JUAN CARLOS GOMEZ FOLLE
Director General de Institutos Penales



INSTITUTOS PENALES DEL URUGUAY

ANTECEDENTES Y NOTAS SOBRE UN PROCESO DE EVOLUCION EN MARCHA

TALLERES GRAFICOS DE
INSTITUTOS PENALES
Montevideo
1 9 4 7

INTRODUCCION

I. La reforma carcelaria. — II. El espíritu renovador y las cárceles del Uruguay. — III. Nuestro primer contacto con esa realilidad. — IV. Razón de este libro.

I. — La reforma carcelaria.—

Entre todos los vocablos que suscitan ideas encontradas, de alarma en los espíritus conservadores y de esperanza en los idealistas, pocos tienen sugerencias más inquietantes que la palabra *reforma*. En todos los órdenes de la actividad humana, alguna vez o muchas, se han producido hechos renovadores al amparo de tal definición, a menudo engañosa en los resultados si no lo fué en las intenciones. Se piensa, generalmente, que las mutaciones son —o deben ser, si se proyectan hacia el futuro— bruscas y radicales. Lo corriente, sin embargo, es que el ritmo natural de los acontecimientos determine una evolución, más o menos lenta, acompasada a la multiplicidad de circunstancias, de normas de todo género y, sobre todo, de ese cúmulo de imprevistos que influye, siempre, en los sucesos y en la organización de los mismos a través de leyes y sistemas.

Formulamos estas consideraciones previas para justificar que hayamos iniciado este capítulo refiriéndonos a una reforma carcelaria que, en nuestro país, no se ha producido por un acto de gobierno, sino que es el resultado de una serie de medidas administrativas, en las cuales suele ser visible el reflejo de las conquistas científicas, transformadas en indicaciones técnicas. Creemos que, en las vísperas de alcanzar un cuarto de siglo de vinculación con los Institutos Penales del Uruguay, nos puede ser tolerado el imaginar que nuestra obra se confunde, gracias a la cooperación de muchos hombres eminentes y numerosísimos colaboradores modestos, con las grandes líneas del progreso registrado —en tan diversos aspectos— dentro de las casas de corrección y en las leyes y reglamentaciones que atañen al funcionamiento de

las mismas y a la situación de los reclusos que aquellas cobijan.

Por lo expuesto, precisamente, no intentaremos presentar, en forma preceptiva, la transformación cumplida ni nuestra ingerencia en ella. Nos remitiremos a la información comentada que surja de los antecedentes recogidos en el largo término de cinco lustros, la mayoría de los cuales ya han sido puestos de manifiesto en anteriores Memorias, aunque sin el propósito de revisión disciplinada que ahora nos anima.

II. — El espíritu renovador y las cárceles del Uruguay.—

Sin perjuicio de que tratemos más adelante, en forma algo más detenida, lo que las crónicas registran respecto al pasado de las cárceles nacionales, desde ya podemos establecer que ellas nacieron con muy contados recursos y de acuerdo con el criterio que existía, sobre ese tema, en la época colonial. Algunos hombres de buena voluntad, mediana o sabiamente informados sobre el asunto, desde la magistratura, desde la prensa y desde el parlamento, fueron abogando, en sucesivas arremetidas, por la humanización de nuestras cárceles.

La denuncia reiterada sobre los errores ocurridos en tal o cual oportunidad y sobre la forma de vida que soportaban los reclusos, fué la primera herramienta para edificar establecimientos de reclusión menos crueles que los legados por la Colonia, cuyas características subsistieron durante la mayor parte del siglo pasado.

La opinión pública y, de cuando en cuando, un gobernante o un grupo de hombres calificados, pusieron de manifiesto la necesidad de acordar el régimen de nuestras casas de corrección a los postulados del pensamiento renovador que encabezara, con sus iluminadas protestas, el benemérito Howard, cuya prédica resonó en el mundo con tan patéticos ecos.

Toca, por dos veces, en 1863 y en 1882, al ilustre Joaquín Requena, presidir sendas comisiones informantes, cuyos trabajos de asesoramiento recogían las tendencias más en boga y adaptaban las conclusiones de su aplicación en el extranjero a las necesidades, cada día más urgentes, y a las posibilidades, no muy generosas, de nuestro medio. La lectura de esos dos informes, producidos con una diferencia de casi veinte años, permite captar un síntoma de ese mal que impide transformar de inmediato, en realidad eficiente lo que conciben y propician los expertos y los pensadores. Dos décadas tardaron en abrirse camino ideas tan

nobles y tan elocuentemente expuestas; plazo no desdeñable en el destino de un pueblo y que, por desgracia, suele demorar importantes soluciones y, corrientemente, la habilitación de organismos y edificios fundamentales.

Lo cierto es que, pese a tales esfuerzos, cuya aplicación iba quedando rezagada por virtud del desarrollo de la República, nuestras cárceles continuaron siendo motivo permanente de comprobaciones pesimistas. Superpobladas, con deficiente o ninguna clasificación entre los reclusos, bajo la vigilancia inidónea de un personal no especializado, prosiguieron siendo lamentables escuelas de corrupción. En ellas, la delincuencia, lejos de rectificarse, hacía nuevos adeptos. El empeño aislado de ciertos funcionarios celosos del cumplimiento de su deber, que acataban empíricamente reglamentos anticuados, en locales poco aptos, no pudo bastar para que la disciplina bien entendida alcanzase todos sus fines.

Comprendemos las dificultades, prácticamente insalvables, que malograron las tentativas de perfeccionamiento. Hemos tenido que luchar contra ellas y no siempre con buen éxito. Por eso, consideramos empezada nuestra obra. Es preciso que ella sea proseguida y culminada.

III. — Nuestro primer contacto con esa realidad.—

Cuando un hombre, en plena juventud, asume una función pública que, por su jerarquía, aparenta permitirle influir en el destino de los demás, por una compensación que, acaso, tiene raíces biológicas, parece también acrecentarse su sentido de la responsabilidad, como al impulso de la propia exigencia que se afronta. De ese choque entre la aptitud y la obligación han surgido nobles y fecundas vocaciones. De nosotros sabemos decir que, en una noche difícil de olvidar, tuvimos nuestro primer contacto con esa realidad carcelaria a la cual habíamos de dedicar, después, largos años de esfuerzos y preocupaciones.

Acabamos de hacernos cargo de la llamada Cárcel Preventiva y Correccional, allá por agosto de 1916. Asumimos dicha Jefatura esa misma noche —ansiosos de actuar— y nuestra primera medida fué la de recorrer las dependencias del Establecimiento que se nos confiaba. Desde nuestros pasos iniciales, comprendimos el alcance de la responsabilidad que debíamos afrontar. Temblorosos mecheros de gas ardían dentro de grandes globos de cristal esmerilado, sin lograr vencer la penumbra. Tras la reja, un vigilante envejecido en el servicio, evocaba los carceleros de otras épocas. La falta de

ventilación así como de apropiadas instalaciones higiénicas, contribuían para que el aire, en ciertos sectores, resultase casi irrespirable. La luz era escasa y mal ubicada. En los radios, las oscilantes llamitas no estaban protegidas por fanales. Tampoco lo estaban en las celdas. El clima era de inseguridad y anarquía. Ruidos y voces que, por momentos, tomaban la forma de una actitud colectiva, puesto que era evidente que los reclusos respondían a un acuerdo tácito para desagradar e inquietar a sus guardianes. De pronto, se extinguieron las luces y todo quedó sumido en una oscuridad total. Mediante una maniobra conocida, los reclusos, soplando los mecheros, lograban apagar todos los del radio. En esos instantes, multitud de llamados, de burlas y de insultos recorrían —repitiéndose en ecos de maldición— aquellos locales.

Seguimos andando y vimos todavía que, en algunas dependencias, era preciso utilizar botas de goma porque se hallaban continuamente inundadas.

El cuadro era francamente desalentador. Sin embargo, pudiera decirse que fué esa indiscutible urgencia de resoluciones eficaces la que nos convenció de que allí había un puesto de lucha que no era posible desdeñar sin volverle la espalda a fundamentales deberes de cooperación social. Por eso nos quedamos, tratando de desempeñar el cargo con celo y energía. Seiscientos pesos, que ya estaban dedicados al rubro de esa inapropiada iluminación, bastaron para instalar el sistema eléctrico. Otros recursos, más o menos modestos, fueron aplicándose a las restantes deficiencias. Cada pequeña conquista, estimulaba nuestro propósito de perseverancia. De esa actitud dependió nuestro destino funcional, que ahora nos permite organizar nuestros recuerdos en un montón de páginas que dedicamos, preferentemente, a todos aquellos que han tenido que sobrellevar circunstancias parecidas o que, en el futuro, deban enfrentar una realidad semejante a la que nos sorprendió cuando hicimos aquella inolvidable recorrida frente a las viejas celdas de la calle Miguelete, cuyas paredes pronto habrán visto transcurrir un siglo.

IV. — Razón de este libro.—

No queremos cerrar este proemio sin esclarecer los motivos que nos han inclinado a darles, a los capítulos subsiguientes, una estructura que no se ajusta a la corriente para memorias administrativas y participa, en cierto modo, de la que caracteriza los apuntes personales.

No buscamos, deliberadamente, tal resultado: él se produjo por mediación de diversos factores. Entre ellos, reconocemos la influencia de una certidumbre: la de que todo aquello que lleva tono burocrático está condenado a la displicencia de los destinatarios y cae en el fárrago de folletos que jamás se hojean o consultan. También, pesó nuestra seguridad de que siempre se aprecia lo que trasmite los frutos de observaciones directas, cuyos datos adquieren un valor especial por el solo hecho de haber sido recogidos en el propio ambiente que se estudia. Sobre todo, cuando quien expone esos antecedentes ha tenido, con relación a los mismos, una actuación muy próxima o primordial.

Creemos que nuestras páginas mantienen, sin embargo, la conveniente objetividad, aunque en algunos párrafos se transparenten esas anotaciones subjetivas que suelen ser un índice certero de la veracidad de lo que se relata o se afirma.

Formuladas las precedentes explicaciones, confiamos en que se alcance el desinterés de nuestros móviles, sólo dirigidos a aportar nuevos elementos de juicio para la solución de los problemas carcelarios, cuyo planteamiento se modifica, día a día, en función de innúmeras circunstancias, vinculadas tanto a la ciencia penal como a los conceptos que la sociedad va adquiriendo y modificando a través del tiempo.



CAPITULO I

REVISION HISTORICA

I. Las primeras cárceles. — II. Falta de locales. — III. La denominación luso-brasileña. — IV. El primer Reglamento. — V. El proyecto Massini. — VI. La Fortaleza del Cerro. — VII. Una voz enérgica. — VIII. La primera disposición. — IX. El Código Penal. — X. Cárcel de Mujeres. — XI. La Legislación carcelaria en el Uruguay. — XII. La Penitenciaría. — XIII. El vestuario de los reclusos. — XIV. Patronato de Delincuentes y Menores.

I. — Las primeras cárceles.—

A manera de entrada en materia y a fin de que el lector se sitúe frente al tema que se irá desarrollando en sucesivos capítulos, daremos una somera reseña de algunos antecedentes históricos, que resaltan en un pasado no muy esclarecido.

Las primeras cárceles que existieron en el país, dentro del territorio que entonces se llamaba Banda Oriental, estuvieron radicadas en la Capital del territorio gobernado en aquellos tiempos por España.

Dos fueron esas cárceles: la llamada Cárcel Pública, ubicada en el edificio del Cabildo o Casa Consistorial, y la de la Real Ciudadela de la Plaza.

Esta última estaba bajo la vigilancia de las autoridades militares; sólo en casos de excepción se utilizaba para reos de delitos comunes, en tanto que la primera pertenecía a la jurisdicción de las autoridades comunales.

Esta doble jurisdicción fué motivo en innumerables oportunidades de conflictos entre las autoridades en que se dividía el comando de la Ciudadela, conflictos que dieron lugar en distintas oportunidades a que el Cabildo montevideano se reuniera especialmente para tratar tan "graves cuestiones" en sesiones que insumían largas horas a los respetables vecinos que componían la autoridad comunal, enfrascándolos en extensas y apasionadas deliberaciones.

De lo que entonces se debatía puede dar una pálida idea, una queja planteada en Febrero de 1736 al venerable Cabildo por el Alcalde de 2º voto Don Miguel de Miguelena, quien —en el estilo clásico de la época— denunció al Cabildo que habiendo re-

querido del Capitán Comandante del Fuerte si había soltado a un preso nombrado Tomás López, que pertenecía a la jurisdicción del reclamante, el Capitán contestó que sí, por lo que el Alcalde reclamó por sus fueros de tal. El Capitán lo hizo encerrar en el Cuerpo de Guardia del Fuerte, para atemperarle el brío.

A todas estas cuestiones debe agregarse que Montevideo constituía, por entonces, el lugar a donde se deportaban todos los presos enviados por las autoridades bonaerenses para trabajar en "las obras de Su Majestad", siendo la mayor parte de esos presos ladrones de ganado. Esos agregados agravaban los problemas que, por la sola influencia del medio, pesaban ya sobre las autoridades comunales y militares de la plaza montevideana.

II. — Falta de locales.—

Por momentos, la población carcelaria fué aumentando sensiblemente, agregando a las preocupaciones existentes, una más radicada en la falta de locales, no ya adecuados, que esto era absolutamente imposible, sino más o menos aparentes para la función que debían desempeñar. A eso se agregó la frecuencia de las fugas, lo que determinó que, en Febrero de 1784, el Cabildo montevideano, en solemne acordada, resolviese construir diez pares de grillos, además de grilletes y otros útiles de parecido uso, para "acollarar" a los presos, que se esfumaban con alarmante facilidad.

También disponían los ediles que se levantara una cocina de media agua, "para hacer en ella la comida con que se deben alimentar dichos presos, respecto que al presente con la mayor incomodidad se le hace en el corralón del Cabildo en donde las intemperies no permiten los más de los días que se les pueda cocinar, siguiéndose de aquí mil miserias a los infelices encarcelados" quienes, como puede apreciarse, se alimentaban en proporción al estado del tiempo.

El panorama es todavía incompleto. La provisión de agua potable para los presos llegó a constituir, en determinado momento, un problema de real entidad, como una consecuencia de lo que él significaba aún para la propia población, provista por medio de un servicio de aguateros, que si cobraban mucho, llevaban poca agua y no de la mejor.

Se ordenó, entonces, construir —dentro del edificio de la Cárcel— un aljibe para recoger el agua de las azoteas, solución a la que se llegó en meditado acuerdo tomado por el Ayuntamiento en Noviembre de 1797.

Otro detalle elocuente de lo que era la cárcel montevideana, en aquella época, lo constituye la constancia de que hubo reclusos que murieron por asfixia dentro de las paredes de la insalubre casa de detención, destacando el Regidor Mayor, el informe de febrero de 1810, que la humedad que vierten los pisos de los calabozos donde se hacinan hombres y mujeres, exige, por elementales razones de humanidad, la instalación "de un tablado donde puedan acostarse aquellos infelices presos y presas, aliviándoles en algo de esta pobre penalidad", petición que se aceptó luego, teniendo en cuenta que anteriormente se había colocado otro tablado en el Calabozo de los Negros.

Cabe agregar que esta separación de los presos de las razas blanca y negra venía ya de mucho antes; alcanzó tales límites que, en 1781, el Cabildo ordenó que no se diese sepultura en el camposanto a los cadáveres de los negros fallecidos en los depósitos del Caserío.

Esta medida era el complemento de la diferencia neta que regía, por esas fechas, en el tratamiento entre los presos blancos y los negros, como consecuencia o reflejo de la esclavitud.

Esta es, a grandes rasgos, la situación de las cárceles y de su infortunada población en el período de la Colonia, primero del que se guarda noticia en tal aspecto, en los archivos de la Nación.

III. — La dominación luso - brasileña.—

Ante el breve período de Gobierno Artiguista iniciado en 1815, el Cabildo de Montevideo procuró secundar a las primeras autoridades nacionales en la tarea de reorganizar la Provincia. Dispuso, entre otras medidas, que los presos fueran utilizados en los trabajos públicos, ordenando de inmediato que salieran a componer las calles y caminos.

La invasión portuguesa, en 1817, modificó otra vez las cosas. Los invasores retornaron al régimen anterior, acordando mantener las cárceles bajo la contínua vigilancia superior y restableciendo el régimen de visitas mensuales acerca de las cuales no se tiene noticia de que resultaran muy efectivas en la práctica.

El sistema carcelario seguía dando preocupaciones a las autoridades. De ello ofrece elocuente muestra un manifiesto del Alguacil Mayor, de 3 de noviembre de 1824, en el que, luego de relatar las incidencias a que diera mérito la inconducta del carcelero Juan María, "acostumbrado a un manejo livertoso" da cuenta de la fuga de varios presos, uno de ellos utilizado en el blanqueo para la fiesta del día de San Felipe y Santiago" y otros cua-

tro, en momentos en que eran empleados para plantar árboles, el Día de Corpus, en la Plaza Matriz.

El documento agregaba asimismo, otras denuncias de carácter grave, entre ellas, el ataque a los vigilantes por parte de los presos armados y las fugas que se originaban en el Hospital de Caridad, donde los presos enfermos carecían de vigilancia, huyendo con la mayor facilidad en cuanto su salud lo permitía.

Este informe era contestado por el Síndico Procurador del Cabildo, con otro —no tan extenso pero de igual manera significativo— en el que se corroboraban las denuncias presentadas en el primero, agregando que entre las fallas de la organización carcelaria se notaba una diferencia en la cuenta y razón de gastos y productos, debida a que no se contaba en la administración con personas de probidad suficiente.

El informe del Síndico, en el que se agregaba que era imposible evitar que la Cárcel de Montevideo fuera la de todo el país, ya que los pueblos del Interior eran tan pobres de recursos que no podían contar con establecimientos similares, establecía finalmente que no veía otra solución que la de abreviar el término de las causas, y darle ocupación a los detenidos en las obras públicas, procurando así, aunque fuera circunstancialmente, el descongestionamiento de la prisión montevideana.

Señalaba también la conveniencia de que el personal de vigilancia fuera designado con arreglo a las leyes, y asalariándolo de manera de evitar que se entregaran a "manejillos" con los miserables presos, en perjuicio de estos y de la Municipalidad.

Estos informes originaron otros más. La tramitación de los expedientes era lenta y parsimoniosa; los informes sumamente extensos y pletóricos en consideraciones de todo orden, que desembocaban, tanto que procedieran de unas autoridades como de las otras, en el reconocimiento de la urgente necesidad de modificar en forma fundamental tan arbitrario estado de cosas, pero, al mismo tiempo, reconocían la imposibilidad de hacerlo por la falta de una legislación apropiada, a la que se agregaba la pobreza de los recursos.

IV. — El primer Reglamento.—

La primer disposición nacional que tiene relación con las cárceles y los presos, es del 7 de diciembre de 1826. En ella, que integra el Reglamento para los Comisarios de Campaña, se determina que la casa donde resida el Comisario debe tener por lo menos tres divisiones: una, para el despacho del Comisario; la

segunda, para habitación de la partida de policía que debe actuar a sus inmediatas órdenes; y, la tercera, para alojar a los detenidos, en tanto no se les remitiera a disposición de las autoridades superiores.

Queda dicho que, como en aquel entonces, no había en ninguno de los departamentos del Interior edificios especiales, las terceras piezas a que se refiere esa reglamentación vinieron a constituir las primeras cárceles de la República.

Las cárceles del Interior demorarían todavía mucho en construirse, pese a la tentativa anotada durante el Gobierno de Oribe, en 1835, en que se establece una partida para una cárcel en Paysandú, entre otras obras públicas.

Una referencia más concreta sobre régimen carcelario, o, por lo menos, algo que se le parece mucho, se encuentra en el Reglamento de Cárceles del 5 de febrero de 1827, en el que se dispone, a través de 18 artículos, que en la residencia de cada uno de los Juzgados de Primera Instancia habrá una cárcel con dependencia inmediata del juez; que la cárcel será servida por un alcaide al que se abonarán cuatrocientos pesos al año, siendo éste responsable de la custodia de los presos, de la policía y el órden del establecimiento; que las mujeres detenidas deberán ubicarse en pieza independiente de la que ocupen los hombres, procurando su absoluta incomunicación con éstos. El alcaide, fuera de otras obligaciones elementales que se le especificaban claramente, no podía recibir presos sin orden de la autoridad competente, ni agravar la prisión de los detenidos con medidas que no hubieran sido ordenadas por el juez competente.

Los servicios carcelarios insumían: mil doscientos pesos para el pago de los tres alcaides; cuatro mil setecientos pesos para gastos de alimentación, en las tres cárceles, y otros doscientos pesos para la habilitación de los respectivos edificios. Todo ello debidamente establecido en el reglamento a que se alude; primer documento como se ha visto, de este género, en la legislación de la República.

V. — El proyecto Massini.—

Hasta la paz de Octubre de 1851, no se anota en las cárceles locales, ni en el sistema que las rige, ningún hecho de resonancia. Sigue todo poco más o menos, como en la etapa inicial.

Pero, la reacción frente al arcaico e intolerable sistema va tomando cuerpo y un vuelo insospechado. Los propios Senadores y Diputados, que se reunen en el viejo local del Cabildo para reali-

zar sus sesiones, tienen ocasión de comprobar, en innumerables oportunidades, el penoso espectáculo que ofrecen los reclusos de la Cárcel Pública, ubicada en el piso bajo del mismo edificio, y a cuyos innobles patios se abren las galerías del recinto de las Leyes.

Más de una vez,según se cuenta, los ecos de aquel antro dantesco llegaron a interrumpir el discurso circunspecto y grave de algún legislador.

Frente al panorama y dando principio a una obra que no admitía ya más demora, la Jefatura de Policía, como se denominaba entonces a la dirección de la policía, dispuso delimitar un local para cárcel de contraventores e infractores, los que dependían inmediatamente del mencionado organismo.

La llamada Cárcel del Crimen ocupó un compartimiento interior, un patio y un dormitorio en común, en la parte del edificio que daba a la calle Sarandí.

Era esta la división imprescindible, que imponían las necesidades más urgentes. Por ella había clamado la prensa, en más de una oportunidad.

Cabe agregar que el estado de abandono y miseria de las cárceles había llegado ya a tales extremos, que fué necesario desistir del propósito de utilizar a los detenidos en trabajos públicos por cuanto el aspecto que ofrecían los infelices con sus andrajos, cercanos a la desnudez, según expresa un diario de entonces, constituía un espectáculo por demás desagradable a los ojos de la ciudad, tanto más cuanto las obras proyectadas comprendían las calles más céntricas, donde resultaba intolerable la penosa presencia de aquellos hombres.

Fué por entonces — más exactamente en Junio de 1853 — que el Diputado Ramón Massini presentaba al cuerpo que integraba un proyecto, que es la primera iniciativa parlamentaria en materia carcelaria, por el cual se disponía la construcción de una Cárcel Pública cómoda y segura en Montevideo, costeándose los gastos con las rentas generales de la Nación.

VI. — La Fortaleza del Cerro.—

A pesar de la iniciativa parlamentaria de que damos cuenta, la situación tomó poco después, un rumbo inesperado.

Se proyectó, por aquella época, la construcción de un dique de abrigo en la Bahía de Montevideo, asociándose al proyecto de inmediato, según las modalidades de entonces, la idea de aprovechar a los presos en los trabajos de construcción, para lo cual la Cárcel

pública se instalaría en la Fortaleza del Cerro, el lugar más próximo a la zona donde se realizarían aquellas obras.

De acuerdo con el propósito, se dispuso que el Inspector de Obras Públicas, previa Inspección de la Fortaleza, informara sobre su estado y sobre las reformas posibles, a introducir en ella, para transformarla en cárcel, informe que fué desfavorable en cuanto a la instalación de la cárcel en la Fortaleza, sosteniendo en cambio la posibilidad de su traslado a la Isla Libertad.

Pese al informe, minucioso y detallado, el Gobierno dispuso que se realizaran las obras necesarias en la Fortaleza del Cerro, a los efectos de dar en ella alojamiento a los detenidos, destinando una partida de $ 2.665.55 a tales fines.

Las conmociones políticas, agudizadas al finalizar el año 1853. determinaron una paralización de la iniciativa, y el proyecto de traslado quedó sin efecto.

En Junio de 1854, por disposición del Jefe Político de entonces. Dr. José Gabriel Palomeque, la Cárcel del Crimen pasa a ocupar el local de la policía, y ésta se ubicó en el que ocupaba aquella, con lo que el Juzgado viene a disponer de seis calabozos para los incomunicados y el necesario número de instalaciones para acomodo de los detenidos, además de dos buenas habitaciones para oficinas judiciales.

Ello permite, además, retirar a los detenidos de la mirada del público de la calle Sarandí, dado que aquellos asomaban continuamente a la ventana que daba a la ya citada calle, mendigando limosnas a los transeuntes, con el natural escándalo de los pobladores y bajo la crítica despiadada de los extranjeros que visitaban nuestra ciudad.

Otro detalle, que dice elocuentemente de la forma en que se trataba hasta entonces a los detenidos, es el de que, por disposición del nombrado Dr. Palomeque, se comenzó a servir la comida a los presos, en platos, concluyendo con la práctica de servirles el alimento sobre la tabla de la mesa, de donde se extendía al suelo, rebasando con facilidad, especialmente cuando esa comida era líquida.

Por otra parte, la Superioridad recomendaba utilizar sólo por orden judicial, el sistema de los fierros — o cepo — para asegurar a los presos, sistema que defendían con verdadero celo los carceleros de entonces, llegando a sostener que, si en los países más cultos no escaseaban esos procedimientos, no se veía claro el motivo de no adoptarlos en el nuestro.

VII. — Una voz enérgica.—

Por iniciativa del Jefe Político Coronel Bermúdez, que puso singular empeño en mejorar la situación de los establecimientos de detención, se creó en la Cárcel del Cabildo, un departamento de menores o remitidos por causa, a los que se daba instrucción primaria, enseñándoseles, además, un oficio.

Pero, lo que en el Gobierno de Pereira se hizo por iniciativa superior se debió, en parte fundamentalísima, a la decisión del Dr. Joaquín Requena, quien tuvo en la colaboración de la Junta Económico-Administrativa de la época, presidida por don Juan Ramón Gomez, un auxiliar valioso.

Hay en los archivos de la Nación, dos notas que constituyen todo un documento, por lo que en ellos se revela. La primera de estas dos notas, es la remitida el 20 de Enero de 1857, por el organismo comunal ya citado, al Ministro de Gobierno Dr. J. Requena, notas que, por lo que significan como pintura real y luminosa del problema carcelario, merecen ser reproducidas en su texto íntegro. (1)

---

(1) Montevideo, Enero 20 de 1857.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores Dr. Don Joaquín Requena.

"Sr. Ministro:

"Las cárceles han sido creadas para corregir y castigar a los delincuentes y de " ningún modo para pervertirlos, privándolos de los consuelos espirituales y de todo " cuanto constituye y hace estimable la vida del hombre civilizado.

"Abandonarlos a sí mismos; dejarlos dueños de sus inclinaciones en la holganza " y en el vicio; dejarlos en contacto con sus iguales es obrar contra la ley y contra " la sociedad, es educar y fomentar el vicio.

"La Junta E. Administrativa que tiene por la Constitución de la República el " encargo de velar por la seguridad individual levanta su voz con toda la energía " de la razón, para pedir a V. E. un pronto remedio al mal social que nos amenaza.

"Nuestra cárcel, señor, es un oprobio para el país; no se puede penetrar en ella " sin experimentar un vivo dolor.

"¿En qué se ocupan esos hombres que la justicia ha encerrado allí? Se ocupan, " señor, en fugar y adiestrar en el crimen a los delincuentes incautos que por faltas " leves están mezclados con los más famosos criminales. Allí se endurecen en el " mal, allí adquieren hábitos de contumacia; de allí, Sr., salen como fieras tanto " tiempo comprimidas á devorar a sus semejantes. Muchos vuelven a la cárcel por

Del cambio de esas notas surgía, poco después, el traslado de los presos a la localidad de la Unión, donde fueron ubicados en el edificio que perteneciera al Colegio de La Unión, levantado en tiempos de Oribe, actualmente ocupado, con sus ampliaciones, por el Hospital Pasteur.

Se descongestionó así el Cabildo, aliviándose en algo, también, los calabozos del Fuerte de San José.

También se utilizó el Cuartel de Dragones, a pesar de su deplorable estado.

Todo ello no fué, sin embargo, más que un paliativo, importante desde luego; pero que no modificaba sustancialmente el grave problema de las deficiencias carcelarias. Se atendía a soluciones parciales; pero sin atacar a fondo el problema. La falta de recursos era uno de los escollos realmente insalvables que se opusieron durante muchísimos años a una obra vasta y definitiva, en tal aspecto, a pesar de la evidencia del asunto.

En 1861, el Presidente Bernardo P. Berro, en mensaje dirigido al Parlamento, volvía a atacar francamente el problema, expresando entre otros conceptos, lo siguiente:

"El estado de las cárceles y prisiones, es de lo peor que puede

---

" crímenes que tal vez nunca hubieran cometido si no hubiesen penetrado en ella.

"Para tener una cárcel semejante, mejor fuera mil veces no tenerla.

"En la cárcel se han perpetrado delitos de homicidios, y no una sino varias veces.
" Los presos tienen cuchillos y con ellos se hieren en sus disputas por el juego.

"La situación de la cárcel en el patio de las salas de nuestro Cuerpo Legis-
" lativo, es Sr., una impropiedad.

"Es preciso, o mandar construir un edificio adecuado ó aprovechar alguno
" de los que por fortuna conservamos como el Cuartel de Dragones, el Colegio, ó
" la Antigua Panadería de Morales en el Cordón.

"Cueste lo que costare, es preciso emprender este trabajo. Pero no basta
" mudar de local ó de situación, es preciso mudar de sistema; establecer talleres,
" la reclusión, el silencio, la educación moral y religiosa. Es preciso que el preso
" se corrija para que vuelva puro a su familia, y útil a ella y a su patria.

"Una penitenciaría en pequeña escala sería un progreso digno del país que
" tanto ha hecho en medio de sus desgracias.

"A V. E. le estaría destinada esa gloria envidiable que con orgullo y gra-
" titud recordaría la posteridad.

"La Junta, Sr., ofrece a V. E. su débil pero ardiente cooperación, para lle-
" var adelante el pensamiento que tiene el honor de someter a su alta con-
" sideración.

"Dios guarde á V. E. muchos años.

"Firmados: *Juan Ramón Gómez*, Vice-Presidente. — *Juan Manuel Besnes é Irigoyen*, Secretario interino".

darse: ya se mire a lo inconveniente de los edificios, ya al mal régimen administrativo observado en ellos, que claman por una mejora que las redima de su lastimosa situación".

La voz del Jefe de Estado no cayó en el vacío; el Coronel Santiago Botana, a cargo de la Jefatura Política de la Capital, obtuvo la necesaria autorización para iniciar la formación de un fondo común destinado a la construcción de una moderna Penitenciaría, con el producto de las multas que por cualquier concepto aplicara la autoridad policial a las que agregarían las que por donativo particular o destinadas por el Gobierno, lograran reunirse.

VIII. — La primera disposición.—

Planteados así los esfuerzos, el 24 de Mayo de 1862, por Decreto del Poder Ejecutivo se disponía la fundación de una Cárcel Penitenciaría. Sin embargo, y pese a esta decisión legislativa, no se ade-

---

La nota precedente, obtuvo —en plazo honrosamente breve— una respuesta del Secretario de Estado, quien puntualizó lo que sigue:

"Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 26 de 1857.

"Sr. Vicepresidente de la Junta Económica Administrativa del Departamento " D. Juan R. Gómez.

"Las palabras del artículo 138 de la Constitución, revelan que la República " Oriental desde su gloriosa aparición en el teatro del mundo como Nación Independiente y Soberana, nutría en su seno la suavidad de costumbres y la filantropía de sentimientos, hermosísimo fruto de la civilización y el cristianismo.

"Después de jurada la Constitución, el prestigio de la ley fundamental imprimió mayor energía a esos sentimientos, y el pueblo y el gobierno se unían " en el pensamiento de mejorar nuestras cárceles.

"Pero la joven República, como sus hermanas del continente Sud Americano, " viose acometida por la hidra infernal de la guerra civil y en vez del porvenir " risueño que la preocupara en sus primeros días, tuvo que deplorar las desgracias de sus hijos y la ruina de la riqueza pública.

"Tales sucesos han obstado a la realización de esas mejoras aunque en los " cortos intervalos de paz no han sido olvidados por los Gobiernos, y ellas han " interesado vivamente a la Administración actual como el infrascrito tuvo la " satisfacción de significarlo al Sr. Vice-Presidente de la Junta.

"Su Excelencia el Sr. Presidente de la República, en el deseo de llegar a " su ejecución, ha visitado y reconocido personalmente el Fuerte de San José, " el Cuartel de Dragones y la Antigua Panadería de Morales, habiendo el infras-

lantaría gran cosa. Los recursos seguían escaseando, lo que determinó que, en la administración del General Venancio Flores, se dispusiera la creación de un impuesto al ganado que se introducía para el abasto de la Capital, a fin de aumentar el escaso caudal logrado hasta entonces.

Más tarde, en 1868, durante la presidencia del General Lorenzo Batlle, se obtenía la suma de veinticuatro mil pesos anuales para la edificación del tantas veces proyectado edificio para la Cárcel; paralelamente, se adoptaban otras disposiciones, relacionadas con el trato a darse a los presos. Se prohibía terminantemente a la autoridad de policía, el que se sacara los presos a las calles con letreros infamantes.

En realidad, se trataba de una práctica afrentosa contraria al espíritu de la Constitución.

Mientras tanto, se recurría, en esa misma época al traslado de los presos de la Cárcel del Crimen a la Isla Libertad, vieja idea, según ya se ha visto, que entraba así en vigencia. La situación no se solucionaba con esa medida sino que, por el contrario, se agravaba,

---

" crito practicado lo mismo con el Colegio de la Unión, localidades todas que " pudieran servir a ese fin.

"La estabilidad de la paz alienta la esperanza de llevar a cabo esa reforma " tan reclamada por la moral y las conveniencias sociales, y el Gobierno ha re- " suelto solicitar del Cuerpo Legislativo la adscripción de una renta, para la " construcción de una penitenciaría.

"Una penitenciaría es indispensable, pero el Gobierno debe resignarse a " mantener entre tanto nuestra mala cárcel, porque obligado a garantir la segu- " ridad individual de las personas, y a evitar la impunidad de los delitos, no le " es permitido ir hasta el extremo de no tener cárcel, ya que no puede tenerla " buena.

"Para esa empresa digna y caritativa, el Gobierno ha contado y cuenta con " la cooperación de los Sres. de la Junta E. Administrativa del Departamento, y " se complace intimamente en que se asocien desde luego al anheloso empeño " del Gobierno en cuyo nombre agradece el infrascrito los patrióticos ofreci- " mientos consignados en la nota del Sr. Vice-Presidente, fecha 20 del que corre.

"En cuanto al desorden y al abandono interno de la cárcel denunciados por " los Sres. de la Junta y que comportan una infracción de las leyes, decretos y " acuerdos vigentes, dependiendo inmediatamente la cárcel de los Tribunales de " Justicia, pasa al Superior Tribunal copia autorizada de aquella nota sin per- " juicio de las medidas que el Gobierno quiera adoptar por su parte para el " exacto cumplimiento de aquellas disposiciones dictadas en conformidad con el " precepto constitucional y con las exigencias de la humanidad, de la moral y de " la religión.

"Dios guarde a los Sres. de la Junta E. Administrativa.

Joaquín Requena".

tanto que en 1873 se disponía el traslado, nuevamente, de la población carcelaria de la Isla, a la Fortaleza del Cerro en la que si bien se ganaba en seguridad, se agravaba el problema de la salubridad, por el hacimiento a que obligaba la pequeñez del nuevo alojamiento.

Para solucionar este estado de cosas, se disponía en 1874, que ciento cincuenta, de los que se alojaban en la Isla Libertad y la Fortaleza del Cerro, se trasladaran al Cuartel de Dragones de la Unión, incluyéndose a la vez, en el Presupuesto General de Gastos de ese año, una partida de $ 24.000 para iniciar la construcción de la Cárcel Penitenciaria, propósito que habría de verse obstruído nuevamente por el movimiento subversivo que en 1875, derrocaba al Presidente Ellauri.

En 1876, comenzó la administración de Latorre, iniciándose también un nuevo sistema carcelario, si así puede llamarse a una serie de disposiciones en materia penal, calcadas de los procedimientos represivos, que caracterizaron aquel período.

La llamada "reforma de Latorre" dejó en pie todos los problemas creados por la falta de locales adecuados y los paralelos. También, en este gobierno, se trató la construcción de la Cárcel Modelo, disponiéndose afectar a la misma los bienes dejados en herencia por el Dr. Octavio Lapido, calculados en medio millón de pesos, pero de los cuales el Estado solo percibió ciento setenta y dos mil.

IX. — El Código Penal.—

Finalizando el Gobierno de Latorre, su sucesor, Dr. Francisco A. Vidal, se preocupó en primer término, en adoptar algunas disposiciones relacionadas con el régimen de detención. Al efecto, procuró la redacción de un Código Penal, nombrando una Comisión compuesta por los Dres. Gonzalo Ramirez, Manuel Herrera y Obes, Laudelino Vazquez, Joaquín Requena, Román García y Domingo Aramburú.

Se requirió, de esta Comisión, como paso previo a la construcción de la Cárcel Modelo, un informe sobre el sistema a seguirse en el establecimiento a construirse.

La comisión se expidió en un extenso trabajo doctrinario y científico que fué aprobado. Se constituyó otra Comisión para la confección de los planos y presupuestos de la nueva Cárcel: estos fueron aceptados. Se decidió, además, la ubicación del establecimiento, y el llamado a propuestas para la construcción del edificio, asignándose para esas obras, destinadas a un establecimiento, que se llamaría Cárcel Preventiva y Correccional, la suma de $ 240.000. —

El 13 de Marzo de 1885 se colocaba la piedra fundamental del primer gran edificio carcelario de la República, ubicado en las próximidades de la Plazuela del Retiro, próxima a las calles Miguelete y Sierra; se realizó con tal motivo, una importante ceremonia, con asistencia de las altas autoridades del Gobierno de la época.

Cuatro años después de la colocación de la piedra fundamental, bajo el Gobierno del General Máximo Tajes, se inauguró el Establecimiento, que ocupaba una extención aproximada de 15.000 metros.

Más tarde, como aumentara en forma excepcional la población del nuevo edificio, se dispuso que el edificio del Taller Nacional fuese refaccionado y ampliado de manera de servir también para establecimiento de detención, destinándose el establecimiento de la calle Miguelete para Cárcel Penitenciaria, coincidiendo esta decisión con otra complementaria por la cual se nombra un Consejo Penitenciario que tendrá a su cargo la Superintendencia directiva del establecimiento.

De acuerdo con la misma disposición, el régimen respecto de los prevenidos, establecía la reclusión celular para las horas destinadas al sueño y al alimento: trabajo voluntario en la celda, o en común, con permiso para hablar y con derecho a todo el producto que aquél le proporcione; comunicación con el exterior por medio de correspondencia epistolar, y acceso fácil a las personas que quieran comunicarse con los detenidos, y otras disposiciones concordantes.

Fué, por esa misma época, que se procuró utilizar la Fortaleza de Santa Teresa para convertirla en Cárcel de penados, proyecto que no pasó de tal.

X. — Cárcel de Mujeres.—

Mientras tanto, y así como la idea de construir un Penal sufría una nueva dilación, surgía, en Marzo de 1896, la ley que disponía la construcción de una Cárcel para Mujeres y Asilo Correccional de Menores, indicándose, a tal efecto, los terrenos que el Estado poseía en Punta Carretas. Se especificó que en el establecimiento habría un departamento de prevenidas y otro de condenadas, en tanto que en el Asilo Correccional de Menores habría un departamento destinado a mujeres y otro a varones.

Sin embargo, la Cárcel se instalaría; pero no en el edificio cuya construcción se disponía, sino en otro ya erigido, y que sería adaptado para tal fin: la llamada quinta de Molinari, en la Calle

Cuñapirú; a tal fin, se autorizó al patronato de Damas que había tenido a su cargo la vigilancia de las mujeres procesadas, para entregar la dirección del nuevo establecimiento, a las Religiosas del Buen Pastor sin que ello significara que el Consejo Penitenciario no continuase con la dirección general de todos los establecimientos, de acuerdo con la ley que determinó su creación. Por la misma, se establecía que el Consejo formularía el Reglamento a que habría de someterse el nuevo establecimiento. (Ver: Capítulo XI).

Con ello, se adoptaba una nueva determinación, relacionada con un importante aspecto del sistema carcelario en el país. —

XI. — La legislación carcelaria en el Uruguay.—

Liquidado el período que podría llamarse de génesis de la institución carcelaria en el Uruguay y, luego de un proceso lento y laborioso, según se ha visto en el capítulo inicial de ésta obra, comienza el período que podría calificarse de orientación y encauce de la gestión inicial.

En los años siguientes a aquel en que se dispuso la construcción del primer establecimiento carcelario del país, digno de tal denominación, las disposiciones relacionadas con la casa de detención y su funcionamiento, procuraron primordialmente la solución de una serie de problemas relacionados directamente con el funcionamiento interno del organismo, atendiendo a que muchos de esos problemas se planteaban a medida que el tiempo transcurría y atento a que, sobre el particular, la experiencia en el medio era muy escasa. —

Estaba todo por hacerse y —como es lógico— las soluciones debían lograrse paulatinamente y sobre todo, luego de planteadas las dificultades —en muchas ocasiones— aún cuando, en otras, la legislación se adelantó a los acontecimientos. —

Con referencia al trabajo de los penados en la cárcel, se dispone en setiembre de 1897, que las reparticiones del Estado adquirirán, en lo sucesivo, a los Talleres de la Cárcel, todas las obras construídas en estas.

Se procuraba de esta manera, aprovechar los trabajos realizados por los reclusos, los cuales —por no tener adquirentes— atascaban los depósitos de la Cárcel, sin provecho para nadie. —

Todo esto, amén de otras disposiciones de índole diversa, concurría a organizar debidamente el régimen en el entonces moderno establecimiento de la calle Miguelete que, si bien llenaba una evidente necesidad, no era la solución del problema, que

se mantenía latente, atendido apenas en una parte con la construcción de aquellos locales de reclusión. —

Se entendió, entonces, que la construcción de ese edificio, con toda la secuela de disposiciones que trajo consigo, podía tomarse como el principio de la solución, que quedaba iniciada; pero no resuelta en definitiva.

De acuerdo con este concepto, se dispone, en Julio de 1900, bajo la presidencia de Cuestas, la construcción de una Cárcel para Mujeres y Asilo Correccional de Menores, sobre la base de los proyectos aprobados en 1896 y en los terrenos que el Estado posee en Punta Carretas. Se preveía invertir, en dichas obras, la suma de ciènto veinte mil pesos.

XII. — La Penitenciaría.—

Esa obra no habría de realizarse, sin embargo, pese a la disposición del gobierno de la época que, por otra Ley, aprobada en julio de 1902, disponía que se dejara sin efecto la construcción de aquel establecimiento, y ordenaba en cambio, la del Establecimiento Penitenciario, con capacidad para cuatrocientos penados, "por lo menos", según establecía el artículo 2º.

Para la ubicación de la nueva Cárcel, se señalaban los ya citados terrenos de propiedad del Estado, en Punta Carretas; para la distribución de los locales se indicaba que habría de optarse por el sistema o tipo que se juzgare más conveniente, de acuerdo con la opinión del Consejo Penitenciario, del de Higiene y del Departamento N. de Ingenieros.

En la construcción de esta Cárcel se invertiría la suma de doscientos mil pesos; entre otras disposiciones relacionadas con el nuevo edificio, se decía que, una vez levantado éste y trasladados los presos de la Cárcel de la calle Miguelete al novel edificio, la casa de detención de la ya citada calle, se destinaría a Cárcel Preventiva y Correccional, perdiendo así el carácter de establecimiento penitenciario que hasta entonces ostentara.

El Establecimiento Penitenciario, tal como este fuera encarado en los distintos estudios que sobre el problema se habían realizado, y a través de la copiosa información que sobre el particular se había compilado, según habrá podido apreciarse en el capítulo inicial de esta memoria, entraba en la vía de la realización efectiva, luego de un proceso sensiblemente largo. —

Ordenada la construcción del establecimiento de Punta Carreta, se iniciaron los trabajos que significaban para la época

un acontecimiento, tanto por la magnitud de la suma destinada a tal fin, como por las dimensiones dadas a la obra y la esperanza de que con aquel establecimiento se entraba de lleno a la solución de un problema que había preocupado a todos los gobernantes del país, desde muchos años antes, sin que ninguno lograra acercarse a la solución.

La población y la prensa se ocuparon, con singular interés, de la importante construcción, que venía a agregar una nota de resonancia en la tranquila vida de entonces. —

XIII. — El vestuario de los reclusos.—

El 31 de Agosto de 1908, el Consejo Penitenciario regulariza el empleo del Rubro "Ropa de Penados" disponiendo que el uniforme de los reclusos estará compuesto por una blusa, un pantalón, un gorro, un par de zapatos, y como ropa interior una camisa de algodón, una camiseta, calzoncillos, medias de estación y dos pañuelos.

Se establece, así mismo, que el penado, al ingresar al Establecimiento, dispondrá de dos uniformes; uno de ellos, para uso diario en su celda; otro para la limpieza.

También fija la duración necesaria de cada una de las piezas que integran el vestuario. Como detalle curioso, cabe consignar que la duración prevista es la siguiente: el gorro, tres años, la blusa, un año y medio; los pantalones, un año; los zapatos, seis meses. — El color del uniforme será marrón mediano, llevando la blusa el número de la matrícula en el pecho y en la espalda, a la derecha, marcándose todas las piezas con tinta indeleble, indicando la propiedad del establecimiento. —

La disposición establece además que en caso de rotura o desgaste de cualquiera de las piezas que integran el uniforme, el recluso está obligado a su zurcido o remiendo, debiendo facilitarle la administración los elementos necesarios para esos arreglos.

También se dispone que, en la estación invernal, los reclusos podrán usar ropa apropiada para la época, por prescripción médica o por buena conducta. Esa ropa será costeada por el penado, que deberá devolver a la Dirección la ropa sustituída. —

La ropa de cama se compondrá de seis frazadas, dos sábanas, una funda y una toalla.

La reglamentación del orden interno, en el establecimiento carcelario, no señala agregados de interés, hasta marzo de 1914.

en que por disposición del Poder Ejecutivo se reforma el artículo 38 del Reglamento General del establecimiento, relacionando las atribuciones disciplinarias de la Dirección con las del Consejo y del Poder Ejecutivo. La primera podía disponer la suspensión al empleado incurso en falta, hasta de por diez días; para hacerlo por un tiempo mayor, necesitaba autorización del Consejo, La destitución debía ser propuesta por el Director y autorizada por el Poder Ejecutivo. —

XIV. — Patronato de Delincuentes y Menores.—

En abril 13 de 1915, se dispone la creación del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, compuesto por nueve mienbros, siete de ellos designados por el Poder Ejecutivo y dos por la Alta Corte de Justicia. El Presidente de la corporación era designado por el Poder Ejecutivo.

El artículo 4 de la Ley de creación de este Consejo, establece que siempre que el organismo tenga conocimiento de la existencia de menores en graves circunstancias de abandono o desamparo, intervendrá al efecto de depositarlos y adoptar las demás medidas pertinentes, dando conocimiento a la autoridad judicial respectiva. —

Esta medida significaba la cesación de servicios de varios empleados de organismos menores, dependientes de la administración carcelaria, por lo que se procuró contemplar su situación.

El Consejo entró de inmediato en funciones, adoptando diversas disposiciones relacionadas con la administración y organización interna de los establecimientos carcelarios confiados a su guarda y dirección. —

Atendiendo a la cultura de los reclusos, dispone en Julio de 1918, en extensa reglamentación de la ley que crea el cargo de Maestro de música en los Establecimientos de su jurisdicción, la obligatoriedad del estudio de la música para todos los reclusos que revelen condiciones y aptitudes, creando cursos para tal fin y estableciendo que dichos cursos funcionarán diariamente dos horas, por lo menos; fija las obligaciones y atribuciones del profesor de música, el uniforme que deberá llevar diariamente y en los actos de gala. —

Toda vez que lo estimare conveniente, podía organizar audiciones musicales en los Establecimientos donde desempeñaba tareas, previa presentación de los programas a ejecutarse a las autoridades del Consejo.

CAPITULO II

LA DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

I. Motivos a que respondió la creación de la Dirección General de Institutos Penales. — II. La pena y el delito. — III. El trabajo no era obligatorio. — IV. Antecedentes y disposiciones orgánicas. V. Proyecto de ley orgánica. — VI. Reglamento orgánico administrativo. — VII. El aspecto administrativo. — VIII. El aspecto técnico industrial. — IX. Escuela Correctiva de Inadaptados. — X. Departamento de cultura general y profesional. — XI. Servicio de sanidad y hospital penitenciario. — XII. Servicio de clasificación y estudios médico - criminológicos.

I. — Motivos a que respondió la creación de la Dirección General de Institutos Penales.—

"Según en parte fluye de la lectura de los decretos, leyes y resoluciones antes esbozados, —explicábamos en nuestra memoria de 1938— la concentración en un solo organismo de la superintendencia y dirección general administrativa de los establecimientos carcelarios, respondió al propósito de reorganizar técnicamente y en todos sus aspectos los servicios carcelarios, en forma de darles la homogeneidad y la eficiencia necesarias, a fin de colocarlos en condiciones de cumplir, no sólo cometidos de orden represivo, sino también la alta misión de higiene y terapéutica social para que se hallan, —según los nuevos conceptos de la ciencia—, inequívocamente destinados.

Se hace necesario, efectivamente, tener en cuenta, que en tanto el criterio racional y científico, respecto de la misión de las cárceles, había experimentado una evolución profunda y de vastas proyecciones rectificatorias, los establecimientos de tal índole en el país, permanecían estacionados en una situación de anacronismo de verdadera antinomía entre la realidad y los conceptos, entre los hechos y las claras enunciaciones de la teoría.

En una palabra, mientras en principio se reconocía, como no podía ser de otra manera, que las cárceles debían ser algo más, mucho más que depósitos de hombres, suerte de lazaretos morales para seres forzosamente estrañados del medio social, para convertirse en verdaderos reformatorios, en centros efectivamente correccionales, en la realidad acontecía, que la organización car-

celaria, no sólo no respondía al nuevo criterio, sino que, en rigor, podía considerársela como inexistente.

Esta es la verdad: había cárceles; pero no existía organización; se disponía de los edificios; pero se carecía de un sistema que pudiera ser considerado al menos como verdaderamente digno de ese nombre.

En esta forma, pese a las abultadas erogaciones que ocasionaban al Erario Público los establecimientos penales del país, distaban mucho de dar de sí los frutos benéficos para el interés social que de ellos podía aguardarse. La acción carcelaria en suma anticientífica, inorgánica, pudiendo y debiendo ser fecunda y profundamente humana, se diluía en una anodina pasividad que podría llamarse cancerberesca, y se diluía en la fría observancia de las órdenes judiciales y en el acatamiento más o menos fiel y estricto de vetustas disposiciones reglamentarias, cerradas siempre a la influencia renovadora de los modernos preceptos, e impermeable a las generosas sugestiones de las nuevas pragmáticas penales, imbuídas de la preocupación, no solamente de sancionar el delito, sino de propender a la disminución de la delincuencia, por obra de la redención y la reforma del delincuente.

II. — La pena y el delito.—

Absurda e irracionalmente, la rudimentaria estructura de la organización carcelaria, reposaba sobre un solo y falso concepto: —el de relacionar la pena con el delito—, sin tomar en cuenta, sino muy secundariamente, la personalidad del reo o del presunto reo, con arreglo a la lógica del aforismo médico, que afirma que no hay enfermedades sino enfermos, en cuya virtud se podría también expresar que no existen delitos sino delincuentes.

De ahí, pues, la razón y la lógica de la preocupación, a la que sustancialmente respondió el implantamiento de la Dirección General de Institutos Penales, de crear una organización científicamente coordinada, que permitiera armonizar la estricta aplicación de las disposiciones del Código Penal, con el enfocamiento simultáneo del delito y del delincuente como entidades concretas e individualizadas, a efectos de conciliar del modo más perfecto posible, las imposiciones punitivas de las primeras, con las sutiles exigencias de las segundas.

Resumiendo, existe la posibilidad de afirmar que el régimen penitenciario, tal como se hallaba organizado en nuestro país, adolecía de fallas que lo hacían sustancialmente negativo, excluyendo la posibilidad de que los hombres que ingresaban a los estableci-

mientos carcelarios por haber transgredido las leyes o haber lesionado el derecho de los demás, se reintegrasen modificados al consorcio civil, o, cuando menos, después de haber sido sometidos a un tratamiento reeducativo y caracterizado, en el orden moral, por su eficiencia terapéutica.

Se frustraba así, totalmente uno de los objetivos esenciales a que dentro de las colectividades modernas, responde el funcionamiento de las cárceles, es decir, el hacer lo posible por devolver al seno de la sociedad, a aquellos a quienes fué menester separar del mismo, no sólo con sus faltas purgadas y con la vindicta pública satisfecha, sino portando en sí, el gérmen que los haga capaces de readaptarse y de no reincidir en nuevos delictuosos desvíos, convirtiéndose, por el contrario, dentro del gran organismo social, en células sanas y productivas.

Tal cosa no podía lograrse dentro del régimen imperante en las cárceles antes de la creación de la Dirección General de Institutos Penales, porque, agitándose tales establecimientos en un círculo de desarmonías y de arcaísmos, los habitantes de aquellos organismos no eran objeto de un tratamiento especial, individualizado, ni de estudios médico-psiquiátricos, ni de observación sistemática y ordenada en sus reacciones y transformaciones.

Por su parte, la investigación relativa a la capacidad de corrección y de readaptación civil de los condenados se basaba exclusivamente en la simplista y rudimentaria comprobación de la tendencia al trabajo y del espíritu de actividad denotados por cada sujeto durante su permanencia en la cárcel.

III. — El trabajo no era obligatorio.—

El trabajo, por lo demás, no era obligatorio. Por el contrario, en el interior de los establecimientos carcelarios trabajaba quien quería y el que se resistía a hacerlo, permanecía serenamente entregado a la más completa y corruptora holganza, gozando de interminables horas de recreo y proporcionando a los espontáneamente inclinados a la laboriosidad, un espectáculo desalentador e indecoroso.

Aparte de ello, en el sentido de hacer la calificación moral del individuo, es necesario tener en cuenta que no puede ser considerado como racional ni lógico, ni en modo alguno conducente, tomar como base la observación superficial, empírica, de manifestaciones tan fáciles de fingir como son las vinculadas, en la apariencia, con esa misma personalidad moral. Porque, como ya se ha afirmado, si en tanto para los casos en que se trata de determinadas

caracterizaciones delictivas, —robo, asalto, estafa, etc.—, el sometimiento de los reos a un régimen de trabajo disciplinado y aún a la adquisición de una especialización profesional deben ser considerados como factores de primer orden en el sentido de provocar la modificación y el perfeccionamiento moral del sujeto, no podrán considerarse más que como de una utilidad muy relativa en el caso de delincuentes pasionales, de los culpables por atrocidades sexuales, etc.

Resumiendo, pues, no se pudo menos de entender, con arreglo a los conceptos nuevos y justicieros, que las cárceles no sólo deben servir para castigar a los delincuentes, sino también para transformarlos, preferentemente por obra del trabajo, haciendo de modo que aquellos que ingresaron a tales Institutos, vencidos por sus propios impulsos o presionados por sus malos hábitos, salgan de ellos verdaderamente dignificados y en condiciones de afrontar con un nuevo bagaje de aptitudes y nobles recursos, la lucha por la vida.

De cómo la Dirección General de Institutos Penales llevó a la práctica los principios de organización y eficiencia carcelaria precedentemente expuestos, logrando por fin que en nuestro país la nueva ciencia penal dejara de ser simple postulado y concepciones empíricas, para alcanzar una organización técnica digna de tal nombre ilustrarán las iniciativas, proyectos, decretos, resoluciones y demás normas oportunamente dictadas y realizadas en los Institutos de su dependencia".

IV. — Antecedentes y disposiciones orgánicas.—

"En la nota de elevación y en el capítulo subsiguiente titulado, "Motivos a que respondió la creación de la Dirección General de Institutos Penales", que acompañan a la presente Memoria. —decíamos en 1938— se explica con abundancia de argumentos y con razones de base, cuales fueron los imperiosos motivos que justificaron la creación de la Dirección General de Institutos Penales.

Corresponde pues, dejar establecido ahora el proceso de transformación, referido exclusivamente al número de los antecedentes y a la entidad de las disposiciones que dieron a la evolución citada, que sin duda alguna, marca una etapa trascendente en el desarrollo de la aplicación de nuestros sistemas represivos vigentes. Tenemos así, que la disolución del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, a cuyo cargo se hallaba, junto con otro

cometidos por imperio de las leyes de 4 de abril de 1891 y 8 de abril de 1915, la superintendencia directiva de los Establecimientos Carcelarios, se dictó por decreto del Poder Ejecutivo, con fecha 5 de setiembre de 1933, al que posteriormente se atribuyó alcance y fuerza de ley. Corresponde consignar que recién diez días después de aquel segundo decreto o sea el 15 de setiembre de 1933, el Poder Ejecutivo dictó una resolución, en la que después de una fundamentada exposición de motivos, establecía las disposiciones que se sintetizarán a continuación en sus aspectos más fundamentales.

Disponía en su artículo 1.º que las Cárceles Penitenciaría, Preventiva y Correccional y la de Mujeres, pasarían a depender directa y exclusivamente del Ministerio del Interior. Creaba en su artículo 2.º con carácter honorario, el Consejo Superior de Cárceles, integrado por los Directores de las Cárceles Penitenciaría, Preventiva y Correccional, de la Oficina de Estudios Médico-Legales y dos delegados del Poder Ejecutivo, disponiendo que el suscrito desempeñara la Presidencia. Señalaba sus cometidos, en primer término, ejercer superintendencia administrativa y técnica sobre todos los Establecimientos nacionales de carácter penal, correccional y de detención para adultos, con excepción de las Cárceles Departamentales, sobre las cuales dicha superintendencia era de carácter puramente técnico. Exigía en su apartado "B" que se formulara dentro del término de dos meses el estatuto que debía regir la orientación y el funcionamiento de los Establecimientos, cuya superintendencia se le atribuía sobre la base de los conceptos científicos en materia penal. Proponer además, en todo tiempo, las reformas reglamentarias que mejor convinieran a la organización interna de las cárceles y vigilar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes en nuestra legislación penal, y propiciar las modificaciones que juzgare convenientes introducir en ellas. Proyectar luego las soluciones tendientes a obtener que los gastos que los reclusos, —tanto penados como encausados— originaran al Estado, fueran costeados con el producto de su propio trabajo y dirigir administrativa, disciplina e industrialmente todos los establecimientos de reforma moral de su dependencia, compitiéndole dictar y hacer cumplir, las reglas y disposiciones que deben observarse para el gobierno de los mismos. Proponer al Ministerio del Interior el nombramiento del personal superior y subalterno de los Establecimientos Carcelarios y los del propio Consejo y discriminar las cantidades que han de corresponder a cada cárcel en las asignaciones generales para los gastos que se

mencionaban en el artículo 7.º, teniendo en cuenta para el cálculo respectivo, las necesidades y las exigencias del servicio y el funcionamiento de cada cárcel. En su artículo 4.º establecía el "quórum" necesario para sesionar, fijándolo en tres miembros, siendo necesario la mitad más uno de los Consejeros presentes. En su artículo 5.º, definía las facultades del Presidente del Consejo, estableciendo en primer término, que debía adoptar las medidas y resoluciones de cualquier carácter e importancia que reputare urgentes y necesarias, agregando además, que debería dar cuenta de ello al Consejo en la primera sesión que celebrara. En segundo término, que debería asumir la dirección de los Establecimientos dependientes del Consejo, la vigilancia del cumplimiento de las resoluciones dictadas por éste o por el mismo en el uso de las facultades que le acordara el inciso "A", y por último, presidir las sesiones del Consejo y decidir con su voto en caso de empate.

En su artículo 6.º disponía la separación de la planilla N.º 93 (Ministerio de Instrucción Pública - Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores) del Presupuesto General de Gastos, de las Partidas correspondientes a la Cárcel Penitenciaría, Preventiva y Correccional y de Mujeres, decidiendo su incorporación al Presupuesto del Ministerio del Interior.

Establecía en su artículo 7.º que las planillas de gastos que se habían establecido por el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, por el artículo 7.º de la ley de 15 de diciembre de 1927, pasaran a ser rubros, que por el mismo concepto, debían corresponder al Consejo Superior de Cárceles, con excepción de la partida asignada para subvención del Asilo del Buen Pastor y con la limitación establecida en el artículo 7.º de la Ley de Presupuesto General de Gastos del 5 de enero de 1933.

En su artículo 8.º ordenaba que el Consejo Superior de Cárceles debía tomar posesión de los Establecimientos Carcelarios que quedaban bajo su dependencia y de los archivos y demás efectos que le correspondían en razón de sus funciones.

Dejaba señalado en su artículo 9.º que el Ministerio del Interior debía disponer el traslado del personal dependiente del ex Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, que requería el funcionamiento del Consejo Superior de Cárceles. Finalmente designaba Presidente de la nueva entidad al que suscribe.

Ahora bien, el hecho de que la experiencia de una organización semejante, reflejara en la práctica inconvenientes de ejecución y a que las personas que integraban el Consejo, dedicadas

a otras funciones absorbentes se podían ver impedidas muchas veces de atender con la urgencia necesaria, los problemas de solución impostergable que debían llegar a su conocimiento, y además a que su colaboración se consideraba invalorable, y podía ser prestada igualmente, por lo mismo que no representaba aquellos caracteres de continuidad en cuanto atañe a ciertos aspectos fundamentales de la organización carcelaria, determinó al Superior Gobierno, a concretar en disposiciones legales la siguiente solución:

En primer término, designó al suscrito que ya era Presidente del Consejo Superior de Cárceles y Director General de los Establecimientos de su dependencia, para desempeñar la función de Director General de Institutos Penales, —cargo éste que se creaba—, debiendo ejercer asimismo la Presidencia de aquel Consejo.

En su artículo 2.º determinó, que la Dirección General de Institutos Penales ejercería superintendencia técnica y disciplinaria sobre todos los Establecimientos nacionales de carácter penal, con excepción de las cárceles departamentales, sobre las cuales dicha superintendencia sería de índole puramente técnica, correspondiéndole además el ejercicio de todas las funciones acordadas al Consejo Superior de Cárceles por decreto del 15 de setiembre de 1933.

En su artículo 3.º disponía, que la Dirección General propondría al Ministerio del Interior el nombramiento y remociones del personal superior y subalterno de los Establecimientos Carcelarios y los de su propia oficina.

Establecía en su artículo 4.º que, debería elevar dentro del más breve término al citado Ministerio las planillas presupuestales de sus oficinas y dependencias, no debiendo excederse de las sumas globales que la Ley de Presupuesto le asignaba a las mismas.

Y por último, en sus artículos 5.º y 6.º disponía, que las atribuciones en general del Consejo Superior de Cárceles serían únicamente consultivas y asesoras, compitiéndole expresamente vigilar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de nuestra legislación penal y proponer las modificaciones que juzgare conveniente introducir en ellas, prestando asimismo su asesoramiento

en los planes de las construcciones carcelarias a realizarse y en todo lo que se refiriese a sus regímenes, y finalmente derogaba todas las disposiciones que se opusieran al decreto que acabamos de delinear".

V. — Proyecto de ley orgánica.—

Ya se ha hecho referencia a los motivos a que respondió la creación de la Dirección General de Institutos Penales. Resultaría por lo tanto obvio repetir las fundamentaciones de ese propósito que se concretó en la tarea de reorganizar técnicamente y en todos sus aspectos, los servicios carcelarios, en forma de darles la homogeneidad y la eficiencia necesarias para colocarlos en condiciones de cumplir, no sólo cometidos de orden represivo, sino también, la alta misión de higiene y terapéutica social, para los que se hallan, conforme a los nuevos conceptos de la ciencia penológica, inequívocamente destinados.

Señaladas pues, de una manera precisa las directivas a seguir, en el sentido de la técnica de los métodos y de la práctica de los procedimientos a ponerse en uso, surgió la necesidad de darle al contenido de las mismas, una forma permanente y orgánica que asegurara su cristalización definitiva.

Fué por ello que el suscrito, con la seguridad de dar cima a ese esfuerzo, y de acuerdo con lo determinado en el Art. 2.º del Decreto-Ley de 15 de setiembre de 1933 que dice: "Formular dentro del término de dos meses, el estatuto que debe regir la orientación y funcionamiento de los establecimientos cuya superintendencia se le atribuye, sobre la base de los conceptos científicos en materia penal", preparó el proyecto de Ley Orgánica que se reproduce a continuación y que, en sus múltiples aspectos, contempla no sólo la situación de los que por mandato judicial cumplen penas dentro de los Institutos, sino también de los funcionarios encargados de su custodia y corrección.

Damos a continuación el texto íntegro del proyecto de referencia:

CAPITULO I

Artículo 1.º — La Dirección General de Institutos Penales, representando al Estado y la Sociedad en la custodia y reforma de los delincuentes, constituye el poder material y moral para imponer los reglamentos, órdenes y resoluciones que aseguren el cumplimiento de esos servicios; y es el Instituto a cuyo cargo se halla la solución de todos los problemas que atañen a sus funciones, debiendo propender por todos los problemas a su alcance, y según los dictados de la ciencia penal moderna, a convertir y mantener los Establecimientos de su dependencia en verdaderos claustros de transformación moral y reeducativa del delincuente, cumpliendo su misión de modo de llegar a la mayor disminución posible de la delincuencia y de la reincidencia en el delito.

Art. 2.º — La Dirección General de Institutos Penales ejerce superintendencia técnica, disciplinaria, administrativa e industrial, sobre todos los Establecimientos Nacionales de carácter penal, correccional y de detención para adultos de ambos sexos, con excepción de las Cárceles Policiales Departamentales, sobre las cuales dicha superintendencia será de índole puramente técnica.

Art. 3.º — La Institución Penal es una y única; por cuanto todos sus empleados son, dentro de su jerarquía respectiva, ejecutores de las normas que se dictan, mantenedores de los principios que se sostienen y principales colaboradores de la orientación que se fija desde la Dirección General como entidad máximamente responsable de la marcha de los establecimientos penales de la Nación.

Art. 4.º — En materia de reorganización carcelaria, la Dirección General de Institutos Penales, ejercerá los siguientes cometidos:

1) La adopción de todas las medidas que estime necesarias para mantener la seguridad y el orden en sus Establecimientos, y su ejecución por el personal de su dependencia, dictando los reglamentos y disposiciones que exija el cumplimiento de ese fin primordial.
2) En caso de sublevaciones internas, ataques del exterior o serias amenazas de perturbación de cualquier naturaleza que fueren, la Dirección General adoptará de inmediato las medidas conducentes a restablecer el orden en sus establecimientos o dominar las agresiones exteriores, solicitando la intervención de la fuerza pública, si lo creyere necesario para garantizar el fiel cumplimiento de las medidas dictadas.
3) La orientación y funcionamiento de los Establecimientos cuya superintendencia se le atribuye, sobre la base de los conceptos científicos de la pena.
4) Proponer en todo tiempo las reformas reglamentarias que mejor convengan a la organización interna de los Establecimientos.
5) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de nuestra legislación penal y proponer las modificaciones que juzgue conveniente introducir en ellas.
6) La dirección administrativa, disciplinaria e industrial de todos los Establecimientos de su dependencia, dictando y haciendo cumplir las reglas y disposiciones que a su juicio exijan, el buen gobierno económico y financiero de los mismos y la mayor eficacia de su acción reformadora.
7) La proveeduría y venta de los útiles, materiales y cualesquiera otros objetos destinados al servicio de los Establecimientos o producidos por los mismos.
8) Hacer reunir los datos y formular las estadísticas que hagan posible el estudio de la criminalidad, sus causas propias, factores y aspectos, y sirvan además para medir la eficacia de la legislación represiva.
9) Proyectar soluciones tendientes a obtener que los gastos que los reclusos, —tanto penados como encausados— originan al Estado, sean costeados con el producto de su propio trabajo.
10) También la Dirección General de Institutos Penales proyectará la construcción paulatina de los edificios necesarios, así como la

modificación de los existentes, según los principios modernos que rigen la técnica de las construcciones carcelarias y la concordancia que debe existir entre los edificios y la unidad del sistema penitenciario.

Art. 5.º — Las Jefaturas de Policía coadyuvarán dentro de sus respectivas jurisdicciones, al cumplimiento de las decisiones tomadas por la Dirección General de Institutos Penales, en los casos de traslados de presos de un punto a otro, fuga de los mismos o detención de empleados reos de delitos o faltas previstas por el Código Penal.

Art. 6.º — Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer en los reglamentos sobre regímenes carcelarios, la obligatoriedad del trabajo y la instrucción para todas las personas que ingresen a las cárceles en cumplimiento de orden de Juez competente.

CAPITULO II

Destino de penados y procesados.—

Art. 7.º — La Dirección General de Institutos Penales dividirá los Establecimientos de su dependencia en tres clases: Establecimientos Penitenciarios, Establecimientos de Detención y Establecimientos Correccionales y de Detención para Mujeres.

Art. 8.º — En los Establecimientos Penitenciarios se cumplirán las penas determinadas en los artículos: 69, 70 y 98 del Código Penal que entrará a regir el 1.º de julio de 1934 y que son: penitenciaría, prisión y clase tercera de las medidas de seguridad.

Art. 9.º — Los Establecimientos de Detención los destinará a la custodia de los procesados y prevenidos ingresados mediante orden de Juez competente.

Art. 10. — En los Establecimientos Correccionales y de Detención para Mujeres, serán alojadas las mujeres, penadas y procesadas, cuya internación haya sido dispuesta por autoridad judicial competente.

Art. 11. — Una vez instalada la Colonia Educativa de Trabajo Agrícola-Industrial proyectada por la Dirección General de Institutos Penales, será destinada a cumplirse en ella, de acuerdo con el régimen que corresponda, la pena de penitenciaría.

En una sección independizada en absoluto de los condenados a pena de penitenciaría, serán alojados y sometidos al régimen establecido para dicha pena, los individuos sobre los cuales recaigan las medidas de seguridad (clase eliminativa) establecidas en el artículo 998 del Código Penal que entrará a regir el 1.º de julio de 1934.

Art. 12. — El edificio del actual Establecimiento Penitenciario, lo destinará preferentemente al alojamiento de procesados en cuyas causas hayan dictaminado los Fiscales de Crimen solicitando la aplicación de penas de penitenciaría. Asimismo y mediante las separaciones consiguientes, será destinado a los condenados a pena de prisión, quienes serán sometidos en lo posible al régimen establecido para la pena de penitenciaría.

Art. 13. — La Dirección General de Institutos Penales es la única autoridad facultada para disponer el destino de los reclusos y ordenar el traslado de los mismos de un Establecimiento a otro, ajustándose a las disposiciones del Código Penal.

CAPITULO III

Instituto de clasificación y estudios criminológicos.—

Art. 14. — Para uniformar la aplicación del régimen penitenciario y a fin de alcanzar en el grado posible la individualización del mismo, la Dirección General de Institutos Penales instalará y constituirá el Instituto de Clasificación y de Estudios Criminológicos.

A esos fines, establecerá asimismo los Pabellones de Observación necesarios, en los cuales se realizará el estudio de los condenados, hombres y mujeres, a pena de penitenciaría o prisión, y de los procesados de ambos sexos en cuyas causas hayan dictaminado los Fiscales de Crimen solicitando la aplicación de pena de penitenciaría. El período de observación es de estudio y preparación del penado para su educación penitenciaria posterior.

Art. 15. — Como organismo asesor de la Dirección General de Institutos Penales, corresponde, además de aquel estudio, al Instituto de Clasificación y Estudios Criminológicos, las siguientes funciones:

a) Redactar el Boletín Médico-Psicológico de cada sujeto sometido a su estudio.

b) Interrogar y examinar a los mismos para determinar sobre su estado físico, mental, de cultura y competencia profesional, atendiendo además sus antecedentes judiciales.

c) Formar con dichas actuaciones el expediente de clasificación y establecer la ficha individual correspondiente, que servirá para seguir la evolución moral del sujeto.

Art. 16. — Corresponde también a este Instituto:

a) Examinar y observar permanentemente a todos los reclusos que presenten signos de alienación mental y todos los reclusos que se suponen epilépticos, alcoholistas o víctimas de cualquier otra perturbación fisio-psicológica.

b) Intervenir, con las investigaciones y exámenes que correspondan, en todos los casos de suicidios y hechos delictuosos que ocurran en los Establecimientos.

c) Reunir los datos y formular las estadísticas que harán posible el estudio de la criminalidad, sus causas propias, factores y aspectos, así como de la influencia de las modalidades o los sucesos sociales, políticos y económicos, a la vez que servirán para medir la eficacia de la legislación represiva.

CAPITULO IV

De la ejecución de las penas.—

Art. 17. — La Dirección General de Institutos Penales hará que la organización de sus Establecimientos comprenda:

1) Un sistema de reeducación moral e instrucción práctica de sometimiento obligatorio para los reclusos.

2) Un sistema de aprendizaje técnico de oficios, concordantes con las condiciones psíquicas y físicas del condenado y su posible actividad post-carcelaria.
3) Un sistema disciplinario que tenga por fin readaptar e infundir hábitos de disciplina y de orden y, en especial, el desenvolver la personalidad social del condenado.

Art. 18. — A fin de dar unidad al régimen de cumplimiento de las penas, para la ejecución de las mismas, cualesquiera que ellas sean y sin excepción de términos, la Dirección General de Institutos Penales aplicará un sistema que comprenda los siguientes grados:

1) Un grado A, de observación, que cumplirán todos los condenados y los procesados en cuyas causas haya recaído pedido fiscal de pena de penitenciaría, en el Pabellón de Observación respectivo, bajo la vigilancia inmediata del Instituto de Clasificación y Estudios Criminológicos.
2) Un grado B, de reclusión y orientación, en una Colonia Agrícola-Industrial o en Establecimiento industrial urbano, en los cuales el penado o penada, será sometido a los sistemas de organización que señala el artículo 17 de esta Ley.
3) Un grado último, C, de readaptación social, en el cual el condenado quedará sometido al cuidado y vigilancia especial del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, en los casos de libertad condicional o anticipada, sin perjuicio de la sujección a la vigilancia de las autoridades respectivas a que está obligado de acuerdo con las leyes penales del país.

CAPITULO V

De las cárceles policiales o departamentales.—

Art. 19. — En virtud de la superintendencia técnica que ejerce, la Dirección General de Institutos Penales, velará, por que el régimen interno a observarse en las cárceles policiales departamentales, se inspire en las preceptivas contenidas en esta Ley, la aplicación de cuyos principios debe ser llevada al máximo grado de practicabilidad posible. Fundamentalmente a esos fines y a objeto de que el sistema reformador asuma la coordinación imprescindible e influya sobre el delincuente desde el instante mismo de su separación del medio social, se preocupará, de que los funcionarios a cargo de dichos Establecimientos, procuren por todos los medios, facilitar trabajo agrícola a los reclusos e instrucción a los que la necesitan, muy principalmente a los analfabetos.

Art. 20. — El Poder Ejecutivo establecerá en la reglamentación de esta Ley las necesarias disposiciones para que las medidas de profilaxis, los regímenes de disciplina y de comunicaciones, así como los deberes generales a que estarán sometidos los reclusos de las cárceles policiales departamentales, sean los mismos que se impongan a los reclusos de los Establecimientos que dependan, disciplinaria y administrativamente, de la Dirección General de Institutos Penales, a cuyo cargo queda la vigilancia de su cumplimiento.

Art. 21. — La Dirección General de Institutos Penales propenderá, como paso previo al establecimiento complementario de un régimen educador efectivo, a la instalación de pequeñas industrias, cuya práctica, unida al

ejercicio de la agricultura, permita infundir a los reclusos alojados en las cárceles departamentales, una aptitud esencial para el trabajo que les servirá para amoldarse, sin violencias mayores, a posteriores exigencias del sistema y recibir de éste, íntegramente, sus influencias mejoradoras.

CAPITULO VI

Corrección preventiva de la malvivencia y readaptación social.—

Art. 22. — A los fines de una organización integral que abarque en todos sus aspectos el problema de la defensa social contra el delito, y como medio de disminuir la delincuencia, el Poder Ejecutivo, proveerá lo conveniente para la fundación y organización de uno o varios establecimientos donde los vagos, y ebrios consuetudinarios sin hábitos de conducta, puedan ser dedicados a trabajos de agricultura e industrias, bajo el gobierno de la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 23. — Con la misma finalidad anterior y la correlativa de reducir la reincidencia en el delito, se crea el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, al cumplimiento de cuya misión tuteladora del preso y la sociedad, el Poder Ejecutivo prestará todo su apoyo, disponiendo que las reparticiones públicas nacionales y municipales que ocupan los servicios de jornales, peones, obreros especializados en artes y oficios, para llenar sus vacantes, atiendan con preferencia los pedidos que les formule el referido Patronato.

Art. 24. — A los efectos consignados en los artículos anteriores, la Dirección General de Institutos Penales formulará los proyectos respectivos y adoptará las medidas necesarias para la fiel ejecución de los servicios que en ellos se determinan.

CAPITULO VII

De los funcionarios de la Dirección General de Institutos Penales y sus dependencias.—

Art. 25. — En el personal de la Dirección General de Institutos Penales se distinguirán cinco categorías:

a) Personal administrativo.
b) Personal técnico.
c) Personal de vigilancia.
d) Personal administrativo especializado.
e) Personal de servicio.

Art. 26. — Dicho personal, que es de organización unitaria, depende directamente y en su totalidad, de la Dirección General de Institutos Penales, dividido en dos secciones; una de éstas, está compuesta por los funcionarios que desempeñan tareas en las oficinas de la Dirección General; y la otra, por todos aquellos que tienen directamente a su cargo los servicios técnicos, facultativos, de administración y de vigilancia en todos los Establecimientos y que constituyen un cuerpo especial con la designación de "Cuerpo General de Funcionarios".

Art. 27. — Las categorías establecidas en el Art. 25 estarán constituídas por los siguientes empleos:

PERSONAL ADMINISTRATIVO (Categoría "A")

a) Directores de Establecimiento.
b) Secretario General de la Dirección General.
c) Sub-Directores de Establecimiento. (1)
d) Secretarios de 1.ª clase y Pro-Secretario de la Dirección General
e) Secretario de 2.ª clase.
f) Archivero de la Dirección General.
g) Oficial de la Dirección General.
h) Archiveros de 1.ª clase.
i) Archiveros de 2.ª clase.
j) Auxiliares de 1.ª clase.
k) Auxiliares de 2.ª clase.
l) Auxiliares.

(1) Los cargos de Sub-Directores de Establecimiento, quedarán suprimidos al vacar.

PERSONAL TECNICO (Categoría "B")

a) Contador.
b) Médicos de 1.ª clase.
c) Médicos de 2.ª clase.
d) Jefe de Clínicas Odontológicas.
e) Odontólogos de 1.ª clase.
f) Odontólogos de 2.ª clase.
g) Clínico farmacéutico.
h) Profesores de Instrucción Primaria.
i) Profesores de Música.
j) Profesores de Dibujo.
k) Ayudantes de farmacéutico.
l) Practicantes de Medicina de 1.ª clase.
ll) Practicantes de Medicina de 2.ª clase.
m) Directores Industriales de 1.ª clase.
n) Directores Industriales de 2.ª clase.

PERSONAL DE VIGILANCIA (Categoría "C")

a) Intendente.
b) Inspectores de 1.ª clase.
c) Inspectores de 2.ª clase.
d) Inspectores de 3.ª clase.
e) Sub-Inspectores de 1.a clase.
f) Sub-Inspectores de 2.ª clase.

PERSONAL ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO (Categoría "D")

a) Jefe de Proveeduría General y Ventas.
b) Pagador-Cobrador.
c) Inspector del Patronato.
d) Ecónomo de 1.ª clase.
e) Ecónomo de 2.a clase.
f) Maestro de Talleres de 1.ª clase.

g) Maestro de Talleres de 2.ª clase.
h) Guarda libros de 1.ª clase.
i) Guarda libros de 2.ª clase.

PERSONAL DE SERVICIO (Categoría "E")

a) Maestros electricistas.
b) Chauffeurs de 1.ª clase.
c) Chauffeurs de 2.ª clase.
d) Enfermeros de 1.ª clase.
e) Enfermeros de 2.ª clase.
f) Peluqueros.
g) Porteros.

Art. 28. — La Dirección General de Institutos Penales propondrá al Ministerio del Interior el nombramiento y remociones del personal superior y subalterno de los Establecimientos y los de sus propias oficinas, quedándole reservada la facultad de destino de todo ese personal.

Art. 29. — Con excepción de los cargos de Directores de Establecimiento y Secretario General, la provisión de los empleos se hará con sujeción a los siguientes principios, sin perjuicio de lo establecido expresamente en los Arts. 31, 32 y 33, para los que corresponden a la Categoría "C" (Personal de Vigilancia):

a) El ingreso a la Institución Carcelaria se realizará por la jerarquía inferior.
b) Los aspirantes deberán someterse a un concurso de oposición en las condiciones que determine la Dirección General para esta clase de prueba.
c) Se deberá acreditar en todos los casos, pruebas de moralidad y buena conducta.

Art. 30. — Los ascensos del personal administrativo, técnico y administrativo especializado, se efectuará de la jerarquía inferior a la inmediata superior, previa la realización del concurso de méritos o de oposición. En los casos de ascensos se tendrá en cuenta las condiciones de aptitud demostradas en el desempeño del cargo inferior. Si éstas fuesen de tal entidad que para apreciar la capacidad del funcionario ofrecieran suficientes y decisivos elementos de juicio, en concepto del Director General, y éste así lo expresara en resolución expresa fundada, no se realizará el concurso a que hace mención este artículo.

Art. 31. — La Dirección General de Institutos Penales procederá a la instalación y funcionamiento de la Escuela de Funcionarios Penales, a cuyas clases deberán concurrir y someterse a su programa de estudios, las personas que a la sanción de esta ley se encuentren desempeñando empleos de vigilancia y un número de aspirantes que no podrá exceder de la cuarta parte de los puestos de Sub-Inspectores de 1.ª y 2.ª clase que asigna el presupuesto vigente a sus Establecimientos.

Art. 32. — Para ingresar a dicha escuela como aspirante y tener derecho a seguir el curso respectivo, se exigirán las siguientes condiciones:

a) Ser uruguayo, nativo o naturalizado, tener una edad mínima de 23 años y una máxima de 25.
b) Saber leer y escribir y conocer las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética.
c) Tener salud, buena constitución física y una talla no menor de mts. 1.72.
d) Exhibir los siguientes documentos: certificados de buena conducta expedidos por dos personas de responsabilidad y por la Jefatura de Policía, certificado de vacuna antivariólica y antitífica, Cédula de Identidad y Credencial del Registro Cívico Nacional.

Art. 33. — Para llenar las vacantes de Sub-Inspectores de 1.ª y 2.ª clase que se produjeren en los Establecimientos, se dará preferencia a los aspirantes que posean certificados de suficiencia expedidos por la Escuela de Funcionarios Penales.

Art. 34. — Las promociones y ascensos en el personal de vigilancia (Categoría "C"), se verificará por concurso de competencia, entre los empleados de todos los Establecimientos que se inscriban a ese fin, cualesquiera fuese su jerarquía.

Art. 35. — Cesará automáticamente en su cargo con derecho a la jubilación respectiva, el funcionario de las jerarquías que se indican, que alcanzare en su empleo, los siguientes límites de edad:

65 años: Directores y Sub-Directores de Establecimiento.
60 años: Intendentes de id.
55 años: Inspectores de 1.ª clase.
50 años: Inspectores de 2.ª y 3.ª clase.
45 años: Sub-Inspectores de 1.ª y 2.ª clase.
55 años: Maestros de Talleres de 1.ª y 2.ª clase.

El empleado de cualquiera de las jerarquías que se indican precedentemente, que a la sanción de la presente ley se halle integrando el personal de la Dirección General de Institutos Penales, podrá permanecer en servicio activo dos años más, cualquiera fuera su edad, siempre que los que correspondan a la Categoría "C", se sometan a lo que establece el Art. 31.

Art. 36. — Si el funcionario cesante por haber llegado al límite de edad, no contara con 10 años de servicio y quisiera acogerse a la jubilación, le será computado aquel término como si lo tuviera.

Art. 37. — Ningún empleado, cualquiera sea su categoría y clase, podrá ser destinado a tareas distintas de las que le están asignadas, sin resolución expresa de la Dirección General de Institutos Penales, siendo ésta la única autoridad facultada para efectuar cambios y modificaciones en el personal y en sus atribuciones, imponer suspensiones y otorgar licencias, sujetándose a las leyes, reglamentos y disposiciones en vigor.

Art. 38. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 39. — Quedan sin aplicación, a los fines que se determinen, todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta ley.

Art. 40. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión Legislativa Permanente, en Montevideo, mayo de 1934.

El proyecto transcrito fué elevado con mensaje, por el Ministerio del Interior —del cual dependía esta Dirección General en aquella época— a

la Comisión Legislativa Permanente que sometió a estudio el asunto y estaba en vías de aprobarlo, cuando dicha Comisión clausuró sus sesiones en mayo de 1934. Quedó, pues, la Ley Orgánica para Institutos Penales a consideración del Poder Legislativo, sin que hasta la fecha se haya expedido al respecto, circunstancia lamentable, que escapó a nuestros medios remediar.

Conviene señalar que en lo que respecta a funcionarios, esta Dirección General ha comenzado a encarar la elaboración de un proyecto de jubilación y retiro. La especializada función de seguridad que desempeñan con todos los peligros inherentes a ella y la necesidad de una merecida recompensa a los rigores de una tarea sin omisión de sacrificios, bastarían para fundamentar las razones del proyecto que se señala, si no se agregara además las ventajas que significan para el desarrollo de la carrera y las promociones de los respectivos funcionarios.

VI. — Reglamento orgánico administrativo.—

Luego de haber encarado la división de las funciones por Departamentos, cuya estructura administrativa quedó consagrada al sancionarse el presupuesto vigente, el Proyecto de Reglamento General es su consecuencia necesaria, por lo cual, esta Dirección General se abocó a su estudio, con el fin de que el funcionamiento de sus distintas dependencias estuviera claramente determinado en normas concisas, contemplando la triple finalidad de la función que caracteriza a estos Institutos, a saber: administrativa, técnica e industrial; la primera en cuanto es un organismo del Estado, integrante del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social; la segunda en cuanto la ley le ha confiado el régimen de ejecución de las penas, así como la limitación que imponen las autoridades judiciales por vía de sentencias o por órdenes de prisión; y la tercera en cuanto al desarrollo de la actividad industrial, como sistema pedagógico de reforma moral y como fuente de recursos para su subsistencia y desarrollo.

Hasta la fecha de creación de estos Institutos, la Penitenciaría estaba regida por un reglamento aprobado en 1900 y por una reglamentación interna aprobada en 1910; el Establecimiento de Detención, —ex Cárcel Preventiva y Correccional— por un reglamento del año 1910 y la Cárcel de Mujeres por un reglamento de 1899, que si bien fueron buenos para su época, no condicen con la nueva estructuración de los Institutos Penales ni con los avances de la ciencia penitenciaria, ya que con las normas indicadas por el Derecho Penal se ha ido determinando la evolución de los conceptos básicos sobre la ejecución de las penas, que van desde la pena-venganza social hasta la pena-defensa social; desde la pena-castigo, hasta la pena-protectora del delincuente y desde el régimen de exclusiva seguridad, al régimen de reforma moral, de pedagogia correctiva.

Siguiendo las directivas establecidas anteriormente, en el nuevo proyecto de Reglamento General, se puede sintetizar la labor desarrollada en la siguiente forma:

1.º — Aspecto Administrativo.
2.º — Aspecto Técnico.
3.º — Aspecto Industrial.

VII. — El aspecto administrativo.—

En el aspecto puramente administrativo, se sigue la misma estructuración del presupuesto, estableciéndose en primer lugar los cometidos y finalidades de la Dirección General de Institutos Penales.

Luego, la de los distintos Departamentos, a saber: Departamento N.º 1, que se refiere a las Jefaturas y Direcciones de Establecimientos dependientes; Departamento N.º 2, que se relaciona con el Secretariado Administrativo, Censo, Estadística Criminal y Estadigrafía; Departamento N.º 3, que corresponde a los servicios de Contaduría y Tesorería; Departamento N.º 4, que se refiere a la Proveeduría General y Ventas; Departamento N.º 5, que pertenece a la Cultura General y Profesional; Departamento N.º 6, que corresponde a la Dirección Técnica de Enseñanza Industrial, y Departamento N.º 8, o sea Servicio de Sanidad y Hospital Penitenciario.

Esta gestión administrativa se resume en lo expuesto en el mismo reglamento al decir: "La Dirección General condensa en sus cometidos y facultades, toda la autoridad y la acción de los Institutos Penales y esta unidad de concepto y ejecución, lleva implícita una gestión rápida, precisa y eficaz".

De acuerdo con esta orientación se han concretado todas las obligaciones y los cometidos que le corresponden a cada funcionario que integra los distintos Departamentos. No solo se trata de ajustar las funciones de cada funcionario, sino que también se ha contemplado el aspecto principalísimo que lo es la coordinación de funciones, de tal manera, que un asunto pueda fácilmente ser localizado de inmediato por la Sección respectiva, dado el riguroso contralor que se lleva sobre el trámite del mismo.

Otro aspecto del punto de vista administrativo que se ha contemplado especialmente, es el de la Sección Personal en su misión de llevar al día la carpeta personal de cada funcionario, registrando todos los movimientos y recomendaciones, sanciones disciplinarias, ascensos, etc., llevando así una verdadera contabilidad de las actividades funcionales del personal.

En cuanto a la Sección Censo, Estadística Criminal y Estadigrafía, se han ampliado sus cometidos, abarcando los siguientes aspectos: Estadística Criminal (Registro racional y sistemático de los factores endógenos y exógenos que concurren a la comisión de los delitos). Estadística Industrial (Registro de la producción de los talleres, comercial y económicamente). Estadística Económico-Administrativa. (Registro de movimientos de fondos, adquisiciones y consumos). Y, por último, Estadística Burocrática (Licencias, inasistencias, traslados y sanciones al personal: administrativo, técnico y de vigilancia).

En cuanto al reglamento del Departamento N.º 3, (Servicio de Contaduría y Tesorería), dada la importancia y la trascendencia de los problemas contables y de manejo de fondos que se realiza dentro de los Institutos, se puede afirmar que el estudio realizado es minucioso y completo, no solo porque se reglamentan especialmente todas las funciones, sino por los sistemas de contralor que permiten poner de inmediato en evidencia cualquier irregularidad que ocurra.

En cuanto a la Sección General y Ventas, igualmente se determinan sus funciones, estableciéndose las formas de aprovisionamiento de útiles, consumos y vestuarios, de acuerdo con lo establecido por decreto adminis-

trativo sobre adquisiciones y lo dispuesto en el articulado del Pliego de Condiciones para las compras por licitación pública, como asimismo reglamenta la venta de lo producido por los Talleres de estos Institutos.

VIII. — El aspecto técnico industrial.—

Con referencia al aspecto técnico, el Reglamento en proyecto se concreta al Régimen Penitenciario, en los siguientes Capítulos:

1. — Ingreso y Clasificación de procesados y penados, estableciéndose el Pabellón de Observación en donde quedarán sometidos al estudio y contralor del Servicio de Clasificación y Estudios Médico - Criminológicos (Departamento N.º 7) con el fin de determinar la clasificación para la aplicación del régimen adecuado y su orientación vocacional para el trabajo del recluído.

2. — Régimen de Ejecución de las Penas, estableciéndose que en la organización de los Establecimientos Penales, se someterá al recluso a los siguientes sistemas o normas:

a) De educación moral e instrucción práctica.
b) De aprendizaje técnico de un oficio o arte, concordante con las condiciones psíquicas y físicas del penado y su posible actividad postcarcelaria.
c) De disciplina, que tengan por fin, infundir hábitos de orden y especialmente educar la personalidad moral y social del asilado.

A continuación se establece concretamente la forma en que se desarrollará la enseñanza técnica idustrial, así como la clasificación de los reclusos-obreros, de acuerdo con sus adelantos en el aprendizaje del oficio que se le haya asignado.

Se establece una cuota estímulo para los que observen intachable conducta y buena actuación en talleres, que consiste en la facultad de poder retirar de las Cantinas, artículos por un total de $ 0.15, semanalmente.

3. — Régimen de Disciplina de los Reclusos, por el cual se sancionan todos los actos de indisciplina, desobediencia, infracciones al Reglamento, a las órdenes, etc., estableciéndose las distintas sanciones desde la amonestación verbal, hasta la más severa que se cumple en la celda de aislamiento del Departamento de Corrección.

4. — Deberes y facultades de los reclusos, así como se reglamenta igualmente el régimen de comunicaciones y visitas.

5. — Juntas de Disciplina. En cada uno de los Establecimientos funcionará una Junta de Disciplina presidida por el Jefe del mismo, e integrada por el Intendente, Secretario, Médico y Profesor de Instrucción Primaria respectivos, siendo su cometido principal, clasificar la conducta de cada recluso.

Para formar la clasificación, las Juntas de Disciplina tomarán en cuenta los siguientes elementos de juicio:

Prontuario o expediente administrativo del clasificado; su comportamiento general en el Pabellón, en el recreo, en el taller y en las aulas; su asistencia a las clases, sus progresos como alumno y como obrero; las manifestaciones de su carácter, sus tendencias, moralidad y demás circunstancias particulares que puedan servir para juzgarlo y, por último, sus antecedentes judiciales.

De acuerdo con la clasificación de su conducta, el recluso recibe recompensas o privaciones.

Se establece asimismo que antes de juzgar definitivamente una conducta, por hechos que den lugar a rebaja en la clasificación obtenida, la Junta de Disciplina deberá oír al recluso, pudiendo ésta dejarla en suspenso, si existe posibilidad de enmienda en la conducta del asilado, previa promesa formal de éste, en tal sentido.

Es oportuno hacer resaltar que de acuerdo con la moderna ciencia penitenciaria, en el régimen de ejecución de la pena, se establece el "período de adaptación social". Seis meses antes de cumplir el penado la mitad de su condena o cumplidos cinco años de reclusión, se le someterá a un estudio sobre la futura adaptación social. Este estudio tiene como base el expediente criminológico, el sanitario, los informes producidos por las autoridades de los Establecimientos y todos los datos que sirvan para formar criterio sobre su pronóstico o grado de adaptación. Además, este estudio no sólo comprende los antecedentes del medio social en que actuó el recluído con anterioridad al hecho o hechos que motivaron su procesamiento, sino también el ambiente en que actuará presumiblemente obtenida su libertad. Hasta tanto no pueda alojarse a los recluídos en un edificio apropiado, se deberán adoptar todas las medidas necesarias para someterlos a un régimen de menor severidad en los distintos aspectos de la vida carcelaria, de tal manera, que llegue a una situación intermedia y progresiva entre el régimen general y la libertad. Como garantía moral de esta situación, basta que un recluso no mantenga su clasificación de buena conducta durante un semestre para que pierda la situación adquirida, volviendo al régimen penal vigente.

Igualmente en esta parte, establece el Reglamento General que las Jefaturas de los Establecimientos pondrán en conocimiento del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, la nómina de los reclusos que ingresen en este período, con un resumen de sus antecedentes o perfil criminológico, a fin de proceder a preparar el ambiente post-carcelario. El estudio que se haga del procesado en este período tendrá también como finalidad ilustrar a las autoridades judiciales cuando requieran informes al respecto.

Otro de los aspectos técnicos que encara el Reglamento General, es el referente a la clasificación de los Establecimientos dependientes de estos Institutos. Se dividen en urbanos y rurales, siguiendo en ello la distinción hecha por el Código Penal. Los Establecimientos urbanos son: Establecimiento de Detención N.º 1 en el que ingresarán todos los procesados que así lo dispongan las autoridades competentes y para observación y clasificación en el Pabellón respectivo, permaneciendo mientras dure el estado de sumario de su causa; Establecimiento de Detención N.º 2 (e-Penitenciario) en el que se cumplirán las penas de prisión y se alojarán los procesados cuya causa se encuentre en estado de plenario y Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres, donde serán recluídas las procesadas y penadas, con la correspondiente separación de categoría. En cuanto a los Establecimientos rurales, ellos son: la Colonia Educativa de Trabajo, en la que ingresarán los condenados a pena de penitenciaría y aquellos que deban cumplir medidas de seguridad eliminativas. Asimismo en el Manicomio Criminal, serán internados los procesados o penados en estado cierto o sospechado de alienación mental y aquellos sometidos a medidas curativas (Art. 97 del Código Penal) cuando así lo disponga el Juez competente.

IX. — Escuela Correctiva de Inadaptados.—

El edificio de esta Escuela se levantará próximo a la Colonia Educativa de Trabajo y en ella ingresarán todos aquellos que la autoridad judicial competente así lo disponga, de acuerdo con la ley comentada en la página 101 de esta Memoria, a saber: Los vagos, que no teniendo ningún oficio profesión y no estando impedidos para el trabajo, físicamente, se entreguen a la ociosidad; los mendigos; los que exploten juegos prohibidos o cooperen en la violación de las leyes de represión de juego, no teniendo otros medios lícitos de vida; los ebrios y toxicómanos habituales que se embriaguen o intoxiquen en lugares públicos o privados, cuando en ese estado alteren el orden o constituyan un peligro para los demás; y los que observen conducta reveladora de inclinación al delito por su mal vivir. Este internado, será bajo un régimen de trabajo obligatorio, quedando sometido a medidas de seguridad. Tales medidas de seguridad serán: a) Curativas, para aquellos individuos cuyo estado antisocial provenga de causas fisiológicas; b) educativas, cuando su estado ha sido originado por habitualidad o inclinación psicológica al mal vivir; c) de represión, que serán aplicadas a los comprendidos en esta ley, —cuando no pueda determinarse el origen de su estado antisocial y se compruebe su habitualidad en el mal vivir.

Los fundamentos y el alcance de la ley que da origen a este Instituto, están tratados ampliamente en la página 101 donde se publica.

Fundamentada la organización de los Establecimientos Penales, de acuerdo con los conceptos más modernos de la ejecución de las penas sobre la base de un régimen de enseñanza manual, moral y mental, en el Reglamento General, se contempla este aspecto fundamental, de acuerdo con la siguiente orientación: El trabajo en los talleres se efectúa con el propósito de brindar el aprendizaje técnico de un oficio o arte, concordante con las condiciones físicas y psíquicas del penado y su posible actividad post-carcelaria, que se cumple en los Establecimientos urbanos, pues en los rurales, además de talleres de industrias rurales, el trabajo principalmente se desarrollará en cultivos agrícolas.

Quiere decir pues, que el trabajo en los Establecimientos Penales, se cumple no sólo con el objetivo de alcanzar un fin educativo e higiénico, sino también con el deseo de prestar el dominio de una habilidad técnica y de rendimiento compensatorio.

Los sistemas de remuneración serán a destajo o a jornal, según lo requiera la índole del trabajo a efectuarse.

El destino a talleres de los reclusos, es dispuesto por la Dirección General, sobre la base de los estudios realizados por el Servicio de Clasificación y Estudios Médico-Criminológicos, así como los informes producidos por el Laboratorio Psicotécnico y de Orientación Profesional, teniendo en cuenta las aptitudes y vocaciones personales del recluso y su posible actividad social post-carcelaria.

La organización de la Enseñanza Industrial, está conferida a la Dirección Técnica Industrial, quien cumple este cometido teniendo en cuenta la cantidad y densidad de la población carcelaria, y la posibilidad de venta de los artículos manufacturados, debiendo esforzarse para que la organización dada a los talleres sea eficiente, tanto desde el punto de vista pedagógico, como económico.

El peculio se documenta a la terminación de cada trabajo, quedando en poder del recluído una libreta de cuenta corriente donde se anota la retribu-

ción adjudicada por la labor realizada, como las deducciones que se hayan debidamente autorizado.

También establece el Reglamento General que la Dirección General podrá adjudicar premios en metálico a los reclusos que más se distingan en el trabajo y con carácter de estímulo.

Estos premios serán entregados por el Director General o por el Jefe del Establecimiento, en presencia de toda la población penal y serán destinados a aumentar su peculio.

La enseñanza industrial está a cargo de Maestros de talleres, quienes son responsables de la buena ejecución de los trabajos.

Estos Maestros deben observar constantemente los progresos en el arte u oficio que enseñan, a fin de estar en condiciones de apreciar la capacidad y rendimiento de cada uno de los recluídos, informando por escrito al Director Técnico a los efectos de determinar la clasificación de los reclusos obreros, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Oficial adelantado.
b) Oficial.
c) 2.º Oficial.
d) Aprendiz adelantado.
e) Aprendiz.

Anualmente los reclusos podrán ser examinados para establecer su capacidad industrial, por un tribunal de carácter técnico administrativo, quien luego de rendidas las pruebas del caso, expedirá un certificado de capacidad industrial o competencia manual, que le será entregado al recluso en el momento de su liberación, a fin de facilitar su futura actividad social.

Y por último, el Reglamento General, determina el seguro en favor de los reclusos en caso de accidentes de trabajo y las indemnizaciones que éstos puedan recibir formarán parte de sus peculios.

X. — Departamento de cultura general y profesional.—

El Departamento de Cultura General y Profesional está integrado por tres Secciones que contemplan el amplio y preferente desarrollo que la Dirección General ha impreso a este Departamento, de acuerdo con las orientaciones especificadas en el capítulo respectivo.

Estas tres Secciones son: a) Oficinas Administrativas; b) Escuelas para Reclusos; c) Escuela de Funcionarios Penales. En la Sección a) se condensan todos los deberes y facultades del Jefe del Departamento desde el punto de vista administrativo, o sea de la dirección docente y de todo el trámite requerido para el debido cumplimiento de las tareas docentes. Asimismo se establecen las atribuciones del Secretario, Auxiliares y Bedelía.

En la Sección b), o sea, Escuela para Reclusos, ésta está dividida en tres secciones, a saber: Escuela de Instrucción Primaria en los Establecimientos de estos Institutos, para todos los reclusos, de cursos especiales de música, canto, dibujo, modelado, cultura física y bibliotecas.

La finalidad pedagógica está orientada en los siguientes principios: A) Educar a los reclusos de acuerdo con los principios generales de la pedagogía correctiva; B) Impartir la enseñanza de acuerdo en todo lo posible con la individualización del tratamiento penitenciario; C) Combatir el analfabetismo por todos los medios y formas educativas; D) Preparar a los reclusos para ingresar en los cursos de Enseñanza Industrial.

La Sección c), o sea la Escuela de Funcionarios Penales, tiene por objeto desarrollar la enseñanza especializada de los Funcionarios Penales y a su vez comprende los siguientes sectores: 1) Cultura General; 2) Cultura Profesional; 3) Cultura Administrativa; 4) Cultura Física.

La preparación en la especialidad funcional comprende dos ciclos: curso de preparación mínima, y curso de preparación superior. El curso de preparación superior comprende la enseñanza de las siguientes materias: Penología Criminológica; Derecho Penal; Procedimiento Funcional; Psicología del Delito y del delincuente; Pedagogía General y Correctiva y Práctica Carcelaria.

Los cursos de preparación mínima comprenden: La enseñanza de la Etica Funcional y Práctica de la Función Penal, (Estudio del Reglamento General e Interno y práctica carcelaria). Estos cursos serán de dos años de estudio. La suficiencia en la preparación se constata mediante un Tribunal Examinador, que luego de hacer cumplir las pruebas orales y escritas, determinadas en el Reglamento, procederá a la clasificación de los examinados, calificación que servirá de base para las promociones.

A los funcionarios que hayan rendido el total de exámenes del curso de preparación superior o de preparación mínima, se les otorgará el correspondiente diploma, que los habilitará para ejercer el cargo de funcionario penal, así como para tener derecho a las promociones.

También es finalidad del Departamento de Cultura, la organización de conferencias mensuales, proyecciones de películas educativas, así como actos de significación patriótica en las fechas conmemorativas.

XI. — Servicio de sanidad y hospital penitenciario.—

Los Servicios de Sanidad de los Institutos Penales, comprenden los servicios de Medicina, Cirugía, Policlínicas Especializadas, Laboratorios Clínicos, Droguería y Farmacia y Odontología, que tendrán como principal finalidad: la prevención, el cuidado y la curación de la población reclusa, como también del personal que integra los Institutos.

Todo el personal, tanto técnico, administrativo como secundario, además de cumplir estrictamente con los cometidos que se le confieren, está en el deber de racionalizar y formular los métodos técnicos o medidas que puedan significar un perfeccionamiento dentro del Departamento, sugerir y propiciar todo acto material o espiritual que simplifique los procedimientos o beneficie la economía de los servicios sin menoscabo de su bondad y eficiencia. La Dirección General, en las futuras promociones, tomará en cuenta no sólo la competencia y la asiduidad en el trabajo, sino la capacidad organizadora, técnica, administrativa y económica de los funcionarios y que además sean los que mejor cumplan con las obligaciones impuestas en el párrafo anterior.

Los Servicios de Sanidad están formados por las siguientes Secciones: 1) Dirección Técnica. 2) Dirección Administrativa. 3) Servicios de Medicina. 4) Servicio de Cirugía. 5) Servicios de Guardia, (Médicos, Practicantes, Ambulancias, etc.). 6) Servicios de Policlínicas Especializadas, que comprenden:

a) Otorrinolaringología.
b) Urinarias.
c) Dermosifilopatía.

d) Oftalmología.
e) Tisiología.
f) Cardiología.
g) Servicio Electroradiológico y fisioterápico.
h) Laboratorios clínicos.
i) Droguería y Farmacia.
j) Archivos.

Cada Sección, tiene su Jefe con autonomía propia y la responsabilidad dentro de ella, pero dependiendo directamente del Director Técnico.

Todos estos Servicios están centralizados en el Hospital Penitenciario. En los Establecimientos quedan establecidos servicios de Medicina General y un puesto de primeros auxilios y los servicios de Odontología.

Se establece además la Comisión Asesora, que tiene como finalidad emitir opinión sobre todas las cuestiones técnicas que se susciten, asimismo como deslindar responsabilidades de carácter técnico. Esta Comisión está compuesta por dos Médicos de la Institución y un funcionario administrativo.

A la vez, realiza inspecciones de todos los Servicios de Sanidad, debiendo producir su informe al Director General.

Dada esta organización, que tiene como base el funcionamiento del Hospital Penitenciario, se contempla la sanidad en todos sus aspectos, desde el médico propiamente dicho, hasta el de cirugía y asistencia especializada, todo dentro de los mismos Institutos, evitándose con ello el movimiento de los reclusos y su traslado a los Hospitales dependientes del Ministerio de Salud Pública, práctica esta última, que al par que resiente la economía, atenta contra la seguridad de los Institutos, ya que era común que los reclusos solicitaran ser trasladados con propósitos de fuga.

XII. — Servicio de clasificación y estudios médico - criminológicos.

Este Servicio, que ha sido completamente reorganizado, posee una reglamentación que se ajusta a las siguientes finalidades:

1.º — Es su función principal, el estudio clínico, somático y psíquico-individual de los ingresados en los Establecimientos Penales en calidad de procesados o penados y que se alojan en el Pabellón de Observación. Se exceptúa de este estudio a los detenidos o procesados por delitos de carácter político y a los primarios a quienes no se les impute delitos que merezcan pena de penitenciaría.

2.º — Deberá registrar en informes individuales el resultado de los exámenes practicados, elevando un minucioso historial de cada recluso en los tres aspectos de su vida carcelaria: cultural, industrial y disciplinario.

3.º — Aconsejar para cada caso, el tratamiento penitenciario para la efectiva individualización de la pena y sus efectos reeducadores.

4.º — Asesorar a la Dirección General respecto del cumplimiento del régimen de la pena, clasificación de los reclusos y sobre etiología y mesología criminal.

5.º — Debe ejercer una función reguladora y vigilante de la higiene mental y física de la población carcelaria, debiendo controlar asimismo el régimen de alimentación.

6.º — Dictaminar en los informes requeridos por la autoridad judicial sobre la salud mental del recluído y su diagnóstico social.

7.º — Preparar sobre los datos que le proporcione la Dirección General, estudios sobre la criminalidad, sus orígenes, causas determinantes, influencia de las modalidades del ambiente o de acontecimientos sociales, políticos o económicos.

8.º — Realizar el estudio de los penados que entren en el período de adaptación social, a fin de determinar su grado de adaptabilidad al seno social.

Este servicio está integrado por un Jefe-Criminólogo o Médico-Psiquiatra, por Médicos-Psiquiatras-Adjuntos, por Maestros especializados en Pedagogía Correctiva y Psicotecnia, un Encargado del Museo Penitenciario, un Encargado del Gabinete Fotográfico, por un Secretario Administrativo y por los Auxiliares Adjuntos.

Se reglamenta la organización del Museo Penitenciario, como Sección de este Departamento, que tiene como finalidad, reunir todo lo que en algún sentido caracterice la ingeniosidad de los delincuentes, así como la actividad de los hombres que se han dedicado a la defensa de la Sociedad, catalogándose cuanta pieza u objeto o documento gráfico o escrito de significación técnica, tenga relación directa o indirecta con la criminalidad.

Se reglamenta además la sección de Psicotecnia con finalidad de Pedagogía Correctiva, siendo sus cometidos principales los siguientes:

a) Promover la orientación profesional de los encarcelados, a los efectos de ajustar el aprendizaje y los ejercicios de las profesiones a las aptitudes y a la vocación.

b) Elevar la inteligencia global de los penados.

c) Procurar la fijación de psicotropías profundas de los asilados, a los efectos de su mejor orientación ética y social.

d) Realizar la selección profesional de los mismos, cuando así lo determine la Dirección General.

e) Prestar atención a todo servicio psicotécnico que se repute conveniente a los fines perseguidos por los Institutos Penales.

Para el cumplimiento de esta labor, esta Sección contará con los siguientes sectores:

a) Mental - Tests.
b) Psico-cronometría y psicofísica.
c) Mentimetría.
d) Psico-estadística.
e) Orientación y selección profesional.
f) Servicios psico-pedagógicos.
g) Servicios sociales.
h) Archivo y Psicografía.

Se reglamenta la clasificación de los procesados, estableciéndose igualmente la individualización del tratamiento correctivo.

En primer lugar, se establece la clasificación psíquico-somática, que tiene por finalidad, determinar la normalidad o anormalidad del recluso, para luego, en caso de tratarse de un normal, determinar su grado de reforma moral.

El esquema de esta clasificación, es el siguiente:

Clasificación Psíquico-somática	**Normal**	**Reformable**
		Irreformable
	Anormal	**Curable**
		Incurable

Los anormales son sometidos exclusivamente a un tratamiento curativo, médico-psiquiátrico y una vez restablecidos o alcanzada su normalidad, serán clasificados desde el punto de vista de su posible o no, reforma moral.

La segunda clasificación se hace, teniendo en cuenta la aptitud penal, determinándose así, si es primario, reincidente o reiterante y a su vez, se establecen los límites de edad para ajustar el tratamiento respectivo que será: de 18 a 25 años, de 26 a 30, de 31 a 40 y de 41 en adelante.

En tercer lugar, realiza la clasificación psíco-biológica y social, para determinar el índice de peligrosidad o temibilidad. En esta clasificación, se sigue el conocido procedimiento del Profesor Ferri.

El proyecto de que damos cuenta, elevado oportunamente a consideración del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, mereció la aprobación del Poder Ejecutivo, dictándose por éste, con fecha 27 de mayo del año en curso, el decreto que se reproduce seguidamente:

"Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. — Montevideo, mayo 27 de 1938. — VISTO: el proyecto de Reglamento Orgánico de la Dirección General de Institutos Penales, proyectado por el señor Director General, don Juan Carlos Gómez Folle, elevado a la aprobación del Poder Ejecutivo. — ATENTO: a que se trata de un trabajo de verdadera importancia administrativa, que evidencia en su autor una dedicación especial al estudio de los problemas complejos y de difícil ejecución que comprenden los distintos servicios dependientes de aquella Dirección. — CONSIDERANDO: que es deber del Poder Ejecutivo estimular el celo de los funcionarios que en el desempeño de sus cometidos, contribuyen eficientemente al perfeccionamiento de los servicios públicos,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.º Aprobar el mencionado Proyecto de Reglamento Orgánico de la Dirección General de Institutos Penales.

2.º Expresar el agrado del Poder Ejecutivo por la inteligente actuación del Director General de Institutos Penales, Sr. Juan Carlos Gómez Folle, tendiente siempre al mejoramiento de la Institución a su cargo.

3.º Comuníquese y publíquese.

Fdo.: TERRA. — *Eduardo Víctor Haedo.*

CAPITULO III

MIRADA RETROSPECTIVA

I. Lo que nos fué dado conocer. — II. Cárceles sin sentido reformador. — III. Acción efectiva dentro de la mayor economía. — IV. Ciclo de reorganización técnica carcelaria. — V. Sentido trascendente de la acción cumplida. — VI. Problemas penales en el Uruguay. — VII. Cosmopolitismo y exotismo. — VIII. Las prisiones urbanas. — IX. La "Colonia de Trabajo". — X. Una tentativa: la Oficina de Estudios Médico - legales. — XI. Un informe ilustrativo.

I. — Lo que nos fué dado conocer.—

En nuestra Memoria correspondiente a los ejercicios 1939-1942, explicábamos —una vez más— nuestra posición frente a los Institutos Penales del Uruguay. Dijimos entonces:

El material que comprende este volumen corresponde a una parte —no la más vasta, por cierto— de la gestión realizada en sus planes esenciales desde mayo de 1938 hasta el presente, por la Dirección General de Institutos Penales a mi cargo. El reflejo de la actuación funcional desarrollada desde la fecha de creación del Instituto —Octubre de 1933— hasta el citado mes de 1938, quedó registrado, también someramente en la Memoria anterior y en otros volúmenes editados con el mismo fin informativo. Fin informativo en apariencia; en esencia, otro es su objeto. Objeto de atraer la atención sobre un esfuerzo y una actividad que si bien lo merece la causa que enfervoriza el uno y la otra, no es menos inexplicable y desalentadora la fría incomprensión con que se les acoge. El objeto de torcer la indiferencia ambiente, de arriba y de abajo, por una función cuya trascendencia sólo puede hallar ritmo paralelo en los planos superiores de las más altas funciones públicas.

Cuando en octubre de 1933 nos hicimos cargo de la Dirección de Penales, todos los problemas de la Administración Carcelaria estaban en pie. Se reconoció en dicho momento que aquélla, la institución carcelaria, no había mostrado responder en su acción a los principios determinantes de ninguna de las tendencias que caracterizan las distintas escuelas en que se divide la ciencia del derecho penal. En una posición pura y exclusivamente guardadora de exterioridades, el instituto penal había reducido sus posi-

bilidades trascendentes al ejercicio primitivo de enclaustrar hombres, sin la preocupación del estudio del criminal, ni de la delincuencia, ni de la penalidad, en ninguna de sus formas y aspectos.

Desde muchos años atrás preocupaba a los poderes públicos y desde luego, a la sociedad, la dilucidación de un problema cuya solución, no obstante las tentativas realizadas, no aparecía, al menos la que llevara el aliento básico de un criterio científico.

En nuestras cárceles no existían evoluciones ascendentes. Tampoco existía norma alguna que regulara y le imprimiese autoridad de cosa apropiada, a uno solo de sus movimientos. No se tenía siquiera noticia de lo que es la adaptación ejecutiva de la sanción penal. La ejecución de la condena se realizaba de manera totalmente impersonal y dominada, sobre todo, por la preocupación de la disciplina formal. Se vivía y se gobernaban las cárceles con ausencia total de preocupaciones. Se carecía del alto y a la vez profundo sentido de la función. Se le asignaba, a lo sumo, un sentido corriente, puramente burocrático. Precisamente, el único sentido de que carece, o debe carecer, la función carcelaria. Un poco por carencia de idoneidad en los encargados de hacerlo, y otro poco por eludir el trabajo que demanda su rectificación o eliminación, no se trataba de descubrir la falla psíquica del criminal. La ausencia de un régimen penitenciario limpio de primitivismos era la causa de que no se dispusiera de los elementos necesarios para ejercer dicha función fundamental. Pero es que tampoco nadie se preocupaba de implantarlo, aún sabiendo que ello comprendía la justificación de un instituto que perduraba sin dar alguna prueba de que su existencia respondía a otra cosa distinta que la de guardar hombres que habían delinquido, sin alarmarse y sin sentirse culpables de la probable y hasta casi segura reincidencia de los mismos.

II. — Cárceles sin sentido reformador.—

El espíritu criminoso permanecía así inmutable. Nada se sabía de las causas de su estallido y todo se ignoraba respecto a su evolución posible. Nada que no fuese inocuidad automatizada se hacía para que el sujeto que ingresa a la Cárcel como un asesino, un violador, o un ladrón, fuese reintegrado al consorcio civil con una personalidad distinta a la de un ladrón, un violador o un asesino. La furia bárbara quedaba intocada. Si no se desataba de nuevo no podía atribuirse más que a fatiga del sentido criminal. Nunca a que se hubiese ejercido la menor influencia terapéutica sobre él. Existían las cárceles sin el sentido reformador. Todo

era, pues, cuestión de seguridad, y aún no buena seguridad, temporaria. Tarea sin dignidad, tan sin dignidad, que fué necesaria una consagración sin límites, de total entrega, de dedicación íntegra, para librarla de aquel a modo de baldón que estigmatizaba su noble apostolado y su significación de labor profunda.

Con ese panorama de realidades trastrocadas en un servicio público de fundamental importancia para el Estado y la Sociedad, fuímos llamados a reorganizar la Institución, con el compromiso de dar satisfacción al anhelo colectivo de llevarla a una reforma completa, penetrándola en los dictados de la ciencia penal moderna y convertir los institutos en verdaderos recintos de transformación moral y reeducativos del delincuente.

Aceptamos la grave responsabilidad y sólo pedimos en retribución que se nos permitiese realizar la obra que se requería de nuestro esfuerzo y que imperiosamente reclamaba la realidad descripta. Para demostrar que para nosotros no existía nada más que un interés, el desinteresado interés de servir al país corrigiendo uno de sus más tremendos males, exigimos que a nuestra posición administrativa no se le asignase retribución pecuniaria ni de otro valor material. Así se hizo. La Ley de Presupuesto señala con un simple pero significativo guión la cifra ausente que fijaría la dotación correspondiente al Director General de Institutos Penales, posición a la que fuimos llevados con móviles exclusivamente técnicos.

Trajimos al cargo y a la obra cuya responsabilidad asumíamos, un prestigio funcional adquirido luego de largos años de actuación en las más diversas y encumbradas posiciones administrativas. Teníamos conciencia de que ese prestigio, esforzadamente conquistado, podría sufrir un desmedro que íbamos a sentir profundamente, si el compromiso que adquiríamos de llevar a término una acción medular y de elevados alcances, no quedaba plasmada, a la vuelta de breves años —en un correr de tiempo que guardase relación con la urgencia que exigían los múltiples problemas a resolver— en sendas conquistas efectivas, todas y cada una de las realizaciones que era menester alcanzar rápidamente para salvar de la vergüenza y convertir en un orgullo nacional la reorganización técnica de los institutos penales uruguayos.

III. — Acción efectiva dentro de la mayor economía.—

Nos pusimos a la obra sin perder un solo instante. No diremos con cuántas abrumadoras dificultades. Con el compromiso también —al cual nos sometimos estrictamente— de no aumentar ni en un solo centésimo la suma global que la Ley de Presu-

puesto fijara para un organismo de vida vegetativa, de resortes anquilosados, de carencia de elementos especializados, de ausencia de hombres y hasta de las cosas más indispensables, enmohecida la inquietud y donde no se sentía palpitar jamás el más modesto empeño realizador. El mismo dinero que se empleaba para poner en pie de acción e imbuirlo de vida nueva y potente a un organismo que debía lanzarse con máximo vigor a una lucha denodada y sin un minuto de descanso, en bien de sustanciales intereses colectivos.

Nos trazamos un plan de trabajo, íntegro, porque la gravedad de la situación no admitía la dilatoria paciente de las etapas sucesivas.

Era un terrible mal que había que extirpar tomando todos sus contornos y yendo a la profundidad de sus múltiples raíces.

Forjamos un programa completo y simultáneamente enfocamos la totalidad de sus capítulos.

Se estructuró la institución nueva sobre la base de los más modernos conceptos científicos en materia penal. Se echaron, pues, los fundamentos ideológicos doctrinarios y comenzóse la traducción práctica de sus principios con la concreción de una acción correlativa. Creóse el Estatuto que debía regir la orientación de la nueva organización penitenciaria y se proyectó la Ley Orgánica para la Dirección General de Institutos Penales, obra de gran aliento técnico, conformada originalmente según los conceptos de la ciencia penológica, que dicho sea de paso aún no ha tenido aprobación superior pese a los años transcurridos desde su formulación, corriendo la misma o parecida suerte de otras tantas iniciativas de substancia similar. Se estableció un nuevo orden presupuestal y administrativo. Se dictaron los reglamentos, previa recabación de información, conocimiento y estudio de las directrices de las más importantes instituciones penales del mundo. De ahí para adelante el criterio más exigente e ilustrado puede quedar satisfecho si se asoma a las páginas del presente tomo y de otros que hemos editado reseñando el proceso evolutivo de nuestra labor. Ningún aspecto del vastísimo problema, ni de los más trascendentes, ni aquellos de menor entidad, escapó a nuestra atención, a nuestra valoración, a nuestro estudio, y a la condigna solución. Enumerarlos y comentarlos aquí constituiría acción redundante y desvirtuaría la intención de estas líneas proemiales.

Nuestro programa de acción se cumplió tal como fué concebido. Sin una omisión. Sin un olvido, sin rehuir ninguna dificultad y con empeño sobrante todavía para salirle al encuentro a

algunas cuestiones que, si bien convergentes en nuestra finalidad constructiva, no correspondían a nuestra jurisdicción funcional y administrativa estricta, tal como sucede, por ejemplo con la Ley de Vagancia, Mendicidad, Estados Afines y Medidas de Seguridad, cuyo cumplimiento efectivo aún no pudo ser iniciado.

Creemos que, en el presente momento y en nuestra materia no queda nada por hacer o a cuya hechura no se haya propendido afanosamente.

IV. — Ciclo de reorganización técnica carcelaria.—

Todos los problemas relacionados con la ciencia penal moderna fueron estudiados y resueltos por medio de reformas escalonadas, tendientes todas ellas a robustecer los institutos en la lucha que les compete de defensa social contra el delito y disminución de la delincuencia. Se cumplió en todas sus partes un verdadero ciclo de reorganización técnica carcelaria, hasta alcanzar el perfeccionamiento y eficiencia de la acción reformadora del delincuente por vías superiores no recogidas antes en nuestro país y en tantos otros donde por cierto se les dispensa a estos problemas una atención muchísimo mayor que en el ambiente donde actuamos. Si las iniciativas, proyectos y planes que aún esperan resolución superior hubieran merecido una atención igual o siquiera parecida al fervor con que fueron laborados, se levantaría ya, sobre sólidas bases, la existencia real y perfecta de una científica organización penitenciaria, que antes no había existido más que en las fórmulas escritas.

No juzgamos necesario, ni siquiera útil, —proseguíamos diciendo en 1942— señalar aquí la mayor o menor importancia de los asuntos que se mencionan en esta Memoria, segunda exposición de la labor medular realizada durante ocho años.

El material que contiene este volumen, pues, y los anteriores, no requiere otro comentario que la elocuencia de su sola enunciación. Estas palabras liminares encierran otra finalidad. La de ser puestas en contribución a una mejor y ajustada apreciación de todo aquello que aquí no aparece en su cabal plenitud, esto es, del ánimo con que dinamizamos nuestros impulsos, del sentido que hay que desentrañar en la objetividad de cada asunto, del ideal que ha movido todos y cada uno de los pasos dados, de la ilusión puesta en la marcha, de la esperanza que la acompañó, de la fatiga, de la lucha, del concepto social y humano jerarquizante de la función, de la inspiración patriótica que siempre en el mismo

grado se mezcla —sin que la frialdad de la expresión administrativa permita su revelación— en cada uno de los aspectos informados por estas páginas.

V. — Sentido trascendente de la acción cumplida.—

Pudimos —según lo hemos hecho hasta ahora— dejar librado al criterio de los lectores dicha apreciación. Pero el hombre ajeno o insensible a esta función extraña de la lucha contra el delito, cree o aparenta creer que toda ella se reduce, en su ejecución y en sus alcances, a un simple cometido de vigilancia y seguridad, labor banal de ojo ligero y mano enérgica, donde el anhelo del hombre, del patriota, no juega papel alguno, y donde el estudio de la ciencia y la aplicación de sus principios para aminorar los males de la sociedad y tornar más sano cada día el organismo del Estado, únicamente sirven y se esgrimen para decorar una función pública, cuyo emblema visible es un cerrojo y el cumplimiento de una orden judicial, su signo más expresivo.

Este desconcepto viene de antiguo. Pero el ciclo de realizaciones que hemos cumplido lo ha destruído, transformando la apreciación, conceptuando alta y adecuadamente la jerarquía del cometido. De ahí la necesidad de estas líneas, que quieren ser a modo de exégesis reveladora de la superioridad de una tarea, de la entidad intrínseca de una obra del linaje de una función pública cuyos caracteres y complejidades de ejecución reclaman una consagración física total y la aplicación sin retraimientos de espíritu capaces de identificarse con su vital importancia y sentir de modo pleno las infinitas proyecciones que se agitan en las profundidades de su mundo.

El índice informativo que presentamos a continuación —aún siendo sólo una muestra parcial— revela fehacientemente que existe una organización penitenciaria moderna y científica cuya acción bienhechora puede continuar desenvolviéndose desde planos cuya superior calidad resulta acreditada por la eliminación absoluta de procedimientos empíricos. Las conquistas alcanzadas han colocado al Uruguay en una situación de privilegio, poniéndolo en la materia a la altura de los países más adelantados del mundo, pues el nervio que animó toda su acción está constituído por el fundamento reformador del delincuente con vistas a la eliminación de la reincidencia. Como obra de recuperación, es de las que más interesan al Estado y la sociedad.

Tales nuestras palabras de 1942. Hoy las sentimos todavía vigentes.

VI. — Problemas penales en el Uruguay.—

Nuestra prédica fué sostenida. En diciembre de 1934, tuvimos el honor de publicar, en la Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal de Buenos Aires, un trabajo en el que planteábamos con toda claridad nuestros puntos de vista sobre este asunto. Fué repartido, en nuestro país, en 1946, como un antecedente para la consideración legislativa del Proyecto de Colonia Educativa de Trabajo.

He aquí el texto:

Desde hace aproximadamente un cuarto de siglo, los establecimientos carcelarios del Uruguay no responden, en su capacidad, a las exigencias cada vez más crecientes, del aumento de la criminalidad. No es que el Uruguay sea un país de índice muy elevado en ese sentido. El número de los delincuentes guarda una relación bastante bien proporcionada con el crecimiento de la población civil. En rigor de la verdad, el problema nuestro no es de cifras. Su forma aguda y más seria se halla en la precocidad en el delito y en el profesionalismo de la delincuencia.

Al aludir al aumento de la criminalidad lo hacemos relacionándolo con el número de establecimientos de pena y de detención con que se cuenta. Mientras dicho aumento crece en lógica proporción con el violento crecimiento demográfico, la disponibilidad de los institutos carcelarios permanece invariable.

Existe pues, desde hace más de veinte años, un problema de superación carcelaria que cada día se va tornando más insoportable, pero esta situación débese sola y exclusivamente a que no se atinó a contemplar el ritmo ascendente de aquélla, alterando el número o siquiera la capacidad de las cárceles.

Nos encontramos así con que la ex Cárcel Preventiva y Correccional (actualmente designado Establecimiento de Detención), no obstante hallarse dotada solamente de 300 celdas, ha llegado a albergar cerca de un millar de individuos, entre procesados y condenados a pena de prisión inferior de dos años. Allí los prevenidos, que forman inmensa mayoría, delincuentes primarios, sujetos endurecidos en el crimen, simples infractores a las leyes de tránsito público, jóvenes y viejos, sanos e infecto-contagiosos, tarados mentales viciosos, vagos y tahures, se agitan en los patios reducidos, en las celdas atestadas, en una promiscuidad horrorosa, sencillamente espantable.

Constituye un fenómeno común, pero no por eso menos desgraciado, el alojamiento hasta de cuatro personas en el exiguo espacio celular, cuya capacidad de aire está científicamente calculada para un solo habitante. No hay allí posibilidad alguna para imponer ningún principio científico, ni siquiera de clasificación racional, de esos antros elementales de disciplina ordenada, sin cuya aplicación y práctica una cárcel llega a constituir un espectáculo indigno de la época en que vivimos.

Hacia la ex Cárcel Preventiva y Correccional converge todo ese mundo de vencidos en la lucha sin cuartel entre la ley y el delito. Este adquiere

los más diversos y dolorosos aspectos, reflejándose todos en aquel establecimiento, dado su carácter de cárcel de detención hasta cuyas celdas llegan, por términos más o menos breves, todos los ejemplos de las caídas humanas, los delincuentes del más variado y distinto volumen, de las más diferentes edades, de las más opuestas naturalezas.

En ese tremendo hacinamiento no es mucho decir si se expresa que se atenta contra la salud y hasta la vida de personas sobre cuya delincuencia aún no se ha dicho la palabra definitiva. Pero es que además de propenderse a la fomentación de tales ataques en una institución del Estado así desorganizada, se suele someter a los que llegan hasta ella, a las posibilidades de los más negros escarnios, a la seguridad de ser en cualquier momento agredidos en los fueros de su intimidad espiritual.

Al encerrar más de un recluso en una celda, la conciencia se rebela airada ante la convicción a priori, lacerante para todo hombre honrado, de que con esa actitud se arroja a la pederastía infamante una multitud de desdichados cuyos restos de moralidad han de perderse en la más abyecta degradación, precisamente dentro de un instituto oficial que hasta hace poco ostentó a su frente el título pomposo de "Cárcel Correccional".

Ese instituto cuenta con un solo taller, el único que logramos instalar nosotros durante el término que ejercimos su Dirección, en épocas ya lejanas. Dispone de un pequeño local para escuela y un solo maestro. Régimen de aducación deficientísima, poco menos que nulo. Una denigrante holgazanería absoluta para la inmensa mayoría de la población. La existencia en tales condiciones, naturalmente soliviante el espíritu de cualquier clase de gente. A la opresión que significa el encarcelamiento en un medio y situación semejantes, únese la conturbación del ánimo ante la amenaza del contagio de un mal, ante acechanza vil de los más aprovechados, vigilando tenazmente la ocasión de la menor flaqueza, del más ínfimo descuido. Las arremetidas al fin son recíprocas. Todos los presos se sienten enemigos entre sí, con excepción del momento en que se colocan frente a las autoridades en son de rebeldía. Asume caracteres de acción permanente el atacar antes de ser atacado. La mirada y el ademán deben permanecer alerta, sin un desfallecimiento, sin una tregua; listos en la defensa de la integridad física o para detener, con eficacia siempre relativa, la arremetida soez. Absorbe las horas y agota la entereza inicial este juego trágico de quién vence a quién, sin dejar tiempo ni lugar para ninguna reflexión saludable, para ningún ejercicio tonificante de la voluntad o rectificador de la moral. El que no se impone, y aún el que logra imponerse, sólo por excepción se ve libre de caer vencido tras ardua lucha, y de servir de pasto a la prepotencia y concupiscencia del ambiente.

La guerra en ese medio no admite cuartel. El preso es el lobo del preso. La intensidad del esfuerzo resquebraja las más sólidas resistencias morales. Todos se sienten avasallados por el empuje incontenible que arde en el frenesí de sus irrefrenables impulsos. La pequeña cárcel desbordante de sujetos que al final ya no saben ni quieren detenerse, se halla convertida en un antro insufrible, capaz de transformar el ánimo mejor templado.

La acción disolvente o subversiva encuentra campo propicio para sus designios destructores. La inmensa y heterogénea población se transforma, en manos de los caudillos, en una masa maleable, dócil a sus caprichos, entregada a su voluntad. Los presos se entregan para la revuelta por debilidad y se entregan también por hastío, el hastío de una situación que día

a día ha venido empeorando sin habérsele impuesto hasta ahora el menor remedio, a no ser el absurdo expediente de inundar la Penitenciaría de procesados, provocando allí también un congestionamiento de población mixta, dispar, antagónica, y abatiendo la instauración de todo sistema.

VII. — Cosmopolitismo y exotismo.—

Después de varios años de ausencia, puramente física, de la función carcelaria, y al asumir la Dirección General de los Institutos, nos encontramos con que algunas de las características típicas y más bien definidas de aquéllos, habían desaparecido casi totalmente. La población de ellos se nos presentó con rasgos extraños. Como paso previo a cualquiera otra gestión, sentimos entonces la necesidad imperiosa de conocer el material biológico sobre el cual estábamos en el deber de operar. Y nos pusimos atenta y sostenidamente frente al panorama humano, agitado y cambiante, de las cárceles uruguayas, compartiendo lo que ya se ha dicho con acierto admirable, de que "sólo por la asiduidad y la persistencia se logra penetrar en el alma, por lo general herméticamente cerrada, del delincuente".

Una considerable parte de la población actual está compuesta por cierta clase de sujetos desconocidos hasta no hace mucho en el ambiente local, cuyas modalidades y características difieren fundamentalmente de "nuestro" tipo medio de delincuente. Son los mal llamados "expatriados por delitos sociales", ladrones internacionales, asaltantes que componen temibles bandas con una formidable organización delictuosa, que hacen del crimen un "modus vivendi", de las falsas ideas un escudo, de la ignorancia ajena un pedestal y de la solidaridad una infranqueable muralla protectora.

Se conoce bien la constitución, realmente férrea, de estos grupos de maleantes, fruto exótico de las corrientes inmigratorias, ante cuyo avance —triste es confesarlo— recién ahora ha empezado a levantarse la barrera de una justiciera selección.

La mezcla de esta clase de individuos profesionales de la audacia alevosa y del bandolerismo criminal con nuestra genuina población carcelaria, constituye el más grande absurdo penal.

El delincuente nuestro es, casi exclusivamente, pasional. Su crimen es una acción solitaria. Su brazo se estira criminoso sólo cuando lo anima el rencor, despertado por una imperiosa necesidad insatisfecha o por un hondo sentimiento burlado. Nuestro ladrón es tímido; lo asusta más la sangre ajena que la suya propia. Aún nuestros más temibles delincuentes los son sólo de ocasión. En ellos, la pasión, el móvil concreto, preceden al crimen. Ejecutado éste, y aplicada la pena correspondiente, únicamente queda aguardar un nuevo estallido de las fuerzas bárbaras y salvajes que trajeron al mundo. En la consumación de sus crímenes predomina el factor antropológico. Cuando delinquen, el delito que cometen es improvisado casi siempre, producto de un estallido fulmíneo de su ferocidad.

Estos otros que nos llegan de todas las rutas, conforman una realidad más grave. Premeditan el delito, lo perfeccionan, lo afinan, fruto de la reflexión, de la deliberación y de la organización. Vienen por distintos caminos en dirección a un mismo fin. La reclusión carcelaria —en nuestros establecimientos desorganizados por atosigamiento y heteróclita heterogeneidad de su población— no les impide practicar sus sistemas, difundir sus escuelas e imponer sus procedimientos. Juntan sus fuerzas individuales, res-

paldadas por otras que se agitan en el exterior y que están atentas a sus menores sugerencias, y de esa conjunción tenebrosa surge la asociación encendida de audaz vigor destructor. La acción que resulta de esta unión de aisladas potencias, necesariamente llega a ser formidable. Ellos conocen el antiguo refrán que dice: "la unión constituye la fuerza". Y partiendo de esta premisa, Escipión Seighele reflexiona que "la unión constituye la fuerza tanto en el bien como en el mal", y que "una vez admitido que la unión constituye la fuerza, preciso es admitir que la unión de los delincuentes constituye la fuerza del delito".

De acuerdo con estas teorías, los nuevos habitantes de nuestras cárceles rigen sus actividades delictuosas fuera de la prisión y dentro de ella.

Su influjo es irresistible. Lo favorece de modo principal el estado semicaótico de los establecimientos, escasos y pequeños para tal número de pensionistas. Poseen medios de convicción que aplican según las circunstancias. Son insinuantes unas veces; otras, prepotentes. Vienen desde distintas zonas envenenados por teorías que ellos hacen bárbaras a fuerza de conocerlas mal. Los guía un afán: conquistar adeptos. Los ciega un propósito: destruir el orden. Su influencia perturbadora no conoce límites. Pasajeros de todas las prisiones del mundo, odian la cárcel y su instituto. Configuran un delito de cada acción que ejecutan y sin embargo, hacen bandera de la injusticia del castigo. Llegan a la cárcel y todo su rencor furioso asume la violencia de un estallido. No existe queja que no ensayen. No hay protesta, por injustificada que sea, que no pertenezca a su iniciativa. Saben aprovechar la desconformidad ambiente, y son eficaces en el azuzamiento del impulso agresor. Ponen en riesgo constante la vida de los empleados.

Gentes sin patria y sin hogar, carentes de vínculos afectivos, perseguidos eternos de la justicia, la vida representa para ellos una carga despreciable. No pueden, pues, amar ni respetar la ajena, y experimentan algo así como una satisfacción morbosa en arrastrar a los más en el derrumbe de sus pobres vidas fracasadas. Son hombres desarraigados. No tienen nada que perder porque todo lo tienen ya perdido. Piensan también, erróneamente, que no tienen nada que ganar. La mayoría de ellos han conocido la vida a través de las ventanas de los asilos. De allí a las colonias correccionales. De éstas al presidio. Su objetivo vital es el delito. Constituyen permanentes factores de disolución. En una existencia tan desgraciada como la de estos seres, tampoco es posible aprender otra cosa mejor. Ciegos de ira y de despecho, sólo una pasión los colma y aplaca sus ímpetus: la de fomentar el descontento, el desorden cuando no la violencia y la agresión.

En ese pequeño mundo de descontentos y aturdidos en que se convierte una cárcel excedida de habitantes y donde por esta razón han sido anulados todos los factores de reforma y aún de orden, la tarea de tales profesionales de la perturbación, resulta sumamente fácil. Nadie resiste sus locos impulsos. A todos contagian sus desenfrenos. Los más heroicos, los de más capacidad para el dolor y menos caudal de inclinación hacia los actos injustos, aun aquellos que conservan un último rayo de ponderación y de buen juicio, verán perderlo ante la presión de los más perversos, o por la vergüenza tan masculina de parecer cobardes. También éstos rendirán tributo finalmente a la ley fatal según la cual, en las colectividades lo mismo que en la naturaleza, los gérmenes peores son los que con más facilidad se reproducen y se difunden.

Producida entre los presos la identificación de propósitos, estrechados por un afán vengativo fácilmente contagioso, el deseo malhechor ciega la buena inteligencia y surge entonces la complicidad en la mala acción. Se verifica, en una palabra, una reacción psicológica análoga a las reacciones químicas: de la unión de varios hombres se manifiestan fuerzas morales y físicas desconocidas hasta entonces y que ninguno de ellos poseía, como de la unión química de varios cuerpos resultan sustancias nuevas y diferentes de aquéllas que antes los componían.

Hemos querido definir, a grandes rasgos, cuál es la naturaleza de estos elementos exóticos que pueblan en la hora presente nuestras cárceles. Y pretendemos asimismo demostrar el peligro que significa, en establecimientos donde es imposible la menor tarea clasificadora, la permanencia de semejantes factores de disolución.

Es claro que todo el éxito de sus actividades crece a la sombra de este estado de cosas creado por la situación insostenible a que se han dejado llegar los Institutos. Pero la verdad es que, dominada por una acción tan profundamente perniciosa, la vida de los presos queda así hipotecada a la subversión y al escándalo, al desorden y a la degradación, convirtiéndose toda la población en una asociación temible no tanto por la calidad en sí de los integrantes, individualmente considerados —que en un medio ambiente normal sus arrebatos resultan fácilmente domeñables— sino por la pujanza de su acción colectiva en un recinto sólo apto para asilar una tercera parte de su número y frente a un personal que, ni triplicándolo, se tornaría eficaz en este caos que con lo descripto solamente muestra un carácter verdaderamente sugeridor.

Semejante situación de hecho nos impuso, desde el mismo instante de su constatación, la adopción de medidas radicales que terminara con el congestionamiento carcelario y nos permitiera realizar nuestro programa de reforma, sobre la base de la individualización administrativa de la pena, para la cual la clasificación constituye una condición esencial.

Como autoridades, representantes de la sociedad, no nos es posible permitir —sino desvirtuando la misión que no nos ha sido conferida por aquélla— que los hombres que incurren en extravíos de conducta sean arrojados por el propio Estado, a un ambiente de depravación de las costumbres y de aniquilamiento de todo aliento moral.

Como hombres, como individuos de una misma constitución biológica, tampoco podríamos seguir tolerando el espectáculo lamentable que ofrecen estas multitudes de infelices, que entre ellos mismos se infieren toda clase de vejámenes, se someten a las peores injurias y se exponen a las más indignas calamidades.

No nos guían para pensar así, blandas e intrascendentes razones de índole puramente sentimental, que no cuadran bien ni es conveniente fomentarlas cuando se está, con todas las responsabilidades inherentes, en el desempeño superior de la función carcelaria, que es principalmente represiva.

Nos guía el ideal sincero y firme de realizar obra que se traduzca en algún resultado positivo, organizando las cárceles en sentido reformatorio y persiguiendo por estos medios la readaptación civil del delincuente y la consiguiente disminución de la reincidencia.

Aparte, o complementando nuestro deber administrativo y funcional, nos orienta, en esta acción que emprendimos, un ineludible deber de humanidad y de justicia social.

VIII. — Las prisiones urbanas.—

La Cárcel Penitenciaria de Montevideo, además de ir perdiendo su carácter de establecimiento penal, en virtud de hallarse invadida de procesados, desde hace años ya debió haber sido desplazada del lugar en que se encuentra, pues debe tenerse presente que ella está destinada al albergue de los delincuentes de más aguda temibilidad y condenas mayores.

Está ubicada la Penitenciaría en el centro de dos barrios populosos —Punta Carreta y Pocitos—, rodeada y ceñida de apretada edificación. Por esta sola circunstancia carece de esa seguridad absoluta que debe ser la principal característica de establecimientos de su índole. Constantemente ofrece además el desagradable espectáculo de sus celdas, visibles desde cualquiera de las vías públicas circundantes y desde las cuales, en el menor descuido, los penados hasta pueden ponerse en comunicación con aliados del exterior, como ya ha sucedido.

Urge, pues, que el edificio de la Penitenciaría sea aprovechado de otra manera que signifique menos riesgo, pues el hallarse emplazada en un centro plenamente poblado, equivale a encontrarse sitiada de acechanzas. Y de acechanzas contra las cuales es imposible defenderse. Nadie sabe, y no es posible saberlo en la forma necesaria, qué actividades desarrolla tal o cual vecino dentro de su casa-habitación. Corroborando este aserto bastará recordar la famosa fuga del 18 de marzo de 1930, propiciada y realizada desde una modesta finca lindera, a cuya sombra e impunidad una banda de criminales trabajó tranquilamente en la construcción de un túnel, cuya boca se abrió en los propios patios de la prisión, a la hora de recreo, facilitando la libertad de más de una docena de individuos autores de crímenes sensacionales, número ese que no fué más elevado por una simple casualidad.

Esto desde los puntos de vista arquitectónico y de la seguridad, sin tener mayormente en cuenta el de carácter edilicio. Pero también cabe hacerle profundas objeciones a la acción reformadora que puede ejercerse desde una cárcel urbana sobre delincuentes sujetos a largas condenas. Forman ya nutrido círculo los criminalistas que reniegan de las prisiones emplazadas en los medios ciudadanos. La experiencia, por otra parte, nos habla con claridad del nefasto influjo que en sus ambientes restringidos se opera sobre los reclusos. Con su autoridad confirmada en los hechos, M. Hernet opina al respecto de esta manera rotunda: "La cárcel, que lleva como consecuencia inevitable, anomalías a la psiquis del reo, es la más absurda de todas las penas, ya que la disposición anímica a lo antilegal, a lo antisocial, se agudiza por las condiciones anormales y contrarias a la vida humana, del régimen de las prisiones".

Si las penitenciarías son absurdas en cualquier parte del mundo, más lo son en el Uruguay, donde la inmensa mayoría de los condenados, casi su totalidad, está constituída por individuos provenientes de la campaña, gentes de campo que no tendrán fuera de la cárcel sino muy raras oportunidades de ejercer los oficios urbanos que en aquélla se le enseña, a costa de gravosas erogaciones, pues es por demás sabido —no obstante el empeño que se pone en disimularlo— el considerable sacrificio que demanda mantener en pie de producción permanente esa ficción de emporio industrial que son al final de cuentas los establecimientos penales.

Ahora agréguese a lo dicho el escasísimo beneficio que le reporta al hombre de campo la posesión de un oficio de aplicación estrictamente urbana, la circunstancia especial de que en la Penitenciaría de Montevideo apenas un 60 % de la población reclusa encuentra ubicación en los talleres —contrariando así el principio fundamental de cualquier sistema penitenciario—, y se llegará a la conclusión de que en aquel instituto, la práctica del trabajo, además de resultar casi nula desde el punto de vista penológico, desde el punto de vista industrial es sumamente deficiente.

La cárcel es el sistema de pena más caro para el Estado y el menos beneficioso para la sociedad. Siempre hemos sostenido que la vida de la prisión es en verdad demasiado fácil para el preso. Una rutina mecánica, algo automatizada, lo aleja de todo tropiezo, lo salva de todo problema. Se le da todo hecho, sin obligarlo a nada que de manera directa o indirecta sirva para notificar el espíritu de lucha. De fórmula tan estrecha sólo raramente puede surgir una personalidad. El despertar de una conciencia —el más importante fenómeno social— no puede producirse en la atmósfera blanda de un sistema que no impone otras responsabilidades que las formales reglamentarias.

Repetimos aquí que para nosotros tiene más importancia que la libertad misma, la aptitud de merecerla, máxime tratándose de seres que han delinquido. Restituir al consorcio civil a un individuo que no ha podido adquirir responsabilidad moral, significa lesionar a la sociedad en sus derechos, defraudar al Estado en sus aspiraciones y engañar al sujeto con el reconocimiento tácito de una aptitud de la que él, en su ignorancia, cree disponer y de cuyo error trágico despierta sólo cuando la vorágine del mundo lo golpea de nuevo, y esta vez con más violencia, contra las puertas de la prisión.

Es el trabajo al aire libre, regimentado de modo que el recluso no pueda sustraerse sin perjuicio personal a las exigencias de una tarea que finca su rendimiento en el laboreo constante y entusiasta de la tierra, el más adecuado para esta clase de delincuentes sujetos a permanecer largos años apartados de la sociedad. La tierra no frusta ningún esfuerzo; la tierra no engaña; pero tampoco es posible engañarla; y todas esas picardías y argucias que pone en juego el penado en el taller, para eludir el buen cumplimiento de una labor que intrínsecamente no le interesa, fracasan ante la sencilla austeridad de la tierra que hace de los hombres sus esclavos hasta por íntima convicción.

IX. — La "Colonia de Trabajo".—

Ante la necesidad impostergable de construir por lo menos un nuevo establecimiento carcelario, consideramos que el único cuyo tipo se imponía para darle una solución amplia y superior a la complejidad del problema que queda reseñado en sus fases más importantes, era la colonia penitenciaria, cuya creación proyectamos en toda su vastedad, con el asesoramiento de distinguidos colaboradores.

El proyecto, que tuve el honor y la satisfacción de verlo aprobado totalmente por el Gobierno de mi país, se divide en tres partes, que forman resúmenes de las múltiples gestiones relativas a cada una de ellas. Por la primera se verificó la elección del campo y se logró autorización legal necesaria para su adquisición; la segunda etapa se refiere a la arbitración

de fondos que permitan la realización de las obras; y por la tercera, o sea la última, fué formulado y presentado el ante-proyecto de construcción respectivo. El proyecto técnico arquitectónico definitivo ya se encuentra en nuestro poder, y dentro de breve procederemos a la colocación de la piedra fundamental de la primera colonia penal moderna a levantarse en esta parte del Continente.

El establecimiento cuya construcción anunciamos se denominará "Colonia Educativa de Trabajo", como síntesis gráfica del anhelo reformador que nos ha guiado al empeñarnos en su creación. Será preferentemente agrícola, aunque sin excluir totalmente el carácter industrial. Este, que será complementario, donde se procurará el aprendizaje de oficios útiles y de explotación permanente a los penados que proceden de las ciudades. Entre esos talleres serán incluídos los de carpintería, herrería y talabartería, y nos preocuparemos de organizarlos de tal manera que a la par que suministren enseñanza a los individuos de procedencia urbana, sean aprovechados por los delincuentes provenientes del campo en la aplicación que tales oficios tiene en las tareas de ambiente rural: compostura y confección de carros, carretas y otros vehículos, ruedas, llantas, frenos, toldos, monturas, riendas, lazos, estribos, etc., etc.

Por este programa de trabajo se dará cumplimiento al principio reformador que aconseja atender las inclinaciones vocacionales de cada sujeto motivo de enmienda, a la vez que se le depara los conocimientos y la aptitud más apropiados a sus problemas y actividades post-carcelarias.

En otro capítulo atendemos particularmente la realización de este proyecto y estado actual de las obras.

X. — Una tentativa: la Oficina de estudios médico - legales.—

Dentro de este capítulo en el que nos referimos a nuestras iniciativas del perfeccionamiento de los sistemas penales, consideramos oportuno transcribir un documento que prueba nuestra preocupación por lograr esa finalidad, desde los primeros pasos de nuestra acción dentro de los Institutos Penales.

En el capítulo destinado al Instituto de Criminología puede apreciarse la última etapa alcanzada dentro del mismo propósito.

Es digno de nota, el hecho de que, en el momento en que actuábamos, nuestra tentativa constituía una innovación de verdadera trascendencia porque modificaba sustancialmente la apreciación de un problema hasta entonces desatendido y que incluye aspectos tan importantes, aunque sólo sea del punto de vista de solidaridad humana.

De cualquier modo, la simple lectura del trabajo técnico con que se inició la tarea resultará bastante ilustrativa sobre el alcance de nuestro proyecto.

(Cárcel Correccional). — Carpeta 226. — Año 1920.

Se solicita la creación en el Establecimiento de la Oficina de estudio médico - legales.

N.º 4503

Montevideo, setiembre 29 de 1917.

Señor Presidente del H. Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores,

Doctor don César Miranda.

Tengo el honor de elevar a V. H. un proyecto tendiente a dar a la Cárcel de mi dirección nuevas orientaciones, destinadas a sujetar su funcionamiento a normas científicas y a principios de alta justicia que ya han sido adoptadas con pleno éxito en las principales prisiones modernas.

La iniciativa que presento a consideración del H. Consejo se refiere a la creación de una oficina de estudios médicos-legales, anexa a la Dirección del Establecimiento, por el estilo de la que funciona en la Prisión Nacional argentina.

No puede negarse, ni siquiera discutirse, la importancia de este mecanismo, como complemento de las funciones de una prisión de encausados, como la que se encuentra confiada a mi dirección. Paul Cucho, en su "Tratado de Ciencia y Legislación Penitenciaria", dice que "el primer cuidado que se impone, cuando se está en presencia de un delincuente adulto, es saber si se trata de un hombre como los demás gozando de todas sus facultades, o si al contrario, es un ser incompleto, detenido en su desenvolvimiento físico e intelectual, un degenerado, juguete de las impulsiones de un sistema nervioso desequilibrado; en una palabra: un anormal".

Es de una verdad evidente que, con muy pocas excepciones —que se producen por lo general en procesos ruidosos—, los presos son juzgados sin que se tenga en mayor cuenta las anormalidades de que adolecen, las que suelen permanecer ignoradas. Esta circunstancia, hace llegar a proporciones aterradoras el número de condenados que son alienados desconocidos.

E. Regis, en su "Précis de Psychiatrie", hace notar que "a pesar de los progresos de la práctica judicial en lo que concierne a los graves problemas de la irresponsabilidad patológica, el número de alienados "desconocidos" y "condenados" ante los tribunales de todo orden es aún muy considerable y es por centenares

—como dicen Pactet y Colin— que se podrían contar los alienados encerrados en las prisiones, colonias penitenciarias de niños y penitenciarías militares".

Muchos autores, desde Vingtrinier (1853) y Parchappe (1865) han insistido sobre esta cuestión a los alienados desconocidos y condenados. Citemos entre ellos a Bailleul (1890), Pactet (1891), F. Garnier (1892), H. Monod (1894), Taty, Régis, Granjux, Giraud, Mabille (1895-1896), Monod (1900), Lecalvé (1903), Penta (1903), E. Rudin (1903), etc., etc.

Los alienados pueden ser desconocidos y condenados, tal como indican Pactet y Colin: por falta absoluta de comprobaciones de su insanía, por rechazo de las conclusiones del perito, por rehusar la ordenación de las experiencias necesarias, o por errores de los peritos.

Entre las reformas propuestas para remediar este estado de cosas, y enumeradas entre otras por los nombrados Pactet y Colin, es necesario citar: 1.º las medidas preventivas destinadas a disminuir el número de los crímenes de los alienados y, en particular, el internamiento tan pronto como sea posible de los alienados; 2.º el examen médico obligatorio de todo prevenido después de su arresto; 3.º la atribución exclusiva de los experimentos concernientes al estado mental, a los médicos alienistas, únicos realmente competentes en la materia; 4.º el control del estado mental de los detenidos en las prisiones, por los médicos del servicio penitenciario, de los cuales convendría exigir, en el momento de su nombramiento, la justificación de conocimientos reales en psiquiatría, y por médicos inspectores alienistas, tal como se practica ya en Bélgica; 5.º la revisión de los procesos de los alienados desconocidos y condenados.

Todos los tipos de psicopatías pueden encontrarse en las prisiones. Las más frecuentes son las degeneraciones, que Penta ha considerado en un tercio de casos entre 2.080 criminales, con o sin demencia precoz, histeria, sindroma de Ganser, demencias, parálisis general, delirio sistemático, etc.

Los autores ya citados dicen que, sobre 204 criminales recluídos en el asilo-prisión de Gailón, desde el 1.º de enero al 30 de julio de 1894, han encontrado 74 que habrían evitado la prisión, si hubieran sido sometidos a un examen médico.

Esto significa —dice Ballet en su "Tratado de Patología mental" [illegible]e la proporción de los alienados desconocidos y condena-[illegible]nza a la enorme cifra del 37,7% de los alienados crimi-

nales. Monod, Director de la Asistencia y de la higiene pública en el Ministerio del Interior, ha citado 271 casos, en los cuales la condena habría sido evitada, por informe previo médico-legal.

Deseando que las autoridades carcelarias coadyuven eficientemente en la labor de la justicia y contribuyan, por su situación especialísima con relación a los procesados, a evitar a estos últimos errores que pueden serles de gravísimas consecuencias, —es que propongo la creación de la citada Oficina de Estudios Médico-Legales.

El decreto del Poder Ejecutivo argentino, ordenando su implantación en la vecina República, dice con mucho acierto:

"1.º — Que dado el estado actual de la ciencia penal, es necesario organizar sobre bases científicas la Cárcel de Encausados.

"2.º — Que el examen de los procesados, considerados tanto respecto del descernimiento de los menores de quince años, como desde el punto de vista de las perturbaciones que influyen sobre la responsabilidad de los encausados de toda edad, debe estar a cargo de los funcionarios de la Cárcel, que diariamente están en contacto con ellos, único medio de poder expedir un informe que suministre a los jueces los elementos de juicio que les son indispensables para sus sentencias; y

3.º — Que teniendo estos informes el carácter de meramente ilustrativos, no menoscaban en lo más mínimo las facultades del magistrado instructor del proceso, puesto que éste conserva el derecho que le acuerda la ley de nombrar un perito, en los casos en que conceptúe que no será suficiente el que se le proporcione.

No deseo insistir en citas que comprobarían la necesidad del organismo a crearse, y que en resumen señalarían de inmediato la justicia de que en las prisiones haya quienes dictaminen sobre las responsabilidades que corresponden a los encausados, facilitando la acción de la magistratura, ya que el Juez sumariante está demasiado lejos del encausado para poder apreciar sus condiciones mentales como pueden hacerlo los funcionarios de la Cárcel.

La adopción de la innovación que propongo quitaría a la Cárcel ese carácter de simple recinto de seguridad que actualmente ofrece, sin ejercer función de ninguna otra naturaleza; sus empleados no tienen otro cometido, hoy en día, que el de ser guardianes sin más obligación que el cumplimiento de lo que exigen los reglamentos, y tratándose de un recinto donde se alojan presuntos delincuentes, sólo incumbe al personal de vigilancia la obligación de retener a los procesados, sin que sea posible obtener

fruto alguno de la constante observación que pueden ejercer sobre los reclusos confiados a su custodia.

El médico del Establecimiento, doctor don Julio Carrere, poseedor de un envidiable bagaje científico y dotado de las más altas prendas morales, —a quien pertenece el informe que acompaña a este oficio— ha puesto a contribución sus conocimientos en servicio de justicia, y ha logrado ya señalar su acción con resultados dignos de destacarse particularmente. En el proceso instruído al escribano Garçao, su informe, demostrando las perturbaciones mentales del referido acusado, que señalaban su inculpabilidad, permitieron que el señor Juez sumariante decretara la excarcelación del referido procesado, quien fué entregado en custodia a su familia. Actualmente, el doctor Carrere acaba de expedir un concienzudo informe respecto al detenido Juan Delgado Cabrera, culpable de uxoricidio, y en el que el distinguido facultativo, mediante un estudio detenidísimo y continuado establece conclusiones que deben pesar en la marcha del proceso respectivo. Es contando con la cooperación del doctor Carrere, que propongo al H. Consejo la creación de la referencia, ampliando así las funciones del personal médico de la Cárcel, concretado en la actualidad a la simple asistencia de los enfermos que existen en el establecimiento.

"La oficina —dice el doctor Adolfo Carranza en su obra "Régimen carcelario argentino"— informa en cada caso de la responsabilidad del delincuente. De esta manera hay la certeza de que la ley no ha de volcar sus sanciones sobre aquellos a quienes les ampara su irresponsabilidad".

En este establecimiento, no tendría únicamente ese cometido. Un aspecto interesante de su funcionamiento lo ofrecería al remitir el preso a cumplir su condena a la Cárcel Penitenciaria. El fruto de una observación constante, los detalles más pronunciados de su personalidad psíquica, serán remitidos al nombrado establecimiento penal para la exacta clasificación y mejor dirección del nuevo ingresado. Se ejercería también el contralor permanente del estado mental de los encausados en todos los períodos de su residencia en la Cárcel, y los que fueron enviados al Hospital Vilardebó lo serían con todos los pormenores y deducciones que hayan sugerido a los médicos de la prisión.

La organización de la Oficina será objeto de una prolija tarea por parte de esta Dirección, una vez que conozca la aprobación del H. Consejo a sus ideas, —pero me permito exponer a V. H. el si-

guiente proyecto de reglamento, sujeto a las modificaciones que se hagan necesarias.

A renglón seguido, se concretaban las disposiciones a que debía sujetarse la acción de la proyectada Oficina de Estudios Médico-Legales de la Cárcel Preventiva y Correccional, que tendría por principal objeto el estudio de los procesados que ingresen en el establecimiento, para informar en cada caso respecto a su grado de culpabilidad en el delito que se le imputa.

En otro capítulo de este volumen, al tratar la organización del Instituto de Criminología, ponemos de manifiesto como hemos perseverado en el propósito de sustentar con bases científicas nuestra gestión.

XI. — Un informe ilustrativo.—

Aún cuando no se consagró oficialmente la iniciativa, se comenzaron los estudios con la cooperación entusiasta y eficaz del Dr. Julio Carrere.

Entendemos oportuno transcribir uno de los trabajos de ese distinguido facultativo. Se refiere a un caso muy discutido en esa época, por tratarse de un delincuente con vinculaciones sociales extensas, reputado como profesional hasta el momento en que sus extravíos fueron notorios.

Dice así ese informe:

Montevideo, 15 de marzo de 1917.

Señor Jefe de la Cárcel Preventiva y Correccional,

Don *Juan Carlos Gómez Folle*

Señor Jefe:

El encausado, oriental, de 66 años de edad, casado, de profesión Escribano, ingresado en esta Cárcel con fecha 8 de Febrero del corriente año, fué puesto en el "Pabellón de Observación de los delincuentes" creado por esta Dirección, en rigurosa observación médica, habiéndosele observado los síntomas de orden psíquico que a continuación detallo y comento y que me obliga a pedir su traslado al Hospital Vilardebó para la continuación de su estudio y tratamiento.

Es de lamentar, Señor Jefe, muy mucho, el hecho de no poder contar en nuestro "servicio de observación de los delincuentes con el concurso de los señores Jueces, en materia de antecedentes de los ingresados. No hay más noticia de la historia de su delito que la dada por referencias vagas, que no tienen

ningún valor para el estudio del delincuente y de la delincuencia, y más en casos de anormalidad mental del encausado.

Sin embargo, como le consta a esa Dirección, por repetidas veces y en diferentes oportunidades hemos enviado al Vilardebó insanos de mente sin que se hubiera podido hacer un estudio completo de su personalidad psíquica, por falta de esos datos de primer orden.

Y bien, señor Jefe, tenemos en este momento en el pabellón de observación, diversos casos, que a juzgar por lo ya estudiado y observado, están en las mismas condiciones de insanía mental. ¿No se podrían conseguir los antecedentes judiciales?.

El señor Jefe, que ha proyectado este Servicio ampliamente y que es el primer colaborador de todos sus subalternos, sabrá encarar le gestión que tanta falta nos hace y que tan indispensable nos es.

Así, pues, y volviendo al caso particular del encausado no tenemos antecedentes exactos de su delito, pero las referencias de sus familiares y amigos, los datos somáticos y psíquicos observados en nuestro servicio creemos que sean interesantes de hacer saber a la justicia, lo que dejamos al criterio de esta Dirección.

ANTECEDENTES FAMILIARES

Hijo de Francisco y de Filomena, fué engendrado en momentos de honda y dolorosa preocupación de su hogar, por operación hecha a su señor padre.

En la familia de éste dos hermanos tuvieron enfermedades mentales incurables. El padre murió de uremia, la madre vive. Abuelos maternos, paralíticos en su vejez. Hermanos: seis vivos, varios de ellos neurasténicos u originales, pero presentando todos un temperamento nervioso notable, como es de notoriedad.

Hijos del encausado: uno, de sus segundas nupcias y muerto de meningitis tuberculosa a los seis meses.

ANTECEDENTES PERSONALES

Infancia. — Viruela a los 14 meses de forma grave y que lesionó centros nerviosos en forma de homiplogía derecha, de la que han quedado contracturas musculares y acortamiento de ese lado.

Adolescencia. — No ha habido otras enfermedades de importancia. Desde el punto de vista de su carácter, es de notar el temperamento voluntario y anómalo y que su debilidad física enfermiza aumentaba sus extraños caprichos, que según los datos que nos ha suministrado su familia, lo hacían un verdadero revoltoso de su hogar.

Sus estudios de notario se hicieron a expensas de un "surmenage" intelectual intenso, que le dejó un fondo de melancolía y cambios bruscos de carácter, que con el transcurso de los años no hizo sino aumentar.

Juventud y madurez. — Fué un gran excitado sexual, un abusador de los placeres materiales. Gros Mangeur. — No hay antecedentes etilicios. — No ha habido infección específica o sífilis.

ENFERMEDAD ACTUAL

La enfermedad actual remonta a varios años atrás, pero sin poderse precisar exactamente la fecha. — Sin embargo parece haber sido agudizada despues de la muerte de un sobrino de diez años a quien quería entrañablemente, lo que aumentó mas sus melancolías constitucionales, siendo desde entonces frecuentes sus lloros sin motivo y sus insomnios tenaces.

Su enfermedad se ha manifestado como síntoma más frecuente por impulsiones súbitas de robo, sin darse cuenta de la enormidad del hecho inmoral, obedeciendo simplemente al deseo despertado y con toda la forma amnésica y estúpida de esta clase de actos.

Como todo Kleptómano, *no hace aplicación del objeto sustraído*, el que *olvida* sobre una mesa u otra parte, *sin aprovechar su utilidad.*

Esto es demostrativo de un estado mental de impulsividad, en razón de una debilidad o disminución de la resistencia valicional normal.

En él hubo, pues lo que caracteriza al Kleptómano o sea el desequilibrio entre la tendencia innata o refleja y el poder psiquico o voluntad que lo limita y le ordena.

Sus antecedentes sobre este punto son centenares. Entra en un café y roba las cucharitas, que las tira o las abandona o es una fiambrería en que roba un fiambre que luego no prueba. — Otra vez es de vuelta de lo de Lanata que al revisarle los bolsillos, se le encuentra saleros, frascos de pimienta, etc. —

Al mismo tiempo que esa impulsividad morbosa, es de notarse la forma de su carácter, que se vuelve melancólico y triste al punto de hacer su lugar preferente de recreo los cementerios y los Hospitales. — Refiere el encausado la profunda tranquilidad que le daban estos sitios, en que su espíritu armonizaba con esas soledades llenas de dolor. —

Asistía a todos los entierros: se acerca a los cadáveres a los que mira y examina atentamente y cuando quedan en depósito se vale de todos los medios para acercarse y permanecer junto a ellos.

Si se trata de un conocido, le habla y le evoca cosas de ultratumba, con toda la pose de un orador macabro. — El "Buceo" y el "Central" presenta en sus nichos y lápidas las huellas dejadas por él en pensamientos y oraciones. —

Lo mismo era su solaz ir al asilo de crónicos a cambiar impresiones tristes, que de vuelta a su hogar comentaba en forma melancólica.

DATOS DE LA OBSERVACION MEDICA EN EL PABELLON OBSERVACION DE LOS DELINCUENTES

Examen físico. — Pulmones. — Inspección pst. Nada anormal. — auscultación: bronquitis crónica. — Basos del pulmón - ligeramente congestivo. —

Percusión: sonoridad exagerada. — Vert, tercio, sup. del pulmón disminuído ligeramente, casi sulmato base. — Inspección ant.: Percusión y palpitación: normales: 30 respiraciones por minuto. —

Corazón: punta late sitio normal. — Macidez cardiaca: Normal. — No hay soplos. Debilitamiento de los tonos cardíacos. Taquicardía no-emotiva. —

Arterias: Aorta, se palpa detrás orquilla external sin desbordarla. No hay soplos. Tonos aorticos de timbres rudos y secos. —

Demás arterias: esclerosis, pero poco. Presión arterial elevada y brusca. — El pulso 104 pulsaciones. — Vientre. Hígado grande, dos traveces dedo por debajo de las costillas. Clapoteo. — Dilatación del estómago, Colón: palpable y poco doloroso. —

Aparato genital: normal. —

Análisis orina: vestiginosa de albúmina. —

Aparato urinario; bien. —

Aparato locomotor y muscular. — Marcha bien, no hay trastornos, arrastra la pierna derecha poco, — músculos bien. — Fuerzas conservadas. — Contractura brazo derecho. — Temblores seniles. La lengua: temblores. —

Sistema nervioso. — reflejos musculares y cutaneos. — Rotulina. Aumentado derecho. — Normal. — Otros reflejos, musculares: normales.

Abdómenes. — Crematerianos: normal. — Sensibilidad al frío y calor: normal. — Romber: hay. —

El enfermo acusa desde su entrada *una disminución de la memoria* que lo alarma. — Tiene obsesión de que todo se le escapa, de que no puede retener en forma los hechos que se suceden.

Efectivamente, la memoria está disminuída, menos de lo que cree el enfermo, pero también es indudable que sufre de *amnesia temporarias verdaderas.* —

La forma mas bien de este trastorno de la memoria es, la dimnesia, es decir la memoria disminuída u obtusa, síntoma de debilitamiento mental.

Estos trastornos de la memoria tanto se refieren á hechos presentes como pasados y le sucede tanto con los *nombres* como con los *números,* y aun mismo de los *idiomas.* —

Así, por ejemplo, muchas veces, al retirarse del consultorio médico, olvida de ponerse la camisa habiendo puesto el saco y el chaleco y se retira tranquilamente, sale sin ponerse las medias a recibir a las visitas que concurren a verlo. — Firma García en vez de Garcao. —

Acusa, tambien un debilitamiento bastante acentuado de la *atención con incapacidad para el trabajo cerebral.* — Desde hace largo tiempo ya, según se me informa, en la oficina daba a hacer a los otros empleados los cálculos, pues erraba en las sumas y multiplicaciones. — Notábasele, según se me informa, fatiga cerebral por la menor cosa, como asi mismo falta de precisión en sus juicíos.—

Los *sentimientos afectivos* están conservados, pero creo que disminuidos.— En la Cárcel, no ha tenido inconveniente en regalar a su querida regalos hechos por su esposa.

Tiene una emotividad exagerada por las pequeñas cosas, que lo hacen desesperarse y llorar, (falta de pequeñas comodidades en la Cárcel). Sin embargo no está desesperado por el deshonor de haber perdido el título de Escribano y lo que representa a su buen nombre y para todos los suyos. Le interesa sólo como va a quedar él y con que medios vivirá en adelante.

Apesar de *no haber lentitud en la asociación de ideas* y de tener el aspecto de quien posee todos los recursos variados y rápidos de un buen "causseur" *hay escasez de representaciones numerosas y fecundas* de la actividad psíquica normal.

A mi juicio, señor Jefe, estamos enfrente a una decadencia física y moral.

Creo que con lo expuesto hay fundamentos verdaderos para afirmar *un principio de demencia senil* o incapacidad, no sólo por los datos *arteriados* que arroja su físico sino también por sus impulsiones, por sus depresiones melancólica anormales, por su disminución o estrechez del campo de las actividades ideativas y la *penuria* de la memoria, atención y auto crítica. —

Saluda a Ud. muy atte.

(Fdo) JULIO CARRERE

Fué éste nuestro primer paso hacia la fundación del Instituto de Criminología, cuyo proceso de fundación y consolidación estudiamos, más adelante, en el capítulo respectivo, que lleva el número VIII.

CAPITULO IV

SOBRE NORMAS JURIDICAS

I. La Ley y la vida carcelaria. — II. El nuevo Código Penal. — III. Importancia de la buena conducta— IV. El silencio, agente reformador. — V. Trabajo obligatorio. — VI. Reglamentación sobre trabajo. — VII. La reforma de los artículos 72 y 102 del Código Penal. — VIII. La vigilancia de la autoridad. — IX. La interpretación y cumplimiento de las "Medidas de Seguridad". — X. Aspecto técnico. — XI. Aplicación del sistema. — XII. Aspecto Jurídico. — XIII. Proyecto de Reglamentación. — XIV. Modificación del régimen de libertad anticipada. — XV. Opinión del Dr. Irureta Goyena.

I. — La Ley y la vida carcelaria.—

A título ilustrativo y como un índice cronológico de la evolución de los conceptos penales, vamos a dar una reseña sintética de las decisiones legislativas que jalonan las etapas de una lenta evolución, reflejo evidente de la que se produjo en el criterio social acerca de la sanción del delito y del tratamiento del delincuente.

No nos parece necesario extraer otras consecuencias que las que surgen de la simple lectura de esta reseña informativa, para todo aquel que esté vinculado al asunto que tratamos.

Por Ley N.º 2814 de 27 de junio de 1903, quedó establecido que: "La pena de prisión, cuando sea de seis meses o menos, será considerada como corporal, a los efectos de la excarcelación provisional, ya se trate de delitos comunes o militares".

Con fecha 23 de setiembre de 1907, fué abolida, por la Ley N.º 3238, la pena de muerte establecida por los Códigos Penal y Militar, imponiéndose pena de penitenciaría por tiempo indeterminado a los penados militares, que tendría un MAXIMUN de cuarenta años y un MINIMUN de treinta años, sustituyéndose asimismo la pena de presidio señalada por el Código Militar, por la de penitenciaría.

Por Ley de 28 de noviembre de 1910, los condenados a pena de penitenciaría que dieran prueba de buena conducta durante la última parte de su estada en la Cárcel, podrían solicitar la liber-

tad condicional, revocable, una vez cumplidas las tres cuartas partes de su condena.

Por la Ley N.º 4203, dictada el 19 de julio de 1912, se declaró abolida la reclusión celular individual y contínua para el primer período de la pena a penitenciaría. Se dispuso asimismo que el Consejo Penitenciario podría autorizar la inversión de las cantidades de peculio depositadas, siempre que se aplicaran a un propósito moral y recomendable y a pedido del recluso, así como que el beneficio a la libertad condicional comprendería a todos los penados a penitenciaría o prisión, cualquiera fuera la duración de la pena.

También se estableció por esta Ley que, cuando el penado hubiere observado buena conducta, la prisión preventiva se le computaría día a día en la liquidación de la pena de penitenciaría.

El 28 de enero de 1918, se derogó la Ley de 28 de noviembre de 1910 y se modificó el Art. 93 del Código Penal, que quedó redactado en la siguiente forma:

"Art. 93.—A los condenados a penitenciaría o a prisión que no " hayan recibido condena anterior por delito de derecho común, " y que ofrezcan pruebas ciertas de corrección moral, se les podrá " disminuir por cada día de buena conducta, un día de condena, " concediéndoseles oportunamente la libertad condicional revoca- " ble, por los días restantes. A la Alta Corte de Justicia correspon- " derá decretar la libertad anticipada y podrá otorgarla a simple " mayoría de votos, teniendo en cuenta los antecedentes del pe- " nado, y previo informe del Director del Establecimiento Penal " respectivo y dictamen del Ministerio Público. O tratándose de " delincuentes no primarios, la Alta Corte de Justicia sólo podrá " otorgar que acuerda el inciso 1.º por unanimidad de votos.

" La denegación de la libertad condicional no priva al penado " del derecho de pedirla de nuevo".

Con fecha 30 de junio de 1921, fué establecido que la Ley 5637 de 30 de enero de 1918 que modifica el Art. 93 del Código Penal, comprende a los penados a penitenciaría por tiempo indeterminado, a cuyo efecto, se tomará como duración de la pena, el máximo establecido en la de 23 de setiembre de 1907, art. 2º.

II. — El nuevo Código Penal.—

El Código Penal de 1934 culminó en varias disposiciones en él contenidas, el proceso de que nos entera la precedente rela-

ción. Consideramos de interés para la población reclusa de los Establecimientos de nuestra dependencia, darle a conocer, debidamente comentados, aquellos preceptos que pueden significar una esperanza para los penados capaces de redimirse o medidas que deben ser tenidas en cuenta de manera preferente, por su trascendencia.

Estimamos oportuno reproducir lo que entonces dijimos, dirigiéndonos a los reclusos:

El nuevo Código Penal que entrará a regir el 1º de agosto próximo, establece las siguientes disposiciones:

"Artículo Nº 69. — En la imposición de toda pena deberá descontarse el "tiempo de detención efectiva sufrida por el procesado, hasta la sentencia ejecutoriada.

"Si la pena impuesta fuera la de penitenciaría, el descuento se hará en la "proporción de DOS DIAS DE DETENCION POR UNO DE PENITENCIARIA".

"Art. 151. — (Liberación Condicional). — La liberación condicional extin- "gue la condena de penitenciaría, cumplidas que sean, dos terceras partes de la "misma, en la proporción de un día de pena por cada dos días de buena conduc- "ta, siempre que se den pruebas de corrección moral y que los jueces no hayan "pronunciado una medida de seguridad.

"La liberación será acordada por la Alta Corte de Justicia, previo informe del "Director del Establecimiento y del Fiscal de Corte, y será revocada por la "misma autoridad en uno u otro caso, por simple mayoría de votos.

"Dan mérito a la revocación, el quebrantamiento de la vigilancia de la au- "toridad y la mala conducta del liberado. Este beneficio no se extiende a las medidas de seguridad".

III. — Importancia de la buena conducta.—

A partir, pues, del 1º de agosto, al practicarse la liquidación de toda pena de penitenciaría, los jueces descontarán el tiempo de detención sufrido por el reo de dos días por uno, vale decir, que sólo le será computada la mitad del tiempo transcurrido desde el día de la detención, hasta el del pronunciamiento de la condena.

A partir, también, de la misma fecha, 1º de agosto, la libertad condicional será acordada por la Alta Corte de Justicia, una vez que el penado haya dado cumplimiento a las dos terceras partes de su condena, siempre que haya observado buena conducta durante este término y dado pruebas de haberse corregido moralmente.

Para merecer el dictado de buena, la conducta del recluído debe haber sido correcta desde el primer día de su detención.

La corrección moral que exige la nueva Ley para que el recluso tenga derecho a premio tan importante, será comprobada, no únicamente por un comportamiento sin faltas, sino por el anhelo sostenido, íntimo, consciente, verdadero, de mejorar sus aptitudes morales e intelectuales, concurriendo con asiduidad y provecho probado, a las distintas clases de instrucción, dedicándose al trabajo con entusiasmo sincero y eficacia productiva y demostrando un perfeccionamiento de condiciones, cuyo reconocimiento sólo se alcanza con la ejecución clara, repetida y firme, de actos y pensamientos reveladores de un espíritu equilibrado, de una mente cultivada y de un sentimiento noble.

En suma, para merecer la liberación condicional, que significa reintegración al consorcio civil, lógicamente el recluso ha de poner en evidencia que se halla limpio de malsanas inclinaciones y que, en cambio, está poseído de la misma honrada tendencia que adornan al hombre de bien, cuya convivencia le facilita la ley un tercio de tiempo antes de llegar al término de su condena.

El nuevo Código Penal, no sólo le facilita al condenado su reintegración al medio social mucho antes de cumplida toda la pena que mereció por su delito, sino que se la asegura. La buena conducta demostrativa y continuada de corrección moral — previo los breves trámites que señala el respectivo artículo transcripto, — automáticamente le acuerda al reo el goce pleno de la liberación condicional.

La Dirección General de los Institutos Penales, llama la atención de los reclusos sobre el mejor sistema que impone la nueva Ley. Por el régimen en vigencia hasta el 31 de julio del corriente, la Alta Corte de Justicia tiene la facultad de conceder o no, según su juicio, la libertad condicional. Por el art. 131 transcripto, del nuevo Código Penal, la liberación será acordada por la Alta Corte, una vez comprobado que el reo ha cumplido las dos terceras partes de la condena de Penitenciaría, con observación de buena conducta y demostraciones de corrección moral.

Por el sistema que entrará en vigencia el 1º de agosto, el buen comportamiento firme, verdadero, expresado como traducción fiel y real de un sentimiento y una convicción hondamente arraigados tendrá una ajustada y racional recompensa. El penado que logre señalar su reforma, será conducido, dentro de términos fijos, a una situación desde la cual podrá aguardar confiado, el goce de un bien, al cual sólo por aquel camino llegará; pero una vez llegado a él, la Justicia nunca le negará su reconocimiento y premio consiguiente.

También el nuevo Código Penal establece estas otras disposiciones: Art. 70. "*De la Pena de Penitenciaría*".

"La pena de penitenciaría, se sufrirá en una Cárcel celular, urbana o rural. Los condenados permanecerán en la celda durante las horas del sueño y de las comidas reuniéndose por clases durante el día bajo la regla del silencio para el trabajo y la instrucción.

"Art. 72. — PECULIO. — Tanto los condenados a Penitenciaría como los condenados a prisión, percibirán una remuneración por el trabajo.

"La remuneración les pertenecerá íntegramente, pero no podrán disponer de ella hasta su salida de la Cárcel salvo pequeñas partidas para remediar necesidades de familia".

El Director General que suscribe hará cumplir de la población reclusa, las disposiciones legales que quedan transcriptas.

Encierran ambas una finalidad saludable y su observancia se traducirá en beneficios de consideración para los reclusos.

La regla del silencio, afina y robustece la atención que necesaria y obligadamente debe dedicar el recluso a las tareas que aprende. La conversación, que de hecho está prohibida por los reglamentos, provoca en la inteligencia de los asilados un estado de distracción que atenta directamente contra el esfuerzo que sus profesores y maestros realizan para mejorarlos.

Durante las horas de enseñanza, la inteligencia y el ánimo todo, debe ser enteramente consagrado al afan — que también es obligación en el recluso — de asimilar el mayor caudal de conocimiento, alcanzar la más posible perfección del trabajo que tiene entre manos, e identificar el espíritu y la mente con las finalidades perseguidas por la acción educadora. En los Establecimientos, la acción educadora, tiende a vigorizar las conciencias y despertar en los recluídos el sentido de la responsabilidad.

El hombre que delinque, llega a la Cárcel, no para que le infieran sufrimientos, sino para rehacer su personalidad. Este es el interés colectivo; y si no constituye también el interés suyo propio, intimamente sentido, es porque le concede a la pena una interpretación equivocada y no se da cuenta que el olvido de su falta sólo ha de venirle por los caminos del sacrificio. Las autoridades entonces intervienen para arrancarlo del grave error que, de persistir en el, lo condenarían para todo el resto de su vida sin utilidad para nadie.

No es en la confusión y en el desorden donde puede rehacerse una voluntad moral, sino en el recogimiento y en la meditación y estos estados de espíritu sólo es posible desarrollarlos cabalmente en la contracción y en el silencio, tan llenos y tan reparadores de sugerencias saludables. Para rehacer y fortalecer la voluntad moral es que se llega a la cárcel. No están en ella los hombres para vegetar en un sufrimiento infructuoso, estéril, sino para perfeccionarse en el ejercicio de actividades que únicamente la dedicación empeñosa hace fecunda.

Pero la verdad es que sin el dolor del esfuerzo jamás lograrán los reclusos las conquistas que les son necesarias alcanzar para librar su conciencia de contaminaciones malsanas. En el esfuerzo está la elevación del hombre. Pero para que él sea eficaz y se traduzca en frutos de superación, ha de ser elaborado al calor de toda nuestra inteligencia y consagrándole íntegramente el fervor de nuestra voluntad.

IV. — El silencio, agente reformador.—

La regla del silencio, pues, favorecerá el despertar y mantenimiento de esas tonificantes aptitudes del espíritu, como precursoras de conductas superiores. El mejoramiento moral y la aptitud social serán mayores y más rápidas. En el régimen reformador que esta Dirección General está empeñada en imponer, el silencio en las horas de estudio y de trabajo será su mejor aliado; pero, el más preciado beneficio, les corresponderá a quienes se ajusten estrictamente a los nobles dictados de esa regla. Y su infracción, como la de cualquier otra índole, llevará aparejados los consiguientes sinsabores.

La legislación vigente, sobre el peculio de los condenados, establece que el total de lo acreditado, por concepto de trabajo, se distribuye en cuatro partes, de las cuales, sólo dos usufructúa materialmente el recluso. A partir del primero de agosto próximo, todo lo que ganen les pertenecerá íntegramente sin divisiones ni reducciones de ninguna especie.

El nuevo Código Penal, ya convertido en Ley de la Nación, al establecerlo así, señala elevada preocupación de orden social. Su ilustre autor, el Profesor Irureta Goyena, ha querido que el condenado, al recobrar la libertad, se halle poseído de los mayores recursos posibles, para afrontar con éxito la nueva vida que le espera en la sociedad.

La totalidad de lo que ganen con su esfuerzo en la práctica del trabajo, será solo exclusivamente para ellos. El empeño, pues bien realizado, será compensado justicieramente viéndose de este modo uno de los anhelos, reiteradamente expresados de esta Dirección General.

El egreso de los Establecimientos ya no será, por efectos del nuevo sistema de retribución, un problema desesperante para el liberado. El completa una fórmula de amparo que hasta hace escaso tiempo, los penados estaban muy lejos de imaginar. En el nuevo sistema de retribución, y en el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, los reclusos tienen asegurada la sólida protección que necesitan para iniciar con firmeza la parte más difícil del camino, que, bien recorrido, puede conducirlos a su definitiva readaptación al consorcio civil.

El trabajo, cuyo ejercicio intenso exige de todos, el Director General que firma, encuentra también en este nuevo régimen remunerativo, un aliciente poderoso, un estímulo por el cual nadie podrá negarse a trabajar con entusiasmo. De hacerlo así, aumentarán hasta el máximo las responsabilidades de una indiferencia para la labor que ya no tendrá la menor justificación.

El principio de protección que determina la nueva adjudicación del peculio, quedaría desvirtuado si se permitiese el libre uso del mismo, como ha venido sucediendo hasta el presente. Los reclusos invertirían en cosas y objetos, generalmente innecesarios, todo el caudal devengado durante su reclusión. De nada valdría la innovación que se traduce en la Ley porque el recluso está habituado, pésimamente habituado, a esos gastos inútiles y sin justificación, pues la Institución lo provee de cuanto es necesario a su vida orgánica.

El recluso, más que nadie, debe ser previsor. Puede serlo, también mejor que nadie, por las facilidades que se le conceden para desenvolver su vida. Ser económico o derrochador, es una cuestión de costumbre. Por su bien y por el bien de la colectividad que un día integrará de nuevo, debe aprender a ser ahorrativo. El sentimiento del ahorro es una fuerza moral de innegable importancia en el éxito de la lucha por la existencia. El dinero no lo necesita mientras permanece bajo la protección del Estado. Lo va a necesitar, en cambio, imperiosamente, cuando recobre la libertad. Entonces comprenderá el valor que aquél tiene y apreciará, agradecido, el favor que se le hizo al impedir que lo gastara inútilmente.

Hasta el instante de abandonar el Establecimiento, pues, ningún recluso podrá disponer de su peculio. Siendo el trabajo atributo de la pena, el Estado no tiene obligación de retribuir el que ejecutan los condenados. Lo hace, sin embargo, por el afán generoso de facilitarles la vida del porvenir. Siendo esta la única razón de aquel sacrificio, constituiría un verdadero despropósito, tolerar el superfluo derroche de las sumas que se destina a aquel elevado objeto.

Los reclusos conocen el ejemplo de algunos ex-compañeros que, por haber hecho un uso inteligente de su peculio, han podido instalarse victoriosamente en la sociedad, ocupando el lugar que ésta siempre le reserva a los hombres de voluntad. De aquí para adelante, todos los penados, al recuperar la libertad, se encontrarán en condiciones de imitar la conducta ejemplar de los compañeros aludidos.

La Dirección General atenderá, sí, todos los pedidos que se le hagan de pequeñas cantidades que tengan por objeto remediar necesidades de familia debidamente comprobadas. Sin embargo, considerará previamente el monto del peculio que el condenado tenga acreditado en su cuenta. No permitirá de ninguna manera, que aquél sufra extracciones perjudiciales para el futuro del recluído. Ante la inadvertencia o el propósito no bien justificado, las resoluciones de esta Dirección General, tenderán a defender el patrimonio de sus asilados, en salvaguarda del porvenir de éstos y de la acción de los Institutos, cuya eficacia descansa tanto en los esfuerzos que realiza como en la forma en que esos esfuerzos son interpretados y aprovechados por la población.

V. — Trabajo obligatorio.—

En el orden administrativo nos dirigimos, en julio 27 de 1934, al Director del Establecimiento Penitenciario, señalándole uno de los aspectos del nuevo Código Penal, de alto interés para su cometido. En nuestra resolución, expresábamos lo siguiente:

El Código Penal que entrará a regir el 1.º de agosto próximo,

preceptúa en el artículo 70 la obligatoriedad del trabajo para los condenados a pena de penitenciaría.

En el Reglamento Interno del Establecimiento a su cargo, está establecida la siguiente disposición, refiriéndose al empleado que vigila la tarea del Taller: "Art. 200 — No permitirá que ningún penado, bajo pretexto alguno, abandone el trabajo antes de la hora indicada".

La vigencia inminente de la nueva Ley Penal y los términos categóricos con que en ella se da forma al principio transcripto, mueven a esta Dirección General a llamar la atención del señor Director, sobre la necesidad de adoptar y sostener todas las medidas conducentes al estricto y firme cumplimiento de aquel precepto legal y de las disposiciones reglamentarias que lo complementan.

El Establecimiento Penitenciario, en mérito a la intensa actividad impresa a sus talleres, así como a la demanda de brazos que ocasionan los trabajos de recimentación que se están operando en sus muros exteriores, se halla en condiciones de proporcionar ocupación a todos los penados. Esta Dirección General, asimismo, se encuentra ocupada, con preferente dedicación, en que tales condiciones de actividad no se alteren ni disminuyan en ningún momento en lo más mínimo habiendo proyectado ya la instalación de nuevas industrias en sus dependencias. La implantación de tales industrias —algunas de las cuales por la especial facilidad de su ejercicio se reservarán para que sean cultivadas por penados enfermos o de avanzada edad— y el impulso mayor que cada día se le imprime a la producción de los talleres existentes, mantendrán en forma estable y permanente el estado de actividad en que en la actualidad se halla el Establecimiento Penitenciario. No existirá ninguna razón, pues, para que penado alguno, ni aún los enfermos o ancianos, deje de cumplir con lo mandado por el Código Penal y establecido en las disposiciones reglamentarias presente o futuras.

Por imperio de la Ley, el trabajo, junto con la privación de la libertad, constituyen los atributos esenciales de la pena.

Esta no se ejecuta con la plenitud necesaria y también impuesta por los preceptos codificados, si media la ausencia de cualquiera de aquellas dos cualidades. El condenado que no trabaja, elude el cumplimiento íntegro de la sanción legal punitiva. Corresponde a los Institutos, pues, y a sus autoridades velar porque ni en un solo caso, deje de producirse el sometimiento completo del penado a la aplicación cabal de la ley.

Existen además otros fundamentos que exigen a la Institución Penitenciaria, la observación estricta del régimen de trabajo. Son unos de índole moral y otros de orden disciplinaria; pero, en resumen resultan para la Institución de igual importancia trascendental que los que proceden de la misma ley. También es la ley en los Establecimientos la reeducación de los individuos. Y asimismo tiene esencia de ley el orden y la disciplina que debe imperar en aquéllos, como puntales básicos y principales de toda su organización. El fundamento moral se resiente hasta su desvirtuación, si el recluso que ejecuta una labor en acatamiento de un mandato, no lo hace con la buena voluntad, el entusiasmo y el consciente fervor con que requiere su cumplimiento en todo deber, tanto más cuanto que ese deber está impuesto en razón directa con las pruebas de incapacidad moral que él mismo ha dado para practicarlo y sentirlo por propia voluntad, como tiene que ser practicado y sentido el deber verdaderamente arraigado en el espíritu. No basta, para la perfecta y eficiente aplicación del principio reformador, que el penado acuda al taller: es imprescindible que en él se comporte, asimile y produzca, con la corrección, contracción y eficacia, que resulta de toda acción sincera y conscientemente verificada.

VI. — Reglamentación sobre trabajo.—

Los fundamentos de orden y de disciplina se descomponen, hasta llegar paulatinamente a su anulación, al tolerarse que, mientras unos reclusos se afanan en su labor, otros, los que no sienten la misma saludable preocupación, permanecen en una holganza cómoda que, a parte de lo que significa como debilitante de la voluntad les permite disfrutar de largos recreos, en una existencia libre de preocupaciones y sin esfuerzo cuya comprobación por parte de los que elaboran y se esfuerzan en el Taller, tiene que resultar para éstos de efectos gravemente desalentadores. En los Establecimientos penales o de corrección, las normas de equidad, rigurosamente dictadas y mantenidas, aparte de constituir para las autoridades la imposición de un deber, es uno de los factores que mejor asegura el establecimiento de la disciplina verdadera y del orden como manifestación depurada de tranquilo sometimiento.

Basadas en las precedentes consideraciones, el señor Director dará cumplimiento a las disposiciones siguientes:

1.º De acuerdo con el apartado tercero del artículo 70 del Código Penal, que entrará a regir el 1.º de agosto de 1934, a partir de esa fecha los condenados a pena de penitenciaría, sin más excepción que los que estén eximidos por ineptitud física certificada por el Médico del Establecimiento, cumplirán, en Talleres u otras tareas que se les señalen, el horario regular de trabajo.

2.º La Dirección del Establecimiento Penitenciario adoptará todas las medidas necesarias para asegurar que el trabajo que realicen los penados, responda en cantidad y ejecución a un esfuerzo que sea fruto aproximado de una capacidad, dedicación y responsabilidad, aplicadas con entusiasmo a la tarea, sancionando toda displicencia o falta de atención que se notare en la misma y fuere debidamente comprobada. En la distribución del trabajo y apreciación del rendimiento, se deberá tener en cuenta en lo posible las inclinaciones vocacionales del penado, así como su grado de capacidad técnica.

3.º Durante el horario de trabajo, ningún penado podrá abandonar su punto de labor ni holgar en los patios de recreo, si no es por motivos perfectamente justificados y cuya apreciación previa, estará a cargo del Intendente o del funcionario que haga sus veces, quien a su vez deberá dar cuenta de la medida que adopte a la Dirección del Establecimiento y estar a su resolución.

4.º Todo penado que se niegue a trabajar —salvo que se encuentre comprendido en la única excepción determinada en el inciso 1.º de esta resolución— pasará sin más trámite y por disposición de la Dirección a situación de penitenciado, de la cual no saldrá hasta que se resuelva a cumplir con aquella obligación y observar en ese cumplimiento la conducta empeñosa a que se hace referencia en el inciso 2.º.

5.º De la negativa al trabajo, así como de la ejecución de éste sin la contracción y eficiencia debida, se dejará expresa constancia en el Prontuario respectivo, a los efectos de la clasificación del penado y de la información que sobre aquella haya de elevarse a la Alta Corte de Justicia.

VII. — La reforma de los artículos 72 y 102 del Código Penal.—

Entre los cometidos esenciales asignados a esta Dirección General, por su Ley de creación, que lucen concretados dentro del Capítulo I del Reglamento Orgánico Administrativo vigente, figura bajo el inciso j) del Artículo 10, la importante misión de "vigilar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Legislación Penal y proponer las modificaciones o iniciativas que juzgue convenientes".

Atribuyendo a este deber, toda la significación que reviste, la Dirección General de Institutos Penales, ha realizado un profundo estudio de aquellas normas jurídicas, que constituyen la legislación nacional, en materia penal y penitenciaria, ajustando el desarrollo de su gestión a las doctrinas y directivas por ellas trazadas y destacando, asimismo, en su caso, la inaplicabilidad o ineficacia de las que merecieron su observación.

En el mes de mayo del año 1938, luego de analizar el alcance de las disposiciones contenidas en los artículos 72 y 102 del nuevo Código Penal, que entró en vigencia el 1.º de julio de 1934, planteó la necesidad de ir a su modificación parcial.

El planteamiento de este asunto, ante la Superioridad, dió mérito a la extensa exposición de motivos, que, por conceptuarse pieza de indudable interés, desde el punto de vista jurídico-penal, se reproduce a continuación:

"Señor Ministro de Instrucción Pública y P. Social, don Eduardo Víctor Haedo. — Constituída y en funcionamiento la Comisión Revisora del Código Penal, bajo la presidencia del Dr. Julio Guani, el suscrito ha considerado oportuno proyectar las modificaciones que a su juicio deberían introducirse en los artículos 72 y 102 y su fundamentación, para la debida consideración al señor Ministro y sometimiento a la Comisión aludida, si lo considera acertado. Tocan los artículos señalados aspectos que se refieren al peculio y a la vigilancia de la autoridad y en las razones que se desarrollan a continuación, pueden encontrarse los fundamentos en que se ha basado esta Dirección General, para encarar la necesidad de introducir las reformas de que se dará cuenta. El Código Penal vigente, no permite hacer entrega al penado, de suma ninguna del peculio, de su pertenencia, "salvo en pequeñas partidas para remediar necesidades de familia". No escapa al suscrito, el profundo sentido moral de la disposición referida. Su autor, el eminente Profesor Dr. Irureta Goyena, se ha preocupado de amparar la desesperante situación del hombre que recobra su libertad, maculado por una condena, y sin los recursos indispensables para hacerse un lugar en la colmena. Siendo como es, la remuneración del trabajo en las Cárceles, un principio universalmente reconocido, no admite discusión alguna, que tanto del punto de vista de la compasión, como del interés social, doctrinariamente es la fórmula que encierra el artículo 72, verdaderamente ideal. Sin embargo, en su aplicación, dicha fórmula no alcanza las elevadas finalidades perseguidas. Se produce en la práctica y lamentablemente, una frustración de los nobles propósitos que

inspiraron a su autor. El ejercicio del trabajo en las Cárceles, tiene como norte, la reeducación del delincuente y su noble readaptación al consorcio civil. La remuneración que tiene como fin, defender moralmente al excarcelado, debe cuidar asimismo que aquél, durante su encarcelamiento, se sienta estimulado a producir, logrando así, un mayor acrecentamiento de sus haberes de reserva e indirectamente un mejor empleo de sus actividades. Es difícil imaginar la significación que tiene para un recluso el poder disponer de algún dinero, por pequeña que sea la cantidad, para atender sus necesidades. La prohibición de hacer uso del peculio hasta su egreso, le apareja entre otras, la privación de fumar, la imposibilidad de comunicarse epistolarmente con sus familiares, amigos o protectores, ejercicio éste que conviene mantener como medio de no quebrantar las vinculaciones afectivas. La no disponibilidad de hacer uso del peculio, disminuye considerablemente el afán productor del penado, pues éste, por motivos idiosincrásicos invencibles, por su concepto restringido del deber y de la responsabilidad, necesita imperiosamente, por la ventaja inmediata de mucho más poder y valor para su naturaleza que los beneficios futuros, por los cuales casi no siente interés en luchar. Carece de estímulo, que viene a ser como una palanca propulsora, a cuyo impulso aguijoneante se agitan y multiplican sus cuerpos, aumentando su capacidad y por consiguiente el volumen de su producción. El goce, pues, inmediato de una parte de su esfuerzo, por ínfimo que resulte, —el suscrito propone que sea un veinticinco avo de lo ganado en un mes—, lo hace producir con la mayor intensidad de que es capaz, pues, en relación con las ganancias totales, tanto mayor será la parte que podrá disfrutar, el desgano con que actualmente trabaja, que se traduce consiguientemente, en beneficio de extrema relatividad, será vencido con esa seguridad de disponer rápidamente, de algo de lo que le corresponde, y aunque parezca paradógico, puede afirmarse entonces que cuanto mayor resulte el porcentaje que se le entregue, tanto más importante resultará también en fondo de reserva con que lo sorprenderá la hora de la liberación. Tales son los fundamentos de las modificaciones a introducirse en el art. 72, que por otra parte no constituyen una novedad, pues el antiguo Código, admitía la disponibilidad de una parte del peculio, sin que la justicia de esta fórmula, haya podido ser rebatida. En consecuencia el suscrito propone que el art. 72 (peculio), quede redactado en la siguiente forma: "Art. 72 — (Peculio). — Tanto los condenados a pena de penitenciaría, como los condenados a pena de prisión, percibirán una

remuneración por su trabajo. La remuneración les pertenecerá íntegramente, pero sólo podrán disponer de ella en pequeñas partidas, para remediar necesidades de familia debidamente comprobadas. Asimismo, se les podrá permitir la utilización de una cuarta parte de los haberes devengados, durante el mes anterior, siempre que a juicio de la Junta de Disciplina, merezca la calificación de "Ejemplar". En los casos de libertad condicional o anticipada, el cincuenta por ciento que corresponda al penado, se depositará en el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, para su administración y prudente entrega".

VIII — La vigilancia de la autoridad.—

Entraremos ahora a analizar, las razones que han movido a esta Dirección General a considerar oportuna la reforma del artículo 102, que se refiere a la vigilancia de la autoridad. Dicha vigilancia se ejerce en distintos países por entidades diversas, correspondiendo a menudo a la autoridad policial, según ocurre entre nosotros. Pues bien, la reforma que el suscrito propone, tiende a eximir a la policía de dicha obligación y a establecer que se haga cargo de ella el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados. Tal medida encuentra su fundamentación no sólo en las demostraciones de la práctica, sino también en la comprensión del sentido de la libertad condicional y de cuáles deben ser las condiciones para que, con su aplicación, puedan llenarse los fines de defensa social tenidos en vista. En efecto, como lo evidencia la observación realizada en nuestro propio medio y conforme surge del caudal de datos obtenidos, por las autoridades de los países en que la tarea de vigilancia, es también del resorte policial, tal procedimiento en vez de facilitar el proceso de rehabilitación del liberado, lo entorpece, concluyéndose de las investigaciones practicadas que el fenómeno, obedece al especializado sentido de la función policial. "La Policía, —dice el Dr. Garicoits en su enjundioso libro "La Libertad Condicional"—, por la propia índole de sus actividades ordinarias, tiende a ver siempre en el delincuente, —aún en el que obtiene la libertad en premio a su buena conducta—, un enemigo de la sociedad. Y el hombre que sale de la Cárcel, más que una vigilancia recelosa y suspicaz, debe encontrar una simpática atención, pronta en todo momento a estimularlo en su propósito de enmienda y de vida honesta. Y eso no lo puede hacer la policía, porque importa una desviación de sus tareas habituales y va en contra de su psicología profesional, orientada siempre en

acecho del delincuente. Sólo se hace necesario reconstruir en forma episódica, los detalles y las contingencias de la actividad que debe cumplir un liberado para abrirse un camino lícito, en la lucha por la vida, para darse cuenta de hasta qué punto resulta inconducente el cumplimiento de una celosa indagación policial que lo denuncie públicamente a cada paso. Resultado sin duda alguna mucho más fructífero, puede obtenerse, con la vigilancia de la autoridad a cargo de una Institución que, como el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, puede en razón del espíritu con que ha sido creada, estar en condiciones de ofrecer al hombre que sale de la Cárcel, el clima y el apoyo necesarios para que éste pueda formalizar en la práctica de la vida activa, los propósitos de reforma, nacidos al calor del régimen cumplido durante el período de su condena. Los cometidos que tiene señalados el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, permiten además superar en muchos aspectos, la labor policial. Ya que sobrepasando el cumplimiento de la misión de contralorear la residencia, puede además conocer la vida íntima y de relación del liberado. En este último sentido, son muy vastas las proyecciones que ha alcanzado, la moderna ciencia penología, ya que le ha dedicado una atención preferente al desenvolvimiento de la actividad post-carcelaria del liberado. Tan es así, que en el XI Congreso Internacional Penitenciario, que se realizó en Berlín, en el año 1935, al presentarse la ponencia, de si era conveniente la creación de hogares para liberados, la resolvió en forma favorable, adoptándose la siguiente resolución: "La asistencia a los detenidos excarcelados bajo caución, es necesaria para su readaptación. La asistencia debe prestarse mediante la creación de trabajo. Primeramente debe tender a colocarlos en puestos de trabajo ordinario. Y mientras esto último no sea posible, aparece como necesario adoptar las medidas para que los liberados, al menos aquellos que son susceptibles de enmienda o que deseen trabajar, puedan ser admitidos en las colonias de trabajo o en los hogares para los necesitados y sin techo. En los casos especiales, notoriamente, cuando no existe un número suficiente de hogares mixtos apropiados o cuando se trata de liberados de un género particular, en forma tal que su admisión en dichos hogares pueda resultar inoportuna, sea para los mismos liberados, sea para los pensionistas comunes, puede resultar también recomendable, la creación de hogares especiales para los detenidos excarcelados bajo caución. De todas maneras no hay objeción de principio para que los ensayos especiales para los detenidos excarcelados bajo caución sean continuados".

Resulta interesante señalar a este propósito que esta Dirección General en el proyecto de construcción del Instituto de Readaptación Social, ha previsto la necesidad de encarar prácticamente tales experiencias, creando el Hogar para Liberados, organismo que con la Escuela Correctiva de Inadaptados constituyen el Instituto referido.

En consecuencia puede deducirse de las razones esbozadas que la concesión de la libertad condicional —merecida recompensa a un propósito de enmienda—, debe ir acompañada por el cumplimiento de la vigilancia a cargo del Patronato para poder alcanzar en todos sus aspectos la obra de readaptación emprendida.

Por lo tanto, el mencionado artículo, según el sentir del suscrito debe quedar redactado de la manera siguiente: "Art. 102. — De la vigilancia de la autoridad. — La vigilancia de la autoridad es una consecuencia de la liberación condicional y de la condena condicional. Está a cargo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados y apareja en el reo las siguientes obligaciones: 1º La de declarar el lugar donde propone fijar su residencia, la que podrá ser determinada por la autoridad que tiene. — 2.º No variar de domicilio, sin conocimiento de la autoridad encargada de su vigilancia. — 3.º Observar las reglas de inspección que aquella le prefije. — 4.º Adoptar oficio, arte, industria o profesión si no tuviese medios propios de subsistencia debidamente justificados.

La vigilancia de la autoridad podrá cesar a solicitud del interesado o del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados siempre que a juicio de la Suprema Corte de Justicia así lo resolviese".

El Poder Ejecutivo, apoyando la tesis sustentada por esta Dirección General, dió traslado para su estudio y pronunciamiento a la Comisión Revisora del Código Penal.

IX. — La interpretación y cumplimiento de las "Medidas de Seguridad".—

En este aspecto, cupo a esta Dirección General, plantear sus puntos de vista sobre la forma en que correspondía aplicar la disposición contenida en el Capítulo del Código Penal referente a las "Medidas de Seguridad Eliminativas".

En efecto, según el artículo 99 del citado Código "Las Medidas de Seguridad Eliminativas", se cumplirán en las Cárceles, e implican el régimen que establece el artículo 70, en cuanto fuere [illegible]".

[illegible]ltó menester pues, delimitar hasta qué punto, el susodi[illegible]culo resultaría aplicable al recluso sometido a "Medidas

de Seguridad Eliminativas", determinando asimismo, cual podría ser el tratamiento especial a regir en los casos en que no fuese adaptable dicho régimen.

Concretado en estos puntos el problema, la Dirección General creyó oportuno conocer el criterio de las autoridades de sus Establecimientos dependientes, dictando en oportunidad la siguiente resolución:

"Montevideo, junio 14 de 1939. — La Legislación Penal vigente en nuestro país, inspirada en el más firme propósito de consultar eficazmente las exigencias de la defensa social y en especial manera, las nuevas tendencias del Derecho Criminal moderno, establece como subrogantes en unos casos y como complementarias en otros, las llamadas "Medidas de Seguridad", subdivididas convenientemente en "Curativas", "Educativas", "Eliminativas" y "Preventivas", tienden todas ellas a perfeccionar la acción garantizadora del efecto favorable de la aplicación de las penas, permitiendo, mediante el cumplimiento de sentencias indeterminadas, ajustar el período de reclusión del delincuente, al efecto reformador que surtan tales medidas. Así, pues, por los arts. 97, 98 y 100 del Código Penal, quedan concretadas las normas que orientan el cumplimiento de las medidas "Curativas", "Educativas" y "Preventivas", especificándose asimismo, las autoridades a cargo de las cuales, se halla su ejecución. No ocurre lo mismo, sin embargo, con referencia a las medidas "Eliminativas", acerca de las que el art. 99 de dicho Código, al encomendar el cumplimiento al organismo carcelario, determinan: "Implican el régimen que establece el art. 70, **en cuanto fuere aplicable,** (se refiere al régimen que rige la ejecución de la pena de Penitenciaría), vale decir, que en cuanto este régimen no resulte adaptable, es menester, implantar normas especiales. Es propósito del suscrito, en consecuencia, estudiar detenidamente este aspecto planteado, para luego estar en condiciones de propiciar, ante la Superioridad, la fórmula que totalice el régimen de cumplimiento de estas Medidas de Seguridad, cuya aplicación debe hacerse efectiva. Teniendo en cuenta lo expuesto y conceptuando de sumo interés oír la opinión de aquellos funcionarios que, por la naturaleza de la misión que les está encomendada, poseen compenetración suficiente para sugerir atinadas observaciones al respecto.

El Director General de Institutos Penales,

DISPONE:

1.º — Constituir una Comisión Especial, integrada por los señores Jefes del Servicio Penitenciario, Secretario de 1ra. clase y

Técnicos en Pedagogía Correctiva, adscritos a las Jefaturas de los Establecimientos Penitenciario y de Detención, con el cometido de efectuar el estudio enunciado, debiendo pronunciarse en el más breve término.

2.º — Comuníquese, etc. — Fdo.: **Gómez Folle**".

Emitido el dictamen de esta Comisión Especial, se sometió a juicio del Poder Judicial, por intermedio del Poder Ejecutivo, el Mensaje siguiente, por el que se propone un tratamiento especial a que serían sometidos aquellos delincuentes sobre los cuales recaen "Medidas de Seguridad Eliminativas":

"Por mandato expreso de su ley de creación corresponde a la Dirección General de Institutos Penales, el cometido fundamental de orientar la ejecución administrativa de la pena, conforme a lo estatuído por el Código Penal vigente en sus títulos V y VI interpretando y haciendo cumplir las sentencias dictadas por la Autoridad Judicial competente, ya sean éstas las llamadas "Penas Principales" o las designadas "Medidas de Seguridad". El suscrito ha estudiado los diversos aspectos que ofrece la aplicación de estas últimas ya que, por tratarse de sanciones especiales que responden a una nueva tendencia en materia penal, exigían un conocimiento profundo de los principios en que se hallan inspirados. Por el artículo 99 se cumplirán en las Cárceles, e implican el régimen que establece el artículo 70 en cuanto fuere aplicable". Esta Dirección General ha formulado luego de un detenido estudio el siguiente proyecto, que determina el tratamiento a que serán sometidos aquellos delincuentes sobre los cuales recaigan medidas de seguridad eliminativas.

X. — Aspecto técnico.—

La solución del problema estribaría en instaurar un sistema de observación, estudio y apreciación capaz de ofrecer a la justicia, en el momento oportuno o cuando ésta lo requiera, conclusiones sobre cuyos basamentos científicos pueda dictaminar— por lo menos— con la debida propiedad y conciencia con que lo dice cuando encontró conveniente y necesario imponer al reo, medidas de seguridad eliminativas. Concretando ésto cabe expresarse lo siguiente: Si en la ejecución de la pena, se aplica la individualización, en el cumplimiento de las medidas de seguridad eliminativas debe hacerse, con una exactitud más atinada. Siguiendo la concepción del ilustrado penalista Saleilles, que clasifica la individualización en sus tres formas: Legal, proveniente de la ley;

Judicial, hecha por el Juez; y Administrativa, hecha por el penal y encomendada a los funcionarios de la organización penitenciaria, esta última debe aplicarse siguiendo fielmente las normas por las cuales ha sido hecha la individualización judicial al imponer dichas medidas. Y tiene que ser así, por ser la justicia quien interviene, nuevamente, para hacer cesar o continuar manteniendo la sanción que aplicara en mérito a la peligrosidad del sujeto. El criterio fundamental que adopta la justicia para el juicio de la peligrosidad, es decir, de la aptitud del delincuente a perseverar en el delito, es ínsito a la misma personalidad del delincuente.

La indagación de la personalidad puede dividirse, de acuerdo con la naturaleza psicológica, antropológica y sociológica del delincuente, en tres partes: I. Indagación específica, es decir, la relativa a la Sección Criminosa (o al hecho no constituyendo delito) en cuanto al síntoma y al índice de la personalidad del culpable. II. Indagación sobre los factores endógenos, vale decir, indagación antropológica, relativa a la personalidad psíquica y física, naturaleza, carácter, etc. del sujeto. III. Indagación sobre los factores exógenos: indagación sociológica relativa a los factores externos del ambiente, individuales, familiares y sociales.

De esa suma de indagaciones hechas en el recinto carcelario y de sus comprobaciones concomitantes, se podrá llegar muy ciertamente a la fijación del grado de peligrosidad que registra el sujeto después de haber sido sometido a la aplicación de las medidas de seguridad.

Resumiendo: la conducta más lógica a adoptarse en la ejecución de las medidas de seguridad, debe ser la prosecución de la vía que deja marcada la justicia en sus pasos hacia la aplicación de tales medidas.

XI. — Aplicación del sistema.—

Para que el Juez pueda con tranquilidad confiar en la información que las autoridades penales proporcionen, éstas necesariamente deben asegurar no sólo una honestidad y una buena voluntad fehacientes, sino también una capacidad y una preparación científica, que regidas por una organización o sistema reeducativo, de clasificación y de contralor perfecto, permitan secundar eficazmente la acción de la justicia en la defensa del Cuerpo Social contra el delito. Esa capacidad científica y esa honestidad en los procedimientos, se encuentran ya de modo indubitable orientando y rigiendo los sistemas imperantes en los Establecimientos dependientes.

Debe tenderse, pues, a la utilización amplia de los elementos disponibles, ya que con la aplicación de sus capacidades se logrará alcanzar ese conocimiento profundo e integral del delincuente, sin el cual ya no sería posible establecerse un régimen correctivo eficaz.

Un sistema impuesto a priori, sin saberse a quién o a quienes se va a imponer, no dará sino muy raras veces, resultados positivos. De manera, que lo que esta Dirección General considera de primera y fundamental importancia, es el más completo conocimiento científico a que se pueda llegar con respecto al recluído; y establecer en la reglamentación que se dicte una unidad y una armonía tan ajustada que permita, sin llegar a dudas, la aplicación del tratamiento que en cada caso corresponda.

En consecuencia y a efecto de no orientarse hacia fórmulas de un sistema teórico, pues con ello no se lograrían las finalidades prácticas que se persiguen, porque se escollaría con la falta de establecimientos apropiados, escasez de recursos, etc., se ha proyectado el procedimiento a seguir para aplicar el tratamiento a que deberá ser sometido todo recluso destinado a cumplir medidas de seguridad eliminativas.

XII. — Aspecto Jurídico.—

La aplicación de las medidas proyectadas contemplan el precepto legal establecido en el Código Penal. En efecto; así como el Juez debe individualizar la pena, que en concepto corresponda al reo, dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, sus antecedentes personales, y la calidad de las circunstancias agravantes y atenuantes que concurran en el hecho; de la misma manera, le corresponde a la Autoridad Administrativa individualizar el tratamiento penitenciario para que la pena ejerza o cumpla su esencial finalidad.

Asimismo está de acuerdo el proyecto que a continuación se transcribe, con los postulados del decreto penal, con la ley general, con los procedimientos establecidos en el Reglamento Orgánico Administrativo y con la más moderna técnica científica penitenciaria, para llegar a la fórmula individual.

Concretando; son normas apropiadas para realizar "la segunda educación" social, empleando la conocida expresión de Roeder, desde que, uno de los fines básicos de la pena, es su fin pedagógico.

XIII. — Proyecto de Reglamentación.—

a) Ingresado al Penal un recluso que deba cumplir además de su condena, o sin ella, medidas de seguridad eliminativas, la Jefatura del Establecimiento deberá remitir al Departamento N.º 7, todos los antecedentes que posea relativos a dicho recluso; carpeta, procesos y condenas anteriores y detalle minucioso de las faltas cometidas y castigos aplicados, antecedentes que serán estudiados y tenidos en cuenta para marcar el rumbo disciplinario.

b) El Departamento N.º 5, de Cultura General y Profesional, con el solo aviso de la Jefatura del Establecimiento "Ingresó para cumplir medidas de seguridad" (Fulano de Tal), elevará al Departamento N.º 7 en un formulario que éste confeccionará, los datos siguientes: 1.º) Instrucción que recibió en su infancia. (Escuela). 2.º) Qué perfeccionamiento recibió en su edad postescolar. 3.º) Idem, Idem en edad viril. 4.º) Idem, Idem en los Establecimientos Penales. Teniendo en cuenta la influencia de los valores y las vivencias en la vida del sujeto, el Departamento N.: 5, concretará su juicio desde el punto de vista pedagógico.

c) El Departamento N.º 6, en formulario que también confeccionará el Departamento N.º 7, establecerá: 1) Trabajo a que se dedicó en su juventud. 2) Idem, Idem en su adultez. 3) Idem, Idem en los Institutos Penales. 4) Juicio que merece cuando se juzga al sujeto como obrero.

d) Por intermedio de los servicios de su dependencia, el Departamento N.º 7, formará la carpeta de "tratamiento individual", en la que se incluirá: 1) Información del Departamento de Cultura. 2) Información del Departamento de Enseñanza Industrial. 3) Informe Médico-Criminológico, que comprenderá los exámenes Médico-General, Neuro-Psiquiátrico, Endocrinológico, Médico-Legal y Psicotécnico. 4) Tratamiento a que debe someterse el recluso, teniendo en cuenta los elementos de que dispone la Dirección General de Institutos Penales.

e) Cada uno de estos tratamientos conviene que sea determinado por la acción conjunta de los funcionarios que técnicamente dependen del Departamento Nº 7, presidiendo las sesiones el señor Jefe del mismo, y conviene también que asistan a ellas los señores Jefes de Establecimiento, y de los Departamentos 5 y 6; estos funcionarios podrán en cualquier caso, presentar razones de orden práctico que se opongan a la realización de un determinado tratamiento.

f) Una vez establecido el tratamiento recibirá la carpeta formada al respecto, el Técnico en Pedagogía Correctiva, quien confeccionará la ficha del recluso, ficha que será el resumen, la síntesis, de lo contenido en la carpeta de tratamiento. Comunicará asimismo a la Jefatura del Establecimiento y de los Departamentos respectivos, el tratamiento que corresponde dispensar a cada recluso.

g) Los Departamentos N.º 5 y 6, en un plazo que no sobrepasará los cinco días, remitirán al Técnico en Pedagogía Correctiva el programa y método individual que se impondrá en cada caso. Estos programas así como los métodos mencionados serán archivados por el Técnico en Pedagogía Correctiva en la carpeta individual, previa toma de copia, que elevará para la aprobación o rectificación que corresponda, al Departamento N.º 7.

h) Basado en los informes trimestrales que elevan a la Junta de Disciplina, los Departamentos mencionados, así como también en sus observaciones personales, el Técnico en Pedagogía Correctiva anotará en la ficha del recluso, los progresos alcanzados por éste o en su defecto, la ineficacia del tratamiento impuesto.

i) El resumen de tal ficha, donde figurarán también las faltas disciplinarias, informadas y consideradas en sus alcances por el Jefe del Establecimiento, dará la base para que el Jefe del Departamento N.º 7, pueda elaborar el informe que requieran las autoridades judiciales, con respecto a la adaptación o inadaptación del recluso. También el resumen de esa misma ficha, dará la base para la clasificación de los reclusos en: adaptables, semi-adaptables e inadaptables. En la ficha de cada uno constará, después de un año de reclusión, a cuál de estas categorías corresponde.

j) De acuerdo con lo establecido por el Código Penal, el régimen de trabajo, disciplina, etc., así como lo que a recompensas y privaciones se refiere, será para los sometidos a Medidas de Seguridad Eliminativas igual al fijado para los condenados a pena de penitenciaría. En cuanto al uniforme, será del mismo género y color que el de aquéllos, diferenciándose en su rayado vertical.

Señalamos, finalmente, que en el Capítulo dedicado al Instituto de Criminología se trata la solución actual de este problema.

XIV. — Modificación del régimen de libertad anticipada.—

Para completar este capítulo, consideramos oportuno transcribir la modificación vigente del artículo 131 del Código Penal, última etapa de la evolución de nuestro derecho sobre el punto en cuestión:

"Artículo 131. — A) *Libertad anticipada*: La Suprema Corte de Justicia, previo informe del Director del Establecimiento Penal, del Instituto Técnico Forense, y del Fiscal de Corte, y siempre que se den pruebas de corrección moral y que los Jueces no hayan pronunciado una medida de seguridad, podrá conceder la libertad anticipada, en los siguientes casos:

1º Si la condena es de penitenciaría, deberá el reo haber cumplido la mitad de la pena impuesta, computándose siempre un día de libertad por cada día de buena conducta.

2º Si la pena recaída es de prisión o multa, podrá concederse sea cual fuese el tiempo de reclusión sufrida.

B) *Libertad condicional*: Si al quedar ejecutoriada la sentencia condenatoria el penado se hallare en libertad provisional se suspenderá su reintegro a la cárcel mientras la Suprema Corte, previo los informes a que se refiere la primera parte de este artículo, resuelva de oficio si otorga o no la libertad condicional; a ese efecto el Juzgado respectivo elevará los autos inmediatamente de aprobada la liquidación de la pena.

La libertad condicional podrá ser otorgada cualquiera haya sido el tiempo de detención, y se revocará sólo por quebrantamiento de la vigilancia de la autoridad o por la mala conducta del liberado".

Art. 2º — (Transitorio). Este régimen se aplicará también a quienes hayan sido reintegrados a la cárcel, luego de haber gozado de la libertad provisional.

XV. — Opinión del Dr. Irureta Goyena.—

Consultado por el Director General, el emimente Profesor Dr. Irureta Goyena, autor del Código Penal que entrará en vigencia, acerca de la interpretación dada en los documentos que se reproducen al principio de este capítulo, expresó: "He leído con atención la Orden General Nº 3, relacionada con el Código Penal y que ha tenido la amabilidad de remitirme. No tengo observación alguna que formular al respecto. La interpretación de las disposiciones legales, me parece exacta y los comentarios destinados a ilustrar su sentido, de una gran fidelidad y transparencia y muy adecuados, por consiguiente a la deficiente cultura en general del recluso. No puedo menos que felicitarlo por el gran empeño que Ud. pone en elevar el ambiente carcelario devolviéndole al régimen su finalidad técnica. Fdo. *Irureta Goyena.*

CAPITULO V

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

I. Disposiciones adoptadas. — II. Requisas. — III. Responsabilidad del personal. — IV. Iniciativas y estímulo. — V. Eliminación de ruidos. — VI. Secuestros. — VII. Vista del legajo personal. — VIII. Uniforme obligatorio. — IX. Orden en el comedor. — X. Gestiones de funcionarios. — XI. Aviso de licencia por enfermedad. — XII. Jerarquía y responsabilidad. — XIII. Reglamentos Internos. — XIV. Compensación de estímulo. — XV. Supresión de una costumbre perniciosa. — XVI. Calificación anual. — XVII. Compensación al esfuerzo del personal ascendido por concurso. — XVIII. Denuncias verbales. — XIX. Notificaciones, descargos y juicios personales. — XX. Concisión en los expedientes. — XXI. Rapidez en el trámite. — XXII. Horarios extraordinarios. — XXIII. Servicio auxiliar de energía eléctrica. — XXIV. Pedido de inventario. — XXV. Boletín diario. — XXVI. Redacción de la Memoria Anual. — XXVII. Funciones de la Receptoría. — XXVIII. Previsión de fuga.—Identidad de los Visitantes. — XXIX. Nuevas normas de vigilancia. — XXX. Ex-reclusos en la guardia. — XXXI. Alcoholes.—Combustibles.—Estupefacientes.— XXXII. Medidas de prevención respecto a reclusos. — XXXIII. Comisiones de confianza. — XXXIV. Instalación de tableros, campanillas y sirenas de alarma. — XXXV. Consulta sobre religión.— XXXVI. Suicidios y Policía. — XXXVII. Digesto Penitenciario.— XXXVIII. Sobre participación en las licitaciones de determinadas empresas. — XXXIX. Conocimiento del Reglamento Orgánico de la Dirección General de Institutos Penales. — XL. Domicilio del personal. — XLI. Sobre el uniforme de los reclusos. — XLII. El nombramiento de defensores. — XLIII. Sobre un caso grave. — XLIV. Medidas a aplicarse a los reclusos que ocasionan daños u otros atentados. — XLV. Lo que dice la experiencia. — XLVI. Casos de daños materiales. — XLVII. Las medidas adoptadas por la Dirección General. — XLVIII. Reglamentación para sacar fotos dentro de los Establecimientos. — XLVIX. Censos de vecindad.

I. — Disposiciones adoptadas.—

En forma sintética, daremos noticia en este capítulo de una serie de medidas de orden administrativo relacionadas con el personal dependiente de la Dirección General de Institutos Penales.

Ellas resumen —y así lo percibirá el entendido— las grandes líneas de un vasto plan práctico, que ha ido cumpliendo a través de un prolongado período de acción.

II. — Requisas.—

Por Resolución de la Dirección General de Institutos Penales de 25 de enero de 1934 originada en una requisa realizada en la Cárcel Penitenciaria por personal de la Cárcel Preventiva y Correccional, en la que, pese a otras requisas recientemente practicadas por el personal de aquélla, fueron decomisados diversos elementos expresamente prohibidos por las reglamentaciones vigentes, y teniendo como consecuencia que debía admitirse, sin ninguna duda, que las efectuadas anteriormente fueron mal ejecutadas o que los que han sido sus ejecutores, carecían del concepto justo de su función y responsabilidad, ignorando asimismo cuales son los objetos susceptibles de ser decomisados, según las prescripciones reglamentarias y otras medidas dictadas por las autoridades, se resolvió llamar la atención de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, sobre la necesidad urgente de estrechar la vigilancia de sus subordinados debiendo proponer la aplicación de severas medidas disciplinarias, toda vez que constatare ausencia de celo en el servicio, desconocimiento del deber o falta de energía adecuada en los procedimientos.

Al propio tiempo se dictaban normas para la realización de las requisas, las que serían tenidas en cuenta para su inserción en el Reglamento General en proyecto.

III. — Responsabilidad del personal.—

Con el fin de armonizar las atribuciones disciplinarias de la Dirección de la Penitenciaría, con las del Consejo Penitenciario y el Poder Ejecutivo, el Ministerio de Instrucción Pública aprobó, el 17 de marzo de 1934, un proyecto presentado por el aludido Consejo, por el que se introducían modificaciones en el Art. 38º del Reglamento General de la Penitenciaría, estableciéndose las sanciones a aplicarse a los empleados que incurrían en falta, san-

ciones que oscilaban desde la suspensión en sus funciones con o sin goce de sueldo, hasta la exoneración del empleado omiso.

En todos los casos de sanciones mayores, estas serían resueltas por el Poder Ejecutivo a solicitud del Consejo Penitenciario.

IV. — Iniciativas y estímulo.—

Atendiendo que algunos funcionarios han formulado iniciativas y proposiciones de verdadero mérito, fundadas en la experiencia adquirida en el ejercicio de sus respectivos cargos, la Dirección General de Institutos Penales, con fecha 22 de marzo de 1934, resolvió que las Direcciones de las Cárceles dependientes hicieran conocer del personal a sus órdenes, que serían oídas con agrado las sugerencias o puntos de vista de cualquiera de ellos, en cuanto se refiriera a observaciones y modificaciones del régimen carcelario y los inconvenientes que pudieran apreciar en su aplicación, dejándose constancia en los legajos personales de las ideas e iniciativas conceptuadas útiles, a fin de tenerlas en cuenta en la clasificación anual.

V. — Eliminación de ruidos.—

Con el fin de facilitar la vigilancia durante las horas de la noche, eliminando en lo posible todos los ruidos que la dificultara, la Dirección General de Institutos Penales, en Resolución de 21 de junio de 1934, estableció con carácter obligatorio, el uso de taco de goma en el calzado del personal de los servicios internos de los Establecimientos, así como la colocación de regatones del mismo material en los puntos de apoyo de las mesas y sillas de dichos servicios.

VI. — Secuestros.—

Por Resolución de la Dirección General de Institutos Penales de julio 3 de 1936, se ordenó que, todo funcionario penal que en actos de servicio encontrara objetos de uso reglamentariamente prohibido, cualquiera fuera su entidad, debería de inmediato hacer entrega de ellos a la Intendencia del Establecimiento, produciendo la información verbal y luego la confirmación escrita correspondiente.

Sería considerada falta grave el incumplimiento de lo dispuesto, así como la ocultación en cualquier forma de los objetos hallados que, en todos los casos, deberán ser conducidos de manera visible.

De la citada ordenanza se notificará individualmente a todo el personal de los Institutos.

VII. — Vista del legajo personal.—

Por resolución de la Dirección General de Institutos Penales de 15 de enero de 1937, se hizo saber a los funcionarios que. desde la fecha y en adelante, les estaba acordada la facultad de solicitar a la Sección Personal la vista de su legajo respectivo, con el fin de observar las constancias que obraban anotadas en los mismos y denunciar, en su caso, cualquier deficiencia que por error u omisión se señalase.

VIII. — Uniforme obligatorio.—

Por Resolución del Consejo Superior de Cárceles de 5 de octubre de 1933, se estableció que el uso del uniforme de los funcionarios de vigilancia, una vez cumplidas las tareas respectivas, quedará guardado en los armarios individuales con que, a esos efectos, cuentan los Establecimientos, dado que los empleados, por la propia naturaleza de sus cometidos, están absolutamente impedidos de frecuentar determinados lugares vistiendo el uniforme del Instituto.

Por Resolución de 27 de diciembre de 1935, la Dirección General de Institutos Penales dispuso que los funcionarios penales que, en razón de sus cargos, debían usar el uniforme reglamentario, no podrían presentarse ante el Director General ni Directores o Jefes de Establecimiento, con otra vestimenta.

En Resolución de mayo 13 de 1937, la Dirección General de Institutos Penales dispuso que por las Jefaturas de los Establecimientos dependientes y por intermedio de las Intendencias y los Inspectores a cargo de los distintos turnos, no se aceptara la toma de servicio de todo funcionario que no observara estricto aseo de su persona y de su equipo, prohibiéndose asimismo, en forma terminante, el uso visible de prendas ajenas al uniforme reglamentario.

ciones que oscilaban desde la suspensión en sus funciones con o sin goce de sueldo, hasta la exoneración del empleado omiso.

En todos los casos de sanciones mayores, estas serían resueltas por el Poder Ejecutivo a solicitud del Consejo Penitenciario.

IV. — Iniciativas y estímulo.—

Atendiendo que algunos funcionarios han formulado iniciativas y proposiciones de verdadero mérito, fundadas en la experiencia adquirida en el ejercicio de sus respectivos cargos, la Dirección General de Institutos Penales, con fecha 22 de marzo de 1934, resolvió que las Direcciones de las Cárceles dependientes hicieran conocer del personal a sus órdenes, que serían oídas con agrado las sugerencias o puntos de vista de cualquiera de ellos, en cuanto se refiriera a observaciones y modificaciones del régimen carcelario y los inconvenientes que pudieran apreciar en su aplicación, dejándose constancia en los legajos personales de las ideas e iniciativas conceptuadas útiles, a fin de tenerlas en cuenta en la clasificación anual.

V. — Eliminación de ruidos.—

Con el fin de facilitar la vigilancia durante las horas de la noche, eliminando en lo posible todos los ruidos que la dificultara, la Dirección General de Institutos Penales, en Resolución de 21 de junio de 1934, estableció con carácter obligatorio, el uso de taco de goma en el calzado del personal de los servicios internos de los Establecimientos, así como la colocación de regatones del mismo material en los puntos de apoyo de las mesas y sillas de dichos servicios.

VI. — Secuestros.—

Por Resolución de la Dirección General de Institutos Penales de julio 3 de 1936, se ordenó que, todo funcionario penal que en actos de servicio encontrara objetos de uso reglamentariamente prohibido, cualquiera fuera su entidad, debería de inmediato hacer entrega de ellos a la Intendencia del Establecimiento, produciendo la información verbal y luego la confirmación escrita correspondiente.

uso de licencia por razones de enfermedad, los que ignorando tal cambio, inasistían al desempeño de sus tareas, la Dirección General de Institutos Penales, dispuso el 29 de marzo de 1939, que toda vez que funcionarios de vigilancia tuvieran licencia médica o extraordinaria, deberían dirigirse telefónica o personalmente a la Intendencia del Establecimiento al que se encontrara adscrito, solicitando indicaciones con relación al día y hora en que debían reanudar sus funciones.

XII. — Jerarquía y responsabilidad.—

Por Resolución N.º 13 de 9 de mayo de 1939, la Dirección General de Institutos Penales, en base a lo establecido en el Art. 528 del R. O. A., dispuso:

R. O. A. — Art. 528. — "Realizará el contralor de las operaciones de liquidación, de las fichas de costo que reciba de la Sección" Secretariado, Contralor de Trámites y Archivo", y sobre la base de los presupuestos técnicos respectivos, comprobará si las previsiones contenidas en aquellos se han observado estrictamente en los hechos industriales concluídos; debiendo formular por escrito, las observaciones que correspondan en caso de diferencia comprobadas en el empleo de las materias primas que modifiquen la exacta correlación entre las previsiones técnicas y los resultados reales logrados en la elaboración de los trabajos. No teniendo observaciones que formular, lo hará constar así, devolviendo la ficha de costo a la Sección "Secretariado, Contralor de Trámites y Archivo"

Además, entendiendo que para el cumplimiento del deber no hay diferencias jerárquicas y que todos y cada uno de los funcionarios eran directamente responsables de las omisiones o faltas que cometieran en el ejercicio de sus funciones, hizo saber a todos los funcionarios de su dependencia, sin excepción, que se aplicarían severamente las disposiciones reglamentarias en todos aquellos casos en que se perjudicara los intereses morales o materiales de la Institución, ya fuera por negligencia funcional o desconocimiento de sus obligaciones.

XIII. — Reglamentos Internos.—

El 27 de junio de 1939, la Dirección General dictó resolución constituyendo una Comisión Especial, integrada por los Sres. Jefes del Servicio Penitenciario, Secretario de 1ra. Clase e Intendentes, con el cometido de formular un proyecto de Reglamento Interno para los Establecimientos Penitenciario y Detención, que contuviera asimismo cláusulas adaptables a la organización y ré-

gimen del Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres, con el ánimo de adoptar medidas concretas y de especial naturaleza, que regularan la marcha de cada una de sus dependencias y orientaran el desenvolvimiento de sus actividades dentro del mecanismo carcelario.

La aludida Comisión Especial debería expedirse definitivamente dentro de los 30 días subsiguientes a su constitución.

XIV. — Estímulo del estudio especializado.—

El 29 de junio de 1939, la Dirección General de Institutos Penales, resolvió adoptar, como norma impuesta con carácter de ensayo, el procedimiento sugerido por la Sección Personal de los Institutos, para la compensación con horas de descanso descontables de la jornada de labor del funcionario penal de vigilancia, los períodos de asistencia de los mismos a las clases obligatorias que, sobre "Práctica Carcelaria", se dictaban en el Departamento de Cultura General y Profesional.

XV. — Supresión de una costumbre perniciosa.—

Estimando evidente contravención a expresas disposiciones reglamentarias y con el fin de hacer desaparecer corruptelas subsistentes, que implicaban una desmoralización que demostraba falta de concepto funcional y desconocimiento de elementalísimas normas de corrección, brindándose además con ello un espectáculo indigno de un organismo oficial, la Dirección General de Institutos Penales, resolvió, el 7 de julio de 1939, prohibir el uso del mate en horas de servicio, bajo pena de severísimas sanciones.

XVI. — Calificación anual.—

En Resolución N.º 38 de 20 de noviembre de 1939, la Dirección General de Institutos Penales, en virtud de las disposiciones reglamentarias que, por mandato del nuevo Reglamento informan la calificación anual de todo el personal del Instituto, al finalizar el Ejercicio, dictó normas para la perfecta aplicación de dichas disposiciones, haciendo resaltar además, que los Jefes de los diversos sectores debían compenetrarse de la importancia capital de esa tarea dado que, sobre la base de las calificaciones que se establecieran, sería formulado el escalafón general de la Institución.

Las diligencias mencionadas debían cumplirse en todas sus partes antes del día 20 de diciembre del mismo año, en cuya fecha debían hallarse en poder de la Dirección General.

XVII. — Compensación al esfuerzo del personal ascendido por concurso.—

El 21 de Febrero de 1940, la Dirección General de Institutos Penales, en atención y como compensación al esfuerzo del personal ascendido por concurso, que merece ser objeto del mayor estímulo por parte de sus superiores, ya que se ha evidenciado, en todo momento, que ha obtenido esa graduación por competencia, resolvió que los nombramientos para cargos superiores, recaídos en los funcionarios que obtuvieron los puestos en el Concurso de Oposición y antecedentes, fueran entregados en acto público llevado a cabo en el salón de la Escuela de Funcionarios Penales; y que, en carácter de premio estímulo, se otorgara a cada uno de ellos en dicha oportunidad, un distintivo especial al mérito, que lucirían en lo sucesivo como prenda del uniforme, a manera de escarapela.

XVIII. — Denuncias verbales.—

Por Resolución N.º 9 de la Dirección General de Institutos Penales, de 15 de marzo de 1940, y en virtud de entender que las denuncias verbales formuladas por autoridades de Establecimientos dependientes sobre ineptitud o incorrecciones de distintos funcionarios de vigilancia a sus órdenes, no constituían en sí, un antecedente funcional, por cuanto por razones de buena organización disciplinaria tales manifestaciones debían realizarse en forma documentada, a cuyo fin se disponía de fórmulas especiales, tanto para la observación como para el historial de las causas que la originaran, se estableció que, en adelante, no se aceptarían las informaciones verbales sobre conducta o comportamiento de ningún funcionario del Instituto, sobre aquellas que, por su importancia o carácter inaplazable, debían ser trasmitidas urgentemente, sin defecto de su posterior ratificación escrita.

XIX. — Notificaciones, descargos y juicios personales.—

En febrero 6 de 1941, la Dirección General de Institutos Penales resolvió que los funcionarios llamados a notificarse, lo ha-

rían simplemente como corresponde, sin perjuicio de que, por separado, se expresaran de acuerdo con lo que les es facultativo, estableciéndose asimismo que en el expediente en trámite, podría oírse al funcionario a quien expresamente se acordaba vista.

Otro aspecto que mereció la atención de la Dirección General de Institutos Penales fué el que toca a cierta ligereza anotada en juicios y versiones emitidas en forma desaprensiva. Sobre el particular versó la siguiente resolución, número 39, de setiembre 5 de 1940:

Hechos consumados recientemente, han revelado al suscrito, que sus empeñosos esfuerzos por desarraigar costumbres y modalidades de baja moral, evidenciadas en el Personal Carcelario, no han producido el efecto deseado.

Efectivamente, la crítica insidiosa, la calumnia, el anónimo escrito y las expresiones injuriosas, siguen caracterizándose aún, como el arma frecuentemente utilizada por los elementos que actúan en los distintos planos de la función carcelaria.

Vinculado desde muchos años atrás, al ambiente Penitenciario, el suscrito actuando en la Dirección de la Cárcel Preventiva y Correccional —hoy Establecimiento de Detención—, trató por diversos medios de anular la acción perniciosa de esos funcionarios desaprensivos y amorales, pero, lamentablemente, después de tan prolongado espacio de tiempo, desempeñando la más elevada función en los Institutos, vuelve a sentir de nuevo la desfavorable impresión que recibiera anteriormente, agravada aún más, por el hecho de que, la cultura del empleado carcelario, ha evolucionado o, por lo menos se ha pugnado por su evolución, favoreciéndola en todas fomas: jerarquizando la función penitenciaria, cambiando su denominación primitiva, intensificando su preparación especializada y mejorando sus condiciones de vida en el desempeño de la labor.—

Ya en el transcurso del año próximo pasado, ante ciertas comprobaciones de naturaleza algo similar, el suscrito dictó una Resolución, expresando sus convicciones respecto a ciertas actitudes.

Por considerarlo oportuno y conveniente, reproducirá a continuación, sus principales conceptos.

***"Dice así la Resolución* Nº 30:**

" Una manifestación fuera de lugar, acerca de la conducta ajena, cuando " ésta última no procede ser juzgada, resulta evidentemente imprudente y cen- " surable. Por una regla de discreción en las apreciaciones de los actos ajenos, " que de estar presente en el ánimo de todos, no puede admitirse que, sin venir " al caso, un funcionario subalterno entable crítica a la actuación del superior. " Esta actitud mezquina e improcedente, constituye para quién la asume, una nota " de demérito y desprestigio, ante el que analice el caso, desde el punto de vista " de la corrección de procederes. Se sobreentiende que este concepto, no excluye " que, en caso contrario, por imposición del deber, se vierta opinión y se denun- " cien hechos irregulares, pues, la regla de discreción no debe nunca traducirse " en regla de complicidad. La moral y la ética para el funcionario penal, deben " constituir el aspecto básico para el buen desarrollo de la gestión que la socie- " dad le ha confiado. En toda circunstancia por su investidura y la naturaleza de " su misión debe ostentar una elevación de miras superiores en ese sentido".

Por si esto no resultase lo suficientemente elocuente, como para penetrar en el espíritu de aquellos indignos funcionarios a que se hacía referencia, sintetizará el suscrito, su concepto acerca de quienes son capaces de proceder en forma tan vil.

La calumnia o el falso testimonio, no obedecen sino a impulsos mezquinos, que deben ser juzgados con la más severa calificación y el repudio general.

Puede llegar a concebirse, frente a una acción que se considere menospreciante o molesta, la reacción caballeresca, viril, pero nunca la maledicencia, la falsa imputación, el agravio ultrajante, la acusación maliciosa e infundada. Esta sólo entraña maldad y vileza de espíritu.

El que suscribe por medio de la presente, deja expresado su firme propósito de combatir con todo rigor y sancionar con la mayor severidad, al funcionario que, haciendo tan poco honor al Instituto, denote su bajeza moral o su ponzoñosa intención de agraviar la persona o la actuación de sus superiores o subalternos, como reacción vengadora de hechos o acciones que puedan perjudicarle.

Por tanto, EL DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTOS PENALES,

RESUELVE:

1º) Por las Jefaturas de los Establecimientos dependientes, dése lectura en rueda de funcionarios, a la presente Resolución.

2º) Luego, pase al Departamento Nº 5, a fin de que en clases de la Escuela de Funcionarios Penales, se haga referencia a los móviles que inspiraron esta Resolución; y

3º) Comuníquese, etc.

JUAN CARLOS GOMEZ FOLLE
Director General

XX. — Concisión en los expedientes.—

El 15 de febrero de 1938 la Dirección General, en vista de algunos informes de extensión innecesaria producidos por reparticiones dependientes, como consecuencia de haberse incluído en ellos consideraciones ajenas a los expedientes de que se trata y con el fin de lograr la agilidad necesaria en el trámite administrativo de los Institutos, resuelve que los informes que produzcan los distintos sectores serán estrictamente concisos, debiendo abstraerse el funcionario informante de hacer consideraciones personales, concretándose absolutamente a lograr la máxima exactitud en la más breve expresión.

XXI. — Rapidez en el trámite.—

Por Resolución de la Dirección General de 14 de febrero de 1938 y ante la constatación efectuada por la misma Dirección General de la complejidad innecesaria empleada en el procedimiento seguido en el trámite de los expedientes, los que, en algunas oca-

siones pasan más de una vez bajo la jurisdicción de un mismo funcionario, con la consiguiente falta de agilidad en el trámite, resuelve que: "El diligenciamiento de expedientes en cada Departamento, se efectuará directamente por el funcionario que le corresponda, cuyo trabajo será controlado luego por el Jefe del mismo, quien pondrá su visto bueno a fin de ser elevado a esta Dirección General".

XXII. — Horarios extraordinarios.—

Con fecha 30 de marzo de 1940 y en razón del Decreto del Poder Ejecutivo disponiendo la iniciación del horario de invierno en las oficinas dependientes del mismo, a partir del 1.º de abril próximo, la D. G. resuelve que el horario de referencia sea cumplido por los sectores administrativos, con excepción de los que corresponden a Gestión Industrial, que cumplen jornada de 8 horas discontinuas; se hizo saber, a la vez, que todas las oficinas deberán mantener sus asuntos perfectamente al día y que, en caso de atrasos, los Jefes de cada sector, previa comunicación a la D. G., habilitarán horarios extraordinarios, según las necesidades del caso. No se aceptarán, bajo ningún punto de vista, razones que se opongan al estricto cumplimiento de lo dispuesto.

XXIII. — Servicio auxiliar de energía eléctrica.—

El 1.º de setiembre de 1937 y con motivo de haberse incorporado un nuevo elemento de seguridad en el Establecimiento Penitenciario, constituído por el Grupo Electrógeno, la Dirección General de Institutos Penales emite Resolución para la realización diaria de las pruebas de la nueva instalación, consistente en el corte de la corriente general y conexión inmediata durante un minuto de la corriente auxiliar, como así también la práctica del toque de alarma.

Se dispuso, asimismo, que esta medida de seguridad fuera agregada al Proyecto de Reglamento General de los Institutos.

XXIV. — Pedido de inventario.—

El Consejo Superior de Cárceles se dirigió al Ministerio del Interior con fecha 19 de setiembre de 1933, solicitándole se sirviera disponer que, por la Inspección General de Hacienda, se

realizara, a la mayor brevedad, una compulsa general de todas las dependencias de ese Consejo, a fin de abarcar en su oportuno informe, los aspectos Financiero, Económico y Administrativo.

Expresaba, asimismo, dicho Consejo, su deseo de que la intervención técnica solicitada fuera amplísima, a fin de determinar con la mayor exactitud la situación financiera y económico de los organismos referidos, así como el suministro de todos los datos y sugestiones que se reputaran interesantes a los fines en vista.

XXV. — Boletín diario.—

Por Resolución del Consejo Superior de Cárceles de fecha 22 de setiembre de 1933, se estableció que los señores Directores de Establecimientos, registrar en un boletín diario que elevarían al Consejo, las novedades ocurridas en el Establecimiento a su cargo durante las últimas 24 horas.

Las novedades especiales, según su importancia, habrían de comunicarse de inmediato —por escrito o telefónicamente— a su Presidente, Sr. J. C. Gómez Folle, ya sea en las Oficinas del Consejo o en su domicilio particular.

XXVI. — Redacción de la Memoria Anual.—

Por resolución de la D. G. de I. P. de 27 de diciembre de 1935, se dispuso que las Direcciones de Establecimientos y Jefaturas dependientes, remitieran a la Dirección General, antes del 15 de enero próximo, las Memorias correspondientes al Ejrcicio a vencer.

XXVII. — Funciones de la Receptoría.—

El 30 de noviembre de 1934 la D. G. de I. P. dispuso la habilitación de un local destinado a "Receptoría", con el fin de que un empleado, en los días de visita, recibiera en él los fondos y paquetes con destino a los reclusos.

Se establecía, en la misma, la extensión de recibos triplicados, con todo los datos del objeto o monto depositado y las firmas del depositante y empleado recibidor, así como la entrega a aquél del recibo original.

Finalizada la recepción de fondos, el empleado de servicio formularía relación duplicada de los depósitos, conjuntamente con una copia de los recibos respectivos y el importe recaudado, que sería entregada al funcionario superior a cuya custodia se encontrara la Caja de Fondos y Valores del Establecimiento, quien a su vez —previa verificación y conformidad de la rendición formulada— la cursaría a la Contaduría Delegada para el contralor y asientos correspondientes en las libretas de cuentas individuales respectivas.

XXVIII. — Previsión de fuga. — Identidad de los Visitantes.—

Con fecha 7 de setiembre de 1934, la D. G. de I. P. dictó resolución disponiendo la exigencia de documentos de identidad a todos los visitantes de los reclusos, sin distinción, así como la revisación minuciosa de aquellos, con el fin de impedir la introducción clandestina de armas, bebidas, correspondencia, periódicos, etc.

Asimismo se estableció que, en el caso de hallazgo de armas en poder de alguno de los visitantes, se haría entrega del infractor a la policía; además, se prohibirá en lo sucesivo, a dicho visitante, la entrada a los Establecimientos dependientes. Esta última medida se adoptará también en el caso de que el objeto secuestrado al visitante, se halle comprendido dentro de las prohibiciones establecidas.

Controlando la identificación de la salida de visitantes el Encargado de Revisoría retendrá en su poder los documentos entregados y, al retirarse el visitante, debe dar su nombre, número de credencial u otras características del documento, completándose la identificación con la observación minuciosa de la fotografía.

La Resolución de referencia estableció, además, en su art. 4º que: "De cualquier error que se produjese, por omisión de estas disposiciones, será directo y único responsable el funcionario a cargo del Servicio de Revisoría, cuya negligencia será sancionada con la destitución inmediata."

Con relación a los contratistas, obreros o proveedores que por cualquier motivo debieran introducirse al Establecimiento, deberían presentar, además del documento identificatorio, un certificado de conducta expedido por la Jefatura de Policía.

XXIX. — Nuevas normas de vigilancia.—

Posteriormente, por resolución de la Dirección General de I. P. de fecha 9 de setiembre de 1938 se dictaron en las mismas, nuevas normas de identificación de visitantes, por los documentos respectivos, los que debían ser retenidos en la Revisoría del Establecimiento hasta la salida del mismo. Se estableció además que aquellas personas que carecieran de documentos, la D. G. los muniría —a su pedido— de una "Tarjeta de Identificación" con la fotografía del interesado.

En la misma fecha, se resolvió que, al procederse a la excarcelación de reclusos, por mandato judicial, el Jefe de Servicio en Turno, los presente al Encargado de Revisoría conjuntamente con el decreto excarcelatorio y fotografías a fin de que dicho funcionario constate la identidad del recluso, debiendo luego dejar constancia de su intervención y firma respectiva. Este último funcionario registrará en un libro especial el número y nombre de los reclusos que salgan del Establecimiento en comisiones especiales; se estableció, en dicha resolución, al mismo tiempo que "el funcionario a cargo de la Revisoría, será directamente responsable de cualquier omisión que se produzca por incumplimiento de las disposiciones".

XXX. — Ex-reclusos en la guardia.—

El 26 de abril de 1938, la D. G. de I. P. resuelve que, ante la probabilidad de que entre el personal de tropa que integra la guardia militar, se encuentren ex - reclusos egresados de los Establecimientos dependientes, lo que se prestaría a la ejecución de actos contrarios a las reglamentaciones, un funcionario experimentado y de categoría superior practique inspección ocular entre dicho personal.

XXXI. — Alcoholes — Combustibles — Estupefacientes.—

El 22 de abril de 1940 la D. G. de I. P. dictó resolución disponiendo la centralización de los materiales de referencia, en local apropiado, fuera de muros, estableciendo asimismo las normas concretas a adoptarse así como las medidas de contralor y seguridad, con el fin de evitar la producción de anomalías en su manejo y distribución.

XXXII. — Medidas de prevención respecto a reclusos.—

El 15 de marzo de 1940, ante varias solicitudes de reclusos pidiendo traslado de Establecimiento, y atendiendo a la imposibilidad de acceder a tales petitorios, que atentan contra el normal desenvolvimiento de las diversas funciones desarrolladas por el Instituto, la Dirección General dictó resolución, disponiendo que, por las Jefaturas de los Establecimientos Penitenciario y Detención, se hiciera saber a toda la población reclusa, que la Dirección General no haría lugar, —salvo raras excepciones— a ninguna solicitud en el sentido a que se hace referencia.

XXXIII. — Comisiones de confianza.—

Por Resolución de la Dirección General de Institutos Penales de abril 22 de 1937, se prohibió el otorgamiento de comisiones de confianza, cometidos de mandadero, ejercicio de funciones alejadas de los Talleres o centros de trabajo ocasionales, a penados cuya condena excediera de cinco años o a prevenidos de situación procesal equivalente.

Por Resolución de la Dirección General de Institutos Penales el 7 de julio de 1939, se dispuso el retiro inmediato de los reclusos que se hallaban en comisión en funciones de carácter administrativo en las Intendencias de los Establecimientos. Se dispuso asimismo que dichas tareas, fueran desempeñadas en adelante por funcionarios del Cuerpo General de Vigilancia que designarían las Jefaturas de los Establecimientos, atendiendo a su preparación y conocimientos, los que serían renovados periódicamente en esa labor, a fin de hacer posible la habilitación de varios empleados para el ejercicio de los cometidos en cuestión y evitar a la vez la atribución de influencias o parcialidad en los actos de esos sectores.

XXXIV. — Instalación de tableros, campanas y sirenas de alarma.

En Resolución de 17 de setiembre de 1937, la Dirección General dictó diversas normas para la instalación de tableros de luces, sirenas y campanas de alarma en el interior y exterior de los Establecimientos Penitenciario y de Detención, a fin de que se pueda determinar, al instante y en cada caso, el lugar de procedencia de la alarma.

Los Jefes respectivos quedaron encargados de proyectar reglamentaciones determinando estrictamente los cometidos del personal de Vigilancia y Cuerpo de Guardia Militar y actitudes a adoptarse en dicha oportunidad.

XXXV. — **Consulta sobre religión.—**

Ante la solicitud formulada por una comisión de damas, a los efectos de que se autorizara la realización de un acto religioso en el Establecimiento Penitenciario, la Dirección General de Institutos Penales resolvió con fecha 24 de agosto de 1936, facultar a la Jefatura de dicho Establecimiento para permitir la ejecución de una ceremonia del culto católico el día 25 de agosto de dicho año, estableciendo que únicamente podrían concurrir al mismo los penados que lo solicitaran por espontánea voluntad y en virtud de profesar tal religión.

A ese efecto, la prealudida Jefatura dispondría una reunión general de penados para consultar la opinión de los mismos y formar la lista de los que se inscribieran al fin señalado, con advertencia clara y precisa de que la Dirección General al autorizar el acto, lo hacía sólo en el bien entendido propósito de respeto a las ideas filosóficas de todos los recluídos.

XXXVI. — **Suicidios y Policía.—**

Atendiendo a que en casos de intento de suicidio por parte de reclusos alojados en los Establecimientos dependientes, se había dado aviso a la Policía y considerando que no le correspondía a dicho Instituto intervenir en los hechos que se suscitaran dentro de los mismos, la Dirección General de Institutos Penales resolvió, el 21 de enero de 1938, que las Jefaturas de los Establecimientos, no darían conocimiento a la Institución Policial, de los hechos que se produjeran dentro de ellos.

En cambio y toda vez que la naturaleza de los hechos lo indique, se dará intervención a la justicia ordinaria.

XXXVII. — **Digesto Penitenciario.—**

Es indudable, que el ejercicio eficaz y ágil de la función pública administrativa, exige un conocimiento amplio, sobre todas aquellas Leyes, Decretos, Resoluciones, etc., que trazan directivas y orientan su desarrollo.

Pero, resulta frecuente conforme es notorio, que los funcionarios de la Administración Pública, tropiecen con serias dificultades para desenvolverse en su gestión, por no tener a la vista, en determinada oportunidad, una disposición cuya existencia conocen, pero que su texto no les resulta posible obtener, ni cuyas prescripciones y alcances tienen presentes con la exactitud y minuciosidad indispensables.

Y frente a estas comprobaciones, cabe concluir que la simplificación de las tareas, —que supone el perfeccionamiento de los sistemas de trabajo—, es indispensable en toda Oficina bien organizada dentro de la Administración Pública.

Sobre la base de este concepto, la Dirección General de Institutos Penales, desde tiempo atrás, tenía el propósito de llevar a cabo la confección de un Digesto Penitenciario, vale decir, de una compilación ordenada por materia, alfabética y cronológicamente, de todas las Leyes, Decretos Superiores y Acordadas del Poder Judicial, relativas a "Cárceles", así como de las múltiples disposiciones de orden interno, que regulan la marcha de los Institutos.

Diariamente ha sido dable comprobar la apremiante necesidad, de tal compilación como elemento de consulta. De ahí surgió la determinación de preparar ese importante trabajo, que exigió el acopio de cerca de un millar de disposiciones diversas y que se llevó a cabo en el año 1941.

Un voluminoso tomo, condensa, pues, toda la documentación relativa a la legislación penitenciaria de nuestro país, desde su propia iniciación constitucional hasta el presente.

Y este trabajo, aunque de repercusión restringida al orden administrativo, desde el punto de vista de la repartición, constituye un exponente del dinamismo de las autoridades penitenciarias, aparte de ser un elemento ilustrativo valioso, para quien desconozca la evolución operada en materia de Legislación Penitenciaria en el país.

El Digesto Penitenciario, pues, complementado por las disposiciones contenidas en los Reglamentos, Orgánico Administrativo e Interno, editados ya por la Dirección General de Institutos Penales, en volúmenes separados, forman el conjunto global, de normas fijas y precisas dentro de cuyos límites debe desarrollarse la función penitenciaria.

XXXVIII. — Sobre participación en las licitaciones de determinadas empresas.—

Nos permitimos incluir, al término de este capítulo una medida que escapa a nuestro comentario, por razones obvias; pero, que debe ser tomada necesariamente en cuenta:

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL Nº 7

Montevideo, marzo 13 de 1940.

Habiendo constatado el suscrito que el Departamento Nº 4, ha infringido una terminante disposición del que firma, que establece la prohibición absoluta de realizar o proponer la más insignificante operación comercial, con sociedades industriales, en las cuales el que suscribe, tiene intervención, como dirigente y participante de sus beneficios;

QUE: el caso ocurrente, lo configura el pedido de precio formulados por una solicitud de utensilios de aluminio, dirigida a la EGAM S. A. por el Departamento mencionado,

EL DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTOS PENALES,

RESUELVE:

1º — Censurar el procedimiento seguido por la Jefatura del Departamento Nº 4, en las circunstancias referidas con advertencia de que, una nueva infracción a lo dispuesto terminantemente, dará lugar a la elevación de antecedentes respectivos al superior, con pedido de severas sanciones disciplinarias.

2º — Que a objeto de evitar toda excusa de ignorancia al respecto, se proporciona a continuación la nómina de las sociedades industriales con las cuales el suscrito mantiene negociación de utilidad personal: EGAM S.A.; LA CAJA OBRERA; CRISTALERIAS DEL URUGUAY; METALGRAFICA S.A.; FABRICA NACIONAL DE VIDRIOS S. A.

3º — El cese o incorporación del firmante en actividades comerciales o industriales, lo hará conocer en oportunidad por resolución expresa.

4º — Comuníquese, etc.

JUAN CARLOS GOMEZ FOLLE
Director General.

XXXIX. — Conocimiento del Reglamento Orgánico de la Dirección General de Institutos Penales.—

En atención a que, por Decreto del P. E. de fecha 27 de mayo de 1938, fué aprobado el Reglamento Orgánico de la Institución y en vista de que en él se establecen, no sólo los límites de las tareas inherentes a cada funcionario, sino también las funciones

técnicas de la ejecución de las penas que han sido decretadas judicialmente, y teniendo en cuenta, a la vez, las modificaciones que ha sufrido el derecho penal y la ciencia penitenciaria, que hace necesario el conocimiento exacto de la letra y espíritu de las disposiciones contenidas en la Reglamentación aprobada, la D. G. de I. P., con fecha 23 de junio de 1938, resolvió que: "La Jefatura del Departamento N.º 5, en acuerdo con las Jefaturas de los Establecimientos dependientes, organizara un ciclo de conferencias acerca del Reglamento Orgánico de la Institución, debiendo hacer comentario de orden privado y generales sobre las disposiciones contenidas, tratando que llegue al espíritu de los señores funcionarios la exacta comprensión y alcance de aquéllas".

Por resolución de la D. G. de I. P. de 18 de junio de 1938, se dispone la entrega de un ejemplar del R. O. —recientemente aprobado por el P. E.— a cada empleado, con el fin de que el funcionariado dependiente conozca sus derechos y obligaciones, para coordinar la acción de los mismos y ajustarla debidamente a las disposiciones contenidas en dicha Reglamentación.

XL. — Domicilio del personal.—

Con fecha 27 de diciembre de 1935 la Dirección General resolvió que, por notificación escrita al personal de los Institutos y a efectuar en cada caso de ingreso a los mismos, se hiciera saber que todo funcionario en uso de licencia debe dar a conocer el lugar donde se radica, toda vez que se proponga alejarse del domicilio registrado en la Sección Personal e Intendencias respectivas.

XLI. — Sobre el uniforme de los reclusos.—

El texto que reproducimos nos ahorra, una vez más, todo comentario. Fué una comunicación de julio 16 de 1934:

Al Director del Establecimiento Penitenciario.

El suscrito Director General, ha observado que suele permitírsele a penados de ese Establecimiento y en el exterior de éste, el desempeño de comisiones, vistiendo un uniforme distinto al dispuesto expresamente por esta Dirección General.

El uniforme a rayas, que deben vestir los condenados, ha sido adoptado e impuesto por el suscrito, por ser el que posee mejores condiciones de visibilidad, a la par que señala con mayor eficacia, la identificación del individuo en su calidad de recluso penal.

El uniforme, es por otra parte, atributo inseparable de la pena. Desde el instante mismo en que la Justicia aplica aquélla y durante toda su ejecución, el recluso no puede usar otras prendas que no sean las que componen el equipo reglamentario y que constituyen los elementos complementarios exteriores que lo caracterizan y definen como sujeto sometido a sistema penal.

La seguridad de los reclusos, tampoco admite otro procedimiento, por lo cual no debe permitirse bajo ningún concepto, que se altere la uniformidad de las prendas que deben vestir. No deben, en consecuencia, tener a su alcance, ni en el Taller ni en la celda, ni en parte alguna, piezas de ropa de carácter particular, con las que puedan disimular o disminuir el característico aspecto de su condición reclusa y de su categoría penal.

Con el fin de preservar el desgaste prematuro del uniforme, que suele provocar la naturaleza de ciertos trabajos, sólo se permitirá el uso de delantales cortos y de escote pronunciado, para cubrir únicamente, la parte delantera del traje, más expuestas al desgaste, de manera que quede a la vista la casi totalidad del uniforme. Dicho delantal, deberá ser utilizado lo estrictamente necesario, quitándoselo de inmediato el recluso, una vez terminada la labor que impuso su utilización.

El señor Director adoptará las debidas providencias para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

XLII. — El nombramiento de defensores.—

Con fecha 7 de enero de 1939, nos fué dado actuar en un aspecto delicado de nuestra gestión. En esa fecha adoptamos la resolución que transcribimos:

A estar a ciertas versiones llegadas a conocimiento de esta Dirección General, algunos funcionarios integrantes del Cuerpo de Funcionarios de Vigilancia, influirán ante reclusos, en favor de la designación o mantenimiento de determinados Defensores.

El legítimo derecho que asiste a toda persona privada de libertad, de elección de defensa por voluntad exclusiva, se vería coartado indebidamente, nada menos que por quienes tienen prohibido en forma terminante mantener vinculación alguna de orden ajeno a sus funciones, con los detenidos a su custodia.

Estos hechos que suponen una convivencia evidente entre funcionario y preso, además de infringir abiertamente la prescripción contenida en el artículo 620 del Reglamento Orgánico Administrativo en vigencia, resulta ignominiosos para un Instituto de esta naturaleza, cuyo personal debe ser en toda circunstancia ejemplo de rectitud funcional y elevada moral.

Esta Dirección General se halla dispuesta a sancionar enérgicamente a aquellos funcionarios que en desprestigio del funcionario penal y de la propia Institución, hagan indebido uso de su posición frente a los recluídos, para favorecer a tal o cual Defensor, lo que implica una maniobra indirectamente lucrativa, indigna desde todo punto de vista.

Para llevar a cabo tales medidas represivas, necesita esta Dirección General tener conocimiento en forma y tiempo, de los hechos que puedan

producirse, ya por medio de aquellos funcionarios que poseen el verdadero concepto de su misión, como por parte de los profesionales que sean perjudicados a tales presionamientos.

Por tales consideraciones, EL DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTOS PENALES,

RESUELVE:

1º — Exhortar a los señores Defensores y a los Funcionarios Penales en general, a hacer llegar a conocimiento de esta Dirección General, los hechos de la naturaleza expuesta que pudieran acaecer en lo sucesivo.
2º — La presente resolución se insertará en cuadros y de la manera más visible, en las Revisorías y Salas de Defensores de los Establecimientos Penitenciario y de Detención.
3º — Comuníquese, etc.

JUAN CARLOS GOMEZ FOLLE
Director General.

XLIII. — Sobre un caso grave.—

Hay hechos que suscitan justa reacción, aún en aquellos habituados a gobernar un ambiente como el de las cárceles. Tal fué el que justificó las severas medidas adoptadas en enero 22 de 1933, de las cuales da cuenta la transcripción siguiente:

VISTA: las actuaciones precedentes,
RESULTA:

Que en la tarde del 24 del mes de noviembre último, hallándose en su celda, acompañado de otros reclusos, el penado, F.S.L., enfermo bacilar, se infirió una puñalada en el tórax, causándose la muerte, empleando a tales fines un cuchillo, cuya procedencia no ha podido establecerse;

CONSIDERANDO: — que el hecho revela existencia de una vigilancia deficiente, por cuanto, de ser ésta ejercida con la asiduidad, tino y celo que requiere el desempeño consciente de la función carcelaria, jamás se daría el caso de que un recluso pudiese mantener ocultos un arma ni ningún otro objeto, del cual pudiera servirse para atentar contra su vida o la vida, de los demás; Que las dificultades naturales para que esa circunstancia pueda producirse, se acrecientan en relación con el estado de postración, en que se hallaba el penado suicida, en razón del grado avanzado de su enfermedad, casi imposibilitado para desplazarse y accionar en forma que le resultara fácil agenciarse y menos fabricar el arma con que se quitó la vida, — lo que señala, no ya deficiencia en la observación de una de las fases fundamentales de la vigilancia, — como lo es sin duda, la inspección de celdas y la requisa individual, — sino real y verdadera negligencia que adquiere caracteres de responsabilidad culposa, — dentro del ejercicio de la función, — cuando como en este caso, de haber existido un más arraigado concepto del deber, acaso hubiera evitado la muerte violenta de un hombre, o por lo menos, no se habría comprometido la buena organización del Establecimiento, en la consumación de un hecho desgraciado e irremediable;

CONSIDERANDO: — Asimismo, que la circunstancia de un enfermo infeccioso, en trance de extrema gravedad no justifica la indiferencia en que se tuvo al penado L. con respecto a lo que impone prescripciones reglamentarias ine-

ludibles, sino que, antes bien, esa misma gravedad y la incurabilidad de la dolencia que aquejaba a dicho ex recluso, debieron constituir, en todo momento, razones de singular poder y significación para que la vigilancia fuese a su respecto, extremada, extraordinariamente minuciosa y prolija la acción del requisador, agudizando el celo que requería la observación constante de todos sus movimientos y actitudes, que todo pudo conciliarse perfectamente con el afán humano de no provocarle al reo molestias, que no se justificarían, dado su delicado estado de salud;

TENIENDO EN CUENTA: — lo dispuesto sobre tenencia de herramientas por parte de los reclusos, e indicando el procedimiento a seguirse, en las inspecciones y requisas, con los enfermos infecciosos; y

ATENTO: — a que se ha cumplido en todas sus partes el trámite administrativo, dándose intervención a la Justicia de Instrucción y demás;

LA DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES,

RESUELVE:

1º — Recomendar a la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, la mayor severidad en lo que se refiere a inspecciones y requisas individuales de celdas; inventarios generales, periódicos, de las herramientas y materiales de los Talleres; recuentos frecuentes de las mismas; organizando en la forma más eficaz el contralor, de manera de evitar terminantemente la sustracción y ocultación de instrumentos que puedan ser utilizados por los reclusos contra sí mismos, o contra los demás.

2º — Las requisas e inspecciones deberán ser prolijas y sus resultados, se considerarán equivalentes al interés, perspicacia y celo del requisador, quien responderá disciplinaria y administrativamente, si la requisa o inspección, al ser mal hecha, trajera como consecuencia acontecimientos que comprometan la vida de las personas o perturben la tranquilidad o la seguridad del Establecimiento; y

3º — Pasen estas actuaciones a conocimiento de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria y cumplido, vuelva para su archivo.

JUAN CARLOS GOMEZ FOLLE
Director General

XLIV. — Medidas a aplicarse a los reclusos que ocasionan daños u otros atentados.—

La vida dentro de los establecimientos penales, crea a cada paso situaciones de hecho que configuran problemas similares, al menos en sus lineamientos generales a los suscitados en la vida en sociedad, en medio de la libertad. La observación de los mismos y su certero tratamiento exigen una real comprensión por parte del funcionario a quien se le confía la misión de encaminar al preso hacia una rápida recuperación.

Suelen ocurrir en las cárceles, ciertos hechos que configuran faltas o delitos, y que, corrientemente, sólo han sido considerados desde el punto de vista administrativo; mencionando en primer término al porte de elementos cortantes o contundentes por parte de los reclusos, generalmente elaborados por ellos mismos en forma clandestina, y que a veces usan como elementos de agresión contra otros reclusos y aún contra los propios funcionarios.

Las veces que un recluso ha causado en la persona de otro, con tales medios, lesiones de cierta gravedad, se ha dado intervención a la justicia ordinaria; en cambio cuando el daño producido ha sido muy leve, cuando la intención del agresor ha quedado totalmente frustrada, y cuando aquel poseedor de elementos contundentes no ha hecho uso de ellos, las medidas adoptadas se han limitado a las puramente disciplinarias. Aún cuando la calificación que merezca la transgresión del recluso no alcance el calificativo de "grave", en los casos enunciados, los hechos en su enfoque desde el punto de vista de la técnica jurídica ha pasado los límites del campo puramente administrativo, constituyendo delitos y faltas, las cuales están especificamente previstas por el Código Penal, alcanzándoles en consecuencia la intervención del Juez competente.

XLV. — Lo que dice la experiencia.—

La experiencia ha permitido comprobar que las medidas de carácter disciplinario, no son en algunos casos correctivo suficiente, por cuanto ciertos reclusos, si no llegan a ser habituales en la comisión de este tipo de faltas, por lo menos son reincidentes; unas veces en la agresión con el empleo de "cortes"; otras en el porte de estos elementos, y constituyen siempre, aparte de la peligrosidad que significan, focos permanentes de indisciplina.

Si en la vida social de libertad, el simple porte de armas constituye una falta condenable, y el empleo de las mismas configuran delitos que en todos los casos se sancionan severamente, considerándose no sólo los daños causados, sino fundamentalmente la intención, y aún tratándose de individuos de reconocida moralidad y sin antecedentes, no puede ni debe adoptarse un criterio más benévolo en los Establecimientos Penales, donde ninguna razón valedera justifica el porte de tales elementos.

Si bien el porte de armas en la vida privada no implica la intención de usarlas como elementos de agresión, puede atribuirse esa intención, sin temor a equívocos, en los Establecimientos Pe-

nales. Vale decir que todo recluso que ataque a otro con un medio cortante o contundente (con mayor razón si lo hace contra un empleado), logre o no causar daños en la persona del agredido, como así todo aquel que lleve "cortes" consigo, podrá ser reputado incurso en delito, de mayor o menor grado, y al considerársele como tal deberá darse intervención a los magistrados competentes de nuestra justicia ordinaria. Con ello se lograría además una sensible disminución en el porcentaje de casos de indisciplina.

XLVI. — Casos de daños materiales.—

Dentro del tema que nos ocupa resta aún un aspecto no menos importante que tratar, y es el relativo a los daños que frecuentemente ocasionan los reclusos en forma intencional, destruyendo mobiliario, material celdario, etc. Esta actitud que configura perfectamente el denominado delito de daño, en los Establecimientos Penales se les ha venido considerando hasta el presente, simplemente desde el punto de vista administrativo. Frente a tales desmanes se ha ido siempre a la aplicación de medidas disciplinarias, y en algunos casos, al cobro de los daños y perjuicios ocasionados. Pero esto último sólo se puede llevar a cabo en contados casos, esto es, cuando el recluso tiene dinero disponible, lo cual lleva a menudo a una peligrosa desigualdad en el tratamiento, intolerable en el aspecto disciplinario.

XLVII. — Las medidas adoptadas por la Dirección General.—

Es frecuente que los funcionarios penales sean objeto de amenazas e injurias y actitudes de abierta y deliberada desobediencia, de parte de los reclusos, tal estado de cosas, desde luego que no ha pasado inadvertido para la Dirección General, la cual siempre e inflexiblemente ha dispuesto la aplicación de medidas eficientes, pero cayendo las mismas dentro del campo de lo que podríamos llamar la faz administrativa penitenciaria. Estos hechos últimamente enumerados, caen también dentro de la economía penal, correspondiendo ante los mismos dar intervención a la justicia ordinaria.

La Dirección General de Institutos Penales, teniendo en cuenta la finalidad disciplinaria perseguida, dictó la resolución Nº 480, la que en su parte dispositiva establece:

Poner en conocimiento de las Jefaturas de los Establecimientos dependientes de esta Dirección General, que en lo sucesivo y previa la realización de la información sumaria respectiva, debe-

rán dar cuenta al Juez competente y a esta Dirección General, de todos los hechos en que quede comprobada la comisión, por parte de penados y procesados, de faltas que configuren delitos y que por su entidad encuadren dentro de lo previsto por el Código Penal.

XLVIII. — Reglamentación para sacar fotos dentro de los Establecimientos.—

Dada la índole de los Establecimientos dependientes de esta Dirección General que requieren una atención permanente para garantizar su seguridad, se creyó oportuno trazar normas para reglamentar la divulgación de notas referentes a aspectos interiores de los sectores dependientes.

Se resolvió en tal sentido, que en todos los casos en que se autorice sacar fotografías dentro de los Establecimientos deberá mediar la intervención de la Secretaría General, cuyo titular establecerá las condiciones y lugares en que podrán ser tomadas, así como los funcionarios que figurarán en las mismas.

Se concretó la medida anteriormente mencionada en la Resolución Nº 447, del 2 de marzo de 1945.

XLVIX. — Censos de vecindad.—

Dentro del mismo orden de ideas planteado en el numeral precedente, se ha practicado, por la Policía de Montevideo, en forma periódica, a solicitud de la Dirección General de Institutos Penales, un censo de vecindad para individualizar a las personas con antecedentes domiciliadas en las calles que rodean los establecimientos Penitenciario y de Detención.

El más reciente fué practicado en el curso del año 1947 y evidenció que en Punta Carreta, a inmediaciones de la Penitenciaría, vivían diez personas con referencias policiales de cierto interés; y once, de las mismas condiciones, en las calles adyacentes al Establecimiento de Detención.

CAPITULO VI

EL ASPECTO CULTURAL Y TECNICO

I. — Sentido de la iniciativa. — II. Formación profesional del empleado. — III. El espíritu de colaboración. — IV. Carácter teórico-práctico. — V. La Escuela de Funcionarios en marcha. — VI. Asistencia obligatoria a los ciclos de conferencias. — VII. Actuación de los aspirantes. — VIII. La Escuela de Funcionarios como medio de superación. — IX. La recuperación de los reclusos. — X. La enseñanza para los delincuentes. — XI. Líneas generales.— XII. Instrucción Primaria. — XIII. Frente al recluso estable. — XIV. Educación. — XV. Lectura. — XVI. Radio. — XVII. Cinematografía. — XVIII. Conferencias. — XIX. Trabajo. — XX. Profesorado. — XXI. Trayectoria del alumnado. — XXII. Formación de las clases. — XXIII. Resumen de la obra cumplida. — XXIV. Creación de la Guardia Penitenciaria. — XXV. Se constituye y se reglamentan sus funciones. — XXVI. Se crea la Guardia Penitenciaria. — XXVII. Entra en Funciones la Guardia Penitenciaria.

I. — Sentido de la iniciativa.

Uno de los puntos que nos preocupó, desde que sentimos la responsabilidad de orientar la gestión de los Institutos Penales, fué el de llevar el nivel técnico y moral de los funcionarios en general y de los encargados de la vigilancia de los reclusos, en particular, hasta la altura de su delicado cometido.

Puestos a esa tarea, decidimos procurar la creación de la Escuela de Funcionarios. El siguiente informe concreta el pensamiento que nos inspiró en esa iniciativa, apoyada en el desenvolvimiento de un importante sector: el Departamento de Cultura General y Profesional, que atiende tres sentidos de actividad. El primero, del que ahora nos ocupamos, vinculado a la selección y preparación del personal; el segundo, de cooperación con el Instituto de Criminología, por su Sección Psicotécnica, y de asesoramiento de los jefes de Establecimiento en la aplicación de sanciones a los reclusos; y, el tercero, en la educación e instrucción de estos últimos, según se explica en la parte final de este capítulo.

II. — Formación profesional del empleado.

Es necesario que el funcionario penal no sea solamente un frío ejecutor, con obediencia ciega de los reglamentos internos del Establecimiento, sino el espíritu superiorizado por elevadas disciplinas de estudio, capaz de comprender con un alto sentido humano, todos los problemas que dan fundamento a aquellas disciplinas y de volcar en cada actitud dentro del penal, las enseñanzas recibidas en orientaciones de amor que redime y de rectitud que corrige.

Con el propósito de dar al empleado una orientación básica —decíamos— se organizaría un primer ciclo de disciplinas estrechamente vinculadas a la función carcelaria, propiamente dicha, el que sería complementado con un segundo ciclo de materias que, aunque afines a las que el funcionario debe dominar para el acabado cumplimiento de un cometido dentro de los establecimientos penales, sería impartida en lineamientos más generales aún que las del primer ciclo, a fin de que más que otra cosa, tiendan a la formación de la conciencia del empleado en materia penal, tanto desde el punto de vista del Derecho y la Criminología, como del no menos importante cuando de la docencia que nos ocupa se trata, referente a la faz psicológica de los pobladores de los Institutos Penales y a la esencia del delito en sus relaciones con la Sociología y la Psicología.

Estos dos ciclos, cuya unidad hemos evidenciado, no constituirían por sí solos el motivo de la docencia a desarrollar en el organismo. Sabido es que la forma más segura y precisa de forjar espíritus capaces de una acción concreta determinada, radica en darle a los mismos un bagaje, de cultura general que les permita dominar con la mayor amplitud los horizontes, a fin de que a las enseñanzas proporcionadas no les falte conexión con la generalidad de los conocimientos humanos, sino que, yendo de lo general a lo particular lleve al espíritu, por las vías del razonamiento, al verdadero camino de su formación consciente, que debe alejarse tanto como sea posible del intelectualismo vanal, para en la misma proporción, elaborar una cultura integral regida por los preceptos de la lógica.

III. — El espíritu de colaboración.

Por ello, en esta segunda parte de la enseñanza, conjuntamente con las clases de materias de cultura general, de carácter concreto, se ofrecían cursos de carácter abstracto, prefiriéndose las conferencias, a fin de que se tienda por intermedio de ellas a iluminar el camino del alumnado, haciendo más amplios sus horizontes y estimulándolo para la conquista de sitiales más altos, señalándolo como camino seguro de mejoramiento, el de una constante superación cultural.

La Escuela aspira no sólo a formar funcionarios con plena conciencia de sus deberes de tales, sino especialmente a despertar en las conciencias el espíritu de colaboración absolutamente necesario y hasta diríamos, imprescindible, puesto que la acción que debe cumplirse en los Institutos Penales es quizás, más que otra cosa alguna, de un espíritu tal de equilibrio y complementación de la labor de todos, que bien puede parangonarse a los rodajes de una máquina, en la que cada uno debe cumplir exactamente su función, para que el todo pueda funcionar en forma eficiente en la cabal y justa armonía de todos sus elementos integrantes.

Esta Dirección aspira a que en el futuro, las autoridades directivas de los Establecimientos Carcelarios puedan contar con funcionarios con una preparación técnica vasta, y de una moral pura, factores que sumados a una cultura general amplia, harán de él un elemento que en toda oportunidad actuará con plena conciencia de sus deberes en el desempeño de la alta función social que debe cumplir. Para ello se hace necesario realizar en primer término, el análisis personal de los alumnos, para levantar sobre los conocimientos y los valores intrínsecos que ya posee el funcionario, la nueva estructura personal, psíquica, que tienda a sistematizar esos conocimientos o bien a depurarlos de acuerdo con las necesidades del ambiente, pero más que a una u otra cosa a ampliarlos considerando los valores anímicos y éticos, a fin de darle la orientación adecuada para hacer de cada uno de ellos el hombre para la función, propendiendo a la más amplia realización de la misma por el más acabado cultivo de los valores humanos.

IV. — Carácter teórico-práctico de la Escuela.

La Escuela debe tener un carácter teórico-práctico, a fin de que el funcionario recoja las lecciones de su experiencia y busque con la luz de ella, los conocimientos necesarios para llenar en una forma más amplia cada día, sus cometidos y con el propósitos también de que procure encontrar en los libros, orientaciones nuevas que hagan más fecunda y mejor su acción en la vida carcelaria.

La enseñanza debe orientarse decididamente a obtener la especialización en las funciones que debe realizar cada agente penal; debe ser, principalmente con la finalidad de obtener el mínimo de capacidad técnico- científica necesario a cada funcionario.

Si las modernas corrientes penológicas enseñan que debe sustituirse el clásico concepto de castigo o intimidación, por el de reeducación del delincuente por la instrucción y por el trabajo, resulta en consecuencia fundamental la observancia consciente en la vida carcelaria de éstos en todos sus aspectos. Y es evidente que, sin perjuicio de las directrices generales impartidas por la Superioridad, este estudio en gran parte debe ser hecho por aquellos funcionarios que más en contacto están con el delincuente; los que diariamente están a su lado y pueden apreciar todos y cada uno de los detalles y actitudes de aquéllos que sirve para formar juicio fundado sobre su efectiva reforma moral o psíquica; sobre su mayor o menor peligrosidad social, elementos éstos esenciales para que el Juez a su vez pueda formar opinión cierta sobre el estado de mejoración o no del delincuente, especialmente a los efectos del cese de las medidas de seguridad decretadas, en que es preceptivo en tal sentido, el asesoramiento administrativo de los Directores de los respectivos Establecimientos Carcelarios (art. 96 del Código Penal). No puede negarse, que en la misma medida que se van cumpliendo los límites del régimen administrativo de la pena, dentro del campo de la ciencia penal, así debe ampliarse la especialización de las funciones a cuya competencia se confía dicho régimen.

En pocas palabras: que la realidad se traduzca en interrogantes frente al libro de estudio y que el estudio se vuelque sobre la realidad como orientación más clara, más serena y más humana; he ahí lo que se desea, lo que se aspira, a fin de que los Institutos Carcelarios no sean solamente sitios

de reclusión, sino lugares de reconquista de los valores humanos, que es la principal finalidad legal.

De acuerdo con todo lo expuesto, el plan de estudios fué estructurado de la manera siguiente:

PRIMER CURSO: *CULTURA PROFESIONAL*

1ra. Sección: se dará en esta parte, Penología, Práctica Carcelaria y Procedimiento Funcional.

2da. Sección: Derecho Penal, Criminología y Psicología del Delito y del Delincuente.

SEGUNDO CURSO: *CULTURA GENERAL*

1ra. Sección: Aritmética, Gramática, Geografía, Historia, Cultura Cívica e Higiene.

2da. Sección: Conferencias.

V. — La Escuela de Funcionarios en marcha.

En abril de 1936, pudimos dirigirnos—en la resolución Nº 10— a los funcionarios penales, comunicándoles la iniciación de los cursos. Lo hicimos en los siguientes términos, que resumen nuestra posición al respecto:

El primero del corriente mes, por disposición de esta Dirección General, comenzaron los cursos en la Escuela de Funcionarios Penales, cumpliendo así con el Decreto de su creación de fecha 24 de marzo de 1934 y lo dispuesto en la Ley de 7 de abril del mismo año. (1)

---

(1) Destacamos las actuaciones administrativas relacionadas con la creación de la Escuela de Funcionarios Penales porque ellas señalan una etapa de nuestra gestión:

Ministerio del Interior

Montevideo, marzo 24 de 1934.

VISTA: la necesidad de instruir cumplidamente al personal de vigilancia de los Establecimientos Penales, acerca de los deberes propios de su cargo y la de que en el provenir, se integre con elementos que reúnan la necesaria competencia; y

ATENTO: 1º a que la función de reeducación del delincuente, si bien debe ser dirigida por las autoridades superiores del Instituto, es cumplida o puede serlo, en su aspecto menos trascendental pero más efectivo, por sus funcionarios subalternos, que son los que tienen, junto con el contacto directo con los reclusos, la posibilidad de seguir paso a paso las manifestaciones singulares de su existencia, a condición de que posean un mínimun indispensable de conocimientos orientados en el sentido de la especialización que cumplen o deben cumplir.

La asistencia regular de los funcionarios carcelarios a dichos cursos, es obligatoria para éstos, por así disponerlo la Ley y el Decreto del Poder Ejecutivo mencionado.

La concurrencia es, pues, inherente al servicio.

La inasistencia injustificada constituye falta al servicio, dando lugar, en consecuencia, a las sanciones disciplinarias correspondientes.

Siendo las promociones o ascensos, el resultado exclusivo de los Concursos, la enseñanza que el funcionario recibe en esta Escuela, es de carácter fundamental y de suma importancia para obtener éxito en los mismos.

Por tanto, la capacidad cultural y funcional que se adquiere con la asistencia regular a los cursos, es el medio más fácil, adecuado y eficaz para obtener promociones a corto tiempo.

Por otra parte, esta Dirección General, en el deseo de que la Ley de jubilaciones de los funcionarios de sus dependencias sea más justa que la actual, y contemple mejor los sacrificios que el cumplimiento del servicio exige, proyecta en estos momentos, una, con los beneficios similares a la de retiro policial, que una vez

---

2º a que la instrucción corriente, que se dá a los alumnos en las escuelas primarias, en este concepto no alcanza para la formación de buenos funcionarios penales, que deben formar el acervo de su preparación en una escuela especializada profesionalmente, para desempeñar con eficacia los cometidos de su cargo, y

3º a que la creación de esa escuela no exigirá desembolso alguno, en virtud de que la función docente estará a cargo de competentes funcionarios penales,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EN USO DE SUS FACULTADES EXTRAORDINARIAS,

DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Escuela de Funcionarios Penales, que será dirigida por un Director del Establecimiento a designarse por la Dirección General de Institutos Penales, debiendo dictar las clases respectivas, los integrantes del mismo Instituto, que se menciona en el programa sintético que figura anexado.

Art. 2º — Apruébase el programa formulado por el Sr. Director General de Institutos Penales, al cual deberá ajustarse la enseñanza de dicha escuela.

Art. 3º — A la Escuela de Funcionarios, deberán concurrir los que actualmente desempeñan empleos de vigilancia en los Establecimientos Carcelarios y un número de Aspirantes que no podrá exceder de la cuarta parte de los puestos de Guardián que asigna el presupuesto vigente a aquellos Establecimientos.

terminados los estudios, será elevada por la autoridad correspondiente al Cuerpo Legislativo y obtener así su sanción.

Y en ese proyecto se determina especialmente, la situación de los funcionarios que no se presenten a los Concursos de promoción, estableciendo para ellos el retiro forzoso.

No sólo existe la obligación moral que tiene toda persona consciente, de no eludir la enseñanza cultural, sino, en el caso de los funcionarios carcelarios existe, además, "la obligación funcional".

Esta Dirección General en cumplimiento de la intención primordial que la anima, de dar la mayor eficacia a todas las actividades de su dependencia, exhorta a sus funcionarios a concurrir regularmente a los cursos que se han iniciado y espera terminar el año escolar, sin haber tenido que aplicar ninguna sanción por inasistencia injustificada a los mismos.

Una vez más, los funcionarios sabrán cumplir con su obligación.

VI. — Asistencia obligatoria a los ciclos de conferencias.

En resolución de 16 de junio de 1936, la Dirección General de Institutos Penales declaró obligatoria la asistencia de todo el personal de Vigilancia, que se hallara franco a los ciclos de conferencias a cargo de distintos oradores, que se realizaban como complemento de la acción pedagógica y cultural desarrollada por la Escuela de Funcionarios Penales.

Art. 4º — La Dirección de la Escuela, remitirá trimestralmente a la Dirección General, un estado en el que se establecerá la asistencia y escolaridad de los funcionarios-alumnos, de lo que tomará asimismo nota la Sección Personal, a los efectos de la clasificación anual correspondiente.

Art. 5º — Para ingresar a la Escuela como Aspirante y tener derecho a seguir el curso respectivo, se exigirán las siguientes condiciones:

a) Ser uruguayo nativo o naturalizado. Tener una edad mínima de 23 años y una máxima de 26;

b) Saber leer y escribir y conocer las cuatro operaciones de la aritmética;

c) Tener salud, buena constitución física y una talla no menor de mts. 1.72, debiendo someterse a los exámenes médicos que se le exigen, los que serán practicados gratuitamente;

d) Exigir los siguientes documentos: Certificados de buena conducta expedidos por dos personas de responsabilidad y por la Jefatura de Policía; Certificados de vacuna antivariólica y antitífica; cédula de identidad y credencial del Registro Cívico Nacional.

A sus efectos, la Dirección de dicha Escuela comunicaría en cada caso a las Jefaturas de los Establecimientos dependientes la fecha y hora de realización de tales actos y contrataría la asistencia del personal en condiciones de concurrir.

VII. — Actuación de los aspirantes.

Considerándose necesario seguir de cerca la acción de los Aspirantes a cargos efectivos de "Funcionario Penal" en aquellas oportunidades en que suplían a funcionarios inasistentes por motivos ocasionales, a fin de que las mesas de concursos contaran con el máximo elemento de juicio para formarse exacta opinión y resolver en consecuencia dentro del mayor acierto, la Dirección General de Institutos Penales, resolvió el 28 de marzo de 1937 establecer la elevación trimestral de una hoja de concepto, por parte de las Jefaturas de los Establecimientos Penitenciario y de Detención, por cada Aspirante que haya actuado durante dicho período, con los pormenores de su conducta funcional y moral personal.

En atención al crecido número de inasistentes a las clases obligatorias que se dictaban en la Escuela de Funcionarios Penales, entre los que se encontraban incluídos Aspirantes de Vigilancia que, por ser los mayormente interesados no debían incurrir en tal anomalía, máxime por la natural aspiración de obtener ascensos en su carrera funcional, y considerando que esa circunstancia revelaba incomprensión de los problemas penales, que se intentaba solucionar mediante la formación de profesionales cuya capacidad especializada permitiera llevar a la práctica las orientaciones para el perfeccionamiento gradual de la Institución, la Dirección General de Institutos Penales resolvió con fecha 23 de marzo de 1939 que, todo Aspirante que inasistiera por tres veces consecutivas a las clases obligatorias mencionadas, sin causa justificada, sería eliminado del cuadro respectivo.

Art. 6º — Para proveer las vacantes de guardián que se produjeren en los Establecimientos Penales, se dará preferencia a los Aspirantes que posean certificados de suficiencia expedidos por la Escuela de Funcionarios.

Art. 7º — Las promociones y ascensos en el Personal de Vigilancia, se verificarán por concurso de competencia entre los empleados de todos los Establecimientos que se inscriban a ese fin.

Art. 8º — Vuelva a la Dirección General de Institutos Penales. — *TERRA.* — *Francisco Ghigliani.*

VIII. — La Escuela de Funcionarios como medio de superación.

El Poder Ejecutivo, en decreto del 11 de marzo de 1937, aprobó el plan de reorganización pedagógica propuesto por la Dirección General de Institutos Penales para las Escuelas de Instrucción Primaria y de Funcionarios Penales dependientes de la misma, en virtud de entender que el proyecto presentado sin repercutir gravosamente en el erario, contenía una serie de normas tendientes a perfeccionar el importante servicio atribuído a dichos Institutos, dándole el grado de eficiencia necesario para enfrentar exitosamente la noble función de reeducación del delincuente y orientando la iniciativa en los principios de la tutela penal, a fin de obtener la defensa social por medio de la corrección del penado.

IX. — La recuperación de los reclusos.

La tarea del Laboratorio Psico-Técnico en la confección de historiales y en la selección profesional de los reclusos está referida en el capítulo que dedicamos a los cometidos del Instituto de Criminología. Ahora, nos ocuparemos de otro aspecto capital: el de la reeducación de los reclusos a través de la labor docente de los pedagogos. Hemos de empezar por exponer, nuevamente, los principios que tuvimos en cuenta al estructurar ese importante servicio. Se trata de normas y conceptos que resumen nuestras propias ideas y el valioso aporte de calificados colaboradores, cuya opinión de entendidos y de filántropos consultamos cada vez que nuestro espíritu sintió la humana necesidad de reconfortarse realizando en común la obra emprendida.

X. — La enseñanza para los delincuentes.—

Esta enseñanza aparte de estar erizada de serias dificultades, exige un programa esmerado y fuera de las normas generales. Una especialidad de elaboración, cuyo conjunto armónico trasunte el esfuerzo que se realiza en la vida social de cada individuo. Es decir: en una labor de honda transformación; transportar al hombre fuera de la ley, al seno de la comunidad con aptitudes capaces de conquistar un lugar digno del esfuerzo que realiza, devolviendo en trabajo honrado al que antes haya producido.

Dada la diversidad de caracteres formados en medios distintos y complejos, con taras patológicas y casi en general con desórdenes psíquicos que caen bajo el dominio de la clínica, el profesor tiene que formar elementos de orden, hacer una cuidadosa selección individual y luego adaptar su enseñanza a un plan que en líneas generales pueda ser llevado a cualquier instituto penal, reformatorio o correccional.

Para toda esta inmensa tarea son necesarios dos factores primordiales: estudio y tiempo, sobre la base de la conciencia de su cometido.

XI. — Líneas generales.

Al entrar en cualquier instituto penal, el primer cuidado de todo profesor debe ser estudiar el ambiente para esbozar, a grandes rasgos, su futura labor. Estudiar los caracteres del alumnado y saber con qué elementos debe contar en la cooperación de sus tareas.

Cabría llamar a esta previa auscultación, que puede ser privativa del profesorado, captación del ambiente.

El profesor debe contar ante todo con la buena voluntad de los empleados; que la disciplina carcelaria no obstaculice la labor investigatoria en el estudio de la enseñanza en clase o en talleres, el empleado carcelario apoye al profesor en cualquier emergencia sin invadir sus atribuciones. En un medio de necesaria y rigurosa profilaxis moral, el profesor debe empezar por estudiar al delincuente.

Es decir, que con todas las vallas de contención debidas, el profesor avisorará la compleja idiosincrasia del procesado, ahondando en los hechos y conciencia de cada uno.

Para la prosecución de este amplio plan es necesaria la formación de los "test" psicológicos, vocacionales, individuales y de la curva de Gans o de la ojiva de Galton para los conjuntos.

En estas tareas investigatorias el profesor hallará el medio de la aplicación del programa científicamente pedagógico con procedimientos de especificación y una enseñanza sintética perfectamente asimilable.

XII. — Instrucción Primaria.

Dadas las enormes diferencias de instrucción en estos conjuntos de adultos, empezando por el absoluto analfabeto de mentalidad primitiva, desarrollada en ambiente precario y con una amoralidad sin embozo hasta el sectarista dogmático de deformada comprensión y suspicacia extralimitada, el profesor se verá obligado a dividir en tres ciclos su enseñanza primaria.

Primer ciclo: los analfabetos.

Segundo ciclo: los que saben leer, escribir y contar con mediana instrucción general.

Tercer ciclo: los que acusan una cultura que permite el estudio organizado de ciertas asignaturas básicas.

Esta instrucción se apartará en absoluto de la que se da en institutos de normales; debe ser sintética para no encontrar una muralla en la mentalidad ya conformada de cada individuo, apartando cuidadosamente toda materia que esté fuera de la capacidad de estos conjuntos, ya que el móvil de esta enseñanza no es llevar al penado a ningún profesorado, sino ponerlo en condiciones de poder reintegrarlo a la sociedad con elementos de trabajo que lo hagan apto para su nueva vida.

En esta misma división de clases, tenemos que contar con dos especies de elementos de cárcel. Los que llegan accidentalmente y permanecen poco tiempo, de tránsito, y los que llamaríamos estables.

Para los primeros, la instrucción tiene que ser de carácter sintético, rápida e intensiva. Para un individuo analfabeto que llegue a la cárcel por un delito sin mayor trascendencia, y que permanezca en ella, poco tiempo, el profesor puede ejercer de tal manera su enseñanza, que deje en éste la certidumbre de la necesidad de su reincorporación a la sociedad, como único medio de vida posible para su propia tranquilidad.

El individuo buscará espontáneamente motivos para elevarse sobre su nivel de delincuencia.

Cuando hablo de instrucción se sobreentiende también la educación, enseñanzas que deben correr aparejadas.

La palabra convincente, firme, esbozará un panorama moral más cómodo y tangible que la escapada trayectoria del delito.

La tranquilidad, el hogar, los puros afectos jugarán un papel importante, como temas en el despertar de una nueva mentalidad y cualquier resquicio que deje un rayo de luz, iluminará el fondo de las almas oscuras, promoverá sordas inquietudes con vistas a otros panoramas.

Es indudable que en los comienzos, esto no pasará de una saludable intención. Pero en estos elementos de cárcel, transitorios, los hay que por *modus vivendi*, por negligencia, por innata haraganería, se ponen en el declive de las reincidencias, y encuentran dificultades escabrosas al intentar salir del círculo vicioso. Allanarles el camino, darles fuerza de carácter para emprender otras rutas, eliminarles trabas que parecen vallas insalvables y que sólo suelen ser puntos de mira, es tarea que el profesor debe abordar con valentía.

XIII. — Frente al recluso estable.

Para el recluso estable, el dinamismo de la enseñanza puede ser de mayor intensidad instructiva, pues el individuo por razones de tiempo y de condiciones puede estudiar con más tranquilidad y asimilar mejor.

Será por ésto, más extenso el programa, abarcando la instrucción intelectiva, la educación moral y social y el trabajo en relación con sus aptitudes vocacionales.

Hay todavía otras divisiones de alumnado, respecto a la mentalidad de cada uno. En general, el recluso no es un ser normal, capacitado para apreciar la escena del mundo con la misma objetividad que los demás integrantes sociales. Y no sólo son de mentalidad deformada por concepto de sus acciones, sino que dentro mismo de un ambiente de corrección, toda medida represiva les sugiere violación de la libertad individual que escapa en eternas rebeldías y en infinitas transgresiones, lo que hace difícil el sometimiento espiritual.

Dostoyewski, en un estudio hecho prácticamente en una cárcel de Siberia, extrajo magníficamente clara toda la idiosincrasia del penado, transformado por el medio, en un ser amorfo, vicioso, plagado de debilidades orgánicas, envuelto en estallidos nerviosos, anulada toda hombría, bestias sometidas pero indómitas, a pesar de que en general se trataba de individuos físicamente sanos. De modo pues, que tenemos dentro del penal una gama infinita de anormales. Unos, susceptibles de instrucción y educación, pero difíciles de conducir. Otros, blandos, apáticos, desorientados en todo orden, anulados en absoluto pero sin desidencias patológicas y capaces de reaccionar.

Otros con facilidad para el dinamismo de los trabajos manuales, pero

cerrados para todo esfuerzo intelectivo. Otros, son anormales en todo sentido, incapacitados para cualquier especulación mental, y están todavía los viejos y los enfermos. Hablo de los enfermos, pero no de aquellos de clínica. bien definidos, para los cuales están los hospitales, sino de los que llevan taras congénitas que los incapacitan para toda demanda de energías. Y nos queda todavía una mínima cantidad de delincuentes extraordinarios, los casi geniales con tendencias unilaterales, capaces de deslumbrar en una sola faz de sus actividades pero negados, casi en absoluto, para recibir la totalidad de los conocimientos generales. Para todos estos grupos con la elaboración de los "test" de mentalidades, aptitudes y edades se podrá llevar a cabo el plan programado. Con la ojiva de Galton podremos formar agrupaciones de tendencias similares y aptitudes semejantes.

Convendría dejar al alumno, una cierta libertad ocasional para que no emboce sus inclinaciones y el profesor podrá de este modo dirigir con más seguridad las múltiples tendencias, encauzándolas dentro del orden establecido.

Es innegable que el profesor va a actuar de una manera que difiere en absoluto de la de la enseñanza libre; encontrará infinitas trabas que habrá de salvar, no sólo de orden físico y psicológico, sino también de procedimiento.

Habrá individuos incapaces para los oficios y profesiones mecanizadas; pero serán excelentes músicos, pintores, literatos, lo que crearía dentro del penal, aplicaciones del plan de enseñanza, muy interesantes y dignas de tenerse en cuenta.

XIV. — Educación.

Penetrar en la cárcel donde fluye oscura el alma del penado; saber que tras la sonrisa fácil se estremece una garra o llora una desesperación, es tener la evidencia de que la conciencia como el ojo de Caín, está despierta. Y en el terreno emocional se podrá sembrar proficuamente.

No hay hombre, por opaco que sea, que al golpearlo no salte en chispas. El amor materno, los hijos, el hambre, los terrores, han pasado por esas almas oscuras dejando honda huella que han colmado con lágrimas amargas.

La radio, el cinematógrafo, la lectura, la conferencia, son instrumentos de labor que harán estremecer fibras recónditas.

El ejemplo, la suavidad, el deseo de la conquista del bien, penetrará dulcemente en la aridez de las almas y poco a poco el páramo se infiltrará de frescura y la conciencia, despierta, alumbrará el abismo en que se ha caído. El retorno a la nueva vida será de redención. El amor al trabajo estimulará deseos sanos y la conducta se hará más en consonancia con las normas sociales.

Nuevas evoluciones en la psicología individual abrirán horizontes desconocidos y el anhelo de andar hacia la luz pondrá en evidencia dos rutas: el pasado lleno de sombríos impulsos y sobresaltos, y el porvenir con sanas aspiraciones y tranquila labor.

Para hacer factible esta transformación será necesario el aporte de libros, la radio, el cinematógrafo y las conferencias.

XV. — Lectura.

La lectura para delincuentes debe caracterizarse por dos finalidades especialísimas; en primer lugar: llamar la atención poderosamente y luego, llevar al espíritu del lector sugerencias selectivas.

De este modo habría la necesidad de escoger cuidadosamente el material de lectura que debe ser, aparte de su estilo, lleno de estética, profundamente moral.

El plan de lecturas se desarrollaría bajo la vigilancia del profesor de enseñanza, quien, no sólo debe poner especial cuidado en el tema que se expone, explicándole clara y ampliamente, sino que también debe llenar el interés del auditorio con el comentario que puede sugerirle.

Todo encarcelado, por el ambiente enrarecido en que vive, tiene el ánimo por lo general, deprimido y con tendencias al más acerbo pesimismo.

Resultaría extraordinario poder desviar esa corriente casi colectiva, hacia miras elevadas y de procedimientos sociales de ética pura.

La lectura en común puede llevar a esas mentalidades oscuras la luz generosa, en una ruta de regeneración y consideración mutua. Esto significaría que la moral del delincuente podría dar un coeficiente beneficioso al ambiente carcelario.

El espíritu levantisco que es espíritu de contradicción en el encarcelado, puede encauzarse con una lectura asidua y muy seleccionada por los rieles de una disciplina aceptada sin resistencias.

Y aunque parezca extraño, todos estos individuos tienen una idea especial del honor que ellos creen poseerlo y consideran como su propia individualidad.

La lectura consecutiva puede pasar estas fronteras oscuras y hacer cambiar preconceptos erróneos sin lesionar el amor propio, tan susceptible de todo delincuente.

No es pues tarea menuda formar una biblioteca para Institutos Penales. Lectura humorística, de fondo estrictamente moral, es lo más apropiado para desviar la tenebrosa trama de las preocupaciones cotidianas, hacia una alegría sana y bien intencionada.

No puede aceptarse la lectura austera y sobria como elemento exclusivo de reeducación porque lleva en sí misma varios inconvenientes. En primer lugar se corre el riesgo de no despertar interés o no mantenerlo vivo; luego lo fácil que es desviar el curso de la lectura hacia cauces de moral individual, dudosa y personalísima.

Palpable es la sutileza del delincuente, que sabe argumentar ampliamente sobre temas que le rozan: la verdadera ruta es no dar lugar a estas desquisiciones, quitando la oportunidad de discutir su propia reconsideración.

Ya se sabe que la auto-defensa entraña conceptos disolventes en la mayoría de esta clase de individuos, considerando la infabilidad de la ley.

La lectura debe minar sigilosamente estas barricadas que levantan la delincuencia y la ignorancia, llevando nuevas formas de vida social, accesibles al caído y fácil para la que espera hallar vencido el plazo de reclusión.

De modo pues, que el detenido debe encontrar la enseñanza cobijada bajo la literatura amena, permeable y fácil al entendimiento y a la emoción.

Una selección de obras escrupulosamente llevada a cabo sería muy beneficiosa para estas pobres comunidades roídas por todos los vicios y endurecidas por todos los castigos.

XVI. — Radio.

Sabios naturalistas han llevado sus investigaciones por rutas tan imprevistas, que nos llenan de estupor con sus inesperados descubrimientos.

Es conocido el caso de un naturista melómano, casi de nuestra época, que habiendo llevado al seno de una de las selvas africanas, un gramófono, cuyas audiciones lo transportaban al mundo civilizado, notó con asombro, a la fauna vecina rodeando su aislada vivienda, atónita y conmovida por las melodías de la música.

Esta sorprendente actitud de los animales le sugirió la idea de hacer experimentos con distintas especies de naturaleza más o menos indómita y fiera. Y su gramófono, que indudablemente sonaría áspero y discordante, por los viajes y el calor tropical, conmovió profundamente quien sabe que escondidas fibras, produciendo sus diversas modulaciones, arrobamiento, inquietud, atención, estremecimientos imprevistos en aquel público por demás primitivo.

Si las fieras (no olvidemos la fábula de Orfeo, ya que toda leyenda se levanta sobre una base de realización) esconden sus garras y aduermen sus instintos de cacería con el sonido armónico, ¿qué mundo de sensaciones ignotas levantará en el alma de los aislados sociales, que tascan en la sombra el freno de una situación a que los arrastró el desborde de sus delitos?

El crimen, el instinto del mal, nunca se apoderan del hombre de una manera definitiva, ni aún en los delincuentes natos, que creen poseer honor y valentía y son capaces de vibrar ante una escena de desesperación y lágrimas.

Llevar a la cárcel la radio, manejada con discreción y cordura, ya que todavía no hay en las audiciones una perfecta selección, buscando música escogida, enseñándoles a escuchar, apartando esa serie de audiciones arrabaleras que exaltan al compadrito y justifican el crimen pasional, la música hará el milagro de un revuelo de alas, que poco a poco se irán levantando hacia horizontes amplios y diáfanos. Y entonces el dolor de una pena en las conciencias enmudecidas, y el peso del delito, gravitarían sobre los hombres con la amargura de una cruz. Y esa enseñanza llegada así, como al azar, les hablaría de una moral más elevada sin la presión de una obligación y más nítida que la didáctica palabra de las conferencias puramente éticas.

La música tiene el mágico poder de penetrar en todas las almas por caminos desconocidos. Hacer llorar, producir emociones hondas, goces espiritules, conmover al mundo cerrado de estos condenados sociales, es contar con un aliado invalorable para el rescate moral.

En la cárcel, que es un ambiente enrarecido para las emociones profundas, la música de radio, variada y amena, haría un milagro de pre-redención, de una preparación anímica para la siembra directa de la enseñanza y sería una saludable insinuación de libertad en el medio social normal.

Los recuerdos, que es el pasado de todo individuo, surgirían al milagro evocatriz de la música y los afectos alejados en la penumbra del tiempo sacudirían la atonía de las almas, y el dolor y el remordimiento se incrustarían en la conciencia sin el acicate de la penitencia, ni el fustigazo de la palabra. La música iría insensiblemente ganando terreno en las conciencias como un llamado de fuera y una promesa de vida mejor, y el profesor encontraría para sus conferencias, un público más accesible y dúctil para su enseñanza.

XVII. — Cinematografía.

Transportar al aislamiento de un núcleo social en sombras, el movimiento del hombre libre en el medio elegido voluntariamente para desarrollar su vida, sería poner ansias de mejoramiento y deseos de borrar la acción nebulosa con que ató su individualidad al potro de su expiación en cada uno de estos integrantes de la cárcel. La pantalla desarrollaría una enseñanza vívida, de moral en acción, reflejando todos los altiplanos de la delincuencia con sus consiguientes derivaciones y poniendo al individuo frente a sí mismo, con todos los horrores de sus faltas, con todas las posibilidades de redención y sobre todo con una evidencia meridiana mostrar las ventajas de estar en armonía con el medio social general.

Es presumible que no se encuentren cintas cuyo asunto se ajuste por entero al programa de enseñanza carcelaria, pero una oportuna lección podría solucionar muchos problemas a la vez. Por ejemplo: vistas de fábricas donde el trabajo dignifica al hombre, vistas de vida hogareña apacible y amorosa, donde el hombre conquista el pan cotidiano con el sudor de su frente y encuentra en el seno de su familia la compensación de sus fatigas. ¿Qué ansias de hogar no se despertarían en esos pobres corazones fríos?

Escenas de malhechores antipáticos y sañudos, corriendo el albur de las persecuciones, convertidos casi en santos penitentes por la mansedumbre de un monseñor bienvenido. Baste recordar la conocida serie norteamericana: Quien la hace, la paga.

Apartaría escrupulosamente las cintas de guerra, de carreras, de fantasmagóricas sectas de delincuentes, de los bajos fondos sociales si al final no se resuelven en una fuerte moraleja.

Todo cuanto pueda impresionar, instruir, educar al delincuente entraña un esfuerzo de redención que no debe ser restado.

El cine es un libro abierto de enseñanza, donde la memoria recoge y acapara sin esfuerzo todo cuanto los ojos ávidos acaparan y en la soledad de las celdas crea un mundo de fecunda belleza.

El cinematógrafo es pues, una poderosa palanca que, hábilmente manejada, debe ayudarnos a levantar un mundo caído en el vacío.

XVIII. — Conferencias.

He ahí un punto escabroso. Tacto, tacto y mucho tacto para no incurrir en rozamientos, en animosidades que se crean y multiplican con harta exuberancia en este medio tan pródigo en suspicacias. Una conferencia de moral escueta, si no es llevada con mucho cuidado puede traer aparejada serios inconvenientes. Puede rozar la susceptibilidad de individuos muy sensibles o caer en la más fría indiferencia. Entonces, si no fuera contraproducente, pudiera ser inocua y siempre resultaría un esfuerzo caído en el vacío. La conferencia debe ser movida, interesante, variada, amena y comprensible. Lenguaje llano y fácil, comentario ilustrativo y de gran fondo moral sin aparentar llegar a él. La conferencia y el cinematógrafo obrando en conjunto podrían constituir un inapreciable aporte de enseñanza.

La diversidad de mentalidades y de temperamentos, todos presionados por la sobre carga de tareas psicológicas, hacen un complejo apto para las desviaciones de apreciación.

Este es un medio por donde una nueva pedagogía, tendrá que explorar sendas no trilladas aún. La elección de los temas a desarrollar es de básica importancia en estos casos; el conferencista debe ser sobrio en el gesto y claro en el decir.

XIX. — Trabajo.

Es necesario que la celda corra sus cerrojos. El hombre aislado es una fiera enjaulada. El dolor exaspera, la inercia inhibe. Nada más propicio para la reeducación social del penado que el dinamismo del trabajo. Las horas ocupadas en una labor que lleve un potencial de vocación, pone en el espíritu una gran dosis de optimismo. El optimismo es bondad, es buena voluntad, es adaptación al medio. El recluso que trabaja con amor realiza su propia redención; tiene el aliciente de haber efectuado una obra de valor cualitativo y cuantitativo que pesará en la condición social. Abiertas las puertas de la cárcel, la libertad no le pesará sobre los hombros y tornará al seno de la comunidad apto para convivir con sus semejantes.

No habría realizado la sociedad humana un progreso definitivo si no hubiera cuidado de encauzar por las nuevas corrientes los sistemas de institutos penales, ya que ni siquiera llevan el agravio del título tan sombrío como fuera de nuestros tiempos. Norte América, España, Inglaterra, Rusia, con novísimas normas han alejado el concepto siniestro de la fiera bajo la piel del hombre, irreductible e irredimible en el concepto social. Han considerado que el delincuente es la mayor parte de las veces un enfermo y que se transformaba en el lobo de Hobles bajo la presión de las leyes drásticas carcelarias.

Y han caído los viejos muros con sus sombras siniestras, llevando en el polvo de sus demoliciones la sangre coagulada de las últimas penas. Y los tormentos han cedido su lugar a la labor fecunda, al trabajo organizado, al estudio que despeja de angustiosas nebulosidades, la mente del recluso.

Los talleres industriales, los trabajos manuales, abrirán el camino de las nobles especulaciones y la escuela con profesores idóneos continuará la labor amplia y fecunda de estas vastas iniciaciones. Y lentamente se realizará el propósito más humano de estas innovaciones, poner en contacto al penado con la sociedad, preparando el advenimiento de un elemento disperso, al seno de la comunidad.

XX. — Profesorado.

Con la ficha psico-pedagógica hecha al ingresar el alumno a las clases de instrucción primaria, podrá llegarse a la oficina de orientación profesional. Debo recalcar la necesidad de que el profesorado tanto de instrucción primaria, como de talleres, de enseñanza industrial o de la oficina de orientación profesional debe tener una preparación especialísima, fuera de las normas comunes, por todas las condiciones en que irá a trabajar. Es necesario que cada profesor comprenda ampliamente su cometido. No sólo debe exigírsele preparación científica y pedagógica sino que también, condiciones de carácter que contribuyan a afianzarlo en sus funciones.

Un profesor de espíritu apocado no será nunca un maestro completo, aunque sus conocimientos sobrepasen los límites de lo exigido.

Como en el ambiente de los penados se admira la fuerza física, como exponente de plenitud de hombría, el profesor ideal sería aquel, que estuviera en condiciones corporales excelentes que contara con un carácter decidido y que procediera con mucho tacto y cordura, para que en cualquier emergencia difícil no pasara de los límites prudenciales.

Con este arquetipo de profesor, el dominio espiritual sería ejercido vastamente, en provecho del alumnado, que sentiría la sugestión del poder y más de una vez, quizás, depusiera sus rebeldías con la reflexión de una amarga experiencia de otros tiempos.

El profesorado debe ejercer su influencia del modo más armónico con el plan de enseñanza que ejerce, no como autoridad de predominio, sino como espíritu comprensivo y accesible, capaz de ponerse en contacto con el penado y ayudarle a dilucidar cualquier problema de carácter individual. Convertiríase en un apoyo moral y estaría en condiciones de ejercer una saludable influencia regeneradora al estilo de los reformistas norteamericanos, cuya orientación de reeducación carcelaria ha dado en la práctica un excelente resultado. Por la brevedad del tiempo me es imposible, tanto en este tema como en otros apenas esbozados, extenderme en mayores apreciaciones. En un estudio más meditado y de mayor extensión, se podría hacer acopio de datos de todas las cárceles modelo de otros países, como asimismo tener en cuenta observaciones de nuestra propia experiencia que ampliarían el plan general de enseñanza y lo llevaría a condiciones excepcionalmente imprevistas. Espero que este breve informe de reorganización pedagógica, pueda llevarse a campos más amplios, que abarquen todos los tipos de penales, es decir: penales de mujeres e institutos penales de adultos con todas sus derivaciones.

XXI. — Trayectoria del alumnado.

Desde el momento en que el alumno entra a la Escuela de Instrucción Primaria los profesores deben proceder a un examen de exploración intelectual. De inmediato se irá a la formación de la ficha psico-pedagógica, la que con la ficha criminológica del Dr. Estapé se podrá catalogar la capacidad receptiva de cada individuo y todas las faces de su evolución mental.

De inmediato será necesario establecer distintas secciones en el alumnado, que se hará de acuerdo con los respectivos test.

1º — SECCION NORMALES. — Las clases regirán de acuerdo con el primero, segundo y tercer ciclo de enseñanza.

2º — SECCION ESPECIALES. — Los test nos darán la pauta para la clasificación de los retardados pedagógicos y los retardados mentales, para cuya instrucción será necesario el concurso de profesores especializados.

Además de los retardados mentales y pedagógicos quedan los deficientes físicos que es necesario, aparte de la instrucción que se les debe, es preciso darles también una preparación de ocupaciones accesorias y sedentarias de acuerdo con la concatenación de sus facultades, aptitudes y capacidades.

XXII. — Formación de las clases.

Estas clases no será posible establecerlas en grupos de muchos individuos, no sólo por la complejidad y enrarecimiento de lo adquirido, sino por las absurdas modalidades de concepción que han tomado relieve especial y que el profesor estará obligado a orientar por vías normales.

Si no es posible formar pequeños grupos, se irá a las clases individuales, lo que exigirá más tiempo y el desarrollo instructivo será más minucioso y lento.

Toda esta enseñanza que se dinamizará en escala ascendente y progresiva, establecerá una afluencia constante a las clases superiores. Llegadas a éstas, la oficina de orientación profesional, con personal idóneo y de acuerdo con las respectivas fichas podrá establecer la ojiva de Galton o la curva de Gaus, para encaminar los grupos de acuerdo con sus aptitudes vocacionales.

Además de todas estas clases se establecerá un curso de preparatoria para los analfabetos que ingresen después de iniciadas las labores.

Las clases de instrucción primaria, podrán desarrollarse teórico- prácticamente.

Con el acceso a los talleres, el profesor podrá hacer objetivas sus lecciones, en la certidumbre de que estará mejor cimentada su enseñanza y que será de mayor estabilidad.

No hay que olvidar que son clases de adultos que salen de un medio por demás enrarecido y que han desarrollado sus facultades arbitrariamente.

Estas clases teórico-prácticas, son rutas abiertas hacia la escuela de orientación profesional. Los profesores irán descubriendo y guiando aptitudes y preferencias de cada individuo y terminado el tercer ciclo de enseñanza, los alumnos más eficientes, tanto en los talleres como en las clases, podrán ingresar en la escuela técnica.

Los que no quisieren seguir los cursos profesionales pueden seguir en los talleres como obreros auxiliares y hasta especializarse en alguna faz de su trabajo. Habrá cursos sencillos de trabajo industrial, que no será necesario otra cosa que dedicación y donde podrá ponerse en evidencia un coeficiente elevado de rendimiento.

La conducta del alumnado será un exponente de su reeducación y en casos de tozudés o rebeldía, donde puede salir a luz el sedimento de oscuras pasiones, el profesor ensayará su autoridad.

Nunca, directamente, ningún profesor podrá ser ejecutor de sanción alguna porque sería en detrimento de su cometido. El alumno, debe ver en el profesor altura moral, fuerza de carácter y amplia educación, encontrando en el maestro un asesor para todas sus divergencias.

En casos de irreductibilidad, el profesor debe declinar su autoridad en el empleado carcelario que vigila la disciplina de los grupos, aplicando la sanción correspondiente y de acuerdo con el profesor.

Débese contar con la adquiesencia del profesor para retirar o castigar al alumno en clase, quien en esos momentos se constituye en la autoridad suprema. Débese ejercer esta autoridad sin detrimento de la disciplina carcelaria, evitando las oportunidades de ponerla en relieve.

Para que este múltiple engranaje marche sin entorpecimientos, todas las autoridades de los establecimientos penales deben prestar amplia colaboración y ayuda, no midiendo esfuerzo alguno para la realización de obra tan humanitaria.

XXIII. — Resumen de la obra cumplida.

Tales fueron los rumbos de nuestra acción. Marchando sobre ellos, hemos logrado que, en los cursos para reclusos que se dictan en nuestros Establecimientos, se realice una obra efectiva de re-

cuperación de los reclusos para su reingreso a la sociedad, en condiciones que le permitan demostrar que se han readaptado integralmente.

Contamos con el esfuerzo de un calificado núcleo de maestros, que conocen su especialidad de acuerdo con los dictados de la ciencia moderna y según el invalorable acopio de experiencias recogido en muchos años de labor dentro del ambiente carcelario.

Fué preocupación constante contribuir, en la medida de su función y de sus posibilidades, a la mejor organización de acuerdo a los métodos y orientaciones que pudieran conducir a la realización práctica del cumplimiento de la tarea por los caminos de la ciencia penitenciaria moderna, surgidos a través de la individualización de la pena, procurando aportar el material científico más apropiado para que pueda esperarse de ella resultados prácticos.

Las orientaciones responden de un modo amplio y persistente a las directrices del Reglamento Orgánico Administrativo aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 27 de mayo de 1938 en el que se establecen concretamente en un articulado que abarca 302 artículos, comprendidos entre el Nº 892 y el Nº 1093, además de los que corresponden al Laboratorio de Psicotecnia y al Técnico en Pedagogía Correctiva.

De tal manera, la técnica pedagógica adoptada por el Departamento de Cultura, con la denominación de Pedagogía Correctiva tiene por base el principio de Individualización de la pena con toda la secuela y derivaciones científicas en la penología moderna tratada como norma especial del Derecho Penal, y dentro de la Penología lo comprendido singularmente en la Administración de la Pena.

Por otra parte, y también como base de metodología y técnica penal toma la Psicotecnia en su acepción integral, es decir, comprendiendo en ella, no sólo el diagnóstico y estudio de las aptitudes y vocaciones a fin de determinar la orientación profesional y la selección, sino también el estudio y la técnica total del psiquismo humano en lo que corresponde e interesa al campo pedagógico para determinar los tratamientos respectivos, causas determinantes del delito, índices de peligrosidad, etiología, profilaxis, etc.

Para dar cumplimiento a tales fines se ha dividido la tarea en tres sectores: Laboratorio de Psicotecnia, Escuela de Funcionarios y Cursos Escolares y Bibliotecas.

Una absoluta unidad de acción técnica regula las actividades de estos tres sectores a efectos de procurar rendimientos superiores, y para evitar experiencias disociados que se anulan o condu-

cen a divagar en abstracciones que pueden interesar como elementos de estudios teóricos pero que prácticamente pueden significar lamentable pérdida de tiempo. La actividad uniforme de estos tres sectores lleva en sí la esencia misma del tratamiento penal pedagógico que procura realizar.

Está en ella el secreto primero y básico del éxito de su propia técnica. Puede, concretamente, traducirse así: El Laboratorio de Psicotecnia proporciona elementos de juicio, científicos previos exámenes, diagnósticos y pronósticos para indicar los tratamientos desde el punto de vista pedagógico.

El personal técnico, administrativo y de vigilancia los ejecuta, en la escuela, en el trabajo y en la disciplina total de los establecimientos, contribuyendo en lo que a ellos les atañe; la Escuela de Funcionarios, en la preparación adecuada del Personal de Vigilancia; los Cursos Escolares y el Técnico en Pedagogía Correctiva que debe ejercer el contralor pertinente a efecto de que se cumplan fielmente los tratamientos dispuestos o se modifiquen si así lo aconsejan la experiencia y observaciones realizadas.

Por otra parte el Departamento de Cultura está íntimamente asociado al Instituto de Criminología por intermedio del propio Laboratorio de Psicotecnia, pues depende de aquél en el orden administrativo y a las Jefaturas de los Establecimientos, además de la vinculación lógica y propia de la función por las actividades técnicas del funcionario especializado en Pedagogía Correctiva.

XXIV. — Creación de la Guardia Penitenciaria.

La Dirección General de los Institutos Penales, ha venido refirmando paso a paso, en todos sus actos y en todos los planes trazados durante su gestión, el inquebrantable propósito de lograr que sus colaboradores, desde el más modesto al más encumbrado, dentro del panorama funcional, se capaciten y obtengan la aptitud indispensable para interpretar cumplidamente, los alcances de la obra social emprendida, en cuya esfera constituye células o factores de incuestionable importancia.

Por principio, pues, aceptó e impuso una teoría definida: la especialización de funciones, como elemento básico para poder realizar obra útil en el campo de la readaptación del delincuente.

Los establecimientos penales, al abandonar los moldes de las clásicas tendencias, que les limitaban su acción a la guarda y seguridad de los presidiarios, han entrado en la órbita de los organismos técnicos, regulados por normas científicas, cuyo desarrollo

no puede librarse a la improvisada e intuitiva gestión del carcelero de otrora, sino que debe estar respaldado por una perfecta compenetración y un amplio dominio de quienes las tienen que aplicar.

XXV. — Se constituye y se reglamentan sus funciones.

Sobre la base de estos conceptos, ligeramente esbozados, la Dirección General de los Institutos, creó la Escuela de Funcionarios Penales, por intermedio de la que logra, paulatina pero seguramente, formar un personal de vigilancia interna capaz, que garantiza la fiel aplicación de las terapéuticas reformadoras, que conoce y se identifica con el objeto de cada tratamiento y la finalidad que persiguió, el criminólogo, el pedagogo o el médico, al señalar tal o cual régimen para determinado recluso, cooperando desde su plano, al éxito de la obra.

Seleccionó, asimismo, al Personal de Maestros de Talleres Industriales, sometiéndolo a cursos de especialización en la referida Escuela. Con ello, garantizó en otras de sus faces, la observancia estricta de los planes de preparación industrial del recluído, con fines reeducativos.

Es obvio destacar la significación de este detalle. Basta tener presente que la adquisición de un oficio, puede constituir en un delincuente el medio más eficaz para poder encaminarse por la senda recta de la vida honesta.

No se detuvo aquí, sin embargo, el impulso dado en favor de la especialización del personal penitenciario. Alcanzó además, a los elementos que, fuera del interior de los establecimientos, desempeñaban tareas de custodia y seguridad externa.

Primeramente, trató de darse solución al problema que planteaba la custodia de las recluídas mujeres, cuando debían ser desplazadas fuera del establecimiento respectivo, por exigencias judiciales o sanitarias.

En capítulo aparte nos referimos a esta cuestión, destacando cómo se eliminó la intervención de soldados del Ejército en la custodia de las presas mujeres, creándose un Servicio Femenino especializado, que realiza estos cometidos con ventajas de todo orden, fácilmente apreciables.

Luego, era preciso encarar de manera decidida, otro importante aspecto que aún no había sido posible resolver: la guardia externa de los Establecimientos Penitenciario y de Detención, ejercida por Destacamentos Militares, que no podían responder a otras normas, como es lógico, que a las determinadas por el régimen vigente para toda la fuerza armada del país.

Pese a no constituir un problema nuevo, pues el actual Director General de los Institutos, desde tiempo atrás, propició la sustitución de esa fuerza, por un Cuerpo especializado, era preciso reanudar las gestiones anteriores y exponer una vez más las ventajas que tanto para el Ejército Nacional, como para esta Repartición significaría la formación de una guardia, que liberara a aquél de una función inadecuada y permitiera a ésta, realizar ese servicio con personal propio, especializado y estable.

En el transcurso del año 1942, se actualizó el proyecto en cuestión, de cuyas principales frases reproducimos seguidamente aquellas que traducen la posición de estos Institutos en el año 1934, frente al problema, hoy resuelto satisfactoriamente:

"Es sabido que existen numerosos elementos del Ejército, la " Armada y la Policía, en situación de retiro, con aptitud física " bastante para sustituir las fuerzas militares que se destinan, con " desmedro de su función primordial, al cumplimiento de guardias " carcelarias. El número necesario en plazas a llenarse con tales " elementos retirados y seleccionados a conciencia, puede ser agre- " gado al personal de empleados de vigilancia que figura en la pla- " nilla de la Dirección General de Institutos Penales. La adopción " de esta medida permitiría relevar al Ejército de cometidos total- " mente ajenos a su organización esencial y hasta un tanto infe- " riorizantes para la elevada finalidad de su Instituto. La aproba- " ción de la fórmula que propongo sería también de proyecciones " trascendentes en el aspecto social, pues daría lugar a que un " considerable número de personas mejorara las condiciones de " vida tan precarias que les depara su situación de retirados con " asignaciones ínfimas. El Estado, con un sacrificio mínimo —que " no sería tal, por cuanto eliminaría el sacrificio mucho mayor que " significa ese permanente y costoso desplazamiento de sus fuer- " zas armadas, trastornando profundamente su función regular—, " el Estado, repito, sin distraer recursos mayores en relación con el " importantísimo servicio que crea, lograría el aprovechamiento de " las energías de esa gente, que pesa continuamente sobre la eco- " nomía nacional sin prestar utilidad alguna. Dichos elementos " —que se denominarían "Guardias Penitenciarios"— serían esco- " gidos entre los retirados del Ejército, la Armada y la Policía, en " aptitud física conveniente, la que será establecida previo dicta- " men facultativo, y deberán llenar las demás exigencias reglamen- " tarias de la Escuela de Funcionarios Penales, con excepción de " la edad, asimismo, deberán probar capacidad moral y funcional " por medio de los respectivos legajos individuales de servicios y

" hechos anteriores, cuya copia debidamente testimoniada por las " autoridades correspondientes, presentará a esta Dirección Gene- " ral a los fines de su admisión. El proyecto que se eleva a consi- " deración del señor Ministro como trasunto del interés con que el " suscrito ha acogido la bien orientada iniciativa del Ministro de " Defensa Nacional, está inspirado en el mismo criterio sustentado " por el Poder Ejecutivo en el decreto-ley del 28 de abril de 1933, " estableciendo que los retirados militares podrán desempeñar em- " pleos públicos civiles. En efecto, a la par que se contempla la si- " tuación de los retirados y afanándose el Poder Ejecutivo en rea- " lizar las mayores economías posibles al Erario Público, dicho de- " creto-ley se afirma en este sabio principio: Aprovechar los ser- " vicios en los empleos civiles de los retirados militares, constitu- " ye la utilización por el Estado de elementos capacitados, ordena- " dos, instruídos, acostumbrados al sacrificio físico y material y " educados en el respeto de la ley y en hábitos de orden, cuando " aún se encuentran en el goce de sus aptitudes". Como digo an- " teriormente, es exactamente ese concepto de buena administra- " ción el que anima fundamentalmente la solución que presento, " atendiendo —como con elevada preocupación expresa el Minis- " terio de Defensa Nacional— a los supremos intereses de la Re- " pública y a los del Ejército". Es indudable que el servicio de " guardias carcelarios atendido por personas especializadas en la " función, va a tener un cumplimiento superior desde cualquier ' punto que se le considere, pues la organización que se le impri- " mirá, siguiendo las normas de un régimen policial más elástico " y de mayor rendimiento por consiguiente que el conocido, per- " mitirá mantenerlos permanentemente concentrados en los esta- " blecimientos en una vigilancia permanente de contornos amplí- " simos y de acción rápida, que se hará tanto más eficaz, en su " aspecto represivo, en los casos de tumultos y sublevaciones in- " ternas o ataques del exterior, etc. El conocimiento que ya poseen " tales retirados y que asegura por lo tanto un mayor celo y res- " ponsabilidad en la función, alcanzará un grado de eficiencia su- " ma en mérito a su permanencia ininterrumpida en los cargos, " ya que esa asiduidad y el ejercicio consecutivo del servicio, ha " de redundar forzosamente en el mayor dominio de todos sus as- " pectos, experiencia de todos sus resortes y profundización de to- " da su importancia y significado. Esto señala parte de las venta- " jas que el sistema que propongo tiene sobre el actual a cargo de " guardias militares, que deben ser renovadas constantemente, ca- " da 24 horas, y que en la inmensa mayoría de los casos ni siquie-

" ra logran adquirir concepto de la función que ejercen, porque a
" ello se opone hasta su propia profesión y sus aptitudes respon-
" den, naturalmente, a la educación recibida para otros cometidos
" que no tienen nada que ver con la vigilancia carcelaria. El método
" de seleccionar los elementos constituye otra garantía de seguri-
" dad, por cuanto la capacidad de que vienen poseídos y el tecni-
" cismo cada día más completo que irán adquiriendo, los colocará
" en breve término a un mismo plano de eficiencia funcional con
" los demás empleados de la Institución".

XXVI. — Se crea la Guardia Penitenciaria.

Por decreto-ley Nº 1585, extendido con fecha 29 de mayo de 1942, el Poder Ejecutivo creó el Cuerpo de Guardia Penitenciaria, destinada a sustituir al Ejército Nacional, en el servicio de seguridad externa de los Establecimientos Penales.

Cristalizó de esta suerte, una iniciativa cuyas proporciones en lo que respecta al perfeccionamiento de los servicios, no es menester consignar.

Desde el punto de vista legal, se había logrado la solución definitiva y más conveniente para ir a la reorganización y adaptación de otro importante sector.

Pero era preciso reglamentar el desarrollo práctico de los cometidos a desempeñar por el nuevo Cuerpo.

Y a ello tendió la Dirección General, proyectando con la amplitud necesaria, el decreto reglamentario que complementaría las disposiciones contenidas en el decreto-ley mencionado anteriormente.

Este otro documento —debido a cuya extensión no es posible reproducirlo en esta Memoria— mereció asimismo la aprobación Superior, con fecha 18 de noviembre de 1942.

XXVII. — Entra en funciones la Guardia Penitenciaria.

El día 9 de enero de 1943, tuvo lugar una emotiva y trascendental ceremonia, en el Establecimiento Penitenciario.

Por primera vez en la historia de nuestras Cárceles, la seguridad externa de los Establecimientos Penales dejaría de estar atendida por fuerzas del Ejército.

El soldado de línea, convertido en guardián de delincuentes, se reintegró a sus sagradas consignas esencialmente militares, para beneficio de nuestra institución armada. Y la custodia de los delincuentes, pasó a ser ejercida por guardias especializados, que convertirán su actuación en una definida carrera funcional, aquilatando en sus transcursos todos los conocimientos necesarios para realizarla con el mayor grado de eficiencia posible.

Puede afirmarse, sin temor a incurrir en exageración, que pese al reducido tiempo de actuación del nuevo servicio, ya es fácil apreciar las ventajas de orden penitenciario que su existencia depara.

CAPITULO VII

EL PROBLEMA SANITARIO

I. La habilitación del Hospital Penitenciario. — II. La inauguración oficial del Hospital Penitenciario. — III. Función primordial de las cárceles. — IV. La sífilis. — V. El problema de la tuberculosis en las cárceles. — VI. Dos informes de gran interés. — VII. Acción preventiva. — VIII. Estadística sanitaria de la prostitución clandestina. — IX. Gestiones indebidas. — X. Sobre excarcelación de enfermos. — XI. Preparados farmacéuticos. — XII. Otras medidas relacionadas con la salud de los reclusos. — XIII. Se ordenan investigaciones en casos de dudas sobre el buen estado de la carne.

I. — La habilitación del Hospital Penitenciario. —

Aún cuando es notoria la especial preferencia con que la Dirección General de Institutos Penales ha tratado siempre el problema que trata este Capítulo, corresponde destacar la excepcional atención que debió dedicar al mismo.

Un cúmulo de factores insalvables, se venían oponiendo, en grado progresivo, a que la asistencia de presos enfermos, se llevase a cabo en los Hospitales dependientes de Salud Pública y Sanidad Militar, según era la norma anterior.

Esos impedimentos, como es natural, dificultaban el tratamiento terapéutico de los reclusos, que no podían ser atendidos satisfactoriamente en su celda-alojamiento, por razones obvias con todas las inconveniencias inherentes.

En resumen, se trataba de una dolorosa y lamentable situación que era indispensable corregir.

En ello nos empeñamos a través de una extensa tramitación administrativa de cuya narración hacemos gracia; pero, que insumió muchos expedientes y muchas energías, como —por desgracia— ocurre siempre con ese género de iniciativas, cuyos alcances no se aprecian fácilmente.

La construcción material de la obra, ejecutada bajo la supervisión técnica de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, vió su término a principios del año 1939.

Desde ese momento, pues, la organización penitenciaria, además de acrecentar su patrimonio con la incorporación de tan valioso inmueble, dispuso de un magnífico edificio hospitalario, cuya moderna construcción y perfecta distribución interna, respon-

den en un todo a las exigencias sanitarias de la población reclusa y se hallan ajustadas a las orientaciones más avanzadas en la materia.

Sin embargo, la falta de recursos para habilitar sus distintos servicios, se erigió en un escollo que impedía el aprovechamiento de tal obra.

Se disponía de una exigua partida anual, asignada por Ley de Presupuesto General de Gastos, que tan solo permitía adquirir reducido número de elementos de instalación, en cada Ejercicio.

En esas condiciones, transcurrieron los años 1939, 1940 y 1941, trabada la acción de la Dirección General de los Institutos en tal sentido, por tales factores de orden económico.

Pese a estas circunstancias desfavorables, durante el período en cuestión, las gestiones efectuadas ante la Superioridad, con objeto de obtener los recursos indispensables para la finalidad expuesta, se caracterizaron en todo instante, por una sostenida persistencia, reflejo indudable del firme propósito que nos animaba de cumplir cuanto antes, con un deber funcional y un imperativo humano de señalada trascendencia.

Felizmente, en el año 1942, el Poder Ejecutivo, correspondiendo a esos insistentes requerimientos y compenetrado de la grave situación que plantea el deplorable estado sanitario de la población penitenciaria, autorizó la inversión de la suma de $ 30.000.00 (treinta mil pesos) en la adquisición del instrumental más necesario para habilitar nuestro Hospital Penitenciario.

El Hospital Penitenciario, con una capacidad alojativa para 60 enfermos, en amplias salas; con Servicios de Medicina General, Cirujía, Odontología, Otorrinolaringología, Urología, Dermosifilopatía, Oftalmología, Tisiología, Cardiología, Laboratorio Clínico y Bromatológico, Electro-radiología y Fisioterapia, Droguería General y Farmacia, además de un Pabellón para Infecto-contagiosos, constituye, pues, el "desideratum" en materia hospitalaria y puede considerarse perfectamente adaptado a sus fines.

II. — La inauguración oficial del Hospital Penitenciario.—

Con toda solemnidad, como correspondía a la inauguración de una obra de grandes proyecciones, con la que culmina uno de los aspectos fundamentales del plan que se trazó la Dirección General, al comenzar años atrás su labor —el día 25 de febrero de 1943, el Poder Ejecutivo declaró habilitado oficialmente el Hospital Penitenciario.

Asistieron al acto, que adquirió una significación especial, el Sr. Presidente de la República, General Arquitecto Alfredo Baldomir; Sr. Presidente Electo, Dr. Juan José Amézaga; Sr. Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, Dr. Cyro Giambruno; Sr. Ministro del Interior, Escribano Héctor A. Gerona; las autoridades penitenciarias, un núcleo de altos funcionarios y selecto público.

En esa oportunidad, el Dr. Cyro Giambruno, entonces Ministro de Instrucción Pública, representó al Poder Ejecutivo, inaugurando el Hospital con un conceptuoso discurso.

Por nuestra parte, pronunciamos las siguientes palabras que reproducimos en mérito a que sintetizan nuestro pensamiento al cabo de una etapa de trabajo y nuestras esperanzas para la acción futura:

"Sr. Presidente de la República, Sr. Ministro de Instrucción Pública, señoras y señores:

La ceremonia que aquí nos congrega y que se ve honrada por tan calificada concurrencia, tiene un significado y un alcance que justifica una explicación:

Ese significado y ese alcance van más allá del hecho intrínseco, que se exterioriza con esta función inaugural.

Y ello es así, porque en este acto se trata, esencialmente, de dar cima a una de las iniciativas que integran complementariamente, el vasto plan de orientación y reorganización penitenciaria iniciado por el que habla, hace ya varios años.

Debo comenzar por decir que para llevar a la práctica ese plan, para dar realidad efectiva a las exteriorizaciones del mismo, hasta ahora consolidadas en los hechos fué necesario vencer no pocos obstáculos y resistencias poderosas.

No es de extrañarse sin duda, que haya sido así. Porque es difícil realizar, innovando. Porque no habría mayor mérito en la acción renovadora sin tropiezos y sin dificultades, que si bien se piensa, la propia ley de la vida se opone al paso de los realizadores.

Como todas las demás iniciativas de sustancial realización, de cambio radical del sistema penitenciario del país, en que nos hallamos empeñados, la idea de construir un Hospital Penitenciario, no dejó de tropezar con inconvenientes y, si cristalizó al cabo. ello fué merced a la comprensión de los gobernantes, en primer término, el General Baldomir, y su Ministro de Instrucción Pública, Dr. Giambruno. aquí presentes.

No faltaron, en cambio, quienes consideraran, por ejemplo, que la idea trasuntaba una sensibilidad incompatible con el espíritu de rigidez, de energía y acaso de crueldad, que en el concepto de muchos es necesario aplicar al tratamiento de los que delinquen.

Tampoco faltó quienes considerasen que los delincuentes no deben ser tratados como seres humanos, ni merecen atenciones como la que trasunta este Hospital, pues, la sociedad no tiene la culpa de los trastornos glandulares o de las taras orgánicas de que adolecen regularmente aquellos que se colocan fuera de la ley.

No comparto en manera alguna ese criterio y, precisamente en el sustentamiento de un concepto diametralmente opuesto, finca la base misma, el

propio fundamento de todo el sistema penitenciario con que, merced a esta índole de realizaciones, nos hemos esforzado por sustituir el anacrónico, irracional e inhumano régimen antiguo.

Para pensar así, no es necesario, a mi juicio, ser un sensitivo, en el sentido banal de la palabra. Basta con disponer del contenido humano y de sentirse alentado por la inclinación solidaria que lleva a los hombres a medir como tales, la exacta comprensión de sus deberes.

Ha sido en virtud de tales premisas, sobre las que reposa la moderna ciencia penológica, en oposición a los métodos vindicativos, que existe la posibilidad de afirmar que las cárceles de nuestro país han experimentado, desde el punto de vista de su funcionamiento, una transformación radical en los últimos años.

Todo el sistema que en las cárceles actualmente rige, tiende en efecto a tener respeto de los reclusos, una honda eficacia rehabilitadora. Se comienza por ejercer con dignidad y comprensión las propias funciones administrativas y de vigilancia de las cárceles, a fin de enseñar en tal forma, con el ejemplo, de la rectitud y del buen proceder.

Hacemos algo más, mucho más, mejor dicho, que encerrar a los delincuentes y hacinarlos en sus celdas, o en los recintos circundados por los muros penales, sino que se les aloja y se les vigila, no sólo velando por su seguridad y haciendo efectivo su aislamiento, sino atisbando sus reacciones, auscultando sus complejos psíquicos deformados, a fin de que cuando la acción terapéutica de los psiquiatras resulte indispensable, se haga presente y aplique según corresponda.

Hace tiempo que en este concepto, la celda de castigo dejó de ser solo el tratamiento dispensado a los perturbados mentales y a los que a impulso de su psiquis quebrada, incurrían en excesos disciplinarios. Pero, desde este punto de vista, permitidme señalarlo de paso, el camino no termina ahí. Por el contrario, hay un cierto sector de seres desorbitados que se hallan, por así decirlo, en una especie de linde fronterizo entre el alienismo y la delincuencia. No son esos desgraciados, para decirlo con la indispensable claridad, lo bastante locos e irresponsables como para confinarlos en un manicomio, ni lo suficientemente exentos de peligrosidad ni de ímpetu delictivo, como para dejarlos libres en el azar incierto de la calle.

La solución puede hallarse, con simplismo que no vacilo en calificar de culpable, recluyendo a esos desventurados en una cárcel, cuando lo que correspondía, lo que la sociedad y el Estado tendrían el deber de hacer, sería internar a tales elementos en un Instituto especializado para bien de ellos y para bien de sus propios compañeros de prisión inclusive.

Un maniático, un impulsivo, un excitado, que no es, sin embargo, un demente declarado, necesita aislamiento y, por sobre ello, un tratamiento eficaz adecuado. Y una y otra cosa se logrará, construyendo como indispensable complemento del Hospital que hoy inauguramos, un anexo psiquiátrico, tal como los que con excelente resultado mantienen ya en funcionamiento nuestros colegas de la Argentina y el Brasil. Por mi parte, me propongo no cejar en el empeño de bregar en favor de esa imperiosa necesidad.

III. — Función primordial de las cárceles.—

Insisto, por lo demás, en que es necesario no perder de vista, que las cárceles tienen el deber de recuperar y no de empeorar a quienes, muchas veces, por imperfecciones imputables al medio ambiente en que han vivido,

incurrieron en faltas y responsabilidades capaces de determinar su reclusión en estas casas de pena.

Y es precisamente por haber sabido inspirar la organización de su sistema penitenciario en los principios y normas expuestos, que nuestro país, puede tener el orgullo de haber dado en este concepto un paso en el camino del acierto, de la justicia y de la verdad en este sentido.

Siempre en consonancia con estas normas, hemos organizado ya, además, la Escuela Correctiva de Inadaptados, que no tardará en habilitarse y que será la resultancia de la aplicación de la llamada Ley de Vagancia, Mendicidad, Medidas de Seguridad y Estados Afines, hace poco sancionada.

En dicha Escuela, que dentro del sistema de prevención y tratamiento de la delincuencia que nos esforzamos por realizar, representará una introducción o etapa previa, se llevará a cabo una acción profiláctica de los elementos, fundadamente sospechables de hallarse en estado pre-delictual. Mediante el funcionamiento de ese nuevo Instituto, estaremos, en cierta manera, a la vanguardia de la sociedad, a fin de impedir que se infiltren en ella, en estado de peligrosidad, elementos que no han delinquido, pero que llevan fatalmente en sí por causas atávicas o por la actuación de factores circunstanciales, ajenos a ellos muchas veces, el germen de la delincuencia. Saldremos al encuentro de hombres y mujeres en predisposición infra-sociable de esos centenares de seres predestinados al delito y a la indigencia moral, para tratar de arrancarles del estado de abandono y de laxitud en que se hallan, inspirándoles, en cambio, energías y hábitos de trabajo, le exhibiremos el espectáculo de la vida con esperanza y con fe; con esperanza en los demás y con fe en sí mismos.

Dentro de este mismo plan, hemos construído ya la segunda etapa de la Colonia Educativa de Trabajo, cuyo lema definidor es el de "Aquí se reforma el hombre por la tierra y la tierra por el hombre". Allí, apoyándonos en ese lema, en un lema agro-industrial, recluiremos a los condenados a pena de prisión, de penitenciaría y aquellos a quienes la justicia imponga medidas de seguridad eliminativas y curativas.

Formaremos en suma, allí, artesanos, rurales, hombres fuertes dotados de energía y confianza en la vida.

Daremos allí solución al problema más arduo que se ofrece el penitenciarista. Me refiero a la atrofia viril, a las perversiones innominables, a la ignominiosa situación de ex-hombres, que son secuela de la continencia sexual en el encierro de la prisión urbana.

Y encararemos, por último, la finalización del ciclo de reformas penitenciarias, construyendo la casa hogar del liberado, aportándole la ayuda social que extinguida la condena, deben recorrer trabajosa y peligrosamente el puente que separa la cárcel de la convivencia en el seno de la sociedad.

Y complemento de todo esto, en el aspecto sanitario, es este Hospital que hoy tengo la satisfacción de ver inaugurado.

Su necesidad, la que determinó al Poder Ejecutivo a facilitarnos los medios indispensables para construirlo, resulta incuestionable.

Hemos contado para la cristalización de esta obra, con el valiosísimo concurso de la Dirección de Arquitectura, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, y en particular con el de los técnicos de esa repartición, el Arquitecto don Raúl Federici, autor del proyecto, y Arquitecto don Ramón Ricon, bajo cuya dirección se realizaron los trabajos.

Este Hospital, se ha construído —creo oportuno puntualizarlo— conforme a las más adecuadas normas en materia de construcciones carcelarias. Toda la obra realizada, sin excepción, ha sido ejecutada por los propios

reclusos que, con ahinco singular se han esforzado en participar en una obra que tan directamente los beneficiaba.

Por mi parte, experimento una grande satisfacción en ver afirmarse este nuevo paso en el orden de nuestro desenvolvimiento penitenciario. Es la satisfacción alta y legítima, que origina siempre, comprobar la cristalización de aquello que hemos perseguido en forma idealista y desinteresada. Porque de desinterés y de idealismo ha sido mi actuación al frente de los Institutos Penales.

Hablo de desinterés material, porque en el orden moral y en el social, nuestro interés no es susceptible de tener proyecciones más hondas. Aquí, diría, tratamos de enmendarle la plana a la vida. Aquí, recibimos a los tarados, a los desambientados, a los impulsivos, a los amargados y a toda la triste caravana, en fin, de los que delinquen, y nos esforzamos por devolverlos a la sociedad, libres, en lo posible, de sus taras, reconciliados con la vida, sin amarguras infundadas y sin enconos morbosos, inmunes, en suma, a las excitaciones del instinto y a los arrebatos desorbitados de la pasión o el error.

Es una obra que, tiene algo de sobrehumano. Se comprende, pues, que deba ser sobrehumano también el interés y la dedicación con que se la realiza.

Sr. Ministro de Instrucción Pública: autorizada por el Sr. Presidente de la República y por el Sr. Ministro a quien me dirijo, la inauguración de este Nosocomio Penitenciario, le pido quiera declararlo oficialmente habilitado, y por lo tanto, en aptitud de cumplir con el elevado cometido que inspiró su creación".

IV. — La sífilis.—

Al crearse el Hospital Penitenciario, se procedió a la regularización y renovación de los Historiales Sanitarios de la totalidad de los individuos recluídos en los Establecimientos dependientes de la Dirección General de Institutos Penales.

Se dispusieron estrictas medidas de carácter sanitario, fijándose como norma el practicar las reacciones de Wassermann y Khann a cada recluso, constatándose una proporción de sujetos enfermos de un 15 % y una proporción de sujetos dudosos de un 20 %.

En conocimiento de esos datos, se instituyeron de inmediato los tratamientos de curas necesarios y se estructuró todo un plan de profilaxis, estudio y tratamiento, preocupando muy seriamente la escrituración de fichas individuales especiales para cada individuo que ingresa a las cárceles, asegurándose así el conocimiento inmediato de los sifilíticos, y luego un contralor constante sobre ellos, que permita seguir al día las etapas de la evolución de su enfermedad, su inactividad y su cura total.

Se ha logrado así hasta la fecha, sobre un total de 216 enfermos constatados, un porcentaje de un 25 % de enfermos inactivados y un 10 % de curados, cifras halagadoras si se tiene en cuenta que la mayoría de los tratamientos no han sido aún finalizados,

y de cuyo término surgirán seguramente resultados efectivos, que llevarán el número de enfermos a un mínimo constituído por los reclusos ingresados, cuya atención se inicia enseguida, asegurada por un mecanismo que ofrece la certeza del conocimiento inmediato del enfermo y su evolución.

V. — El problema de la tuberculosis en las cárceles.—

Merece destacarse un triunfo ya obtenido frente a un problema que fué grave para los Establecimientos Penales. La tuberculosis sobre todo en sus faces pulmonares.

Lo que representaba en el año 1940 esa enfermedad en las Cárceles, lo traduce el resultado del censo tisiológico realizado en aquella fecha por el eminente Profesor Luis Sayé, a solicitud del actual Director Técnico del Hospital, que arrojó un porcentaje de un 6,7 % de enfermos, permitiendo constatar asimismo que la totalidad de la población estaba infectada, según lo demostraron las reacciones alérgicas positivas.

Fué preocupación inmediata de la Dirección del Hospital, desde el momento de su habilitación, —para conjurar el mal— aplicar en la forma más ajustada los más modernos sistemas combinados de diagnósticos y tratamientos para esa clase de enfermos.

Inaugurado el nosocomio y siguiendo el propósito enunciado, se completó aquel censo poniéndolo al día, procediéndose a la inmediata internación y aislamiento de los bacilares abiertos y a la clasificación cuidadosa de todos los otros tipos de bacilares, iniciándose enseguida los tratamientos programados.

Se practicaron en los casos en que la indicación correspondía 63 neumotórax artificiales y se obtuvieron así resultados tan halagadores que en el presente existen solamente en la población carcelaria un porcentaje menor al 1 % que comprende enfermos en tratamiento aún no terminado pero en vías de curación muy próxima por su evolución francamente favorable.

Puede decirse pues que en el momento actual la tuberculosis no significa para el medio carcelario el grave problema del pasado y que se ha conjurado absolutamente el peligro de contaminación por los bacilares que subsisten o por los que pueden ingresar en estado evolutivo para el resto de la población.

Esto último se logrará con el aislamiento inmediato, consecuente a la constatación del mal, en los exámenes profilácticos de rutina que se practican a todo recluso ingresado, con la colaboración del Laboratorio Clínico y el Servicio de Rayos X.

VI. — Dos informes de gran interés.—

Para revelar la importancia que ha tenido el Estudio Clínico, Biológico y Radiofotográfico de la población recluída en el Establecimiento Penitenciario, damos textualmente el informe producido por el Jefe del Servicio de Medicina General, que califica de "alarmantes" sus conclusiones. Es oportuno destacar que él precedió en varios años a la habilitación del Hospital Penitenciario. Dice así:

"Señor Director General de Institutos Penales, don Juan Carlos Gómez Folle. Estimado Director: De acuerdo con el plan de trabajo que tuve ocasión de presentarle, hemos terminado el estudio clínico-biológico y radiofotográfico de toda población del penal, desde el punto de vista cardiopulmonar. En lo que se refiere a la tuberculosis pulmonar tenemos veinte enfermos bien individualizados, en los cuales se debe efectuar una rigurosa profilaxis y asistencia. Existen a más, catorce recluídos con pequeñas reaciones alérgicas positivas y signos radiológicos, que necesitan de una vigilancia constante y escrupulosa para conseguir su curación. Estas constataciones no pueden ser más alarmantes, pues sobre 416 examinados desde el punto de vista de la tuberculosis, nos encontramos con 28 enfermos, lo que dá un porcentaje de un 6,7 % y que la totalidad de la población está infestada como lo demuestran las reaciones alérgicas positivas. Si no se habilitan de inmediato las Salas del Hospital Penitenciario, evitando con este medio la vida en común con los tuberculosos, que en cada golpe de tos emiten los gérmenes causantes de la enfermedad, dentro de cierto tiempo no muy largo tendremos que el número de bacilares aumentará desproporcionalmente. En cuanto al enfermo actual, es muy poco o nada lo que la sociedad, que al recibirlo le ha impedido recurrir para su curación a uno de nuestros hospitales, les puede y debe dar. A pesar de contar con la buena volutad de todo el personal del Instituto, Vd. sabe, como se lo he manifestado repetidas veces que no es posible mantener dentro de un recinto reducido a esta clase de enfermos. Se carece de aparatos para practicar el Pneumo-tórax, es imposible realizar cualquier intervención quirúrgica, por simple que sea, pues no disponemos de los elementos necesarios. Y fuera de otras consideraciones de orden científico, hay una razón de humanidad que hace que al penado enfermo debe tratársele como enfermo, y no sometérsele al régimen carcelario que la sociedad le ha impuesto por una falta que en la mayoría de los casos ha sido cometida por la intoxicación de la misma enfermedad o por causas (educación, miseria, etc.) que la misma sociedad no se ha cuidado de evitarlo. No menos sombrío es el cuadro referente a la sífilis en donde nos encontramos con 46 enfermos lo que dá un índice de un 11 %. Otro grupo de enfermos lo constituyen los renales, cardio-renales, gástricos, etc. que también necesitan de una atención especial. Si como Vd. bien lo entiende y practica, la Cárcel no puede ser un Establecimiento de tortura; sino de regeneración y de reeducación, también el legislador nos impone en el artículo 5 de nuestra Constitución en donde dice: "En ningún caso se permitirá que las Cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito". De lo expuesto surge la imprescindible necesidad de habilitar de inmediato las instalaciones recientemente

construídas del Hospital Penitenciario. Allí se podrá realizar en las condiciones preceptuadas por la medicina moderna el tratamiento del resto para todos estos enfermos. Realizándose a la vez el aislamiento del resto de los reclusos a quienes la sociedad no puede imponer el doble castigo de privación de libertad y el de inminente riesgo de contagio. Situación ésta en la que, aunque duela el confesarlo se ha vivido hasta ahora como lo demuestra sin lugar a ningún género de dudas, el elevado porcentaje de enfermos bacilares constatado, que es el coeficiente de morbilidad más elevado de nuestro ambiente. Rogándole quiera el señor Director. elevar este informe a quién corresponda, a fin de terminar con esta angustiosa situación; lo saluda su amigo, Dr. Gilberto Saenz. Jefe de los Servicios de Medicina General. Montevideo, julio 5 de 1940".

Posteriormente, el mismo capacitado facultativo produjo un informe que podríamos llamar definitivo, que dice así:

"Cumpliendo con el plan de trabajo que de común acuerdo habíamos programado, me es grato remitirle los resultados obtenidos en los exámenes practicados por el profesor don Luis Sayé y el que suscribe, en los tres Establecimientos de su digna Dirección.

El número de reclusos examinados en la Cárcel de Mujeres y en el Establecimiento de Detención, suman 574 que unidos a los efectuados en el Penal de Punta Carreta llegan a un total de 939 personas.

Los reclusos con signos anormales (sospechosos de procesos tuberculosos activos, con tuberculosis pulmonar activa o evolutiva, con lesiones del aparato respiratorio y cardio vasculares) ha sido de 154; en la Cárcel Penitenciaría 64; y en el Establecimiento de Detención 86.

Los procesos tuberculosos que necesitan urgente tratamiento (los activos y evolutivos son en los dos grupos antedichos 41; en la Cárcel Penitenciaría 20 y en el Establecimiento de Detención 21).

Los procesos cardio-vasculares en la Cárcel Penitenciaría suman 17 y en el Establecimiento de Detención 19; en total 36.

En la Cárcel de Mujeres los resultados obtenidos han sido los siguientes: Observaciones útiles 35; con procesos anormales (sospechosos de tuberculosis y tuberculosis pulmonar activa o evolutiva 4). Esta cifra debe considerarse de valor relativo dado el número tan exiguo de observaciones.

Del conjunto de la observación que comprende 939 personas se deduce que los sospechosos de procesos tuberculosos activos suman 54, los tuberculosos con procesos activos 16, los tuberculosos evolutivos 27, y los tuberculosos residuales 18; en total suman 115.

Los afectados de procesos cardio-vasculares y con lesiones del aparato respiratorio (no tuberculosas) suman 39.

Me es grato dejar constancia de la estimada colaboración prestada por el personal de los distintos Establecimientos".

Como se ve, está plenamente justificada nuestra preocupación por el problema y la urgencia de atenderlo con medios eficaces.

VII. — Acción preventiva.—

Es bueno destacar que la acción de nuestros servicios sanitarios tiene, también, alto valor preventivo. Así ocurrió que, hace pocos años, con motivo de la epidemia de tifoidea declarada en el país, la Dirección Técnica del Hospital, dispuso la inmediata vacunación de todos los reclusos que no se encontraran en condiciones de inmunidad, resolviendo asimismo el contralor más severo para seguir el mismo procedimiento con los elementos que fuesen ingresando a los Establecimientos de Detención y de Detención para Mujeres.

Se aconsejó además la adopción de medidas de higiene especial en las Cocinas y Economatos, habiéndose dispuesto la supresión de determinados elementos de posible contaminación y el lavado con agua clorada de las frutas y verduras que se consumieren por ser indispensables al régimen alimenticio. Se mantiene asimismo el régimen de vacunación sistemática antivariólica, antitífica y antidiftérica, que se practica al ingreso de cualquier recluso a los Establecimientos dependientes, exceptuándose únicamente a aquellos que tengan alguna contraindicación de carácter médico.

VIII. — Estadística sanitaria de la prostitución clandestina.—

Es ampliamente conocido el peligro que representa para la salud pública, el desenvolvimiento de actividades clandestinas de prostitución, que escapan al contralor sanitario que establece la Ley, favoreciendo la trasmisión de enfermedades infecto-contagiosas, —sobre todo venéreas—, que recaen casi siempre en los jóvenes que luego permanecen muchas veces sin asistencia médica adecuada por razones de falso pudor de ocultación, de ignorancia o de simple desidia, con terribles consecuencias posteriores de repercusión no solo individual y familiar, sino social.

La Dirección del Hospital Penitenciario, conociendo ya el problema, ha tenido oportunidad de constatar en el ejercicio de sus funciones la enorme proporción de mujeres que, ejerciendo el meretricio clandestino, llevan en evolución una o varias enfermeda-

des del tipo de la referencia, en pleno período de contagiosidad, la mayor parte de las veces sin tratamiento, o con tratamientos improvisados por ellos mismos o aconsejados por personas inexpertas.

Esas apreciaciones, —ya verdaderamente alarmantes—, han sido efectuadas sobre un porcentaje muy limitado de las mujeres que ejercen esa profesión, pues para llegar a este nosocomio han debido ser detenidas por ese u otro delito, mereciendo coincidentemente internación en el Hospital Penitenciario, por heridas, cuadros agudos, etc., llegándose en el estudio completo de rutina que se les practica a todo internado, a la constatación de enfermedades del tipo que nos ocupa.

Considerando la Dirección del Hospital Penitenciario que sería sumamente útil a las autoridades nacionales —ya abocadas con decisión a solucionar ese problema social— el conocimiento exacto y detallado de la magnitud y clasificación de casos establecidos por lo menos sobre la totalidad de mujeres que pudieran ser detenidas en el ejercicio de la prostitución clandestina, se dirigió con fecha 12 de diciembre de 1944 al Director General de los Institutos, significándole que el Hospital, creado expresamente para la atención de presos y que cuenta con el equipamiento necesario, podría rendir en condiciones óptimas ese servicio, si se dispusiera que la totalidad de mujeres en aquellas condiciones, aprehendidas por la policía, fueran enviadas al mismo, para practicárseles los exámenes necesarios. Ello vendría a significar así, no sólo el interés estadístico planteado, sino la posibilidad de iniciar inmediatamente el tratamiento que deba instituirse en los enfermos que aparecieren.

IX. — Gestiones indebidas.—

Uno de los aspectos que fué preciso contemplar, mereció una enérgica decisión, adoptada el 28 de setiembre de 1943. Transcribimos, por considerarla ilustrativa, la parte sustancial de la resolución Nº 405, cuyos conceptos resultaron plenamente eficaces:

Ha llegado a conocimiento de esta Dirección General que funcionarios penales destacados en los Establecimientos dependientes, —de cuyas obligaciones funcionales no surge ni directa ni indirectamente ingerencia alguna en los Servicios de Sanidad, con que cuenta el Instituto—, interponen influencias en favor de determinados reclusos, ante los facultativos correspondientes, para lograr se acuerden a aquellos, regímenes alimenticios especiales o preferentes tratamientos médicos.

Esta intervención oficiosa e improcedente, sea cual sea la jerarquía de quien la lleve a cabo, merece el más reprobable calificativo de esta Dirección General. Ningún funcionario de la Institución puede ejercer influencias de esa naturaleza ante quienes deben dictaminar técnicamente sobre situaciones que son de su exclusivo resorte.

Los médicos adscritos a los Establecimientos y los que componen el personal técnico del Hospital Penitenciario, tienen a su cargo deberes fundamentales que deben cumplirse con sujeción a la más correcta aplicación de sus facultades técnicas.

Y todo lo que signifique una sugerencia al margen de lo que esas facultades determinan, por parte de personas sin autoridad científica en la materia, configura intromisión que no puede aceptarse de ninguna manera.

X. — Sobre excarcelación de enfermos.—

Reproducimos una resolución cuyos alcances fluyen del propio texto, que toca aspectos jurídicos y humanos de alto interés:

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Montevideo, setiembre 15 de 1943.

VISTAS: las presentes actuaciones, relacionadas con la necesidad de dictar normas a seguir en los casos en que las autoridades judiciales respectivas libren orden de excarcelación de reclusos enfermos, que se hallen internados en el Hospital Penitenciario;

ATENTO: a la información que han producido sobre el particular la Asesoría Jurídica de estos Institutos y la Dirección Técnica del referido nosocomio, de cuyas resultancias surge que sólo en casos excepcionales pueden plantearse problemas frente al cumplimiento de una libertad que recaiga en un enfermo cuyo estado especial, haga imposible su traslado a un hospital de Salud Pública;

ATENTO: a que, aún teniendo en cuenta la escasa probabilidad de que ello ocurra es conveniente prever tales situaciones, determinando procedimientos,

EL DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTOS PENALES,

RESUELVE:

1º — Librada orden Judicial de excarcelación de un recluído internado en el Hospital Penitenciario, el procedimiento a seguir se ajustará a las normas específicas que siguen:

Enfermos cuyo estado permita movilizazción:

a) Efectuadas las notificaciones de rigor, será transportado en el día para la continuación de su tratamiento a los hospitales Maciel o Pasteur.
b) Si el enfermo expresa su deseo de ser trasladado a Sanatorio particular así se hará.
c) En los casos previstos por el inciso anterior atenderá asimismo el deseo

del enfermo de ser transportado, —a su cargo— en ambulancias particulares que al efecto podrán ser reclamadas.

Enfermos cuyo estado no permite movilización inmediata.

a) Efectuadas las notificaciones de rigor, las autoridades del Hospital Penitenciario, harán saber por oficio al Juez de la causa, los motivos en virtud de los cuales no ha podido ser transportado fuera de su jurisdicción el respectivo enfermo, señalando al efecto la fecha en que podrá realizarse su movilización. De esta diligencia se informará al Establecimiento respectivo, a los fines correspondientes, estándose a lo que resuelva el Magistrado actuante.

b) Desde el instante en que se efectúe la notificación de libertad correspondiente, el liberado enfermo se alojará en un compartimiento especial, dándose intervención a las autoridades del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, a los fines que puedan corresponder. El tratamiento en este caso quedará exento de toda regla penal, permaneciendo el ex-recluso sujeto exclusivamente a las normas sanitarias y de buen orden que reclama todo Establecimiento de esa índole.

c) El enfermo en las condiciones indicadas por el inciso anterior, podrá recibir a sus familiares o amistades, salvo prescripción médica en contrario; durante las horas determinadas corrientemente para las visitas hospitalarias, vale decir de 14 a 17 horas.

d) Los gastos de hospitalización que origine el enfermo cuando en permanencia sobrepase el término de 8 días, serán sufragadas por el interesado o en caso de indigencia y previo acuerdo sobre el particular, por el Patronato en cuestión, con los intereses de los fondos asignados al mismo por Ley Nº 9496 Art. 30º Inc. N.

2º — El régimen establecido será aplicado indistintamente cuando se trate de reclusos enfermos de un sexo o de otro.

XI. — Preparados farmacéuticos.—

En Resolución de 7 de marzo de 1934, la Dirección General de Institutos Penales ante la frecuencia con que se solicitaban para las farmacias de las cárceles, artículos que podían y debían ser preparados por los químicos farmacéuticos respectivos, resolvió con carácter general, que salvo excepciones, plenamente justificadas, no se autorizarían en el futuro las compras de medicamentos o artículos, cuya preparación pudiera realizarse en las farmacias instaladas en los Institutos carcelarios.

XII. — Otras medidas relacionadas con la salud de los reclusos.—

En forma sintética, expondremos algunas de las medidas que adoptamos a través de la primera etapa de ejercicio de la Dirección General de Institutos Penales. Las hemos agrupado en relación con el propósito principal que informa cada una de ellas.

Atendiendo a la existencia de cierto número de enfermos bacilares entre la población reclusa; a que, por la propia naturaleza de la enfermedad, no pueden ser sometidos al mismo régimen y disciplina a que se encuentran obligados los demás reclusos; y a que, por razones de humanidad, las autoridades de los Establecimientos deben extremar su celo adoptando las medidas condunucentes a facilitar los tratamientos médicos señalados en cada caso, la Dirección General, con fecha 5 de diciembre de 1933, fija normas para el cumplimiento estricto de las prescripciones facultativas; determina, también, el establecimiento de un radio especial para dichos reclusos enfermos y las medidas profilácticas necesarias para evitar contacto con los demás asilados.

Por Resolución de la Dirección General de fecha 18 de setiembre de 1934, se dispuso que, a fin de evitar gastos superfluos originados por regímenes dietéticos especiales para reclusos enfermos, los Sres. Médicos, al determinar cada uno de ellos, deberían indicar la duración de los mismos; y en los casos en que esto no fuera posible, el Ecónomo del Establecimiento les exhibirá diariamente a los facultativos la nómina de los reclusos comprendidos en tales excepciones, para que se indique a quienes debe ser mantenida la situación apuntada.

Ante la información producida por la Dirección Técnica Industrial, determinando la cantidad de lana que debe llevar cada colchón y almohada de uso de los reclusos, la Dirección General de Institutos Penales resolvió por Resolución de 7 de diciembre de 1934, fijar en 8 kilos y 1 kilo 500 gramos respectivamente, la cantidad uniforme de lana a utilizarse en la confección de dichos elementos.

Por resolución de la Dirección General de Institutos Penales de 29 de julio de 1935, se dispuso que, en los casos en que se advirtiera alguna anomalía de carácter psíquico, nervioso, tendencias suicidas, estados melancólicos, etc., en los reclusos se suspendería la entrega en las celdas donde se alojan, del cuchillo que ordinariamente se suministra para su uso en las comidas, a cuyo fin los Economatos respectivos dispondrían la provisión de los alimentos debidamente triturados, de modo de hacerse innecesario el empleo del mencionado cubierto.

Con el fin de regular la aplicación de las sanciones reglamentarias y con carácter de ampliación de la resolución de 13 de noviembre de 1939, la Dirección General de Institutos Penales, con fecha 29 de diciembre del mismo año, dictó la Resolución

Nº 44, estableciendo que, la reclusión permanente en celda alojamiento, a que se sometían los procesados de ambos sexos —de acuerdo con el art. 281 del R.O.A.— sea interrumpida diariamente durante una hora, para la higienización de cada uno, asistencia médica, limpieza de celda, servicio de peluquería, y paseo por uno de los patios de recreo en forma individual y acompañado del funcionario respectivo.

Esta disposición alcanzaba también a los procesados de ambos sexos sometidos a reclusión en celda de castigo, a los que se interrumpiría la introducción después del quinto día de aplicado el castigo, en forma alternada y cada dos días, por el término de cincuenta minutos; y con referencia a los penados, el régimen a aplicarse sería el mismo, con la sola diferencia de que, a los recluídos en celda alojamiento, se les interrumpiría la internación durante treinta minutos diarios y a los recluídos en celda de castigo durante cuarenta minutos después del quinto día, en la forma alternada que se menciona.

Velando por el exacto cumplimiento de los artículos 769 y 770 del Reglamento Orgánico Administrativo que determinan, con relación a los reclusos, en sus incisos d) y a) respectivamente: "A los que trabajan: recreo común en los patios"; " a los que no trabajan: recreo en los patios durante una hora con prohibición de hablar con los demás reclusos"; y entendiéndose que las disposiciones enunciadas, dejan bien sentado el criterio de que los recreos son una imposición del régimen y, por ende, un deber del recluído sometido al mismo, la Dirección General de Institutos Penales, en noviembre 13 de 1939, dictó la Resolución N.º 37, disponiendo que las Jefaturas de los Establecimientos dependientes adoptaran medidas inmediatas, a fin de que la salida de reclusos a recreo se operara estrictamente, sin más excepciones que aquellos que, por castigo o enfermedad, debían permanecer en sus celdas, estableciéndose asimismo que, la negativa injustificada por parte de un recluso a salir a recreo, se consideraría falta disciplinaria alcanzada por lo previsto en el inciso e) del Art. 825 del Reglamento Orgánico Administrativo, procediéndose sin más trámite a la aplicación de las sanciones correspondientes.

El 21 de noviembre de 1939 y considerando absolutamente indispensable el establecimiento de un servicio de baños de agua caliente, en el Establecimiento de Detención, la Dirección General de Institutos Penales resolvió que, por la Jefatura del mismo,

se estudiara la posibilidad de llevar a cabo tal propósito, mediante la adaptación de la Sección Baños existente, o la construcción de un nuevo Departamento, que dispusiera de no menos de 20 duchas; a esos efectos se deberá tener presente los antecedentes relativos a la instalación efectuada con el mismo fin en el Establecimiento Penitenciario.

En Resolución N.º 12 de abril 3 de 1940, la Dirección General de Institutos Penales dispuso que, en el futuro, la Jefatura del Establecimiento Penitenciario, toda vez que el Servicio de Sanidad de su dependencia aconsejara el envío u hospitalización de penados enfermos, solicitara autorización de la Dirección General salvo casos de extrema urgencia y peligro para la vida del recluso.

Asimismo, dicha Jefatura debía recomendar al Servicio Médico aludido, la necesidad de evitar por todos los medios a su alcance la remisión de penados enfermos fuera del Establecimiento, esforzándose en tal sentido en prestar la asistencia médica que se requiera, dentro del recinto carcelario, hasta tanto sea habilitado el Hospital Penitenciario.

XIII. — Se ordenan investigaciones en casos de dudas sobre el buen estado de la carne.—

En los períodos críticos por los que atravesó la población de Montevideo en cuanto al abastecimiento de carne, en la Dirección General se recibieron informes en los que se establecían dudas sobre el buen estado de la que suministraba a los Establecimientos dependientes el Frigorífico Nacional.

Impuesta la Dirección General de las peligrosas derivaciones que podría tener el hecho referido para la salud de los funcionarios y reclusos, se resolvió que en lo sucesivo los señores Ecónomos, en todos los casos en que no tengan seguridad sobre el estado de conservación de la carne que reciban, solicitarán la presencia inmediata de un Inspector del Frigorífico Nacional, dando simultáneamente intervención al Laboratorio de Análisis Químicos y Bromatológicos, que deberá pronunciarse al respecto a la mayor brevedad.

CAPITULO VIII

INSTITUTO DE CRIMINOLOGIA

I. Instituto de Clasificación y Estudios Criminológicos. — II. La Sección Censo y Estadística. — III. Organización del Instituto de Criminología. — IV. El Instituto de Criminología en la Argentina. — V. Nuestro Instituto de Criminología. — VI. Como aparece en nuestra organización. — VII. Museo Criminal. — VIII. El Laboratorio Psicotécnico. — IX. Los tratamientos correctivos. —X. Las pericias técnicas. — XI. Los alienados. — XII. Reglamento orgánico del Instituto. — XIII. Destino de los reclusos a los talleres escuela. — XIV. Las Medidas de Seguridad. — XV. Texto de la Reglamentación Especial aprobada.

I. — Instituto de Clasificación y Estudios Criminológicos.—

Dentro del mismo plan de ideas, en setiembre 6 de 1934, volvimos sobre nuestra vieja iniciativa de la entonces llamada Cárcel Correccional, relacionada con la necesidad y conveniencia de dar fundamentos científicos a la acción de los Institutos Penales. Nuestra resolución de esa fecha estaba así concebida:

La gestión a cargo de la Dirección General de Institutos Penales, dado su carácter esencialmente técnico, exige que su desenvolvimiento se opere en planos cuya superioridad resulte acreditada por la razón matemática e indestructible de la ciencia.

A la aplicación de este principio fundamental responde, entre otras, la proyectada creación del Instituto de Clasificación y de Estudios Criminológicos, constitutivo de uno de los capítulos principales de la Ley Orgánica de la Institución que, aprobada por el Poder Ejecutivo, se encuentra a sanción Legislativa.

El ejercicio, desde planos más altos y más universales, de una acción directiva, como la que le compete a esta Dirección General, requiere que se disponga a la mayor brevedad, de una información precisa y exacta que permita estudiar racionalmente la delincuencia uruguaya y establecer su idiosincrasia particular, como medio de determinar sus causas propias, factores y aspectos, influencias de las modalidades locales en las distintas zonas del territorio nacional, de los sucesos sociales, políticos y económicos, a la par que medir la eficacia de la legislación represiva.

El estudio de los problemas relacionados con la ciencia penal, en cuya solución práctica le corresponde a esta Dirección General una actividad preponderante, ha tropezado fatalmente con los inconvenientes insalvables hasta ahora de la falta de datos estadísticos demostrativos del estado y desarrollo de la delincuencia en el territorio de la República.

En la ejecución del plan de reorganización casi integral y en los esfuerzos consecutivos, tendientes a la instauración en nuestro medio de un sistema penitenciario genuinamente propio, esta Dirección General ha debido lamentar profundamente la ausencia de fuentes seguras de información, tan indispensables tratándose precisamente de estudios que por su naturaleza, deben ser basados para ser certeros y eficaces, en la observación directa y experimental de los fenómenos que constituyen el problema social de nuestra criminalidad.

Mismo para la formulación de una legislación penal que consulte las necesidades reales de nuestra sociabilidad, la estadística asume el valor de un elemento de juicio inapreciable, insustituible y fundamental.

A falta de una estadística judicial en materia penal es necesario, pues, levantar un censo carcelario en todo el país, que comprenda el registro minucioso en un día determinado de todos los condenados procesados y detenidos, por toda clase de delitos y faltas en los Establecimientos penales, correccionales y de detención de ambos sexos de la República, sobre la totalidad de los cuales esta Dirección General ejerce superintendencia en algún sentido, según decreto del 19 de octubre de 1933.

Solamente un censo semejante nos pondrá en posesión de la cifra exacta de los delincuentes y demás sujetos que presentemente se hallen privados de libertad en todo el país, con su clasificación y situación jurídica y demás detalles de la personalidad de los censados, tanto de orden legal y social como de carácter personal, físico, psicológico, etc. que convenga consignar en el respectivo boletín de registro.

Aparte de que no podrán constituir las bases de la estadística criminal permanente del país, las conclusiones científicas de un censo practicado con la implitud, exactitud y minuciosidad que se sugiere, ofrecerán una fuente invalorable de información, no sólo para la gestión de este organismo, sino también para el legislador, el hombre de Gobierno y el simple estudioso, pudiendo llegar a cumplir, sino con ventajas por lo menos en igualdad de condiciones, la estadística judicial de que se carece.

Dicha operación censal conviene que sea realizada en breve término y en fecha apropiada para conocer con toda su vastedad ciertas singularidades y la importancia misma de la criminalidad, bajo sus diversos aspectos y en toda la integridad de éstos.

Seguía una parte dispositiva acordada a los fines perseguidos.

II. — La Sección Censo y Estadística.—

Ibamos por ese camino hacia la creación de un organismo competente y especializado para la tarea de recoger, conjuntamente con los datos relativos a nuestra delincuencia, para estudiarla como uno de los problemas sociales de urgente resolución, el movimiento industrial y administrativo de los Institutos Penales.

Por resolución del 10 de marzo de 1936, en procura de elementos de juicio debidamente constituídos, sobre la base de una documentación sólida, creamos la sección "Censo y Estadística Criminal". Su cometido quedó sintetizado en la siguiente forma:

a) Registro racional y sistemático, de los factores endógenos que concurren a la comisión de los delitos, y sus relaciones; la observación de los efectos del régimen penal sobre los distintos tipos de delincuentes, desde el punto de vista estadístico; y el movimiento general de la población reclusa;
b) Registro de la producción industrial y de los elementos que la constituyen y relaciones entre los mismos;
c) Registro del movimiento burocrático en todos sus aspectos;
d) Registro del movimiento general de las diferentes oficinas de los Institutos dependientes;
e) Realización periódica de censos carcelarios, que abarquen la población total de todos los establecimientos de reclusión del país;
f) Evacuar todas las consultas que se les formulen e informar periódicamente sobre los trabajos efectuados por la Sección, en la forma que estime más conveniente para su uso.

Oportunamente la Dirección General de Institutos Penales ordenó que el Encargado de la Sección Censo, Estadística Criminal y Estadigrafía, se abocara al cumplimiento total de los aspectos determinados en el Reglamento Orgánico Administrativo como cometidos de su gestión y con el objeto de hacer factible la preparación de los trabajos respectivos, se dispuso, por Resolución N.º 5 de mayo 15 de 1939, que el Departamento N.º 7, (Servicio de Clasificación y Estudios Médico-Criminológicos), facilitara a dicha Sección las orientaciones de orden científico que sirvan

de base al registro racional y sistemático de los factores endógenos y exógenos que concurren a la comisión de los delitos, y sus relaciones; registro de hechos que afectan la foja de conducta de cada recluso o a sus condiciones escolares o profesionales en el orden físico o psíquico y sus derivados.

Se estableció, así mismo, la adopción de varias medidas por diversos sectores dependientes, tendientes a adoptar los datos que correspondieran a la Sección prealudida, así como la adscripción de un auxiliar que cumpliera los cometidos relacionados con la Estadística Industrial.

En Resolución N.º 128 de mayo 8 de 1941, la Dirección General de Institutos Penales, ante la constatación de que en los trabajos estadísticos preparados por la Sección "Censo, Estadística Criminal y Estadigrafía" y en la agrupación de cifras bajo el delito cometido, no se ajustaban a la nomenclatura establecida por el Código Penal vigente, respondiendo erróneamente a la clasificación de delitos contenida en el Código anterior, resolvió que, por la referida sección se procediera de inmediato a realizar las modificaciones pertinentes, a cuyo fin consultaría al Asesor Jurídico de los Institutos, para la exacta interpretación de las disposiciones legales, introduciéndose al propio tiempo en los formularios las correcciones y agregados respectivos.

Dicha Sección ha cumplido normalmente sus tareas, de modo que anualmente sus registros han sido publicados por esta Dirección General en volúmenes nutridos de datos y cuadros estadísticos, con gráficos en muchos casos, que han hallado favorable acogida entre los conocedores y estudiosos del país y del extranjero.

III. — Organización del Instituto de Criminología.—

En el Reglamento Orgánico Administrativo, que propusimos en mayo de 1938 y aprobado, poco después, por el Poder Ejecutivo, se estatuía un servicio de Clasificación y Estudios Médico-Criminológicos que, por su amplitud y sus alcances, formaba ya un verdadero instituto especializado. Ello resulta tanto de la exposición de motivos que acompañó al citado reglamento como del texto de éste en su título segundo, donde considera el Departamento N.º 7, artículo 670 y siguientes.

Una reforma introducida en el Presupuesto de la repartición,

al crear cargos cuya jerarquía permitirá reorganizar en torno de ellos las dependencias a que nos hemos referido, inicia el proceso necesario para darle estructura definitiva, en razón de la propia experiencia y de copiosos antecedentes extranjeros, a un organismo imprescindible dentro del complejo cuadro de actividades y responsabilidades que caracteriza a nuestros Institutos Penales.

IV. — El Instituto de Criminología en la Argentina.—

Para apreciar un ejemplo próximo, cuyas conclusiones sean fácilmente aplicables a nuestro medio, bastará tomar en cuenta lo ocurrido en la República Argentina, donde el Instituto de Criminología fué fundado a instancia del Director de la Penitenciaría, don Antonio Ballvé en 1917. En junio de ese año, se decretó el andamietno de la iniciativa y se encargó de la Dirección del Instituto al Dr. José Ingenieros.

En un trabajo publicado en 1932, al cumplirse los veinticinco años de su fundación, el Profesor Dr. Osvaldo Loudet, Director del Instituto, escribió:

"Ballvé había encontrado en Ingenieros al hombre que nece- " sitaba. Si Ballvé poseía el entusiasmo de los optimistas, la vo- " luntad férrea de los espíritus afirmativos, la ciencia amplia de " los autodidactas y la bondad inagotable de los hombres de bien, " Ingenieros tenía la disciplina inteligente del hombre de ciencia, " la experiencia del clínico sagaz, la visión profunda de su gran ta- " lento y un conocimiento vivo y penetrante del hombre delincuen- " te. Ballvé fué el más instintivo y práctico de nuestros peniten- " ciaristas. Ingenieros fué el más original y fecundo de nuestros " criminólogos. Estos fueron dos espíritus creadores".

Las funciones que el Director Ballvé asignaba al Instituto coinciden en líneas generales con las determinadas al Departamento N.º 7 de nuestra organización. Ingenieros formuló un programa de investigaciones criminológicas dividido en tres sectores: Etiología Criminal, en el cual incluyó todo lo referente a mesología y demás estudios concurrentes a la determinación de las causas de la criminalidad; Clínica Criminológica, con la estimación de las formas de la criminalidad y estudio individual de los delincuentes, lo que servirá de elemento de juicio a la primera sección; Terapéutica Criminal, que comprende las medidas de profilaxis y represión de la criminalidad mediante medidas preventivas, reformas penales y sistemas penitenciarios. Trabajará con los datos de las secciones primera y segunda.

Este plan había sido dado a conocer por Ingenieros, cinco años antes, en los "Archivos de Psiquiatría y Criminología", publicación iniciada por el insigne pensador y clausurada por él mismo en 1913, fecha hasta la cual fué el órgano del Instituto de Criminología, apesar de no tratarse de una publicación oficial. Cerrado su ciclo, fué por eso preciso ir directamente a la edición de una revista del Instituto de Criminología, lo que se hizo de inmediato; ella integra, desde entonces, los servicios del Instituto conjuntamente con el Museo, la Biblioteca, el Archivo y el Gabinete de Psicología Experimental.

V. — Nuestro Instituto de Criminología.—

Hecha esta breve síntesis sobre la evolución del Instituto de la República Argentina para situarnos frente al tema, corresponde volver sobre lo que se ha hecho y se hará en nuestro país. En otros capítulos de esta memoria se considera la obra realizada por varias oficinas y laboratorios cuya acción, en lo sucesivo, se disciplinará dentro del nuevo organismo. Eso nos exime de referirnos a la tarea particular de esas secciones, para dedicarnos concretamente a marcar las líneas fundamentales dentro de las cuales se moverá el Instituto de Criminología.

Este está integrado, en primer término, por los servicios previstos en el artículo 674 del Reglamento Orgánico:

a) Medicina Legal y Psiquiatría.
b) Antropología y Criminología.
c) Información Social.
d) Psicotenia.

A estos servicios se suman los de Biblioteca y Museo así como el de Archivo General del Instituto, al cual se incorporó, también, la Oficina de Censo y Estadística en la parte que convenga y la Sección Foto-Cinematografía (artículo 26) dependientes del Departamento N.º 2.

VI. — Como aparece en nuestra organización —

Como un antecedente digno de nota, transcribimos una resolución de 16 de marzo de 1936, que detalla aspectos interesantes de la etapa inicial del Instituto de Criminología. Dijimos entonces:

Habiéndose establecido, de acuerdo con la ley de Presupuesto vigente, el servicio de Sanidad, Clasificación y Estudios Médico-Criminológicos y vista la necesidad de organizar dicho servicio procediendo a su integración,

LA DIRECCION GENERAL, RESUELVE:

1.º — Integran el Cuerpo de Funcionarios del Servicio de Sanidad, Clasificación y Estudios Médico-Criminológicos, los señores Médicos, Odontólogos y Ayudantes de Sanidad adscritos a las dependencias de la Dirección General de Institutos Penales y será dirigido dicho Servicio por el Médico-Jefe del mismo.

2.º — Son funciones del Servicio de Sanidad, Clasificación y Estudios Médico-Criminológicos:

a) Realizar el estudio clínico individual de todos y cada uno de los individuos ingresados a los Establecimientos, con excepción de los detenidos y procesados por delitos políticos, cualesquiera sea su sexo, como su situación judicial o penal y su procedencia, procurando establecer el grado de inadaptación social y temibilidad;

b) Redactar el Boletín Médico-psicológico de cada recluso, adoptando los modelos que estime más conveniente y que serán previamente sometidos a consideración de esta Dirección General;

c) Interrogar y examinar a cada individuo sometido a estudio, sobre su estado físico, mental, de cultura, aptitudes para el trabajo y competencia profesional, atendiendo además sus antecedentes judiciales, clasificándolo y formulando dictamen sobre el régimen que le corresponde;

d) Formar, con las actuaciones y comprobaciones a que se refieren los incisos anteriores, un expediente por duplicado relativo a cada recluso, cuyo original será elevado a esta Dirección General a los efectos de resolver sobre su destino y determinar tratamiento penal, debiendo la copia ser fichada para constituir el Archivo propio del servicio.

Expedientes idénticos a los referenciados, serán formulados por los estudios que se practiquen sobre cada uno de los individuos que en el día de la fecha se encuentren alojados en los Establecimientos, cualquiera sea su sexo y categoría.

3.º — El Médico-Jefe, por los fundamentos que expondrá podrá solicitar de la Dirección General en todo tiempo y circunstancias, el traslado al servicio a su cargo de cualquier recluso o reclusa.

Los funcionarios todos están obligados a prestarle al Servicio de Sanidad, Clasificación y Estudios Médicos-Criminológicos, el concurso e información que los miembros de aquél le requieran, para el mejor cumplimiento de los especiales cometidos a su cargo.

4.º — En su función reguladora y vigilante de la higiene mental y física de la población reclusa, el Jefe del Servicio controlará la acción médica de los facultativos adscritos a los Establecimientos, de sus gabinetes y servicios anexos y vigilará también los efectos de la alimentación, proporcionada a los reclusos, cuyos planes y modificación de regímenes propondrá a la Dirección General.

5.º — Compete además al servicio citado:

a) Ejercer el control eficaz y continuado sobre el estado mental de todos los reclusos de ambos sexos y clases, clasificándolos según los

distintos tipos de psicopatías a que pertenecieren y dictaminar respecto al tratamiento científico que en cada caso correspondiere;

b) Examinar y observar, permanentemente, a todos los reclusos que presenten signos de alienación mental y todos los que se suponen epilépticos, alcoholistas, o víctimas de cualquier otra perturbación fisio-patológica, elevando los correspondientes informes a la Dirección General, sin perjuicio de asesorar en el acto, a la Jefatura del Establecimiento respectivo.

c) Intervenir, con las investigaciones y exámenes que corresponda, en todos los casos de suicidios y hechos delictuosos que ocurran en los Establecimientos, dando cuenta detallada a la Dirección General, de sus observaciones y conclusiones;

d) Producir dictámenes en los pedidos de libertad sobre los cuales se haya dispuesto información por parte de las autoridades judiciales competentes.

e) Preparar el material de redacción necesario, para publicar en el "Boletín de los Institutos Penales", los trabajos que practique el Servicio, preferentemente sobre investigaciones relativas al individuo anormal, estudios del delincuente, del alienado, etc. Todo esto como paso previo al órgano de divulgación científica, propio del servicio a dictarse en la debida oportunidad.

f) Expedir, solamente mediante órdenes de la Dirección General, los informes que solicitasen las autoridades judiciales, centros científicos, Facultad de Derecho, etc., relativos a sus estudios y resultados de sus trabajos;

g) Practicar sobre los datos y estados que le proporcione la Dirección General, producidos por la Oficina de Censo y Estadística Criminal de su dependencia, el estudio de la criminalidad, sus causas propias, factores y aspectos, así como de la influencia de las modalidades o los sucesos sociales, políticos y económicos, extrayendo de esos estudios las conclusiones que produzcan a medir la eficacia de la legislación represiva, las que serán elevadas en todos los casos, a la Dirección General de los Institutos;

Organizar el Museo Penitenciario y reunir todo lo que en algún sentido sirva para caracterizar la ingeniosidad de los delincuentes y la actividad de los hombres que se han dedicado a la defensa de la sociedad, así como cuanta pieza, objeto o documento gráfico o escrito de significación técnica o carácter curioso, tengan relación directa o indirecta con los Establecimientos y Servicios Penales nacionales y extranjeros, sus habitantes, su organización, sus regímenes, su naturaleza, sus atributos, etc.

VII. — Museo Criminal. — (1)

Uno de los aspectos que siempre nos preocupó fué el de reunir los elementos documentales relacionados con sucesos y requisas de la vida carcelaria, en muchos casos sumamente ilustrativos sobre las costumbres de los delincuentes. En mayo 12 de 1938, dispusimos:

(1) (Sobre la situación actual, ver los artículos 8º y 15 del Reglamento del I. de Criminología).

VISTA: la necesidad y conveniencia de instalar un "Museo Criminal" y

CONSIDERANDO: que próximamente quedará desocupado el local en que funciona la Farmacia del Establecimiento de Detención por su conjunción con los del Establecimiento Penitenciario, a fin de integrar la Droguería General y Farmacia de la Institución,

LA DIRECCION GENERAL, RESUELVE:

1.º — En el local referido se instalará y funcionará el "Museo Criminal", el que dependerá directamente de la Jefatura del Departamento N.º 7, Servicio de Clasificación y Estudios Médico-Criminológicos.

2.º — Las Jefaturas de los Establecimientos Penitenciario y de Detención para Mujeres, remitirán al Departamento N.º 7, para su estudio e incorporación al "Museo Criminal", las armas, instrumentos mecánicos, utensilios, etc., empleados por los reclusos de ambos sexos en la comisión de delitos, infracciones, etc. y los secuestrados en las requisas que periódicamente se realizan.

3.º — El señor Jefe del Departamento N.º 7, organizará todo lo conveniente para la instalación y funcionamiento del referido museo, solicitando los elementos que crea necesarios a tal fin. Formulará asimismo un proyecto de Reglamento que deberá ser sometido a la consideración de esta Dirección General.

4.º — La Jefatura del Establecimiento de Detención, dispondrá las reparaciones que fueren necesarias efectuar en el local ocupado por la Farmacia.

5.º — Remítase al Departamento N.º 7, para su instalación en el Museo Criminal, las maquettes de la Colonia E. de Trabajo, del Hospital Penitenciario, y de la Escuela C. de Inadaptados y todos aquellos elementos que puedan contener un motivo de interés.

VIII. — El Laboratorio Psicotécnico.—

Siempre dentro del propósito de armonizar los elementos básicos del futuro Instituto de Criminología, nos preocupamos de organizar adecuadamente todos los sectores. En marzo 18 de 1938, resolvimos:

1.º — A partir del día 20 del corriente, el Laboratorio Psicotécnico dependerá del Departamento N.º 7, cambiando su nomenclatura por la de "Sección Psicotécnica" y funcionará bajo la Dirección Técnica del Departamento N.º 5 y administrativamente del Departamento N.º 7.

2.º — La Sección Psicotécnica, tendrá las siguientes finalidades:

a) Promover la orientación profesional de los encarcelados a los efectos de ajustar el aprendizaje y los ejercicios de las profesiones a las aptitudes y vocaciones;
b) Medir la inteligencia global de los penados;
c) Procurar la fijación de las Psicotropías profundas de los asilados, a los efectos de su mejor orientación ética y social, como base de la individualización del tratamiento penitenciario;
d) Realizar la selección profesional de los mismos, cuando así lo determine la Dirección General;

e) Prestar todo otro servicio psico-técnico que se repute conveniente a los fines perseguidos por los Institutos Penales. Los trabajos que se detallan precedentemente deberán practicar individualmente a todos los reclusos considerados "normales reformables"; para luego determinar el tratamiento correctivo a aplicársele, y, en especial manera, el grado de cultura, y de orientación vocacional para el trabajo.

Para el cumplimiento de su labor, la Sección Psicotécnica constará de los sectores siguientes:

a) Mental-test.
b) Psicometría y Psicofísica.
c) Mentimetría.
d) Psico-estadística.
e) Orientación y selección profesional.
f) Servicios sociales.
g) Archivo y psicografía.

Al sector mental-test le corresponde la investigación por medio de test confeccionados al efecto del desenvolvimiento de las funciones psíquicas y de la inteligencia integral del sujeto.

Al sector psicometría y psicofísica le corresponde establecer la relación de las investigaciones realizadas en los tiempos de reacción empleados y establecer las relaciones que existen entre los fenómenos psíquico de acuerdo a su naturaleza física.

Al sector Mentimetría le corresponde el estudio global de la inteligencia por medio de test colectivos (mentímetros confeccionados al efecto). A la vez controla la positividad de los resultados brindados por otros medios (escala de inteligencia) que también tiene el mismo estudio.

Al sector Psico-estadística, le corresponde el estudio metódico de los resultados obtenidos en los otros sectores.

Al sector Orientación y selección profesional, le corresponde el estudio de los reclusos a los efectos de colocarlos en la profesión que reclamen sus aptitudes y seleccionar los mejores para el ejercicio de una profesión, empleo, o estudio.

Al sector Servicios sociales, le corresponde el estudio psico-moral y psico-social de los reclusos, a los efectos de completar, constatar y orientar las experiencias realizadas por las otras secciones.

Al sector Archivo y psicografía, le corresponde guardar ordenadamente los testimonios pertenecientes a las experiencias realizadas por el Laboratorio, como también la presentación en forma gráfica, de los resultados obtenidos y de su desenvolvimiento en la Sección Psicotecnia, por la vía correspondiente podrá solicitar al Departamento N.º 8, "Servicio de Sanidad y Hospital Penitenciario", los datos de carácter biológicos, necesarios para sus investigaciones; grado de salud de los reclusos, normalidad de vista y oídos, anomalías orgánicas, constitución, diatesis y medidas antropométricas.

La Sección Psicotecnia realizará ensayos cuyos límites se irán extendiendo a medida que se comprueben en forma concreta sus bondades de acuerdo con los reclusos que disponga para el desarrollo de su labor.

3.º — El Encargado de la Sección Psicotécnica, tendrá los siguientes cometidos:

Deberá ser especializado en Psicología y deberá dar cumplimiento a todas las finalidades determinadas en el apartado anterior. Dentro de esa especialización, deberá realizar con la mayor amplitud, las funciones que le señala el Jefe del Departamento y el Técnico especializado en Pedagogía Correctiva bajo cuya dirección funcionará, teniendo en cuenta la finalidad científica que se persigue.

En la formulación de sus trabajos, tratará de concretar precisamente sus conclusiones, a fin de evitar posibles malentendidos que originen trastornos en la aplicación de los procedimientos.

Estará sujeto, en lo que respecta al cumplimiento de sus cometidos, desde el punto de vista disciplinario, a las disposiciones que rigen al respecto.

4.º — El Jefe del Departamento N.º 7, dispondrá lo conveniente a fin de que la Sección mencionada, se instale en el salón actualmente ocupado por el Archivo de su dependencia.

5.º — El Departamento N.º 5, dispondrá el traslado de todos los elementos y mobiliario necesarios para el desenvolvimiento de la Sección Psicotécnica.

IX. — Los tratamientos correctivos.—

Evidentemente, uno de los cometidos fundamentales, de verdadera significación científica del Instituto de Criminología es el relacionado con la individualización del tratamiento penitenciario. La primera etapa la señaló la resolución del día 4 de diciembre de 1939:

Por determinación del artículo 670 del Reglamento Orgánico Administrativo vigente, el Departamento N.º 7, "Servicio de Clasificación y Estudios Médico-Criminológicos", tiene asignado como principal cometido, el estudio clínico, somático y psíquico de los penados y procesados que ingresen en los Establecimientos Penales.

Del resultado de esta labor científica, se desprende, el diagnóstico criminológico individual, que sirve de base a la aplicación del tratamiento penitenciario.

En consecuencia, los penados, así como los procesados que no se hallan comprendidos dentro de la excepción a que alude el artículo 727 del citado Reglamento, deben ser sometidos, de acuerdo a su clasificación criminológica y dentro de un mismo tratamiento individual, todos ellos orientados hacia la reeducación o reforma integral del recluído.

El cumplimiento de una función que compete a estos Institutos: la individualización administrativa de la pena, impone la adopción de medidas que encaucen dentro de normas científicas, a trazar por esta Dirección General, con el asesoramiento técnico del sector especializado.

Por tales razones,

EL DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTOS PENALES,

RESUELVE:

1.º — Las Jefaturas de los Establecimientos Penitenciario y de Detención, así como la Dirección del Establecimiento C. y de Detención para Mu-

jeres, formulará una nómina de los penados y procesados recluídos en el Instituto a su respectivo cargo, la que pasarán al Departamento N.º 7, dentro del más breve término, a los fines que se dispone seguidamente.

2.º — La Jefatura del Departamento N.º 7, sobre la base de las referidas nóminas, proporcionará en todos los casos a las autoridades de los Establecimientos mencionados, copia del diagnóstico criminológico correspondiente a los penados y procesados ya clasificados, procediendo en igual forma con los que clasifique en lo sucesivo.

3.º — Las Jefaturas y Dirección de Establecimiento, debidamente ilustradas sobre la personalidad del recluso o reclusa, desde el punto de vista enunciado, someterán a dictamen y consideración de esta Dirección General, el tratamiento correctivo que, a su juicio, convendría imponerle.

Así nació una de las conquistas de que nos enorgullecemos y el acatamiento al espíritu del nuevo Código Penal, en uno de sus aspectos más importantes.

X. — Las pericias técnicas.

Posteriormente, fué perfilándose una nueva y trascendente función del organismo en desarrollo: la de asesoramiento a las autoridades judiciales, que recurrían a los servicios de que nos ocupamos en procura de verdaderas pericias técnicas. Con este motivo, dimos la siguiente resolución el día 5 de setiembre de 1939:

VISTOS: que frecuentemente distintas Reparticiones del Poder Judicial, requieren de las Jefaturas de los Establecimientos dependientes, información amplia sobre la salud mental; diagnóstico social y grado de reforma moral de los recluídos, vale decir, dictamen criminológico completo sobre su actual situación;

ATENTO: a lo que dispone el apartado 7.º del art. 671 del Reglamento Orgánico Administrativo, al establecer las formalidades del Servicio de Clasificación y Estudios Médico-Criminológicos (Departamento N.º 7),

EL DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTOS PENALES,

RESUELVE:

1.º — Las Jefaturas de los Establecimientos Penitenciario y de Detención y la Dirección del Establecimiento C. y de Detención para Mujeres, toda vez que le sea requerida por la autoridad judicial información de la naturaleza antedicha, darán traslado de la solicitud respectiva, a la Jefatura del Departamento Nº 7. (1)

2.º — Producido el dictamen técnico por el aludido Departamento, complementarán la información con los antecedentes que consideren oportuno y la devolverán al Tribunal o Juzgado de procedencia.

(1) Ver especialmente, en la página 280, el tema: Asesoramiento técnico.

XI. — Los alienados.—

Otro aspecto que nos preocupó fué el relacionado con el movimiento de alienados. Sobre ese tópico, fué dictada la siguiente resolución, (Ver: Tratamiento y conducción... Pág. 368):

Necesitando esta Dirección General, con fines estadísticos, disponer de diversas informaciones relativas a alienación mental, suicidios e intentos de suicidio, intoxicaciones, etc. dentro de los Establecimientos de su dependencia,

EL DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTOS PENALES,

RESUELVE:

1.º — Al finalizar cada ejercicio, el Departamento N.º 7, "Servicio de Clasificación y Estudios Médico-Criminológicos", formulará relaciones del movimiento registrado en la población carcelaria de esta Capital, comprendiendo ambos sexos, sobre los siguientes puntos:

a) Número de alienados, con sus respectivos nombres, edad y nacionalidad, y determinación de las evoluciones operadas como consecuencia de los tratamientos aplicados durante el año; naturaleza del desequilibrio, así como el estado de cada alienado en la época;
b) Número de suicidios o intentos de suicidio, con especificación de causas terminantes, nombres, edad y nacionalidad, estableciendo asimismo las medidas adoptadas en cada caso por ese Servicio;
c) Número de intoxicaciones producidas por diversas causas, voluntarias o ajenas con determinación de nombres, edad y nacionalidad.
d) Número de alteraciones nerviosas que, sin denunciar síntomas de alienación mental, han sido tratados especialmente, bajo la observación de ese servicio con determinación de nombres y edad.

2.º — Para los casos de alienación tratados fuera de los Establecimientos la Jefatura del Departamento N.º 7, requerirá la información necesaria de las autoridades del Hospital Vilardebó, que lo habiliten a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto.

3.º — Las relaciones a que se refiere el numeral 1.º de esta Resolución, deberán ser elevadas, en los primeros diez días de cada ejercicio, directamente a la Jefatura de la Sección Censo, Estadística Criminal y Estadigrafía.

4.º — Comuníquese, etc.

JUAN CARLOS GOMEZ FOLLE
Director General.

Además, dijimos en nuestra memoria correspondiente al año 1944:

La actividad técnicamente orientada que cumplen los Establecimientos Penales en el presente, ha traído consigo, junto a un indiscutido perfeccionamiento en la aplicación de métodos reformadores del delincuente, la necesidad esencial de completar la acción del penitenciarista con la formación de los servicios cientí-

ficos, asesores y encargados de determinar las terapéuticas reeducativas, conforme a las exigencias de una razonada individualización de la pena.

De la racionalización de diversos servicios encargados de efectuar aquella labor de readaptación surgió el Instituto de Criminología, como un ente de mayor madurez y cuya estructura especial habría de garantizar una mayor eficacia.

De entre los sectores que componen el citado Instituto reviste suma importancia aquel destinado al estudio psico-somático del delincuente, pues la evidencia de un elevado porcentaje de individuos cuyas perturbaciones de orden psíquico —sin constituir tipo específico de alienación— han determinado la ejecución de delitos, es de todo punto innegable. La frecuencia de los casos de tipos llamados "fronterizos", entre los pobladores de nuestras casas de corrección, demuestran con toda elocuencia que la acción psiquiátrica reviste gran significación y debe obrar paralelamente y con el ritmo de la acción rectificadora que en ellas se cumple.

De lo antedicho resulta, pues, fácil, justificar la gestión iniciada por esta Dirección, la cual, amparándose en la buena disposición y amplio espíritu de colaboración del Sr. Ministro de Salud Pública, solicitó y obtuvo de aquella Secretaría de Estado, la adscripción al Instituto de Criminología de los psiquiatras doctores Rodolfo Agorio y Valentín Pérez Pastorino.

Resta esperar que tan feliz acaecimiento proyecte su signo favorable sobre el proyectado Anexo Psiquiátrico, incluído en el plan general de obras de construcción del Hospital Penitenciario y cuya realización quedó en suspenso, lamentablemente, por la insuficiencia de recursos.

XII. — Proyecto de Reglamento del Instituto.—

Transcribimos integramente el Proyecto de Reglamento General del Instituto de Criminología, redactado por su director, el Dr. Carlos Salvagno Campos, porque en sus disposiciones se concreta la línea de acción de ese organismo.

De la simple lectura del articulado, fluye la forma en que se desarrolla la compleja labor de uno de los sectores de la Dirección General de Institutos Penales cuya fundación y desarrollo nos ha preocupado de manera preferente.

I. — Finalidad y Sede—

Artículo 1.º — El Instituto de Criminología, como depedendencia de la Dirección General de Institutos Penales, tendrá por misión proveer y pro-

poner en todo lo relativo a la debida individualización del tratamiento penitenciario que, en el cumplimiento de la sanción judicial, corresponda destinar a cada recluso, a fin de lograr la mejor recuperación del delincuente para la sociedad.

Art. 2.º — El Instituto prestará el servicio de clínica y terapéutica criminológicas que se expresa en el articulado de este Reglamento, sin perjuicio de los que resulten de sus reglamentos internos que fueran proyectados por su Dirección, previo asesoramiento, en lo que fuese pertinente, del Consejo Técnico.

Art. 3.º — Su sede central se hallará en el Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Montevideo, pudiéndose establecer oficinas dependientes en los demás establecimientos penales de la República que dependan de la Dirección General de Institutos Penales, si se juzgare conveniente.

II. — Dirección—

Art. 4.º — El total funcionamiento del Instituto queda encomendado a su Director. En caso de ausencia, incapacidad temporaria, licencia, etc. de éste, la Dirección General de Institutos Penales, procederá a designar a quien deba reemplazarlo interinamente.

Art. 5.º — Además de las que se le conceden, o de las que se le determinan, especialmente por este Reglamento, son atribuciones y deberes especiales del Director:

1.º) Ejercer la vigilancia y superintendencia con respecto a todos los servicios y personal del Instituto;
2.º) Velar por el cumplimiento de los Reglamentos, pudiendo, en caso de necesidad, adoptar las medidas de urgencia que considere necesarias a tal fin, con obligación de dar inmediata cuenta a la Dirección General;
3.º) Proyectar los Reglamentos internos que reclamen los distintos servicios del Instituto, así como los de las Oficinas dependientes que se establezcan de acuerdo con el Art. 3.º; y,
4.º) Todos los demás cometidos que pudieran corresponderle genéricamente por el Derecho Administrativo nacional.

Art. 6.º — La Dirección del Instituto, será secundada por un Secretario administrativo.

Art. 7.º — Aparte de lo que se le destina especialmente por este Reglamento, son atribuciones y deberes especiales del Secretario:

1.º) La redacción de las actas, informes y comunicaciones que disponga la Dirección;
2.º) La redacción de las actas de funcionamiento del Consejo Técnico;
3.º) La conservación de todos los documentos oficiales del Instituto;
4.º) Refrendar con su firma todas las comunicaciones o resoluciones escritas de la Dirección.

III. — Servicios Internos Técnicos - Administrativos—

Art. 8.º — Los servicios técnicos - administrativos del Instituto estarán representados por:

1.º) el Consejo Técnico constituído en la forma y oportunidades que establece este Reglamento;
2.º) el Servicio Médico-Criminológico;
3.º) el Servicio Pedagógico-Correctivo;
4.º) el Laboratorio Psico-técnico;
5.º) el Servicio Social y de Vigilancia Interna;
6.º) el Servicio de Estadística;
7.º) el Museo, Biblioteca y Archivo criminológicos;
8.º) el Servicio de Revista y Publicaciones.

Art. 9.º — El Consejo Técnico será presidido por el Director y estará integrado por todos los funcionarios técnicos encargados o pertenecientes a los distintos servicios internos. Procederá a reunirse todas las veces que lo convoque el Director, de acuerdo con la misión que le atribuye este Reglamento.

Art. 10. — El Servicio Médico-Criminológico será dirigido por un médico con título autorizado por la Facultad de Medicina de Montevideo, que lo habilite para el ejercicio público de su profesión. Bajo su inmediata dirección le serán adscriptos los demás profesionales, especialistas, o practicantes de medicina que la función del servicio requiera.

El Servicio Médico-Criminológico tendrá por principal objeto la clínica antropológica, psiquiátrica y endocrinológica de los delincuentes, a fin de determinar su más adecuado tratamiento médico-penitenciario. Deberá además informar sobre todas las condiciones de mejoramiento que puede reclamar la higiene física del recluso.

Art. 11. — El Servicio Pedagógico - correctivo, será dirigido por un técnico en Pedagogía Correctiva, a quien se agregarán también los técnicos ayudantes que exijan las necesidades del servicio.

Su misión será la de determinar la Pedagogía Correctiva y la Pedagogía profesional o industrial que más convenga a la finalidad del tratamiento penitenciario, con respecto a cada recluso. Deberá informar también sobre todas las condiciones de higiene mental que se refieran al mismo.

Quedan adscriptos a este servicio los que prestan la Escuela de Funcionarios Penales y la Escuela de Reclusos.

Art. 12. — El Servicio de Laboratorio Psico-Técnico será cumplido con el del Departamento N.º 5 de Cultura General y Profesional, a cuyo efecto se le refunde con el del Instituto de Criminología, rigiendo en todo lo demás las disposiciones reglamentarias vigentes.

Será puesto a disposición de los Servicios Médico-Criminológico y Pedagógico-Correctivo, para que se proceda al examen psiquiátrico y psicológico de los delincuentes.

Su funcionamiento tendrá por principal finalidad establecer: a) la normalidad o anormalidad, madurez y capacidad mental de los sujetos; b) la índole de su constitucionalidad bio-psíquica; y c) la adecuada orientación profesional a establecerse en cada caso.

Art. 13. — El Servicio Social y de Vigilancia Interna estará dirigido por un Inspector Jefe, al que se adscribirá el personal que reclamen las necesidades del Instituto.

Su misión será de información social y de vigilancia interna. La información social será cumplida bajo tres aspectos: a) ambiental; b) de tendencias y costumbres del delincuente en su vida de relaciones; c) de los antecedentes hereditarios y familiares. La vigilancia interna será cumplida pe-

riódicamente y tendrá por objeto informar acerca de los resultados prácticos que en la vida y conducta de cada recluso traduce el tratamiento penitenciario preestablecido por el Consejo Técnico.

Siempre que lo juzgue conveniente, el Director del Instituto podrá solicitar de la Dirección General de Institutos Penales que se gestione de las Jefaturas de Policía del Interior el envío de esos informes relativos a los delincuentes que provienen de los demás Departamentos de la República, fuera de la capital.

Art. 14. — El Servicio de Estadística habrá de llenar dos cometidos:

1.º) La reunión de todos los datos estadísticos referentes a cada delincuente; y,

2.º) La confección anual de las estadísticas generales de la delincuencia en la República, informadas con los cuadros y mapas ilustrativos de la misma y la información que resulte de su examen comparativo, a los fines de establecer diversos aspectos de la etiología del delito en el país.

Art. 15. — El Servicio de Museo, Biblioteca y Archivo Criminológico será dirigido por el Secretario del Instituto.

El Museo se constituirá con todas las piezas de interés que designe el Consejo Técnico, con expresión de motivos. La Biblioteca será formada con todos los libros que se adquieran por compra o donación, previo informe favorable del Director.

El archivo constará de todos los historiales criminológicos de los delincuentes y demás documentos de interés para el Instituto, a juicio del Director.

Art. 16. — El Servicio de Revista y Publicaciones será dirigido igualmente por el Secretario.

La Revista del Instituto de Criminología no podrá insertar ningún escrito no autorizado por la Dirección del Instituto.

Las publicaciones de libros, folletos, etc., deberán ser igualmente autorizadas por la Dirección.

Al Secretario, en su calidad de Director de este Servicio, corresponde concertar el canje con publicaciones o revistas similares y proponer la suscripción a servicios generales de recortes periodísticos, informaciones, etc.

IV. — Servicios Externos—

Art. 17. — Corresponde al Instituto cumplir con los servicios externos de informes, pericias, etc., consagrados por el Código Penal y demás leyes de la República, en todo lo que fuera pertinente.

V. — Función Técnica—

Art. 18. — La Dirección del Establecimiento Penitenciario comunicará, dentro de las veinticuatro horas, a la Dirección del Instituto de Criminología, el ingreso de cualquier penado. poniéndolo a su disposición, a sus efectos, conjuntamente con los antecedentes judiciales que posea acerca del mismo.

Art. 19. — El Director del Instituto dispondrá de inmediato que la Secretaría proceda a confeccionar dentro de diez días un extracto de la sentencia recaída, con especial mención del delito cometido y de todas las circunstancias de mayor o menor peligrosidad que rodearon el caso o que hubieran sido tenidas en cuenta por los magistrados de justicia para individualizar la sanción. Con dicho extracto se iniciará, el historial criminológico del condenado, rotulándose debidamente su carátula.

Art. 20. — Seguidamente, se dispondrá que el Servicio de Estadística proceda dentro de diez días a la anotación de todos los datos y referencia personales del delincuente que fuesen de interés para el examen técnico del mismo y para el cometido del Servicio Social y de Vigilancia Interna.

Art. 21. — Cumplido lo establecido por el artículo precedente, el Servicio Social procederá a levantar, por escrito, dentro de treinta días, la información social en la forma prescripta en el artículo 13, debiendo ilustrarse además de con los datos estadísticos, con cualquier sugerencia que juzgaren de interés particular para el caso los encargados del Servicio Médico - Criminológico y del Pedagógico - Correctivo.

Art. 22. — En la misma oportunidad del artículo anterior, los Servicios Médico - Criminológico y Pedagógico - Correctivo procederán al examen completo y minucioso del delincuente.

El examen médico comprenderá: a) el aspecto de salud en general con descripción de la constitución orgánica y de las afecciones o trastornos fisiológicos o nerviosos que se pudieran advertir; b) el aspecto antropológico, con la descripción de la morfología en general y referencia antropométrica; c) el aspecto psiquiátrico, con precisión de los síntomas psicopatológicos que presente el sujeto; y d) el aspecto endocrinológico, detallando las anomalías orgánicas funcionales y las reacciones ideo-afectivas que de ellas pudieran derivarse.

El examen psíquico-pedagógico comprenderá estos aspectos: a) la capacidad mental y cultural de los examinados; b) su idiosincrasia volitiva, afectiva y emotiva; c) la orientación profesional o industrial que corresponda.

Los informes se presentarán por escrito para ser agregados al historial criminológico, dentro de los treinta días, debiendo contener las necesarias conclusiones sobre los diversos aspectos del examen y lo requerido en los artículos 10 y 11.

Art. 23. — Llenados los requisitos de los artículos 21 y 22, el Director reunirá dentro de diez días al Consejo Técnico, el que con todos los antecedentes previstos, procederá a concluir sobre:

1.º) Clasificación biotipológica del delincuente, con especial apreciación de su peligrosidad demostrada o presumible;
2.º) Pronóstico penitenciario;
3.º) Individualización del tratamiento penitenciario, en sus aspectos médico y pedagógico y acerca de las condiciones de higiene física y mental. Sus conclusiones serán asentadas en actas.

Art. 24 — Los resultados del tratamiento penitenciario destinado al recluso serán controlados por el Servicio Social y de Vigilancia Interna en la forma establecida en el artículo 13, teniendo facultad además para hacerlo en todo momento cualquiera de los funcionarios que integran el Consejo Técnico. Las observaciones que se recogieren, capaces de hacer modificar el tratamiento, serán comunicadas por escrito al Director.

La Dirección de la Escuela de Reclusos tiene iguales atribuciones y deberes de información acerca de los resultados que se advirtieren con respecto al tratamiento pedagógico.

La Dirección del Establecimiento Penitenciario comunicará de inmediato a la del Instituto de Criminología, cualquier delito o falta que cometieran los condenados, así como toda observación de importancia que acerca de la conducta de los mismos formulare su personal de vigilancia.

Art. 25. — El Director convocará extraordinariamente al Consejo Técnico para que se pronuncie sobre el punto, siempre que lo juzgare necesario en los casos del artículo anterior.

El Consejo Técnico podrá modificar sus conclusiones, en la misma forma establecida en el artículo 23.

Art. 26. — La Secretaría deberá comunicar, con un año de antelación, al Director, la fecha de vencimiento de la condena de cada recluso que se haya obtenido su liberación anticipada.

El Director convocará al Consejo Técnico a fin de deliberar acerca de las modificaciones que fueran posibles y convenientes en el tratamiento penitenciario, para facilitar una gradual preparación del recluso para su vida de libertad.

Art. 27. — El Consejo Técnico determinará también el régimen de las medidas de seguridad eliminativas, prescriptas por el art. 69 del Código Penal, de acuerdo con los reglamentos vigentes.

Art. 282. — Siempre que se tenga noticia de la prisión preventiva de un delincuente cuyo examen inmediato fuere conveniente, por razones especiales, para determinar luego su tratamiento penitenciario en caso de condena, el Director podrá autorizar para realizarlo a los funcionarios encargados del Servicio Médico-Criminológico y del Pedagógico - Correctivo.

En este caso, el examen no se podrá verificar sin que se obtenga previamente la conformidad del detenido. Su contenido será materia del más riguroso secreto funcional, y, de asentarse por escrito, deberá ser guardado bajo cubierta cerrada, lacrada, y firmada por el o los funcionarios examinadores y el propio examinado, la que será luego custodiada por la Secretaría.

Si no recayese condena, esa documentación, será destruída, sin abrirse, por el Consejo Técnico, con citación del examinado, labrándose acta.

Si la condena fuere con suspensión condicional, se recabará de la autoridad judicial la fecha del vencimiento de la ejecución de la misma, a fin de procederse en la forma establecida en el apartado anterior.

XIII. — Medidas de Seguridad.—

Por resolución de la Dirección General de Institutos Penales, de junio 14 de 1939, se constituyó una Comisión Especial —integrada por los señores Jefes del Servicio Penitenciario, Secretario de 1ra. Clase y Técnicos en Pedagogía Correctiva adscritos a las Jefaturas de los Establecimientos Penitenciario y de Detención— con el cometido de efectuar el estudio del Art. 99 del Código Penal vigente, referente a "Medidas de Seguridad Eliminativas", a fin de concretar las normas que orientaran el cumplimiento de las mismas, para estar luego en condiciones de propiciar ante la Superioridad, la fórmula que totalizara el régimen del cumplimiento de esta medida de Seguridad, cuya aplicación debía hacerse efectiva.

Nuestro punto de vista, en la memoria correspondiente al año 1944, fué el que sigue:

La Legislación Penal vigente en nuestro país, inspirada en el más firme propósito de consultar eficazmente las exigencias de la defensa social, y, en especial manera, las nuevas tendencias del Derecho Criminal moderno, establece como subrogante de la pena en unos casos y como complementarias en otros, las llamadas "Medidas de Seguridad".

Subdivididas convenientemente según su carácter, tienden todas ellas a perfeccionar la acción garantizadora del efecto favorable de la aplicación de las penas, permitiendo, mediante el cumplimiento de sentencias indeterminadas, ajustar al período de reclusión del delincuente el efecto reformador que surtan tales medidas.

Así, pues, por los Artículos 97, 98 y 100 del Código Penal, quedan concretadas las normas que orientan el cumplimiento de las medidas "Curativas", "Educativas" y "Preventivas", especificándose, asimismo, las autoridades a cargo de las cuales se halla en ejecución.

No ocurre lo mismo, sin embargo, con referencia a las medidas "Eliminativas", acerca de las que el Art. 99 de dicho Código, al encomendar su cumplimiento al organismo carcelario, determina "implican el régimen que establece el Art. 70 en cuanto fuere aplicable" (se refiere al régimen que rige la ejecución de la pena de Penitenciaría), vale decir, que en cuanto este régimen no resulte adaptable, es menester implantar normas especiales.

Con el propósito de estudiar detenidamente este aspecto planteado para, luego, estar en condiciones de propiciar ante la Superioridad la fórmula que totalice el régimen del cumplimiento de esta medida de seguridad, cuya aplicación debe hacerse efectiva, esta Dirección General constituyó una Comisión Especial integrada por aquellos funcionarios que, por la naturaleza de la función que les está encomendada, posee en compenetración suficiente para sugerir atinadas observaciones sobre el particular.

Expedida la citada Comisión, se estructuró un proyecto en el que se destacaban las distintas fases del problema y se determi-

---

(1) *Resolución de la Dirección General Nº 2.*

Montevideo, junio 14 de 1939.

1º) Constitúyase una Comisión Especial, integrada por los señores Jefes del Servicio Penitenciario, Secretario de 1ra. clase y Técnicos en Pedagogía Correctiva adscritos a las Jefaturas de los Establecimientos Penitenciario y de Detención, con el cometido de efectuar el estudio enunciado, debiendo pronunciarse en el más breve término.

naba el tratamiento a que serían sometidos aquellos delincuentes sobre los cuales recayeran medidas de seguridad "eliminativas". Dicho proyecto fué sometido, oportunamente, al juicio de la Superioridad.

Con posterioridad, frente al carácter de impostergable que ofrece la vigencia de su régimen especial, esta Dirección General se decidió llevar a cabo su aplicación —por vía de ensayo— en uso de las facultades que le confieren las disposiciones contenidas en los artículos 4.º e inciso a) del Art. 10, disponiendo por resolución la vigencia de las normas trazadas en el proyecto de referencia sobre aplicación de las medidas de seguridad "Eliminativas". (1)

Por último, resultando evidente la imprescindible necesidad de que esas normas adquieran vigor legal desde el momento mismo en que la Justicia se halle habilitada para someter al delincuente a las medidas en cuestión, se hace indudable que las autoridades penales deben conocer el pronunciamiento superior sobre la forma de aplicar las mismas, para proceder en consecuencia. En tal sentido se reiteró oportunamente al Poder Ejecutivo la necesidad de un pronunciamiento definitivo.

Mientras tanto y con referencia a este aspecto de la moderna ciencia penal, que ocupó reiteradamente nuestra atención, el Instituto de Criminología pasó a desempeñar un cometido de trascendencia.

Para entrar en materia, reproducimos los conceptos fundamentales sostenidos por el Dr. Salvagno Campos al elevar el pro-

---

(1) *Resolución de la Dirección General Nº 49.*

Montevideo, 10 de junio de 1940.

1.º — A partir del día 1.º de julio próximo, se iniciará el cumplimiento de las normas trazadas en el proyecto de aplicación de las "Medidas de Seguridad Eliminativas", cuyo texto corre agregado en testimonio adjunto.

2.º — La aplicación de este régimen especial, se llevará a la práctica en forma experimental, tratándose por todos los medios de lograr su afianzamiento, mediante la fiel interpretación de sus finalidades.

3.º — Las Reparticiones que, de acuerdo con las cláusulas del Proyecto aprobado, deben actuar en gestión conjunta con la Jefatura del Establecimiento Penitenciario, informarán separadamente a esta Dirección General, una vez transcurridos tres meses de la iniciación del régimen, sobre su conveniencia o ineficacia, a los fines pertinentes.

4.º — La Jefatura del Departamento N.º 2, testimoniará una copia del Proyecto de aplicación de las medidas de seguridad referenciadas, la que correrá agregada al presente decreto.

yecto de Reglamentación Interna, relativo a los fundamentos para establecer el régimen de las Medidas de Seguridad en los Institutos Penales.

Decía el ilustrado jurista:

Doctrinariamente, en la ciencia criminal, no es posible según una opinión admitida entre los autores, establecer diferencia de esencia entre la pena, propiamente dicha (sanción punitiva impuesta por la responsabilidad de un delito, según el concepto básico de la llamada Escuela Clásica), y la medida de seguridad, (noción moderna, proveniente de los postulados de la Escuela Positiva que, antes que a la imputabilidad, prefieren referirse a las necesidades de la denominada "Defensa social", reclamada por la concreta presencia de una conducta humana considerada delictiva por el legislador).

Ontológicamente, pues, pena y medida de seguridad, no se diferencian y, en cambio, se identifican por esa misma finalidad buscada de la "defensa social".

Esta verdad, no puede menos que reconocerla el propio codificador, Dr. Irureta Goyena, según se advierte en la "Nota explicativa" con que glosó el Art. 98 del Código Penal.

En consecuencia, de todo ello, entendió el suscrito, que no había razón doctrinaria ni práctica, para apartarse, substancialmente, refiriéndose a la fijación del tratamiento de las Medidas de Seguridad, del procedimiento general consagrado por el estatuto administrativo del Instituto, para la fijación del régimen requerido por la individualización en la ejecución penitenciaria de las sanciones judiciales, procedimiento que, en dos años de vigencia, ha revelado, practicamente, su gran factibilidad y flexibilidad de aplicación. No halló razón, por lo tanto, para apartarse de la adopción de los historiales criminológicos que, aparte de sus naturales ventajas, eluden todos los inconvenientes técnicos del sistema de las llamadas "fichas".

Por eso, aunque a primera vista pudiera parecer excesivamente escueto su articulado, no lo es en realidad, desde el momento en que, al referirse a las normas consagradas por el capítulo V. del Reglamento Especial del Instituto, adopta y completa, incluso con exceso, todas las medidas de contralor o verificación previstas en el vigente proyecto de reglamentación respectivo, adoptado por resolución de la Dirección General N.º 49 y que figura a págs. 574 y siguientes del Digesto Penitenciario.

En particular, el suscrito cree conveniente llamar la atención acerca de la incorporación de la expresión "Establecimientos Penales" en general, teniendo en cuenta que alguna de esas medidas, como las curativas y las educativas del caso del art. 35 del Código Penal, deberán ser cumplidas en otros Establecimientos que no sean carcelarios propiamente hablando.

Finalmente, el señor Director General, en el caso de compartir el criterio que anima al adjunto proyecto de Reglamentación Interna, juzgará si corresponde elevarlo para su aprobación por el Poder Ejecutivo, como sustitutivo del que oportunamente fué presentado con anterioridad, sin perjuicio de darle inmediata vigencia como Reglamento Interno, por acto administrativo, emanado de sus facultades.

XIV. — Destino de los reclusos a los talleres - escuela.—

Como una ampliación del sistema seguido de acuerdo con el Reglamento conocido y para agilitar, en un aspecto importante, la aplicación de sus disposiciones, se llegó a la adopción de una reglamentación especial, que estableció lo siguiente:

1.º) El Instituto de Criminología confeccionará por la Secretaría, semanalmente, listas globales especiales de todos los reclusos que hayan ingresado como penados al Establecimiento Penitenciario, según las respectivas comunicaciones hechas por la Jefatura del mismo, elevándolas de inmediato a la Dirección a los fines pertinentes.

2.º) La Comisión Especial del mismo Instituto, encargada de la clasificación y destino de los reclusos para los Talleres-Escuelas, se reunirá también semanalmente, bajo la presidencia de su Dirección con el objeto de dictaminar lo conveniente, respecto al destino de dichos reclusos, en forma provisional y sin perjuicio de lo que luego se pudiera acordar sobre lo mismo, en la oportunidad de la discusión de los historiales criminológicos.

3.º) Con las listas provisorias a que se refieren los artículos anteriores, y los que surjan de los historiales criminológicos, se formarán las listas definitivas de los reclusos destinados a los Talleres-Escuelas, las que serán comunicadas oportunamente a la Jefatura del Establecimiento Penitenciario.

4.º) Los reclusos elegidos, serán destinados por la autoridad pertinente, a sus respectivos talleres, siguiendo el riguroso orden cronológico de su comunicación. Esta norma sólo podrá dejar de ser observada en los casos de trabajos extraordinarios para los cuales resulte notoriamente insuficiente el plazo restante de reclusión de cada penado.

5.º — El Servicio de Información Social y de Vigilancia Interna del Instituto de Criminología, procederá quincenalmente, a la verificación del estado de disponibilidad o de destino efectuado, informando, suscintamente, a la Dirección del mencionado Instituto.

Esta Reglamentación fué aprobada por la Dirección General con fecha 7 de diciembre de 1945.

XV. — Texto de la Reglamentación Especial aprobada.—

El Proyecto de Reglamentación Interna para la ejecución de las Medidas de Seguridad decía lo siguiente:

Artículo 1.º — Las Jefaturas de los Establecimientos Penales comunicarán, dentro de las veinticuatro horas a la Dirección del Instituto de Criminología, el ingreso de cualquier recluso sometido a medidas de seguridad, poniéndolo a su disposición a sus efectos, conjuntamente con los antecedentes judiciales que posea acerca del mismo.

En igual forma se procederá con respecto a aquellos penados que deban empezar a cumplir las medidas de seguridad eliminativas después de cumplida la pena, en el caso del artículo 103 del Código Penal.

Artículo 2.º — La Dirección del Instituto de Criminología dispondrá de inmediato la confección del pertinente historial criminológico, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo V de su Reglamento Especial, en cuanto fueren aplicables.

Tratándose de condenados a los que ya se les hubiera confeccionado historial para la ejecución de la pena, éste será objeto de revisión en el seno del Consejo Técnico, previo informe del Servicio de Información Social y de Vigilancia Interna y del Técnico en Pedagogía Correctiva.

El acuerdo a que se llegue por parte del Consejo Técnico, será comunicado de inmediato a la Dirección General de Institutos Penales, para que disponga la ejecución del tratamiento adoptado por parte de las autoridades penales en cuyos establecimientos deban ser cumplidas las medidas de seguridad.

Artículo 3.º — Siempre que lo juzgue conveniente, la Dirección del Instituto de Criminología podrá invitar a los Jefes de los Establecimientos Penales y al señor Director Técnico de la Enseñanza Industrial, para asistir a las deliberaciones del Instituto, a fin de contar con su asesoramiento en el aspecto práctico de la ejecución del tratamiento a adoptarse.

Artículo 4.º — De acuerdo con lo establecido en el Código Penal vigente, el régimen de trabajo, disciplina, etc., así como lo que a recompensas y privaciones se refiere, será para los sometidos a medidas de seguridad eliminativas, igual al fijado para los condenados a pena de penitenciaría. En cuanto al uniforme, será del mismo género y color que el de aquellos, diferenciándose en su rayado vertical.

Esta reglamentación fué aprobada con fecha 26 de diciembre de 1945 por la Dirección General.

CAPITULO IX

ORIENTACION DE LAS INDUSTRIAS CARCELARIAS

I. El trabajo de los reclusos. — II. Nuestra organización actual. — III. El trabajo en el nuevo Código Penal. — IV. Misión de los talleres. — V. Premio a la laboriosidad de los reclusos. — VI. Forma de calificación. — VII. Seguro obrero contra accidentes de trabajo. — VIII. Aspecto Jurídico Social. — IX. Maestros y Personal Enseñante. — X. La opinión de la Prensa. — XI. Sobre el trabajo en las celdas. — XII. Frente a la industria privada. — XIII. Mal entendida competencia. — XIV. Responsabilidad de los Poderes Públicos. — XV. Disciplina y pedagogía. — XVI. Artes libres.

I. — El trabajo de los reclusos.—

No es menester puntualizar con referencias e historiales, a que responde la existencia de talleres de industrialización y enseñanza en los establecimientos carcelarios. Basta para develarlo la sola enunciación de las prescripciones contenidas en el Código Penal (Art. 70) sobre cumplimiento de la pena de penitenciaría y que expresan: "El trabajo será obligatorio y se efectuará en talleres apropiados, dentro del recinto, en las cárceles urbanas y al aire libre, en las cárceles rurales".

Y complementando tal determinación legal, el Art. 72 del mismo Código estatuye la retribución de ese trabajo obligatorio, tanto para los penados a penitenciaría, como a pena de prisión.

Estas normas, —que hacen inherentes a la pena la imposibilidad del trabajo retribuído, con finalidad reeducativa, poniendo su aplicación en manos de la autoridad penitenciaria—, se observan estrictamente en nuestro Instituto de Corrección, pese a que para ello la Dirección General, sin ningún apoyo financiero del Estado, se ve precisada a salvar toda la gama de dificultades económicas que trae consigo el mantenimiento de una organización industrial importante en tales condiciones.

Esta Dirección no ha cejado en su empeño por favorecer el desenvolvimiento de la acción reformadora, en base al trabajo industrial racionalizado y a la instrucción como elementos fundamentales para recuperar moralmente al delincuente recluído en los Establecimientos urbanos.

Se han creado nuevos Talleres y en ellos reciben actualmente enseñanza industrial eficiente centenares de reclusos.

Son muchas las páginas que hemos escrito con respecto a este asunto, por considerarlo de primordial importancia para la recuperación del delincuente y para la propia disciplina carcelaria. Entre otras, destacamos las que se transcriben a continuación porque sintetizan nuestro pensamiento al respecto:

Sobre el origen y necesidad de la actual organización de Talleres, es necesario puntualizar los aspectos fundamentales, con que debe encararse la situación de las industrias o funcionamiento de talleres dentro de las cárceles. Así, en primer lugar, como ya lo decía el maestro Ferri en sus conferencias sobre temas penitenciarios en 1910, el tratamiento del penado ha sufrido una verdadera evolución con faces sucesivas bien marcadas; primero, los criminales eran maltratados; después, se les miró con lástima y fueron encarcelados; ahora, se trata de convertirlos en hombres útiles.

He ahí el ideal de la ciencia penitenciaria actual; he ahí el propósito fundamental que la anima, practicando así las bases anotadas por la nueva escuela positiva de derecho penal, que determinó como uno de los elementos fundamentales de la nueva ciencia, la reeducación de los condenados.

Vale decir que el concepto clásico de la pena - castigo, de expiación y de intimidación, resabio del medioevo, debe ser sustituido por la pena—defensa para los criminales más peligrosos y la pena—educación para los delincuentes de menor peligrosidad, que son los más numerosos.

Y casi unánimente la penología moderna entiende que la única forma de obtener reeducación, el único tratamiento penitenciario eficaz, es por medio de la disciplina, por medio de la enseñanza o educación escolar, y por el trabajo y enseñanza industrial; de manera que ajustando al condenado a normas de orden y disciplina severa y obligando a cultivar su mente y su voluntad en el ejercicio cotidiano de una labor útil, se halle en la mejor de las condiciones al obtener su libertad para reintegrarse a la vida social y ser un valor positivo, un verdadero elemento de trabajo, a la vez que el Estado, cumple así con su función básica de defensa contra la criminalidad.

Estos conceptos fueron los que determinaron al codificador de 1889 a establecer en el art. 91 del Código Penal, la obligatoriedad del trabajo para los penados. E igualmente el mismo criterio, ha sido seguido por el maestro Irureta Goyena, estableciendo en el art. 70 que: "El trabajo será para el penado obligatorio y se efectuará en talleres apropiados, dentro del recinto en las cárceles urbanas y al aire libre en las cárceles rurales. En las cárceles urbanas el trabajo abarcará los oficios que mejor se adapten al orden interno del Establecimiento y a las aptitudes de los condenados".

Quiere decir pues, que el primer aspecto que debe considerarse al estudiar el régimen de trabajo en los talleres de las cárceles, es que éste se cumple por disposición o mandato expreso de la ley penal, pues su obligatoriedad está expresamente consagrada en los artículos citados. Lo que quiere decir que no se trata de una labor voluntaria o creada por simples fines económicos o fiscales, sino que ella se desarrolla por mandato de la ley, como único medio universalmente aceptado de cumplir con el fin primordial educativo de la pena.

El segundo aspecto que debe tenerse en cuenta al estudiar estos problemas, es la obligación legal que tiene la Dirección General de formar el peculio del recluído, de acuerdo con lo determinado en el art. 72 del cuerpo de leyes cita-

do, al decir que "tanto los condenados a penitenciaría como los de prisión percibirán una remuneración por su trabajo. La remuneración les pertenecerá íntegramente, pero no podrán disponer de ella hasta su salida de la cárcel, salvo en pequeñas partidas para remediar necesidades de familia".

Y el único medio que tiene esta Dirección General para cumplir con esta disposición legal, de elevadas proyecciones humanas, acreditando a los recluídos un peculio por su trabajo es el producto de la venta de los artículos fabricados en sus talleres, desde que, como lo decimos anteriormente, en el Presupuesto General de Gastos no existe ninguna partida para cubrir esta erogación.

En una palabra: el funcionamiento de los talleres de los Institutos Carcelarios, cumple con una doble finalidad legal; la primera, obtener por el único medio universalmente reconocido junto con la disciplina y la enseñanza cultural, la posible reeducación de los recluídos, tratando de transformarlos, de elementos nocivos y de perturbación social, en factores de orden y de trabajo, formando el peculio de cada recluído, para serle entregado al obtener su libertad, recurso éste indispensable, "para hacerse lugar en la colmena", al decir del referido penalista.

La ley comete a la administración dentro de ciertas normas generales (arts. 70 y 71 del Código Penal), la ejecución de las penas, invistiéndola de la función y del derecho de determinar las modalidades de dicha ejecución, a fin de que las penas aplicadas por los jueces llenen sus finalidades que son, por una parte, combatir las tendencias delictuosas por medio de la represión, y por otra, obtener la enmienda de los recluídos, por medio de un tratamiento educativo apropiado.

De lo cual resulta que a la administración le corresponde apreciar y determinar cuales modalidades de ejecución satisfacen estas finalidades y por lo tanto considerar en qué condiciones el trabajo penitenciario cumple con ellas. Sus decisiones a este respecto son soberanas; mientras se ajustan en su forma y en su fondo a la ley originaria y mientras no implique abuso o desviación de la finalidad consagrada en la misma (Art. 274 de la Constitución).

II. — Nuestra organización actual.—

Nuestra organización del trabajo en las cárceles, como lo expresamos, no responde a una exclusiva finalidad fiscalista, de pura comercialidad, sino que por el contrario, la venta de la producción en el mercado está impuesta por la necesidad vital de su funcionamiento.

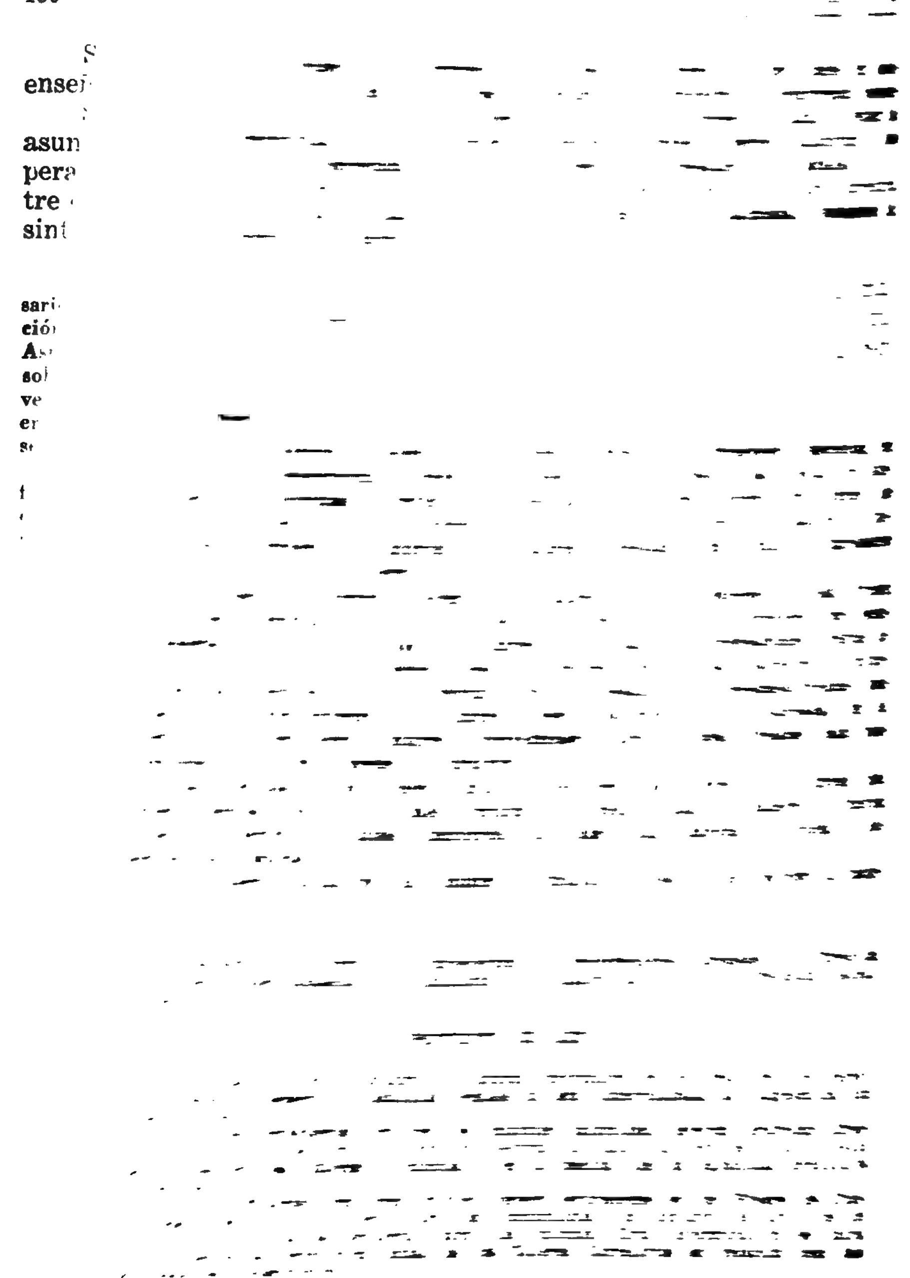
La orientación del trabajo responde, en primer término, a la moderna y humana concepción de la función de la pena y sus finalidades: la valorización de la personalidad del delincuente y su proceso reeducativo.

Y, la venta de la producción se realiza actualmente no con el ánimo de lucro, sino simplemente por necesidad para cumplir con imperiosas obligaciones legales y presupuestales. Así, es necesario vender, para acreditar al penado su jornal y formar su peculio (Art. 72 del Código Penal). Es necesario vender, para pagar el precio de las materias primas y demás accesorios de confección. Es necesario vender para pagar los maestros de Talleres que enseñan los distintos oficios a los recluídos, así como para pagar todos los gastos que se hacen con cargo a proventos, y no calculados en el presupuesto general.

Para que no hubiera necesidad de vender, sería necesario que el Estado cargase con todas estas erogaciones, lo cual indudablemente no es justo ni razonable, desde que el propio esfuerzo de los recluídos, debe aliviar en todo lo posible la contribución que al Estado le cuesta ese servicio público.

S
ense
asun
pera
tre
sint

sari
ció
As
sol
ve
er
s



do no se viene más que a construir. Trabajar es crear, aun desde el más modesto y oscuro de los oficios. Mientras el hombre ocupa sus sentidos en darle forma, utilidad o belleza a alguna cosa, por humilde que sea, el espíritu va quedando limpio de las preocupaciones torcidas, y no queda sitio en él nada más que para el ansia de terminar la obra para iniciar otra mejor. La Naturaleza dotó así al hombre para librarlo de las ideas que no son honestas. Y el hombre que quiera ser algo en el mundo no puede desoír los dictados de la Naturaleza, que es clara y recta y en todos sus intentos. La más inmediata consecuencia del desamor al trabajo es, en algunos casos, la desconsideración y el desprecio de los demás hombres; en otros la cárcel, con todas sus privaciones y todas sus angustias.

Si en estos Institutos, pues, no se obligara a trabajar a sus asilados, no llenarían ningún fin saludable ni se ejercería acción mejoradora alguna sobre ellos. Por eso el trabajo forma parte de la pena. Así lo estatuyen los códigos; así lo impone la ley. Sobre todas las ventajas de carácter educativo y moral, pues, que la práctica del trabajo les reporte a los reclusos, el sometimiento a él está establecido de manera imperativa por imposición de la propia ley.

El Director General debe hacer cumplir la ley. Ese es su deber. Pero, además, tiene la convicción que del cumplimiento de la ley se derivan inmensos beneficios en favor de la misión que le compete desarrollar a los Establecimientos de su dependencia. Los beneficios no son sólo para la Institución; son también, y en primer término, para sus asilados. Cuando éstos tienen conciencia de esos beneficios, trabajan; y cuando demuestran no tenerla, el deber de las autoridades es inculcársela y aumentar la pena con nuevos castigos, porque el penado que durante la condena no trabaja, no cumple totalmente la pena que se le impuso.

La Dirección General no omitirá esfuerzos ni escatimará energías, ni tolerará que recluso alguno permanezca sin trabajar. Dispondrá de inmediato que la Dirección del Establecimiento Penitenciario imponga severas sanciones disciplinarias a todo recluso que se niegue a trabajar o lo haga sin el interés y el entusiasmo con que debe ser realizada esa dignificante función del hombre.

Serán privados de todas las concesiones que disfruten y que únicamente serán gozadas en lo sucesivo por quienes sepan cumplir con su deber de reclusos. Se les restringirán las visitas hasta su total anulación, según los casos. No podrá fumar quien no trabaje. Ni tener calentadores en la celda. No remitirá ni recibirá correspondencia, pues ésta quedará detenida hasta que el interesado se decida a someterse al régimen.

En los Institutos Penales queda desterrada y abolida toda violencia. Pero se castigará rigurosa e inflexiblemente toda falta de cumplimiento a las imposiciones regimentales, aplicando la máxima severidad cuando alguien se resista al deber fundamental de trabajar con dedicación, sano interés y sostenida firmeza.

Al prontuario de cada recluso, ya organizado y dispuesto en forma eficiente por esta Dirección General, irán anotadas de manera precisa todas las sanciones que se apliquen por ese concepto. Tales anotaciones se traducirán en puntos de demérito. Próximamente una Junta de Disciplina los computará y clasificará la conducta de cada recluso. Según la clasificación que merezcan, así será el tratamiento a que serán sometidos. Habrá consideraciones únicamente para aquellos que cúmplan con sus deberes. Al penado que obtenga mala clasificación se les hará más dolorosa y pesada su estada en el Establecimiento. Perderá derecho al ser protegido por el Patronato en toda la amplitud del apoyo y ayuda

que éste puede prestarle. Alargará la condena, en parte por las privaciones de que será objeto y, además, porque en los informes a la Alta Corte de Justicia irá su conducta debidamente clasificada por procedimientos y sistemas insospechables, y sólo serán favorecidos con la liberación antes de tiempo aquellos que ostenten en su Prontuario respectivo suficientes puntos de mérito como para catalogar de bueno su comportamiento.

Esta Dirección General no desea extremar las medidas de rigor con los reclusos. Desea que cumplan con sus deberes todos. Trata por todos los caminos de facilitarles ese buen cumplimiento. No les exige corrección poniéndoles trabas ni obstáculos. Les impone acatamiento deparándoles al mismo tiempo los medios de conseguirlo sin violencia. El buen recluso tendrá su premio merecido. Todo aquel que no quiera serlo, ha de saber desde ya que sufrirá la condigna sanción, impuesta con la máxima severidad.

III. — El trabajo en el nuevo Código Penal.—

En julio 27 de 1934, nos dirigimos al Director del Establecimiento Penitenciario, precisando nuestro criterio sobre la aplicación del nuevo cuerpo legal. Dijimos, entonces:

El Código Penal que entrará a regir el 1.º de agosto próximo, preceptúa en el artículo 70 la obligatoriedad del trabajo para los condenados a pena de penitenciaría.

En el Reglamento Interno del Establecimiento a su cargo, está establecida la siguiente disposición, refiriéndose al empleado que vigila la tarea del Taller: "Art. 200. — No permitirá que ningún penado, bajo pretexto alguno, abandone el trabajo antes de la hora indicada".

La vigencia inminente de la nueva Ley Penal y los términos categóricos con que en ella se da forma al principio transcripto, mueven a esta Dirección General a llamar la atención del señor Director, sobre la necesidad de adoptar y sostener todas las medidas conducentes al estricto y firme cumplimiento de aquel precepto legal y de las disposiciones reglamentarias que lo complementan.

El Establecimiento Penitenciario, en mérito a la intensa actividad impresa a sus talleres, así como a la demanda de brazos que ocasionan los trabajos de recimentación que se están operando en sus muros exteriores, se halla en condiciones de proporcionar ocupación a todos los penados. Esta Dirección General, asimismo, se encuentra ocupada, con preferente dedicación, en que tales condiciones de actividad no se alteren ni disminuyan en ningún momento en lo más mínimo habiendo proyectado ya la instalación de nuevas industrias en sus dependencias. La implantación de tales industrias —algunas de las cuales por la especial facilidad de su ejercicio se reservarán para que sean cultivadas por penados enfermos o de avanzada edad—, y el impulso mayor que cada día se le imprime a la producción de los talleres existentes, mantendrán en forma estable y permanente el estado de actividad en que en la actualidad se halla el Establecimiento Penitenciario. No existirá ninguna razón, pues, para que penado alguno, ni aún los enfermos o ancianos, deje de cumplir con lo mandado por el Código Penal y establecido en las disposiciones reglamentarias presente o futuras.

Por imperio de la Ley el trabajo, junto con la privación de la libertad, constituyen los atributos esenciales de la pena.

Esta no se ejecuta con la plenitud necesaria y también impuesta por los preceptos codificados, si media la ausencia de cualquiera de aquellas dos cualidades. El condenado que no trabaja, elude el cumplimiento íntegro de la sanción legal punitiva. Corresponde a los Institutos, pues, y a sus autoridades velar porque ni en un solo caso, deje de producirse el sometimiento completo del penado a la aplicación cabal de la ley.

Existen además otros fundamentos que exigen a la Institución Penitenciaria, la observación estricta del régimen de trabajo. Son unos de índole moral y otros de orden disciplinario; pero, en resumen, resultan para la Institución de igual importancia trascendental que los que proceden de la misma ley. También es la ley en los Establecimientos la reeducación de los individuos. Y asimismo tiene esencia de ley el orden y la disciplina que debe imperar en aquéllos, como puntales básicos y principales de toda su organización. El fundamento moral se resiente hasta su desvirtuación, si el recluso que ejecuta una labor en acatamiento de un mandato, no lo hace con la buena voluntad, el entusiasmo y el consciente fervor con que requiere su cumplimiento en todo deber, tanto más cuanto que ese deber está impuesto en razón directa con las pruebas de incapacidad moral que él mismo ha dado para practicarlo y sentirlo por propia voluntad, como tiene que ser practicado y sentido el deber verdaderamente arraigado en el espíritu. No basta, para la perfecta y eficiente aplicación del principio reformador, que el penado acuda al taller: es imprescindible que en él se comporte, asimile y produzca, con la corrección, contracción y eficacia, que resulta de toda acción sincera y conscientemente verificada.

Los fundamentos de orden y de disciplina se descomponen, hasta llegar paulatinamente a su anulación, al tolerarse que, mientras unos reclusos se afanan en su labor, otros, los que no sienten la misma saludable preocupación, permanezcan en una holganza cómoda que, a parte de lo que significa como debilitante de la voluntad les permite disfrutar de largos recreos, en una existencia libre de preocupaciones y sin esfuerzo cuya comprobación por parte de los que elaboran y se esfuerzan en el Taller, tiene que resultar para éstos de efectos gravemente desalentadores. En los Establecimientos Penales o de corrección, las normas de equidad, rigurosamente dictadas y mantenidas, aparte de constituir para las autoridades la imposición de un deber, es uno de los factores que mejor asegura el establecimiento de la disciplina verdadera y del orden como manifestación depurada de tranquilo sometimiento.

Basadas en las precedentes consideraciones, el señor Director dará cumplimiento a las disposiciones siguientes:

1.º — De acuerdo con el apartado tercero del Artículo 70 del Código Penal, que entrará a regir el 1.º de agosto de 1934, a partir de esa fecha los condenados a pena de penitenciaría, sin más excepción que los que estén eximidos por ineptitud física certificada por el Médico del Establecimiento, cumplirán, en Talleres u otras tareas que se les señalen, el horario regular de trabajo.

2.º — La Dirección del Establecimiento Penitenciario adoptará todas las medidas necesarias para asegurar que el trabajo que realicen los penados, responda en cantidad y ejecución, a un esfuerzo que sea fruto aproximado de una capacidad, dedicación y responsabilidad, aplicadas con entusiasmo a la tarea, sancionando toda displicencia o falta de atención que se notare en la misma y f[illegible]

debidamente comprobada. En la distribución del trabajo y apreciación del rendimiento, se deberá tener en cuenta, en lo posible, las inclinaciones vocacionales del penado, así como su grado de capacidad técnica.

3.º — Durante el horario de trabajo, ningún penado podrá abandonar su punto de labor ni holgar en los patios de recreo, si no es por motivos perfectamente justificados y cuya apreciación previa, estará a cargo del Intendente o del funcionario que haga sus veces, quien a su vez deberá dar cuenta de la medida que adopte a la Dirección del Establecimiento y estar a su resolución.

4.º — Todo penado que se niegue a trabajar —salvo que se encuentre comprendido en la única excepción determinada en el inciso 1.º de esta resolución— pasará sin más trámite y por disposición de la Dirección a situación de penitenciado, de la cual no saldrá hasta que se resuelva a cumplir con aquella obligación y observar en ese cumplimiento la conducta empeñosa a que se hace referencia en el inciso 2).

5.º — De la negativa al trabajo, así como de la ejecución de éste sin la contracción y eficiencia debida, se dejará expresa constancia en el Prontuario respectivo, a los efectos de la clasificación del penado y de la información que sobre aquella haya de elevarse a la Alta Corte de Justicia.

IV. — Misión de los Talleres.—

En abril 20 de 1940, nos dirigimos nuevamente a los reclusos, estimulándolos en su contracción al trabajo, con los siguientes párrafos, que se fijaron en cada taller:

La administración de la pena, función que compete a la Dirección General de Institutos Penales, responde con toda exactitud, a las normas científicas de reforma moral, establecidas en su Reglamento Orgánico Administrativo y a las prescripciones legales contenidas en el Código Penal vigente.

El trabajo constituye uno de los elementos básicos de régimen penitenciario.

La tarea que se cumple en este taller de preparación industrial, no debe significar para el recluso más que un medio de aprendizaje y perfeccionamiento que le ofrece la sociedad y el Estado para su conveniencia; beneficio que se le acuerda para que adquiera hábitos y conocimientos; una aptitud que se le proporciona para mejorar o crear posibilidades de vida decorosa y honesta, una vez reintegrado al seno social.

Ella es la más importante de las recompensas que, por su esfuerzo en el trabajo, recibe el asilado-obrero.

La remuneración monetaria que percibe, en forma de peculio (según el artículo 72 del Código Penal) no lleva el fin de compensar proporcionalmente ese esfuerzo. Es un medio de estimular su laboriosidad, que favorece la formación de un fondo, del cual necesitará disponer indudablemente a su egreso.

El ilustrado autor del Código Penal en vigencia, en sus notas explicativas sobre cada disposición contenida en el mismo, hace referencia al artículo 72, expresando:

"La necesidad del peculio, se hace sentir, sobre todo, a la salida de la Cár-
" cel; es desesperante la situación del hombre que recobra su libertad, maculado
" por una condena y sin los recursos indispensables para hacerse lugar en la
" colmena".

En este taller, cada tarea tiene su estímulo de esa naturaleza, con la finalidad de evitar, precisamente, que el recluso a su liberación, se vea frente a esa desesperante situación conómica.

A fin de que todos los reclusos que actúan en este recinto de labor, conozcan la forma de remuneración establecida para las diversas actividades que en él se cumplen, figura en este mismo cuadro, la tarifa correspondiente.

V. — Premio a la laboriosidad de los reclusos.—

Al estructurarse el Reglamento Orgánico Administrativo de estos Institutos, aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 27 de Mayo de 1938, se proyectó en su articulado la creación de la Cuota Estímulo, —para reclusos,— en la siguiente forma:

"Art. 761. — La contracción al trabajo, dedicación ininterrumpida y el buen aprovechamiento de las enseñanzas, así como el correcto desempeño de las comisiones a su cargo, por parte de los penados que no hayan incurrido en falta, serán premiados por la Dirección General con el otorgamiento de la "Cuota Estímulo",

"Art. 762. — Este premio consiste en autorizar a cada penado a retirar de la Cantina, una vez por semana con cargo a la Institución, y por un importe total de $ 0.15 (quince centésimos) los siguientes artículos, tabaco, papel de fumar, fósforos, papel de escribir y estampillas".

A este fin, la Jefatura del Establecimiento, asesorada en lo que le compete por la Dirección de Enseñanza Técnica Industrial, y previa verificación rigurosa de las condiciones exigidas para tener derecho a este premio, elevará semanalmente a la Direción General, una nómina exacta de los reclusos a quienes por su buena actuación en los Talleres e intachable conducta observada en el cumplimiento de otros cometidos a su cargo, considere acreedores al otorgamiento de la Cuota Estímulo.

Ampliando el sentido que dió origen al mencionado estímulo, se reglamentó su aplicación en los siguientes términos:

CAPITULO I

Artículo 1º — El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 761 y 762 del Reglamento Orgánico Administrativo, con referencia a la Cuota Estímulo, deberá operarse en un todo de acuerdo con las prescripciones contenidas en la presente reglamentación.

Art. 2º — La concesión de este beneficio, de carácter estimulador, destinado a premiar la buena actuación del penado en el trabajo y en la preparación industrial, responderá, de manera absoluta, al resultado de una juiciosa, responsable y consciente calificación.

Art. 3º — Esta calificación será realizada desde dos puntos de vista: el puramente disciplinario y el técnico, representado por el grado de aprovechamiento que, de la enseñanza industrial, demuestre el penado obrero en el taller.

Art. 4º — La primera de estas calificaciones estará a cargo del empleado del Cuerpo General de Funcionarios de Vigilancia destacado en el punto de observación de cada taller.

Art. 5º — La segunda calificación será practicada por el Regente o Maestro de cada taller a cuyo cargo directo se halle el penado obrero respectivo.

Art. 6º — La realización práctica de estas calificaciones se ajustará al de las prescripciones contenidas en el Capítulo II de la presente reglamentación.

Art. 7º — La Jefatura del Establecimiento Penitenciario, recepcionará semanalmente por la vía de procedencia respectiva, ambas calificaciones verificándolas; determinando los puntajes de acuerdo con el art. 23º y estableciendo el promedio correspondiente teniendo en cuenta la tabla de equivalencias que fija el Capítulo III de esta Reglamentación. Realizada esta labor dispondrá el otorgamiento de la "Cuota Estímulo" para todos aquellos penados que alcancen como mínimo el promedio "3" (tres).

Art. 8º — En los casos en que las Jefaturas del Establecimiento y del Departamento Nº 6, encontraran razones especialísimas para suspender el otorgamiento de la "Cuota Estímulo" a algún penado, podrán hacerlo de común acuerdo dando cuenta a la Dirección General, a fin de que decida, estableciendo el procedimiento a seguir.

Art. 9º — Para el cumplimiento de las calificaciones dispuestas por los arts. 3º, 4º y 5º de esta Reglamentación, serán utilizadas libretas especiales que la Dirección General proveerá a esos efectos.

Art. 10º — La Jefatura del Establecimiento Penitenciario, a fin de que no se desvirtúen las finalidades perseguidas por esta doble clasificación adoptará las medidas tendientes a mantener en forma permanente en las funciones que le están asignadas al personal de Vigilancia destacado en los Talleres de la Gestión Industrial.

Art. 11º — Practicadas las diligencias dispuestas por el art. 7º, de esta Reglamentación la Jefatura del Establecimiento Penitenciario, restituirá a los funcionarios calificadores las libretas respectivas, con constancia de su intervención, al iniciarse cada semana a fin de permitir la calificación ininterrumpida.

Art. 12º — Las calificaciones que se disponen por la presente Reglamentación, al sólo efecto de la "Cuota Estímulo", serán solamente tenidas en cuenta por la Junta de Disciplina del Establecimiento Penitenciario a los fines pertinentes.

Art. 13º — Una vez ya otorgada y hecha efectiva la "Cuota Estímulo" semanal correspondiente, la Jefatura del Establecimiento Penitenciario, elevará a la Dirección General la relación de los favorecidos a los efectos de la autorización del gasto efectuado.

VI. — Forma de calificación.—

CAPITULO II

Art. 14º — La calificación que deberán efectuar los funcionarios de Vigilancia destacados en los Talleres, surgirá exactamente, de la observación atenta que ejerzan sobre los reclusos a su custodia directa.

Art. 15º — Esta observación les permitirá determinar si la actuación del penado es normal o se destaca, ya sea en un sentido favorable o desfavorablemente.

Art. 16º — Concretada esta conclusión, diariamente, deberá determinar, en la columna respectiva, de la libreta de calificación que le será entregada, y en el renglón que le corresponda, al recluso de que se trata, sus impresiones sobre el comportamiento, utilizando términos concretos y estipulados, a saber: Escaso, Normal, Supernormal, Máximo.

Art. 17º — Al finalizar cada semana, deberán estos funcionarios hacer entrega de sus respectivas libretas de calificación, a la Intendencia del Establecimiento, la que, a su vez, las elevará a la Jefatura del Establecimiento a los efectos determinados en el art. 7º, de la presente Reglamentación.

Art. 18º — A la calificación que efectuarán los Regentes y Maestros de la Gestión Industrial, se adaptan las disposiciones contenidas en los arts. 13º, 14º y 15º, pero estos funcionarios, a los que se entregarán libretas de calificación con distinto contenido, observarán y calificarán al recluso, desde otros aspectos de su actuación en el Taller, A este fin las libretas contendrán cláusulas apropiadas, pero el procedimiento de calificar será idéntico.

Art. 19º — Los Regentes y Maestros de Taller, al finalizar cada semana entregarán sus libros a la Jefatura del Departamento Nº 6, "Dirección Técnica de Enseñanza Industrial" y ésta, a su vez, las elevará a la Jefatura del Establecimiento Penitenciario a los fines del art. 7º.

Art. 20º — Tanto los funcionarios de vigilancia mencionados, como los Regentes y Maestros de Talleres, verán facilitada su labor, mediante la asimilación de las instrucciones que, al efecto, se impartirán en la Escuela de Funcionarios Penales, como complemento de los cursos de Práctica de la Función Penal, que le son obligatorios.

Art. 21º — Las calificaciones de que trate la presente reglamentación, se realizarán utilizando cinco valores, que, traducidos en palabras, quedan determinados en la siguiente forma:

Máximo; Super Normal; Normal; Escaso; Nulo.

Art. 22º — En todos los casos, la utilización de estos valores, se practicará de acuerdo a lo que establece el art. 15º de esta Reglamentación.

Art. 23º — Las equivalencias, en números, de los valores mencionados, serán las siguientes: máximo, 5; supernormal. 4; Normal. 3; escaso, 2; y nulo 1. Pero estas equivalencias, rigen únicamente para la Jefatura del Establecimiento, a los fines determinados en el art. 7º.

Art. 24º — La falta de veracidad en las calificaciones, dará lugar a sanciones de máxima severidad.

VII. — Seguro obrero contra accidentes de trabajo.—

Ha sido preocupación constante de esta Dirección General, que el trabajo en los Talleres Carcelarios esté organizado en forma tal, que el recluso educando encuentre los medios más adecuados para su perfeccionamiento industrial y adquiera hábitos de trabajo, así como se ha tratado también de procurrar el aumento de su capacidad productora.

Esta atención, derivó asimismo a encarar la necesidad de dar a la labor del obrero-recluso una orientación racional, que responda al plan de reeducación y al mejoramiento de su estado orgánico para que en su vida post-carcelaria tome un rumbo social definido y vea acrecentada su aptitud de útil rendimiento.

No obstante las medidas adoptadas en favor del perfeccionamiento de ese régimen de trabajo, quedaba en descubierto un as-

pecto de interés jurídico y social, al que era necesario buscar solución.

En efecto, en la actividad de los talleres, los obreros se exponen a accidentes de mayor o menor grado, existiendo para esos casos medidas de protección consagradas en nuestra legislación. Sin embargo, esos derechos no alcanzaban al obrero-recluso.

Varios accidentes sufridos en el trabajo por obreros reclusos, aparejaron consecuencias que exigieron la adopción de urgentes medidas tendientes a la defensa de los mismos, ya que alguno de los accidentados llegó a quedar incapacitado parcialmente para el trabajo.

En consecuencia, se consideró la necesidad de implantar el seguro obrero, que fué tenido en cuenta en el Reglamento Orgánico Administrativo, aprobado por el Poder Ejecutivo, con fecha 27 de mayo de 1938, que establece, en el artículo N.º 772, que "se constituirá seguro en favor de los reclusos contra los accidentes del trabajo para los casos de incapacidad parcial o total, y las indemnizaciones que éstos puedan percibir formarán parte de su peculio; rigiéndose en lo demás por las disposiciones de las leyes sobre accidentes de trabajo".

VIII. — Aspecto Jurídico Social.—

El referido problema fué contemplado no por imposición legal, desde que es claro que la ley de la materia de 26 de noviembre de 1920, no comprende a los talleres carcelarios, sino por el espíritu de consideración a la persona humana.

Porque si bien es cierto que los reclusos están obligados a trabajar, como una consecuencia de la pena, lo que excluye toda relación de patrono a obrero, —también lo es, que la Administración es la guardadora de la salud física del mismo—; existiendo una verdadera obligación de orden humanitario superior, de restituir al recluso al seno social en las mejores condiciones físicas, elemento básico para su mejor orientación futura. No existe, pues, ninguna obligación legal por parte del Estado de indemnizar o reparar la incapacidad parcial o total que sufra un recluso con motivo de un accidente ocurrido dentro de los Talleres Carcelarios.

En cambio, existe el principio de humanidad, que con arreglo al cual el Estado está obligado a contemplar hasta el límite que pueda hacerlo, sin violentar las normas jurídicas penales que condicionan el régimen del cumplimiento de las penas.

Por otra parte, como la finalidad del funcionamiento de los Talleres Carcelarios no es principalmente comercial, sino educativa, bien puede concluirse en que el costo de este servicio sea pagado por el trabajo de los propios reclusos a quienes beneficia.

La iniciativa de esta Dirección General, expresada al formular el proyecto de Reglamento Orgánico que fué aprobado por el Poder Ejecutivo, señalaba un problema de verdadera novedad y trascendencia en las organizaciones carcelarias, consagrando así, en la realidad, los sabios principios de Dorado Montero, que al transformar el sentido y la misión de la pena, consagraba el derecho penal tutelador y protector de los recluídos.

IX. — Maestros y personal enseñante.—

También se tuvo en cuenta la situación de los maestros y personal enseñante de los Talleres, ya que éstos se encuentran comprendidos dentro de la disposición del artículo 13 de la ley de 26 de noviembre de 1920, al establecer que el Estado, los gobiernos departamentales y demás personas morales que tengan a su cargo establecimientos públicos, se hallan alcanzados por las mismas obligaciones que la ley señala al patrono en los casos de ejecución de trabajos comprendidos en el art. 4.º de la misma, debiendo asegurarlos en el Banco de Seguros del Estado.

Consecuente con lo que sintéticamente dejamos expresado, la Dirección General se dirigió al Banco de Seguros del Estado, solicitando condiciones para la contratación de un SEGURO para los reclusos educandos de los Establecimientos dependientes, maestros de Talleres y todo el personal de Vigilancia y Administrativo, que se encuentre expuesto a riesgos en su integridad física por la naturaleza del servicio, fijándose de acuerdo con los informes suministrados por nuestro Departamento de Contaduría, para cubrir los riesgos de accidentes un importe anual aproximado de treinta mil pesos ($ 30.000.00), cuya prima de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.00) se atendería con cargo al rubro "Gestión Industrial", sub-rubro "Gastos Generales y de Administración".

Luego de estudiadas las condiciones y estados que se presentaron, se contrató el referido seguro que quedó ajustado y en vigencia en la siguiente forma:

1.º) Jornal diario ficto por recluso $ 1.37 (un peso con treinta y siete centésimos).

2.º) Prima 15/000 (quince por mil) del resultante del importe de los jornales fictos por el número de reclusos que trabajan.

3.º) La liquidación anual que corresponda por accidentes, será cubierta por el Banco de Seguros, el que de acuerdo con lo concertado responderá por seguros hasta la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.00) anuales

X. — La opinión de la Prensa.—

Con referencia al establecimiento del mencionado seguro, la prensa de la Capital se expresó en forma auspiciosa y alentadora.

"*EL PAIS*" — 28 de abril de 1941.

El seguro de accidentes a favor de los penados. — Una interesante iniciativa

"Una iniciativa de interés en materia de legislación penal ha propiciado la Dirección General de Institutos Penales. Trátase del establecimiento del seguro por accidentes a los reclusos que trabajan en los distintos talleres de nuestros establecimientos carcelarios. En más de una oportunidad nos hemos hecho eco, de la importancia, que para el buen éxito de la aplicación del régimen carcelario imperante, tiene el cumplimiento de la jornada de trabajo.

Hemos destacado además, la preocupación de las autoridades administrativas, por ampliar los talleres, por diversificar el aprendizaje de oficios, de manera que en estos aspectos, los establecimientos contarán no sólo con posibilidades para atender las necesidades creadas por el aumento de la población reclusa, sino además para facilitar la enseñanza de aquellos trabajos que se cumplen especialmente en los ambientes, de donde procede la mayor parte de los recluídos.

"Esta particular atención de que hablamos, se concretó también naturalmente en la contemplación de todos los detalles que tienen que ver con la higiene y la seguridad de los locales, para facilitar así el diario cumplimiento de las jornadas por parte de los obreros reclusos.

"Las medidas de previsión no alcanzan con todo para impedir la producción de accidentes, como lógico corolario de la obligada utilización de máquinas e implementos de uso peligroso para la integridad física de los que deben manejarlas. Y es así como las autoridades carcelarias han debido afrontar la lamentable situación creada por diversos accidentes de trabajo, y que trajeron como consecuencia, que algunos reclusos sufrieran lesiones que han afectado sus órganos.

"Frente al problema planteado, correspondía arbitrar una solución que sin violentar las normas jurídicas penales que condicionan el régimen del cumplimiento de las penas, contemplara la situación del obrero-recluso que ha sufrido una incapacidad total o parcial debido al cumplimiento de una actividad cualquiera dentro de la cárcel. La fórmula la ha encontrado la Dirección General de Institutos Penales, estableciendo las bases del seguro en favor de los penados, firmando para ello con el Banco de Seguros del Estado los contra- [illegible] respectivos".

"EL DIARIO" — 29 de abril de 1941.

"El seguro de los penados — obreros contra accidentes de trabajo"

"Un problema de gran interés jurídico y social se ha planteado a las autoridades encargadas de administrar las penas, con motivo de haber sufrido algunos de los penados—obreros, que trabajan en los talleres de los establecimientos carcelarios, lesiones que los han incapacitado, total o parcialmente, para el desempeño de ciertos oficios.

"Frente a situaciones de este orden, no previstas por ninguna disposición legal, se hacía necesario encontrar una solución que contemplara todas las derivaciones que trae aparejadas este aspecto de la organización penal y es por ello que habiendo llegado a nuestro conocimiento que la Dirección General de Institutos Penales, ha encarado la difícil cuestión, nos hallamos en condiciones de ilustrar a nuestros lectores al respecto.

"Ya en más de una oportunidad, hemos puesto de relieve la importancia que al trabajo carcelario se presta por las autoridades competentes. No sólo por el carácter obligatorio de ese trabajo, pues forma parte de la pena, sino, además, por su notable influencia en el logro de la ansiada reeducación social de los delincuentes. La lamentable circunstancia de que en las cárceles se produzcan algunos accidentes de trabajo, pese a una extremada precaución previsora, afecta de manera sensible el buen éxito de los métodos puestos en práctica, para garantizar la no reincidencia, ya que un hombre maltrecho, a consecuencia de un percance sufrido en el desempeño de una tarea cualquiera, en un taller carcelario, verá mermadas sus posibilidades de abrirse un seguro camino, cuando se reintegre al núcleo social.

"Un hecho reciente, que tuvo como consecuencia, la pérdida de un ojo para un procesado, determinó que se entrara en el camino de las realizaciones prácticas, creando para el recluído que trabaja, un régimen de seguro similar al que beneficia a los obreros en general.

"Esta asimilación del obrero común y del recluso, en cuanto a la percepción de indemnizaciones, por incapacidad total o parcial, provocada por lesiones sufridas en el trabajo, aún cuando no está indicada por la ley, fué impuesta por el Director de Penales, señor J. C. Gómez Folle y ha hecho bien en hacerlo, porque no sólo los accidentes violentan las normas penales, que condicionan el cumplimiento de las penas, sino que mediante el seguro se respeta y sigue orientación indicada por los modernos principios, que han transformado, mejorándolo, el sentido de la pena. Innecesario se hace insistir en recalcar la trascendencia de una iniciativa de este orden. Refleja en un sentido, la forma en que progresa la aplicación de métodos y la adopción de medidas inspiradas en el máximo respeto de la personalidad humana y pone, por otro lado, de relieve la paciente dedicación del Sr. Juan Carlos Gomez Folle, en el arbitrio de soluciones, que permitan mejorar el complicado mecanismo de las prisiones".

"EL DEBATE" — 28 de abril de 1941.

"El seguro de los penados — obreros contra accidentes del trabajo"

"Una cuestión a la que nuestras autoridades carcelarias, han dedicado una preferente atención, es la que se relaciona con el cumplimiento de la actividad del trabajo, dentro de los talleres que funcionan en los Establecimientos. Esa constante preocupación que está indicada porque el trabajo forma parte

"de la pena y además por la notable influencia que tiene para obtener buenos "resultados de la aplicación de los regímenes vigentes ha encontrado una nueva "ocasión para extender la esfera de influencia de sus benefactores efectos con "motivo de haberse producido en los referidos talleres algunos accidentes de "trabajo a consecuencia de los cuales se ha visto dañada la integridad física "de varios reclusos. No existe ninguna disposición legal, que contemple la la- "mentable circunstancia referenciada, y es así como las autoridades de la cár- "cel, frente a la sucesión de estos hechos, sólo había podido hasta ahora, en- "carar las medidas de urgencia del caso procurando la efectividad de la cura "de los reclusos accidentados y extremando las disposiciones precaucionales que "no pueden con todo obtener buen éxito porque el azar y el uso obligado de "implementos o aparatos peligrosos juegan un papel muy importante en la "producción de accidentes. Frente a la compleja situación planteada que afec- "taba de una manera tan singular, a los propósitos de reeducación social, que ani- "man a la gestión directriz y que atenta contra los esfuerzos que se cumplen "para garantizar la salud de los recluídos, a efectos de que puedan reintegrarse "en las mejores condiciones posibles para una normal readaptacin que evite "el peligro de la reincidencia, la Dirección General de Institutos Penales ha "adoptado una decisión que creemos de la mayor trascendencia por sus efec- "tos en materia de organización carcelaria y social. En efecto ha establecido "el seguro por accidentes en favor de los penados. El hecho de la obligatorie- "dad del trabajo por parte de los recluídos y de que el Estado no tiene nin- "guna obligación legal de indemnizarlos por los accidentes que sufran, prestan "a la iniciativa del señor Juan Carlos Gomez Folle, caracteres de una particu- "laridad tal que obligan al comentario. No puede menos que ponerse de relie- "ve en primer término el espíritu de amplia y comprensiva humanidad de que "está animada la decisión que confirma una vez más el sentido de respeto a "la personalidad humana con que el Director General de Institutos Penales, "ha orientado su labor administrativa. Y en segundo término, es justicia señalar "lo que representa, el seguro obrero para penados, como novedad dentro del "complejo funcionamiento de las organizaciones penales, que asientan sus bases "en los sentimientos de protección y tutela de los hombres que sufren conde- "nas, por haber trasgredido las normas sociales".

"LA TRIBUNA POPULAR" — 27 de abril de 1941.

"El seguro de los penados — obreros contra accidentes del trabajo"

"La Dirección General de Institutos Penales, en un esfuerzo que demuestra "su permanente preocupación, por el mejoramiento de la organización carcelaria "acaba de establecer el seguro en favor de los reclusos que trabajan en los "talleres de nuestros establecimientos. El hecho de que no existiera ninguna dis- "posición legal, que contemplara la lamentable circunstancia del recluso-obrero "lesionado en un accidente de trabajo dentro del penal, prestan a esta nueva "iniciativa del Sr. Juan Carlos Gomez Folle, caracteres de una auténtica ori- "ginalidad, que obligan al comentario.

"Teniendo en cuenta, que con la aplicación del régimen en vigencia, se "persigue de manera fundamental, la readaptación normal del delincuente al "consorcio civil, surge de manera clara, la necesidad que existía, de garanti- "zar la integridad física de los reclusos, previniendo en un sentido la produc- "ción de accidentes en los talleres y en el otro indemnizando a aquéllos que "hayan sufrido incapacidad total o parcial, a consecuencia del desempeño de "una tarea cualquiera en los talleres. En lo que se refiere al primer aspecto

"de la cuestión, las autoridades administrativas de las cárceles, habían ago-"tado recursos, para contar no sólo con locales aparentes para el cumplimiento "de la actividad del trabajo, sino además para que éste se desarrollara, en con-"diciones que no contribuyeran a la sucesión de accidentes.

"En el otro aspecto repetimos no se había hecho nada que contemplara la "situación de los reclusos lesionados, consagrándose recién ahora, con la fir-"ma de los contratos respectivos con el Banco de Seguros del Estado, el dere-"cho al seguro del hombre que sufre condenas por haber transgredido la nor-"ma social.

"La iniciativa que comentamos va a tener una influencia notoria, en el "buen éxito del régimen de las penas, y llenará a no dudarlo, un hueco que "se notaba, en el plan de acción, de ese organismo de gran repercusión social, "que es el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados y que tiene como "misión fundamental, servir de sostén y guiar la actividad post-carcelaria de los "ex-convictos. Ampliamente garantizada la capacidad moral del hombre que se "reintegra a la sociedad, en razón de las experiencias que sobre su conciencia "han realizado los funcionarios del penal, se agregará ahora a ello la seguridad, "de que el ex-recluso va a reiniciar su actividad asegurado en cuanto al domi-"nio de sus facultades físicas, lo que contribuirá a no dudarlo a disminuir, el "índice de las reincidencias, que ejerce una influencia tan atentatoria contra "los intereses de la sociedad, que las autoridades encargadas de administrar "las penas, tienen el sagrado deber de guardar".

XI. — Sobre el trabajo en las celdas.—

Uno de los problemas o aspectos en que hemos debido detenernos frecuentemente es el que se refiere al trabajo de los reclusos en las celdas, donde estos cultivaban manualidades más o menos típicas y características —casi siempre— del ambiente.

Nosotros hemos resistido ese tipo de dedicación en mérito a que favorece una serie de corruptelas que va desde el soborno al personal de vigilancia mediante la entrega de artículos de mayor o menor mérito hasta la posesión, por los reclusos, de herramientas cortantes.

Hemos aprovechado todas las oportunidades para explicar nuestra posición con toda claridad. En uno de los expedientes sometidos a nuestra decisión, estampamos los siguientes conceptos:

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL SOBRE TALLERES

Montevideo, enero 15 de 1934.

VISTA: la comunicación precedente, resulta:

1.º — Que la Dirección de la Cárcel Penitenciaría da cuenta de haber constatado una excitación exagerada en los prevenidos que se alojan provisoriamente en ese Instituto, como consecuencia de la medida adoptada por esta Dirección General, prohibiendo el trabajo de esos asilados en la celda, agregando que tal sobre-excitación, puede traer consecuencias molestas para el penal; y

2.º — Que propone la instalación y el funcionamiento de un taller para encausados e indica, a tales fines, el local destinado actualmente a depósito de pintura.

Refiriéndose a la primera parte de lo informado por la Dirección de la Penitenciría, esta Dirección General considera que esa sobre-excitación no pudo ser constatada por las autoridades sin el propósito deliberado, por parte de los presos, de manifestarla de modo que ella llegase a preocupar la atención de la Dirección. Los habitantes de las Cárceles, aprenden mejor que nadie, a transparentar únicamente las reacciones que tienen interés le sean notadas.

Este interés es casi siempre de carácter inconfesable, y contra él deben prevenirse rápidamente los funcionarios encargados de la custodia de aquéllos.

Se trata, pues, en el caso, de una evidenciación intencionada de descontento colectivo.

Cuando los asilados de un instituto penal hacen eso, incurren en una grave falta de disciplina, tanto más grave cuanto que ella es consumada con la clara intención de impresionar o, acaso, de atemorizar.

El más elemental conocimiento de la psicología del recluso delincuente, de sus mañas y subterfugios, orienta en la exacta veracidad de aquella premisa.

Los presos, de cualquier categoría que sean, no tienen derecho a mostrar disconformidad, menos en comandita, respecto a medidas adoptadas por las autoridades. Debe saberse que en los gestos, palabras o actitudes que tal cosa demostraren late oculto, y listo para la manifestación audaz, un propósito de prepotencia, de disimulada imposición.

Las medidas que dicta esta Dirección General, responden siempre a un principio de equidad y persiguen la regularización ordenada de las funciones de los institutos a su cargo. Ni la rapidez con que generalmente deben ser tomadas, excluye jamás la meditación de sus alcances. En ninguna de ellas se olvida la preocupación de las calidades humanas, que existen aún en los peores delincuentes, ya que creo, con el precepto socrático, que no hay en el mundo raza ni clase alguna de hombre al margen de toda ley y de toda moral.

Pero todo ello está muy lejos de significar que individuos que se encuentran bajo la dirección y custodia de las autoridades penales, impedidos de accionar libremente, no sólo por imperio de la ley, sino como consecuencia primaria de su acción delictuosa, puedan participar, ni directa ni indirectamente, en los rumbos que aquéllas autoridades consideran necesario señalar.

El descuido de estos principios, en materia de dirección, equivale al consentimiento de la subversión y va significando, gradualmente, el menoscabo de la autoridad.

Los reclusos tienen, perfectamente asegurado, el derecho individual de reclamar, ante sus superiores, en la forma de respeto corriente y reglamentada. Pero, no se les debe permitir las actitudes ambiguas y menos el ademán de descontento que insinúa el reclamo irrespetuoso de una rectificación o el anuncio de una conducta desordenada. Y menos todavía, los gestos airados, signo de sorda protesta, con los que pretenden presionar el ánimo de quienes tenemos la obligación, aún a costa de los mayores sacrificios, de vencer las fallas de sus naturalezas delictuosas.

Los conatos de rebeldía, las manifestaciones de descontento, deben ser sofocadas en el instante mismo de su aparición. — Esta Dirección General, se siente perfectamente representada, en los institutos de su dependencia, por funcionarios a quienes les está encomendado proceder según las circunstancias y de

acuerdo con su jerarquía y responsabilidad. — El suscrito, por su parte, adoptará la actitud que corresponda, frente a las sugerencias inconfesables o veladas amenazas de los asilados.

Respecto a la habilitación de local para instalación de un taller de procesados, conviene tener presente, las inconveniencias de todo orden que tal medida aparejaría, en un Instituto de carácter penal, como la Penitenciaría. — Unicamente circunstancias que hasta ahora parecieron insalvables, son las que determinan esa desvirtuación de todo sistema penitenciario, como la que significa mantener en la Penitenciaría, una población mixta que requiere tan diversa aplicación de regímenes. Es sabido que ello sólo se debe a la notoria falta de capacidad de la Cárcel P. y Correccional. — Pero si bien esta super existencia de procesados nos obliga a soportar una situación semejante, todos nuestros afanes deben tender a no comprometer seriamente el régimen a que corresponden ser sometidos los penados y cuya integridad debe ser defendida a todo trance para que la Penitenciaría no pierda su carácter.

El suscrito comparte el criterio del señor Director de la Penitenciaría en el sentido, de que el trabajo, pero el trabajo útil, constituye el más eficaz elemento de reeducación de los delincuentes; es por principio contrario al ocio en las Cárceles y considera una aberración de nuestra legislación penal la no obligatoriedad del trabajo en lo que respecta a los procesados.

El señor Director de la Penitenciaría, conoce bien los esfuerzos que desde que asumió sus funciones realiza el suscrito para reorganizar los Institutos de su cargo — con la base de la creación de la Colonia E. de Trabajo — propiciando la existencia de dos Cárceles de Encausados que permitan a éstos la saludable actividad de la labor y el estímulo de la condigna remuneración.

La prohibición de trabajos manuales en las celdas, dictada por el suscrito y la oposición a los que el señor Director propone para ser ejecutados en un taller especial, no supone la exteriorización de un criterio contrario a la práctica del trabajo por parte de los prevenidos.

La ejecución de los trabajos llamados manuales no significa ninguna utilidad ni para el régimen que debe serles impuesto, ni para la salud moral y capacidad productiva de los reclusos. — El señor Director conoce bien en que consisten dichos trabajos; elaboración de pequeños tejidos de fantasía, grabados de mates, lustrados de guampas, etc., todo el muestrario de las innocuas habilidades de nuestra delincuencia primitiva. Pero lo que acaso no se le acuerda toda la importancia que tiene, es que, valiéndose de un guía social cualquiera, dichos efectos son enviados por los presos a personas de notoria o calculada solvencia económica, acompañados de amables misivas, solicitando la correspondiente recompensa. — En esta acción, que tiene apariencias de insignificante e inocente, el bueno y honrado criterio del señor Director apreciará, seguramente, el grado en que se compromete el orden y la organización del Instituto en cuyo seno se realicen tales actos.

La práctica de los trabajos manuales, sobre todo en la Penitenciaría, donde funcionan talleres en cantidad y se elabora con toda clase de materiales, favorece las sustracciones de éstos, según se ha podido constatar en infinidad de ocasiones. Obliga la autorización para utilizar pequeñas herramientas que al breve tiempo, como se constata también por medio de las requisas, han sido convertidas en temibles armas, que cuando no sirven para herirse entre sí o lastimar a algún funcionario, la falta de una vigilancia estricta y tenaz, permite que se transformen en instrumentos suicidas, como en el reciente caso del penado F.S.L.

Lo que corresponde entonces es organizar el trabajo en todos los Institutos, pero el trabajo productivo, útil y moralizador que cuando no alcance para el recluso mejore materialmente su situación y la de su familia, sirva al menos

para despertar en él, y mantener latente, la actitud para el ejercicio de tan nobles actividades.

En este orden de ideas, considero de suma inconveniencia, restringir las posibilidades con que se cuenta en la Penitenciaría para el logro de aquellos fines, en lo que respecta a los penados.

Estimo, en consecuencia, contrario a esos principios, — que son finalmente los que informan el sistema imperante en nuestro país, — el destino de locales para talleres de encausados, cuando apenas el 50 % de la población de penados puede recibir la influencia reeducadora del trabajo, por insuficiencia de los talleres y carencia de un plan de reglamentación en la materia.

El esfuerzo más amplio en este sentido debe orientarse, en lo que respecta a la Penitenciaría, hacia la fórmula integral de: "trabajo para todos los penados", — Resulta inadmisible que, de acuerdo con la naturaleza de la pena aplicada y con el carácter del Instituto en que la cumplen, individuos que deben estar sometidos a un régimen de reeducación, se vean privados del instrumento más importante y eficaz de esa acción mejoradora. El sistema falla así, en sus propios cimientos, pero las autoridades no deben permitirlo. Por ello, es propósito de esta Dirección General, que cumplirá a breve plazo: construir en la Cárcel Penitenciaría locales, aunque sean modestos, para la instalación de talleres de las más diversas industrias, de modo de alcanzar la más amplia solución, en el sentido de que todos los penados trabajen, aún los psíquica o biológicamente tarados que, restringidos en su capacidad, no sean aptos, sino para determinadas tareas.

Por los fundamentos expuestos, esta Dirección General,

RESUELVE:

1º — Mantener en todos sus términos, la resolución que prohibe el trabajo en las celdas.

2º — Exhortar a la Dirección de la Cárcel Penitenciaria a que propenda, utilizando todos los recursos a su alcance, a la intensificación del trabajo entre el mayor número de penados, en el deber de dar cumplimiento a uno de los principios básicos de nuestro sistema penitenciario.

3º — Pase a la citada Dirección para su conocimiento y demás efectos.— Cumplido; vuelva para su archivo.

JUAN CARLOS GOMEZ FOLLE

Director General

XII. — Frente a la industria privada.—

La gestión industrial penitenciaria, destinada, como queda establecido, a cumplir un importante rol reeducativo, debió encarar el agudo problema económico de su propia subsistencia.

En los talleres industriales carcelarios se realizan toda clase de trabajos y se coloca su producción en plaza, de acuerdo a la mayor o menor demanda. Esto ha originado, es explicable, la insistente protesta del comercio y la industria privada, que atribuye competencia indebida por parte del Estado, en perjuicio de

sus intereses. Tal situación nos determinó a estructurar en el transcurso del año 1939 un Proyecto de Ley que no ha tenido andamiento hasta el momento actual, estableciendo que la producción industrial y agraria de los Institutos, no sería comercializada en competencia con la industria libre porque estaría dedicada al servicio del Estado, como ya ocurre con las instalaciones de uso docente de la Dirección General de Enseñanza Primaria y Normal.

En vista de las reiteradas reclamaciones de la industria privada, nos vimos en el caso de puntualizar nuestra posición ante el Poder Ejecutivo y ante el País mismo, estableciendo algunos conceptos básicos sobre el tópico. Transcribimos literalmente nuestra nota:

Montevideo, agosto 1º de 1946.

Señor Ministro Interino de Instrucción Pública y Previsión Social,

Doctor don *Juan José Carbajal Victorica*.

Desde que el suscrito se hizo cargo de la Dirección General de Institutos Penales, procuró colocar todos los servicios dependientes de la misma a tono con las exigencias de la técnica carcelaria contemporánea. — No pudo ni debió descuidar, naturalmente, un aspecto tan fundamental como el de la ocupación útil de los reclusos, tanto por lo que ella significa como medio terapeútico, para el delincuente, como por la necesidad de incluir, entre las soluciones de orden económico a tener en cuenta al considerar el presupuesto de los Establecimientos Penales, la del aporte de los talleres que funcionan en los mismos.

Esa preocupación determinó que se tomara diversas medidas orientadas hacia la capacitación de dichos talleres para atender, a la vez, su misión docente y su papel retributivo, tomado en cuenta en la enumeración de nuestros recursos.

Entendemos que ese doble objetivo fué logrado en forma no desdeñable. Los talleres dependientes de esta Dirección General cumplen su cometido de recuperación de los reclusos que asisten a los cursos en ellos dictados y, también, contribuyen a solventar los gastos que demandan la reeducación moral de los reclusos y su preparación —en el orden profesional— para afrontar sus futuras responsabilidades sociales.

Atendemos, así, los imperativos de la ley Penal y, al mismo tiempo, evitamos que la falta de medios dificulte una obra de la cual la sociedad no puede desentenderse sin grave riesgo.

Este empeño nuestro, servido por posibilidades bien modestas, ya que contamos con escasa y anticuada maquinaria y obreros cuya especialización y trabajo se opera bajo la coacción legal, parece haber alcanzado una repercusión de la que el Estado ha de enorgullecerse con sobrados motivos.

A través de más de diez años, los industriales del país han reiterado sus demandas ante los Poderes Públicos, para que las posibilidades de colocación de las mercaderías producidas por nuestros talleres sean limitadas de alguna manera, que no se concreta. — Anotamos —al pasar— este aspecto, ya que, si bien —en alguna oportunidad— se sugirió que nuestro mercado se restringiese a las dependencias oficiales, la gestión que motiva estos obrados se refiere, precisamente, a dos entidades del Estado.

Hechas estas consideraciones, corresponde puntualizar que la Dirección General de Institutos Penales ha actuado y se mantiene. al proceder como procede. dentro de lo que disponen las leyes y reglamentaciones vigentes, como no podía ser de otra manera.

Sostenemos esa afirmación en bases a las siguientes circunstancias:

1º — Que la orientación general de las leyes que rigen en la materia conduce a justificar la conducta seguida. Se ha armonizado lo que la doctrina, quiere en cuanto al tratamiento de los reclusos, con las conveniencias del Estado, en el aspecto presupuestal. Desde la ley de Organización y Presupuesto de la Cárcel, dictada en Enero 24 de 1827, se advierte, en el Artº. 4º, el propósito de que los presos no permanezcan en malsana ociocidad. Luego, el concepto queda definitivamente establecido y dilucidado en el substancioso informe producido en 1882 por la Comisión redactora del Código Penal, con las firmas ilustres de Joaquín Requena, Ildefonso García Lagos, Carlos De Castro y Enrique Azarola. En esas memorables páginas, ya se habla precisamente. por primera vez, del problema de la competencia que los tallesres carcelarios pudieran hacer al trabajo libre. Escribiendo acerca de aquellos, la comisión dice: "La Comisión juzga oportuno recomendar "aquí la construcción de 15 a 20 talleres, a fin de que diseminados los individuos y dedicados al aprendizaje de otras tantas industrias o artefactos, puedan hacer menos sensibles los perjuicios que la competencia del trabajo "penitenciario, reducido a pocos ramos, haría al trabajo libre. Esto es "tanto más importante, cuanto que es necesario, *no sólo popularizar aque- "lla obra y hacerla aceptable al comercio sino tratar de que sea lo más "remunerativa posible para el Estado*". Pocas líneas antes, la comisión se "ocupó del trabajo, voluntario en el primer período y obligatorio en el "segundo. Sostiene respecto a este último: "El trabajo no será duro o penal, sino industrial, adecuado a las fuerzas y aptitudes de los penados, quienes serán reunidos en grupos de 15 o 20 para el aprendizaje. Su producto será destinado en parte a cubrir los gastos del Establecimiento, y el resto a formar un fondo en beneficio del culpable, que se le entregará de este modo: la mitad a su salida de la Penitenciaría, y la otra mitad, tan luego como conste que se ha dedicado al ejercicio de una industria y oficio honesto". Tales los principios que inspiraron el Artº 91 del viejo Código Penal, los cuales caben, también, en el Artº 70 del Código vigente, cuyo texto transcribimos: "El trabajo para el penado *será obligatorio y se efectuará en "talleres apropiados*, dentro del recinto en las cárceles urbanas y al aire libre en las cárceles rurales. En las cárceles urbanas el trabajo abarcará "los *oficios que mejor se adapten al orden interno* del establecimiento y "*a las aptitudes de los condenados*".

2º — Que el mismo criterio se ha mantenido y ratificado a través del tiempo. Cabe destacar, al respecto, en el orden general, lo que establece el decreto-ley Nº 9096 de Setiembre 15 de 1933, por el cual se creó el Consejo Superior de Cárceles cuyas atribuciones son las de la actual Dirección de Institutos Penales. Entre los cometidos asignados, aparte del que era obvio, "de vigilar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de nuestra legislación penal y proponer las modificaciones que juzge conveniente introducir en ellas", se le dá competencia especial, por el inciso e) del Artº 3º, para "proyectar *soluciones tendientes a obtener que los gastos que los "reclusos*, —tanto penados, como encausados—, *originan al Estado sean*

"costeados con el producto de su propio trabajo". Nótese que se fija, también, como obligatorio, el trabajo de los encausados. La Dirección General de Institutos Penales, al proponer la reglamentación que se le encomendó, organiza —en el título V— la Dirección Técnica del Departamento Nº 6, de Enseñanza Industrial; el extenso articulado, que fué aprobado por el Poder Ejecutivo, en Mayo 27 de 1938, sigue la orientación que venimos destacando, como era natural y lógico.

3º — Que la posición de los talleres carcelarios ha sido estudiada de antiguo y resuelta siempre con acertado criterio. Un decreto, de Setiembre 9 de 1897, es categórico al respecto; sintetiza el asunto en forma realmente ilevantable; dice así:

"Considerando: que la ley supone a los penados sometidos a un régimen de "trabajo, que es por, otra parte, el único medio de corregir y mantener la "moralidad de los Establecimientos carcelarios;

"Considerando: que si bien la ley de Presupuesto General de Gastos señala "cinco mil pesos anuales para la instalación y sostenimiento de talleres en "la Cárcel Penitenciaría, esos talleres no han podido funcionar de manera "útil por no preocuparse la Administración de dar salida a los artículos "que en ellos se confeccionan;

"Considerando: *que un ideal en materia Penitenciaria de posible realiza- "ción en nuestro país, es que las Cárceles cubran sus gastos mantenién- "dose por si mismas*, y teniendo en cuenta que nuestra Cárcel Penitenciaría "está hoy en condiciones de llegar a esos resultados económicos;

"El Presidente del Senado, en ejercicio del P.E. y en Consejo de Ministros "acuerda y decreta:

"Art. 1º — Todas las obras que precisen las reparticiones públicas, las cua- "les puedan confeccionarse en los Talleres de la Cárcel Penitenciaria, se encar- "garán directamente a la Dirección de ese Establecimiento. Los materiales necesa- "rios para la confección de los trabajos que se le encomiende a la Cárcel Peni- "tenciaría, se proveerán por licitación pública.

"Art. 2º — Cométese al Consejo Penitenciario el cumplimiento de este de- "creto quedando autorizado para adoptar todas las medidas que crea convenien- "tes y para instalar y hacer funcionar los Talleres que considere necesarios y "útiles

"Art. 3º — Oportunamente el Consejo Penitenciario instruirá al P.E. de "todas las medidas reglamentarias y de otro orden que hubiere adoptado para "dar cumplimiento a este Decreto".

Hemos transcrito "in—integrum" este documento administrativo por estimarlo de verdadera importancia y digno de servir de base a nuevas determinaciones sobre el problema planteado.

Art. 4º — Que en el mismo sentido se orienta el reglamento de organización de los talleres de la Cárcel Penitenciaria, dictado en Julio 19 de 1918. Su Art. 1º dice así: "El funcionamiento de los talleres tiene por objeto principal la ense- "ñanza industrial de todos los penados que se alojen en la Cárcel Penitenciaría, "*persiguiéndose a la vez fines comerciales que responden con sus utilidades a "mejorar la situación de los propios obreros del Establecimiento que los cobija "y ampara*, de manera que todos los penados, sin distinción alguna, según sus

"aptitudes, condiciones o inclinaciones, deben todo su esfuerzo personal, a las "tareas que sus superiores les designen". Todas las disposiciones restantes coinciden en mantener el criterio en ese precepto definido.

Art. 5º — Que en el momento en que se fijó el presupuesto de la Dirección General de Institutos Penales, Abril 7 de 1934 se estableció lo siguiente: "Art. 6º) "El producido líquido de los talleres de los Institutos Penales será destina- "do a fomento de los mismos".

Art. 6º — Que ese propósito de fomentar los talleres carcelarios para crear hábitos de trabajo en los reclusos está robustecido por el decreto de Agosto 14 de 1934, referente al Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, que se creó el 7 de marzo del mencionado año. Destacamos algunos conceptos contenidos en ese decreto: "Considerando: Que entre los cometidos asignados al Patronato figura el del "Procurar trabajo a los egresados, de ambos sexos, de las cárceles de la capital de la República" (inciso b) del Art. 1º del Decreto de siete de marzo de 1934, y que existe positiva utilidad social en contribuir a la readaptación de aquellos egresados, sin distinción de sexos, el Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros, decreta:

Art. 1º — Todas las dependencias del Estado están obligadas a prestar su concurso a la obra de readaptación social a cargo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, recientemente creado como organismo de la jurisdicción de la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 2º — Las reparticiones nacionales y municipales deberán prestar preferente atención a los pedidos de empleos que le formule el citado Patronato, en favor de los egresados de ambos sexos de las cárceles, dando ocupación a estos en las tareas de peones, jornaleros, sirvientes, porteros y obreros especializados en artes y oficios.

Art. 3º — A los fines determinados en los artículos precedentes, antes de proceder a la provisión de vacantes de la naturaleza señalada, los Directores o Jefes de dichas dependencias tomarán en cuenta, a los efectos de acceder a ellas, las solicitudes que previamente les hubiese formulado el Patronato de la referencia.

Art. 4º — La denuncia comprobada de una desatención de los pedidos que en tal sentido dirigiese el Patronato, será considerada por el Poder Ejecutivo".

XIII. — Mal entendida competencia.—

De todos los numerales precedentes, —de tan eficaz contenido que se hace ocioso el glosarlo—, surge la congruencia de nuestra legislación respecto al punto de vista que mantenemos. Como se ha observado, sería necesario modificar radicalmente los conceptos generales de las leyes y reglamentaciones vigentes para poder escuchar, siquiera, a quienes, contra la doctrina de los penalistas más calificados —acepta por nuestros legisladores y gobernantes—, contra la lógica de una buena administración pública, pretenden excluir, a la Dirección General de Institutos Penales, de la concurrencia a las licitaciones, mediante una suerte de huelga que es un verdadero alzamiento contra la propia libertad de trabajo invocada. En efecto, las ofertas o propuestas de los Talleres Carcelarios

no gozan de tratamiento preferencial alguno por parte de los organismos licitantes, que deben ser los primeros en tener interés en que la competencia denunciada se produzca, tanto porque así se realiza un contralor automático de la pulcritud y del acierto de sus adquisiciones, como porque así cumplen lo que quieren las leyes dirigidas a la recuperación social del delincuente, propósito al cual no pueden ni deben permanecer ajenas las entidades vinculadas al Estado, cualquiera sea su función, su destino o su categoría.

Por lo demás, según se demuestra en los datos estadísticos agregados, la concurrencia de los Talleres de I. Penales está limitada al mínimo por su escasa capacidad de producción, dependiente de la calidad de la mano de obra que emplea, de la maquinaria anticuada y de las dificultades que tienen para obtener materias primas, en razón de que deben adquirirla en forma poco comercial, que constituye una segura desventaja frente a los demás competidores.

Nos hemos limitado, al comienzo de esta exposición, a anotar los preceptos vigentes en que se ha apoyado la Dirección General de I. Penales al reorganizar sus talleres, para ponerlos en las mejores condiciones posibles de enseñanza y producción. No hemos creido oportuno reincidir en comentarios técnicos, ni en citas de doctrina, para las cuales nos remitimos a lo dicho en Diciembre 7 de 1938, sobre el mismo particular, y a lo que sostiene el señor Fiscal de Gobierno en la vista que acompañamos. Podría ser infinito el acopio de textos calificados en apoyo de nuestra tesis, que no es privativa de la Dirección General de Institutos Penales, sino que responde a las directrices más recibidas de la técnica penitenciaria de la época y al espíritu y la letra de nuestras leyes, según lo dejamos demostrado.

A mayor abundamiento, sin embargo, parece oportuno recordar que la ley Nº 9542 sobre Licitaciones Públicas, excluye de la obligatoriedad de llamar a licitación pública para las adquisiciones o servicios que proceden directamente del Estado o de sus Organismos Industriales. Fluye de ello, que los Entes Autónomos y Servicios Decentralizados podrían adquirir, *por simple pedido directo*, de la Dirección General de Institutos Penales, todo lo que producen sus talleres. Esta medida es perfectamente razonable, por cuanto no se puede suponer que el Estado pueda perjudicarse a sí mismo de una manera deliberada o maliciosa. Por el contrario, es presumible que tenga interés en que los beneficios obtenidos se apliquen a sus propias responsabilidades, entre las cuales está la reeducación del delincuente.

Ya hemos visto como ha insistido, sobre ese aspecto, el legislador. Es lamentable, por ello, la pertinacia con que la Unión Industrial Uruguaya, en varias oportunidades, y especialmente la Asociación de Impresores y Anexos del Uruguay —como ocurre en este caso— han pretendido impedir que los talleres carcelarios coloquen sus mercaderías en plaza. Bastaría realizar una confrontación comparativa entre el volúmen de los negocios corrientes de los impresores privados y el de los efectuados, hasta la fecha, por los Talleres de I. Penales, para tener idea cabal de que el perjuicio denunciado es más ilusorio que real. Tanto como lo es el hecho de que nuestros talleres cuenten con privilegios capaces de permitirles cotizaciones excluyentes. Si bien sus jornales, *son relativamente bajos*, es bueno tener en cuenta que es menester cargar sobre ellos el costo de la organización carcelaria puesto que, lo que no se obtenga por la vía de la venta de esas manufacturas, tendría que lograrse mediante otros arbitrios fiscales, con el consiguiente perjuicio público, dos veces grave: primero, por la perniciosa inacción del preso; segundo, por la necesidad de costear la reeducación del recluso, sin que éste contribuya a la misma, como conviene a un tratamiento penitenciario científico.

XIV. — Responsabilidad de los Poderes Públicos.—

Por todo lo expuesto, entendemos que los Poderes Públicos no pueden alterar las normas establecidas, de larga data, en acuerdo con lo que aconseja la ciencia penal y lo que dispone la legislación vigente, *sin considerar las medidas compensatorias que sería imprescindible adoptar, de llegarse a tal extremo.*

No creemos que fuera tarea fácil la de hallar argumentos para fundar semejante resolución, salvo que se enfoque en forma franca el interés privado y se contradiga, de manera satisfactoria, todo lo que los expertos y los legisladores vienen sosteniendo, al establecer un fecundo acuerdo entre los postulados abstractos y la práctica carcelaria. Por el contrario, en todo el Mundo, se tiende a crear, en las cárceles, verdaderas escuelas industriales, en el entendido de que la aptitud para el trabajo y la reeducación moral que se apoya en la misma constituyen la fuerza más poderosa para la recuperación del delincuente y el afianzamiento de su conducta, dentro y fuera de los muros de las casas de corrección.

Si las cifras aconsejaran lo contrario dentro de nuestras fronteras y se corriese el riesgo de ver paralizados a los obreros libres por culpa de la competencia de nuestros reclusos, podría explicarse —recién— una preocupación gubernamental por el caso. Como ello no ocurre ni se advierte ningún signo que anuncie tan peligrosa alternativa, —y mucho menos en lo que se refiere a la industria gráfica, que pasa por un instante de excepcional demanda—, creemos que conviene —todavía— al Estado, el mantenimiento de la custodia de sus intereses que efectúa la Dirección General de I. Penales de doble manera: *cumpliendo sus cometidos específicos, dentro de normas de buena administración, y contribuyendo a que los precios presentados en las licitaciones públicas se ajusten,* sin posibilidad alguna de convenios previos, *a los costos* y beneficios lícitos para cada momento mercantil.

Tan definidas ventajas de orden social no pueden ni deben perderse sin que se evidencien causas profunda y sólidamente fundadas. Nada nos inclina a suponer que, actualmente, se pudiera invocar alguna.

Subsidiariamente, nos permitimos destacar los datos contenidos, en el Anexo Nº 4 tomados de la memoria correspondiente al Ejercicio 1945, del Departamento Nº 6 de esta Dirección General. Conocerlos y desestimar el volúmen con que se ha pretendido hacer aparecer a nuestros talleres, sosteniendo que ellos gravitan en forma perniciosa sobre la marcha de la industria nacional, será un solo acto para todo aquel que se halle al tanto de la magnitud de lo que nosotros podemos hacer y de la presente prosperidad de los grandes núcleos productores del país. No cabe, por lo tanto, hablar de cifras comparativas. Lo cierto es que no hay lugar a cotejo y es por ello, sin duda, que hasta la fecha se han difundido y hecho valer argumentos más efectistas que consistentes. Sin llegar nunca al justiciero terreno de los números, para cuyo manejo dió los elementos reiteradamente, esta Dirección General, en sus anuarios estadísticos, entregados a cuantos han manifestados interés por la evolucción de nuestros Institutos Penales y circulados ampliamente dentro y fuera de la República.

Por lo demás, es notorio que no son los talleres Gráficos de Institutos Penales los únicos que sirven al Estado, ya que son varias y muy importantes las dependencias y organismos oficiales que cuentan con sus propias plantas de composición e impresión, cualquiera de las cuales —sin referirnos a la llamada Imprenta Nacional— supera, en el monto de sus trabajos y de sus recursos, a nuestros modestos talleres. También podría resultar útil, desde ese ángulo, una compulsa equitativa.



Sin pretender haber agotado un tema que se presta a tan vastas disquisiciones de toda naturaleza, confiamos en haber presentado, a la certera comprensión del señor Ministro, la verdad integral del asunto que motiva esta exposición, sobre todo en cuanto se refiere a la presuntiva competencia desigual en que se funda, al parecer, la preocupación del gremio recurrente. En el campo de la doctrina, como ya lo anotamos no habría lugar, siquiera, para que la discusión ganase camino. Salvo que alguien se atreviese a opinar que los reclusos deben volver a la odiosa práctica del trabajo estéril, al modo de las ergástulas de tan triste fama en la extensa historia de la represión del hombre por el hombre, cuyas conquistas superadoras parece más urgente defender y consolidar, cada día, contra las regresiones de un realismo impaciente e indocto.

Y, finalmente, una vez más, hemos de señalar que el funcionamiento de la Colonia Educativa de Trabajo, como lo subrayó con su habitual acierto el autor del Código Penal, será el medio más directo para que los delincuentes que proceden del ambiente rural, lejos de ser compelidos al forzoso aprendizaje de oficios urbanos, sean dedicados a adquirir conocimientos de aplicación segura en la vida a que deben retornar cuando recuperen la libertad.

Por eso hemos abogado con tanto ahinco por la habilitación de ese Establecimiento y, por eso, aprovechamos esta nueva oportunidad de refirmar nuestra confianza en la obra que, a través del mismo, podrá ser llevada a cabo, tan pronto entren en servicio las adecuadas instalaciones y el trabajo al aire libre —preconizado por los grandes maestros de la especialidad— permita que las conciencias pesarosas recuperen su fuerza de contralor, en el contacto diario de la tierra nutricia, bajo el sol que, mientras hace germinar la semilla, parece purificar los pensamientos de la frente inclinada sobre el surco.

Saludo al señor Ministro con elevada consideración,

JUAN CARLOS GOMEZ FOLLE

Director General

XV. — Disciplina y pedagogía.—

En el año 1940, tuvimos conocimiento de que había ocurrido, en el taller escuela de calzado, un hecho insólito; el Regente de dicha dependencia dispuso que un penado enseñara, a uno de los Maestros, el manejo de la máquina llamada emplantilladora.

Con motivo de las actuaciones producidas establecimos los siguientes conceptos:

"Basta un ligero análisis de esta comprobación, para llegar al convencimiento de que el Regente del Taller de Calzado ha obrado, desconociendo en absoluto los deberes de su cargo, en cuanto se refiere al respeto por la función.

Subversión mayor de los valores jerárquicos no puede existir. Poseyendo la más mínima noción de los distintos niveles en que se encuentra un funcionario y un recluso, es dable percibir que, en ninguna forma puede, éste último, alcanzar siquiera igualdad de posición con el primero, porque ello implicaría al caos en materia disciplinaria.

Confiar a un alumno el cometido de dar enseñanza a un maestro resulta inverosímil, sin precedentes. No es necesario ni la ética funcional, ni la especialización pedagógica para darse cuenta de ello, basta un limitadísimo sentido común.

El penado de que se trata, puede afirmarse en este caso, obró con mayor conciencia de sus condiciones y sus deberes, que el propio Regente de su función, y sus obligaciones frente al preso aludido.

Este hecho, al igual que otros, de cuya resultancia se ha evidenciado falta de aptitud pedagógica y disciplinaria, por parte del personal de Regentes y Maestros de Talleres, viene a corroborar las apreciaciones formuladas por esta Dirección General en su Resolución Nº 20, de fecha 29 de abril ppdo. por la que se establecen con carácter obligatorios, a dictarse por la Escuela de Funcionarios Penales.

La capacidad técnica en un oficio determinado, no significa aptitud para el desempeño eficaz de la gestión que debe cumplir este personal.

Impartir la enseñanza de una habilidad u oficio manual, requiere conocimientos en pedagogía industrial que no poseen. Y es por ello que se trata de instruírseles, mediante la asimilación de sus cursos de especialización que, lejos de merecer resistencias por parte de los que necesitan esos conocimientos, deberían ser recibidos por el mayor empeño de ser más útiles y más aptos, para ostentar con verdad, el distintivo de "Maestros".

Frente a las constaciones efectuadas en el caso concreto de que se trata, procedería la separación automática del Regente aludido, por ineptitud para la función.. Pero el suscrito ha podido apreciar también. que la actitud reprochable adoptada, ha sido indeliberada; fruto precisamente de esa falta de preparación pedagógica y disciplinaria.

Por ello, ha considerado conveniente esperar que, luego de este hecho aleccionador, modifique sus procedimientos, ajustándolos a la rigidez disciplinaria y a las normas pedagógicas que le sean impartidas en el curso referenciado, despojándose, de esa insensibilidad que con el clima de corrección y severidad, no ha captado hasta el presente".

XVI. — Artes libres.

Actualmente, entre el personal administrativo y el personal técnico se estudia la organización de un taller de Artes libres, en el cual los reclusos que posean aptitudes para determinadas labores puedan desarrollar y cultivar esa vocación, en forma que no gravite sobre ella —en exceso— el propósito de vigilancia. Por el contrario, ha de predominar el afán de recuperación espiritual, para superiorizar al recluso y devolverlo a la sociedad en condiciones que aseguren su feliz desenvolvimiento en el futuro.

CAPITULO X

LA COLONIA EDUCATIVA DE TRABAJO

I. Fundamentos de su creación. — II. Alcances de la acción reformadora a emprender. — III. Ratificando conceptos. — IV. Programa básico del proyecto de construcción. — V. Dónde se levanta la "Colonia Educativa de Trabajo". — VI. Fundamentales proyecciones de la iniciativa. — VII. Marcha de las construcciones— VIII. Antecedentes originarios. — IX. Prescripciones legales que determinan la existencia de la Colonia Educativa de Trabajo. — X. La ejecución de la tercera etapa. — XI. Otra exposición de la Dirección General. — XII. El desarrollo de la reforma en su faz científica. — XIII. El régimen de ejecución de la pena. — XIV. Un foco insalubre de depravación y vicio. — — XV. La habilitación de la Colonia Educativa de Trabajo. — XVI. La situación actual y las favorables expropiaciones. — XVII. Un lema expresivo.

I. — Fundamentos de su creación.—

En la compilación de antecedentes relacionados con la actuación funcional de esta Dirección General, desde su creación en 1933 hasta 1942, se dieron a conocer gráfica y documentalmente todos los detalles fundamentales que comprenden la construcción de la Colonia Educativa de Trabajo, obra que en la actualidad se encuentra en ejecución, en campos propiedad de estos Institutos, ubicados a la altura del kilómetro 53 de la carretera a Colonia, jurisdicción del Departamento de San José.

Higiene social, recuperación moral por medio del trabajo, es lo que se persigue con la creación de "La Colonia Educativa de Trabajo", porque este modernísimo establecimiento agrícolo-penal permitirá la descongestión de las poblaciones carcelarias, la individualización de los delincuentes normales y anormales y con ella la aplicación de los regímenes terapéuticos adecuados. La reforma del hombre por la tierra y la tierra por el hombre, condensa gráficamente el fuerte anhelo que presidió la concepción de esta Colonia Penal. Impuesta de la orientación técnica y pedagógica que determinó su establecimiento, se cumplirán en ella la pena de Penitenciaría y las Medidas de Seguridad Eliminativas (art. 70 y 99 del Código Penal).

Previamente a la determinación del régimen y a los efectos de ajustar el aprendizaje y los ejercicios de las profesiones a las aptitudes y vocación de cada delincuente, se impondrá la clasificación psíquico-somática, individual, para establecer la normalidad o anormalidad del sujeto, y luego, en el caso de tratarse de un normal, su grado de reforma desde el punto de vista moral.

La clasificación psíquico-somática comprende: normales (reformables e irreformables), anormales; (curables e incurables). De acuerdo con esta clasificación, los anormales serán sometidos exclusivamente a un tratamiento médico-psiquiátrico en Pabellón del Manicomio Criminal.

En cuanto a los declarados "irreformables", dicha clasificación tiene por finalidad individualizar el tratamiento penitenciario correctivo, no siendo nunca definitiva, y debiendo a tal efecto ratificarse o no anualmente, para determinar si se ha operado en el sujeto motivo de estudio, reacción alguna que haga conveniente un cambio de categoría.

Cumplida esta tarea primordial, se procede en segundo término a la clasificación de la actitud penal, para determinar si el individuo es primario, reincidente o reiterante, y a la vez establecer los límites de edad para la aplicación del tratamiento respectivo.

Una tercera etapa de esta tarea clasificadora, determina el índice de peligrosidad y temibilidad del delincuente, sometiéndosele a una minuciosa calificación médico-psico-biológica y social.

Las mencionadas y otras medidas que someramente citamos enseguida, tienden a hacer factible la habilitación social de los condenados en forma eficiente y real. Por ejemplo: la educación agrícola de éstos, ejercida por intermedio de un Ingeniero-Jefe de los Servicios Agronómicos, al que secundará el número necesario de capataces rurales titulados. Oficializando el estudio, los exámenes anuales se verificarán con la intervención de funcionarios técnicos, dependientes de la Dirección de Agronomía, quienes al final de los cursos acordarán los títulos de eficiencia que merezca cada penado-alumno, sin aludir en ninguna forma su estado penitenciario, vale decir, su condición de ex-penado.

La educación industrial, que debe tomarse como complementaria en el régimen técnico-pedagógico de la Colonia, es proporcionada a aquellos penados procedentes de la ciudad y sin ninguna inclinación temperamental hacia los trabajos del campo.

En el Manicomio Criminal a que antes nos referimos, que será emplazado dentro del predio que ocupa la Colonia Educativa de

Trabajo, ingresarán los penados y procesados (hombres y mujeres) en estado cierto o sospechado de alienación mental. Y asimismo podrá operarse en él tal como lo establece el art. 97 del Código Penal la internación de los sometidos al cumplimiento de las medidas de seguridad curativas.

En el mismo predio de la Colonia Educativa de Trabajo ha sido construída la Escuela Correctiva de Inadaptados, obra ésta de gran trascendencia recientemente terminada, y a la que nos referimos ampliamente en capítulo aparte.

Hemos querido señalar, al enunciar las proyecciones que nos ofrecerá la Colonia Educativa de Trabajo, cómo el ritmo de la ciencia penitenciaria en su permanente y acelerada evolución, es interpretado por la acción de los Institutos Penales del Uruguay, desde que nos ha sido confiada su reorganización por Decreto Ley de 19 de octubre de 1933 que quiso "llevar a una reforma total los mencionados Institutos, penetrándolos en los dictados de la ciencia penal moderna, y convirtiéndolos en verdaderos recintos de transformación moral y reeducativa del delincuente".

La labor nuestra persigue un objetivo concreto, positivo, de contornos materiales y esencia viva: la adaptación del individuo al consorcio civil, pero una adaptación cierta, verdadera, íntegra en sus posibilidades y cabal e indubitable en su aplicación.

De ahí que la Colonia Educativa de Trabajo llenará un fin de positiva conveniencia social, y será uno de los elementos de indudable defensa para la colectividad contra la reincidencia delictuosa, —y un laboratorio de indiscutible mérito para la aplicación de regímenes terapéuticos definidos y reconocidamente eficaces.

II. — Alcances de la acción reformadora a emprender. —

El pensamiento y la acción de John Howard, en el gobierno de las prisiones, son una lección y un ejemplo que no deben ser olvidados por quienes se encuentran en el ejercicio de una función semejante. No obstante el tiempo transcurrido y la consiguiente transformación de las ideas, la gestión iniciada en 1772 por el Sheriff del condado de Bedford, sirve aún, y acaso servirá siempre, para orientar los pasos de los hombres en cuyas manos ha sido puesto el designio de gobernar los Establecimientos Carcelarios.

El rol de Howard en la historia de la reforma penitenciaria, puede sintetizarse diciendo que con la preocupación de aquel gran-

de hombre entraron a las prisiones el sentimiento humanitario, la inquietud directriz y el interés científico, desechando así las bases del clasicismo penitenciario y preparando el camino para que, más tarde, los positivistas formularan sus conclusiones.

Fué el autor del "Estado de las prisiones" quien dijo: "en la formación de las Instituciones destinadas a reprimir al malvado, es preciso no perder de vista el verdadero designio del castigo. Este objeto no debe ser el gusto de satisfacer los sentimientos de la venganza, sino la prevención del crimen, y esto sólo puede conseguirse por medio de la aplicación de medidas a propósito, para impedir la reincidencia del delincuente, y apartar de él a los demás".

Esas sencillas palabras que por otra parte continúan siendo la médula de todo sistema penitenciario moderno y hacia cuya plasmación en realidad tienden cuantos esfuerzos científicos se aplican en los nuevos métodos, han venido constituyendo, con aliento y vigor de precepto inmarcesible, el programa-patrón de toda juiciosa gestión directriz contra la delincuencia. Creemos no equivocarnos si afirmamos que no apareció nada mejor. Conforme a dichas normas e ideas, es que juzgamos estar en lo cierto cuando aseguramos que en la preocupación del gobierno carcelario lo esencial es velar, en todo sentido y hasta en sus menores detalles, por la recuperación de la personalidad moral y física del delincuente, facilitándole su reingreso al medio social. Así, y no de ninguna otra manera, se realiza práctica racional de profilaxis del delito.

En el Uruguay, la acción combativa del delito, vale decir, de la reducción de la reincidencia, va dejando escasas etapas por cumplir. De acuerdo con el programa trazado, la observancia sucesiva de sus numerales, viene desarrollándose desde hace apenas ocho años, en que se creó la Dirección General de Institutos Penales.

Si el criminal es un mal inevitable en el estado actual de la sociedad, y en la lucha contra su progresión todo depende esencialmente de la eficacia de las medidas que se tome para contener, corregir y reformar, la acción verdadera y única reside entonces en la creación y movimiento de los elementos que mejor aseguren, desde todos los caminos y atento a todos los factores contrarios, la higiene social y humana que buscan las medidas preconizadas.

La autoridad penitenciaria, abandona definitivamente su posición de "vengadora de la sociedad frente al delincuente", para convertirse en defensora de aquella, mediante la transformación de sus integrantes, deformados moralmente por distintas causas.

III. — Ratificando conceptos.—

Dijimos, en el capítulo correspondiente de nuestra memoria anual producida en el año 1944:

Es de conocimiento de esa Superioridad —nos dirigíamos al Sr. Ministro de Instrucción Pública— la iniciativa de esta Dirección General que culminó que la creación de la Colonia Educativa de trabajo, cuya terminación tendrá una significación especial, pues determinará la solución de un grave problema, como lo es sin duda la obligatoriedad del cumplimiento de todas las prescripciones de la Ley para ir a la readaptación del recluso. Con ella, el hacinamiento en los establecimientos de reclusión de la ciudad, finalizará también.

Aprobada la creación de la Colonia de referencia, comenzó su construcción, que quedó paralizada por falta de rubro. En diversas oportunidades esta Dirección General solicitó los recursos para finalizarla, exponiendo razones atendibles.

No hace mucho, el Arquitecto Raúl Federici de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, redactó un informe en el que se expresaba que para terminar esa importante obra, era necesaria la suma de un millón cuatrocientos ochenta mil pesos.

En la actualidad, está a consideración de la Cámara de Senadores un proyecto, aprobado por la Cámara de Diputados, por el cual se solicita una ampliación en ocho millones de pesos para la Emisión de Títulos de Deuda Pública autorizada por Decreto-Ley N.º 10.196 de 16 de julio de 1942. El dinero solicitado es para finalizar obras de urgente necesidad entre las que fué incluída la Colonia Educativa de Trabajo, para la que se pide en el proyecto $ 1.498.000.—.

En los fundamentos del proyecto de referencia se establece que se logrará con ello dar satisfacción a la opinión pública y a la convicción arraigada del pensamiento científico contemporáneo, que ve en el trabajo "all apperto" realizado en Colonias Penales Agrícolas, el medio más eficaz para asegurar la reforma moral del hombre delincuente.

La realidad jurídico-social ha evidenciado claramente la impostergabilidad de alcanzar esa solución, encauzada dentro de normas nacionales y adaptables a las características de nuestra delincuencia. Y ha logrado asimismo demostrar que, según fluye hasta del propio sentido jurídico que el Código Penal vigente atribuye a la pena, esa solución ideal está representada por la Colonia Educativa de Trabajo, organismo que se destinará al cumplimien-

to de la pena de penitenciaría y las medidas de seguridad eliminativas y curativas en ambientes netamente rurales. El autor de nuestro Código, en sus comentarios, acertadamente expresa sobre el particular: "En un medio como el nuestro, constituye un error que a los delincuentes que provienen de la campaña se les enseñe oficios urbanos, que fuera de la Cárcel no tendrán oportunidad de ejercer jamás. El trabajo al aire libre, complementado por el aprendizaje de ciertos oficios como el de herrería y carpintería, es el más adecuado para esta clase de delincuentes, sujetos en su mayoría a permanecer largos años apartados de la sociedad".

Y el artículo 72 de ese mismo cuerpo de disposiciones, al tratar sobre la pena de penitenciaría, especificando las reglas principales que deberán observarse en el cumplimiento de la misma, diferenciando expresamente el régimen que ha de imperar cuando se trate de cárceles urbanas y cuando de cárceles rurales.

Esto confirma que el propio Código ha contemplado y previsto, como una consecuencia lógica de la época de hondas transformaciones en que vivimos, la existencia de una Cárcel Rural en la que sean cumplidas las penas y las medidas a que se hace referencia, bajo directrices y terapéuticas adecuadas.

Si las penitenciarías son absurdas en cualquier parte del mundo, en virtud de las condiciones anormales y contrarias a la vida humana, propias del régimen de las prisiones, más lo son en el Uruguay, donde la inmensa mayoría de los condenados, está constituída por individuos provenientes de la campaña, gentes de campo que no tendrán fuera de la cárcel, sino muy raras oportunidades de ejercer los oficios urbanos que en aquella se les enseña, a costa de gravosas erogaciones, pues es por demás sabido el considerable sacrificio que demanda mantener en pie de producción permanente esa ficción de emporio industrial que son al final de cuentas los establecimientos penales de la Capital.

Pero existe aún, en lo que es peculiar al ambiente nacional, un aspecto del problema que presenta caracteres de mayor agudeza y perentoriedad.

En efecto, nuestros establecimientos carcelarios han dejado, desde hace varios lustros, de responder a su finalidad esencial. Esta comprobación no es más que el axiomático resultado de la evolución acentuada que se ha operado en los conceptos jurídico-penales y en las doctrinas criminológicas, frente a la situación incambiada de aquellos en lo que respecta a su insuficiente capacidad alojativa y a la inadecuada ubicación en zonas densamente pobladas en que se encuentran radicados.

El pernicioso hacinamiento que tanto en el Establecimiento Penitenciario como en el de Detención, alcanza contornos alarmantes, determinó el estudio empeñoso de la solución más adaptable para conjurar ese estado de cosas que, a no dudarlo, habría de malograr los más esforzados propósitos de afectiva reorganización penitenciaria.

IV. — Programa básico del proyecto de construcción.—

El programa que sirvió de base al proyecto de construcción definitiva constituye un documento excepcionalmente expresivo del esfuerzo realizado para llegar a la concepción integral de la futura colonia penitenciaria uruguaya. Se incluyen en el algunas referencias, incompletas aún, de los medios y recursos de que será dotada la colonia para resguardar su seguridad y la vigilancia de los recluídos. Tales referencias, aún sin corresponder directamente al programa de construcción propiamente dicho, tienen lógica cabida en el mismo, pues además de completar los elementos de orden puramente arquitectónico que serán dispuestos para asegurar aquella vigilancia, servirán también para dar al lector una idea aproximada de la vasta construcción.

El casco central, pues, comprenderá los siguientes organismos:

A) **Dirección.** — 1) Despacho del Director con su correspondiente ante-despacho y sala de espera. — 2) Secretaría (despacho del Secretario y local de auxiliares). — 3) Administracción General (Contaduría y oficinas anexas). — 4) Guardarropas, archivos y servicios higiénicos.

B) **Alojamiento de penados.** — Será del sistema celular y con capacidad para 500 penados. Comprenderá además este núcleo, 30 celdas de corrección, baños, servicios higiénicos, locutorios, centro de vigilancia móvil, escaleras, montacargas, etc.

C) **Hospital.** — 1) Policlínicas (Examen y admisión, Sala de entrada, Clasificación y fichero, Rayos X, Oftalmología, Odontología, Farmacia, Dirección y Administracción, Sala de médicos, servicios, etc. — 2) Sala de medicina, con capacidad para 30 camas y sus servicios afines. — 3) Sala de cirugía con capacidad para 20 camas. Servicio operatorio, que comprenderá las salas de operaciones y curaciones, esterilización anestesia, médicos, y demás servicios afines. — 4) Pabellón de infecto-contagiosos (20 boxes y servicios correspondientes). — 5) Pabellón de alienados

(5 boxes comunes, 2 acolchados, y servicios). — 6) Balnoterapia y helioterapia. — 7) Depósito general Morgue, tisanerías, alojamiento del personal interno, lavadero, etc.

D) **Escuela.** — Comprenderá 10 aulas de 50 alumnos cada una para penados y una de igual capacidad para empleados. Dispondrá además de los locales de Dirección, Sala de Maestros, Biblioteca y Sala de lectura, pequeño Museo, Laboratorio, gran Sala de Actos con capacidad para 50 personas, que se podrá destinar a conferencias, teatro cinematográfico, conciertos, etc. Vestuarios, depósitos de material de enseñanza, servicios higiénicos, etc.

E) **Pabellón de cultura física.** — Comprenderá: 1) Gimnasio cubierto para penados y otro de menores dimensiones para empleados. — 2) Plaza de deportes. — 3) Depósito de materiales, baños, servicios higiénicos, etc.

F) **Talleres.** — Carpintería, herrería, mecánica, talabartería, sala de dibujo y modelos, depósitos de herramientas, materiales, confecciones, etc. Vestuarios y servicios higiénicos, baños.

G) **Cocinas y Economato.** — 1) Gran cocina con marmitas y hervidores a vapor. — 2) Depósito de víveres. — 3) Cámara frigorífica. — 4) Panadería. — 5) Cantina para empleados. — 6) Lavaderos. — 7) Comunicaciones subterráneas con el Pabellón de penados por donde se trasladarán las comidas. — 8) Depósito de útiles y vestuario de presos, servicios higiénicos, etc.

H) **Depósitos generales.** — Comprenderán los locales necesarios y galpones para depositar máquinas agrícolas, forrajes, productos de la Colonia, etc.

I) **Garages y establos.** — Tendrán la capacidad adecuada a la importancia de la Colonia y dispondrán de los correspondientes depósitos de nafta, lubricantes, forrajes, pequeño taller, etc.

J) **Usina General.** — Comprenderá: 1) Usina de provisión de agua, que estará compuesta de la sala de bombas de captación y distribución, filtros, decantación, pequeño laboratorio de análisis, taller mecánico, etc. — 2) Generadores de vapor para el servicio de calefacción, etc. — 3) Tanques para la provisión de agua potable y riego. — 4) Oficinas de control. — 5) Vestuario y servicios higiénicos.

K) **Alojamientos del Personal.** — 1) Casa del Director. — 2) Casa del Administrador. — 3) Casas para el alojamiento del personal (de dos y tres piezas), que se distribuirán en la periferia del terreno, a fin de poder utilizarse como puestos de vigilancia. Tendrán pequeñas huertas.

L) **Vigilancia.** — Se dispondrán todos los elementos necesarios para la vigilancia que corresponde a un establecimiento de esta índole. En un lugar central se emplazará una elevada torre de observación y señales, provista de una plataforma para reflectores, una poderosa sirena, etc. Además se colocarán en la periferia del campo y fuera de él, torres más pequeñas como puestos de vigilancia avanzados, provistos de los dispositivos de comunicación y señales adecuados. Contará asimismo la Colonia con los alojamientos del cuerpo de guardia, que podrá ser un cuerpo especial complementario del personal permanente o bien estará compuesto de fuerzas del ejército, en cuyo caso se alojarán fuera de la Colonia y sólo concurrirán a éste a prestar servicios. Perros de policía amaestrados acompañarán a los empleados —además de la guardia armada— que salgan custodiando reclusos destinados a las tareas agrícolas.

M) **Varios.** — Todo el perímetro del campo y los recintos especiales se alambrarán en forma adecuada. El alambrado en su totalidad será provisto de una corriente eléctrica de tensión mínima, de manera que sólo produzca atontamiento en la persona que lo tome (caso de un intento de fuga). Asimismo y simultáneamente a la caída de la persona, por medio de dispositivos especiales y ocultos, un timbre dará aviso de lo sucedido al Centro de Vigilancia, localizando y alumbrando instantáneamente el lugar del cerco atacado. En un sitio apropiado del campo se establecerá una pista de aterrizaje y decollage de aviones, con su pequeño hangar, taller mecánico, depósitos, etc., destinado a los aviones celulares, aviones ambulantes o de servicio oficial. Además de la usina de provisión de agua, se dispondrá de pequeños generadores y pozos secundarios para casos de emergencia. Se contará en el establecimiento y en todas sus dependencias, de tuberías especiales para inundar de gases lacrimógenos o similares los distintos locales, recintos, etc., en casos de tumultos, revueltas y demás disturbios. En lo referente a los sistemas constructivos, materiales, cierres, etc., serán los que corresponda emplear en un establecimiento de esta naturaleza.

V. — Dónde se levanta la "Colonia Educativa de Trabajo". —

En la elección del campo destinado al emplazamiento de la "Colonia Educativa de Trabajo", hemos estado asistidos en todo momento de un profundo sentido de la economía. Todo nuestro proyecto —aún tratándose de una obra de magnitud bastante

como para marcar un jalón preponderante en la organización penitenciaria de la América del Sur— acusa una evidente preocupación en lograr el más bajo nivel de los gastos de construcción y funcionamiento, no obstante el cuidado que hemos puesto en no desmedrar el esfuerzo ni menoscabar el objeto.

Realizamos los mayores empeños, recorriendo el país de un extremo al otro en la observación y estudios de tierras de los campos propiedad del Estado, en el interés de evitarle a éste el desembolso de suma alguna por concepto de adquisición del terreno. No quedó ningún campo fiscal sin ser considerado en sus ventajas y desventajas, y en todos ellos, sin excepción alguna, los defectos eran muy superiores y más numerosos que las virtudes, siendo aquéllos de tal entidad que los hacen enteramente inaptos para levantar en ellos un establecimiento de tal complejidad y de naturaleza tan especial como es una colonia penal.

Debió, pues, irse a la adquisición de un campo particular, operación ésta, que a nuestra solicitud, se le confió al organismo oficial competente, o sea al Banco Hipotecario del Uruguay. La opinión técnica nos asegura lo ventajoso del precio, muy inferior al abonado hasta ahora por otras tierras vecinas a las que nosotros elegimos.

De resultas de tales gestiones, la colonia será instalada en una extensión de tierra compuesta de 737 hectáreas, 2.560 metros cuadrados, situada en el paraje denominado Libertad, del departamento de San José, en plena campaña. A un kilómetro del campo corre el espléndido camino carretero que une a Montevideo con el departamento de Colonia, y por el cual se extienden los cables de la luz eléctrica y del teléfono. La distancia que media entre la capital de la República y Libertad se recorre en menos de una hora de automóvil. Esta cercanía, acortada aún más por el carretero en cuestión, constituye un factor digno de tenerse en cuenta, pues ella facilitará en grado sumo la conducción de reclusos, materiales y productos, la verificación de las visitas a los recluídos y la baratura de las construcciones a efectuarse en virtud de lo reducido de los fletes.

En toda la superficie de dichas tierras predominan las pendientes de suaves caídas, no existiendo en ellas partes que no puedan ser destinadas al cultivo agrícola. Sus suelos son profundos, libres de piedra, lo que asegura el éxito de la explotación agrícola intensiva y especialmente la frutal y hortícola. Extensas partes del terreno han sido recién roturadas, manteniendo par esta causa todas sus riquezas y una fertilidad superior.

Trazamos el plan de construcción dejando un margen holgado para atender contingencias de futuro, pues alcanzando un número de 320 la población media de condenados a penas de penitenciaria en nuestro país, el Pabellón de Alojamiento contendrá 600 celdas. Se pone aquí también de manifiesto la economía con que el plan está ejecutado, pues se construirá un solo pabellón compuesto de cinco pisos o plantas, naturalmente superpuestos. En armonía con el aliento moderno que señala su influencia en toda la concepción, el Centro de Observación o Vigilancia será movible, en sentido vertical, disposición ésta que asegura el debido contralor en los movimientos de reclusos que se verifiquen en las distintas plantas.

Tal como se señala en el gráfico que acompaña a esta exposición, en la planta general de la parte central se construirán viviendas de dos y tres habitaciones para el personal permanente. Estas construcciones circundarán, por así decirlo, desde prudente distancia, el cuerpo de edificación donde se levantará el Pabellón del Alojamiento de penados, constituyendo, en la severa economía del conjunto, que será presidido por una esbelta y altísima torre de vigilancia y señales luminosas, un muro infranqueable desde el cual, por la sola presencia física de sus habitantes, se ejercerá una constante observación de la seguridad de los recluídos.

El planteamiento de las obras fué concebido con tales previsiones, que permite su ejecución por etapas sucesivas, contemplando las necesidades más inmediatas y de acuerdo con los recursos de que se vaya disponiendo, pues ha de saberse que la Dirección General de Institutos Penales del Uruguay inició la construcción de la "Colonia Educativa de Trabajo" valiéndose de recursos propios. Entre ellos, el producido de la venta del predio sobrante, no ocupado cuando se construyó la Penitenciaría de Punta Carreta..

La fabricación de la totalidad de los ladrillos que demanden las construcciones, estará a cargo de los propios penados, y será también aprovechado el trabajo de éstos en tareas de desmonte, albañilería, carpintería, herrería y fabricación de baldosas, mosaicos, etc., en los talleres con que cuentan las cárceles actuales.

VI. — Fundamentales proyecciones de la iniciativa.—

La creación y planteamiento de esta colonia penal responde, en su concepción, a una apreciación total del problema a resolverse. Las distintas partes de esta exposición, que ya toca a su fin, demuestran la necesidad perentoria de encarar la cuestión con visión amplia y superior. Hay un problema parcial de hacinamiento

y otro de reorganización general. El primero queda eliminado automáticamente por la sola instalación de la Colonia. La solución del otro será obra de la tenacidad con que abocamos esta lucha. La finalidad bien vale el esfuerzo. Por lo pronto, los establecimientos existentes quedarán adaptados a las exigencias de una organización integral que abarca en todos sus aspectos este grave problema nuestro de la defensa social contra el delito. Bien se advierte, por lo relatado, que nuestra institución penitenciaria, carece hasta de los medios más elementales, no ya para alcanzar, sino que ni siquiera para intentar esa defensa.

A la "Colonia Educativa de Trabajo" serán remitidos los condenados a pena de penitenciaría y se cumplirán también allí, en una zona totalmente independizada, las medidas de seguridad eliminativas que por primera vez y para cierta clase grave de delincuentes, impone el Código Penal —obra del ilustre Profesor Dr. Don José Irureta Goyena— sancionado recientemente y que entró en vigencia el 1.º de agosto ppdo.

El edificio de la Cárcel Penitenciaria se convertirá en segundo establecimiento, cambiando su actual designación por la de "Establecimiento Correccional y de Detención Nº 2", eliminando así, de un solo trazo, el problema vergonzoso y antihumano del hacinamiento que sufre la Cárcel Preventiva y Correccional, la cual, de acuerdo con las innovaciones introducidas por nuestro plan, se denominará, con más propiedad que en el título que ostenta actualmente, "Establecimiento de Detención N.º 1".

Esta disposición permitirá la inmediata clasificación por establecimientos, de los reclusos de aquella categoría, aparte de las demás clasificaciones que impone todo régimen penal científicamente aplicado.

El "Establecimiento Correccional y de Detención N.º 2", o sea la actual Cárcel Penitenciaria, será destinada preferentemente al alojamiento de aquellos procesados en cuyas causas se haya dictado pedido fiscal de pena de penitenciaría; y será llamado así, porque también serán allí debidamente albergados y sometidos al régimen que les corresponda de acuerdo con el Código Penal los condenados a pena de prisión.

Los talleres que ahora se destinan a los condenados, servirán para preparar industrialmente a los procesados que se encuentran en la situación a que hacemos referencia en el párrafo anterior, de modo que cuando pasen a la categoría de penados, lleven amplio camino adelantado en el terreno de la reeducación y se hallen en condiciones de completar su perfeccionamiento en los oficios

vocacionales, cuyo dominio y utilidades consiguientes —si es que no se dedican a la agricultura de acuerdo con sus inclinaciones y aptitudes— les deparará la Colonia en razón de la organización mixta que allí se le imprimirá al trabajo.

El "Establecimiento de Detención N.º 1" —título que, como decimos, tomará en lo sucesivo la antes mal llamada Cárcel Preventiva y Correccional— en el ambiente que se le asegurará de holgura y depuración, podrá desenvolverse con eficacia y cumplir la misión social que le está asignada, ya que allí solo quedarán los prevenidos cuyos procesos se hallaren en su iniciación.

VII. — Marcha de las construcciones.—

La edificación que comprende la Colonia, destinada a llenar los importantes cometidos que se enuncian, ha sido de un costo que no pudo cubrirse de inmediato, financiándose en forma lenta mediante el arbitrio de partidas especiales autorizadas por el Poder Ejecutivo. Aunque en conjunto, estos ingresos no han sido suficientes como para que la obra mantenga la marcha aconsejada por la urgencia en solucionar, a la mayor brevedad, el problema que presenta el hacinamiento de los actuales Establecimientos, a la par que los diversos inconvenientes de orden técnico penitenciario señalados en otros capítulos de esta Memoria, —es de esperar que su habilitación tenga lugar en un futuro no lejano.

El esfuerzo hecho por la Dirección General tendiente a arbitrar recursos para la instalación de la Colonia Educativa, ha sido puesto de manifiesto a través de todas las gestiones cumplidas, y la mayor parte de lo que en su patrimonio no resultara de una aplicación útil a los fines carcelarios, ha sido enajenado, contribuyendo con estos recursos a restarle mayor lentitud a la ejecución de la citada construcción.

Exponiendo la situación de las construcciones e insistiendo en la necesidad de proseguirlas cuanto antes, la Dirección General de los Institutos se dirigió a la Superioridad, hace ya tiempo, en los términos que reproducimos seguidamente:

Señor Ministro de Instrucción Pública y P. Social,
Dr. don Cyro Giambruno:

Montevideo, noviembre 25 de 1942.

El proyecto de Decreto-Ley que someto a consideración del señor Ministro, se refiere a la Tercera Etapa de las obras de la "COLONIA EDUCATIVA DE TRABAJO" que, según es de noto-

riedad, se ejecutan bajo la orientación técnico-penitenciaria de esta Dirección General y la supervisión arquitectónica de la Dirección de Arquitectura, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, en el paraje denominado Pueblo Libertad (Departamento de San José) a 53 kilómetros de esta Capital.

La formulación de dicho proyecto en estas circunstancias obedece a los fundamentos de diversos órdenes, que en capítulos sucesivos expondré al señor Ministro —los que justifican toda gestión en apoyo de la definitiva terminación y habilitación del mencionado Establecimiento Penal— y al hecho de haberse emitido la Deuda Obras Públicas 5 % 1942, que arbitra importantes recursos para la ejecución y terminación de edificios del Estado.

Aún cuando resulte obvio por demás, señalar la trascendencia social de la obra a que se alude, el suscrito considera procedente, para facilitar el análisis de los pormenores que rodean al problema penitenciario nacional, en su relación con el nuevo establecimiento referenciado, demostrar de una manera incontrovertible, que la dilación o paralización temporaria de la misma, afecta técnica, económica y administrativamente, a un servicio público, y por ende, al propio Estado.

El Poder Ejecutivo, ha expuesto sus puntos de vista en el sentido de: "*dar preferencia a las obras de saneamiento y arquitectura*
" *ya iniciadas y cuya integral terminación ha debido aplazarse por*
" *falta de recursos y que además de ser reclamada su pronta habilita-*
" *ción por exigencias perentorias de los Servicios Públicos que han de*
" *servir,* como el Hospital de Clínicas, Facultad de Ingeniería, etc., se procura dar ocupación al mayor número de brazos posible".

Y estas expresiones transcriptas, extraídas del Mensaje con que fuera sometido al Consejo de Estado, el plan de Obras Públicas para 1942, han venido a fortalecer la opinión de que es primordialmente necesario, concentrar esfuerzos en favor de la terminación de aquellas obras que se hallan desde tiempo atrás en construcción y en las cuales se ha invertido lo más, restando solamente llevar a efecto etapas finales, para colocarles en condiciones de ofrecer el rendimiento esperado al trazarse las normas determinantes de su erección, con los ventajosos efectos que supone la perfección de un Servicio Público y en especial manera, la posibilidad de llevar adelante obras sociales y científicas como ésta, de honda repercusión en la vida y la moral de un pueblo.

En consecuencia, me permito reclamar del Sr. Ministro, especial atención acerca de los puntos que paso a enumerar y que

hablan con toda elocuencia, de la imprescindible necesidad de ejecutar las últimas construcciones que restan, para poner en funcionamiento la Colonia Educativa de Trabajo y hacer así posible, la aplicación estricta de los tratamientos y terapéuticas impuestos por nuestra Legislación Penal y los adelantos de la ciencia penitenciaria.

VIII. — Antecedentes originarios.—

La gravedad de una situación indescriptible, por lo irregular, que venía arrastrándose desde tiempo anterior a la creación de esta Dirección General y que configuraba un verdadero impedimento para la aplicación de cualquier método razonado y científico de reeducación moral del delincuente en nuestras cárceles, movió al suscrito, no bien iniciados los cometidos que desempeña, a emprender un estudio detenido sobre el problema, con el ánimo de lograr la solución apropiada.

La ex-Cárcel Penitenciaría (hoy Establecimiento Penitenciario) donde se cumplen penas de penitenciaría y las medidas de seguridad eliminativas, no respondía (ni responde) a las exigencias que el régimen penitenciario impone. En su interior, han debido alojarse procesados como único recurso, para aliviar en algo, el terrible hacinamiento que presenta el Establecimiento de Detención (ex Cárcel Preventiva y Correccional) dentro del cual se han debido recluir 800 prevenidos donde existe capacidad alojativa para 300.

Y, es así, que ambos Establecimientos, por falta de comodidad y exceso abrumador de asilados, mantiene trabada la acción reeducativa que por imperio de la Ley, deben cumplir cabalmente aquellos, conforme a las orientaciones técnicas impartidas por esta Dirección General.

Estas tristes comprobaciones, unidas a la convicción universalmente compartida, de que el trabajo "all aperto" en Colonias Penales Agrícolas, debidamente orientado constituye el medio más conducente a la reforma moral efectiva del hombre que ha delinquido, dieron base al proyecto de creación de la Colonia Educativa de Trabajo.

Y de acuerdo con ese anhelo, el suscrito no escatimó esfuerzos para obtener de los gobernantes el apoyo que esa iniciativa reclamaba.

Conforme se expresa más adelante, en el capítulo respectivo, esos esfuerzos no resultaron estériles y la Colonia Educativa de Trabajo empezó a construirse en el año 1935.

Desde ese momento, podría decirse que la aurora de una solución adecuada en el gravísimo problema de la super población de los Establecimientos Carcelarios Urbanos, tuvo la virtud de paliar el estado caótico en que se encontraban éstos, permitiendo al suscrito salvar las dificultades más inmediatas con medidas transitorias, cuyo carácter y naturaleza evidencian el propósito de sobrellevar **tan solo por limitado tiempo**, la situación antes descripta.

Las soluciones precarias y momentáneas, agudizan los efectos de un problema, cuando éste no es resuelto convenientemente a tiempo.

La Colonia Educativa de Trabajo, como principio de realidad era ya pues índice promisorio de que, en tiempo más o menos limitado, nuestra población carcelaria podía ser sometida al régimen de reclusión y clasificación, determinado tanto por el Código Penal, como por el Reglamento Orgánico Administrativo de estos Institutos.

Pero, las dificultades de orden económico, han provocado la paralización de las obras luego de haberse cumplido las principales etapas de su construcción.

Ahora bien, como surge de lo expuesto, los trastornos motivados por el hacinamiento de la población reclusa y los fundamentos ligeramente esbozados a su respecto, subsisten en la actualidad.

Por deber funcional, por imperativo humano, esas celdas atestadas, esa promiscuidad monstruosa, que impide el desarrollo de la acción reeducadora y dificulta la disciplina interna, tienen que convertirse en sucesos pretéritos, de los que únicamente se conservan poco gratos recuerdos.

Y esto se ha de lograr ampliamente, a partir del momento en que se habilite la Colonia Educativa de Trabajo.

IX. — Prescripciones legales que determinan la existencia de la Colonia Educativa de Trabajo

En el mes de marzo de 1934, esta Dirección General, elevó a consideración del Ministerio del Interior —del cual dependía en esa época— el proyecto de creación de una Colonia Penal Agrícola-

Industrial en nuestro país, que se denominaría "Colonia Educativa de Trabajo", como medio de dar solución al gravísimo inconveniente planteado por la insuficiencia de capacidad en los Establecimientos de su dependencia.

Por la Ley N.º 9379, de fecha 5 de mayo de 1944 (Art. 2.º) se dispuso la creación de la Colonia Educativa de Trabajo, facultándose a esta Dirección General para contratar con el Banco de la República Oriental del Uruguay un préstamo por la suma de $ 200.000.00 garantizado y a cubrirse con la venta de los terrenos propiedad del Estado, situados en los fondos del Establecimiento Penitenciario y adyacentes a las canteras de la Unión, que se autorizaba por la misma ley.

Dando principio a la ejecución de la medida indicada, se autorizó por Ley N.º 9396, de fecha 14 del mismo mes y año, la adquisición al Banco Hipotecario del Uruguay, de 531 hectáreas de campo situadas en Libertad (Departamento de San José) con destino al emplazamiento de la Colonia Penal referida.

Formalizada la operación de compra, esta Dirección General, con la eficiente colaboración de la Dirección de Arquitectura, programó la construcción de la Primera Etapa de los edificios respectivos, que comprendía: a) Construcción del esqueleto de hormigón armado del Pabellón N.º 4 (alojamiento celular de penados); b) Construcción de uno de los Pabellones; c) Construcción de una de las casas alojamiento del personal permanente; y d) Construcción de dos pozos semisurgentes que aseguren la provisión de agua potable.

La planeada realización de estas obras, a financiarse con el producido de la venta de los susodichos terrenos, fué motivo de aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo expedido por el Ministerio respectivo, de fecha 28 de enero de 1935, adjudicándose con posterioridad, por licitación pública su ejecución a la Empresa Constructora "Adolfo Shaw". Inmediatamente se iniciaron los trabajos, previo contrato suscrito con esta firma, y aprobado por Decreto Superior de fecha 16 de junio de 1937.

La primera etapa de la construcción aludida, se cumplió totalmente, de acuerdo con la programación de referencia.

Era preciso proseguir las obras, lo que reclamaba la votación de nuevos arbitrios.

Tras insistentes gestiones, se obtuvo la inclusión en el Plan de Obras Públicas 1940, de una partida de $ 200.000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS) para financiar la Segunda Etapa de la Colonia Educativa en cuestión.

Impulsadas nuevamente las obras de construcción, se cumplió también esta segunda etapa, dándose término al levantamiento de los edificios que se destinarán a Revisoría Exterior y Portón de Acceso, Economato y Cocinas y obras accesorias de imprescindible ejecución.

A esta altura de marcado adelanto, vuelve a plantearse la paralización forzosa de las obras, por falta de recursos.

Y como se expresara al principio de esta exposición, cuando el camino a cumplir es en grado apreciable mucho menos extenso que el recorrido, un estancamiento de esta naturaleza, perjudica en todo sentido a la Administración.

Invertidos $ 400.000.00, sin que el Estado, por vía directa o indirecta, se beneficie en la más pequeña proporción.

X. — La ejecución de la tercera etapa.—

No es necesario ahondar en consideraciones ni recurrir a otros argumentos que los expuestos, para percibir la conveniencia de dar término a la construcción de la Colonia Educativa de Trabajo.

Estudiadas por el suscrito las exigencias más inmediatas, para una próxima habilitación de la misma, en acuerdo con el Arquitecto Raúl Federici, de la Dirección de Arquitectura, —bajo cuya supervisión técnica se construía esta obra— ha sido posible concretar el siguiente plan, que constituirá la 3ra. Etapa, podría decirse definitiva, del magnífico Instituto Penal Agrario, primero en Sud América, dentro de su categoría, con que el Uruguay encarará decididamente la solución más racional y científica de su problema penitenciario nacional.

3ra. Etapa Constructiva

a)	Albañilería del Pabellón de alojamiento (N.º 4 de la Planta General)	$	125.000.00
b)	Escuela, Biblioteca y Conferencias (N.º 3 de la Planta General)	"	50.000.00
c)	Manicomio Criminal	"	100.000.00
d)	Casas-huertas para personal	"	25.000.00
	TOTAL	$	300.000.00

Esta Dirección General, que cada día transcurrido, vé agudizarse más y más el problema de los Establecimientos Penales Urbanos, a que anteriormente se hace mención, no puede ni debe despreocuparse, tratando con indiferencia tan fundamentales aspectos de la evolución penitenciaria que le incumben de una manera directa, y hasta podría decirse, exclusiva. Está en la obligación de interesar a esa Superioridad, en el sentido de dar andamiento a la gestión que plantea. Y es por ello que, al someter al ilustrado criterio del Sr. Ministro estos antecedentes, reclamando los recursos necesarios para cumplir esa 3ra. Etapa planeada, —justipreciados en la cantidad de $ 300.000.00. — (TRESCIENTOS MIL PESOS), se permite solicitarle, especialmente su valiosísima influencia propiciatoria, con el fin de obtener el apoyo de los Poderes Públicos y la compenetración de las autoridades gubernamentales, sobre la grave situación que se enuncia y el profundo sentido social que condensa la iniciativa de creación de la Colonia Educativa de Trabajo.

Agradeciendo de antemano su interés, reitera al señor Ministro las seguridades de su elevada consideración.

JUAN CARLOS GOMEZ FOLLE
Director General.

Sin embargo, aunque no se haya logrado, como lo decimos precedentemente, mantener el ritmo en la marcha de los trabajos de construcción que la situación carcelaria impone y que las circunstancias no lo han permitido, ésto no debe ser mirado con la hesitación que provoca la distancia que falta recorrer, pues ella deberá salvarse en un plazo más o menos breve, porque tanto el Estado en su deber de tutelar a la sociedad como la misma evolución que se ha operado en nuestro régimen carcelario y en la que los Poderes Públicos han sido interesados, reclama como base para lograr resultados eficaces, la necesidad perentoria de contarse con un Establecimiento dotado de las condiciones que ofrece la Colonia Educativa de Trabajo.

XI. — Otra exposición de la Dirección General.—

En agosto 13 de 1945, nos dirigimos al Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, que lo era entonces el Dr. don Adolfo Folle Juanicó, sosteniendo los siguientes conceptos:

"Las razones de orden público que dieron mérito a la Ley de creación de esta Dirección General de Institutos Penales, como es notorio, tuvieron su principal fundamento en las necesidades de reorganizar totalmente los servicios carcelarios, cuyo estado así lo exigía.

En su propio texto dispositivo, la Ley aludida atribuyó expresamente al suscrito, la misión de formular con toda urgencia, el estatuto que regiría la orientación y funcionamiento de las cárceles, "sobre la base de conceptos científicos en materia penal".

Y así lo hizo, trazando desde las normas reglamentarias más elementales en lo administrativo, hasta las bases técnicas de una evolución penitenciaria, cuya trayectoria cumplida tan sólo en parte, ha deparado ya los benéficos resultados de una transformación tangible.

Guardando consecuencia a sus arraigadas convicciones en materia penitenciaria, —fruto de un detenido estudio de los sistemas defensivo - sociales establecidos o ensayados en distintos países, por diferentes medios—, y sacando provecho de la experiencia de años vividos, desde temprana edad, al frente de establecimientos de corrección y disciplina, estructuró el suscrito las bases de reforma penitenciaria, traduciéndolas en su obra titulada "Problemas Penales en el Uruguay", que editara en 1933.

URBANOS:

Establecimiento de Detención N.º 1, donde se recluirán los procesados por disposición de la autoridad judicial competente y permanecerán el tiempo que dure el estado de sumario de su causa, así como los que deban someterse a examen clínico en el Pabellón de Observación.

Establecimiento de Detención N.º 2, (*ex Penitenciario*), donde se cumplirán las penas de prisión y se alojarán los procesados cuya causa esté en estado de plenario.

RURALES:

Colonia Educativa de Trabajo, donde ingresarán los penados para el cumplimiento de penas de penitenciaría, así como también para el cumplimiento de medidas de seguridad eliminativas, sin perjuicio de las disposiciones que adopte la Dirección General, por razones de mejor servicio o asistencia del recluído.

La imposibilidad de observar esta perfecta distribución de penados y procesados, que responde a la orientación técnica inicial antes mencionada, y a las directivas del Código Penal en vigor, resta gran eficiencia al sistema penitenciario, ocasionando los trastornos de incalculable gravedad, que motivan la presente exposición.

XII. — El desarrollo de la reforma en su faz científica.—

Sabe el señor Ministro de los afanes del suscrito, por dar contenido científico a la aplicación administrativa de las sanciones penales, que legalmente compete a la autoridad penitenciaria.

La cristalización de iniciativas como la de creación del Departamento de Cultura General y Profesional y especialmente del Instituto de Criminología —para cuya gestión de asesoramiento ha obtenido el aporte de profesionales de reconocida autoridad en la materia— certifican elocuentemente el grado de adelanto obtenido en este orden.

La individualización del delincuente, en sus aspectos sustanciales, así como la determinación de los tratamientos reeducativos dentro de terapéuticas de indiscutida eficacia, han dejado de ser aspiración.

Sin embargo, el fruto valioso de esas investigaciones científicas en el campo de la criminología moderna, se malogra en su aprovechamiento práctico.

La insuficiente capacidad alojativa de los Establecimientos Penales Urbanos, hace impracticable toda atención de carácter técnico, que exceda a cierto nivel disciplinario, celosamente mantenido a un sistema de trabajo industrial que — por su inadaptación a las características de nuestra delincuencia, en su mayor porcentaje de origen rural — no responde exactamente a su finalidad.

Se advierte así, una desnaturalización progresiva del rol atribuído a estos Institutos, que el suscrito no puede silenciar.

A medida que avanza el mecanismo de la ciencia, en apoyo de la suplantación definida de sistemas penitenciarios empíricos, trayendo nuevos conceptos y aconsejando nuevos métodos de recuperación moral, se agiganta la necesidad forzosa de habilitar la Colonia Educativa de Trabajo.

XIII. — El régimen de ejecución de la pena.—

Como en varias oportunidades se ha hecho conocer de ese Ministerio, el Establecimiento Penitenciario, destinado exclusivamente al cumplimiento de las penas de penitenciaría y medidas de seguridad, recluye en sus pabellones a un elevado número de procesados.

Esta situación, admitida precariamente y como consecuencia del terrible hacinamiento que soporta el Establecimiento de Detención, ha perdido su carácter de transitoriedad, para convertirse en una anomalía permanente, que atenta contra la integridad del régimen penitenciario a que deben estar sometidos todos los penados.

Su saturada capacidad alojativa no sólo impide satisfacer las exigencias de tratamientos individualizados, sino que además, al distraer gran parte de su personal en la vigilancia de los procesados, disminuye sus posibilidades para realizar eficientemente la regular actividad que le está impuesta.

Estas aseveraciones ponen de relieve la importancia que reviste el estado actual del Establecimiento Penitenciario y la necesidad de asignarle el destino proyectado, inmediatamente de habilitada la Colonia Educativa de Trabajo.

XIV. — Un foco insalubre de depravación y vicio.—

Un espectáculo inconcebible en esta época, ofrece el Establecimiento de Detención. En su interior se recluyen 800 hombres en promiscuidad horrorosa, sometidos a la Justicia por distintas causas, desde reincidentes endurecidos en el crimen, hasta infractores de ordenanzas de tránsito o *presuntos* delincuentes primarios.

Las inclinaciones al vicio, a la pederastía y en fin, todas las tendencias a la corrupción humana, encuentran allí campo fértil para su propagación.

En cada celda-alojamiento, cuya capacidad ambiente se halla calculada para un solo habitante, se "depositan" —valga la expresión— tres y hasta cuatro procesados.

La acción disolvente se ve favorecida por el ocio inevitable y el ánimo del hombre mejor templado decae, transformándose casi siempre, en instrumento del taimado reincidente que, por lo general, aprovecha en acechanza vil sus menores flaquezas.

Esa masa humana, cuya heterogeneidad obliga a convivir al bueno con el malo, al viejo con el joven, al sano con el enfermo, se halla siempre dispuesta a alterar el orden, a vulnerar la disciplina, exteriorizando de alguna manera su protesta, por la forma de vida a que se le somete.

En los momentos actuales, quizás como resultancia lógica de los inconvenientes que ofrece en general la subsistencia, el índice de procesamientos judiciales viene registrando sensible aumento. Y ello se traduce en una agudización del alarmante estado de cosas descripto.

El que suscribe, conceptúa de su deber funcional imponer de estos detalles al señor Ministro, en previsión de situaciones que, por extremas, pongan en serio riesgo el orden y la disciplina, mantenidos hasta ahora con evidentes dificultades.

XV. — La habilitación de la Colonia Educativa de Trabajo.—

Si desde tiempo atrás, la Colonia Educativa de Trabajo viene constituyendo una sentida necesidad, en las circunstancias presentes su habilitación se ve reclamada con todo apremio por los hechos.

Es preciso descongestionar a la brevedad, los Establecimientos Penales Urbanos, para que puedan desempeñar con eficiencia la misión que les ha sido fijada. Mientras ese primordial objetivo de la reorganización cumplida no se logre, la función reeducadora del delincuente que el Estado ejerza, será de muy limitado alcance y, en muchos casos, totalmente estéril.

Por estas razones, me dirijo al señor Ministro, dándole cuenta de la situación expuesta, a los fines que procedan y destacando la conveniencia de que el Poder Ejecutivo, si así lo juzga oportuno, recabe del Parlamento Nacional, un pronunciamiento definitivo sobre el mensaje y proyecto de ley sometido a su consideración con fecha 1.º de diciembre de 1943, por el que se arbitran los recursos indispensables para dar término a las obras de la Colonia Educativa de Trabajo, señalando la significación y gravedad que reviste el problema en las presentes circunstancias.

XVI. — La situación actual y las favorables expropiaciones.—

Cumplida la tramitación parlamentaria, resultó aprobada la ampliación en $ 1.100.000.— de la emisión de Títulos de "Deudas Obras Públicas 1942", que autorizó el decreto-ley Nº 10.196 con destino a la terminación de las obras de la Colonia Educativa de Trabajo.

Con tales recursos se llegó a armonizar una solución por la cual se habilitan las tres plantas inferiores del local principal, dejando en suspenso los trabajos de terminación interior del edificio en cuanto a los pisos 4º y 5º. De este modo quedarían alrededor de

300 celdas en perfectas condiciones de habitabilidad. Lo propio ha de hacerse con el pabellón destinado a las autoridades del Establecimiento.

Es de señalar que los talleres industriales penitenciarios proveerán muchos elementos y que, en la Escuela Correctiva de Inadaptados, se ha instalado un horno de ladrillos que entregará su producción a precio de costo.

Se ha asegurado, asimismo la alimentación de corriente eléctrica mediante el aprovechamiento de la línea de alta tensión paralela a la Carretera Colonia.

Finalmente, ha recaído sentencia en los juicios de expropiación, con un resultado que justifica el espíritu de previsión con que se determinaron las tierras elegidas:

"Dirección General de Institutos Penales con Francisco Montelongo y Suc. Eulogio Montelongo".
Superficie: fracción "B": 40 has. 5834,45; fracción "C": 18 has. 4470,25.
Indemnización: $ 235.00 la ha.; $ 350.00 las mejoras.

"Dirección General de Institutos Penales con Juan Rocchiccioli y Suc. Josefina Riera de Rocchiccioli".
Superficie: 73 has. 7881.
Indemnización: $ 235.00 la ha.; $ 1.500.00 las mejoras.

"Dirección General de Institutos Penales con Miguel Montelongo".
Superficie: 59 has. 304 mts.
Indemnización: $ 235.00 la ha.; $ 700.00 las mejoras.

Mientras tanto, recientemente, el Poder Ejecutivo remitió Mensaje al Parlamento, con un Proyecto de Ley, por el que se acuerdan a la Dirección General de Institutos Penales, $ 229.142.00, con destino a efectuar las reparaciones que sean necesarias en los Establecimientos de Detención y Penitenciario.

XVII. — Un lema expresivo.—

No podemos menos, al concluir este capítulo, que recordar el lema impuesto a la Colonia Educativa de Trabajo, en cuya denominación va implícito todo el plan que ella deberá servir. Ese lema habla de la reforma del hombre por la tierra y de la tierra por el hombre. Cada surco abierto y cada semilla que germine, deberán ser como el signo de una conciencia recuperada para el Bien. (Ver: Página 250, **in fine**).

Si la instalación y organización de un establecimiento de ese

tipo, en el seno de la Naturaleza, cuesta al erario público algún sacrificio, podremos considerarlo ampliamente compensado cuando la reeducación de los delincuentes se cumpla de tal manera que cada liberado no sólo deje de constituir una amenaza para la sociedad, sino que se haya convertido en un elemento útil para la gran colmena. Esa obra —como se suele decir— **no tiene precio.** Cae en el campo de los valores imponderables, cada día más necesarios para la defensa de la Humanidad, siempre asediada por los riesgos de esa lucha que no cesa entre los principios superadores y la barbarie regresiva.

CAPITULO XI

FRENTE A LA DELINCUENCIA FEMENINA

I. La construcción de un Establecimiento Correccional para Mujeres y Reformatorio de Inadaptadas Sociales. — II. Plan previo del Establecimiento especial. — III. Detalle sintético de las obras. — IV. Un artículo periodístico. — V. La custodia de las reclusas.— VI. Sobre delincuencia femenina. — VII. Una gestión importante.

I. — La construcción de un Establecimiento Correccional para Mujeres y Reformatorio de Inadaptadas Sociales.—

Ha sido constante preocupación de esta Dirección General el poder cumplir en los Establecimientos de su dependencia todas las prescripciones que señala la Ley en beneficio de la readaptación del recluso. En la actualidad, en lo que respecta al Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres, existen diversas circunstancias que impiden el total logro para alcanzar el objetivo deseado.

El citado Establecimiento, por el que el Estado abona anualmente la suma de $ 1.060.00 por concepto de arrendamiento a una congregación religiosa, está ubicado en un edificio de características inadecuadas y dentro del cual deben recluirse procesadas y penadas, a quienes las autoridades penales tienen la obligación de reeducar por métodos científicos impracticables en un local cuyas características distan de ser las necesarias para la tarea de readaptación a cumplir.

Razones circunstanciales, que en aquella época estaban perfectamente justificadas, determinaron la instalación del mencionado establecimiento de reclusión, que significó entonces un gran progreso, ya que se hacía insostenible la reclusión mixta de delincuentes en la entonces Cárcel Penitenciaría. En el transcurso del año 1894 un Patronato de Damas, encabezado por la esposa del Presidente Idiarte Borda, planeó y financió la primera Cárcel de Mujeres del País; cuatro años después, ante la imposibilidad de construir un edificio propio por falta de recursos, sugirió como medida de emergencia el arriendo de la casa conocida por la Quinta Molinari, ubicada en las calles Cuñapirú y Asilo de Menores. El inmueble no se hallaba entonces en muy buenas condiciones y prueba de ello es que fué necesario gestionar recursos

para colocar el local en las condiciones de higiene exigidas. Esto da la idea de como debe encontrarse en la actualidad, pese a los grandes cuidados de las autoridades penales.

El 12 de noviembre de 1898 se ubicó allí el establecimiento. Han pasado muchos años y sigue en el mismo emplazamiento, pese al carácter provisorio que se le dió en aquel entonces.

No obstante los esfuerzos realizados por esta Dirección General no ha sido posible hasta ahora colocar en igualdad de condiciones a ese Establecimiento con los demás de esta dependencia.

Las normas correctivas de readaptación social por métodos científicamente expuestos, que se cumplen con beneficiosos resultados dentro de los Establecimientos de Detención y Penitenciario, no han podido ponerse en práctica en el destinado a la reclusión de mujeres. Y esto se debe a que el edificio que ocupa nó responde a principio alguno de arquitectura carcelaria.

Pese a la acción noble de las religiosas que tienen a su dirección el funcionamiento de este Establecimiento, es fácil advertir que dentro de aquel marco no se practica, ni aún en principio, la individualización racional de cada delincuente mujer y mucho menos, desde luego, la aplicación de los tratamientos reeducativos orientados técnicamente. No olvidamos además que tampoco es posible cumplir con los preceptos que marca la Ley de Vagancia, Mendicidad, Estados Afines y Medidas de Seguridad.

II. — Plan previo del Establecimiento especial.—

Esta Dirección General, teniendo en cuenta las razones expuestas, en el correr del año pasado, estructuró el proyecto de construcción de un Establecimiento Penal y de Readaptación Social para Mujeres.

Con el máximo aprovechamiento de las experiencias logradas por el suscrito, a través de sus muchos años de intensa actuación y pleno dominio de nuestras necesidades, ha sido posible darle forma al proyecto, que tiende a que el Estado pueda llevar a cabo lo que la ley indica con respecto a la predelincuencia y delincuencia femenina.

El Establecimiento que se desea construir podría levantarse a 13 kilómetros del centro de la ciudad, en tierras aptas para el cultivo que son propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay. Su fácil acceso determina que se considere ideal su ubicación.

Su característica-tipo tiende a favorecer la ocupación total de la población femenina en tareas agro-industriales, contemplan-

do las existencias que en materia de reeducación social han impuesto las modernas tendencias penitenciarias.

Tal como es regido en la práctica el sistema belga se organizarán huertas destinadas a horticultura, floricultura, avicultura y apicultura y pequeñas industrias derivadas.

Constará de talleres amplios para costura, labores, lavado, secado y planchado, a lo que se dedicarán perfectamente las reclusas incapacitadas físicamente para las tareas de huerta.

Es conveniente aclarar que es esto sólo un esbozo y que el nuevo Establecimiento contará con una reglamentación especial, que será sometida a la consideración de esa Superioridad.

III. — Detalle sintético de las obras.—

A pedido de esta Dirección General, la Direccción de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras Públicas, siguiendo las indicaciones de estos Institutos hechas al Arquitecto Raúl Federici, éste concibió con acierto un proyecto, en el que calculó el costo de la totalidad de las construcciones en una suma que alcanza a los $ 454.000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS), cantidad que llegaría a los $ 470.000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS) si tenemos en cuenta el valor de tasación del predio elegido.

De acuerdo con el plan del Arquitecto Federici, el establecimiento constaría de lo siguiente:

1 PABELLON para RECEPTORIA - REVISORIA, con 3 alojamientos para Custodias Femeninas.
1 PABELLON para la DIRECCION y ADMINISTRACION.
1 PABELLON para Casa-habitación Director y Departamentos de 2 habitaciones y cuarto de baños para 15 elementos de vigilancia.
1 PABELLON de 2 plantas y sub-suelo para salas de costura, labores y lavaderos, secaderos y planchados respectivamente.
1 GALPON para herramientas.
1 GALPON para Garage.
X HUERTAS con alojamiento para X reclusos cada una.
Horticultura.
Floricultura.
Avicultura.
Apicultura.
Lechería y derivados.

1 PABELLON para alojamiento de 200 vagabundas.

Tal es el proyecto para construir un Establecimiento Correccional para Mujeres y Reformatorio de Inadaptadas Sociales, surgido en el deseo del que suscribe, de eliminar los problemas que afectan al eficaz desarrollo de uno de los más importantes aspectos que constituyen la gestión penitenciaria.

IV. — Un artículo periodístico.—

Cuando nuestro proyecto, corrido el trámite pertinente, fué discutido en el Parlamento, los debates en él originados nos dieron oportunidad para publicar, en la prensa, los siguientes conceptos:

La Dirección General de Institutos Penales, frente a las opiniones que, desde distintos puntos de vista, se han vertido en el Parlamento al ser considerado el proyecto de ampliación de la Deuda Pública de 23 de Diciembre de 1944 en $ 350.000.00 con objeto de construir un Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres se cree en el caso de referirse a algunas circunstancias que determinaron su interés en gestionar, por intermedio del Poder Ejecutivo, el andamiento de un proyecto de esa naturaleza.

1.º — El problema de establecer una Cárcel de Mujeres, nació, puede afirmarse, con los primeros casos de delincuencia femenina producidos en el país, si bien hasta la Ley N.º 2425, de marzo 28 de 1896, nuestra legislación no se ocupa del asunto. En esa fecha, se destinó, de los terrenos de propiedad fiscal situados en Punta Carreta, "lo menos cuatro hectáreas para construir en ellos una Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores". "En la Cárcel de Mujeres —se decía— habrá un departamento de prevenidas y otro de condenadas". No se fijaba la suma total para la construcción; pero se autorizaba al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de $ 50.000.00 de Rentas Generales para iniciar las obras, mientras se arbitraban mayores recursos.

2.º — En 1898, por gestión del Patronato de Damas, creado cuatro años antes para ocuparse de la organización de una Cárcel Provisional de Mujeres, se destinó a ese fin un edificio de la calle Cuñapirú, conocido por Quinta Molinari, al cual se le hicieron algunas modificaciones para adecuarlo a su nuevo uso, tasadas en $ 2.500.00. El alquiler se fijó en $ 720.— anuales.

Sin embargo de esa solución transitoria, aceptada mientras llegaba la definitiva en julio 13 de 1900, se sancionó la Ley N.º 2652, por la cual se autorizó al Poder Ejecutivo a invertir en las obras previstas en 1896 (Ley N.º 2425), a efectuarse en Punta Carreta, hasta la cantidad de $ 120.000.00, tomando inclusive los fondos depositados en el Patronato de Damas.

3.º — Fué la Ley N.º 2729 la que dejó sin efecto, en febrero 6 de 1902, la citada autorización para construir la Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores, en Punta Carreta, destinado el predio a la Cárcel Penitenciaria con capacidad para 400 penados.

Es de hacer notar que, sólo se asignó hasta la cantidad de $ 200.000.00 para la construcción e instalación de la nueva cárcel y que las obras de la anteriormente prevista para mujeres debían hallarse en marcha o en vías de ejecución por cuanto, en el Art. 5.º, la ley reconoce eventuales derechos al contratista de las mismas a reclamar una indemnización, hecho por el cual lo compensa adjudicándole, en forma directa, la edificación de la Penitenciaría proyectada. Destacamos que se fijó $ 200.000.00 para un establecimiento de cuatrocientos reclusos para que esa cifra sirva de término de comparación, en cuanto a costos, con la de $ 120 000.00 dedicada a la Cárcel de Mujeres y Asilo de Menores, en la misma época .

4.º — De lo expuesto, surge en forma clara lo siguiente:

a) Que los Poderes Públicos reconocieron, desde hace medio siglo, la necesidad de construir e instalar debidamente un Establecimiento para reclusas, prevenidas o penadas.

b) Que, ya por esa época, se admitió la urgencia de invertir una suma de importancia en las obras previstas, a realizarse en un predio bastante amplio.

c) Que la suma entonces autorizada de $ 120.000.00, sólo para edificios e instalaciones, ya que el terreno era fiscal, es aproximadamente la tercera parte de la suma ahora presupuestada.

d) Que, por lo tanto, resulta evidente que las previsiones actuales están ajustadas a un severo criterio de economía. Es notorio que lo que pudo hacerse hace 50 años con $ 120.000.00, en terrenos del Estado, puede costar hoy, perfectamente, tres veces más, por el encarecimiento de la mano de obra en jornales y extensión del horario, y por el de los materiales de construcción, como re-

velan las estadísticas. Y todo ello, sin agregar el aumento que significan ciertos detalles de los cuales no se puede prescindir en la actualidad. Baste calcular los relativos a los servicios higiénicos.

e) Que, además, no es posible negar el perjuicio que determinó el no dotar, en aquella oportunidad, a la República, de un Establecimiento de reclusión para mujeres. Una deuda amortizable en 30 años, ya estaría cubierta casi dos veces.

f Que esa experiencia aconseja: 1.º Entender que es de buena administración construir e instalar debidamente un Establecimiento para inadaptadas, prevenidas y penadas; 2.º Considerar de alto interés público una inversión retributiva para la sociedad por la naturaleza de las tareas que podrán realizar las reclusas; por la recuperación de las mismas; y por el mayor valor que, a través del tiempo, debe forzosamente adquirir el edificio proyectado y, sobre todo, el predio elegido, que se compra —al Banco Hipotecario— en condiciones de absoluta garantía y excepcional liberalidad, al precio de $ 18.000.00. Son siete hectáreas sobre el Camino Maldonado, en el kmt. 13.500.

5.º — Tales razonamientos fueron tenidos preferentemente en cuenta por la Dirección General de Institutos Penales, sin perjuicio de que avaluase, también, como corresponde a sus funciones especializadas, la conveniencia de facilitar nuevas condiciones —más propicias— para la reeducación de las reclusas, en un ambiente en consonancia con las recomendaciones de la moderna penología y a tono con ejemplos mundialmente aplaudidos.

6.º — Al proceder así, se mantuvo dentro de las líneas generales de su plan —repetidamente expuesto en sus publicaciones— de atender todos los aspectos del vasto panorama administrativo y técnico confiado a su iniciativa y a su vigilancia. La reorganización de los Establecimientos existentes y de los talleres incluídos en los mismos; la fundación del Hospital Penitenciario; las obras de la Colonia Educativa de Trabajo y la inauguración de la Escuela Correctiva de Inadaptados, etc. son diversos aspectos de un mismo propósito, dentro del cual estuvo siempre el de resolver, en forma definitiva, un problema que se dió por solucionado, sólo en forma precaria, hace casi medio siglo.

7.º — Por lo demás, el plan mínimo de las construcciones a realizar está articulado de tal manera que su crítica puede ser formulada particularizándose en cada aspecto sin comprometer el asunto de fondo, aún cuando se llegase a estudiar la posibilidad de una aplicación gradual y progresiva.

8.º — En ningún momento, como es de presumir cupieron, en el espíritu de la Dirección General, a mi cargo, móviles sectarios, ni el ánimo de abrir una polémica sobre otros temas que los contenidos en su respectiva comunicación de febrero 24 de 1945 al señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social. Si otras preocupaciones que las expuestas en ese documento hubieran existido, se habrían manifestado en esa oportunidad, según es norma dentro del organismo que tenemos el honor de dirigir.

JUAN CARLOS GOMEZ FOLLE
Director General.

V. — La custodia de las reclusas.—

Los servicios de custodia de procesadas o penadas que para el cumplimiento de diligencias judiciales o de orden sanitario, que imponen la salida del Establecimiento donde se recluyen, eran cumplidos por guardias dependientes de la Policía de Montevideo, o soldados del ejército destacados en servicio de seguridad en el Establecimiento de Detención, gestión especial en que no se halla encuadrada ni la vigilancia, ni el tratamiento adecuado que requiere la presa mujer, —que en muchas circunstancias debe ser sometida a procedimientos en los que por elementales razones de moral debe intervenir personal de su mismo sexo.

Analizando esa evidente incompatibilidad, la Dirección General llegó a la conclusión de que era necesario crear un servicio femenino, con las mayores garantías de adiestramiento, y sobre todo, que inspirase una mayor confianza, eliminando a la vez inconvenientes emanados de la actuación de elementos de la función penitenciaria.

Con la adopción de la medida que se expone, se evitarán hechos, cuya reproducción es susceptible de redundar en desprestigio de los servicios penitenciarios, siendo, además, de imprescindible necesidad, a fin de mantener con eficacia los fueros de la moral en todos sus aspectos.

No contándose con los rubros presupuestales indispensables para crear y proveer tales cargos, pero, contándose, en cambio, con funcionarias adscriptas a estos Institutos, procedentes de la "Planilla Disponibilidad", se eligió entre éstas las que poseían mayores condiciones para llenar esas tareas, y luego de la instrucción necesaria quedaron habilitadas para cumplir la función.

Se tuvo, asimismo en cuenta que en distintos países, donde funcionan servicios femeninos que guardan analogía con éstos, se ha evidenciado la eficacia de su intervención, precisamente en gestiones en que el personal masculino, por razones obvias se ve impedido de intervenir con amplia libertad y energía.

Y como complemento de las consideraciones expuestas, se tuvo en cuenta el hecho de que el Establecimiento de Detención y Correccional para Mujeres, se halla a cargo de miembros de una congregación religiosa femenina, existiendo por lo tanto la posibilidad de establecer una mejor armonía en sus cometidos, al contarse con el proyectado Servicio de Custodias.

Esta organización quedó establecida, por vía de ensayo, mediante el decreto cuya parte dispositiva se reproduce:

1.º — Créase por vía de experiencia el Servicio de Custodias Femeninas, cuyos cometidos serán los siguientes:

a) Ejercer las custodias y vigilancias de las penadas, fuera del recinto carcelario, toda vez que deban remitirse éstas, a Juzgados, Tribunales, Hospitales, Dispensarios, etc.

b) Realizar las gestiones propias de su función, que le encomiende la Dirección del Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres, bajo cuyas órdenes inmediatas funcionará el servicio.

c) Adoptar las medidas de seguridad necesarias, a fin de garantizar la conducción de las reclusas a cuyo fin se le suministrará además de uniformes y equipos, anillas de seguridad y silbato de alarma.

2.º — El referido Servicio estará integrado por tres funcionarias de la "Planilla de Disponibilidad" adscriptas a estos Institutos, cuya elección realizará el suscrito.

3.º — La Dirección del Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres, informará pasados 60 días de la instauración del nuevo servicio, acerca de su eficacia y observaciones que le merezca.

4.º — La Jefatura del Departamento N.º 4, suministrará, a las integrantes del Servicio que se crea, uniformes especiales y

elementos de seguridad, a determinarse en instrucciones que impartirá esta Dirección General.

Transcurridos algunos años de la realización del mencionado Servicio, han podido advertirse no solamente los resultados favorables del mismo, sino que se han salvado satisfactoriamente innumerables inconvenientes de orden administrativo, manteniéndose con mayor celo y eficiencia, dentro de un sistema ajustado a las circunstancias, el orden moral que debe hacerse sentir pronunciadamente en establecimientos de esta índole.

VI. — Sobre delincuencia femenina.—

Con motivo de la visita de la señorita Gisele Shaw y en ocasión de la conferencia que esa ilustrada viajera dictó en nuestra aula, el Director General de Institutos Penales tuvo oportunidad de expresar lo siguiente:

"El problema carcelario, es sin duda, de los más áridos y angustiosos que la sociedad moderna plantea al estadista, el sociólogo, al criminalista y al hombre de estudio.

Es lo que podía llamarse un problema lacerante y duro, que a primera vista tiene que sospechárselo como el menos indicado para el interés de la mujer, como el más alejado de su sensibilidad y de sus preocupaciones.

Sin embargo, señores, acaso esto no resulte más que una simple falacia.

Ya se ha dicho antes de ahora, que la ternura es más fuerte que la espada y que es más apto para corregir, no el que reprende, sino el que comprende.

Ternura y comprensión, pues, he ahí las dos cualidades cardinales del alma femenina y he ahí, también, dos de las condiciones esenciales para corregir y readaptar a los delincuentes.

Ahora tendréis el privilegio de oír a una mujer, a una mujer de excepción, hablaros de un problema aparentemente excepcional, en sus aspectos y modalidades técnicas cuando menos, para las preocupaciones femeninas habituales.

Me cabe el honor de presentárosla. Pero, yo no voy a incurrir en la redundancia de hacerlo, porque la gentil y talentosa conferenciante que habréis de oír, no necesita que nadie la presente. Antes de ahora ella, ha comparecido, sin duda, ante vosotros, sino personalmente, a través de sus obras, de los frutos múltiples de su inquietud elevada y constante, de su labor intelectual y sociológica variada y fecunda.

Tiene pues, la señorita Gisele Shaw los supremos títulos para hablaros de Cárceles de Mujeres. Si dolorosa resulta la realidad de las prisiones masculinas la de las destinadas a mujeres impresionan aún más en lo hondo. Y es que la mujer, por su conformación espiritual, por lo que, sin duda tiene la reserva ideal para el género humano, se halla, congénitamente, —diría—, más lejos de la delincuencia que su compañero masculino.

Pero, por eso mismo, es que las cárceles de mujeres merecen atención preferente. Porque ellas albergan, si así cabe decirlo, un material de esencia más digna y más noble, más susceptible, por lo tanto, de purificarse y readaptarse.

He hablado antes de la eficacia imponderable de la ternura y de la comprensión femeninas aplicadas al tratamiento y a la reeducación de mujeres que se vieron arrastradas al delito.

De ello da pruebas bien concluyentes nuestro establecimiento femenino de reclusión, a cargo de esas mujeres, que, cualquiera sea el ángulo filosófico o doctrinario discrepante, —el mío, por ejemplo,— con que se encare su labor, no puede menos de considerarse admirables.

Aludo a las religiosas de la congregación del Buen Pastor, que han logrado con su sólo esfuerzo y merced a su abnegación, hacer del establecimiento aludido, sin otra intervención ni otra vigilancia que la de ellas mismas, un modelo en su género, desde el punto de vista de su ejemplar funcionamiento. Ese resultado, caracterizado por la circnstancia de que se logra, pese a no haber en esa Casa guardia alguna ¿no es acaso una especie de milagro debido a la ternura y a la comprensión femeninas?

Y ya que hablo del Establecimiento de Detención y Correccional para Mujeres en nuestro país, séame permitido señalar, como un galardón para nuestro medio que la población de reclusas en tal organismo, en lugar de haberse visto aumentada en proporción al crecimiento de la población general del país, en los últimos años acusa un sensible descenso.

En el momento actual, en efecto, sólo dos condenadas a la pena de penitenciaría hay en la República, contra dieciocho que había en 1921, veintidos en el 25, trece en el 28, doce en el 30 y cuatro en 1937.

Una análoga progresión descendente es dable anotar en el número de encausadas, que es sólo de veintiocho en el momento actual, contra sesenta y nueve en 1921, cincuenta y ocho en 1925, igual número en el 28 y cuarenta y ocho en 1930.

Estas cifras, en persistente abatimiento, evidencian, pues, de modo concluyente, que la delincuencia femenina no obstante el crecimiento delictivo se aminora de contínuo en nuestro medio, al extremo de que, comparativamente, el cómputo actual puede, a justo título, ser considerado como insignificante.

Otra observación de interés que hace posible la compulsa de la estadística de la delincuencia femenina en nuestro país es la de que los delitos de orden infamante como el robo ha ido asimismo acusando un decrecimiento, puesto que por diez causas de esa índole que hay pendientes en el momento actual, se registraron veintisiete en 1921.

Tal, ligeramente bosquejado, el cuadro en nuestro país, en relación al tema, que refiriéndolo, con profundo conocimiento de causa, a las características que presenta en los más diversos ambientes del mundo, habrá de desarrollar ante vosotros, a través de su inspirada palabra, la señorita Shaw.

Ella os dirá, sin duda, algo que por mi parte me he esforzado porque se entendiera en nuestro medio; que los delincuentes, cualquiera sea su sexo, son seres humanos, susceptibles todos ellos de redención. Redención que deben hallar especialmente en el trabajo, pragmática inspiradora de la leyenda que lucirá el frontispicio de la Colonia Penal, cuya construcción se realiza en estos momentos "Aquí se reforma el hombre por la tierra y la tierra por el hombre".

Stanford Bates, Director General de Prisiones de Estados Unidos, ha dicho hace poco: "La sociedad no debe seguir despreciando a los que cayeron; debe al contrario ayudarlos e interesarse por ellos".

Y es precisamente por apoyar en esta premisa la obra que viene realizando, que la Dirección General de Institutos Penales, a mi cargo, ha resuelto auspiciar esta conferencia, en que seguramente se os dirá que las cárceles no deben ser exclusivamente lugares de expiación, ni de tormento, ni siquiera de simple encierro de los delincuentes, hombres o mujeres, sino especie de usinas de transformación de los valores humanos, momentaneamente eclipsados adormecidos o desorientados.

Por eso, la Dirección General de Institutos Penales, organismo técnico que se esefuerza en establecer nuevas normas de tratamiento penal, extrema sus esfuerzos, hasta la adopción de iniciativas de tan señalado interés como la de auspiciar esta conferencia. Ella valdrá, no lo dudo, para evidenciar que el programa que nos esforzamos por realizar en nuestro medio, no es exótico ni peregrino, sino que coincide con la corriente que se advierte en todos los países más adelantados en materia penitenciaria.

Continuaremos pues, insistiendo con nuestra firme orientación de individualizar el tratamiento de los condenados con el ánimo de redimirlos, de ayudarlos y de interesarse por ellos, según lo preconiza Stanford Bates. **Y si son mujeres, —agregaría yo,— si se trata de uno de esos seres que llevan en sí el potencial más augusto de la especie, el que hace posible la maternidad, esa misma sociedad debe esforzarse por hacer que toda pecadora se redima, que se redima íntegramente, en forma que, del mismo barro de la delincuencia redimida, surja la mujer capaz de ser madre, de ser esposa, de ser, siempre bella y admirable".**

La Srta. Shaw expresó en uno de los pasajes de su conferencia: "Mujeres y siempre mujeres para todo problema femenino". "Quién mejor que una mujer para conocer a otra mujer". Arriba, pues, a la convicción de que en su propio sexo está la mejor comprensión y resolución de estos delicados problemas, y se entrega íntegramente con enorme entusiasmo al estudio de ellos.

Manifestó que es dable observar que la inmensa mayoría de las mujeres delincuentes no han tenido educación de especie alguna; que una gran parte no posee preparación para ningún oficio; —casi un 99 % según estadísticas—, no han hecho aprendizaje de algún trabajo verdadero; y que son socialmente de la clase llamado no privilegiada. Han nacido en hogares de miseria, destruídos por divorcios, abandonados por padres, etc.; hogares sin afecto, sin amor, sin esa unión tan propia de la familia y tan necesaria para forjar ideales puros, caracteres sobrios, y una personalidad digna de todo ser humano.

Indudablemente el problema económico, afirmó, ha influído mucho en la conformación de la personalidad individual de la mujer delincuente, mal alimentadas, peor vestidas, habitando viviendas insalubres; arrostrando esa serie de contrariedades, el organismo se desarrolló, por lo general, deficientemente y como consecuencia de su conformación orgánica, se observa un decrecimiento de actividad en los procesos psíquicos, que dan como resultante un complejo individual anormal.

Atribuyó a la disolución de la familia, gran importancia en los problemas relativos a la delincuencia femenina. La falta de afecto, la ausencia de sanos consejos, el mismo factor económico que ya hemos tratado, y cuando no los estigmas hereditarios, hacen que la mujer quede prácticamente abandonada y desamparada en la colectividad. Esa misma sociedad, será la que mañana le condenará inexorablemente sin tener en consideración, en la ma-

yor parte de los casos, las razones circunstanciales que indujeron a la mujer al delito.

El problema de la delincuencia, subrayó la Srta. Gisele Shaw, debe resumirse en una sola palabra: "Educar y no castigar"; buscar la parte de debilidad que hay en cada persona, y fortalecerla, y hacer de ella una mujer normal que pueda luego de reintegrarla a la sociedad, actuar con entereza y decisión y con el aplomo que confiere una buena educación a un ser normal, en cualquier clase de problema a que se halle abocado.

"Una cárcel debe ser un hogar", expresó, tanto para los enfermos mentales como para los físicos, y aún para los normales que son los menos.

Desde el momento en que una mujer entra por la puerta de una cárcel o casa de reeducación, debemos mirarla como a una alumna con necesidad de educación, de la instrucción que la sociedad se olvidó de darle, y ese tratamiento racional se debe dar tanto a la mujer joven como a la anciana, —a las muchas que están enfermas, mal alimentadas y a las pocas que están sanas—, a la enorme mayoría de desmoralizadas y a las raras que conservan una visión normal, y al gran número de pequeña capacidad mental, de cultura, educación y a las pocas de inteligencia. Todas deben seguir el camino de la rehabilitación; para ninguna debe existir el tratamiento "standard", ya que dos seres no se asemejan, si se desea realizar obra constructiva.

Manteniendo siempre el profundo sentido humano que este problema ha despertado en el alma de la ilustrada escritora, continuó diciendo: Una cárcel no es tan sólo un sitio donde se tiene en cuarentena a personas que presentan un peligro para la sociedad. Este punto de vista es inadmisible.

Durante su permanencia en ella se debe dar a cada una, una nueva cantidad de entusiasmos, de ideales y una nueva concepción de la vida. La mujer más decente puede haber encontrado influencias viciosas que poco a poco la hayan llegado a dominar. Puede haber sido inducida a robar a través del mismo cariño que profesa a un hombre, o ser una de ese enorme grupo socialmente enfermas, que actualmente no son culpables de hechos malos, porque no han podido psicológicamente poner en acción la más mínima fuerza de voluntad o dominio de sí mismas. Para este último prupo es necesario un refugio protector y permanente, pues no son responsables; además no olvidemos que casi todas, —sin excepción—, las mujeres que entran en una cárcel o casa de reeducación, a causa de su misma vida de disipación y de desorden, se encuentran físicamente taradas y debilitadas.

VII. — Una gestión importante.—

Ultimamente, la Dirección General de Institutos Penales renovó sus gestiones para obtener una decisión respecto al nuevo establecimiento, urgida por la posición del Banco Hipotecario, que reclamaba, como propietario del predio, un pronunciamiento definitivo.

El Poder Ejecutivo remitió Mensaje al Parlamento, con un Proyecto de Ley, por el cual se autoriza a ampliar la emisión de deuda pública dispuesta por ley de 23/12/1944, en la cantidad de $ 350.000.00, necesaria para la adquisición del predio y construcción de un edificio destinado a sede del Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres.

El Banco Hipotecario amplió, el 12 de setiembre de 1947 el plazo concedido hasta el 31 de diciembre del año en curso.

CAPITULO XII

AMPARO DE RECLUSOS Y LIBERADOS

I. El Patronato Nacional. — II. Organismo imprescindible. — III. Una orden general. — IV. Plan de repercusión. — V. Disposiciones de protección y estímulo. — VI. Lo que fué el trabajo en las canteras de la Unión. — VII. Espectáculo deplorable. — VIII. Premio a la conducta excepcional. — IX. El proyecto aprobado.— X. Internación de menores en las cárceles. — XI. La creación del coro. — XII. El sistema del prontuario. — XIII. Un criterio científico en la aplicación de sanciones. — XIV. Fechas patrias. — XV. Por la elevación espiritual. — XVI. Protección al liberado.— XVII. Concesión de entregas sobre el peculio. — XVIII. Visitas Especiales.

I. — El Patronato Nacional.—

La Dirección General de Institutos Penales, por oficio N.º 187 de fecha 30 de octubre de 1933, elevó a consideración y aprobación del P. E. un proyecto de ley creando el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados; fundamos, entonces, esa iniciativa con la siguiente exposición de motivos:

"Las investigaciones realizadas durante los largos períodos en que ejercí la Dirección de los Establecimientos Carcelarios, me permitieron constatar, que la causa principal determinante de la reincidencia en el delito, la constituye sin duda alguna la falta de orientación, la carencia de apoyo, la dificultad para hallar trabajo honesto, en que se encuentran los presos a su egreso de las cárceles.

A ésto debe agregarse todavía, la desvinculación afectiva y familiar que paulatinamente se va operando durante su reclusión, debilitando y rompiendo finalmente los lazos que unían al recluso con el medio social y que manteniendo su tonicidad moral, sostenían y alimentaban asimismo el sentimiento de la responsabilidad.

Esta situación anormal y peligrosa, ha hecho, que en todas las épocas modernas y en todos los países, se haya pensado en la forma de salvar sus consecuencias. Los patronatos de presos liberados han parecido la mejor solución.

La observación es común, y las estadísticas generales de la reincidencia, como la sintetiza Georges Vidal, demuestran que ella es notablemente mayor, breve tiempo después de la liberación. De ahí esta lógica conclusión: que la dificultad del reingreso de los liberados en la sociedad, es la causa fundamental de aquel aumento.

El refugio y tabla de salvación no puede ser otro que el Patronato de Excarcelados, institución esencialmente humanitaria, protectora eficaz del preso y

de la sociedad, y debe ser establecida en nuestro país en forma que asegure su concurso. El Instituto carcelario requiere, que un organismo de esa naturaleza le preste su cooperación. La necesita para poder realizar todos sus fines, de acuerdo con los conceptos científicos que le dan orientación, y al mismo Estado le interesa la existencia de tales sociedades, ya que son indispensables no sólo en general para la lucha contra la reincidencia en el delito, sino igualmente para hacer posible la aplicación de la ley de la libertad condicional, una de las más trascendentales conquistas de nuestra legislación en la materia.

La libertad condicional no puede ser ejercitada con éxito sin la creación del patronato. Existe y continuará existiendo como institución en la ley, pero en la práctica únicamente podrá rendir resultados relativos, si no contamos con el organismo que se ocupe, no sólo de conceder ayuda moral y material al encarcelado y a su familia mientras éste permanezca en dicha situación, sino también la obtención de trabajo para el mismo, una vez liberado, aparte de vigilar y favorecer su conducta en la sociedad.

En general y salvo ínfimas excepciones, por taras orgánicas o degeneración, los individuos son adaptables al medio social, la acción carcelaria, realizada con criterio moderno, regulados sus regímenes por un tecnicismo depurado, rinde sus frutos. Pero se ha dicho ya, con indudable acierto, que esa labor de mejoramiento y rectificación, queda trunca en las mismas puertas del presidio.

El Estado no debe permitir que su esfuerzo tenaz de largos años, en una labor semejante, quede expuesto a quedar sin su lógica compensación por no disponer del instituto que proporcione el apoyo necesario y oportuno al liberado.

El asilo de un preso durante veinte años, le cuesta al erario público por gastos carcelarios solamente y aparte de los que se producen por la vía judicial aproximadamente veinte mil pesos, sin contar ni valorar subjetivamente las energías y los empeños que se dedican a su cuidado.

Todo ese esfuerzo, todo ese gasto, traducido después de tiempo en la cristalización de un espíritu nuevo y una capacidad productora, quedan abandonados en la puerta de la cárcel por carecerse de la entidad organizadora que le depare al individuo en libertad, el trabajo y la atención que necesita para complementar aquella obra.

La circunstancia de que un ex-penado haya adquirido en la cárcel, o posea con anterioridad, un oficio que le permitirá obtener trabajo, no basta para que lo obtenga. Sus antecedentes, el estigma que le señale su pasaje por la cárcel, decide casi siempre su rechazo.

En tal situación, bajo el apremio de necesidades improrrogables, la desesperación que lo sobrecoge lo impulsa de nuevo al delito. Aymard, que ha estudiado el régimen carcelario en Francia, hace definitivas constataciones a este respecto, que la experiencia lo confirma. Refiriéndose al liberado, dice: "Entregado a sí mismo, sin medios de existencia, ese hombre, que no había cometido su primer delito sino impulsado por circunstancias quizás más fuertes que él, y a las cuales, la educación moral que ha recibido, la miseria que lo ha deprimido, no le han permitido resistir, ese hombre, que en el fondo de sí mismo había guardado el culto del bien y la honestidad, se verá rehusar el trabajo de puerta en puerta, de taller en taller, sentirá nacer y crecer a su alrededor la desconfianza y el desprecio, públicos. Se revelará al fin; comprenderá que no tiene su lugar en la sociedad honesta. Bien pronto, con malos consejos, y malas compañías, con la miseria que ayuda y una sorda cólera que sufre en el fondo de su alma, contra esa sociedad que le niega el trabajo y lo arroja por fuerza a la desesperación, caerá de grado en grado hasta el último escalón de la desgracia y el crimen".

II. — Organismo imprescindible.—

El Patronato de Liberados, complemento indispensable de todo buen régimen penitenciario, no ha tenido aún en nuestro país, un desenvolvimiento amplio y eficaz. Sólo pueden recordarse, como ejempplo digno de mención, los esfuerzos individuales realizados en ese sentido por el ex-Capellán de la Cárcel Penitenciaria, Doctor don Lorenzo Pons, a quien, y aún sin compartir sus convicciones filosóficas, me complazco en rendir el homenaje de mi más elevada consideración, por sus preclaras virtudes ciudadanas y el fervoroso espíritu filantrópico que lo animaba.

Continuando su ejemplo al respecto, sólo más tarde, ejerciendo el suscrito la Dirección de las Cárceles Penitenciaria y P. y Correccional, se practicó en ellas la protección del encarcelado y el liberado, por haberse podido contar a esos efectos, con el concurso decisivo, inteligente y profundamente altruista de un selecto grupo de damas, que constituyéndose en Patronato, presidieran los altos espíritus de las Sras. Teresa Santos de Bosch y Lola Ruano de Picardo.

Los resultados de aquella práctica, son los que ahora me deciden a propiciar la fórmula de protección doble. a encarcelados y liberados, contrariamente a lo que se realiza en otros países, limitada sólo a estos últimos. La acción del Patronato debe iniciarse en la cárcel misma. La obtención del trabajo al liberado sólo constituye una etapa en aquella gestión protectora, acaso alguna vez postrera pero nunca la última. Antes debe cuidarse de mantener la moral del preso, no permitiendo su desarraigo en la sociedad. Sostener a todo trance sus vínculos con aquélla y el hogar. Defender su familia, si la tiene, y si carece de ella, estimularlo a formarla, cuando no despertarle la certidumbre de que tiene capacidad y cuenta con amparo para hacerlo.

Al gestionar la creación del Patronato de Encarcelados y Liberados, me inclino porque se le conceda la mayor autonomía en sus actividades, así como que su funcionamiento responda al carácter de una asociación privada. También en esto difiere la presente iniciativa, de la organización oficial que se le imprime a instituciones análogas en otros países. Las razones son variadas aunque correlacionadas entre sí. Considera el suscrito, en primer término, que los problemas de esta naturaleza requieren ser encarados con un criterio nacionalista o localista, en procura de soluciones para nuestro pueblo, sin la preocupación absorbente de lo que se hace o se pretende hacer en otros, de costumbres e idiosincrasia muy diversas a las nuestras.

Es lo que respecta por ejemplo en las funciones que se han de ejercer en el Patronato por tratarse de las más interesadas y nobles, dada su esencia absolutamente filantrópica, estima que cumple y conviene dejar a sus integrantes un margen amplio, lo más amplio posible, de autonomía, de libertad de acción, que favorezca el deseo de iniciativa y emule el afán de responsabilidad, que con toda confianza puedan dejarse en manos de personas virtuosas y que por otra parte ha de significar para ellas las condigna y preferida compensación.

Por lo que se refiere a la eficacia de su gestión realizada desde un marco de actividades privadas, creo que ella ha de acrecentarse, dado el natural recelo que nuestro preso siente por las autoridades ordinarias ante las cuales experimenta la angustia de su presión incómoda y la necesidad de librarse de ellas. Tal proceso moral se opone a que se cree la situación propicia que el liberado pueda considerarse miembro insospechado en la sociedad

En cambio se someterá gustoso y dócil, con los consiguientes buenos resultados, a un organismo de índole particular, integrado por personas de relevantes sentimientos altruistas a las cuales les será fácil reconocer el derecho que tienen de intervenir en su destino futuro.

Los cometidos del Instituto cuya creación propongo quedan debidamente determinados en el articulado del proyecto de decreto que adjunto.

El Patronato, una vez conseguido el consentimiento del preso y luego de liberado, y de prestarle el apoyo moral y material que necesite y corresponda, le procurará ocupación. Para ésto, gestionará y obtendrá ayuda del Ministerio de Trabajo y de las comisiones departamentales respectivas. Asimismo, conseguirá que las empresas particulares le reserven en forma permanente un porcentaje de vacantes que se llenarán con presos liberados y que será fácil fijar de común acuerdo en mérito a su ínfimo número. En otros aspectos, previo estudio de su situación y averiguación del comportamiento de sus protegidos, siempre que proceda tratará de lograr que nadie ni aún la policía, los moleste, buscando de afirmar así el arraigo de aquéllos en la sociedad. La Federación de Patronato dentro del país, la vinculación solidaria con similares del exterior, la protección concordante de las familias de los reos y la instalación de establecimientos de trabajo y albergue que operen a manera de puentes entre las cárceles y el medio social, ensancharán notablemente su radio de acción, alcanzando el grado de instituciones superiores de realizar uno de los más elevados apostolados universales. Con repecto a las personas que han de integrar la institución proyectada, ellas serán propuestas por nota de carácter confidencial, no haciéndose en este momento porque el suscrito se halla realizando recabatorias de las autoridades respectivas".

III — Una orden general.—

Aprobada que fué nuestra proposición, nos creímos en el deber de dictar una Orden General comunicando tan auspiciosa nueva o los reclusos, destinatarios directos de los beneficios previstos. En abril 23 de 1934, la hicimos conocer, en los siguientes términos:

Por iniciativa y a propuesta de esta Dirección General, el Poder Ejecutivo de la República ha decretado la creación del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

Desde los cargos directivos que el suscrito desempeñó en los establecimientos penales y correccionales del país, fué una de sus preocupaciones más constantes, organizar comisiones de personas ajenas a los mismos, pero no extrañas a los problemas humanos que en ellos se agitan, con el fin de favorecer y facilitar la acción mejoradora que deben ejercer y ejercen tales establecimientos, sobre aquellos que desobedecen los dictados de la Ley y olvidan los deberes de los hombres.

Ahora, ocupando la Dirección General de Institutos Penales, ha logrado el suscrito que aquella antigua aspiración, —alcanzada sólo parcialmente y nunca en forma estable, no obstante la abnegación prestada por sus colaboradores— haya adquirido carácter y fuerza de institución permanente y legalmente constituída.

El Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, que el día 24 del corriente a las 15 horas, iniciará sus visitas a los establecimientos, dando principio a su nobilísima misión, es un organismo firme y autónomo. El suscrito quiso que fuera así, libre en la acción y en la iniciativa. Sus miembros actuarán con respecto a los reclusos, ya sean procesados o penados y del sexo que fueren, completamente al margen de las influencias de las autoridades.

Y lo ha querido también así, porque de este modo el recluso podrá entregar el gobierno de su vida moral, presente y futura, con sinceridad y decisión, sin escrúpulos ni reservas, de ninguna índole, a quienes por sus relevantes sentimientos altruistas, le inspiraran la confianza tan necesaria para que se cumplan las aspiraciones del suscrito y también para que alcancen un término feliz, los afanes y propósitos de verdadera enmienda y alienten en el espíritu del recluso que aspire a rehacer su vida.

Porque esa es la noble misión del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados: poner todo el fervor humano de que son capaces sus filantrópicos miembros, a disposición de todo aquel que anhele volver a merecer la consideración social de sus semejantes.

Al presentar al Ministerio del Interior esta iniciativa, que ahora se halla convertida en promisora realidad, el suscrito fué animado por el deseo de completar, por medio de instituciones y factores eficaces, la obra del mejoramiento moral, social y humano, que está empeñado en realizar, cueste lo que cueste y exija lo que exija, en los Establecimientos cuya dirección ejerce en su totalidad. Para cumplir este deseo, que mantendrá con firmeza inquebrantable, no se detendrá ante ninguna medida justa, ya sea de severidad o de protección, de castigo o de estímulo.

No responde a ninguna técnica ni a principio científico alguno, el dejar al recluso librado a sus únicas fuerzas mientras permanece encarcelado, y menos abandonarlo al azar, a la incertidumbre y a la acechanza, en el momento decisivo para su personalidad, de reintegrarse al consorcio civil.

La causa primordial de la reincidencia en el delito la constituyen, sin duda alguna, la falta de orientación, la carencia de apoyo, la dificultad para hallar trabajo honesto en que se encuentran los reclusos a su egreso de los Establecimientos.

La Institución Carcelaria, ha tenido verdadera suerte al poder contar para la solución de uno de sus más graves problemas, con este selecto número de personas que por sus antecedentes, por sus vidas, por lo que ya han hecho y por lo que son capaces de hacer anuncian y afianzan de una manera terminante la gestión protectora máxima para los reclusos y sus familiares y una colaboración eficacísima, acaso inapreciable, en la misión reformadora que le toca cumplir a estos Establecimientos.

Para comprenderlo así, basta citar sus nombres muchos de los cuales despertarán en la memoria de los reclusos el recuerdo de algún bien recibido, ya sea individualmente o como integrante de la colectividad social a que han pertenecido. Son ellos: las señoras Margarita Uriarte de Herrera, Teresa Santos de Bosch, Dra. Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli, y Sres. H. H. Grindley, Dr. Ramón F. Bado, Pedro Indart Denis, Profesor Gerónimo Zolesi, Arqto. Gonzalo Vázquez Barriere, Eduardo Ferreira, Joaquín Serratosa Cibils y Carlos Mandillo.

A estas ilustradas personalidades, enfervorizadas por el magnífico afán de fatigarse realizando el bien, podrán dirigirse los reclusos, para exponerles cualquier problema de índole moral que les preocupe, ya se refiera a ellos mismos o a sus respectivas familias, en la seguridad de que todo clamor sincero, todo anhelo elevado y recto hallará el más amplio eco y la más sostenida atención en los nobilísimos espíritus de los integrantes de su Organismo tutelar.

Podrán dirigirse a ellos por correspondencia para la cual no existirá censura anterior ni posterior de especie alguna con entera libertad utilizando a esos fines los buzones especiales que serán colocados en los patios de los Establecimientos.

Las peticiones bien intencionadas, que revelen en sus autores una sana preocupación moral; la protección de sus familias, la guarda de sus hijos menores; la provisión de trabajo a su egreso; todo ésto será cuidadosamente atendido por los Miembros del Patronato. Pero estos esforzados bienhechores llevarán aún más lejos su misión amparadora: después de conseguirle trabajo a los liberados, lograrán asegurarles su permanencia en él, de manera que ningún hombre o mujer que haga buen uso de esa protección y demuestren una enmienda positiva o, al menos, disposiciones para consolidarla, se vean precisados a abandonar sus tareas honradas por el hecho de tener una falta en su pasado.

El recluso que se sienta real y sinceramente dispuesto a conducirse en la sociedad como un hombre de bien, tendrá de hoy, en más, el vehemente celo filantrópico del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, todo el apoyo, toda la atención y todo el interés social que necesite para que la reforma que se haya operado en su ánimo, no se frustre, ni se pierda, ni se malogre, si existe en él, leal y honestamente el anhelo de que así suceda.

La Dirección General de Institutos Penales, se siente profundamente satisfecha de la realización formal de su iniciativa. Y, con fundadas esperanzas de ser fielmente oída, exhorta a la población de todos sus Establecimientos, a hacerse digna, ahora y siempre del invalorable bien que les está deparado a sus integrantes.

IV. — Plan de repercusión.—

En junio 9 de 1939, nos ocupamos de un problema de gravedad, con relación al cual adoptamos las medidas a nuestro alcance, con propósitos de futuro de alto interés social, sobre los cuales hemos de volver oportunamente:

Ha trascendido más allá de la órbita de esta Dirección General, los graves caracteres que asume el problema que plantea, la desocupación forzosa de los penados que salen de estos Establecimientos ya sea por extinción de condena o por haber obtenido la libertad condicional. Problema cuyos orígenes son perfectamente explicables, ya que abundan las razones para fundamentar las circunstancias que tornan difícil, la inmediata admisión del individuo, que ha estado durante un largo período de tiempo recluído, al engranaje de la vida social, el radio de acción de su perturbadora influencia, atenta por igual a la eficacia de la alta misión que tiene asignada esta Dirección General y a la seguridad de la sociedad. Ya que la ausencia de una situación de continuidad que llene el vacío, que ha separado el ex-penado del consorcio civil, no sólo puede malograr fácilmente toda la acción reeducadora que esta Dirección General ha cumplido en su favor, sino que además defrauda el interés de la comunidad, que ha puesto en manos de estos Institutos su fiel y garantizado cumplimiento. Es por ello demás ostensible, que posee todos los caracteres de un hondo problema social y que todas aquellas medidas encaradas con el elevado propósito de encontrar una

adecuada solución, harían fructificar las ventajas de sus beneficiosos efectos en todos los campos de actividad social.

Para la solución del problema de desocupación forzosa a que se hace mención, el suscrito se encuentra abocado al estudio de un gran plan de organización agropecuaria, se encuentra su más satisfactoria justificación, no sólo en el hecho de que las condiciones físicas y las aptitudes de los ex-penados encajan perfectamente con tal género de actividades, sino además porque la intensificación de las mismas, se trasuntaría en el más amplio beneficio para la economía del país. Con el propósito de ofrecer un esbozo de las características del referido plan, puedo adelantar, que ya me he puesto en contacto con varios dirigentes responsables de organismos orientados en dicha materia que han recogido con singular beneplácito la exposición de mis ideas, que se concretan en estas tres directivas esenciales, a saber:

1º) Limitación de los beneficios de la referida iniciativa, a los que hayan sufrido penas de penitenciaría y régimen de medidas de seguridad eliminativas.

2º) Cesión de los útiles e instrumentos de labranza necesarios y una posesión provisoria de las tierras, que luego se hará definitiva.

3º) Condicionar la admisión a este régimen de vida, a los que estén en condiciones de establecer las bases de un núcleo familiar legal, firme en sus raíces.

Pero, para que el estudio que realiza en estos momentos el suscrito, cuyos lineamientos generales acaba de exponer, pueda tener un punto de apoyo seguro, que le permita orientarse para así establecer una estructuración definitiva, es necesario que dos dependencias de estos Institutos proporcionen el material de información para conocer con exactitud, el número anual de elementos de ambos sexos que, por extinción de condena o liberación anticipada puedan encontrarse, en razón de su aptitud física y vocacional, en condiciones para acogerse a los beneficios que proporcionará la medida a que se ha hecho referencia.

Por los motivos someramente explicados, EL DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTOS PENALES,

RESUELVE:

1º) Que la Sección Censo, Estadística Criminal y Estadigrafía, efectúe resúmenes que comprendan los años 1936, 1937, 1938 y 1939, de los penados de ambos sexos, cuya liberación definitiva o anticipada se haya operado en los años antes referidos, con mención de edad, nacionalidad, motivo de reclusión, forma de liberación y procedencia.

2º) Que el Inspectorado del Patronato N. de Encarcelados y Liberados, — que por los cometidos de protección del preso y de la sociedad, que le confiere al Art. 1º del Decreto de creación, es el organismo más adecuado para llenar las funciones necesarias a la ordenación del plan a que se ha hecho referencia, — abra un registro con los domicilios que proporcionen los penados que egresen, con la correspondiente especificación de edad, nacionalidad, motivo de la condena, conducta observada, situación escolar, oficios adquiridos, estado civil y de los deseos manifestados en cuanto a sus futuras ocupaciones. Deberá para ello gestio-

nar la correspondiente autorización, para imprimir las fórmulas, que deben ser llenadas con los datos apuntados, las que serán expedidas, seis meses antes de la liberación definitiva de cada penado o seis meses antes de estar en condiciones de lograr la liberación anticipada.

La simple lectura de este antecedente informa sobre la trascendencia de nuestro proyecto, cada día más justificado.

Por lo demás, la preparación especializada que se les dará a los reclusos en la Colonia Educativa de Libertad, los debe dejar en condiciones de afrontar con excelentes posibilidades de buen éxito las remunerativas y recuperadoras tareas rurales.

V. — Disposiciones de protección y estímulo.—

Por Resolución de la Dirección General de 23 de enero de 1934, se dispuso la instalación, en los Establecimientos, de buzones especiales en los patios de recreo, cuyo manejo se reservaba, a efecto de que los penados y procesados, de los mismos formularan sus peticiones y quejas mediante escrito que depositarían en ellos.

Ante el Decreto del Poder Ejecutivo de 7 de marzo de 1934 creando el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados y considerando que todas las dependencias debían facilitar en toda forma la elevada misión social de dicho Organismo, la Dirección General resolvió, con fecha 19 de abril del mismo año, se instalaran buzones en los patios de los Establecimientos con destino a la correspondencia de los reclusos dirigida a los miembros del Patronato.

Habiendo apreciado en la práctica, que no ofrece inconveniente alguno el uso de pequeños calentadores celdarios, —exclusivamente para calentar agua con destino a infusiones, bolsas de agua de carácter medicinal, etc. por parte de los penados recluídos en el Establecimiento Penitenciario—, quienes por su comportamiento ejemplar merecieran tal situación, estimulándose en cambio el cuidado de su conducta, lo que favorecía la acción disciplinaria de los Institutos, la Dirección General de Institutos Penales resolvió con fecha 16 de marzo de 1937, que la Jefatura del Establecimiento de Detención autorizaría a los penados a penas de prisión y procesados recluídos en el mismo, a usar calentadores a kerosene y calderas de modelo que expenderían las Cantinas de los Establecimientos, supeditándose la concesión de

tal beneficio a la conducta invariablemente ejemplar del recluso. Disponíase asimismo que el calentador, la caldera y demás efectos, así como el combustible —que sería mantenido en alcuzas del tipo en venta en Cantinas— debían ser adquiridas por el propio interesado, permitiéndose a su egreso del Establecimiento, el retiro de los artefactos en cuestión y prohibiéndose su venta, préstamo o transferencia a otro recluso, tanto a su egreso como durante su estada en la Cárcel.

Las Jefaturas de los Establecimientos, dispondrían que la convivencia de dos o más reclusos en una misma celda, se realizara entre aquellos que gozaran del privilegio referido o entre los que carecían del mismo, trasladándose, con la misma finalidad al recluso que, por pérdida de la buena conducta, quedara excluído de dicha distinción, ubicándole entre los que no contaran con ella.

Todas estas disposiciones se extendían a los procesados que transitoriamente se alojaban en el Establecimiento Penitenciario.

Por Resolución de la Dirección General de Institutos Penales de 14 de junio de 1939, se dispuso que, con anticipación de un mes y medio a la fecha en que deben obtener su libertad, se les dejara crecer el cabello a los penados.

VI. — Lo que fué el trabajo en las canteras de la Unión.—

Como expresión de una etapa de la evolución de las cárceles del Uruguay, cabe destacar lo que fué el trabajo y el alojamiento en las canteras de la Unión. En febrero de 1923 nos ocupamos de ellas en una nota dirigida al Presidente del Consejo de P. de Delincuentes y Menores.

Dijimos, entonces:

"Ese H. Consejo conoce el interés tomado por el suscrito a fin de mejorar las condiciones de las canteras de la Unión, propiedad de este Instituto, y en donde se encuentra destacado un cierto número de reclusos, destinados a la explotación de las mismas.

En estos días, precisamente, he presentado V.H. un plan de reorganización industrial de la citada dependencia, por el cual se garantiza una gran multiplicación de las utilidades que produce, al par que hace menos penoso el trabajo de los presos. La adopción de la iniciativa creará una fuente de considerables recursos, y según me ha expresado el técnico que el Ministerio de Obras Públicas dispuso asesorase al suscrito en el referido trabajo, hay material explotable con intensidad para más de 80 años por lo menos.

Pero la reforma que he propuesto, y que crea así recursos muy apreciables, hace resaltar más aun la necesidad urgente de cambiar el sistema de vida de los reclusos de las citadas canteras, sometiéndolos a un régimen de acuerdo con nuestra legislación actual, y desterrando prácticas que parece imposible subsistan en este país, pues me atrevo a sostener que el hecho de no haber existido anteriormente una tendencia, siquiera, para abolirlas definitivamente, sólo puede aceptarse como desconocimiento exacto de los hechos, ya que lo contrario significaría una nota desfavorabilísima para nuestras instituciones penales.

Bien sabe esa corporación en qué tristes condiciones se alojan esos reclusos, malogrando los esfuerzos del suscrito y de ese H. Consejo para mejorarlos en todo lo posible. Aun cuando se les ha atendido en su alimentación, en su mejoramiento intelectual, proporcionándoles ocasiones de estudio y de sano esparcimiento, —existiendo en el Senado un proyecto del Presidente de dicha corporación que lo es también de ese H. Consejo, Dr. don José Espalter, creando una plaza de maestro de instrucción primaria en el destacamento— no sometiéndolos obligadamente al trabajo que allí se ejecute, etc. etc., no ha sido dado, por falta absoluta de recursos, concederles un alojamiento más adecuado ni destruir los sistemas de seguridad y albergue en vigencia. Y creo que V. H., una vez enterada de los antecedentes que le expondré, ha de considerar con el suscrito que es necesario llegar a la transformación total que propongo, realizando las obras a citarse a continuación, o abandonar definitivamente la explotación reintegrando los presos al penal, por ser absurdo e irritante que se les mantenga en la forma que paso a mencionar.

Los penados tienen su dormitorio en común en un local de madera y zinc mal alumbrado, peor construído, sin comodidades de ninguna especie. La aglomeración es constante, tanto a las horas de la comida como a las de descanso, y las que median desde la cena hasta el toque de silencio. Sin división de especie alguna, sin atender la clasificación del preso —primario o reincidente, joven o anciano, delincuente accidental o nato, su grado de temibilidad, etc. etc.— conviven en una camaradería perniciosa, insensata, absurda, contraria a todo sistema lógico, propiciadora únicamente de violencias, de desacatos y de riñas como resultado inmediato, y de las degradaciones más grandes en cuanto se refiere a los términos mediatos del alojamiento en esa forma.

VII. — Espectáculo deplorable.—

Ningún sistema, ninguna regla de albergue de presos sostiene hoy el imperio de las cuadras en común, plagadas de defectos, de vicios, de desventajas enormes. Ni aun para los procesados —presuntos delincuentes únicamente— se admite el método ahuyentado ya de todas las prisiones modernas. Puede calcularse lo que debe ser tratándose de penados. Sin temor a exagerar, es dable decir que se necesita una entereza moral a toda prueba para resistir la asfixia espiritual, para no caer en la abyección, en una vida semejante. Y, como se sabe, faltan en los condenados esos frenos que les permitan sustraerse a las malas influencias, mientras que no se discute que la promiscuidad entre delincuentes es funesta. La cárcel se convierte en escuela de vicios, en un medio favorable para que la gangrena que ha atacado a cada uno de sus reclusos se acreciente y se convierta en llaga incurable.

Naufragan así los mejores anhelos, porque el ambiente ahoga y en él nadie tiene la honestidad de mostrarse bueno, ya que como lo recordara cierta vez, repitiendo una frase célebre, todos allí imitan el aullar del lobo. Los escrúpulos desaparecen, y con ellos el resto de vergüenza que pu de quedar en almas que han bajado al vicio y al delito. Ante la cofradía de los ya vencidos se desarticulan todos los resortes de resistencia de los neófitos y, más que por la condena de la justicia, quedan marcados para siempre por la contaminación que los pervierte y que los pierde para toda la vida.

Y triste pero forzoso es decirlo, es la Cárcel Penitenciaria, —proclamada modelo en tantas oportunidades— la que mantiene una dependencia semejante, en donde se asila la cuarta parte de su población, por donde ha pasado la mayoría de ella. Es la Penitenciaría la que desmiente su misión favoreciendo la promiscuidad de los condenados; la que los aloja en una cuadra infecta; la que les impone un grillete al pie; la que les dá un dormitorio en común en el que hasta las más íntimas necesidades deben satisfacerse delante de todos —que el grillete, amarrado, no permite llegar a los w. c.—, relajando su moral y arrebatándoles hasta el último resto de pudor; y que, por la noche, renueva un cuadro que parece arrancado de "Los Miserables", uniendo a los condenados a un eje central, sujetándolos como fieras en una cadena monstruosa que componen sesenta eslabones humanos, la que guardan centinelas armados, en un espectáculo de regresión que ha de parecer fantástico a quienes no hayan podido apreciarlo de cerca.

Vuelvo a repetirlo, desde el primer momento y contando con el valioso apoyo de ese Consejo, traté de mejorar las condiciones de dicha dependencia. He procurado arrebatarle todo su antiguo carácter y lo he conseguido en distintos puntos. Pero sin una reforma fundamental en el alojamiento no es posible llegar a ningún resultado completo. Sin ella, no es posible abolir el grillete, lo que es una de mis mayores aspiraciones; sin ella, tampoco puede realizarse, por falta de vida celular, el estudio individual de cada delincuente. Desaparece allí, hoy en día, todo concepto de cárcel moderna; los condenados viven en una siniestra solidaridad de situaciones y destinos. Y comprenderá V. H. que es necesario concluir con ello".

Felizmente, ese estado de cosas ha cesado totalmente. No se trabaja ya en las famosas canteras de la Unión. La ley autorizó la venta de los solares adyacentes como uno de los arbitrios para cubrir el crédito contratado con el Banco de la República por la Dirección General de Institutos Penales y por la suma de doscientos mil pesos con destino a la construcción de la Colonia Educativa de Trabajo.

VIII. — Premio a la conducta excepcional.—

Estimamos como una necesidad de buen orden penitenciario el hacer justicia clara y visible entre los reclusos. De ahí las disposiciones de que informan las páginas siguientes:

Esta Dirección General, desde el momento de su creación, ha sustentado las normas orientadoras de la moderna técnica penitenciaria de la reforma de los reclusos por medio de la creación de hábitos de buen comportamiento que formen una nueva personalidad.

Para ello ha sustituído la arcaica fórmula de la represión, —que utiliza en casos extremos,— implantando en su lugar el sistema de premios para aquellos recluídos que observen buena conducta y se adapten a las reglamentaciones del penal.

En su constante afán de mejorar el sistema reformador y consecuente con el criterio expuesto, el suscrito considera conveniente ampliar los medios estimulantes para aquellos penados que observen excepcional conducta, otorgándoles la concesión máxima, consistente en la utilización de prendas de vestir en determinados días del año que los distingan particularmente del resto de la población reclusa.

Tomando en consideración los conceptos esbozados, la DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES, RESUELVE:

1º — La Jefatura del Establecimiento Penitenciario con la colaboración del Técnico en Pedagogía Correctiva, se abocará al estudio de una reglamentación que, sobre la base de las precedentes consideraciones, establezca el uso de un uniforme especial, confeccionado con tela de color uniforme, y corte de traje de calle, —durante los días de efemérides nacionales o festivos, declarados solemnes.

2º — Hecho el estudio dispuesto, se confeccionará el respectivo proyecto de reglamento, en el cual se incluirá el procedimiento a seguir para la concesión del premio aludido, así como las causas que den motivo al retiro de tal distinción.

La precedente resolución dió motivo a la confección del siguiente proyecto:

Proyecto de Reglamento para la concesión de la Calificación "Optima" como estímulo a la conducta Excepcional

Concesión y pérdida de esta calificación

1º — La calificación de "Optimo" podrá ser concedida por la Junta de Disciplina estando integrada por la totalidad de sus miembros y por unanimidad de votos.

2º — El otorgamiento de esta calificación, —la más elevada que se concede a los reclusos penados, les facultará para gozar, además de los beneficios que se conceden a aquellos penados que ostentan la calificación de "Ejemplar", el uso de un traje especial en los días festivos, días de recepción de visitas especiales, recepción de visitas particulares y en ocasión de la Visita Anual de Cárceles que realiza le Suprema Corte de Justicia.

3º — El traje a que hace referencia el artículo anterior se compone de dos prendas; pantalón y casaquilla, corte recto. La casaquilla sin solapas, abrochada en el cuello, dos bolsillos grandes inferiores y uno superior del lado izquierdo; todo ello confeccionado en tela de color gris, tejido de mezcla (lana y algodón).

4º — Para el otorgamiento de esta calificación, la Junta de Disciplina se guiará por los artículos siguientes:

5º — Se podrá otorgar esta calificación al actual penado que lleve recluído en el Establecimiento un tiempo mínimo de 5 años, —ya sea como penado o como procesado, — durante el cual reúna las condiciones siguientes: a) que hayan merecido la calificación de "Ejemplar" durante los úl-

timos que señala el inciso anterior por haber cometido alguna falta que no pueda reputarse como grave, hayan sin embargo realizado algún hecho que revele en ello un elevado sentimiento altruista.

6º — La Junta de Disciplina fundamentará su resolución en las informaciones accesorias que le remitan los Departamentos Nos. 6 y 5 y el estudio bio-psico-social que se solicitará en cada caso al Departamento Nº 7.

7º — El retiro de la distinción que otorga la presente Reglamentación se acordará en Junta de Disciplina siempre que el penado llegara a incurrir en las faltas previstas en el Reglamento Orgánico Administrativo y cuando a su juicio, y por unanimidad de votos, así lo resolviere.

8º — Para el cumplimiento de lo que establece el art. 5º, el señor Presidente de la Junta de Disciplina podrá convocar a la misma, a reunión extraordinaria que se realizará en cualquier fecha.

9º — Se asimilarán a la calificación de "Ejemplar" las calificaciones que antes de Agosto de 1938 eran determinadas como "Optimo", "Excepcional" y "Muy bueno", que figuran en los informes elevados por la Jefatura del Establecimiento a la Suprema Corte de Justicia, así como aquéllos que, aún sin haber mediado informe de conducta, merezcan a juicio de la Junta de Disciplina, tales calificaciones de conformidad a los antecedentes que registra su carpeta.

IX. — El proyecto aprobado.—

Considerando el mencionado proyecto la Dirección General dictó la siguiente resolución aprobatoria:

VISTOS estos antecedentes, cuya formación obedece a las directivas trazadas por Resolución de esta Dirección General, que tienden a modificar el régimen de estímulos al penado de excepcional conducta, mediante una evolución perfeccionadora de las normas contenidas en el Capítulo IV del Título III del Reglamento Orgánico Administrativo (Juntas de Disciplina);

TENIENDO EN CUENTA:

1º — Que del estudio cometido a la Jefatura del Establecimiento Penitenciario por la precitada resolución, ha surgido un proyecto de reglamentación que encara con todo acierto los distintos aspectos de la reforma en cuestión.

2º — Que dicha reglamentación, al puntualizar debidamente las prendas de vestir que constituirán el equipo del penado de óptima calificación, a usarse en los días que se declaren de solemnidad (art. 2º del Proyecto), crea la necesidad de ir a la confección de un uniforme más, que se agregará a los reglamentariamente establecidos (arts. 869 y 873 del Reglamento Orgánico Administrativo).

3º — Que como consecuencia de esta modificación del régimen vigente, es menester ampliar las disposiciones enunciadas, para lo cual resulta oportuno incorporar el proyecto de que se trata, en el Reglamento Interno confeccionado cumpliendo las prescripciones del art. 4º del Reglamento Orgánico Administrativo;

4º — Que el régimen que se aprueba por la presente resolución, debe ser puesto en inmediata vegencia, a fin de que, en la próxima Visita de la Suprema Corte de Justicia, aquellos penados merecedores de este nuevo estímulo, luzcan ya su uniforme correspondiente;

5º — Que a los efectos de la determinación previa de las calificaciones de conducta respectivas, sería preciso que la Junta de Disciplina del Establecimiento Penitenciario en sesión a realizarse del 20 al 30 del corriente, especifique rápidamente a qué penados corresponde el beneficio en cuestión con objeto de poder conocer su número y por lo tanto la cantidad de uniformes que corresponde confeccionar;

CONSIDERANDO; finalmente que la tarea llevada a efecto por la Jefatura del Establecimiento Penitenciario, con la colaboración eficiente del Técnico en Pedagogía Correctiva, que le está adscrito, merece el beneplácito de esta Dirección General, el Director General de Institutos Penales,

RESUELVE:

1º — Aprobar el proyecto de Reglamento, para la concesión del estímulo a la conducta "Optima", formulado precedentemente por la Jefatura del Establecimiento Penitenciario.

2º — Poner en vigencia las disposiciones contenidas en el mismo, a partir de la fecha del presente decreto.

3º — Incorporar el artículo de la Reglamentación que se aprueba, al Reglamento Interno en impresión, a título de ampliación complementaria y accesoria de las disposiciones contenidas en los Capítulos IV y VII del Título III del Reglamento Orgánico Administrativo.

4º — Recomendar a la Jefatura del Establecimiento Penitenciario el pronto pronunciamiento de la Junta de Disciplina de este Instituto, en lo que tiene relación con lo que establece en su parte expositiva la presente resolución.

5º — Que los Departamentos a que alude el art. 6º del proyecto en aprobación (Nos. 5, 6 y 7) prsten toda su colaboración a la Junta de Disciplina referida, a cuyo fin le serán requeridas con carácter urgente las informaciones que sean necesarias.

6º — Inmediatamente de conocido el número de uniformes a confeccionar, el Departamento Nº 4 procederá a la presupuestación de los mismos, indicándose luego por el Departamento Nº 3 el rubro de imputación respectivo.

7º — El uso de los uniformes de referencia, que podrán confeccionarse en tejido de mezcla gris o azul en su defecto, se circunscribirá a los penados de "Optima" conduca, recluídos en Establecimientos Urbanos.

8º — Todas las medidas dispuestas precedentemente deberán cumplirse con preferente diligencia, a fin de que durante la próxima Visita General de Cárceles y Causas, los penados correspondientes luzcan el nuevo uniforme.

Fueron estas iniciativas de singular alcance, —que acompañan al esfuerzo puesto en acción— como uno de los medios para lograr la reeducación del recluso, estableciendo entre ellos, significativamente, una lucha permanente en el avance reivindicatorio, —que tiende a su vez a encender cada vez más la esperanza de una próxima liberación.

En el espíritu de un recluso ejerce tanta influencia provechosa para su estado moral, que se le estimule su buen comportamiento

y su laboriosidad, como esas mismas concesiones que se le otorgan sirven de muro de contención a las desviaciones de conducta.

Y a esto se une la proyección ejemplarizante que cunde, entre la población reclusa, aspecto éste acerca de cuya importancia no es menester insistir.

X. — Internación de menores en las cárceles.—

Los más elementales principios en materia de régimen preventivo para evitar no sólo la delincuencia de menores, sino asimismo para contrarrestar sus tendencias de futuro al delito, impone la separación absoluta de aquéllos, con los individuos avezados o simplemente iniciados en el crimen.

La ley que en ese sentido ha interpretado fielmente las razones de una determinación de ese orden, le da fuerza suficiente, al no permitir que en los establecimientos carcelarios, encuentren albergue los individuos que no revistan la calidad de encausados y se hallen por lo tanto sometidos a juez competente.

El hecho de que al hacerme cargo de los Institutos Penales, me diera oportunidad de comprobar que en la entonces llamada "Cárcel de Mujeres", se hallaban alojadas algunas menores remitidas a ese Instituto, algunas por disposición del Fiscal respectivo, y otras a disposición del Ministerio de Protección a la Infancia, me dió oportunidad para disponer que en lo sucesivo no se admitirían en los Establecimientos de aquella dependencia menores de ambos sexos a los cuales se les siguiera proceso judicial.

Con tal motivo se envió al Ministerio del Interior, un oficio en el que luego de hacer notar, la anomalía que significaba dicha situación, se le solicitaba que obtuviera del Ministerio de Protección a la Infancia, el retiro inmediato de las ocho asiladas de su jurisdicción que se encontraban alojadas en la "Cárcel de Mujeres".

El Ministerio del Interior pasó este oficio a informe del Ministerio de Protección a la Infancia, quien al acusar recibo manifestó que esas menores se habían enviado a la Cárcel por su mala conducta en el Asilo del Buen Pastor y serían retiradas a la mayor brevedad y al mismo tiempo ponía de relieve que consideraba procedente el envío, porque por el decreto que creó la "Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores" se hacía compatible la estada en él de menores que se remiten por su notoria mala conducta.

Este oficio del Ministerio de Protección a la Infancia pasó a informe del suscrito, dando ello oportunidad para dejar claramente establecido los verdaderos términos de la situación.

En efecto: en primer término se le significó al señor Ministro que el título de "Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores" fué según antecedentes que existen, el fruto de una improvisación y del afán de remediar, aunque fuese mal una necesidad del momento. Y tan era así, que en el Reglamento para la "Cárcel de Mujeres", aprobado por decreto del Poder Ejecutivo del 10 de noviembre de 1899 y en su artículo 42 expresaba: "El Asilo Correccional de Menores" será objeto de un reglamento especial, que se dictará tan pronto como se haya construído la nueva Cárcel proyectada, a la que deberán ser trasladadas las asiladas actualmente por disposición gubernativa en el Asilo del Buen Pastor.

Finalmente, luego de poner de relieve que la continuidad de ese procedimiento ponía en tela de juicio el avance de la legislación con que cuenta nuestro país al respecto, porque lejos de combatir la delincuencia precoz, la fomentaba por conducto de uno de sus institutos, se renovó la voluntad de desarrollar una actividad incansable para que desapareciera de la nomenclatura penitenciaria, una denominación que de tal modo facilitaba y toleraba el procedimiento aludido.

El feliz cumplimiento de tales propósitos cerró definitivamente el camino para la repetición de los hechos de que se ha venido haciendo referencia.

Consideramos ilustrativo trascribir el dictamen fiscal, sobre este asunto:

Señor Ministro:

El Fiscal entiende que el art. 7.º de la ley N.º 2140 no ha sido derogado por el art. 114 del Código del Niño.

El origen de esta disposición legal y los términos en que está redactado demuestran claramente que el legislador ha querido acordar al Juez de Menores las facultades necesarias para cumplir eficazmente sus funciones sin que puedan oponérsele reglas o normas de Institutos privados.

En efecto, el art. 114 confiere en primer lugar al Juez Ldo. de Menores las facultades de los Jueces de Instrucción Criminal y además las que al Fiscal de Menores acordaba la ley de abril 9 de 1900 (art. 5.º); se tuvo en cuenta al formular el art. 114 que el nuevo magistrado debía reunir las atribuciones del Fiscal de Menores, en los asuntos relativos a los menores desamparados, y las que correspondían a los Jueces de Instrucción Criminal con respecto a los menores delincuentes.

Con ese propósito y a fin de disipar toda duda con respecto a esas facultades además de la referencia a las que tienen los Jueces de Instrucción, se introdujo el art. 5.º de la ley de 1900.

Pero no se le otorgó al Juez la facultad extraordinaria de hacer comparecer a su despacho a cualquier persona con prescindencia de las prohibiciones y de las inmunidades establecidas por la ley; semejante protestad no tendría justificación alguna. Si se diera al artículo comentado el alcance que parece asignársele en el oficio de f. 1, resultaría que el Juez de Menores podría hacer comparecer en su oficina al Presidente de la República, a los ministros, legisladores, etc., sin tener en cuenta sus respectivas inmunidades, y obligar a declarar personalmente a todos los magistrados y funcionarios indicados en el art. 396 del Cód. de Proc. Civil.

No es ese el alcance del texto legal mencionado y jamás le fué atribuído por ningún Fiscal de Menores durante los treinta y cuatro años que rigió la ley de abril 9 de 1900.

Por otra parte, del origen de la ley resulta que se alude en ella a reglas de institutos privados; el art. 5.º de la ley de 1900, de donde fué tomado el 114 del Código del Niño no dice "reglas, o disposiciones", de instituto alguno sino "regla ni oposición", etc.; se refiere evidentemente a las congregaciones religiosas cuyos integrantes hacen "votos de clausura" que les impide abandonar el establecimiento y a los colegios o institutos que no permiten la salida de los alumnos sin llenar determinadas formalidades. Se quiso evitar que el Fiscal de Menores viera obstaculizada su acción por esas normas y para ello se estableció la facultad aludida, en términos tal vez demasiado absolutos, pero que no dejan lugar a duda alguna sobre su verdadero alcance y significado.

En el proyecto primitivo, obra del Senador Dr. Domingo Mendilaharsu se decía textualmente, "sin que contra las prerrogativas de su ministerio, puedan hacerse valer reglas ni oposición de instituto alguno de los que están autorizados o no autorizados por la ley" (Diario de Sesiones del Senado, Tomo LXXIII, Año 1889, pág. 542); como se ve, el proyecto aludía también expresamente a los institutos no autorizados legalmente, lo que pone de manifiesto la intención del autor; luego la Comisión de Legislación, integrada por los Dres. Jiménez de Aréchaga y José L. Terra suprimió esa parte del artículo por considerar que no era necesario tener en cuenta las normas de instituciones no autorizadas por la ley. (Diario de Sesiones, Tomo citado, pág. 546, Tomo LXXIV, Año 1889, pág. 344).

Es indudable, pues, que las reglas y disposiciones aludidas en el art. 114 del Código del Niño no son los textos legislativos que crean prerrogativas funcionales, legislativas o diplomáticas, ni las que, como el art. 7.º de la ley N.º 2140 establecen prohibiciones impuestas por razones elementales de buen orden carcelario; —si los particulares pudieran hacer concurrir contínuamente a los penados a la oficina del Juzgado de Menores con el fin, real o supuesto, de prestar declaración, se resentiría el régimen penitenciario, sin razón alguna justificada desde que esas diligencias pueden cumplirse debidamente en los establecimientos penales, como se ha hecho siempre. No tendrán explicación, por lo demás, que una situación excepcional rigiera para el Juzgado de Menores y otra para los demás tribunales de la República.

Tal es el dictamen del suscrito sobre la cuestión planteada fs. 1 vta. y siguientes.

Si la Dirección General de Institutos Penales compartiera ese dictamen deberá hacerlo saber al Sr. Juez Ldo. de Menores, el cual, si insiste en su opinión, deberá elevar los antecedentes a la Suprema Corte de Justicia, a quien corresponde resolver la actitud que ha de asumir el referido magistrado.

Montevideo, marzo 24 de 1941.

Melitón Romero.

XI. — La creación del coro.—

En Resolución de 6 de octubre de 1934, la D. G. de I. P. se dirigió a la Jefatura del Establecimiento Penitenciario, indicándole que se había impartido, al Profesor de Música del Establecimiento a su cargo, las órdenes correspondientes para la integración y preparación de una masa coral con los recursos del mismo, que debería hallarse formada e iniciar su actuación en oportunidad de la próxima Visita de Cárceles, en cuya oportunidad entonaría ante las altas autoridades de la Suprema Corte de Justicia. el Himno Nacional y la "Canción del Recluso", siendo autor de la letra de esta última el entonces Secretario General de Institutos Penales, Sr. Segundo Barreiro y de la música el conocido maestro don Gerardo Grasso, de la que se disponía la impresión de mil ejemplares, para ser distribuída entre la población reclusa, especialmente entre los integrantes de la masa coral a formarse.

A los fines indicados, la Jefatura de dicho Establecimiento se serviría facilitar, dentro de la exigencias del régimen, la acción que al respecto debía desarrollar el Profesor de Música del mismo.

Damos el texto de la resolución aludida, que se comunicó al Jefe del Establecimiento Penitenciario:

Esta Dirección General ha ordenado al Profesor de Música del Establecimiento a su cargo, la preparación de una masa coral compuesta por penados, a fin de iniciarlos en el ejercicio de canto, como práctica educativa de eficacia reconocida mundialmente en los Institutos de educación y reforma moral.

Por iniciativa del suscrito, ya existió en nuestro país el coro penal. En el año 1922 y hallándose en el desempeño Interino de la Dirección de la ex Cárcel Penitenciaria, logró en el término de breves días la formación de un conjunto que en la ceremonia de la Visita de Cárceles efectuada ese año, ante la Alta Corte de Justicia, y demás miembros del Poder Judicial, representantes del ex Patronato de Delincuentes y Menores, de la Prensa y del público propio de esos actos, entonó el Himno Nacional y un canto escrito para la población penal titulado "La Canción del Recluso", obra del actual Secretario General de Institutos Penales, señor Segundo Barreiro y musicalizada por el conocido maestro don Gerardo Grasso.

La circunstancia de haberse visto obligado, poco tiempo después, a abandonar dicho cargo, para ocupar la Jefatura de Policía de la Capital, impidió que aquel coro pudiese ser reputado como un verdadero conjunto

artístico —que es a lo que habría llegado de haberse persistido en el propósito— pero lo cierto es que se reconoció unánimemente que la práctica impuesta constituía un elemento educador de influencia indiscutible.

El señor Director —en cuyo espíritu le consta al suscrito que las manifestaciones del arte musical hallan amplio eco y un acogimiento fervoroso— ha de compartir el concepto de que el ejercicio del canto, en las colectividades penales, rápidamente se traduce en una vasta acción bienhechora que al elevar los sentimientos de los reclusos, sirven asimismo para aclararles la mente y para tonificar el ánimo deprimido por los distintos factores de su situación.

En el cometido reeducador de los Establecimientos entra también el de depurar el lenguaje de los asilados.

Mientras se canta no se blasfema; y de la abstracción espiritual que su práctica produce, huyen los vocablos innobles y desaparecen las expresiones groseras, signo de inferioridad cultural. El hablar de los pueblos que cantan —Italia, Rusia, Francia, Holanda, Alemania, Bélgica— es de los más claros y armoniosos del mundo. Se ha dicho ya, con innegable justeza y fino estilo, que "no existen palabras limpias que las que se dicen cantando, porque la natural vulgaridad que puede haber en ellas, se diluye en la pureza celeste de la música".

La formación de masas corales en los Establecimientos, debe constituir una realidad al más breve plazo, por lo que su constitución significa como factor instructivo y reeducador. Esta Dirección General espera del señor Director la colaboración más amplia y decidida en ese sentido.

A tales fines, se servirá el señor Director facilitar, dentro de las exigencias del régimen, la acción que al respecto debe desarrollar el Profesor de Música de ese Instituto, de acuerdo con las instrucciones que ha recibido del suscrito.

Dado que el coro penal, debe hallarse formado e iniciar su actuación en oportunidad de la próxima Visita de Cárceles, por la Alta Corte de Justicia, conviene ampliar el funcionamiento de las clases respectivas, intensificando en el mayor grado posible sus actividades.

El día indicado, la masa coral deberá encontrarse en perfectas condiciones de entonar el Himno Nacional y la "Canción del Recluso", de la cual se ha dispuesto la impresión de mil ejemplares en hoja suelta, a fin de ser distribuídas entre los penados y en especial modo, a los que formen en la masa coral del Establecimiento a su cargo.

Juan Carlos Gómez Folle. — Director General.

XII. — El sistema de prontuario.—

Con fecha 1º de junio de 1934, dirigimos una nota a los Directores sobre los propósitos que nos movieron a crear un nuevo sistema de individualización administrativa con relación a los reclusos. En nuestro propósito, como resulta fácil verlo, estaba latente el más profundo y científico que luego logramos concretar

en la organización y en los cometidos del Instituto de Criminología, en cuyos historiales se alcanza plenamente la finalidad perseguida.

Decíamos entonces:

Acompañando esta nota se le remiten 500 (quinientos) prontuarios, que deberán ser llevados en la forma que los mismos determinan, sin omitir ninguna referencia ni constancia exigidas por la finalidad perseguida en ellos.

Cada uno de dichos Prontuarios comprenderá la historia sintética penal de cada recluso; y por esta sola circunstancia, adquirirá la valoración excepcional de un documento imprescindiblemente necesario para apreciar, en forma rápida y en cualquier momento, el proceso relativo que se va operando en la moral y en la capacidad cultural del recluso.

El Prontuario sustituirá, en lo sucesivo, a la llamada "Foja de Contabilidad Moral y Destino", de contenido demasiado simplista con que generalmente se ha encarado y ejecutado su escrituración y, en parte, por la propia estructuración de la citada "Foja", cuyo empirismo evidente responde en forma cabal a otras épocas y, por ende, a otro concepto de lo que debe ser y es, la función carcelaria moderna.

El Prontuario, en la forma cuya ejecución ha sido dispuesta por esta Dirección General, ofrece en sus páginas múltiples y debidamente clasificadas amplia cabida a todo dato, referencia, información, etc. que sirva para mostrar los distintos aspectos de la vida integral del penado durante su reclusión, brindando así una medida casi matemática desde el punto de vista objetivo, de mérito o demérito, evolución o retroceso de la actuación de cada sujeto. Constituye un valiosísimo factor de estudio, un verdadero expediente determinativo de calidades, completamente indispensable del que, por el proyecto de Ley Orgánica de los Institutos Penales, quedará a cargo del Instituto de Clasificación y Estudios Médico-Criminológicos.

Al responder, en su materialidad y en su significado a los principios y normas que determinan la orientación dada a la institución Penal por esta Dirección, el señor Director, dispondrá y velará por su fiel cumplimiento, que la escrituración de estos prontuarios, cuya práctica queda impuesta sea verificada con la mayor escrupulosidad consciente de la importancia capitalísima que asuumirán las anotaciones que en ellos se hagan, con relación a la tarea fundamental de catalogar al recluso según bases realmente científicas, y sistemas inobjetables.

El prontuario debe ser un documento insospechable —de ahí la escrupulosidad que debe exigirse en su escrituración—, reflejo exacto y amplio de una observación ordenada sobre las reacciones de una personalidad delincuente.

Con la instauración del sistema de Contabilidad moral que él representa, debe quedar totamente desterrado aquel otro practicado hasta ahora, por el cual se prestaba atención y quedaban registrados en los expedientes, únicamente los actos del penado, que denotaban mala conducta o indisciplina, con exclusión sistemática, de todo lo demás, quedando en consecuencia desvirtuada su finalidad, sólo es una Contabilidad Moral y Destino, bien observada, sólo es una caricatura de lo que pretende ser, correspondiendo con más justeza, como ya se ha dicho, designar la Foja de Contabilidad Moral, en virtud que sólo las malas acciones quedaban en ella establecidas.

En el régimen reformatorio, que esta Dirección General va paulatinamente implantando en sus dependencias, el antiguo procedimiento de contabilización, por ser parcial y unilateral equivale a defraudar al individuo, a quien se aplica, a la par que infunde la más absoluta desorientación en la tarea superior de medir la eficacia de la acción de los Establecimientos, y ajustar, según sus resultados, en cada caso, el tratamiento especial individualizado que impone todo buen sistema de reforma moral en la reeducación de los delincuentes.

Finalmente, recomendamos el estricto cumplimiento de las normas indicadas.

En base a lo informado por la Sección "Censo, Estadística Criminal y Estadigrafía" la Dirección General de Institutos Penales resolvió con fecha 23 de octubre de 1936 que, a partir del 1.º de diciembre de dicho año, quedaría a cargo del Archivo del Establecimiento de Detención la conservación de todos los antecedentes de los reclusos del sexo masculino, que ingresaran a los Establecimientos Penales, ya fuera en carácter de procesados o de penados.

Se disponía asimismo que el Archivo del Establecimiento Penitenciario remitiera al de Detención todos los legajos de los reclusos ya egresados y las fichas correspondientes, debiendo

este último Establecimiento uniformar las carpetas, modificando los procedimientos usuales en cuanto fuera necesario.

Para los casos en que un egreso al Establecimiento Penitenciario, no procediera del Establecimiento de Detención, aquél solicitaría a éste el envío del legajo respectivo —si lo hubiere— conservándolo a su cargo mientras el procesado o penado permaneciera en reclusión en el primero, devolviéndose a su término los antecedentes, contra reintegro del recibo entregado en oportunidad de recibirse los mismos.

XIII. — Un criterio científico en la aplicación de sanciones.—

Complementando la medida precedente, pocos días después, el 18 de junio de 1934, dictamos una resolución cuya trascendencia, en esa etapa de nuestra gestión, anticipaba los móviles del futuro desenvolvimiento del plan general. Transcribimos la exposición de motivos y la parte dispositiva:

A los señores Directores de Establecimiento:

Esta Dirección General, en cuya gestión al frente de los Institutos Penales, cuenta con el espíritu de solidaridad de los señores Directores de Establecimiento, ha creído oportuno establecer en términos precisos, uno de los conceptos directrices que guíen y regulen la acción que en ellos se desarrolla.

El buen ejercicio de la función penal, en la interpretación y acatamiento de uno de sus principios elementales, exige que en la aplicación de toda sanción disciplinaria a los reclusos, se observe el procedimiento de la individualización del castigo.

No por pueriles razones de orden meramente conmiserativo, que no cuadran ni corresponden cuando se está en el desempeño de funciones esencialmente represivas, como es la función penal — sino por una definida consideración de índole social, — por la preocupación y el respeto que debe sentirse frente a toda vida humana, por un concepto de cultura y concordantemente por espíritu de identificación, con la civilización en que vivimos, las medidas de represión en los Institutos, no deben nunca rebasar los límites de la capacidad biológica de los reprimidos. Está en el ánimo de los señores Directores que la pena, como venganza colectiva contra el responsable de un daño causado, es una manifestación de moralidad social inferior, a la vez que injusta, por admitir en quien delinque —a priori en todos los casos, y sin mayor fundamento científico— la conciencia y libre voluntad de delinquir. Por otra parte, como intimidación preventiva del delito, suele ser eficaz. La expiación, como medio de corrección del criminal, es contraproducente.

Por los mismos fundamentos que las mejores escuelas, aceptan que la defensa social está constituída por la base racional de un sistema punitivo científico, exclusivamente proporcionado a la temibilidad del delincuente, la represión disciplinaria de sus faltas, mientras se ejecuta la pena, debe guardar la relación que la ciencia determine, entre la capacidad mental y física del infractor y la terapéutica o el castigo a aplicarse. La normalidad o la anormalidad del

sujeto, debe ser estudiada y clasificada con prioridad a la imposición del tratamiento punitivo.

La desproporción entre castigo y el ámbito biológico de que el individuo disponga para sufrirlo, conduce al abatimiento de toda voluntad y con este abatimiento, a la anulación de toda capacidad para recibir y asimilar la reforma.

Por propio imperio de las leyes, pero también por exigencias incoercibles de la conciencia social, el sufrimiento excesivo, desproporcionado o inútil, debe mantenerse terminantemente abolido en las prácticas disciplinarias de los Institutos Penales.

La reforma de los delincuentes, es con frecuencia, posible. Por lo menos siempre debe intentarse. Este principio cultivado con severa rectitud y rígida firmeza, sin débiles concesiones a la vana consideración, es lo único que justifica, desde el punto de vista social, la Institución Penal. Cualesquiera sean las conclusiones de la ciencia — y aún en las más exactas, — los tiempos traen algunas rectificaciones, el Estado no puede creer en la irredención; debe tener siempre viable la oportunidad para las sorpresas y los milagros felices; debe tener fe inconmovible en la eficacia de la acción reformadora para todos los casos y sólo debe inquirir sin descanso ni desaliento, los métodos más apropiados. Hay que buscar, pues, aún entre los supuestos irreformables, el instinto creador que salva toda la vida. El castigo inadaptado, la violencia exagerada, la ausencia de espíritu justiciero en la represión, conduce por caminos opuestos a los señalados.

Y es por los fundamentos expuestos, que esta Dirección General resuelve y hace saber para su estricto cumplimiento:

1º— Las Direcciones de los respectivos Establecimientos, antes de dictar resolución punitiva, en faltas cometidas por los reclusos, deberán tomar en consideración el informe del médico, que dispondrán previamente a esos efectos y en el cual deberá determinarse la capacidad mental y física del infractor, en el momento de ser pasible la penitencia y resolver en concordancia con la misma, aplicando el castigo que mejor se adapte, tanto a la falta cometida, como a la condición clasificada del cometedor; asimismo, el Médico del Establecimiento, visitará y examinará diariamente al recluso, cuando éste se halle sufriendo sanción en celda de castigo;

2º— Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, los señores Directores, antes de dictar resolución, oirán y apreciarán justicieramente los descargos o manifestaciones que quiera formular, dentro de normas correctas y términos prudentes, el recluso acusado de falta, notificándole la resolución dictada por conducto de la Intendencia;

3º— Por ningún motivo aplicarán castigos de términos mayores que los que establece el Reglamento en vigencia; y

4º— La reclusión en celda de castigo, deberá ir acompañada con la provisión de colchón y ropa de abrigo en relación con la estación.

JUAN CARLOS GOMEZ FOLLE
Director General

XIV. — Fechas patrias.—

Esta medida se ha repetido a través del tiempo como una loable tradición patriótica.

Por Resolución de 15 de julio de 1937, ante la proximidad de las fechas patrias del 18 de Julio y 25 de Agosto y atendiendo a que correspondía celebrar de especial manera en los Establecimientos dependientes las conmemoraciones de tal naturaleza, como medio de fomentar e intensificar el sentimiento patrio entre los reclusos, mediante el recuerdo de hechos ejemplarizantes, la Dirección General resolvió que, el Departamento N.º 5 (Cultura General y Profesional), organizara los festejos a realizarse con tal motivo, con la concurrencia de todos los asilados en los Establecimientos, quedando a su cargo la designación de oradores, intervención de las bandas de música, etc.

XV. — Por la elevación espiritual.—

Uno de los problemas capitales que debe afrontar el penalista, es el de impedir que el aislamiento forzoso de los reclusos agrave las tendencias antisociales que los caracterizan generalmente. A ese fin, dictamos en mayo de 1939, una resolución así fundada:

Esta Dirección General se ha propuesto alcanzar una nueva etapa, dentro del plan de reformas en que se encuentra empeñada que se concreta de manera preponderante, en la elevación del nivel moral, cultural y espiritual de la población reclusa en sus Establecimientos. Asegurada como se encuentra, la eficiencia de la misión docente que llena la Escuela de Reclusos, ya cumple de manera regular con el fin de combatir en sus mismas raíces, el mal del analfabetismo entre penados, esta Dirección General cree que ha llegado el momento de desbordar esa labor, con la realización sistemática de una serie de esfuerzos que tiendan a señalar nuevos caminos y a ordenar más abiertas perspectivas, a la cultura incipiente que han obtenido al amparo de su vida de reclusión. Poderosas razones justifican el emprendimiento de esta nueva obra que se propone hacer cumplir esta Dirección General. Tiene entre todas ellas, importancia fundamental la que se relaciona con el total logro de la alta misión que tienen a su cargo estos Institutos, cual es la de obtener la readaptación social de los elementos que tiene bajo su custodia. Una ponderable circunstancia que obra sólo en razón de la practicabiblidad de nuestro actual régimen penitenciario, la del aislamiento y

la reclusión a que están sometidos los elementos que integran la población carcelaria, perturba la cristalización de esa ingente tarea.

Comprobado está que el hombre sólo puede vencer las vicisitudes que entraña la vida en común mediante el ajustado equilibrio de todas sus facultades, innecesario se hace poner de relieve, las condiciones de inferioridad, en que va a encontrarse aquél que, por haber estado recluído, no sólo no ha podido experimentar el choque provocado por las contínuas y profundas mutaciones que la vida moderna supone, sino que además se ha visto imposibilitado de ejercitar su capacidad de adaptación en la faena de superar los escollos y lo obstáculos que ella presenta. Esto es cuanto a la aptitud fundamental para la lucha por el diario sustento. No podemos además dejar de tener en cuenta, el dominio de todas las otras facultades morales y psíquicas, que completan la personalidad del hombre, y que le sirven para captar y luego reproducir en obra perdurable y duradera la armonía total del Universo. El problema a resolver consiste, pues, en subsanar de manera conveniente, las deficiencias que causa al espíritu del recluso, como consecuencia del carácter estático del ambiente en el cual debe cumplir su período de mejoramiento. Frente a las características que presenta la cuestión planteada, aparece claro que son elementos conducentes para resolverla, todos aquellos recursos y medios, que trabajen directamente no sólo sobre la moral y el carácter del preso, sino además todos aquellos que toquen y hagan vibrar su sensibilidad, que cautiven y orienten su atención por todos los problemas que presenta la complejidad de la existencia en los actuales momentos y que demuestren la forma y manera, como el ser humano lo resuelve, jalonando así con conquistas admirables el difícil camino del progreso. El plan de acción que se propone desarrollar esta Dirección General, tiene como meta principal e inmediata, salvar la distancia que separa al penado del mundo exterior, mediante el puente de una ilustración sabia, sostenida y metódica. Conformando los más variados matices de la realidad circundante, en planos esquemáticos y acondicionándolos de manera que corresponda a los fines del trascendente cometido que tiene esta Dirección General y al volumen de captación de los hombres a los cuales van destinados, se torna posible alcanzar el ponderable propósito de actualizar la vida de los condenados colocándolos así en mejores condiciones para reintegrarse al consorcio civil. (1)

---

(1) Lo dispuesto por la Dirección General fué lo siguiente:

1º — El Departamento de Cultura General y Orientación Profesional y el Cuerpo Médico cuya cooperación se pedirá, organizará todos los sábados, cursos culturales a realizarse de las 16 a las 18 horas, por corresponder este período al de descanso en los talleres de los Institutos.

2º — Que el planteamiento y la organización de estos cursos, deberán encararlos, los señores Profesores y Médicos, con un espíritu abierto y humano, vibrante de emoción y de calor. Podrán utilizar los radios de los Establecimientos y el Salón de Recibos de la Cárcel de Mujeres, a manera de torre de panoramas, desde la cual podrán los procesados y penados de ambos sexos, obtener sugerencias y reflejos de todas las cuestiones que interesan al hombre. Caben dentro de un horizonte tan vasto, disertaciones elementales de arte y música, relaciones objetivas de todos los nuevos descubrimientos, clases sobre higiene, cuidado y preservación de las enfermedades, noticias sobre los últimos libros establecidos, relatos entretenidos sobre los sucesos más destacados del Mundo, clases con el objeto de infiltrar sentimientos patrióticos en el alma de los penados, aprovechando la ocasión de las efemérides para darles una noción exacta y veraz de los hechos y las glorias del pasado, destacando además todos los sucesos y las circunstancias del presente, que reflejen la grandeza del País, con el objeto de enraizar con firmeza el concepto del honor nacional. Como motivo de esparcimiento y de ilustración cultural, artística y científica, se utilizará hasta tanto no se arbitren los recursos para la compra de un equipo sonoro, el aparato de proyecciones con que actualmente se cuenta.

3º — Que para una mejor estructuración de estos cursos, el Departamento de Cultura General y Orientación Profesional se ponga en contacto con los Jefes de los Establecimientos, a los efectos de conseguir la valiosa cooperación de éstos últimos, que esta Dirección General descuenta, por la ejemplar disposición y el mejor espíritu con que siempre han encarado la practicabilidad de toda medida que tienda al mejoramiento del sistema impuesto.

4º — Que se aproveche la oportunidad de los reiterados ofrecimientos de la Radio Oficial o aún también el de las otras emisoras de la Capital, para trasmitir todos los actos que se realicen y dar así una idea cabal al exterior de los perfiles de esta iniciativa, que abre nuevos e inesperados derroteros a la inmensa labor a que está dedicada esta Dirección General.

5º — Comuníquese, etc.

JUAN CARLOS GOMEZ FOLLE
Director General.

XVI. — Protección al liberado.—

En atención a que, en muchas oportunidades, al producirse egresos de reclusos, éstos se ven precisados a permanecer uno o más días en la Capital a la espera de trenes que los transporten al interior de la República y a que otros, por carecer de recurso y domicilio, mientras no encuentran ocupación, reclaman la intervención y protección de la Dirección General, para obtenerles alojamiento en ese interín, ésta emite Resolución con fecha 22 de diciembre de 1933, por la cual acepta el ofrecimiento del Ejército de Salvación, que está dispuesto a proporcionar pensión diaria

completa por ochenta centésimos; ese gasto se cargará al rubro "Penados y Liberados". Se estableció que, en cada caso, los interesados deben formular su petitorio ante la Dirección de los respectivos Establecimientos, con determinación de los días de alojamiento previsto, etc.

XVII. — Concesión de entregas sobre el peculio.—

El 9 de noviembre de 1933 la Dirección General emite Resolución disponiendo que, en virtud de lo dispuesto por el art. 97 del Código Penal y a lo señalado por el art. 2.º de la Ley de 19 de junio de 1912, sólo dará curso a solicitudes de peculio destinadas a familiares del grado más próximo del recluso, limitándose a los descendientes, cónyuge, y ascendientes más próximos; se fijaron asimismo, normas para que no se desvirtúen los propósitos humanitarios y sociales de la legislación vigente.

Con el fin de evitar los serios trastornos de todo orden, derivados del manejo directo de dinero por parte de los reclusos, que les ha permitido en diversas ocasiones establecer convivencias por todos conceptos inconvenientes, así como el hábito frecuente de invertir dinero en juegos de azar, etc., la Dirección General resuelve, con fecha 29 de diciembre de 1933, prohibir, en la forma más absoluta, que los reclusos, en general, tengan en su poder dinero en efectivo por ningún concepto, regimentándose al propio tiempo las solicitudes de peculio para adquisiciones de artículos diversos, que serán proveídos por la Mayordomía de cada Establecimiento, hasta tanto no se apruebe, por el Poder Ejecutivo, el proyecto de instalación de Cantinas en los mismos.

XVIII. — Visitas Especiales.—

Por Resolución de la D. G. de I. P. de fecha 16 de Marzo de 1937, se dejaron sin efecto los permisos que se hallaban en vigencia, estableciéndose que, reclamadas —personalmente y en fórmula escrita— por los reclusos interesados, haciéndose constar —asimismo— que, para el futuro, se consideraría "elemento de juicio de importancia fundamental en el otorgamiento de visitas o interrupción de las mismas, la buena conducta del recluso", a cuyo efecto, las Jefaturas de los Establecimientos dependientes harán saber, a la Dirección General, el antecedente señalado, para la resolución respectiva.

Con fecha 15 de mayo de 1939 y con el fin de que las visitas especiales concedidas a los reclusos, no interfieran la labor de éstos en los Talleres, cursos de instrucción primaria, conferencias, etc., la D. G. de I. P. da curso a una resolución fijando los siguientes horarios para las mismas.

Penados:

Días hábiles de 12 a 12.30 hs.
Sábados y domingos de 12 a 14 hs.

Procesados en comisión en talleres, etc.:

Días hábiles de 12 a 12.30 hs.
Sábados y domingos de 12 a 14 hs.

Procesados sin ocupación fija:

Todos los días de 13 a 14 hs.

XIX. — Asesoramiento técnico en los informes.—

He aquí el texto de la última medida adoptada, el 24 de julio de 1947, en beneficio de los reclusos, con su correspondiente exposición de motivos:

Entre los cometidos específicos que tienen a su cargo los señores Jefes de Establecimientos Penales, figura como uno de los más delicados, el que se refiere a la producción de informes requeridos por los distintos magistrados y aún mismo por la Suprema Corte de Justicia, a propósito de la conducta observada por los reclusos.

Reflejando las inquietudes que, desde el principio de su gestión, mantuviera esta Dirección General, el Reglamento Orgánico Administrativo trazó en su art. 576, las directivas a que dichos Jefes deberían ajustarse, al expedir los informes aludidos, que dejarían de ceñirse a las normas escuetas que regían anteriormente y que limitaban esos informes a la única mención del comportamiento del preso dentro de la Cárcel, para aportar a la Justicia, antecedentes de sumo interés ilustrativo, sobre la personalidad del internado, sus condiciones psico-físicas, sus características morales salientes, su grado de laboriosidad y, fundamentalmente, la opinión que a la autoridad máxima del Establecimiento donde se aloja, merece cada recluído.

No obstante la amplitud y claridad de ese precepto reglamentario, esta Dirección General para su más fiel interpretación, dictó en noviembre de 1940, la Resolución Nº 67, que luce en la página 643 del Digesto Penitenciario, indicando en forma pormenorizada, los procedimientos que debían seguirse a efecto de observar con la máxima estrictez, el mecanismo en la emisión de informes de conducta.

Pese a esas orientaciones que tanto el Reglamento Orgánico, como la Resolución mencionada, dejaron establecidas, con carácter preceptivo, la producción de los informes de conducta, que solicitan los señores Jueces, directamente a las Jefaturas de los Establecimientos Penitenciario y de Detención, según lo ha podido apreciar esta Dirección General, sigue respondiendo a las viejas fórmulas, aproximándose sólo en contadas excepciones, al verdadero fin perseguido.

Tanto la Jefatura del Establecimiento de Detención como la del Penitenciario, se circunscriben a expresar cuál ha sido la calificación de conducta, atribuída al recluso por la Junta de Disciplina, destacando si ha sido o no motivos de sanciones por faltas cometidas.

La conducta de un penado o un procesado, determinada fríamente, en base sólo al aspecto disciplinario, sirve para conocer su comportamiento sí, pero no permite apreciar a que causas responde sea bueno o malo.

La organización actual de los Institutos, hace posible brindar a la justicia, elementos más útiles de apreciación, que sólo puedan proporcionárselos, los señores Jefes de Establecimiento, como fruto de sus observaciones directas, del estudio de los antecedentes de cada prontuariado individual que deben efectuar como tarea elemental y de los asesoramientos que pueden requerir los Servicios técnicos respectivos.

Los informes de conducta que se eleven en el futuro, han de ajustarse, pues, a los principios enunciados y trasuntarán el máximo interés por imponer a los Magistrados, de todo cuanto pueda definir la personalidad del sujeto motivo del reqquerimiento.

Para que los señores Jefes de Establecimiento, conozan perfectamente cual es su misión al respecto,

El Director General de Institutos Penales,

RESUELVE:

1º Los informes de conducta que, acerca de *procesados*, produzcan las las Jefaturas y Dirección de los Establecimientos dependientes, atendiendo a solicitudes de los señores Jueces competentes, contendrán *sin excepción*, los siguientes datos:

A) Comportamiento del preso, durante su reclusión actual y reclusiones anteriores si hubiere registrado.
B) Información sanitaria, que precisará su estado de salud, desde el punto de vista-psico-físico y que producirá el Servicio Sanitario adscrito.
C) Información cultural, que determinará si el recluso es analfabeto, que emitirá el Maestro de Instrucción Primaria adscrito.
D) Información pedagógico - correctiva, que traducirá la opinión del respectivo Técnico adscrito sobre las características del recluso y la influencia en él, de la privación de libertad.
E) Información sobre laboriosidad del recluso, si es que actúa en Taller o comisión.
F) Información social, que se reclamará del servicio especializado que integra el Instituto de Criminología, por intermedio de su Dirección y que comprenderá antecedentes familiares del pro-

cesado, medios de vida, ambiente predelictual y posible ruta post-carcelaria.

G) Información especial, que condensará la opinión del Jefe o Directora del Establecimiento dictaminante, sobre la personalidad del recluído, puntos de vista que la capacidad y experiencia del informante, permitan definir como concepto que a la autoridad carcelaria, merece el estudiado.

2º Los informes de conducta que, acerca de *penados* o *sometidos a medidas de seguridad "eliminativas"*, deban producir la Jefatura del Establecimiento Penitenciario o la Dirección del Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres, se ajustarán estrictamente a las disposiciones contenidas en la Resolución General Nº 67, anteriormente citada, para lo cual, al recibir con procedencia de la Suprema Corte de Justicia o de los señores Jueces competentes, pedidos de informes de conducta, los pasarán directamente a los Servicios técnicos que se aluden en la Resolución referida, con solicitud de urgente devolución, siguiendo el orden que sigue: Instituto de Criminología (inc. a); Departamento Nº 5 (inc. b); Departamento Nº 6 (inc. c); Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados (in. e) y Médico y Técnico en Pedagogía Correctiva adscritos (incisos f) y d).

Reunidas las informaciones, el Jefe o Directora señalados, consignarán su información especial a que alude el inciso G), transcribiendo en síntesis lo actuado a la autoridad judicial requirente.

3º Trimestralmente las Jefaturas de los Establecimientos Penitenciario y de Detención, así como la Dirección del Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres, remitirán a esta Dirección General, copia de las informaciones de conducta producidas a pedido de la justicia, durante ese período.

Reiteramos que esta resolución sólo tuvo por finalidad refirmar los conceptos y propósitos de las disposiciones vigentes desde el año 1940, cuyas normas se repiten y amplían en las transcriptas precedentemente.

CAPITULO XIII

PROFILAXIS DEL DELITO

I. La inadaptabilidad social, estado de peligrosidad sin delito. — II. Una conquista suprema en la defensa de la sociedad. — III. Nuestra exposición de motivos. — IV. Antecedentes de la represión de la vagancia y mendicidad. — Antecedentes históricos. — V. Antecedentes Legislativos Americanos. — VI. Antecedentes Nacionales. —VII. Texto de la Ley Nº 10.071. — VIII. Se reglamenta la aplicación de la Ley 10.071. — IX. Trayectoria del corrigendo desde su ingreso hasta la terminación del respectivo tratamiento. — X. Cumplimiento y contralor del tratamiento correctivo. — XI. De la División Observación. — XII. De la División Tratamiento Pedagógico Individual. — XIII. División Tratamiento Represivo y Correccional. — XIV. De la Remuneración. — XV. De la División Personal. — XVI. De la Afinidad Reglamentaria. — XVII. Del Régimen de Medidas de Seguridad para Mujeres. — XVIII. Del Reglamento Interno. — XIX. La Escuela Correctiva de Inadaptados. — XX. Instalaciones provisorias.—XXI. Procedimientos ineficaces. — XXII. Antecedentes de la Ley Nº 10.071. — XXIII. Un mal que toma caracteres inquietantes. — XXIV. ¿Por qué no se aplica la Ley? — XXV. Represión de la peligrosidad sin delito. — XXVI. La Ley y su aplicación. —XXVII. Política preventiva antes que represiva. — XXVIII. Sistema de recuperación social. — XXIX. Se solicitó una encuesta. — XXX. Adecuación en el tratamiento y la disciplina de los educandos. — XXXI. Las conquistas logradas estimulan el optimismo. — XXXII. Abundancia de inadaptados socialmente. — XXXIII. El vago, un desamparado moral y materialmente. — XXXIV. Gestión que se desarrolla en condiciones desfavorables. — XXXV. Una situación anómala. — XXXVI. No se aprovecha debidamente un poderoso medio de recuperación. — XXXVII. La última gestión.

I. — La inadaptabilidad social, estado de peligrosidad sin delito.

Dentro del vastísimo campo de la defensa social contra la delincuencia, en el que tanto se ha teorizado, surge la indiscutida realidad de una nueva e importante etapa, orientada no ya hacia el mejoramiento de los métodos de regeneración o reforma moral del hombre que ha delinquido, sino a reprimir o detener a tiempo,

en su torcida ruta, a aquél, que, por diversos factores, se convierte en el futuro enemigo de la sociedad.

Luchar contra las manifestaciones delictuosas ya evidenciadas; reformar al que ha delinquido; rehabilitarlo y conducirlo a su egreso de una cárcel, por sendas honestas mediante protección adecuada, es obra de readaptación social trascendental, que previene y evita la "reincidencia".

Pero mayor significación aún reviste, desde el punto de vista de la defensa de la sociedad, la misión preventiva, de "adaptación", que tiende a modelar las deformaciones morales del individuo antes de que culmine ese estado de peligrosidad social sin delito en que se encuentra.

En nuestro medio, nada o casi nada concreto se había llevado a cabo en tal sentido. El individuo de dudosa conducta moral, cuyo género de vida ofrecía fundadas sospechas; el que en actitud de trabajo y amparado en la mendicidad, obtenía su subsistencia sin el menor esfuerzo, así como aquél que sin poseer medios lícitos, vivía en inexplicable holgura económica fruto sin duda de manejos inescrupulosos, obraban libremente, sin la menor molestia. No eran sometidos a ninguna medida represiva, a pesar de constituir los delincuentes futuros "en gestación podría decirse", no existiendo para ellos sanción legal, terapéutica correctiva apropiada.

El hecho de no haber incurrido abierta y expresamente en los atentados previstos por el Código Penal, les ponía a cubierto para permanecer en esa situación de latente peligrosidad.

La Dirección General de Institutos Penales, pese a que sus fundamentales cometidos, abarcan tan solo y esencialmente, desde el tratamiento reeducador de aquéllos que la Justicia pone en sus manos, por el hecho de haber infringido normas legales impuestas por la convivencia social, hasta la ayuda efectiva al liberado, que supone el logro de su total recuperación moral, no ha permanecido indiferente ante este aspecto del problema.

Ha encarado decididamente la situación expuesta, propiciando soluciones prácticas ajustadas a las necesidades y a la naturaleza de nuestro medio social, luego de formar un verdadero caudal de profundos estudios sobre Legislación Social en el extranjero, ya que con respecto a la materia, escasos antecedentes nacionales existían.

Dijimos, en una oportunidad anterior con respecto a este problema:

El Proyecto de Represión de la "Vagancia, Mendicidad y Estados Afines", se caracteriza esencialmente por sus proyecciones en las funciones de higiene social.

No es necesario profundizar mucho el tema, para que se haga ostensible la particularizada entidad que dicho problema ha adquirido en nuestro medio, donde las manifestaciones antisociales y disolventes de los vagos y los mendigos, de los alcoholistas y de los viciosos, han cobrado las más inquietantes formas, como consecuencia del total desamparo en que se encuentra nuestra sociedad, frente a estas peligrosas e innumerables exteriorizaciones que, sin poderse clasificar como delitos, atentan contra su seguridad.

Eminentes penalistas han señalado ya la gravedad que se desprende de la impune y desorbitada influencia de los que desviándose de los preceptos que ordene la ley para garantizar la seguridad y el orden del Estado, constituyen un peligro latente para el mismo, por su manifiesta inclinación al delito.

Esta clase de orientación natural hacia la delincuencia que caracteriza a los que por múltiples causas se han apartado del orden social, al dar forma a lo que los estudiosos conocen por estado social peligroso, obliga necesariamente a la adopción de un claro y terminante sistema de medidas de seguridad, que en razón de su función esencialmente terapéutica, prevenga el hecho delictuoso, aplazando así indefinidamente la comisión del delito.

II. — Una conquista suprema en la defensa de la sociedad

Resulta evidente y es justo reconocerlo, que la Dirección General de Institutos Penales ha soprepasado los límites de su misión, abarcando con firme y entusiasta propósito mejorador, todo el panorama que ofrece el desarrollo de esa constante lucha entablada entre la sociedad y aquéllos de sus integrantes, desviados del recto sendero, por causas generadas al calor de una despreocupación imperdonable acerca de este problema; fruto de vicios y costumbres por cuyo desarraigo en ningún momento se habían propugnado eficientemente, pese a reconocerse que su existencia, venía favoreciendo el aumento del porcentaje de nuestra delincuencia. Nos referimos a los diversos estados predelictuales anteriormente tratados en este capítulo, frente a los que la sociedad se hallaba indefensa.

De manera simultánea, encaró, pues, una y otra faz del problema en cuestión. Legal y administrativamente lo estudió con vivo interés. Y sus esfuerzos en tal sentido se ven ya cristalizados exitosamente: "La Escuela Correctiva de Inadaptados" construída y en condiciones de habilitarse de inmediato, en campos de la Colonia Educativa de Trabajo (Pueblo Libertad). El Proyecto de Ley de Vagancia, Mendicidad y Estados Afines, cuyo texto reprodujéramos en la Memoria anterior, —convertido en Ley N.º 10.071

y la Reglamentación de la misma, obra también de esta Dirección General, que traza los lineamientos científicos de la terapéutica especialísima a aplicarse en dicho Instituto, y que transcribimos más adelante, aprobada por el Poder Ejecutivo según decreto de fecha 21 de enero de 1942.

III. — Nuestra exposición de motivos.

Montevideo, mayo 18 de 1937.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social
Don Eduardo Víctor Haedo:

El proyecto de ley que tengo el honor de presentar al señor Ministro, responde a una sentida necesidad social. Se trata ora de reprimir, ora de prevenir, estados sociales de carácter peligroso, a saber: la vagancia, la mendicidad, el mal vivir de la explotación de juegos prohibidos, la ebriedad habitual, la toxicomanía, la malvivencia y otros estados afines, mediante la aplicación de adecuadas medidas de seguridad, y en su caso de curación.

I

Hace años, —el 15 de julio de 1882—, se dictó una ley de represión de la vagancia, que por dificultades para aplicar las sanciones que establecía, ha caído en completo desuso. En efecto, en su artículo 10 disponía que el ciudadano que se encontrara en el estado de vagancia sería destinado por el Juez al servicio de las armas, y el que fuese inútil o extranjero se le condenaba a sufrir pena de prisión.

Ni el destino al servicio de las armas, ni la pena de prisión o en su caso la de destierro, si bien estaban de acuerdo con los criterios penales de la época, resultaron eficientes para extirpar o reducir el mal o vicio social que se pretendía reprimir.

Por esta misma razón su aplicación actualmente es nula. Además, después de la sanción del Código Militar en el año 1884, es de muy dudosa aplicación el citado artículo de la ley de vagancia, pues bien puede afirmarse que éste lo derogó tácitamente.

No existe, pues, en la actualidad, una ley que por medio de medidas eficaces acredite la seguridad colectiva contra aquellos individuos que sin haber cometido ningún delito no se han adaptado por causas congénitas, físicas o psicológicas, al normal ordenamiento social.

Esta es la principal directiva del presente proyecto.

II

Puede afirmarse que la sanción de esta ley viene a cerrar el ciclo de medidas legales con que la sociedad "se defiende" en el sentido que a esta defensa le ha dado la escuela positiva penal, de los elementos que la perturban, que atentan contra su seguridad y tranquilidad, o constituyen por su mal vivir un peligro en potencia.

En efecto, el Código Penal es la ley que reprime, pena y asegura a los individuos que se revelan peligrosos, al cometer un delito, o al reincidir en ellos; la ley de indeseables, sancionada en setiembre del año pasado, es la ley que defiende a nuestra sociedad no admtiendo la entrada al país, o expulsando a los que se encuentran dentro, a los extranjeros que por sus malos antecedentes, su mal vivir, su falta de profesión, arte u oficio, no sólo no constituyen un elemento útil socialmente, sino que, atentan contra la tranquilidad y seguridad del país; y por último, el presente proyecto, es la ley que defiende a la sociedad de aquellos individuos, a los que no es posible aplicarles el Código Penal porque no han cometido ningún delito, o ya lo han purgado, ni es posible aplicarles la Ley de Indeseables, por ser extranjeros que se encuentran en notorio estado de peligrosidad social, a saber: los vagos habituales, los toxicómanos, etc.

En una palabra, para el delincuente, el Código Penal; para el extranjero indeseable, la ley de la materia de setiembre de 1936; para el declarado en "estado peligroso sin delito" o "predelictual", el presente proyecto de ley.

III

Los antecedentes históricos, nacionales y doctrinarios que acompañan el proyecto, ilustran ampliamente sobre el estudio que lo fundamenta, especialmente la ley similar española que le sirve de base, sancionada el 4 de agosto de 1933, que es la inspiración directa de este proyecto, que se eleva a consideración del señor Ministro.

En el capítulo primero se trata de la categoría de estado peligroso, empezando por declarar que queda prohibido en todo el territorio de la República la vagancia, la mendicidad y estados afines, en armonía con el artículo 10 de la Constitución de la República. Luego se establecen las distintas categorías o circunstancias de hecho que determinan el estado peligroso.

En el Capítulo 2.º, se trata de las medidas de seguridad que tienen el carácter de represivas, curativas o educativas, según los casos. Ahora bien: el internado con fines educativos, se establece expresamente en el artículo 5.º, se efectuará en un establecimiento de campo o Granja Agrícola, adoptando el sistema de trabajo "al apperto", que es el sistema que mejor se adapta, no sólo en nuestro ambiente, sino también al régimen educativo de trabajo. Este Establecimiento deberá integrar el Instituto de Readaptación Social, bajo la dependencia de la Dirección General de Institutos Penales.

Eu cuanto al cese de las medidas de seguridad, cuando se trate de carácter previo o educativo, es interesante observar que esto puede ocurrir a pedido del propio interesado, a pedido de los señores Inspectores o Delegados, a pedido del Defensor del interesado y por último, a pedido de la Dirección General de Institutos Penales, cuando a criterio de ésta corresponda así hacerlo; lo que implica una verdadera garantía de que una vez llenada la finalidad de la ley, obteniendo la reeducación del internado, fácilmente éste puede reintegrarse a la actividad social.

Ahora, en el caso de tratarse de medidas curativas, el pedido del cese de las medidas decretadas, "será obligatorio para la autoridad administrativa del Establecimiento", bajo la más seria responsabilidad funcional, para el caso de que el paciente se halle curado.

E igualmente se establece con carácter obligatorio, para la autoridad administrativa competente, elevar anualmente un informe circunstanciado, sobre la conducta, laboriosidad y corrección moral de cada recluído, al juzgado que hubiera decretado las medidas, para su conocimiento y agregación al expediente. — (Art. 11 y 12 del proyecto).

Teniendo en cuenta especialmente la utilidad del contacto directo del denunciado con el Juez que debe pronunciarse sobre su estado, se establece en el artículo 9.º que en todos los casos el Juzgado, previamente a su resolución, formará opinión directa interrogando personalmente al interesado, a más de los informes técnicos del Servicio Criminológico y del Laboratorio Psicotécnico, dependiente de esta Dirección General.

En el capítulo tercero se trata de la aplicación de las medidas de seguridad, según la categoría de sujetos declarados tales de acuerdo con el artículo primero, debiendo hacerse notar, que todo él es de carácter judicial, lo que implica una verdadera garantía, en cuanto a la corrección de la aplicación de la ley. Además, está de acuerdo con el criterio que domina en esta materia, que es la calificación de estado peligroso por el Poder Judicial, y cuando la aplicación de la medida de seguridad dispuesta, es de carácter administrativo. Dada la naturaleza especial de las circunstancias que caracterizan los distintos estados peligrosos, se ha estimado conveniente dejar en amplia facultad al Juez para que de acuerdo con las observaciones que directamente practique, y de la opinión que se forme del denunciado, puede adoptar medidas de inmediato, pudiendo decretar la libertad, con la imposición de fijar domicilio y estar a disposición del Juzgado hasta la terminación del juicio, o en su caso, si ha podido formar criterio "a prima facie", poder decretar la internación inmediata en el Establecimiento de Trabajo. Además, se ha tenido en cuenta al determinar el procedimiento a seguirse, la distinta situación cuando se trate del trámite ante los Juzgados de la Capital o ante los Juzgados Departamentales.

Igualmente se ha establecido una amplia oportunidad de defensa para que el interesado pueda demostrar que la acusación es infundada.

Dada la naturaleza de estos juicios que deben ser rápidos, a riesgo de ser inoportunos, en el proyecto se establecen términos perentorios en el trámite judicial y fiscal, tratando de abreviar en todo lo posible su tramitación.

Y por último, como una nueva garantía de justeza en la aplicación de las medidas de seguridad expuestas por el Juzgado, en el artículo 28, se establece que el sometido a estas medidas, en cualquier momento puede recurrir ante el Juez que las dispuso, alegando exceso o abuso en el cumplimiento de la misma, frente a lo cual el Juzgado, previo informe del caso, dispondrá las medidas que estime oportunas para su corrección o desestimiento en el caso de ser infundada la reclamación.

V

Los antecedentes agregados al Proyecto de Ley que se elevan a consideración del señor Ministro, ilustran suficientemente sobre el estudio realizado para llegar a la sistematización de la misma. Además, es importante hacer notar, que en la parte doctrinaria ha sido consultado el Profesor Dr. Irureta Goyena y en la parte procesal al Profesor Dr. Alejandro Lagarmi-

lla, quienes han emitido su valiosa opinión favorable al proyecto adjunto y sugerido observaciones que se han tenido en cuenta para su mayor tecnicismo.

IV. — Antecedentes de la represión de la vagancia y mendicidad. —Antecedentes históricos.

Al vagabundo y mendigo, en todos los tiempos y países se le ha considerado un elemento anti-social, como un verdadero delincuente, por lo cual, siempre fué rebatido y reprimido con severas sanciones penales y corporales, en concordancia con el concepto aflictivo, vengativo e inhumano que caracterizaba las penas antes que César Beccaria pronunciara su palabra humanitaria de mitigación ante tanta innecesaria crueldad.

Así, durante mucho tiempo, los mendigos, los vagos, las prostitutas y demás personas malvivientes, fueron sometidas a severos castigos.

Este interesante proceso histórico lo encontramos desarrollado en toda su amplitud en la documentada obra de Florean y Cavaglieri "I Vagabondi", a la cual nos remitimos.

Las legislaciones de Francia, Italia, España, Alemania, Bélgica, etc., sea en sus códigos penales, como en el Francés, art. 371 y 374; el Italiano, art. 453; el Alemán, art. 361, sea por leyes especiales o por medio de Actas, como en Inglaterra, la mendicidad y el vagabundaje siempre se consideró como un delito, penado por tanto con pena de detención y prisión.

Este régimen de sanciones penales, necesariamente tuvo que resultar completamente ineficaz por sí solo, para combatir este arraigado mal social, pues no es necesario mucho cavilar para deducir, que, a no ser por la intimidación que se diluye con la habitualidad, ningún efecto reformador, se consigue con el régimen de prisión.

Tan es así, que en Francia y en Alemania, además de la privación de la libertad, se les sometía a un régimen de trabajo forzoso.

Hasta que la caudalosa corriente de ideas y conceptos renovadores que enriqueció a la ciencia penal, la escuela positiva italiana transformó los criterios clásicos de represión, por la prevención de los hechos o actos antisociales, como defensa de la sociedad frente a individuos que por sus caracteres congénitos o adquiridos, entran en "estado peligroso", y contra los cuales es necesario adoptar medidas de seguridad social, aún antes de que el hecho o el acto se hubiera producido.

Y así los reputados penalistas que siguen las enseñanzas de esta escuela, hoy en pleno auge, preconizan a la luz de la doctrina positiva, que se debe sustituir el antiguo criterio de represión mediante penas de prisión por el de prevención social, adoptando medidas educativas, de seguridad y asistencia, según sean los distintos casos y la naturaleza del mal a prevenir o del individuo a aislar o curar.

Este nuevo concepto social de los vagos y mendigos, lo expresan acertadamente los autores citados, Florean y Cavaglieri, en los siguientes términos: "De acuerdo con la opinión más común, no solamente resultan peligrosos al ordenamiento y a la conservación de la sociedad, aquellos que la ofenden o la turban con cualquier acto, que viole la ley penal, sino también, aquellos que aún no cometiendo ningún delito, consumen la vida sin trabajar, sin poseer medios propios, se encuentran así continuamente en ocasión de delinquir, y son un peso a la pública y privada caridad. Estos últimos for-

man la masa que se indica con la palabra vagabundos. Y el objeto del estudio del vagabundaje anti-social, es aquel que representa un verdadero peligro para la sociedad, y con respecto del cual el Estado adopta medidas de represión o de prevención social y socorro". — (Tomo 1.º, prefaziones).

Estas enseñanzas de la escuela positiva fueron aceptadas y especialmente recomendadas a las legislaciones mencionadas por los distintos congresos internacionales penitenciarios.

Así, la ley Belga de 1891, divide los vagos y los mendigos en tres categorías, debiendo ser internados en casas llamadas "maisons de refuge", que se establecieron más bien con finalidades de asistencia, pues para el caso de ser individuos peligrosos, se dispone su internación en establecimientos llamados "Dépot de Mendicité" para los hombres. Y por último existen las colonias o granjas, donde preferentemente se desarrolla el trabajo agrícola, como la de Merzplas; y para las mujeres, en un establecimiento situado en Brujas; pudiendo durar el internado de dos a siete años.

Con este mismo orden de ideas, en Estados Unidos, se crearon para la reclusión de vagos o individuos afines, casas de trabajo llamadas "Work House" o casas de corrección, "House of Correction", y en los últimos tiempos, se han creado colonias agrícolas, para la reeducación del individuo, por la habitualidad del trabajo.

En Rumania, igualmente por ley de 9 de julio de 1921, se legisló sobre vagancia y mendicidad, sometiendo a los así declarados a ser internados en colonias de trabajos u hospicios y asistencia según el caso de que estuvieran o no habilitados para el trabajo, previo procedimiento científico de clasificación.

En esta ley también se autoriza a dedicar los declarados vagos y mendigos en el trabajo de reparación o ampliación de obras públicas.

En Polonia, desde muy antiguo, existen diversas leyes contra la mendicidad y el vagabundaje, correspondiendo a la división del terreno ruso, austríaco y alemán.

Nos limitaremos a citar leyes de 1830 contra la mendicidad y el vagabundaje de los que por sus vicios necesitan defensas sociales y de los que rehusaran aceptar trabajo: la de 1.º de mayo de 1873 y 24 de mayo de 1885, referentes a los mendigos vagabundos, personas que se sustraen a la vigilancia de la policía, peligrosas para la seguridad pública y menores delincuentes, que eran castigados con arresto de ocho días a tres meses, pudiendo el Tribunal imponer su internación en un depósito de mendigos o establecimiento correccional.

Y últimamente el decreto-ley de 14 de abril de 1927, contra este mal social, presenta un carácter mixto de régimen administrativo y penal.

Esta ley predelictual tiene por finalidad hacer trabajar a los parasitarios, aplicándoles medidas de seguridad. Comprende también a ciertas clases que no pertenecen a la categoría de mendigos ni de vagabundos, cuales son los jugadores, bebedores y personas que se entregan a los estupefacientes que no pueden subvenir a su subsistencia ni a la de sus familiares, y a los que rehusaren trabajar en las Instituciones de Defensa Social.

El internado de estas categorías de sujetos tiene el doble carácter de casas de retención y de trabajo; en cambio, en el depósito para mendigos y vagabundos predomina el aspecto correccional.

En España, la vagancia en el Código de 1848 y 1870 y de 1928, se consideró un delito especial, luego sólo como un agravante y últimamente por

ley de 4 de agosto de 1933, especial sobre vagos y maleantes, se consagró el criterio de sancionar la peligrosidad sin delito.

Al decir del eminente Profesor Jiménez de Azúa, esta última es ley defensiva y biológica en la que toma realidad la doctrina del "estado peligroso".

Y en verdad, no sólo esta ley contempla el caso de los vagos y maleantes, sino también de otras categorías de individuos, que por la naturaleza de obtener ganancia o lucro, constituyen igualmente un peligro social, a pesar de que corrientemente se titula "Ley de Vagos y Maleantes". En efecto: en su artículo 2º, establece que podrá ser declarado en estado peligroso, y por lo tanto sometidos a las medidas de seguridad previstas por la ley, los vagos habituales; los rufianes y proxenetas; los que no justifiquen cuando legítimamente fueran requeridos por las autoridades la procedencia del dinero que tuvieran o se hallare en su poder; los mendigos profesionales, los que viven de la mendicidad ajena, o explotan menores de edad, enfermos mentales o lisiados. Los que explotan juegos prohibidos y cooperan con los explotadores de esta ilícita actividad; los ebrios y toxicómanos habituales; los que ocultan su verdadero nombre, disimulan su personalidad, o falseen su domicilio cuando sean legítimamente requeridos; los extranjeros que quebrantaren una orden de expulsión del territorio; los que observaren conducta reveladora de inclinación al delito, manifestado por el trato asíduo con delincuentes y maleantes reconocidos; por la frecuentación de lugares donde éstos se reunen habitualmente, por su concurrencia habitual a casas de juegos prohibidos o por la comisión reiterada y frecuente de contravenciones penales.

Contra esta categoría de individuos catalogados como peligrosos para la sociedad, la ley establece especiales medidas de seguridad, según sea el origen y la naturaleza de la peligrosidad; así son internados en un establecimiento de régimen de trabajo o colonias agrícolas por tiempo indeterminado, aunque no podrá exceder de tres años. Son también internados en un establecimiento de custodia por tiempo indeterminado, aunque no inferior a un año ni superior a cinco. Son aislados para su curación en casas de templanza por tiempo absolutamente indeterminado. A los extranjeros se les expulsa del territorio; están obligados a declarar su domicilio o a residir en un lugar determinado por el tiempo que establezcan los tribunales, a semejanza del procedimiento francés, conocido por "interdictión de seiour". Se le somete a la vigilancia de la autoridad ejercida por delegados especiales con el carácter de tutelar y de protección con el fin de proporcionarle trabajo y ayuda moral en el más amplio sentido. También se establece como medida de seguridad, multa de 250 a 10.000 pesetas. Estas medidas de seguridad podrán ser aplicadas únicamente por las autoridades judiciales, lo mismo que su suspensión o su liberación previo informe de los Directores de los distintos establecimientos.

En el art. 6.º de dicha ley se regula la aplicación de estas medidas de seguridad según las distintas categorías de sujetos declarados peligrosos. Así, a los vagos habituales, se les impone sucesivamente las siguientes medidas: a) Internado en un establecimiento de trabajo o colonia agrícola; b) Obligación de declarar su domicilio o residir en un lugar determinado; c) Quedar sometidos a la vigilancia de los delegados. A los rufianes y proxenetas, a los mendigos profesionales y a los que viven de la mendicidad ajena, exploten menores de edad, enfermos mentales o lisiados, se les aplicarán para que las cumplan sucesivamente, las siguientes medidas:

a) Internado en un establecimiento de trabajo o colonia agrícola;
b) Prohibición de residir en determinado lugar o territorio;
c) Quedar sometidos a la vigilancia de delegados.

Y así sucesivamente, se va regulando la aplicación de las medidas de seguridad dispuestas, estableciendo especialmente el internado en los establecimientos de trabajo o en colonias agrícolas, verdaderas escuelas de labor para perseguir la reeducación del individuo, mediante la habituación al trabajo.

Esta ley, que bien puede ser un modelo en su tipo, ofrece la mayor garantía al derecho de libertad, desde que su aplicación queda confiada enteramente a la justicia ordinaria, alejando así el posible error o abuso que pudiera cometerse dentro de un régimen puramente administrativo. A este respecto conviene recordar las palabras del citado penalista Jiménez de Azua, expresadas al comentar precisamente esta ley: "Esta ley de defensa social biológica, no es un atentado al liberalismo. Las leyes sobre peligrosidad sin delito, mas prestigian que merman los sistemas liberales. La mayor parte de las grandes ciudades se limpian de sus mal vivientes por medios policíacos a extramuros de la ley, con grave escarnio del derecho de la libertad. En España, al amparo de aquel famoso artículo de la ley provincial, las autoridades gubernativas imponían quincenas a los individuos sospechosos, sin más que fingar que habían blasfemado o que habían incurrido en falta a la decencia pública. En Buenos Aires se hace cosa análoga, imaginando contravenciones de portación de armas, (que se castiga hasta por un mes) o de embriaguez. No se debe cerrar los ojos a la realidad, el mejor modo de acabar con esas ficciones antilegales, es abordar de frente y con valentía el problema del estado peligroso sin delito, como se hace en España con la Ley de Vagos y Maleantes. Toda sociedad tiene derecho a defenderse de los sujetos temibles, aún antes de que delincan. Encargando esta tarea a los funcionarios judiciales, quedará mejor garantida la libertad humana que con el sistema de antes, liberalismo en las leyes, y anticonstitucionalismo arbitrario en las prácticas policíacas y gubernativas". — (Ver el nuevo Derecho Penal, pág. 128 a 131).

V. — Antecedentes Legislativos Americanos.

Son de sumo interés los antecedentes de algunas repúblicas americanas, que con especial atención han legislado sobre el problema social, que siempre ha constituído la represión de los vagos y los mendigos hábiles para el trabajo. Así, la República Mejicana, desde el año 1828, legisló sobre la represión de la vagancia, mediante procedimientos sumarísimos, que se llevaban a cabo ante un Tribunal formado en cada capital, y compuesto por el alcalde y dos regidores adjuntos; teniendo facultad para hacer declaración de vagos y viciosos, a todos aquellos que, sin oficio ni beneficio, hacienda o renta, viven sin saber de que les venga la subsistencia por medios lícitos y honestos, los que teniendo algún patrimonio o emolumento, o siendo hijos de familia, no se les conoce otro empleo que el de las casas de juego, compañeros mal opinados, frecuencia de parajes sospechosos y ninguna demostración de emprender destino en su esfera; el que vigoroso, sano y robusto, en edad y aún en lesión que no le impide ejercer algún oficio, sólo se mantiene de pedir limosna; igualmente el hijo de familia que mal inclinado, no sirve en

la casa ni en el pueblo, para otra cosa que escandalizar con la poca obediencia a sus padres y con el ejercicio de malas costumbres, sin profesión ni aplicación a la carrera u oficio que le han destinado.

Las facultades de este Tribunal eran bien ejecutivas, pues habiendo semiplena prueba o indicación de que alguno era vago u ocioso, se procedía a su aprehensión, y se ponía en la Cárcel del Departamento. Los que eran declarados vagos por sentencia se les destinaba al servicio de las armas o la marina no debiendo sobrepasar este destino de cuatro años, o a la colonización, o las casas de corrección; si el declarado vago era extranjero podía ser despedido del territorio nacional.

Igualmente por esta antigua ley, se prohibía bajo la pena de $ 25.00 de multa, dar limosna, pues de esta manera fomentaba que se produjeran los hechos que precisamente la ley de vagancia prohibía y reprimía severamente. No puede negarse que esta ley tenía un profundo contenido moral.

Estuvo en vigencia hasta que modificada por la de 20 de agosto de 1853, que se llamó ley para corregir la vagancia. Y por su título primero se hacía clasificación de los vagos en forma bien concreta, que por su amplitud y acierto en los conceptos, considero de suma utilidad transcribir las distintas categorías que en ella se establecían.

En efecto, se consideraban vagos, y por lo tanto sometidos a las penalidades dispuestas por esta ley:

I. — Los que no tienen oficio, profesión, hacienda, renta, sueldo, ocupación u otro medio lícito con que vivir.

II. — Los que teniendo oficio o ejercicio, profesión o industria, no trabajan habitualmente en ellos y no se les conoce otros medios lícitos de adquirir su subsistencia.

III. — Los que aún cuando tengan renta o patrimonio, no tienen otra ocupación que la de asistir a casa de juego o prostitución, cafés o tabernas o parajes sospechosos.

IV. — Los que pudiendo, no se dedican a ningún oficio ni industria, y se ocupan habitualmente de mendigar.

V. — Los jornaleros que sin causa justa, trabajan la mitad o menos de los días de la semana, pasando los restantes sin ocupación honesta.

VI. — Los que andan por las calles o vagando de un pueblo a otro con algunos instrumentos de música u otra clase, o con animales adiestrados, chuzas, dados u otros juegos de suerte y azar para ganar su subsistencia.

VII. — Los demandantes que con imágenes o alcancías, andan por las calles o de pueblo en pueblo pidiendo limosna sin la correspondiente licencia de las autoridades eclesiásticas y seculares.

VIII. — Los jóvenes forasteros, que andan en los lugares, prófugos y sin destino.

IX. — Los huérfanos y abandonados de sus padres, que no tienen otro ejercicio que el de pedir limosna.

X. — Los tahures de profesión.

XI. — Los que exclusivamente subsisten de servir de hombres buenos en los juicios, de procuradores sin poder, de agentes sin títulos, y todos los que vulgarmente son llamados "tinterillos".

Por el artículo II, se les daba destino a los individuos calificados vagos si eran mayores de 16 años, se les destinaba al servicio de las armas, los que no pudieran ser aplicados a ese servicio, por no tener la talla correspondiente, etc., se les destinaba a la marina; los ineptos para este servicio o los menores de 16 años, se les destinaba a establecimientos de detención, hospicios, casas de misericordia, talleres, obrajes o haciendas de labor; a otros menores más indisciplinados se les destinaba a casas de corrección para menores delincuentes.

La reclusión a la enseñanza obligatoria de una labor no está sujeta a un tiempo determinado, sino que en cualquier época, en cualquier momento que el calificado vago presentara un fiador que se prestara a responder de que éste a corto plazo se dedicaría a ejercer un oficio, se le ponía en libertad.

El procedimiento en su faz inicial, era de carácter policial, debiendo proceder los funcionarios con el mayor empeño en la persecución y aprehensión de los vagos, luego el procedimiento era judicial, puesto que de inmediato los funcionarios debían poner a disposición del Juez de Menores, Alcalde o Juez de Paz correspondiente, las personas sometidas a esta acusación, y a quienes correspondía en último término proceder a la clasificación de la vagancia.

Posteriormente, en el Código Penal, publicado el 7 de diciembre de 1871, para la República Mejicana, en el Título VII, al tratar de los delitos contra el orden público, se legisla, en primer término, sobre vagancia y mendicidad, definiendo en forma amplia el concepto de vago, y abandonando el sistema de clasificación o tipos que se había hecho en leyes anteriores, pues el Art. 854 está redactado así: "Es vago, el que, careciendo de bienes y rentas, no ejerce alguna industria, arte u oficio honesto para subsistir, sin tener para ello impedimento legítimo".

La pena que se le imponía era, en primer lugar, amonestación por la autoridad policial para que se dedicara a la brevedad posible, a una profesión honesta y lucrativa; si así no lo hacía o demostraba estar impedido, o no diera fianza por un año, era castigado con arrestos mayores. Y lo mismo acontecía con los que sin licencia de la autoridad habitualmente pidieran limosna. Y por último, los vagos o mendigos a quienes se prendía con un disfraz o con armas, ganzúas u otros instrumentos que dieran motivos fundados para sospechar que trataban de cometer un delito, eran condenados a la pena de arresto mayor, y quedaban por tres años sujetos a la vigilancia de primera clase. — (Art. 854 al 862).

Estos mismos criterios fueron posteriormente reproducidos en el último Código Penal sancionado en el año 1931, en el cual, en su capítulo 2 : trata de los vagos y mal-vivientes, estableciéndose igualmente en forma general, que se aplicará la sanción de tres meses a un año de relegación a los que reunan las condiciones o circunstancias siguientes: 1.º No dedicarse a un

trabajo honesto sin causa justificada y 2.º Tener malos antecedentes comprobados por datos de los archivos judiciales o de las oficinas de policía, entendiéndose por tales ser delincuente habitual o peligroso contra la propiedad, o explotador de prostitutas o traficante en drogas prohibidas, toxicómano o ebrio habitual, tahur o mendigo simulado y sin licencia. (Art. 255).

Esta breve reseña de la legislación mejicana comprueba que en este país siempre se le prestó especial atención a los calificados o considerados vagos o mendigos, notándose a través de su historia relacionada, que el legislador último ha abandonado, posiblemente por enseñanzas de la práctica, el sistema adoptado en las antiguas leyes de la clasificación minuciosa de las distintas categorías de individuos vagos o mendigos, para llegar a establecer en el último Código, una definición amplia y general que le sirviera más bien de guía al Juez, en el concepto de la vagancia y de la pena que le correspondía aplicar a las personas sometidas a su jurisdicción con esa acusación.

Contrariamente a los antecedentes de la legislación mejicana que se han expuesto, y que en todas sus leyes la declaración o calificación del estado de vagancia es función judicial en las legislaciones de Colombia, Venezuela y Perú, el procedimiento y calificación es enteramente función policial.

En efecto: tanto en Venezuela, y dentro del país en cada departamento, existe un Código de Policía, y en todos los Códigos en artículos más o menos similares, se trata del procedimiento, castigo y represión de los mendigos, vagos y rateros. Así acontece con los Códigos de Policía del departamento del Valle de Cauca, del departamento de Huila, etc., los cuales en capítulos especiales declaran que son vagos para los efectos de este Código; los que sin tener oficio ni beneficio, hacienda o renta, vivan sin saberse los medios lícitos y honestos de donde derivan las subsistencias; los que aún teniendo rentas o emolumentos de que subsistir, se entreguen a la ociocidad, cultiven relaciones más o menos frecuentes con personas viciosas y de malas costumbres y sean causa de escándalo en la población donde residan; los hijos de familia o pupilos a quienes sus padres o guardadores no quieren o no pueden sujetar y educar debidamente y que se entreguen a la ociosidad; los que mendigan contra expresa prohibición de la Policía y sin inconvenientes graves para trabajar; los que hayan sido conducidos a la cárcel por ebriedad, 10 o más veces, igualmente los que sean condenados por juegos prohibidos o permitidos, etc.

El procedimiento que se sigue es completamente policial, llevándose a los efectos del contralor, un registro con todas las personas que se encuentran en estado de vagancia, a fin de que todas las informaciones que se puedan obtener sobre la persona, sirvan para el mejor cumplimiento de las penalidades que el mismo Código impone.

Si del procedimiento resultare plenamente acreditada la vagancia, el sindicado será arrestado por noventa días, y obligado a trabajar por este tiempo en obras públicas del lugar si no estuviere incapacitado para ello. Cumplida esta pena, se le pondrá en libertad, exigiéndole previamente en el caso de ser posible, una fianza de enmienda en persona solvente residente en el lugar. Si a pesar de este primer castigo, el individuo castigado por vagancia continúa en ella, se le impondrá la pena de 180 días de arresto, con trabajo en obras públicas, sin perjuicio de hacer efectiva la fianza. Y por cada nueva reincidencia, el vago será confinado durante un año, en una colonia o establecimiento penal, no pudiendo permitirse la entrega a la Mu-

nicipalidad a que pertenece sin acreditar debidamente su enmienda. Las penas de un año se deberán cumplir en un departamento especial de la colonia penal y campo agrícola, a fin de que el trabajo le sirva como medio educativo.

En la República de Colombia, la represión de la vagancia es competencia de la policía. En efecto: en el Código Penal de Policía, publicado en el año 1933, en el capítulo 5.º del artículo 490 y 495, se incluye una ordenanza especial sobre vagos, por la cual se reputan tales: a) Los que sin tener oficio ni beneficio, hacienda o renta, y cuyos malos antecedentes legales, por delitos contra la propiedad, viven sin ocupación lícita ni otro medio legítimo de subsistencia, están comprobados plenamente; b) Los que mendiguen públicamente contra prohibición de la policía, y sin inconvenientes graves para trabajar a juicio de dos facultativos nombrados por el funcionario que conozca el caso; c) Los ebrios consuetudinarios; d) Los que hayan sido condenados por tres veces por violación de disposiciones sobre juegos prohibidos; e) Toda persona bajo cuya dirección, protección, consejo o ayuda, otra persona ejerza la prostitución pública o privada.

Todos los vagos se castigarán en la siguiente forma: si son menores de quince años, son siete meses a un año de encierro correccional, y si son mayores de dicha edad, con siete meses a un año de reclusión inconvertible en otra pena; en caso de reincidencia serán relegados a colonias penales.

Igualmente en el Perú el problema de la vagancia se resuelve dentro de los procedimientos enteramente policiales, así la ley N.º 4891 en su artículo 1.º dice así: "Vago es todo individuo que careciendo de bienes y rentas no ejerce profesión, arte ni oficio, ni tiene empleo, destino, industria, ocupación lícita ni otro medio legítimo ni concebido de subsistencia, o fingiendo tenerlos, carece de habitación, o teniendo por la suya la perteneciente a distinta persona, vive de la tolerancia, complacencia, sugestión, de la sujeción, tiranización o explotación de esta última". Y a continuación se agrega que la carencia de domicilio fijo, es presunción de vagancia e igualmente considerado como tales los condenados que después de cumplida su condena, y habiendo tenido por accesoria la pena de sujeción a la vigilancia de la autoridad, no se presenten ante ésta cuando fueren requeridos; 2.º Los extranjeros expulsados que vuelven al territorio sin permiso; 3.º Los que viajan sin recursos; 4.º Los que agencian, fomentan o explotan la prostitución profesional; 5.º Los que mendigan para aprovecharse de los rendimientos de esta industria; 6.º Quienes se entregan al juego, a la bebida, al ocio, en forma tal que ya no les sea posible satisfacer sus propias necesidades, ni menos las de aquéllos a cuyo sostenimiento se encuentran obligados, sin recurrir a extraña ayuda, privada, religiosa o de beneficencia; 7.º Los que por pereza, o sin alegación de justa causa rehuyen su participación en los trabajos que las autoridades requieren de ellos conforme a la ley, para bien o utilidad común. En cuanto al castigo o pena que se le impone, se establecen que serán castigados por la policía con arresto de 50 días como máximo y 30 como mínimo, durante los cuales serán ocupados en obras públicas. Una vez cumplida la reclusión serán expulsados del territorio con un auxilio de dinero equivalente al jornal ganado por los servicios prestados en los trabajos públicos. Los que cumplido el año, fueran reincidentes en la vagancia o si los expulsados regresaran al lugar prohibido, serán necesaria e indefectiblemente castigados con un año de labor, pudiendo extenderse hasta cinco años como máximo.

VI. — Antecedentes Nacionales.

Siendo la vagancia y la mendicidad un problema común a toda sociedad, nuestro legislador no pudo escapar a su estudio y sanción.

Así por Ley de 15 de julio de 1882, se promulgó la llamada ley sobre vagos y malentretenidos siguiendo los conceptos penales que al respecto dominaban en la época. Pero fácil se aprecia que a pesar del buen empeño del legislador, esta ley estaba destinada en la práctica al fracaso, dadas las medidas de represión y castigo que en ella se establecieron. En efecto: si el declarado vago era ciudadano, se destinaba al servicio de las armas por un año o dos, según los casos, y si era extranjero o inútil para el servicio militar, se le condenaba por igual tiempo a prisión o destierro.

El servicio de las armas y la pena de prisión como es lógico presumir, nunca pudieron tener ningún efecto reeducador, ni puede admitirse como pena o castigo en sentido penal, el prestar servicio militar.

Además al sancionarse el Código Militar en 1884 y no contemplar entre los casos establecidos para el ingreso al Ejército los citados en la Ley de Vagos, bien pudo afirmarse que tácitamente este Código derogó el Art. 10 de la Ley 1882, quedando así sin aplicación dicha pena legal.

En el mensaje del Ministerio de Guerra y Marina, de mayo 27 de 1918, se critica acertadamente la Ley de Vagancia de 1882, y por sus conceptos de mucha justeza, creo útil y necesario su conocimiento transcribiendo a continuación su parte principal. El mensaje decía así:

"Mayo 27 de 1918. — Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración ilustrada de vuestra Hon., el adjunto proyecto de Ley, por el cual se modifica en parte la Ley de Vagancia de 1882. El Poder Ejecutivo se limita únicamente a suprimir la pena del servicio de las armas, para los ciudadanos que la justicia criminal le impone sanción, en los casos que considera justificado el delito que da lugar a la clasificación judicial de vagos y malentretenidos, y se limita a esto porque es urgente y de interés inmediato, eliminar de nuestra legislación el concepto profundamente equivocado y sobre todo de aplicarla como tal a los vagos y malentretenidos, teniendo en cuenta únicamente la ciudadanía del delincuente; pero lo que es absurdo desde cualquier punto de vista que se aprecie, es que se destina al servicio de las armas a los ciudadanos declarados vagos por juez competente. Puede sostenerse dentro de nuestra legislación actual que la pena establecida por el Art. 10 de la ley de 1882, cuando son ciudadanos uruguayos, está derogada expresamente por el Código Militar, el cual fué promulgado el 7 de julio de 1884. En efecto: el art. 8.º de dicho cuerpo de leyes establece que el ingreso al Ejército, "sólo podrá verificarse por simple soldado o alumno de la Escuela Militar" y el Art. 9.º prescribe que el Ejército se recluta entre hombres voluntarios o contratados sino forzados a servir en virtud de una sentencia judicial. Pero es lo cierto, que los Magistrados Judiciales, siguen aplicando la ley de 1882, se afirmaba que el servicio militar no está aceptado en ninguna parte del mundo como castigo para el vago, que el servicio de las armas en el Ejército de línea, no podía aplicarse como pena correccional; que la sociedad nada gana con que se destinen los vagos al servicio de las armas, porque en lugar de tener por guardianes del orden público, la propie-

dad, del honor y de la vida de los habitantes, a soldados honrados, tendrán a presidiarios, a hombres sin moralidad, tal vez sin conciencia; que el Ejército, que es la guardia permanente de las Instituciones, de la libertad, del orden público, es decir, la representación armada de los Poderes Públicos, no debe estar constituído por vagos, porque en sus manos no debe estar confiada nuestra bandera y nuestro honor. Y sin embargo, nada más que con el fin de garantizar eficazmente los intereses rurales, y por carecer el país de establecimientos de corrección donde se les destinará a la labor de la tierra, o a otros trabajos útiles, con ventaja para ellos y para la sociedad, se estableció la pena del servicio de las armas para aquella clase de delincuentes. El Poder Ejecutivo hace suyas las afirmaciones transcriptas precedentemente, pero no las condiciones a que llegó al Cuerpo Legislativo que sancionó la Ley de Vagancia de 1882, porque ninguna de las dos razones que hicieran valer en esa oportunidad son admisibles para llegar a la conclusión de que el servicio de las armas figura en la legislación patria como pena y corrección de vagos y de vagos malentretenidos. Si hasta la fecha no se ha podido aplicar el Art. 15 de la ley de 1882, que dispone que cesarán en sus efectos las penas establecidas en dicha ley, tan luego como el Cuerpo Legislativo haya previsto lo conveniente para la fundación de uno o varios establecimientos penitenciarios, donde los vagos puedan ser dedicados a los trabajos de la agricultura y de la industria, esto no constituye motivo suficiente para que siga rigiendo el Art. 10 de la ley citada, sino al contrario para que el legislador se preocupe de buscar, de acuerdo con los principios actuales de la ciencia penal, el tratamiento apropiado para los profesionales de la vagancia voluntaria en tanto no lleguen a producir todos sus efectos, las medidas preventivas de carácter social contra las causas que lo originan".

Como bien lo expresa en esta oportunidad, el Poder Ejecutivo, el único medio para combatir eficazmente y curar la vagancia y la mendicidad voluntaria, es decir, de individuos hábiles para el trabajo, es la "reclusión por tiempo más bien largo, en casas de trabajo", tratando de crear aún forzadamente, el hábito de labor hasta que el individuo adquiera por disciplina espiritual el verdadero remedio contra la holganza.

En el año 1926, cuando el suscrito era titular de la Jefatura de Policía de Montevideo, elevó a consideración del Poder Ejecutivo un anteproyecto sobre esta materia.

Entre los fundamentos de esta iniciativa, expresaba: "los ejemplos que nos proporcionan las legislaciones extranjeras, me inducen a preconizar los sistemas claros y terminantes. Francia, que intentara evitar la desocupación por medio de leyes obreras, ha visto aumentar en un 20 % su población de vagos mendigos; Holanda, que encaró el problema tratando de destruir directamente la mendicidad profesional, consiguió disminuir a cifras sorprendentes sus promedios; alejando de sus tierras una raza improductiva e inútil y desgraciadamente, prolífera e incómoda. Creo que, como en Alemania las leyes obreras deben prepararse después de compulsar los beneficios de instituciones preventivavs o punitivas del vagabundaje; que, como en Bélgica, es necesario instalar las indispensables casas de corrección; que como en Dinamarca, debe destinarse a las tareas del campo a sujetos que ambulan sin ocupación, sin medios de vida, sin el mínimo respeto por los derechos ajenos". Y más adelante agregaba: "Estimo necesario los establecimientos agrícolas, los cuales únicamente mientras no lleguen a instalarse deben ser sustituídos por el alojamiento en una Cárcel de Prevención, con

el sometimiento al correspondiente régimen de trabajo entre tanto se levantan a la mayor brevedad los Institutos, que deben cumplir con los vagos, para ellos y para la población laboriosa, una misión fundamental de defensa social".

En el referido anteproyecto se establecían las siguientes categorías de individuos comprendidos dentro del mismo: a) Los que siendo capaces de trabajar se entreguen a la mendicidad y a la vagancia; b) Los que carezcan de oficio, profesión o empleo no accidental o de otros medios lícitos y conocidos de subsistencia; c) Los que requeridos por la autoridad policial no establezcan precisamente domicilio normal como afincados en la población, lugar, etc., en que fueran interrogados, o comprobando su situación de tránsito por los mismos; d) Los que careciendo de oficio, profesión, ocupación lícita o de renta para su subsistencia, frecuenten habitualmente casas donde se expendan bebidas, prostíbulos o establecimientos similares u otros sitios de desconcepto moral; los que frecuenten en las mismas condiciones el trato de individuos calificados como profesionales del delito; las personas vinculadas a quienes ejerzan la profesión; los que se embriaguen consuetudinariamente; e) Los que tengan remisiones policiales frecuentes por juegos prohibidos; los individuos sin oficio, ocupación o empleo no accidental, que se compruebe son jugadores de profesión aunque sea juego lícito; f) Los forasteros que sin capital, renta, propiedad o profesión permanezcan en el territorio nacional más de un mes de ser requeridos por la autoridad judicial, sin dedicarse a ocupación honesta que les proporcione medios para subvenir a su subsistencia; y g) Los que se valieran de menores, inválidos, y en general, de terceras personas para explotar la mendicidad en cualquiera de sus formas".

Sobre este proyecto el ilustre profesor de Derecho Penal, Dr. José Irureta Goyena, expresó su autorizada opinión, en términos, que por referirse al tema en general y contener observaciones de interés estimo de utilidad su conocimiento. — Textualmente se expresó así: "Mi distinguido amigo: He leído su proyecto sobre vagancia y mendicidad y la fundada exposición de motivos que lo acompaña.

Lo felicito sinceramente por esa nueva iniciativa que pone en evidencia su ferviente deseo de ser útil, deseo que ha hecho de Vd. uno de los Jefes de Policía más destacados en este país, y con prestigio más sólido entre amigos y adversarios.

Creo que el problema, ha sido muy bien comprendido por Vd. En toda sociedad existen tres clases de hombres inactivos: los realmente impedidos; los que quieren trabajar y no pueden por causa de orden social (superabundancia de mano de obra), y los que pueden trabajar y no quieren. A los primeros hay que prestarle asistencia con carácter permanente, sea a domicilio, mediante pequeños subsidios, sea en establecimientos públicos y de caridad; a los segundos hay que ayudarlos a encontrar ocupación en el país o fuera de él, con medidas de gobierno, ocasionales, que no siempre pueden ser las mismas, y procurándole en los casos extremos, con mucha cautela y parsimonia, un mínimun de subsistencia; a los últimos hay que hacerlos trabajar a la fuerza hasta mecanizarles la voluntad y convertirlos en "trabajadores forzosos".

El remedio más adecuado, es el que Vd. indica: la internación en un establecimiento agrícola, por tiempo indeterminado, pero en todos los casos por un largo tiempo. Es un error creer que pueden combatirse los hábitos de un hombre fuerte con algunos meses de trabajo compulsivo. En Bélgica,

los vagos detenidos en el establecimiento agrícola de Hoosgtragtem, por el sólo hecho de querer vivir sin trabajar, hasta el término de siete años. Como, se dice, un robo, una violación, un homicidio mismo, no se castigan a veces con esa pena y la mera vagancia que no constituye ontológicamente un delito, puede reprimirse con tanta severidad. No se trata de eso; no se trata de aplicar una pena; se trata simplemente de engendrar hábitos de trabajo, en hombres que sólo conocen el hábito de la pereza y que es tan dominante en ellos; que resiste la acción del consejo, la de la miseria y aún la del castigo. No existe más recurso que tratarlos como enfermos y contra el mal de la pereza no se conoce otro tratamiento eficaz, que el remedio de la actividad: dos años, tres, cuatro de labor metódica y constante, hacen de un hombre abúlico, un ser dotado por lo menos de la voluntad de trabajar o de la voluntad de permanecer inactivo. Tiene Vd. razón. Las medidas que se establecen en la ley de 1882, son sencillamente ridículas: desconocen por igual la psiquis del vago, la psiquis del soldado y el espíritu que debe animar al Ejército. El servicio militar en ningún país civilizado puede encararse por el Legislador como un castigo, ni el contacto con hombres que por razones de orden superior han sido sustraídos a la producción, puede ser eficaz para volver a ella, a sujetos que se han sustraído voluntariamente a la disciplina del trabajo.

El ideal es la colonia agrícola, como Vd. bien lo expresa. Como el ideal tardará en realizarse, es bueno ir acortándose a él, poco a poco, aislando de la sociedad los contaminados, centralizándolos en algún lado, y enseñándoles algunos movimientos de la gran gimnasia industrial.

El procedimiento de expurgación me parece acertado. No muy liberal ni exento de garantías: ni los vagos podrán sustraerse con él a las medidas de la policía, ni la policía podrá hacer declarar vagos a quienes se le antoje".

Por último, si en el nuevo Código Penal no se contempla expresamente la situación de este estado de peligrosidad sin delito, no fué por falta de inquietud del autor del proyecto sobre el caso de vagos y mendigos, sino fué simplemente por una razón de carácter económico. Así nos lo explica, el Dr. Irureta, en sus notas o comentarios al mismo Código. Al hablar de las disposiciones sobre las medidas de seguridad, se expresa: "existe peligrosidad sin delito al lado de la peligrosidad con delito y sin culpabilidad. Es lo que se denomina estado peligroso y que como inclinación natural a la delincuencia, refleja la psiquis del hampa social, integrada por vagos, alcoholistas, viciosos, toxicómanos, ex-liberados, etc.

Y más adelante agrega: "Yo hubiera deseado ahondar este problema, especialmente en sus relaciones con la vagancia que es un flagelo nacional, y que sólo puede combatirse eficazmente, por la reclusión durante largos años, tres, cuatro, cinco (en Bélgica puede llegar a siete) en establecimientos agrícolas que permitan el trabajo "Al apperto". Si me he detenido, no ha sido por respeto al "Nullum crimen, nulla poena, sine previae lege penale", que jurídicamente nada tiene que ver con este caso, pues no se trata en realidad de penas: si me he detenido es porque una reforma que es quizás la más urgente de todas las que están reclamando la intervención del Estado". — (Edición oficial, pág. 234).

Actualmente, que la razón económica no es tan angustiosa debido a la acertada restricción que el Poder Ejecutivo ha impreso a las finanzas del país, que existe un rubro de $ 100.000.00 para el "Instituto de Readaptación Social", que hace posible llevar a la práctica esta importante obra de me-

joramiento social, considero que es de toda oportunidad que el Estado se aboque al estudio y solución legal, del problema que en nuestro medio crea el vagabundo y la mendicidad.

Ahora bien: para ir a la sistematización de este mal social en un ordenamiento legal, es necesario investigar previamente las causas, ora sociales, ora antropológicas, que han determinado el estado de vagancia o estado afín en el individuo, con el objeto de aplicar según sea aquélla, el remedio, la sanción o la asistencia que corresponda para su tratamiento. Pues de acuerdo con los nuevos conocimientos penelógicos, los autores reconocen únicamente que la vagancia y la mendicidad no pueden considerarse como un delito, sino como la manifestación de un estado antisocial, peligroso para la sociedad. Las penas de prisión aplicadas a estos individuos, producen los peores efectos, los corrompe y desmoraliza más aún; es preciso aplicarlos a un tratamiento de larga duración donde estén sometidos a un régimen de trabajo obligatorio adecuado para producir la habitualidad. Así las medidas de seguridad a aplicarse serán:

a) Curativa: para aquellos individuos cuyo estado antisocial provenga de causas fisiológicas, cuando se trate de verdaderos enfermos (abúlicos congénitos).
b) Educativa: Serían aplicadas a los individuos comprendidos en esta ley, cuando su estado ha sido originado por habitualidad, por inclinación psicológica al fácil malvivir.
c) De represión: Serán aplicadas a los que, comprendidos en esta ley, no se pueda determinar el origen de su estado antisocial, y se compruebe su habitual malvivir, a saber: los que explotan juegos prohibidos o cooperen en la violación de leyes de represión del juego.

Es indudable que legislar sobre la aplicación de medidas de seguridad adoptables a los toxicómanos y ebrios habituales en forma predelictual, va un poco más lejos que el criterio adoptado por el Código Penal desde que para ser sometido a un régimen penal especial, es necesario que denuncie su peligrosidad al cometer un hecho de carácter delictuoso. Precisamente este proyecto al contemplar los estados peligrosos sin delitos, está inspirado en la previsión del hecho delictuoso antes que la comisión del delito realizando función de higiene social.

En este proyecto de ley adjunto, se establece, en el capítulo 1.º, las categorías de estados peligrosos y luego en el capítulo 2.º concretamente se establece qué circunstancias lo constituyen.

En el capítulo 3.º se trata de las medidas de seguridad, su determinación y forme en que deberán aplicarse.

En el capítulo 4.º se trata del procedimiento.

En cuanto a la prescripción, comprendemos que no corresponde establecerla para estas medidas de seguridad de acuerdo con la orientación de la doctrina en esta materia; en efecto: si el vago ya no es vago o el mendigo ya no es mendigo, etc., las medidas de seguridad no tienen ningún fin que cumplir; son inoficosas aunque haya transcurrido poco tiempo de su declaración. Y al contrario, por más tiempo que transcurra si el vago, el mendigo, el ebrio, etc., siguen siendo tales, siempre se está en tiempo para que se le apliquen las medidas dispuestas en el presente proyecto.

VII. — Texto de la Ley Nº 10071.

La ley sancionada con el N.º 10071, tuvo en definitiva el siguiente texto que mantiene, con escasas modificaciones, nuestro ante-proyecto. La transcribimos íntegramente por el interés que comporta su contenido Jurídico:

CAPITULO I

Categoría de Estados Peligrosos

Artículo 1.º — Queda prohibido en todo el territorio de la República, la vagancia, estados afines y la mendicidad, ejercidos por sí o por terceras personas, por constituir estados peligrosos para el orden social.

Art. 2.º — Podrán ser declarados en estado peligroso, y por lo tanto, quedar sometidos a las medidas de seguridad establecidas por la ley:

I) Los vagos, considerándose como tales, los que no tengan domicilio establecido, ni medios lícitos de subsistencia, no ejerzan ninguna profesión y oficio, y no estando impedidos físicamente para el trabajo, se entreguen a la ociosidad.

II) Los mendigos que ejerzan o exploten la caridad directamente o por medio de otras personas, menores, enfermos mentales o lisiados.

III) Los que exploten juegos prohibidos o cooperen en la violación de leyes de represión de juego no teniendo otros medios lícitos de vida, sin perjuicio de la pena que les corresponda.

IV) Los ebrios y toxicómanos habituales, que se embriaguen o intoxiquen en lugares públicos, y aún en lugares privados, cuando en ese estado alteren el orden o constituyan un peligro para los demás.

V) Los proxenetas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de 30 de mayo de 1928.

VI) Los que observen mala conducta reveladora de inclinación al delito, manifestada por el trato asíduo de delincuentes, personas malvivientes, por la frecuentación a lugares donde éstas se reunan, o de casas clandestinas de juegos prohibidos, después de cometido un delito, o por la comisión reiterada y frecuente de faltas policiales.

Art. 3.º — También podrán quedar sometidos a los preceptos de esta ley:

I) Los reincidentes o reiterantes de toda clase de delitos, en los que sea presumible la habitualidad de delinquir.—(Arts. 48 ap. 3 y 4 del Código Penal).

II) Los agentes responsables de un delito, cuando el Juzgado setenciador haya declarado expresamente la peligrosidad del mismo.

CAPITULO II

De las Medidas de Seguridad

Art. 4.º — Son medidas de seguridad:

I) Internado en un establecimiento de régimen de trabajo obligatorio por tiempo indeterminado, que no será menor de un año y mayor de cinco.

II) Asilamiento curativo por tiempo indeterminado; es decir, hasta que se haya efectuado la curación.

III) Expulsión de los extranjeros del territorio nacional.

IV) Obligación de declarar domicilio o vivir en lugar determinado, por el tiempo que fije la autoridad policial.

V) Sometimiento a la vigilancia de la autoridad.

Esta vigilancia será ejercida por Delegados o Inspectores en forma especial, y tendrá caracter tutelar y de protección, cuidando de proporcionar trabajo segun aptitud y conducta del sujeto.

Art. 5.º — El internado con fines educativos y preventivos, se efectuará en establecimientos de campo, o granja agrícola, con preferencia, e integrará una sección especial y bien diferenciada del Instituto de Readaptacion Social, confiándose a la Dirección General de Institutos Penales, todo lo concerniente al régimen administrativo de esta medida de seguridad. La misma medida, cuando se tratase de personas del sexo femenino, deberá cumplirse en las dependencias del Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres, con absoluta separación de las recluidas, por delitos comunes.

Art. 6.º — El asilamiento curativo, se efectuará en una dependencia especial, del manicomio ordinario, hasta tanto no se haya habilitado el Hospital Psiquiátrico de la Colonia Educativa de Trabajo.

Art. 7.º — Las medidas de seguridad establecidas por esta ley, sólo podrán ser aplicadas por la autoridad judicial, así como su suspensión, modificación y extinción o liberación.

Art. 8.º — El Juzgado, por informe circunstanciado de la Dirección General de Institutos Penales, sobre la conducta y corrección del calificado vago o malviviente, podrá decretar el cese de las medidas dispuestas por tiempo indeterminado, transcurrido el término mínimo, y antes del máximo, establecido por el Art. 4.º inciso I).

Igualmente, teniendo en cuenta las solicitudes de los señores Inspectores o Delegados o la autoridad administrativa correspondiente, podrá decretar el cese de las medidas, así como la sustitución de unas por otras, previo informe de la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 9.º — En todos los casos referidos en el artículo anterior, el Juzgado, previamente a su resolución, se formará opinión directa, interrogando personalmente al interesado, así como se solicitará informes del Servicio Médico Criminológico, y del Laboratorio Psicotécnico, por intermedio de la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 10. — El pedido del Juzgado del cese, modificación o suspensión de las medidas de seguridad, podrá ser hecho por el propio interesado o su defensor,

o por la Dirección General de Institutos Penales, en cuyo caso deberá elevarlos con todos los informes que deben ilustrar el criterio judicial.

Art. 11. — En el caso de tratarse de medidas curativas, el pedido del cese de las medidas decretadas, será obligatorio para la autoridad administrativa del Establecimiento, bajo la más seria responsabilidad funcional, para el caso de que se halle el paciente curado.

Los Inspectores o Delegados, deben, en casa de tener dudas respecto de la curación de un asilado, presentar denuncia al Juzgado competente, a fin de que este ordene la diligencia del caso, para determinar si el asilado está o no en condiciones de ser reintegrado a la sociedad, sin peligro para la misma.

Art. 12. — Es obligatorio de la autoridad administrativa competente, elevar anualmente un informe circunstanciado, sobre la conducta, laboriosidad y corrección moral observada por cada recluido, al Juzgado que hubiere decretado las medidas, para su conocimiento y agregación al expediente.

CAPITULO III

De la aplicación de las Medidas de Seguridad

Artículo 13. — Las medidas de seguridad se aplicarán a las categorías de sujetos comprendidos en esta ley, en la siguiente forma:

I) A los vagos se les impondrán para que las cumplan todas sucesivamente las siguientes medidas:

a) Internado en la Escuela Correctiva para Inadaptados.
b) Obligación de declarar domicilio o residir en un lugar determinado.
c) Sumisión a la vigilancia o tutela de Inspectores o Delegados del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

II. — A los mendigos profesionales y a los que vivan de la mendicidad ajena, explotan menores, enfermos mentales o lisiados, y a los proxenetas que hubieran cumplido las penalidades impuestas por la Ley de 30 de mayo de 1928, se les aplicarán las siguientes medidas sucesivamente:

a) Internado en la sección especial de la Escuela Correctiva para Inadaptados.
b) Prohibición de residir en lugar determinado o departamento; y obligación de declarar domicilio.
c) Sumisión a la vigilancia de los Inspectores o Delegados.

III — Los mendigos y vagos de más de sesenta años de edad o los que por causa física, fisiológica y psíquica, se encuentren imposibilitados de ser sometidos a regímenes de trabajo, serán internados para su custodia o curación en un asilo apropiado.

IV — A los que explotan juegos prohibidos y no tengan medios lícitos de vida, se les aplicarán simultáneamente las dos primeras y sucesivamente las siguientes medidas:

a) Internado en un establecimiento de trabajo, es decir, la Escuela Correctiva de Inadaptados.

b) Prohibición de residir en determinado lugar y obligación de declarar domicilio.
c) Sumisión a la vigilancia de Inspectores o Delegados.

V — A los ebrios y toxicómanos habituales, se les aplicarán las siguientes medidas:

a) Asilamiento curativo por tiempo indeterminado.
b) Sometimiento a la vigilancia y tutela de los Inspectores o Delegados.

VI — A los que observen conducta reveladora de inclinación al delito, manifestada por los síntomas de peligrosidad determinados en el numeral VII del artículo 2.º de esta ley, se les impondrán las siguientes medidas:

a) Internado en la Escuela Correctiva de Inadaptados.
b) Prohibición de residir en un lugar determinado; y
c) Sumisión a la vigilancia de los Inspectores o Delegados.

VII — A los extranjeros peligrosos y que hubieran sido expulsados del territorio nacional, que quebrantaren la orden de expulsión, serán internados en la Escuela Correctiva de Inadaptados, si no fuera el caso legislado en la ley de setiembre de 1936, sobre la materia.

Art. 14. — Los reiterantes, reincidentes y delincuentes peligrosos serán internados después de cumplir la pena que le fuera impuesta por sentencia judicial, en una sección especial de la Colonia Educativa de Trabajo.

Art. 15. — El quebrantamiento de la obligación de declarar domicilio o de residir en un lugar determinado, de la prohibición de vivir en un sitio fijado y de la sumisión de la vigilancia a la autoridad ejercida por funcionarios competentes, será castigado con pena de prisión de seis meses a tres años, según la gravedad, circunstancia y antecedentes del sujeto, que en cada caso apreciará el Juzgado.

Art. 16. — En los casos de "infraganti" falta de mendicidad, ebriedad y juego clandestino, previstos en los incisos 6, 7 y 10, además de la pena o en sustitución de ella, si hubiere mérito para ello, por habitualidad, etc., que el Juzgado apreciará en cada uno de los casos.

CAPITULO IV

Del Procedimiento

Artículo 17. — Serán competentes para declarar el estado peligroso predelictual, y aplicar las medidas de seguridad referidas en esta ley, en la Capital, los Jueces de Instrucción y en campaña, los Jueces Letrados de 1.ª Instancia.

Art. 18. — Cuando las faltas de ebriedad, mendicidad y juego clandestino, sancionadas por el Código Penal, sea índice de peligrosidad social del sujeto, el Juez elevará los antecedentes al Juez Letrado que seguirá el procedimiento establecido en esta ley y declarará o no el estado peligroso.

Art. 19. — Recibida la denuncia correspondiente, la que podrá ser por iniciativa de la autoridad pública o por iniciativa privada, el Juez oirá a la mayor brevedad en el día al denunciado sobre los hechos que la motivan, su identidad, su estado, profesión y circunstancialmente, sobre su manera o medios de vivir, durante los dos últimos años, consignándose todo en un acta.

Si el citado no compareciera, sin justa causa, será declarado rebelde, y se decretará su prisión provisoria.

Igualmente podrá decretarse su detención, si no pudiese ser citado o careciese de domicilio habitual.

Art. 20. — Terminado el interrogatorio y terminadas las diligencias que el Juez creyere conveniente disponer a fin de formar criterio a "prima facie" de la veracidad de la denuncia, podrá disponer que el sujeto sea internado en la Escuela Correctiva para Inadaptados.

En caso contrario, dispondrá su libertad con la imposición de fijar domicilio y estar a disposición del Juzgado hasta la terminación del juicio.

En caso de quebrantarse, sin causa justificada el domicilio fijado o no compareciese al ser citado, se decretará su prisión provisional hasta la terminación del juicio.

Art. 21. — A fin de determinar en los casos que el Juzgado lo creyese necesario, el estado físico y mental del presunto peligroso, su capacidad o inhabilitación para el trabajo, las causas fisiológicas o psicológicas que han determinado su estado, su enfermedad, etc., solicitará informe en Montevideo, al Servicio de Estudios Médico-Criminológicos por intermedio de la Dirección General de Institutos Penales y si el denunciado se hallara en campaña, el Juzgado designará dos médicos de la localidad para que produzcan el informe al respecto. Estos informes serán solicitados en calidad de urgentes, y deberán ser presentados dentro del término de diez días.

Art. 22. — Recibidos los antecedentes e informes reclamados y practicadas todas las comprobaciones que el Juez de oficio o a instancia del Ministerio Público estime conveniente realizar para formar criterio sobre la presunta peligrosidad del denunciado, dará vista de todo lo actuado a éste por el término de cinco dias, que podrá evacuarla directamente o por intermedio del defensor. Pudiendo solicitar, dentro de tres días de notificado que se le nombre defensor de oficio, quién deberá evacuar el traslado del término fijado.

Al evacuar esta vista, el denunciado propondrá las pruebas que estime convenientes, para comprobar su descargo, pero sólo serán admisibles, las que tengan por objeto:

I) La demostración que el denunciado ha vivido durante los dos años últimos de un trabajo o medio de subsistencia legítimo.

II) La inexactitud de los hechos que consten en el expediente y la tacha de los testigos que hayan declarado.

Art. 23. — Diligenciadas las pruebas ofrecidas, el Juez oirá al Ministerio Público que deberá pronunciarse dentro del perentorio término de cinco días.

Art. 24. — Terminada así la instrucción, el Juez pronunciará sentencia dentro del término de ocho días, debiendo consignar los hechos probados, defendiendo en su caso la categoría peligrosa del sujeto, y la medida o medidas de seguridad que le sean aplicables o declarando no haber lugar a ellas por faltar las condiciones que establece la peligrosidad o por ser infundada la denuncia.

La resolución judicial será notificada de inmediato al denunciado y al Ministerio Público, quienes podrán deducir el recurso de apelación, dentro del término de tres días para ante el superior inmediato.

Art. 25. — Dada la naturaleza de este juicio y su calidad de sumario, la agitación del trámite debe realizarse de oficio, debiendo quedar terminada la

instrucción dentro de los dos meses de formulada la denuncia, bajo seria responsabilidad de los funcionarios que actúan.

Art. 26. — Recibido el expediente por el Juzgado superior, las partes podrán proponer nuevas diligencias de pruebas o ampliación de las producidas en la primera instancia dentro del término de tres días de notificado el recibo del expediente.

Pasado este término, el Juzgado formará opinión personal interrogando al denunciado, pudiendo disponer a su vez todas las diligencias que considere oportunas para confirmar o no la veracidad de la situación declarada en la sentencia de primera instancia.

Diligenciadas las pruebas ofrecidas y las providencias dispuestas por el Juzgado, que deberán ser dentro del término perentorio de diez días, el Juzgado, dictará resolución, la que no admitirá recurso alguno.

Art. 27. — En el caso de ser condenatoria la sentencia, sólo se admitirá el recurso de revisión de la misma, para el cese, modificación, extinción o liberación de las medidas de seguridad decretadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de esta ley.

Art. 28. — El sometido a medidas de seguridad en cualquier momento puede recurrir ante el Juez que las dispuso alegando exceso de abuso, fundado en el cumplimiento de la misma. El Juzgado, previo informe de la autoridad administrativa competente y oído el Fiscal, podrá acordar las disposiciones que estime oportunas para su corrección, sin perjuicio de comunicar el hecho a las autoridades administrativas competentes, para que procedan a instruir el correspondiente sumario.

Art. 29. — Comuníquese, etc.

Mensaje del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo, sometiendo a su consideración el Proyecto de Ley sobre Represión de la Vagancia, Mendicidad y Estados Afines

Montevideo, julio de 1937.

A la Asamblea General.

Las exigencias de la defensa social han determinado la represión de la criminalidad. Pero un sistema legislativo enérgico y eficaz no debe limitarse a castigar el delito; su gestión hallará adecuada idoneidad si desarrolla la acción más vasta de prevenir las manifestaciones criminales. En efecto: al lado de la peligrosidad que ha dado en llamarse "post-delictum" existe un estado peligroso especial que es atributo de esa categoría de malvivientes sociales, que sin haber incurrido en violación penal, constituyen los viveros más fecundos de la delincuencia.

La acción tutelar del Estado debe desbordar la represión del delito, y extenderse a corregir aquellos individuos que por su mala conducta, antecedentes morales, género de vida, etc., se pueda inferir que puedan violar la norma y perturbar la paz social. En este caso, es preciso la adopción de medidas preventivas y aseguradoras, que apartando de destino inmediato a los futuros delincuentes, los reintegren a la vida social en condiciones de ser útiles en su seno.

El ilustrado autor del Código Penal, Dr. José Irureta Goyena, enfocó con acierto el problema que plantea la situación de los individuos peligrosos sin delito, si bien dilató su solución por razones circunstanciales. "Los criminalistas —afirma en sus comentarios al artículo 92 del Código Penal— no solo se ocupan de los sujetos que han cometido delitos y que no pueden ser castigados; sugieren medidas igualmente, aunque con mucha mayor hesitación, respecto de los individuos peligrosos, que no han infringido las leyes penales. Existe una peligrosidad sin delito, al lado de la peligrosidad con delito y sin culpabilidad. Es lo que se denomina estado peligroso, y que como inclinación natural a la delincuencia, refleja la psiquis del hampa social, integrada por vagos, alcoholistas, viciosos, toxicómanos, etc. Yo hubiera deseado abordar este problema, especialmente en sus relaciones con la vagancia, que es un flagelo nacional y que sólo puede combatirse eficazmente por la reclusión durante largos años, tres, cuatro, cinco, (en Bélgica puede llegarse a siete), en establecimientos agrícolas que permitan el trabajo "all apperto". Si me he detenido, no ha sido por respeto al "Nullum crimen, nulla poena, sine previae lege penale", que jurídicamente nada tiene que ver con el caso, pues se trata en realidad de penas; si me he detenido es porque el apremio de las finanzas nacionales obliga forzosamente a postergar una reforma, que es quizás la más urgente de todas las que están reclamando la intervvencion del Estado".

Las exigencias de la defensa social contra los malvivientes, es tan perentoria, que todas las grandes ciudades, se limpian de los individuos del hampa por medios extra-legales. El hecho determina, pues, por imponerse en las pragmaticas, determinando "medidas de policía" que radian la esfera legal. Frente a este estado de cosas, corresponde recoger el hecho, y estructurarlo en fórmulas jurídicas con el doble propósito de contemplar las necesidades sociales y los derechos del individuo. Es preciso enfrentar valientemente el arduo problema de la prevención del delito proclamando sin reticencias el derecho de la sociedad a defenderse de quienes se encuentran en la antesala del delito, creando una responsabilidad "ex-delito", que actuará paralelamente a la vigente "post-delitum".

El proyecto de ley adjunto, trata de resolver este arduo problema con un conjunto de normas que reglamentan los tres aspectos de la peligrosidad sin delito: individuos que deben calificarse como peligrosos, medidas de seguridad a adoptarse para corregirlos, y procedimiento judicial previo a la aplicacion de las medidas de seguridad. La iniciativa, originaria de la Direccion General de Institutos Penales, con gran acierto recoge los más modernos principios doctrinarios en la materia, y armonizándolos con las exigencias nacionales, construye un conjunto de normas que, a justo título, pretende la jerarquía de Codigo de la Prevencion Criminal. Adjunto al proyecto, va un interesante estudio sobre los "Antecedentes de la ley de prevencion de vagancia y mendicidad" (cuyo contenido radia el titulo, pues en realidad se refiere a la amplitud del "estado peligroso predelictual", en el cual los vagos y mendigos son una simple categoria) que explica meticulosamente la finalidad y alcance de las disposiciones. Esta circunstancia evita al Poder Ejecutivo de entrar en mayores detalles.

Solo interesa destacar, que, con la aprobacion del proyecto que someto a la ilustrada consideracion de ese Alto Cuerpo, se completará la defensa social encaminada por el Estado para combatir el delito. Actualmente el Codigo del Niño reglamenta la represion y prevencion del delito en los

menores de edad; el Código Penal organiza el régimen punitivo a aplicarse en las manifestaciones delictuosas de los adultos; y la ley de indeseables es un sistema de prevención del delito contra los delincuentes o malvivientes extranjeros, que no han transgredido la norma penal en nuestro país. La entrada en vigencia de esta iniciativa, permitirá extender la acción tutelar del Estado a los malvivientes adultos nacionales, cuya inconducta no ha merecido hasta hoy, distraer la atención del legislador.

Por otra parte, con el sistema organizado por la Dirección General de Institutos Penales, la elevada finalidad que se propone el proyecto, será asequible sin grandes erogaciones para el erario.

Es por estas breves consideraciones, que el Poder Ejecutivo estima oportuna la sanción del adjunto proyecto de ley.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración. — Fdo: GABRIEL TERRA. — *Eduardo Víctor Haedo.*

VIII. — Se reglamenta la aplicación de la Ley 10.071.

Transformado en Ley, el Proyecto originario de esta Dirección General sobre Represión de Vagancia, Mendicidad y Estados Afines, correspondía pues al Poder Ejecutivo, reglamentar su aplicación, determinando los lineamientos generales de la función a cumplirse por el organismo especializado, en que se recluirían los individuos comprendidos en sus prescripciones.

La Dirección General evidenciando el amplio sentido de colaboración con sus superiores, que en todo momento le anima, al par que haciendo un aprovechamiento útil de su versación sobre el problema, adquirida a través de los detenidos estudios efectuados, según lo expresáramos anteriormente, trazó asimismo la reglamentación de esta Ley, sometiéndola a la consideración del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Damos a continuación el texto del susodicho documento, que fué puesto en vigor por el Poder Ejecutivo, según Decreto de fecha 21 de enero de 1942, y que impondrá al lector de la importancia indiscutida que revestirá la organización técnico-pedagógica que ha sido trazada para regir el funcionamiento del nuevo Instituto a que hicimos referencia.

A dichas normas se ha ajustado el funcionamiento de la Escuela Correctiva de Inadaptados hasta el presente.
Más adelante explicamos las causas por las cuales, a nuestro juicio, ese organismo no ha rendido todos los resultados que cabía aguardar.

"Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. — Se reglamenta la Ley 10.071, *sobre Vagancia, Mendicidad y Estados Afines.*

Vista la Ley N.º 10.071, sobre Vagancia, Mendicidad y Estados Afines, de fecha 22 de octubre de 1941;
Atento a que es necesario proceder a la reglamentación de la citada ley y habiéndose encomendado la redacción del proyecto de decreto reglamenta-

rio a la Dirección General de Institutos Penales, lo ha hecho en forma que abarca las distintas disposiciones de aquella ley;

De conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.º Turno,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.º — Quedan sometidos a la ley número 10.071, las personas de ambos sexos, mayores de veintiún años, enumeradas y clasificadas en el artículo 2.º de la misma, cuando su conducta y su estado psicológico y moral, anteriores y actuales, evidencien un peligro social.

Art. 2.º — Todo lo concerniente al régimen administrativo en la aplicación de las medidas de seguridad, estará a cargo de la Dirección General de Institutos Penales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley.

Art. 3.º — A la Escuela Correctiva de Inadaptados ingresarán las personas del sexo masculino que sean declaradas judicialmente sometidas a medidas de seguridad y, en consecuencia, que se disponga su internación con fines educativos y preventivos.

Art. 4.º — La Escuela Correctiva de Inadaptados se organizará bajo el régimen de trabajo obligatorio, agro-industrial, científicamente orientado (laborterapia), de manera de alcanzar la finalidad educativa perseguida por la ley y por la aplicación de tratamientos pedagógicos correctivos individuales.

Art. 5.º — Este régimen comprenderá dos aspectos fundamentales:

A) Técnico - administrativo.
B) Científico.

Art. 6.º — Corresponden al aspecto técnico-administrativo los siguientes cometidos:

1.º Trayectoria del corrigendo desde su ingreso hasta la terminación de su respectivo tratamiento.
2.º Cumplimiento y contralor del tratamiento correctivo.

Art. 7.º — Corresponden al aspecto científico las siguientes divisiones:

1.º División observación.
2.º División tratamiento pedagógico individualizado.
3.º División tratamiento represivo.

IX. — Trayectoria del corrigendo desde su ingreso hasta la terminación del respectivo tratamiento.

Art. 8.º — Al disponer los Juzgados la internación de un sujeto en la Escuela Correctiva de Inadaptados, conjuntamente con el individuo las oficinas actuarias remitirán testimonio de la sentencia, o en su caso, testimonio de la denuncia, y demás actuaciones judiciales, en informes médico-psiquiátricos, que sirvan para ilustrar sobre los antecedentes y causas antisociales del corrigendo.

Art. 9.º — Inmediatamente de su ingreso, el funcionario encargado de la Revisoría, dará intervención a la Jefatura, a los efectos de registrar la internación correspondiente.

Art. 10. — Llenadas las formalidades de recepción la Intendencia, por disposición de la Jefatura del Establecimiento, dará intervención a los servicios de higiene y economato, debiendo someterse al corrigendo a las medidas siguientes:

1.º Baño.
2.º Peluquería.
3.º Provisión de la ropa reglamentaria a usar en el establecimiento.
4.º Retiro de la ropa propiedad del corrigendo. Cuando el Economato considere que la ropa retirada no merece guardarse, dispondrá su incineración, estando obligada la Jefatura a proveer al corrigendo de la indumentaria necesaria al decretarse su liberación.

Art. 11. — El Economato pondrá al internado a disposición de la División Observación.

Art. 12. — En esta División se llevará la carpeta individual de cada alumno, la cual será iniciada con los testimonios remitidos por el Juzgado.

Art. 13. — Durante este período será examinado por los médicos especializados, quienes producirán informes, estableciendo con la mayor amplitud posible su estado físico, funcional y psiquiátrico y determinando el tratamiento médico apropiado.

Art. 14. — Durante este período el internado será estudiado, también, por las Secciones Experimentación y Observación, a los efectos de determinar su personalidad.

Art. 15. — Coincidentemente, se someterá al internado a un régimen de aislamiento del resto de la población del Establecimiento, evitando toda comunicación con sus integrantes.

Art. 16. — Terminados estos estudios, la División Observación, elevará el expediente con sus conclusiones al Jefe del Establecimiento, quien de inmediato convocará a la Junta de Tratamiento para individualizar el que corresponda aplicarse al internado.

Art. 17. — La Junta de Tratamiento estará integrada por los siguientes funcionarios: Jefe del Departamento N.º 7 de la Dirección General de los Institutos Penales, quien podrá delegar estas funciones en un médico especializado de su dependencia; Jefe de la Escuela Correctiva de Inadaptados; Encargado de la Sección Observación; Encargado de la División Tratamiento Pedagógico, y Encargado de la División de Represión.

X. — Cumplimiento y contralor del tratamiento correctivo.

Art. 18. — Una vez establecido el tratamiento a que será sometido el internado, se le trasladará a la División que sus características le señalen, dejando constancia en su carpeta individual. El tratamiento siempre estará supeditado a su resultado práctico, su mantenimiento o modificación será trimestralmente dispuesto por la Junta de Tratamiento.

Art. 19. — El tratamiento podrá ser predominantemente médico o pedagógico, según la naturaleza de las deficiencias o anormalidades que surjan del estudio de la personalidad del interesado.

Art. 20. — El contralor sobre el resultado del tratamiento estará a cargo de la División Tratamiento Correctivo.

Art. 21. — El contralor del tratamiento en lo referente al trabajo, se hará por medio de tablas de valores, para juzgar o apreciar el rendimiento de cada internado, así como su influencia o eficacia como medio terapéutico.

Art. 22. — El contralor del tratamiento en lo atingente a la disciplina o conducta se llevará a cabo por medio de cuestionarios, en donde se harán constar los actos meritorios y los actos reprobables cometidos por cada internado y valorados a través de la personalidad del mismo.

Art. 23. — Trimestralmente esta división informará sobre el resultado del tratamiento en cada uno de los corrigendos, circunstanciando todos los detalles de la vida de los mismos que sirven para formar opinión sobre su estado.

XI. — De la División Observación.

Art. 24. — A esta División le corresponde realizar el estudio integral del internado, es decir, tanto los elementos orgánicos que constituyen su personalidad biológica, como los que integran su personalidad psíquico social.

Art. 25. — Para la ejecución de este estudio contará con una Sección Experimentación y una Sección Observación propiamente dicha.

Art. 26. — Esta Sección Observación constará de un Laboratorio Psicotécnico, integrado por los siguientes elementos de estudio:

1.º Mental test y mentimetría.
2.º Psicocronometría y Psicofísica.
3.º Psicoestadística.
4.º Orientación y selección profesional.
5.º Servicios Psico-pedagógicos.
6.º Servicios de información social.
7.º Archivo y psicografía.

Art. 27. — Las funciones que deben cumplir cada uno de estos sectores o elementos que integren el Laboratorio Psicotécnico están determinadas en los artículos 700 al 706 del Reglamento Orgánico Administrativo de la Dirección General de Institutos Penales, en todo lo que sea aplicable a las finalidades perseguidas por la ley.

Art. 28. — El informe que debe preparar esta División comprende, además de los estudios del Laboratorio Psicotécnico, en las Secciones expuestas, las constancias sobre las manifestaciones de la personalidad, que corresponden a la emotividad, a la efectividad, a la sexualidad, a los sentimientos morales, a la voluntad, al poder de inhibición, a las reacciones y constituciones psicopáticas, etc., en los aspectos estudiables y posibles de conclusiones concretas, desde el punto de vista psicotécnico.

Art. 29. — La labor deductiva completará la observación en aquellos aspectos a los que no es posible aplicar el estudio experimental.

Art. 30. — Este informe será elevado al Jefe del Establecimiento para su consideración con la Junta de Tratamiento.

Art. 31. — El personal de esta División estará integrado por maestros de Instrucción Primaria, especializados en estudios sobre Pedagogía Correctiva y Psicotécnica.

XII. — De la División Tratamiento Pedagógico Individual.

Art. 32. — A esta División le corresponde la ejecución y el contralor del tratamiento dispuesto por la Junta correspondiente.

Art. 33. — El personal de esta División deberá estar constituído por maestros de instrucción primaria con estudios especializados en Pedagogía Correctiva.

Art. 34. — El tratamiento se fundará en tres elementos esenciales:

A) Trabajo, en su doble aspecto como enseñanza manual y agro-industrial y como pedagogía reeducativa.
B) Educación o enseñanza industrial.
C) Disciplina; como creadora de hábitos de orden y de regularidad, es decir, como método de vida para la formación de la personalidad.

Art. 35. — Cuando el tratamiento pedagógico correctivo lo requiera, la enseñanza práctica y racional agrario-industrial, se desarrollará de acuerdo con los programas que sobre el artesano rural, prácticas de campo, horticultura, agricultura forrajera, viticultura, silvicultura, agricultura, lechería, etc., rigen para la instrucción de los discípulos de la Dirección General de la Enseñanza Industrial.

Esta Institución orientará, desde el punto de vista industrial, la enseñanza que se le imparta, e intervendrá en los exámenes correspondientes, a fin de otorgar, sin mención alguna del lugar de aprendizaje, los certificados de competencia que acrediten la suficiencia demostrada.

Art. 36. — El régimen educativo tendrá por finalidad la instrucción intelectual y moral empleándose los medios pedagógicos más adecuados, de enseñanza primaria, audiciones instructivas, conversaciones sobre temas de ilustración intelectual, de mejora moral, de solidaridad social, en lo relativo a educación general.

Art. 37. — Se prestará preferente atención a la conmemoración de fechas patrias o históricas americanas realizando actos que comenten y vigoricen el sentimiento patriótico.

Art. 38. — En el régimen se establecerá la progresión positiva y negativa. Comprende a la progresión positiva el otorgamiento de beneficios por merecimientos del internado. Comprende a la negativa la limitación o supresión de esos beneficios por sufrir la personalidad del internado un estancamiento o una inferiorización o falta de interés que denuncia una posición volitiva consciente, contraria al ambiente dominante en el Establecimiento.

Art. 39. — Esta progresión negativa puede llegar hasta el cambio de División del internado, por disposición de la Junta de Tratamiento y ser trasladado a la División Represión.

Art. 40. — Cuando el Jefe del Establecimiento compruebe el buen uso por parte del internado de las concesiones y beneficios otorgados, con la información correspondiente, podrá gestionar de la autoridad judicial, que le conceda un régimen de semi-trabajo fuera del establecimiento, con obligación de pernoctar en él durante las horas de descanso.

Art. 41. — Igualmente, una vez que se compruebe el buen comportamiento del interesado y la buena administración de las concesiones otorga-

das, el Jefe del Establecimiento podrá solicitar a la Dirección General, con todos los antecedentes correspondientes, la realización de gestiones ante la autoridad judicial, la liberación provisoria durante el término de dos meses pudiendo prolongarse este plazo hasta seis meses en períodos de igual duración.

Art. 42. — Los corrigendos, liberados provisionalmente, deberán presentarse quincenalmente a la Jefatura del Establecimiento, o a la División respectiva, dependiente de la Dirección General de Institutos Penales, para dar cuenta de lo que ha realizado y la manera cómo administra la libertad concedida.

Art. 43. — El Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados procurará encontrar ocupación en trabajos similares a los realizados dentro del Establecimiento, a cuyo efecto llevará registros especiales, y constituirá la Bolsa de Trabajo a tales fines.

Art. 44. — Todas las solicitudes que formule la Dirección General al Juez de la causa, deberán ser acompañadas por un informe circunstanciado, que refleje el proceso ascendente del interesado, desde el punto de vista de su reeducación.

Art. 45. — Igualmente, la Dirección General deberá elevar, semestralmente, a los Juzgados que hubieran decretado medidas de seguridad de acuerdo con esta Ley, un informe circunstanciado sobre la conducta, laboriosidad, corrección moral y estado general de cada uno de los declarados peligrosos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley.

XIII. — División Tratamiento Represivo y Correccional.

Art. 46. — A esta División le corresponde el cumplimiento y contralor del tratamiento represivo que corresponderá a los internados que tanto en la División Observación como en la División Tratamiento Pedagógica hayan evidenciado características notorias de inadaptabilidad, que atenten contra el régimen imperante en las mismas.

Art. 47. — El tratamiento se fundará en tres elementos esenciales de reeducación científicamente orientados, a saber:

1.º Disciplina.
2.º Trabajo.
3.º Educación.

Art. 48. — En este tratamiento predomina la disciplina no como represión propiamente dicha, sino como corrección, es decir, como rectificación de la conducta social del internado.

Art. 49. — Igualmente, en este tratamiento, tendrán intervención preferente los técnicos en Pedagogía Correctiva, a fin de seguir constantemente el resultado práctico de este tratamiento.

Art. 50. — Mensualmente el Jefe de esta División informará minuciosamente al Jefe del Establecimiento sobre el resultado observado en la evolución individual de cada internado, opinando, o en su lugar, cuáles son las modificaciones que sugiere.

Art. 51. — Recibido este informe, el Jefe del Establecimiento convocará a la Junta de Tratamiento para determinar, en cada caso, el tratamiento correctivo a seguirse, es decir, ratificando el anterior o modificándolo de acuerdo con la práctica observada, o en caso de notoria mejora de adaptación, de terminar su traslado a la otra División.

XIV. — De la Remuneración.

Art. 52. — El trabajo será remunerado proporcionalmente al rendimiento y a la competencia adquirida por el internado, de acuerdo con la escala de valores que fijará la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 53. — El internado de buen comportamiento podrá disponer hasta el veinticinco por ciento del producido de su trabajo en adquirir cosas o provisiones debidamente autorizadas por el Jefe del Establecimiento.

Art. 54. — El saldo restante del producido de su trabajo se acumulará, y a su egreso del Establecimiento el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, se encargará de su administración disponiendo su entrega, en partes proporcionales, de acuerdo con la vigilancia que ejerza sobre el empleo de esos fondos por parte del interesado.

XV. — De la División Personal.

Art. 55. — El personal de la Escuela Correctiva de Inadaptados se dividirá en administrativo, técnico-administrativo y de servicio.

Art. 56. — El personal, sin excepción, deberá residir en el establecimiento, en viviendas familiares, que al efecto se le proporcionarán.

Art. 57. — La medida antedicha se refiere únicamente al personal integrante de la Escuela Correctiva de Inadaptados.

Art. 58. — Los funcionarios técnico-administrativos se denominarán "Tutores sociales", y los cargos serán provistos por concursos de oposición y méritos.

XVI. — De la Afinidad Reglamentaria.

Art. 59. — El funcionamiento administrativo de la Escuela Correctiva de Inadaptados se regirá por las disposiciones del Reglamento Orgánico Administrativo de la Dirección General de Institutos Penales, en todo aquello que no implique desnaturalizar su carácter especial de casa de reeducación y de profilaxis social, pero nunca de pena.

XVII. — Del Régimen de Medidas de Seguridad para Mujeres.

Art. 60. — Estas mismas disposiciones se aplicarán al régimen de las medidas de seguridad para mujeres, en la sección especial del actual Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley.

Art. 61. — Igualmente se establecerán las tres divisiones a saber: de observación, para el estudio del estado psíquico somático y funcional, tratamiento pedagógico individualizado sobre la base de los tres elementos esenciales, trabajo, preferentemente manual y adecuado a la finalidad perseguida; educación de carácter pedagógico correctivo, y disciplina, como creadora de métodos de orden básico para todo método de vida.

Art. 62. — Cuando el tratamiento pedagógico lo requiera se seguirán, en todos sus aspectos, los programas de la Escuela de Industrias Femeninas, quedando encomendada a la Dirección General de Enseñanza Industrial la intervención correspondiente para la verificación de exámenes que acrediten

la suficiencia de las alumnas, a quienes se les otorgarán los certificados de competencia, sin mención de otros antecedentes perjudiciales a su readaptación.

Art. 63. — Igualmente el trabajo de las mujeres será remunerado en proporción a su rendimiento y a la habilidad o progreso técnico adquirido, siendo disponible, el producido, en la misma forma y cantidad que la determinada en los artículos 53 y 54 de la presente reglamentación.

Art. 64. — Para el régimen administrativo de las medidas de seguridad de las mujeres es obligatorio el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento para la Escuela Correctiva de Inadaptados, y en lo que no se haya previsto se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Administrativo de la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 65. — Todo el producido de las ventas de la Escuela Correctiva de Inadaptados se invertirá en provecho de la misma, es decir: en el pago de la retribución a los internados, en otorgar cuotas extraordinarias en carácter de estímulo, en la compra de semillas, maquinarias, equipos, implementos, refacciones, etc.

XVIII. — Del Reglamento Interno.

Art. 66. — La Dirección General de Institutos Penales dictará los reglamentos internos, tanto en la Escuela Correctiva de Inadaptados, como en la Sección Especial Femenina, adscrita al Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres.

Comuníquese, publíquese y vuelvan estos antecedentes a la Dirección General de Institutos Penales. — BALDOMIR. — *Cyro Giambruno.*

XIX. — La Escuela Correctiva de Inadaptados.

Este nuevo establecimiento, cuya importancia resulta obvia reseñar, fué habilitado el 14 de junio de 1945. Durante el presente ejercicio de 1945 los reclusos remitidos por orden judicial, de acuerdo a lo preceptuado por la Ley Nº 10.071 es exiguo en relación a la capacidad alojativa del referido establecimiento. Pero apesar de la circunstancia mencionada anteriormente se ha podido constatar lo previsto teóricamente: la necesidad de llevarse a cabo las construcciones incluídas en la segunda etapa, en la forma proyectada, y que son de conocimiento de esa Secretaría de Estado a través de las reiteradas comunicaciones que ha efectuado la Dirección General, solicitando el arbitrio de los recursos necesarios.

Resulta imprescindible, para que el establecimiento cumpla dentro de lo posible con las necesidades más urgentes, ampliar el pabellón de alojamiento dotándolo de reparaciones que permitan la formación de grupos de educandos en base a su psiquismo. En una palabra: disponer de los locales necesarios, con la distribución más indi pensable para cumplir, con posibilidades de éxito, los nobles fines de la Escuela Correctiva de Inadaptados.

Cumplida la primera etapa, cabe destacar que la preparación de la misma ha sido realizada con grandes dificultades, radicando las mismas en la carencia de materiales y de recursos.

XX. — Instalaciones provisorias.

Fué necesario hacerse instalaciones provisorias, en locales rústicos, buscando siempre la máxima economía para destinarlos a comedor, aula escolar y taller de reparaciones. Pero apesar de ese considerable esfuerzo, aún así, se está muy lejos de contar con las comodidades más indispensables.

La formación del enjardinado del predio cercado donde se encuentran los edificios de la Escuela, así como el trabajo de limpieza de los lugares adyacentes —cuyas malezas casi impedían el tránsito de personas— y la preparación de la huerta, hubo de realizarse con trabajos desproporcionados al grado de rendimiento por falta de maquinarias agrícolas, y fué necesario hasta pedir en préstamo al vecindario elementos de transporte (carretas o chatas) y en algunas oportunidades contar con el concurso de arados, rastras y bueyes, también obtenidos en préstamo, para poner término en tiempo a labores culturales de la tierra.

Para todos los trabajos fué necesario disponer de la buena voluntad de funcionarios de Vigilancia, que desempeñaron cometidos ajenos a la denominación de sus respectivos cargos. A ello debe agregarse la falta de energía eléctrica. Todas estas son incidencias que tuvieron que afrontarse por ser esa la realidad, y no había otra alternativa, sino la de esperar pacientemente que los rubros permitieran un cambio favorable a una situación difícil.

Tales fueron, en términos generales, las dificultades con que hubo que luchar para cumplir esta primera etapa en el funcionamiento de la Escuela Correctiva de Inadaptados que hoy se halla en marcha en forma de la cual dan noticia los párrafos que transcribimos a continuación, tomados de una campaña periodística que firmamos en el curso del año 1947. (1)

---

(1) Dichos artículos se publicaron en "El Diario" de Montevideo.

XXI. — Procedimientos ineficaces.

No estaba olvidado aún, por ser reciente, el doloroso episodio de "Las Bóvedas", cuando el crimen del baldío de la calle Juan Paullier ha renovado, en la prensa y en el comentario público, la preocupación por el que se ha dado en llamar "mundo de los bichicomes".

Se pone de manifiesto cierta alarma social, de la cual se hacen eco algunos cronistas en términos coincidentes sobre la conveniencia de reprimir esa peligrosa extensión de la vagancia, revelada por hechos delictuosos de indudable gravedad.

Así es que el redactor de la página policial de "La Mañana" se ocupa del problema de fondo, procurando despertar el celo de las autoridades para que éstas ataquen, en sus focos más evidentes, un mal ya indisimulable. Sus reflexiones son acertadas, en general, pero incurre, acaso por una influencia lógica del estado de cosas que contempla, en un error que nos creemos en la obligación de salvar. Dice que es necesario "habilitar la Escuela de Inadaptados". La verdad es que dicho Instituto funciona, satisfactoriamente equipado, desde el año próximo pasado. Por el personal con que cuenta, por la capacidad y adecuación de sus instalaciones y por su acertada orientación técnica, se halla en condiciones de atender el tratamiento de un par de cen-

tenares de reclusos. Sin embargo, pocas veces ha pasado de la decena el número de éstos.

La posición de la Dirección General de Institutos Penales, en este asunto, está bien definida por copiosos e ilustrativos antecedentes. Lejos de ser lícito imputarle responsabilidad, cabe reconocer que ella se ha venido preocupando en forma sostenida por un problema cuyas proyecciones se intensifican cada día, según resulta de los hechos criminosos a que nos referimos, producidos —pudiera creerse— como para suscitar procedimientos más eficaces y ajustados a la urgencia de impedir perjuicios.

XXII. — Antecedentes de la Ley Nº 10.071.

Todos los antecedentes relativos a la Ley Nº 10.071 y a su reglamentación, prueban que ambas son debidamente a la iniciativa de la Dirección General de Institutos Penales y que, en todo el proceso de su sanción, este organismo estuvo alerta para estimular el andamiento de un cuerpo de disposiciones por él formuladas y que consideraba de alto interés social. Obvio parece destacar que, paralelamente, puso todo su celo para organizar y dotar a la Escuela de Inadaptados de todos los elementos necesarios para que fuese capaz de cumplir los fines a que se le había destinado. En mayo 18 de 1937, la Dirección General de Institutos Penales elevó el anteproyecto, aprobado más tarde, en octubre de 1941, por el Poder Legislativo, y en diciembre de 1941, se elevó el proyecto de reglamentación de la ley que fué aprobado por el Poder Ejecutivo en enero 21 del año siguiente. De lo que se ha hecho en la realidad, para colocar el establecimiento en condiciones de alojar y reeducar a sus internados, hablaría mejor una visita, que nuestras explicaciones. Más aún; alguna vez, por una de esas paradojas que contienen verdadera injusticia, se ha podido leer un artículo periodístico en el que se formulaban apreciaciones burlonas sobre el hecho de que la importancia y aptitud regeneradora de la Escuela superase, en mucho, la aparente demanda de sus servicios, a juzgar por el reducido número de tutelados.

XXIII. — Un mal que toma caracteres inquietantes.

Lo lamentable es que, como no podía ser de otro modo, el mal que se pretendió corregir o remediar aunque en mínima parte, no sólo existe, sino que toma caracteres cada vez más inquietantes. Si los sucesos que llegan a alcanzar notoriedad son los más frecuentes; si, con motivo de ellos, se difunde la vida colectiva de los vagos y maleantes, que actúan en agrupamientos pintorescos y casi regulares, cabe suponer, sin aventurarse, que, por la naturaleza de esas asociaciones, han de ser muchos los delitos y actos reprobables que escapan al conocimiento público, a la vigilancia de las autoridades y a la condigna sanción judicial.

XXIV. — ¿Por qué no se aplica la Ley?

Sin embargo, no se carece ni de instrumentos jurídicos ni de medios administrativos o técnicos para reprimir ese extendido "estado peligroso". No se ha denunciado ni explicado la razón por la cual, prácticamente, no se aplica la Ley Nº 10.071. Podemos repetir la opinión de Jiménez de Azúa: "Esta

Ley de defensa social biológica, no es un atentado al liberalismo. Las leyes sobre peligrosidad sin delito, más prestigian que merman los sistemas liberales". Si cuando se sancionó, esa ley ofrecía garantía a los imputados hoy las da perfeccionadas porque el asesoramiento médico prescripto por el artículo 19 está ahora, complementado por todos los recursos de especialización que podemos proporcionar a través de nuestro Instituto de Criminología, bajo cuya supervisión se tramita e informa todo expediente promovido por los jueces en actuaciones relativas a la llamada Ley de Vagancia, Mendicidad y Estados Afines.

XXV. — Represión de la peligrosidad sin delito.

De esta misma denominación, fluye el vasto alcance que se quiso dar a sus disposiciones, en cuanto a la represión de la "peligrosidad sin delito". No es preciso dilatarse en estudios estadísticos para demostrarlo que es tan fácil de advertir; no es concebible que sólo caigan, dentro de los amplios casilleros que abrió la ley, unos diez o doce desdichados, mientras pululan, en nuestra campaña, en los suburbios y en pleno centro de la capital, centenares de hombres y mujeres específicamente comprendidos en la situación que aspiramos a reprimir con la ley mencionada. Bastaría tomar medidas con respecto a la sórdida población del alcantarillado urbano, para reclutar muchas decenas de candidatos seguros a los cuadros de la Escuela de Inadaptados.

XXVI. — La Ley y su aplicación.

No está, entre las facultades de la Dirección General de Institutos Penales, la de aplicar, por sí misma, la Ley Nº 10.071. Se halla, en cambio, entre sus deberes, el de puntualizar que la cumple manteniendo en grado de plena eficiencia el establecimiento donde se debiera intentar la recuperación de los sujetos en estado peligroso o, por lo menos, se les mantuviera alejados de la sociedad, a la cual desprecian y ofenden con su conducta.

XXVII. — Política preventiva antes que represiva.

Sería lamentable que la reacción se produjese cuando una lesión cruel —el secuestro, la violencia contra un menor o cualquier otro delito repugnante— despierta el reclamo popular y provoque la diligencia oficial. Entonces nos quedaría la pesadumbre, de que tardías actividades represivas, no pudieran evitar ya lo que una prudente política preventiva, que estuvo al alcance de todos, hubiera propendido a impedir.

En primer término, cabe destacar el vasto alcance represivo y preventivo que la misma tiene en cuanto a las categorías que comprende. Ellas están reguladas por el artículo segundo, según el cual podrán quedar sometidos a las medidas de seguridad que instituye dicha ley todos aquellos cuya enumeración queda hecha en dicho precepto.

El criterio seguido por el legislador, con fines de profilaxis del delito, ha sido amplio. Por eso mismo, cabía esperar que la obra respondiera al propósito y que la ley Nº 10.071 se convirtiese, en cuanto contáramos con los medios administrativos y técnicos adecuados, en un poderoso agente de saneamiento social.

No es ésta la oportunidad de analizar las categorías que, por lo demás, tocan demasiado a lo vivo la realidad para que sea preciso extenderse en comentarios. Quien lea con detención el texto citado, podrá advertir que se ha puesto la mira sobre todos aquellos sujetos cuya conducta los predispone a delinquir, a cooperar pasiva o activamente en toda clase de hechos criminosos, a reincidir en la comisión de los mismos.

Aislar a los elementos ennumerados en la Ley Nº 10.071, equivale a privar de peligrosas posibilidades a los núcleos ofensivos que se cataligan desde la banda de avezados pistoleros hasta la "patota", que vulnera el derecho a la tranquilidad y es expresión de un estado regresivo, indigno de nuestro país.

Es natural que, por la propia extensión de sus alcances, la ley en cuestión determine cierta incertidumbre sobre las oportunidades y casos en que ella puede y debe causar la internación de un individuo. No hay justicia especializada ni tampoco tiene a su servicio una policía que atienda exclusivamente a sus fines.

XXVIII. — Sistema de recuperación social.

Estamos en presencia de un sistema destinado a conservar o a recuperar la salud social, sistema que se mueve en forma paralela al Código Penal y que, por lo mismo puede producir confusión o titubeo en quienes tienen el hábito de acomodarse a las prescripciones de este último y miran con reservas el concepto de la peligrosidad sin delito. Ya en oportunidad de la discusión parlamentaria, se puso en evidencia ese recelo; pero, es lo cierto, en ambas Cámaras, gracias a la ilustración de las comisiones informantes y, en particular, de los miembros relatores de las mismas, quedó demostrado que las limitaciones a la libertad estatuídas estaban debidamente conformadas, de manera de evitar cualquier extremo pernicioso. Por otra parte, ni las costumbres ni las condiciones actuales de nuestra vida pública inclinan a pensar en que se pudiera caer en abusos intencionados, procedentes de la persecución política o personal. Además, las garantías de orden científico están consolidadas a través de un asesoramiento como el que ha prestado y presta la Dirección General de Institutos Penales por medio de su Instituto de Criminología. En los casos presentados hasta la fecha, los informes producidos, que se hallan a disposición de quien quiera consultarlos, han sido el fruto de severos estudios y nadie ha sido recluído en la Escuela de Inadaptados sin fundamento pleno, constituído sobre la base de una serie de trabajos cuya importancia no es frecuente siquiera en los asuntos de orden penal, que suelen ser sustanciados sin la intervención de médicos, psiquiatras, biotipólogos y pedagogos, cosa que no ocurre —por cierto— cuando se nos somete un imputado o presunto imputado con arreglo a la Ley Nº 10.071.

Admitamos que ésta ofrezca alguna imperfección en tal o cual artículo, como acontece con casi todas las concepciones legislativas, ya que se trata de realizaciones humanas; pero, reconozcamos, también, que el sentido de las disposiciones comentadas es, en general, de alto interés público. Por eso, lo útil sería apresurarse a señalar, por parte de quienes corresponda, los defectos anotados o los inconvenientes posibles, a fin de que una oportuna y rápida reforma impida que permanezcan invalidados los propios medios que la sociedad costea para su defensa, como sucede con la Escuela de Inadaptados.

XXIX. — Se solicitó una encuesta.

En mayo de 1946, esta Dirección General planteó el problema ante el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en forma precisa, y solicitó que se dirigiese mensaje a la Suprema Corte de Justicia "sugiriéndole la conveniencia de efectuar una encuesta entre los señores Jueces Letrados de Instrucción en la capital y Jueces Letrados de Primera Instancia, acerca de los inconvenientes que para su aplicabilidad ofrece la Ley Nº 10.071, cuyas opiniones servirán de base, en su caso, para una revisión si fuera menester". Idéntica medida se solicitaba con referencia a las Jefaturas de Policía, "de cuya acción también depende la eficacia de la medida legal mencionada".

Continuamos creyendo que conviene realizar esa consulta.

En nuestra exposición a la Superioridad comenzamos por invocar la opinión del Dr. Irureta Goyena quien al referirse al art. 92 del Código Penal del que es autor, admitió la necesidad de ocuparse de los sujetos en estado peligroso. Dijo el ilustre maestro, que el Estado debía intervenir tan pronto lo permitiese el apremio de las finanzas nacionales. La verdad es que la creación de la Escuela Correctiva de Inadaptados, como vamos a demostrarlo, superó las dificultades de orden material para dotar al país de un Instituto a tono con las exigencias técnicas.

Por eso, volvemos sobre nuestra prédica, repitiendo nuestros invocados conceptos.

Después de recordar las fechas de la sanción de la Ley y de aprobación de su reglamentación, nos ocupamos del mecanismo establecido por aquella, que abarca tres aspectos fundamentales.

a) El procedimiento inicial, que compete a las autoridades policiales en todo el territorio nacional y que se concreta en el art. 15 de la Ley en los siguientes términos: "Las autoridades policiales harán saber al Juzgado competente las circunstancias que a su juicio determinen la aplicación de la presente Ley;

b) El procedimiento judicial, que tiene por finalidad declarar el estado peligroso y decretar las medidas de seguridad que dicho estado requiere. (Cap. IV. — De la competencia. — Arts. 12, 13 y 14; y

c) El procedimiento administrativo, cuyo objeto es el adecuado cumplimiento de estas medidas de seguridad judicialmente ordenadas, por métodos que garanticen la rehabilitación social del inadaptado.

XXX. — Adecuación en el tratamiento y la disciplina de los educandos.

De acuerdo con la Ley, la tercera etapa debe cumplirse mediante la internación del corrigendo en un establecimiento agro-industrial: la Escuela Correctiva de Inadaptados; en el Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres, con régimen especial; en el Hospital Vilardebó, mientras no se disponga del proyectado para ese tipo de reclusos; o, en su caso, con un sistema de protección y tutela. Todos estos aspectos están a cargo de la

Dirección General de Institutos Penales, (Art. 8º de la Ley), la cual no sólo proyectó y auspició dicho cuerpo de disposiciones legales y reglamentarias, sino que se preocupó de la necesidad de disponer rápidamente del establecimiento principal para albergar a los sometidos por la justicia a las medidas de seguridad previstas.

Empleando parte de los recursos que por un monto de $ 100.000.00 (cien mil pesos), arbitrara la Ley de 14 de agosto de 1935, Art. 30, inc. n), con destino al Instituto de Readaptación Social, (título genérico que comprende la Escuela Correctiva de Inadaptados y el Hogar para Liberados —pre y post— delito, y en acción conjunta con el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, se construyeron en tierras propiedades de estos Institutos ubicados en el Pueblo Libertad (San José), los locales más indispensables, por intermedio de la Dirección General de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

Solucionado, aunque precariamente, este principal aspecto, era menester incorporar el personal que actuaba en el nuevo Establecimiento, cuya existencia respondía a una imposición legal.

La función a cumplir, como fácil es advertirlo, aparte de su importancia social, ofrecía gran complejidad.

No se trataba de instalar un establecimiento carcelario más, sino de crear un organismo completamente nuevo, en su naturaleza y en sus fines, con orientaciones teóricas definidas sí, pero sin puntos de referencia en el mundo; adaptado a nuestro medio sujeto a normas que, aunque bien determinadas en la reglamentación de la Ley precitada, entrañan una total innovación con respecto a lo existente en otros países.

Aún con la experiencia de un cuarto de siglo de vida penitenciaria, la formación de esta casa de rehabilitación social, por medio de terapéuticas especialísimas, en ambiente rural, exigió una verdadera adecuación de concepto, tanto sobre el tratamiento y la disciplina como en el sistema de represión y corrección de los educandos.

XXXI. — Las conquistas logradas estimulan el optimismo.

En el proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 1945, sometido al Parlamento, el Poder Ejecutivo, haciendo suya una solicitud de esta Dirección General, incluyó dentro del Item 6.22 (Planilla de estos Institutos), los cargos necesarios para poner en funcionamiento la Escuela Correctiva de Inadaptados, fundando su proposición en la necesidad de cumplir el mandato legal de 22 de octubre de 1941, cuya efectividad se veía obstaculizada por la no habilitación de la citada Escuela Correctiva de Inadaptados.

Con fecha 23 de febrero de 1945, se promulgó la Ley de Presupuesto hasta hoy vigente, en la que se crearon los cargos necesarios para el funcionamiento de la Escuela Correctiva de Inadaptados.

Seleccionado entre el personal de los Institutos, los elementos más aptos y especialmente aquellos cuya identificación con los fines de la Escuela, los señalaba como capaces de interpretar y accionar conscientemente tan delicadas funciones, se propusieron al Poder Ejecutivo las designaciones de los dirigentes y gran parte del personal secundario.

El 13 de junio de 1945, tomaron posesión de sus cargos los primeros designados. Y desde, ese momento, la Escuela Correctiva de Inadaptados, que no era otra cosa que locales y tierras incultas, comenzó el desarrollo de un plan de formación agrícola educativa, con actividad intensa.

Tales fueron algunos de nuestros párrafos en la comentada exposición que aludimos; ellos nos permiten situarnos frente al asunto tomándolo en el período en que las conquistas logradas estimulaban nuestro optimismo sobre la aplicación de la Ley Nº 10.071.

Después de establecer que habíamos avisado oportunamente a las Jefaturas de Policía y a los Jueces competentes la habilitación de la Escuela, manifestábamos nuestra extrañeza por el hecho de que, en cerca de un año de actividad, sólo hubiera recibido el Instituto siete reclusos —seis de la capital y uno del interior.

Decíamos, entonces: "Este hecho, no puede atribuirse a inexistencia de elementos comprendidos dentro de los alcances de la Ley 10.071. Lamentablemente, el índice de vagancia, mendicidad, ebriedad y toxicomanía habituales, proxenetismo y en fin, las demás situaciones de que trata expresamente su artículo 2º es tan elevado, que ha impuesto la necesidad de la defensa social que ella misma persigue.

XXXII. — Abundancia de inadaptados socialmente.

En una ciudad tan populosa como Montevideo, los elementos sociales a que se destina la ley, abundan en forma alarmante, por lo numerosa; sobre todo, precisando el ejemplo, en determinados barrios, como ser las inmediaciones de la zona portuaria, del Mercado Central, de la Rambla Sur, etc., según puede apreciarse fácilmente.

En las capitales y pueblos principales de los demás departamentos de la República, se puede advertir también, aunque en menor grado, parecidos fenómenos, sin contar los caminos rurales, gente sin oficio, ni beneficio. Esa es la realidad que surge de la vida social de nuestro país.

A través de varios peritajes efectuados por el Instituto de Criminología dependiente de esta Dirección General, a requerimiento de jueces competentes y de acuerdo al mecanismo establecido por el Art. 19 de la ley que nos ocupa, ("información sobre el estado físico y mental del presunto peligroso", "aptitud para el trabajo", "causas fisiológicas o psíquicas de su estado", etc.) se ha podido apreciar que todos los examinados manifiestan la conformidad con su ingreso a la Escuela Correctiva de Inadaptados y algunos de ellos, hasta su deseo de ir allá.

XXXIII. — El vago, un desamparado moral y materialmente.

Esta comprobación, demostraría dos consecuencias indubitables. La primera es la de que la ley se halla de acuerdo con la realidad de la vida, compartiendo útilmente la aserción de Dorado Montero de que el vago, etc. es, por sobre todo y antes que todo, un desamparado moral y material, dentro de la sociedad, o dicho de otro modo, que se aparta de ella por su incapacidad temperalmente, congénita o adquirida, de vivir, sintiendo vibrar su espíritu al mismo diapasón en que vibra el espíritu de ella.

La segunda consecuencia, es la de que la Escuela Correctiva de Inadaptados, verdadera usina de recuperación social, tendría asegurado el porvenir de su eficacia por contar —al contrario de las cárceles— con el apoyo anticipado de aquellos mismos, en beneficio de los cuales y para defensa de la sociedad, ha sido creada.

Planteada, así, nuestra posición ante la Superioridad, le solicitamos, como ya lo hemos expuesto, que se requiriese a las autoridades policiales y judiciales vinculadas al cumplimiento de la Ley 10.071 las razones por las cuales éstas no se aplicaban en el grado correspondiente a una realidad social fácil de apreciar.

XXXIV. — Gestión que se desarrolla en condiciones desfavorables.

Por nuestra parte, entendemos haber cumplido con nuestro deber, tanto al preocuparnos de que la Escuela de Inadaptados funcionase a tono con sus cometidos como al poner en evidencia que ella no era utilizada en la forma prevista por el legislador.

En efecto: mientras en toda la República se pone de manifiesto un número considerable de sujetos incursos en las situaciones previstas por la Ley Nº 10.071, sin que se les someta a las medidas de seguridad por ella preceptuadas, la Escuela de Inadaptados desarrolla su gestión en condiciones desfavorables para que luzca el esfuerzo de sus organizadores y de sus técnicos. Todo se logró allí mediante sacrificios. La instalación fué resultado de tenaces desvelos. Hoy, cuenta con adecuado alojamiento para los internados, con agua y luz propias, y con la base de talleres agro-industriales sumamente indicados para los fines a que se les destina.

Pero, con el reducido número de corrigendos no es posible desenvolver una acción realmente recuperadora, según normas pedagógicas bien definidas.

En la actualidad, se registran catorce sujetos. De ellos, sólo tres tienen medidas de seguridad judicialmente dispuestas; otro, se halla en el Hospital Vilardebó y los diez restantes permanecen detenidos a la espera de sentencia.

XXXV. — Una situación anómala.

Realmente, ni frente a las estadísticas de policía ni a lo que cualquier ciudadano puede apreciar, resultan lógicos los números anotados. Estamos, pues, en presencia de una situación que cabe calificar de anómala: por un lado, lamentable abundancia de casos aparentemente comprendidos entre los previstos por la Ley Nº 10.071; por otro, un establecimiento perfectamente equipado para recibir e intentar la rehabilitación social de dos centenares de inadaptados, que sólo custodia y atiende a una docena de reclusos, la mayoría de los cuales, en cualquier momento, puede volver a confundirse con los millares de congéneres que deambulan por ciudades y campos en aptitud para delinquir o propiciar el crimen.

XXXVI. — No se aprovecha debidamente un poderoso medio de recuperación.

Por lo demás, conviene destacar que, si la Escuela de Inadaptados, en el período siempre difícil de su organización, ha logrado un rendimiento agrícola satisfactorio y cuenta con planteles de avicultura importantes, de mane-

ra que la colocan en camino de constituirse, a breve plazo, en una granja modelo, no es exceso de optimismo suponer la obra que pudo haber llevado a término si se le hubiera permitido emplear a pleno régimen su capacidad reeducadora.

Duele comprender que no se aprovecha tan poderoso medio de recuperación humana, mientras el Estado invierte ingentes sumas para prevenir o reprimir los desbordes de aquellos mismos que, de acuerdo con la Ley Nº 10.071, debían hallarse bajo la tutela fecunda de los receptores por ella instituídos.

Confiamos en que la encuesta por nosotros proyectada, establezca, de manera concreta, en qué consisten las dificultades o reparos para la aplicación de la ley mencionada, para no tener que convenir en que ella —como ya empieza a temerlo la opinión pública— cae en desuso por simple omisión de los llamados a cumplirla.

Así terminaba nuestra reiterada exposición periodística.

XXXVII. — La última gestión.

Firmes en nuestro propósito de que se cumpla en todos los alcances de la Ley Nº 10.071, con fecha 5 de junio de 1947, dirigimos al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social una nota cuyo contenido renueva y actualiza conceptos ya expuestos. Decíamos en ese documento:

Una serie de sucesos policiales relacionados con elementos que caen dentro de la calificación corriente de VAGOS, así como el recrudecimiento de la delincuencia, en particular contra la propiedad privada, determina nuestra insistencia ante ese Ministerio acerca de un asunto cuya importancia no es preciso encarecer.

Hemos de referirnos a la ya comentada no aplicación de la Ley Nº 10.071 a centenares —o a millares— de casos evidentemente comprendidos en sus previsoras disposiciones. No hace mucho tiempo, con motivo de un hecho de sangre de repercusión, la Policía de Montevideo informó que, hasta el momento, habían sido detenidas 3.764 personas por averiguación de antecedentes de presunta vagancia. De ellas, sólo 37 fueron denunciadas a los Juzgados de Instrucción. Los procesos no llegaron a 20. El porcentaje, que dió lugar a un sabroso editorial de un órgano de opinión autorizado, fué del medio por ciento, aproximadamente.

Las cifras citadas revelan que se desdeña un medio de defensa social, a pesar de que todas las circunstancias intiman su empleo y de que, al servicio del mismo, funciona ya un establecimiento dotado para albergar casi al diez por ciento del número total de incursos en sospecha de vagancia según la Policía de Montevideo. Mientras tanto, esa Escuela Correctiva de Inadaptados aloja alrededor de una docena de individuos.

Ese es el punto que aspiramos a destacar ante el señor Ministro, por una razón de responsabilidad funcional y con el propósito de cooperar en la búsqueda de soluciones para un problema cada día más grave por los peligros que entraña para la sociedad.

En forma imprecisa, puesto que nadie ha asumido posición resuelta al respecto, se ha hablado de reservas sobre la constitucionalidad de la Ley en cuestión. El señor Asesor Letrado de la Jefatura de Policía de Montevideo, Dr. Alberto Ramón Real, Profesor Agregado de Derecho Público en la Facultad de Ciencias Económicas, trató el tema —a nuestro pedido— en los siguientes términos: "En nuestro sistema institucional ninguna autoridad tiene atribuciones para negarse a cumplir su deber de aplicar las leyes por considerarlas inconstitucionales, salvo en los casos concretos en que hayan sido declaradas tales por la Suprema Corte mediante el procedimiento pertinente, lo que no ha ocurrido ni ocurrirá con respecto a la Ley Nº 10.071".

Tan claro concepto es el que prima en nuestro espíritu al reiterar una iniciativa que tuvimos el honor de promover, ante el Poder Ejecutivo, en mayo de 1946. Aspiramos, entonces y ahora, a que se solicite, a los señores Jueces de Instrucción, a los señores Fiscales y a los señores Jefes de Policía, la opinión que les merece la Ley Nº 10.071 en cuanto al mecanismo de aplicación, a la experiencia recogida hasta la fecha y a los reparos que pudieran sentir para aplicarla, con los fundamentos en que los apoyan.

Es evidente, además, que podría ser fecundo extender la encuesta a los señores Jueces de Paz, cuya acción frente a los sujetos sin domicilio y en la represión de faltas, los pone en contacto directo con el ambiente natural de los infractores a la Ley Nº 10.071, los cuales escapan, casi siempre, al procesamiento que les cabría, por carencia de pruebas formales de su habitualidad.

Consideramos, por nuestra parte, que el sistema estatuído por la Ley Nº 10.071 nació con un respetable auspicio de doctrina y de crítica, dentro y fuera del Parlamento que lo estudió y aprobó. Es, por ello, tanto más interesante conocer los pareceres adversos, que no han sido concretados en sentencia ni documento oficial alguno. O, lo que es más necesario, llegar a saber, de una vez por todas, si la Ley Nº 10.071 está cayendo en desuso por otras razones que conviene, de cualquier modo, poner de manifiesto cuanto antes, sobre todo en una época en que existe verdadera alarma por el incremento de diversos tipos de delitos, señalados precisamente como característicos del medio que procuran vigilar y corregir los preceptos que estamos invocando.

Confiamos en que el señor Ministro apreciará el alcance de la consulta general que le rogamos que formule. De ella, es posible que dependa el futuro destino de las actuales instalaciones de la Escuela Correctiva de Inadaptados, acerca de la cual hemos difundido algunos reclamos e informaciones, cuyo resumen nos permitimos agregar al presente oficio, a simple título ilustrativo.

Por lo demás, si resultara menester introducir mejoras o reformas a la Ley Nº 10.071, le cabría, a ese Ministerio, el mérito de haber recogido los elementos de juicio que fundamentarían el respectivo Mensaje y serían sustancia de la subsiguiente discusión legislativa.

Frente a situaciones como la que nos ocupa, lo más práctico coincide —felizmente— con lo más científico; es decir: cabe sumar el aporte de los técnicos a la experiencia por ellos mismos recogida en el ejercicio de sus cometidos de amparo al orden social; no dudamos de que se contará con la cooperación de quienes, por sus propias tareas, han de comprender fácilmente que la finalidad perseguida es la de que no caduquen auténticas conquistas de nuestro derecho, logradas después de tenaces esfuerzos por colocarnos a tono con las indicaciones de los penalistas más prestigiosos.

Esa es nuestra aspiración, referida —como lo hemos demostrado— a nuestro anhelo de cumplir cabalmente la parte que nos corresponde en el acatamiento de los móviles preventivos de la Ley Nº 10.071, cuyas medidas de repercusión se hallan a nuestro cargo.

Saluda al señor Ministro con su más alta estima. — *Juan Carlos Gómez Folle.* — Director General.

CAPITULO XIV

SITUACION DEL PERSONAL

I. Sobre aplicación de sanciones. — II. Amovilidad de los funcionarios. — III. El punto de vista jurídico. — IV. Sobre descargos sumariales. — V. Elogios de la gestión cumplida. — VI. Reconocimiento a los funcionarios. — VII. Una Cooperativa de Funcionarios. — VIII. Constitución, Denominación, Sede, Objeto y Duración. — IX. Capital y Acciones. — X. Socios. — XI. Balance, utilidades.—Fondo de Reserva. — XII. Asamblea General. — XIII. Consejo Administrativo. — XIV. Síndicos. — XV. Arbitros. — XVI. Elecciones. — XVII. De los Créditos. — XVIII. Disolución y Liquidación. — XIX. Reforma de los presentes Estatutos. — XX. Disposiciones transitorias. — XXI. Nuestra posición.

I — Sobre aplicación de sanciones—

El desarrollo de la gestión a cargo de esta Dirección General, se halla regulada por un cuerpo de disposiciones que delimita con toda amplitud el carácter y la finalidad de cada uno de los sectores dependientes trazando asimismo, fundamentales orientaciones destinadas a encausar su acción reductiva, en acuerdo con las más avanzadas doctrinas del Derecho Penal y la Ciencia Criminológica.

Bajo la denominación de "Reglamento Orgánico Administrativo", dicho cuerpo de disposiciones entró en vigencia con fecha 27 de mayo de 1938.

Tanto el desenvolvimiento de los actos administrativos como de la actividad técnica de los órganos especializados, han permitido evidenciar las ventajosas resultancias de la aplicación práctica de sus prescripciones, poniendo de manifiesto que la existencia de ese Reglamento Orgánico, ha sido uno de los factores fundamentales que permitieron cristalizar la organización penitenciaria llevada a efecto en pocos años por los Institutos Penales.

Las facultades que el Reglamento Orgánico acuerda al Director General, como responsable directo del mantenimiento de las normas reeducativas, administrativas, técnicas y disciplinarias, respecto del personal penitenciario y del cumplimiento de las medidas limitativas de la libertad, tienden a garantizar la eficiencia

de los elevados fines, que en representación del Estado y en defensa de la sociedad, se hallan a cargo de las autoridades penitenciarias nacionales.

Así pues, el Art. 10 de dicho Reglamento Orgánico, declara —entre otras cosas— de competencia del Director General, la suspensión del personal "hasta por el término de 10 días sin goce de los medios sueldos correspondientes, por vía de corrección disciplinarias siempre que existan causas graves que así lo aconsejen" y la destitución "por su sola autoridad del Personal de Servicio, integrado por Conserjes, Motoristas, Porteros, Sirvientes y Peones".

Durante la vigencia del Reglamento Orgánico se han originado distintas situaciones ante las cuales procedía imponer correctivos; pero, en todos los casos, esta Dirección General prefirió denunciar los hechos a la Superioridad, solicitando las sanciones a que hubiere lugar, aún cuando su aplicación le era facultativa.

El procedimiento seguido, viene restando, sin embargo, la agilidad reclamada imperiosamente por ese nivel disciplinario, que más que ninguna otra función debe mantenerse en el desempeño de la tarea de reformar con el ejemplo, para la que se exige a sus ejecutores una intachable conducta en todos sus actos.

Esta Dirección General, en el propósito de usar de las facultades concedidas reglamentariamente por el artículo aludido, ha deseado conocer la opinión de la autoridad competente, a fin de concretar si no existen prescripciones de orden legal a las que contravenga el alcance de la disposición referida.

Con tal motivo, por la vía respectiva, solicitó la opinión fiscal sobre el particular, no habiendo recaído hasta el presente providencia alguna sobre el asunto planteado.

II — Amovilidad de los funcionarios—

El temperamento seguido por la Superioridad, frente a los distintos casos de exoneración de funcionarios dependientes de esta Dirección General, demostró que ese Ministerio había hecho suya la opinión conforme a la cual todo el personal de estos Institutos es de carácter "inamovible", no resultando posible destituirlo sin acuerdo previo del Senado (Art. 157 inc. 10 de la Constitución de la República en vigencia).

Esta decisión fundamentada en un criterio que el suscrito no comparte, anulaba de hecho la efectividad de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 9943 (art. 3º de fecha 7 de abril de 1934).

En efecto, la tesis que se sustentaba y aplicaba con respecto al régimen de destitución del funcionario penal entiende derogada dicha disposición legal al entrar en vigor la nueva Constitución.

Esta Dirección General, por los fundamentos que expuso con fecha 13 de diciembre de 1944, considera que la Constitución no derogó la Ley 1943, sosteniendo, por tanto, que el personal de su dependencia es "amovible". Y lo debe ser, porque así lo exigen razones de disciplina, de eficiencias de servicios cuya índole exige agilidad en los procedimientos, efectividad en las sanciones, cosa que no es posible lograr dentro de un régimen burocrático que garantiza unilateralmente la permanencia de funcionarios ineptos o incursos en graves omisiones, en detrimento de la Administración.

III. — El punto de vista jurídico.—

Se ha discutido la calidad de "amovibles" que, con referencia a los Funcionarios Penales, estableció el Art. 3.º de la Ley 9943 de fecha 7 de abril de 1934, en mérito a que el Art. 157 inc. 10 de la Constitución vigente, expresa que: "Al Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos...... corresponde ...... Destituir por sí los empleados militares y policiales y los demás que la Ley declara amovibles, necesitándose para esta declaración, la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara" y que por lo tanto, siendo dicha Ley anterior a la Constitución y procedente de la Comisión Legislativa Permanente, fué derogada por la Constitución debiendo considerarse a ese personal penitenciario incluído en la norma general de "inamovilidad".

La disposición contenida en el Art. 157 inc. 15 de la Constitución actual, es original de la de 1934, pues en las anteriores nada existía al respecto y la determinación de amovilidad se verificaba por Ley, —Leyes de 7 de febrero 1925 Art. 31 de 17 de junio de 1903, 4 de enero de 1909, sobre Guardas de Aduana, Receptores, etc., siendo el legislador quien accionaba contemplando las conveniencias de los intereses públicos.

Pues bien, el Gobierno de facto, que asumió el poder en 1933, al declarar caducada la Constitución de 1919, pudo dejar sin efecto disposiciones sobre la forma de constituirse los Poderes Públicos y su manera de actuar, pero no pudo hacer otro tanto con las normas generales de derecho que al decir del profesor Duguit constituyen "principios generales del derecho Superior", por lo cual, las disposiciones de los gobiernos de hecho, que no ataquen esos principios o derechos inherentes a la personalidad humana, "se imponen forzosamente a la obediencia y entran en la Legislación del País".

Tampoco pudo ese gobierno, por el hecho de anular las normas constitucionales en vigor, derogar o declarar caducas las leyes de índole administrativa, porque la función en ese orden continuaba en marcha y no se oponía a los principios políticos que motivaron el golpe de Estado.

El Presidente de la República, al asumir esos "poderes extraordinarios", constituyó una Asamblea Legislativa y luego de ésta surgió una Comisión Legislativa permanente, que actuó como Poder Legislativo, —si bien el Ejecutivo continuó dictando decretos-leyes, razón de más para que se consideren verdaderas leyes las emanadas de dicha Comisión Legislativa Permanente.

Así lo reconoce la doctrina constitucional y lo confirma el reputado maestro Duguit antes aludido.

Debe deducirse pues, que realmente permanecen en vigor aquellas disposiciones que, perteneciendo al campo del derecho privado, penal, procesal y administrativo, no se hallen en contradicción parcial o total con los fines especiales que determinaron la revolución y que encuentran solución inmediata en las primeras manifestaciones del poder revolucionario.

Y la Ley 9943 en lo que tiene relación con la "amovilidad" que prescribe para los Funcionarios Penales, al igual que las demás Leyes existentes con anterioridad a la promulgación de la Constitución de 1934, que establecían esa condición especial para ciertas clases de empleados, continuaron en todo su vigor.

No excedió a sus atribuciones la Comisión Legislativa Permanente. Estaba dentro de sus facultades el expedir una Ley de esa naturaleza, que como queda demostrado, a juicio de esta Repartición, se halla en vigencia, desde que no se opone a prescripciones constitucionales posteriores.

Si con anterioridad, se suscitaban ciertas dudas al respecto, es innegable que luego de esta referencia, después de este Decreto-Ley, no resultaría admisible sostener que la determinación legal de la amovilidad del Funcionario Penal, carece de las condiciones exigidas por la Constitución para ser válida y efectiva.

IV. — Sobre descargos sumariales.—

La resolución de la Dirección General Nº 30, de setiembre 2 de 1939, se fundó en las siguientes consideraciones:

El artículo 57 de la Constitución de la República, acuerda a todo funcionario público, inculpado de hecho punible de sanción administrativa o penal, el derecho de formular sus descargos y articular su defensa.

El cumplimiento de esta disposición constitucional, se opera en estos Institutos, de una manera estricta y ajustada. Pero lamentablemente el espíritu de la misma, se ve desvirtuado en ciertos casos, quizás por incomprensión de quienes estarían obligados a interpretarla fielmente.

En efecto: algunos funcionarios de la dependencia de esta Dirección General, al evacuar una vista que se le ha conferido en actuaciones sumariales o simplemente aclaratorias, incoadas con motivo de hechos de la naturaleza ya mencionada, más que a defender la presente responsabilidad que puede caberle en los mismos, tiende en sus exposiciones a contra-acusar a sus superiores que, haciendo gala de rigidez en sus procederes funcionales, han denunciado tal o cual irregularidad.

Esto implica en concepto del firmante: Primero: carencia de sentido común por parte de quienes, disponiendo de una oportunidad para defender sus derechos —si ellos son defendibles— consideran mejor denunciar hechos anteriores que no desconocían, pero que habían silenciado hasta esos momentos.

Segundo: ausencia de las más elementalísimas nociones de ética funcional y poca delicadeza personal, y,

Tercero: falta de identificación con las autoridades del Instituto, al callar hechos que, de ser ciertos constituyen irregularidades, denunciándolos luego, al tiempo, como reacción contra una medida disciplinaria que pueda afectarles.

Una manifestación fuera de lugar, acerca de la conducta ajena, cuando esta última no procede ser juzgada, resulta evidentemente imprudente y censurable.

Por una regla de discreción en las apreciaciones de los actos ajenos, que debe estar presente en el ánimo de todos, no puede admitirse que, sin venir al caso, un funcionario subalterno entable crítica a la actuación del Superior. Esta actitud mezquina e improcedente constituye para quien la asume, una de demérito y desprestigio, ante el que analice el caso desde el punto de vista de la corrección de procederes.

Se sobreentiende que este concepto no excluye que, en caso necesario, por imposición del deber, se vierta opinión y se denuncien hechos irregulares, pues la regla de discreción, no debe nunca traducirse en regla de complicidad.

La moral y la ética para el funcionario penal, deben constituir el aspecto básico para el buen desarrollo de la gestión que la sociedad le ha confiado. En toda circunstancia, por su investidura y la naturaleza de su misión, deben ostentar una elevación de miras superiores en ese sentido.

Evitar que se repitan en lo futuro estos gestos que trasuntan incorrección e indelicadeza personal, así como impedir que se desvirtúe el espíritu de la prescripción constitucional referenciada, resulta verdaderamente imprescindible. (1)

---

(1) La parte dispositiva fué la siguiente:

1º — Llamar la atención del funcionario dependiente, acerca de la necesidad de encauzar sus procederes, dentro de normas que evidencien una moral elevada, en armonía con la jerarquía social de la función que desempeñan.

2º — Rechazar por improcedentes, aquellas vistas presentadas por funcionarios sumariados, que no circunscriban a la defensa legítima de sus derechos funcionales e individuales.

3º — La repartición a cuyo cargo se encuentre la misión de dar vista de actuaciones formadas como consecuencia de faltas disciplinarias u otros hechos anormales, cuando deba rechazar, —en cumplimiento de lo que dispone el apartado anterior, — los escritos de defensa, dejará expresa constancia de ello, con alusión al presente decreto.

4º — La Sección Personal, por su parte, deberá registrar en el Libreto Personal del funcionario respectivo, como nota de demérito, el rechazo de que ha sido objeto su defensa relacionando esta anotación, con lo dispuesto precedentemente.

5º — Comuníquese, etc.

JUAN CARLOS GOMEZ FOLLE
Director General.

V. — Elogios de la gestión cumplida.—

Con motivo de dos comunicaciones oficiales, (1) muy gratas por el reconocimiento que significaban y por su respectiva procedencia, señalamos al personal el valor de esos elogios.

Nuestro comentario fué el siguiente:

El suscrito se hace un deber en señalar que los conceptos que han podido leerse, no sólo ven acentuado su interés y acrecida la autoridad que reflejan, por provenir del Ministro con superintendencia administrativa sobre estos Institutos, sino también, en razón de la saneada ejecutoria moral e intelectual que realza la personalidad del titular de aquella encumbrada posición de gobierno.

En tal forma, por lo demás, la acción que se viene cumpliendo por los Institutos Penales puede legítimamente ufanarse de haber merecido la aprobación y el encomio, de los tres órganos cuyo fallo puede interesarle: la Suprema Corte de Justicia, el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y la opinión pública, representada por el Parlamento, donde también surgieron voces de aprobación para nuestra obra, y por distintos órganos de la prensa.

---

(1) En oficio Nº 3511 de 25 de noviembre de 1935, el Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, se dirigió a la Dirección General de Institutos Penales en los siguientes términos: "Señor Director General de Institutos Penales, don Juan Carlos Gómez Folle: Me es grato acusar recibo a su nota de fecha 15 del corriente, transcribiéndome el oficio de la Suprema Corte de Justicia, referente a la impresión recibida en los Establecimientos de su dependencia con motivo de la reciente Visita General de Cárceles. Me he enterado, complacido, del elogioso juicio que a tan alta autoridad judicial merece la organización de los Establecimientos Penales, concepto que este Ministerio comparte, por haber valorado ya las condiciones de capacidad e ilustración de esa Dirección General y el empeñoso celo que siempre ha dedicado al perfeccionamiento de los servicios a su cargo.— Renuevo al señor Director General las seguridades de mi particular estima.—*Martín R. Echegoyen*".

Esos valiosos testimonios aprobatorios, sin embargo, representados especialmente por las notas transcriptas, no deben valer simplemente para halago personal, ni para señalar el logro de una meta, sino que, por encima de ello, tienen que investirse de la eficacia de un fuerte y poderoso estímulo, que acrezca la decisión de todo el cuerpo de funcionarios penales de hacer honor a aquellos conceptos encomiásticos, llevando la organización a su cargo, a un grado cada día más alto de perfeccionamiento.

En este sentido, la Dirección General, estima que los integrantes todos del personal de su dependencia, deben proceder en forma de que la repartición nacional que integran, llene su trascendente misión social de tal manera, que invocar la calidad de funcionario penal signifique, en el concepto de la Superioridad y en el del propio público, un motivo de bien ganada satisfacción y un título de legítimo orgullo.

Para eso será necesario que nadie defeccione en el cumplimiento de su deber, que todos rivalicen en el empeño de hacer que los Institutos Penales llenen cumplidamente el plan de acción que el suscrito ha trazado y que para su ajustada realización, de la que tan benéficos efectos caben aguardarse, necesita, no sólo de la buena voluntad sino de la comprensión y aún del entusiasmo funcional de todos.

Nuestra obra, la obra común, en la que todos deben colaborar y de la que cada uno es necesario que se sienta partícipe, se halle en marcha.

Dentro de las circunstancias actuales, mediante la utilización de los mismos elementos de que se disponía, hemos llegado a concretar el resultado que tuvo la virtud de motivar el juicio de la Suprema Corte de Justicia a que se deja hecha referencia.

Pero, es menester que el personal adquiera la conciencia de

Por Orden General Nº 6, de 13 de Noviembre de 1935, la Dirección General de Institutos Penales, se dirigió al funcionario de Vigilancia, transcribiendo la siguiente nota de la Suprema Corte de Justicia: "Montevideo, noviembre 13 de 1935.— Señor Director General de Institutos Penales, don Juan Carlos Gomez Folle: Por disposición de la Suprema Corte de Justicia, tengo el agrado de dirigirme al señor Director para hacerle presente, en nombre de la Corporación, la óptima impresión que, con motivo de la reciente visita General de Cárceles, se ha recibido en los Establecimientos de su dependencia.— El régimen de orden y de trabajo, a que se hallan sometidos los detenidos, lo que se ha podido apreciar debidamente, ha llevado a la Suprema Corte al convencimiento de que, en la actualidad, los Establecimientos Penitenciarios de la Capital cumplen a la mayor satisfacción la misión que, en el orden social, les ha sido encomendada. Con tal motivo, reitero al señor Director las seguridades de mi mayor consideración.—*J.A. Mendez Del Marco.* Presidente— *Hamlet Reyes* — Secretario".

que ese resultado, susceptible según queda dicho, de perfeccionarse de continuo, sólo señala los pasos iniciales a lo largo del extenso camino comprendido en el plan que hemos trazado.

Por lo pronto, en breve será iniciada la construcción de la "Colonia Educativa de Trabajo", cuyo funcionamiento tendrá la doble eficacia de resolver el problema de la congestión carcelaria, característica desde hace largos años del país, y de incorporar a las instituciones nacionales un nuevo régimen penitenciario, verdadera conquista en la materia, que permitirá someter a un eficaz tratamiento reeducativo a los reclusos y ajustar, estrictamente, la aplicación de las penas a las disposiciones expresas del nuevo Código Penal.

De igual modo, en estos mismos días será colocada la piedra fundamental del "Hospital Penitenciario" a levantarse dentro de los muros del Establecimiento Penitenciario, con lo que se verá satisfecha, una finalidad perseguida estérilmente durante largo tiempo, y que la necesidad de contar con un nosocomio para la atención sanitaria de los reclusos, hacía a la vez imprescindible e impostergable.

Todas estas realizaciones, bueno es repetirlo, configuran solamente etapas del plan a desarrollar, cuya paulatina realización debemos todos perseguir sin vacilaciones ni desmayos.

Aparte de ello, en base a un anhelo, que cada uno de los funcionarios penales debe sentir, es necesario que el régimen de orden, de trabajo y de estricta disciplina, que ha merecido la aprobación de la Suprema Corte y del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, se siga manteniendo inflexiblemente, porque nuestro deber así lo impone y a fin de que el concepto que rodee a estos Institutos tenga en todo momento, relieves consagratorios.

VI. — Reconocimiento a los funcionarios.—

Pocos días después, ratificamos esos conceptos, en la Orden General Nº 9, del 28 de diciembre de 1935, en la cual dijimos, en nombre de la Dirección General:

1.º — Que expresa su reconocimiento a los señores Funcionarios Penales, por la colaboración prestada durante el año a terminar y hace votos para que el venidero, superándose todos en un igual propósito, contribuyan con el mayor entusiasmo, a realizar el amplio programa de acción intensa que anima al suscrito. Los prestigios de los Institutos Penales, exigen de todos una contribución amplia, traducida en un esfuerzo continuo sin des-

mayos, sin egoísmos, dándolo todo a la función, con elevación idealista y hasta con sacrificio si fuere necesario. No debe ocurrir durante el año venidero, un solo caso inferiorizante, de desmedro para los Institutos, ya que todo el personal adscrito debe rivalizar en su hombría de bien.

No puede haber dentro de la corporación de funcionarios penales nadie que ofrezca por sus actitudes una posición inferior dentro del orden moral, a los recluídos.

Los funcionarios penales, deben constituir un ejemplo de dignidad donde se encuentren, frente a quien sea y cualesquiera sea la circunstancia que se produzca.

El suscrito, que se considera honrado con la función que ejerce y que lleva con orgullo su título de funcionario penal, exhorta a sus colaboradores en la alta misión que a todos incumbe a perseverar en la acción y a hacerla cada vez más digna.

Y expresa sus deseos de felicidad personal, extensiva a las respectivas familias.

2.º — Los señores Directores y Jefes de Establecimiento o en su defecto por impedimento, los Intendentes de los mismos, presidirán el 1.º de enero próximo la mesa de funcionarios, debiendo los Economatos disponer lo oportuno dada la excepcionalidad del caso.

Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 28 de 1935.

JUAN CARLOS GOMEZ FOLLE. — Director General.

VII. — Una Cooperativa de Funcionarios.—

Otra de las iniciativas de esta Dirección General que ha despertado singular interés entre el funcionariado, es el proyecto de creación de una "Cooperativa de Empleados de Institutos Penales", cuyos lineamientos generales han sido recientemente formulados por la Comisión Especial designada al respecto.

Razones económicas de defensa colectiva y el carácter de previsión social que ha inspirado la referida iniciativa, tienden al mejoramiento de la vida del hogar del funcionario y como consecuencia la actividad funcional se vé así favorecida con un nuevo estímulo.

Dicho proyecto, que no constituye novedad en el ambiente, desde que, gran parte de las Instituciones Públicas cuentan con ese medio de defensa económico, tiene sin embargo su particularidad y sus dificultades para llevarlo a la práctica, consistente en el reducido número de funcionarios afectados a la organización y al bajo nivel de su escala de sueldos.

No obstante y teniendo en cuenta los fines perseguidos, en estos momentos la Dirección General tiene a estudio este proble-

ma, a fin de pugnar por su mejor solución, habiéndose proyectado los respectivos estatutos, cuyo texto reproducimos para contribuir a generalizar un género de asociaciones de alto beneficio para los empleados públicos:

VIII. — Constitución, Denominación, Sede, Objeto y Duración.—

Artículo 1.º — Constitúyese entre el personal de la Dirección General de Institutos Penales, una sociedad cooperativa que se denominará "Cooperativa Empleados de Institutos Penales", y se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos.

Art. 2.º — El domicilio legal de la Sociedad será la ciudad de Montevideo, Capital de la República O. del Uruguay.

Art. 3.º — La Sociedad tiene por objeto:

a) Influir sobre la economía doméstica del personal de la Dirección General de Institutos Penales, vinculando lo más directamente posible al productor o fabricante al consumidor. A este objeto la Cooperativa facilitará a los asociados la provisión en detalle de artículos de consumo, comestibles, vestuario, mobiliario, etc. y todos los demás efectos comprendidos en los diversos ramos de la producción, industria y comercio que convinieren a los intereses sociales.

b) Establecer todos los servicios que consideren beneficiosos para los asociados.

IX. — Capital y Acciones.—

Art. 4.º — Fíjase en DIEZ MIL PESOS el capital social mínimo.

Art. 5.º — El capital social estará formado:

a) Por mil acciones nominativas de DIEZ PESOS cada una.
b) Por las ampliaciones de capital dispuestas de acuerdo con el artículo 6.º.
c) Por el Fondo de Reserva acumulado de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.
d) Las sumas percibidas por concepto de donaciones ingresarán al Fondo de Reserva.

Art. 6.º — La Asamblea Ordinaria Anual podrá resolver la ampliación del capital inicial siempre que las necesidades de la Sociedad así lo requieran, autorizando la emisión de series sucesivas de 100 acciones nominativas de 10 pesos cada una.

Art. 7.º — El pago de las acciones suscritas podrá efectuarse en 10 cuotas mensuales consecutivas de un peso cada una, siendo facultad de los asociados liberarlas antes del plazo máximo acordado. Mientras no se integre en su totalidad el importe de las acciones suscritas no entrará el socio en el goce de los derechos que le acuerdan los presentes estatutos en el artículo 13 inc. C.

Art. 8.º — El Consejo Administrativo determinará anualmente, después de aprobado el balance administrativo, el valor real de las acciones sobre la base del capital suscrito, y el fondo de reserva del balance aprobado.

Art. 9.º — Después de practicado el primer balance de la Sociedad, las acciones serán suscritas, pagadas, y en caso de receso o exclusión, o reembolsadas por su valor real, fijando de acuerdo con lo determinado en el Art. 8.º.

Art. 10. — Ningún socio podrá ser propietario de más de 50 acciones.

El socio que por cualquier circunstancia llegara a poseer un número mayor de acciones deberá enajenar el excedente, a cuyo efecto gozará del plazo de 6 meses, contando desde la fecha de notificación del Consejo Administrativo. Vencido ese plazo caducarán los derechos que de dichas acciones excedentes se deriven.

Art. 11. — La transferencia a cualquier título de las acciones, requiere en todos los casos la autorización del Consejo Administrativo, quien tendrá prelación en la adquisición de las acciones, a cuyo efecto podrá disponer del Fondo de Reserva.

X. — Socios.—

Art. 12. — Para ser socio se requiere:

a) Formar parte del personal dependiente de la Dirección General de Institutos Penales, con exclusión de los Suplentes de Vigilancia.
b) Solicitar por escrito el ingreso a la Sociedad, declarándose en un todo conforme con los estatutos y demás disposiciones reglamentarias que la rigen, suscribiéndose por lo menos con una acción.

Art. 13. — Son derechos de los socios:

a) La adquisición de los artículos que tenga la Cooperativa a la venta.

b) Participar además en los servicios que se establezcan y en los beneficios que en lo sucesivo se acuerden.
c) Intervenir en las "funciones sociales" con carácter de electores o elegibles, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V, artículo 20.

Art. 14. — Cuando un socio dejase acumular impagas tres mensualidades de las acciones suscritas, el Consejo Administrativo podrá disponer su exclusión procediendo a la devolución de las mensualidades pagas, gozando del plazo de un año para efectuar esta devolución.

Art. 15. — Los socios que dejen de pertenecer al personal dependiente de la Dirección General de Institutos Penales, por jubilación, continuarán en el ejercicio de los derechos y obligaciones consignados en los presentes estatutos.

Art. 16. — Los que hayan sido socios de la Cooperativa durante un año y que por cualquier causa dejaran de pertenecer al personal de la Institución, conservarán los derechos establecidos en los Incisos A y B del artículo 13.

Art. 17. — Todo asociado que dejare de pertenecer al mismo personal, y no se encontrase en situación de hacer uso del beneficio que le acuerda el artículo 16, tendrá derecho a que se le reintegre el valor de las acciones que tuviere de la Cooperativa.

La Sociedad gozará del plazo de un año para efectuar su pago.

Art. 18. — En caso de fallecimiento de un socio, sus derechos son trasmisibles a sus herederos legales, con excepción de lo establecido en el Inc. C. del artículo 13, que caducará de hecho.

XI. — Balance, utilidades. — Fondo de Reserva.—

Art. 19. — La Contabilidad se cerrará anualmente el 30 de junio, formulándose el balance respectivo.

Art. 20. — Las utilidades líquidas que se obtuvieren se distribuirán en la siguiente forma:

a) 15 % a Fondo de Reserva.

b) 10 % a Fondo de Jubilación de Empleados.

c) Con el 15 % restante se pagará un interés sobre el valor nominal de las acciones, distribuyéndose el excedente entre los socios consumidores en proporción a sus compras durante el año.

d) El interés de las acciones será fijado por la Asamblea Ordinaria Anual que apruebe el balance respectivo, pero nunca podrá superar la tasa del 6 % anual.

Las acciones gozarán de interés a partir de la fecha de su integración.

XII. — Funciones Sociales.—

Art. 21. — Las funciones sociales serán ejercidas:

a) Por la Asamblea General de socios.
b) Por el Consejo Administrativo.
c) Por los Síndicos.
d) Por los Arbitros.
e) Por la Comisión Electoral.

Art. 22. — La Asamblea estará formada por todos los Socios que hayan integrado totalmente el valor de las acciones suscritas, excepto el primer año, en que podrán formar parte de la Asamblea todos los socios que hayan integrado por lo menos una cuota. La Asamblea será convocada cada año por vía ordinaria, antes del 31 de marzo, para la presentación y discusión del balance respectivo, para la renovación de autoridades y para tratar todos aquellos asuntos que se incluyan en la Orden del Día.

La Asamblea se reunirá extraordinariamente:

a) Toda vez que a juicio del Consejo Administrativo lo exijan los intereses de la Sociedad.
b) A pedido de los Síndicos.
c) A pedido por lo menos de 20 socios.

En estos dos últimos casos el Consejo Administrativo debe proceder a la convocatoria dentro de los 10 días siguientes al pedido.

Art. 23. — La Convocatoria a la Asamblea deberá efectuarse mediante avisos publicados en los locales de la Sociedad y en las distintas reparticiones de la Dirección General de Institutos Penales, con antelación de 15 días a la fecha fijada para la reunión. El aviso debe contener la Orden del Día a tratarse comprendiendo los pedidos o propuestas que por lo menos con 5 días de antelación a la fecha de publicación del aviso hayan sido presentados por cualquiera de los socios.

Art. 24. — Durante el plazo de las publicaciones, los balances e informes de los Síndicos estarán en Secretaría a disposición de los socios que deseen consultarlos.

Art. 25. — La Asamblea podrá constituirse y tomar decisiones válidas cualquiera que sea el número de socios que concurran, a excepción de los casos que expresamente se determinan en estos estatutos.

Art. 26. — Cada socio dispone de un voto sea cual fuere el número de acciones que posea, y deberá concurrir personalmente a la Asamblea, con la excepción establecida en el Capítulo Elecciones.

XIII. — Consejo Administrativo.—

Art. 27. — El Consejo Administrativo se compone de 5 miembros, quienes ejercerán sus funciones por 2 años, renovándose por mitades en cada año. En la primera sesión que celebre el Consejo después de su instalación o renovación parcial se designarán de entre sus miembros quienes han de ejercer las funciones de Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero. En la sesión de instalación del primer Consejo se sortearán los miembros que han de permanecer solamente un año en sus funciones. No podrán ser electos sino después de transcurrido un año.

Art. 28. — En caso de renuncia, ausencia o fallecimiento de algún miembro del Consejo, éste será integrado con el Suplente que haya obtenido mayor número de votos y en caso de encontrarse en igualdad de condiciones, se designará de entre ellos por sorteo.

Art. 29. — El quórum mínimo para sesionar será formado por tres miembros adoptándose las resoluciones por simple mayoría de votos con las excepciones establecidas expresamente en los presentes estatutos.

Art. 30. — Los acuerdos y resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, inclusive el presidente. Para los casos de empate el voto del Presidente decidirá.

Art. 31. — Las resoluciones que se tomasen se harán constar en un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

Art. 32. — Son deberes y atribuciones del Consejo:

a) Atender la marcha de la Sociedad, vigilando por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos.

b) Resolver sobre la admisión, suspensión, o readmisión de socios, así como la cesión o reembolso de acciones.
c) Nombrar los empleados y agentes que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad.
d) Determinar sus obligaciones, sueldos, gratificaciones, y estímulos, así como las sanciones a que dieran lugar, pudiendo suspenderlos y destituirlos.
e) Realizar las compras.
f) Establecer los precios y condiciones de venta.
g) Formular los balances mensuales, anuales, etc., y disponer la confección de los inventarios que creyeran oportuno realizar o cuya confección fuese solicitada por los Síndicos.
h) Contraer préstamos y abrir cuentas corrientes destinadas a las adquisiciones en general.
i) El Consejo no podrá contraer préstamos que en conjunto representen una suma superior al capital social.
j) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
k) Podrá construir, adquirir y arrendar inmuebles, previa autorización de la Asamblea. Para los arrendamientos por plazo menor de dos años, no será necesaria dicha autorización previa.
l) Fijar la garantía que deben prestar los empleados y agentes de la Sociedad.
m) El Consejo Administrativo queda facultado para resolver por voto conforme de tres de sus miembros todas aquellas cuestiones no previstas en los presentes Estatutos, debiendo dar cuenta en la primera Asamblea que se celebre, de las resoluciones tomadas de acuerdo con el presente inciso.
n) El Presidente ejerce la representación de la Sociedad, lleva la firma social, y preside las sesiones del Consejo Administrativo y las Asambleas Generales. El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o impedimento.
o) Todos los documentos que impliquen movimiento de fondo u obligaciones sociales deben ser firmados por el Presidente, Secretario y Tesorero.
p) El Consejo Administrativo podrá declarar cesante a cualquiera de sus miembros que faltase a tres sesiones

consecutivas sin causa justificada, procediéndose de inmediato a la convocatoria del Suplente respectivo.

q) Para tomar resolución sobre los incisos, b, c, i y l, es necesario el voto conforme de cuatro de sus miembros.

XIV. — Síndicos.—

Art. 33. — Los Síndicos serán designados en número de dos al tiempo de la elección del Consejo y ejercerán sus funciones durante dos años.

Art. 34. — Ejercerán todas las funciones de contralor que crean oportuno y especialmente:

a) Establecerán de acuerdo con el Consejo la reforma de los balances, y la situación de las acciones.
b) Examinarán por lo menos cada trimestre los libros de la Sociedad para conocer en detalle las operaciones sociales.
c) Harán frecuentes e imprevistos arqueos de Caja.
d) Comprobarán por lo menos una vez por mes la existencia de títulos y valores de cualquier naturaleza en poder de la Sociedad.
e) Revisarán los balances y prestarán su conformidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.
f) Atenderán que sean escrupulosamente observadas todas las disposiciones legales vigentes y los presentes Estatutos.
g) Convocarán las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en el caso de omisión de parte del Consejo Administrativo.
h) Intervendrán en todas las Asambleas Generales, con voz y voto.
i) Vigilarán las operaciones de liquidación si este hecho llegara a producirse.

XV. — Arbitros.—

Art. 35. — Los Arbitros se designarán en número de tres, por la Asamblea, al tiempo de la elección del Consejo, y sus funciones durarán dos años.

Art. 36. — Resolverán todos los asuntos que se promuevan entre la Sociedad y los socios o entre los socios por asuntos que tuvieran atingencia con la Sociedad. Sus resoluciones serán inapelables.

XVI. — Elecciones.—

Art. 37. — Todos los actos eleccionarios que realice la Sociedad, serán presididos por una Comisión Electoral nombrada por la Asamblea Ordinaria Anual, al tiempo en que se designen las demás autoridades y estará compuesta por tres titulares e igual número de suplentes. Actuará durante dos años.

Art. 38. — Toda elección se realizará por voto secreto, proclamándose electos los que obtuvieren mayor número de votos, el segundo domingo del mes de enero, debiendo actuar desde las 8 hasta las 12 horas. La votación deberán hacerse personalmente, exceptuándose los socios que se encontraran en la imposibilidad de hacerlo en esa forma por razones de servicio, enfermedad, u otro impedimento debidamente justificado.

Los socios comprendidos en la excepción que antecede podrán remitir su voto a la Comisión Receptora, bajo doble sobre cerrado, el interno en blanco que se depositará en la urna, y el externo con la firma del socio a fin de comprobar su identidad. El acto eleccionario será público y controlado por delegados que podrán designar los socios por grupos no menores de veinte.

Art. 39. — Del resultado de las elecciones la Comisión Electoral dará cuenta dentro del tercer día al Consejo Administrativo, el cual procederá a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, que debe celebrarse antes del 31 de marzo siguiente, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos. La Asamblea resolverá sobre las protestas que se produzcan durante el acto eleccionario, y proclamará los miembros electos.

Art. 40. — Cualquiera que sea el número de votantes las elecciones serán siempre válidas.

Art. 41. — Al tiempo de las elecciones del Consejo Administrativo, Síndicos y Arbitros, se designarán un número igual de suplentes, quienes llenarán las vacantes que se produzcan.

XVII. — De los Créditos.—

Art. 42. — Todo socio tiene derecho a un crédito mensual igual al 80 % de las acciones integradas, limitado por el 40 % del sueldo nominal que le fije el presupuesto de la Institución.

Art. 43. — Las cuentas de crédito se cerrarán el 25 de cada mes, enviándose el día 1.º del mes siguiente a la Institución donde preste servicio el empleado, una planilla detallando el nombre de éste, y el monto de su deuda, para que el importe le sea descon-

tado de su sueldo en el momento del pago. Las compras efectuadas después del día 25 serán cargadas a la cuenta del mes siguiente.

XVIII. — Disolución y Liquidación.—

Art. 44. — Siempre que de alguno de los balances celebrados en cualquier momento resultare una pérdida de la tercera parte del capital integrado, el Consejo Administrativo deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria para que se resuelva si se repone el capital perdido, si se reduce el capital en el monto de la pérdida o si se liquida la Sociedad. Si la pérdida alcanzara a los 3/4 del capital íntegro de la Sociedad, entrará en liquidación. La liquidación se realizará bajo la dirección de los Síndicos.

Art. 45. — El patrimonio social que reste disponible después del pago del Pasivo, será dividido en partes iguales entre las acciones.

XIX. — Reforma de los presentes Estatutos.—

Art. 46. — Las reformas a los presentes Estatutos serán presentadas al Consejo Administrativo, quien informará en una Asamblea convocada expresamente con este objeto.

En caso de ser aceptadas, una segunda Asamblea ratificará o rechazará las enmiendas propuestas. Entre una y otra Asamblea no deberá transcurrir un período mayor de treinta días.

XX. — Disposiciones transitorias.—

Art. 47. — La Asamblea que apruebe los presentes Estatutos procederá a la elección de las autoridades provisorias a cuyo cargo estará el ejercicio de las funciones sociales, hasta tanto no se proceda a elecciones en la forma y tiempo previstos en los presentes Estatutos, quedando el Consejo Administrativo Provisorio, facultado para gestionar la obtención de la personería jurídica.

XXI. — Nuestra posición.—

Hemos transcripto en forma completa la parte dispositiva de nuestro proyecto, en la seguridad de que ese articulado es aplicable a muchos casos similares, dentro y fuera de fronteras.

Consideramos que los funcionarios públicos deben tomar iniciativas como la expuesta precedentemente, para afrontar el problema económico cada día más agudo por múltiples circunstancias, especialmente por el aumento de los salarios, del cual han participado en forma menos señalada que los empleados y obreros de empresas privadas.

CAPITULO XV

INICIATIVAS PLANTEADAS

I. La situación de las Cárceles Departamentales. — II. Proyecto de Granjas Educativas de Trabajo en sustitución de aquéllas. — III. Se tuvo el apoyo particular. — IV. El proyecto se estaciona por falta de recursos del Estado. — V. La colonización con penados liberados. — VI. El problema sexual. — VII. El Hogar para Liberados. — VIII. Los largos procesos. — IX. Una exposición del Patronato. — X. Procedimientos relacionados con los alienados.

I. — La situación de las Cárceles Departamentales.—

Consecuente con lo determinado en las leyes promulgadas el 19 de marzo de 1935 y el 19 de octubre de 1933; la primera en su art. 5.º inc. 2) que consigna al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social el "establecimiento del régimen de reforma de cárceles de la capital y departamentales e instituciones anexas", y la segunda que confía a la Dirección General de Institutos Penales, en su art. 2.º, la superintendencia técnica de las cárceles departamentales regidas administrativamente por las autoridades policiales, la Dirección General, en el año 1937, presentó a la Superioridad un proyecto de construcción de granjas educativas de trabajo que vendrían a sustituir a las cárceles emplazadas en los departamentos de Soriano, Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro, Colonia, San José, Maldonado, Rocha, Treinta y Tres, Cerro Largo, Tacuarembó, Durazno, Florida y Flores.

El referido proyecto surgía por imposición de una dolorosa realidad. Se tenía conocimiento directo, robustecido por la opinión técnica, de que los locales utilizados para las referidas cárceles, adolecían de defectos fundamentales para la reclusión de los elementos sometidos a la justicia, y que, además, el régimen imperante para la población procesada, se hallaba, en cuanto a deficiencias, a la par de los alojamientos.

Además se estaba en posesión de datos sobre la situación obtenidos a través del estudio individual de los procesados ingresados a estos Establecimientos y procedentes de Cárceles Departa-

mentales. En la mayoría de los casos se trataba de individuos que durante su alojamiento en esas cárceles, en el curso a veces de un largo proceso, habían sufrido transformaciones descendentes en todos los aspectos de su personalidad por efecto de la holganza, el vicio y la promiscuidad que concurren a facilitar el degradamiento moral.

Agréguese a ésto que muchos de esos delincuentes son analfabetos o semianalfabetos y que, en su prolongado estacionamiento en esas prisiones, no reciben ninguna enseñanza, ni existen medios que permita conservar a aquéllos que los tienen, los hábitos de trabajo y su modalidad natural del hombre de campo, que generalmente ofrece mejores elementos para su enmienda y para su rehabilitación social.

Diez o más meses de reclusión en una cárcel departamental, suelen así ejercer una influencia perniciosa sobre los individuos, muchos de los cuales al ser internados en los establecimientos carcelarios de la capital acusan la deformación experimentada como consecuencia de un régimen y alojamiento inadecuados.

II. — Proyecto de Granjas Educativas de Trabajo en sustitución de aquéllas.—

El proyecto en cuestión, elaborado luego de un prolongado estudio, no sólo en lo que concierne a la Institución Carcelaria Departamental sino del ambiente agrario e industrial de cada departamento, fué expuesto íntegramente en la Memoria 1934-1938 y ampliamente difundido por el país, habiéndose contado inmediatamente con la donación de terrenos aparentes, por parte de particulares que se interesaron por las múltiples ventajas sociales que caracterizaban la iniciativa.

Cárceles Departamentales como las actuales, en las condiciones que funcionan y el régimen que impera en ellas, convertidas en Granjas Educativas, aprovechando todos esos brazos, en su gran mayoría habituados a las faenas rurales, significaban, a la vez, un paso en favor de la defensa social y un aporte provechoso para la economía del Estado.

En resumen; la determinación de optar por un modelo de construcción "Standard", que reuniera las condiciones a su tiempo fijadas, dada la finalidad de convertir a los Establecimientos en "Granjas Educativas de Trabajo", tienen su principio básico en dos fundamentos concretos:

El primero nace del estudio del medio en que deben cumplirse las funciones de los organismos y de la observación del ambiente en que genera la delincuencia y las múltiples causas que contribuyen a su desarrollo. El segundo se desprende del caudal de experiencias recogido en diversos países del mundo, donde se han aplicado regímenes carcelarios de índole similar al proyectado.

Siendo evidente que en la población de nuestras cárceles predomina el elemento esencialmente rural, todo aconseja que el régimen de trabajo que en ellas se mantenga se asiente en organismos de las características de las Granjas Educativas en que se tiende a convertir a las prisiones departamentales.

En efecto, la impresión que se tiene, en que la criminalidad socialmente peligrosa y la patológica se dan sólo por excepción y, de que, por el contrario, abunda la accidental, determinada por circunstancias económicas y sociales, al cubrir de inmediato el amplio campo de la gestión indagatoria, ésta abona la posibilidad de éxito de toda iniciativa que tienda a proporcionar a los delincuentes los medios, recursos y hábitos de trabajo necesarios para desenvolverse sin dificultad en su radio de acción habitual, superando sin riesgos las contingencias que lo han inducido al delito.

Al estudiar el problema en cuestión, el Arquitecto don Raúl Federici, hoy prematuramente desaparecido, técnico entonces de la Dirección de Arquitectura presentó el siguiente informe:

"Estudiados los antecedentes relativos a las Cárceles que existen actualmente en el interior del país, en planos de archivo, inspecciones hechas, informes de las Jefaturas de Policía y otros datos que me fueron suministrados por la Dirección General de Institutos Penales, entiendo que sólo podrían adaptarse a las necesidades actuales, introduciendo algunas modificaciones las Cárceles de Canelones, Minas y Rivera. Las demás presentan insalvables inconvenientes de carácter funcional y están además en tan malas condiciones que su adaptación requeriría grandes erogaciones y siempre adolecerían de defectos que harían muy difícil su funcionamiento normal de acuerdo con las organizaciones modernas. Por lo expuesto considero que deben abandonarse esas viejas cárceles y abordar el estudio de nuevos Establecimientos convenientes, ubicados en terrenos de emplazamientos y naturaleza conveniente.

III. — Se tuvo el apoyo particular.—

En conocimiento del mencionado proyecto, varios particulares, propietarios de predios en las adyacencias de las capitales de los departamentos, interesados en cooperar en la obra social cuyas proyecciones profilácticas en el ambiente, señalaban una necesidad directa y constantemente apreciaban en su faz más ruda y real, se presentaron ofreciendo hacer donación de los terrenos destinados a instalación de las Granjas proyectadas.

Una de las cárceles departamentales que se comprobó se hallaba en condiciones de suma deficiencia, fué la de Tacuarembó. En esa misma prisión se registraban asimismo graves anomalías, de que se hizo eco la prensa y llegaron a trascender a la Cámara de Representantes, donde en sesión de fecha 6 de diciembre, se dijo entre otras cosas:

"La Cárcel de Tacuarembó es una verdadera pocilga, donde casi un centenar de seres humanos vive en un verdadero hacinamiento. Casi un centenar de seres se encuentran allí, durmiendo hasta de a tres en tarimas, y, desde luego fomentándose así vicios realmente repugnantes. En el carro celular destinado a la conducción de presos y enfermos, son retiradas las basuras. Tengo conocimiento de que hace algún tiempo el Director de Institutos Penales, señor Gómez Folle, presentó un proyecto que voy a solicitar ahora que por intermedio de la Secretaría de la Cámara se le pida a su vez al señor Gómez Folle".

La realidad de las cosas llegó a impresionar evidentemente a la sociedad de Tacuarembó al punto de que uno de sus integrantes, el vecino don Dictinio Martínez, en conocimiento del proyecto de esta Dirección General, se dirigió a la Jefatura de dicho Departamento en los siguientes términos:

"Señor Jefe de Policía del Departamento, Dr. don Luis R. Larrobla. — Teniendo conocimiento el suscrito que esa Jefatura gestiona ante el vecindario de esta población, la donación de una parcela de tierra que diste de la ciudad unos seis kilómetros y destinada a la construcción de la Cárcel - Granja - Departamental, me complazco en ofrecer a Ud. y para asiento de dicho Establecimiento y en forma gratuita 15 hectáreas de campo, situadas en el paraje "Tierras Coloradas" sobre la carretera nacional a Montevideo, las que distan de esta ciudad 6 kilómetros, en el entendido de que dicha donación es destinada para la construcción del

Establecimiento Carcelario de acuerdo con el plano y memoria que tuve a la vista, cedidos por la Jefatura de su digno cargo. Con tal motivo, reitero a Ud. las seguridades de mi mayor estima. —*Dictinio Martínez*".

El plan cubría quince departamentos. Las Jefaturas de Policía de quince departamentos fueron interesadas en el plan de reforma y se les proporcionó toda la fundamentación y antecedentes de la iniciativa, memoria, planos, etc., y personal técnico necesario para las gestiones a realizarse.

Además a los Poderes Públicos, se elevó el mencionado proyecto con ilustración gráfica y escrita de la situación actual de las mencionadas Cárceles, así como detalles sobre el régimen de las mismas y la situación económica relacionada con el mantenimiento de la población reclusa.

IV. — El proyecto se estaciona por falta de recursos del Estado.—

Al destacar el reconocimiento de esta Dirección General, no solamente por el apoyo encontrado entre los distintos Jefes de Policía Departamentales, que se mostraron singularmente interesados por la reforma a introducirse en la vida y régimen de los reclusos a su custodia, —sino también—, hacia los vecinos que ofrecieron su generosa contribución, perfectamente identificados con la defensa social que dicha iniciativa contenía, —es de lamentar—, que el mencionado proyecto hasta la actualidad ha permanecido estacionado, ya que al ser pasado por el Ministerio de Instrucción Pública al de Hacienda, esta Secretaría de Estado expidió el siguiente decreto:

"Ministerio de Hacienda. — Montevideo, setiembre 2 de 1938. — Vuelva al Ministerio de Instrucción Pública, manifestándole que, sin dejar de reconocer este Ministerio que la iniciativa de los Institutos Penales, representa una importante mejora para el servicio carcelario cuya necesidad no puede pasar desapercibida, no es conveniente propiciar obras de la magnitud de que tratan estos antecedentes, siendo prudente, esperar mejor oportunidad para esa obra. — Fdo.: *Charlone*"

La Dirección General ha seguido con vivo interés el referido problema, cuya realidad se acentúa cada vez más, ante el contraste que presentan las cárceles del Interior y nuestros Estable-

cimientos de reclusión, y mantiene el propósito de insistir en la defensa social que representan las Granjas Departamentales, esperando que el Estado encontrará la oportunidad de poder apoyar la mencionada obra, cuando las circunstancias lo permitan.

V. — La colonización con penados liberados.—

Trataremos en este Capítulo, otra de las iniciativas que corresponden a la Dirección General de Institutos Penales. Nos referiremos, a la protección y orientación post-carcelaria del liberado, mediante la formación de Colonias Agrícolas en las cuales pueda encontrar el ex-penado, un efectivo medio de rehabilitación social y hasta de independización económica, que le allane el camino a recorrer en su vida futura, alejándolo de toda posibilidad de reincidencia.

Una atención preferente dedicó siempre esta Dirección General, a la situación de los liberados, por la fundamental importancia que tiene, asegurar el normal reingreso de los ex-penados al consorcio penal, previendo así los peligros inherentes a la reiteración en el delito. La experiencia recogida por el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, indica de manera terminante, que puede hacerse una buena labor en ese sentido cuando la autoridad administrativa logra no sólo conducir los primeros pasos del liberado, sino además cuando consigue afincarlo en ambientes no hostiles —en razón de su ex-condición— y, cuando le facilita el desempeño de tareas durables, remuneradas y coincidentes con sus aptitudes. Impuesta de las proyecciones sociales de este interesante problema, ha estudiado no sólo la manera de mejorar la labor que desarrolla el referido Patronato, sino, además de encontrar un procedimiento que le permita, mediante su propia iniciativa, crear las condiciones que se necesitan para coadyuvar a una más fácil adaptación del ex-penado, a su vida de relación. Del escrupuloso análisis de las realidades presentes, ha surgido la evidencia de que es factible prevenirse de los riesgos de la reincidencia, que pueden en determinados casos, malograr toda la paciente obra de reeducación social que se cumple en los Establecimientos dependientes, fomentando la creación de Colonias Agrícolas para Liberados, elección por demás justificada por la reconocida influencia de la actividad del trabajo en el espíritu del hombre, transformando sus sentimientos, equilibrando su reac-



ción y vigorizando su voluntad, y además porque es muy elevado el porcentaje de las personas procedentes del campo, dentro de la población carcelaria. Para concretar la iniciativa, esta Dirección General se asesoró en el aspecto técnico, con la valiosa experiencia del Ingeniero don Crisólogo Brotos, quien desde el momento en que fué invitado a colaborar, ha trabajado sin descanso en la tarea de trazar los lineamientos de un plan de acción, que tienda a resolver la cuestión, que a su particular juicio, tiene un enorme interés social y económico. En el proyecto estructurado y a su estudio, que se elevó a consideración de la Superioridad en el mes de mayo de 1942, dos cuestiones se tienen muy especialmente en cuenta: en primer término, el factor hombre, y luego, el de la forma de adquisición de la tierra y útiles necesarios para trabajarla y fructificarla. En el primer aspecto, es decir, en el del factor hombre, el acuerdo, —a juicio de esta Dirección General podría lograrse dentro de la común esfera administrativa, ya que solo se trata de establecer el criterio de selección que debe primar con respecto a los individuos, es decir a los que están realmente interesados en trabajar en el campo, los que reunen condiciones aparentes para ello, los que tengan familia o los que la formen con el propósito de iniciarse en una vida mejor. Para formalizar el segundo aspecto de la cuestión señalada creyó esta Dirección General —que sería necesaria, la colaboración y la decisión del Banco Hipotecario del Uruguay, Instituto que por la índole de sus funciones aparece como el más indicado para señalar y fijar la elección de la tierra a cultivar, la extensión de las mismas, las condiciones de su arrendamiento o adquisición y de formar colonias oficiales que crea y administra la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario. Quizá hubiera inconveniencia en crear esas colonias exclusivas, con ciertas características de leprosería moral. Quizá esa forma contribuiría a dejar pasar para siempre ese estigma de ex-penados, sobre sus componentes, que ya han purgado su delito, existiendo por el contrario interés social en que tal circunstancia se olvide, a fin de que la sociedad no siga señalando a quienes tal vez, han cometido un yerro en su vida. En cambio tendría la ventaja de poder contralorear más directamente el comportamiento de los colonos, proporcionándoles asimismo una orientación y dirección más inmediata en su vida moral y económica. La ventaja principal de diseminación de los liberados en Colonias exclusivas, sería la

evitar hasta donde sea posible, el conocimiento y divulgación de la vida anterior del colono. Quizá ese conocimiento y divulgación dependería exclusivamente del propio liberado, lo que permitiría que entrase en la actividad social y económica en iguales condiciones de consideración que los demás hombres, como si no hubiera cometido la falta que ya ha purgado. Uno de los factores que contribuyen al conocimiento de la vida anterior del liberado, es la obligatoriedad preceptuada, del contralor policial, por algún tiempo posterior a su liberación. Ese contralor policial se justifica para el conocimiento de la vida de un hombre que sin ningún contralor puede moverse dentro del dédalo de actividades lícitas o delictuosas en todo el territorio de la República, contando incluso las ciudades más o menos populosas, pero cuando la vida de ese hombre se desarrolla dentro del límite estrecho de una colonia, donde es difícil hacer algo que no lo sepan los vecinos, la vigilancia policial no se justificaría. Quizá bastase la información confidencial de la Colonia, que no exigiría ostentaciones reveladoras de la condición del colono ex-penado. En cuanto a la obligación retributiva por la utilización de la tierra, depende de la edad del colono y de su condición familiar. Podría establecerse diferenciación de acuerdo a esa circunstancia. Para un liberado de 30 años por ejemplo, podrían aplicarse fórmulas de crédito, fiduciario, ya existentes, haciéndolo propietario de la tierra a pagarla en un plazo máximo de 30 años utilizando las disposiciones consagradas por las leyes de 1921, si el colono tuviese algún capital, o de 1923 y 1929, si el colono no tuviese nada o muy poco. Todas esas leyes son complementadas con el Decreto-Ley de 1935, que otorga hasta un 20 % del valor de cada predio, en segunda hipoteca, para construcción de mejoras indispensables. Para un liberado de mayor edad, pero que tuviese un hijo varón, podría aplicarse la fórmula según la cual, la propiedad de la tierra se transferiría a favor del hijo, una vez que este llegase a la mayoría de edad. Un hombre dedica su esfuerzo y sus afanes a adquirir la tierra que trabaja, si sabe que al fin será suya o de su hijo. Para esto se requeriría una ley especial, no difícil de obtener una vez estructurado el proyecto. Pero en el caso de colonos sin hijos varones, y de mayor edad, 50 años, por ejemplo la fórmula de hacerlo propietario en 30 años, sin duda no sería seductora, por lo cual podrían aplicarse regímenes de arrendamiento. Si el liberado tiene economías, la aplicación de esas fórmulas,

es más factible y más eficaz, pues la experiencia demuestra que cuida más sus intereses quien ha aportado algo —aunque sea muy poco— a la iniciación de su adquisición que los que reciben beneficios sin aportar nada de su propio esfuerzo aislado. En cuanto a la adquisición de herramientas, animales, semillas, etc., pueden aplicarse las fórmulas corrientes de crédito de habilitación agrícola y de prenda agraria.

Esta Dirección General ha creído de su deber poner de relieve, el cumplimiento de un esfuerzo, que de concretarse, contribuiría a no dudarlo, a garantizar de manera segura, los resultados que puedan obtenerse en la aplicación de los métodos reeducadores en vigor. Como paso inicial y de carácter fundamental, consideró indispensable, que los antecedentes formulados sobre el particular, pasaran en vista al Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay a efectos de oír su necesario pronunciamiento en el aspecto que le concierne.

Esta gestión depararía resultados de beneficio incalculable para la obra de recuperación social que desarrollan los Institutos Penales del Uruguay.

VI. — El problema sexual.—

Como lo hemos establecido en repetidas oportunidades y lo destacamos, particularmente, en el acto de inauguración del Hospital Penitenciario, ni por un instante se ha apartado de nuestro espíritu la preocupación de suprimir la continencia forzosa de los reclusos, origen de todo género de depravaciones y, sobre todo, de un clima de inestabilidad psíquica que conspira contra la recuperación de los delincuentes o les agrega taras de que carecían al ingresar a la cárcel.

Admitimos las dificultades de toda categoría que existen para llegar a una solución discreta y eficaz, que consulte la necesidad de admitir la realización de un acto fisiológico y, a la vez, que éste pueda producirse sin ofensa para el decoro público ni ridículo para la institución oficial.

En estudios que publicaremos por separado, nos detuvimos sobre este tópico, tomando en cuenta los trabajos de eminentes investigadores sobre las consecuencias de una limitación que constituye, en cierto modo, una sobre-pena, ya que impide —al individuo privado de la libertad— el ejercicio de una función estrechamente

relacionada con todos los procesos de su organismo, en perjuicio de su salud corporal y, sin duda posible, de la evolución de su sensibilidad anímica.

El sistema nervioso destemplado por apetencias naturales insatisfechas altera las concepciones de la mente, ya desviándola hacia una idea fija que puede y suele concluir en desdichados extravíos, ya impidiéndole orientarse con plena y gustosa tranquilidad hacia imágenes y esperanzas superadoras. Nuestro conocimiento del ambiente carcelario nos permite confirmar —en ese sentido— las observaciones de la ciencia, agudizadas particularmente, en el aspecto que nos ocupa, por la endocrinología y el psicoanálisis.

Por eso, al propugnar la instalación de un establecimiento como el de Libertad, estuvo implícito nuestro propósito de lograr una salida correcta para resolver este escabroso tema. El medio mismo; la posibilidad de contar con locales adecuados; el régimen de vida de los reclusos y el alejamiento de los centros de población densa parecen —y son, sin duda— elementos que han de propiciar la eliminación progresiva de esa castidad impuesta que, actualmente, causa tantos perjuicios de orden físico y moral a la mayoría de los penados.

Nos será fácil, pues, en las nuevas condiciones, disponer lo conveniente para que se aplique una reglamentación que suprima la continencia, en circunstancias, precisamente, en que la vida de los reclusos estará tonificada y atemperada, al mismo tiempo, por largos períodos de labor al aire libre. No consideraríamos integral el mejoramiento iniciado si no nos atreviéramos a intentar una empresa que ha atraído justificadamente nuestra atención.

VII. — El Hogar para Liberados.—

Resulta interesante señalar, indudablemente, que esta Dirección General, en el proyecto de construcción del Instituto de Readaptación Social, ha previsto la necesidad de encarar prácticamente tales experiencias, creando el Hogar para Liberados, organismo que con la Escuela Correctiva de Inadaptados, constituyen el Instituto referido.

VIII. — Los largos procesos.—

Nuestra preocupación ha atendido otro aspecto cuyos alcances no escaparán a quien sea capaz de juzgar lo que significa el problema planteado por la permanencia de procesados, en tal calidad, por largos plazos, en los establecimientos carcelarios. No creemos habernos excedido al exponer esa situación en los siguientes términos:

Montevideo, 8 de julio de 1947.

Sr. Ministro de Instrucción Pública y P. Social,
Dr. don Francisco Forteza.

No escapa, a nuestro estudio previo del asunto que vamos a plantearle, una circunstancia o aspecto que el señor Ministro apreciará de inmediato: se trata de un problema cuya solución ha de partir, forzosamente, de un planteamiento jurídico cuyos alcances tendrá que me[illegible] el legislador a través de las opiniones de la más esclarecida doctrina, tanto de los especialistas en la materia como de aquellos maestros del Derecho que amparan, con el prestigio de su juicio, el imperio de la equidad en las relaciones entre los hombres, sean ellas las normales y corrientes o las que surgen, en razón del delito y de la culpa y de la conveniencia social de preverlos y reprimirlos

Por eso, hemos de limitarnos a exponer un estado de cosas que estimamos anómalo y pernicioso. Cumplimos, así, un extremo de nuestros cometidos, dentro de nuestra obligación de velar por el acatamiento de las normas penales y de sugerir medidas que las perfeccionen y complementen. Aportamos lealmente el resultado de nuestra observación directa, sin que nos detenga un reparo cuya crítica corresponde a otras funciones dentro del marco de las actividades del Estado. Si el Parlamento ha de pronunciarse con el consejo de los doctos y los expertos, bueno es que se anticipe esa oportunidad que nosotros propiciamos objetivamente, alentados por la evidencia de hechos que debemos trasmitir a la Superioridad, para su conocimiento, en vista de un posible remedio que no es intempestivo reclamar.

La anomalía registrada consiste en el largo plazo que, en virtud de la lentitud de los trámites judiciales, permanecen los procesados, en su calidad de tales, en los Establecimientos de nuestra dependencia, sustraídos a un régimen de eficaz recuperación en base del aprendizaje industrial y del adecuado tratamiento criminológico. Sábese que un detenido, por esa misma condición, no se halla obligado a trabajar ni a someterse a otras disciplinas reeducadoras. El Magistrado no ha decidido definitivamente aún sobre la responsabilidad del inculpado y éste no lleva todavía sobre los hombros el peso de la condigna sanción. Corren, sobre sus días, las etapas del proceso; la sociedad no ha pronunciado su fallo y el recluso permanece —si lo quiere— ocioso, apartado de las actividades reeducadoras que, sin duda, necesita para reincorporarse al medio.

En los casos en que esa situación no pasa de un término razonable, el perjuicio existe; pero, no es tan grave como para inquietarnos o inclinar a comprometer sagrados fueros de libertad moral, hasta ahora respetados. Delitos leves, de escasa alarma social, no parecen predisponer para que se cer-

cenen conquistas de que nuestra civilización se enorgullece. Estamos, más bien, frente a una cuestión de grado y de equilibrio.

Se trata de evitar que sujetos de extrema peligrosidad, vinculados a frondosos procesos, cuyos crímenes han tenido lógica repercusión, se hallen colocados —en las cárceles—, durante años, fuera de la vigilancia científica y ajenos a las obligaciones a que se encuentran sometidos otros reclusos, condenados por malandanzas menos resonantes.

Un homicida vulgar o un ladrón sin violencia son sancionados dentro de términos corrientes y pasan a recibir el tratamiento individualizado que la ley prescribe en consonancia con la cátedra penal. Una banda de pistoleros cuyos desmanes agitaron a la opinión durante meses puede estar, año tras año, en la cárcel sin que caiga, sobre sus integrantes, una hora de trabajo obligatorio ni los beneficie la vigilancia técnica de nuestros médicos o de nuestros pedagogos, cuya labor se armoniza, en el Instituto de Criminología, bajo la tutela de precisas normas jurídicas, a las cuales escapan los malhechores cuyos casos no han sido resueltos, en última instancia, por el Poder Judicial.

El resultado es lamentable. Si un proceso dura quince años y la pena recaída es la de treinta —el máximo de reclusión que el Código permite, si no se aplican medidas de seguridad— suele ocurrir que el recluso —interponiendo los recursos legales que acredita la buena conducta carcelaria— obtiene la liberación anticipada, sin que haya llegado hasta él ni un día de terapéutica para su espíritu conturbado o de adiestramiento para sus energías.

Es sabido, por lo demás, que los delincuentes de esa categoría son muy hábiles para colocarse en aptitud de acogerse a las disposiciones que pueden proporcionarles algún beneficio. Para ellos parece estatuída la llamada "conducta ejemplar", ya que la propia sagacidad de esos sujetos los capacita para no resbalar en el difícil clima de su aislamiento.

Tales razones nos mueven a gestionar ante el señor Ministro alguna medida que tienda a corregir lo expuesto. Repetimos que una reforma de fondo tendría que proceder de los Poderes Públicos, que no se han pronunciado al respecto. En cambio, quizás fuera posible una mayor diligencia en el trámite de los procesos de cierta entidad. Con esta afirmación no formulamos una crítica a la presente actividad de los señores Magistrados. Comprendemos los problemas que plantean algunos pronunciamientos y nos limitamos a llevar a conocimiento del señor Ministro los casos más señalados, con mención de los Jueces que intervienen en cada proceso:

Juzgado del Crimen de Primer Turno

Bonifacio Soria, Juan Soria Suárez y Arturo Gaite. — Ingresaron en mayo de 1937. El proceso fué remitido al Juzgado de Crimen de 2º Turno, el 20 del corriente, por haberse excusado el Juez titular anterior de ese Juzgado y haber tomado dicho asunto un nuevo Letrado.

Ricardo Bonapelch. — Preso desde 1941; la causa está en poder del defensor del procesado Gaja —en libertad— para contestar a la acusación. Después de este trámite, posiblemente esté terminado el proceso.

Felipe Lafont. — Preso desde 1941; el proceso se encuentra en el Tribunal de Apelaciones de Primer Turno desde 1944.

Teófilo Quesada, Alfredo Suárez y Antioquía da Silva ingresaron el 21 de octubre de 1942. Desde noviembre de 1945 el proceso se encuentra en la defensa para contestar al Fiscal.

Aniceto Rodríguez ingresó el 10 de setiembre de 1941. Está para sentencia desde noviembre de 1946.

Eber Gómez, ingresó el 11 de octubre de 1942. El proceso se encuentra en el Tribunal de Apelaciones de Primer Turno desde noviembre de 1946.

Domingo Aquino, R. Musso, J. González Mintrosse; presos desde 1933. La causa está en poder del defensor de Aquino para contestar la acusación fiscal.

Pedro Boadas Rivas, Vicente Moretti; presos desde 1933. La causa está en el Tribunal de Apelaciones de Segundo Turno desde noviembre de 1943.

Julio César Eferano y Raúl Ortiz, presos desde 1941. La causa está en el Tribunal de Apelaciones de Segundo Turno desde el 26 de julio de 1944.

Artigas Guichón. — Preso desde 1941. La causa está en poder del defensor del co-procesado Gaja —en libertad— para contestar acusación.

José Mozo Beltrán. — Preso desde 1942. La causa está en poder del Fiscal para deducir acusación.

Roberto Nardi Crespo. — Preso desde 1939. La causa está en el Tribunal de Apelaciones de 3er. Turno, desde junio de 1942.

David Eusebio Olivera. — Preso desde 1940. La causa está en poder del defensor para contestar la acusación.

Mario Peralta. — Preso desde 1941. La causa está en el Tribunal de Apelaciones de 3er. Turno, desde marzo del corriente año.

Aurelio Rom. — Preso desde 1941. La causa está en poder del Juez, para sentencia, desde hace un año.

Tiburcio Alvear Lamas. — Preso desde 1941. La causa está en el Tribunal de Apelaciones de 1er. Turno, desde setiembre de 1944.

Juzgado del Crimen de Segundo Turno

Juan José Bothelo, Guadalupe Mendara y Juan Fco. Saravia, ingresaron el 24 de agosto de 1942. Desde el 28 de abril de 1947, la causa está en el Instituto Técnico Forense para informar.

Gabino Ortells, ingresó el 1º de diciembre de 1933. La causa está en el Tribunal de Apelaciones de 2do. Turno.

Juzgado Correccional de Primer Turno

Demetrio Gutiérrez. — Este procesado, estando penado por otra causa anterior, fué liberado por la Suprema Corte de Justicia y poco tiempo después fué detenido acusado de ser autor de un crimen. (Asunto de la calle Madrid). Este segundo proceso se encuentra desde fines de 1943 o principios de 1944 en poder del Fiscal para deducir acusación, la cual será grave, probablemente, y, además, el recluso tendrá que cumplir la parte de pena que no cumplió anteriormente. El Juzgado donde está radicada la causa es el de Crimen de 1er. Turno.

En la certidumbre de que el señor Ministro apreciará los fundamentos de nuestra preocupación y arbitrará algún medio de aminorar los males que acabamos de puntualizar, lo saludo con la más alta estima. — *Juan Carlos Gómez Folle.* — Director General.

IX. — Una exposición del Patronato.—

Como un justiciero homenaje a la colaboración que, en todo momento nos ha prestado el Patronato N. de Reclusos y Liberados, nos complacemos en incluir las páginas siguientes, tomadas de un ilustrativo trabajo de ese benemérito y eficiente organismo.

Trata de la asistencia al preso y revela un plan de acción ajustado a las necesidades sociales que le toca atender. Ese informe, en su parte fundamental, dice así:

ASISTENCIA AL PRESO

El motivo de asistencia puede provenir del pedido del preso o surgir de la investigación propia del Patronato.

Es elevado el número de cartas que existen en el Patronato, cuidadosamente ordenadas por orden de fecha, en las que los presos piden hablar con la Visitadora o en las que exponen sus solicitudes.

Atendiendo a su carácter, esta asistencia social al preso puede subdividirse así:

a) asistencia material
b) asistencia espiritual

a) ***Asistencia material.***

1 — El preso tiene a su familia en situación económicamente precaria. Solicita se le proteja; se impone su conocimiento a fin de saber como se puede ayudar.
2 — Otro escribe a sus familiares en campaña y no contestatn. El Servicio Social se pone en comunicación con las autoridades del Departamento o se dirige a la propia familia, hasta lograr la reanudación del lazo familiar, con frecuencia beneficioso al recluso.
3 — Solicita otro, cobro atrasado de jornales en la empresa donde trabajaba al ser encarcelado.
4 — Manifiesta no estar inscripto en el Registro Civil. Es preciso iniciar la inscripción retardada.
5 — Solicita regularizar su situación civil con la compañera y madre de sus hijos.
6 — Desea que sus hijos estén con determinado miembro de la familia, al que es preciso conocer.
7 — Tiene una pequeña jubilación y su apoderado no le trae el dinero cobrado...
8 — Desea legitimar sus hijos.
9 — Sospecha de su esposa y pide noticias de ella y de sus hijos a la Visitadora.
10 — La compañera de hace 18 años (y a la que la Visitadora le buscó trabajo), no viene a verlo y no contesta sus cartas. Pide a la Visitadora noticias.
11 — La cuidadora a la que el Consejo del Niño ha entregado sus hijos, no le escribe a pesar de haberle rogado le envíe noticias de ellos. Pide la intervención de la Visitadora.

El Servicio Social debe analizar detenidamente cada uno de estos casos de niños con padres o madres encarcelados.

12 — Manifiesta que su hijo de 14 años está en determinada Institución y desearía llevárselo con él al ser puesto en libertad. Como su libertad está cerca, es preciso estudiar el delito del preso, sus condiciones morales, su conducta carcelaria, su capacidad para el trabajo; es preciso trasladarse fuera de Montevideo, donde está el hijo, para exponer la situación y la aspiración del padre, a fin de realizar las gestiones ante la Institución de la que depende el niño, apoyando el pedido o no apoyándolo.

13 — Tiene a su madre o a un hijo en el hospital y pide noticas a la Visitadora.

14 — Quiere hacer para un familiar enfermo en campaña, un envío de dinero; solicita la intervención de la Visitadora.

15 — Desean saber el estado de sus causas, etc.

En ésta una breve muestra de la asistencia material al preso, que para hacerla debidamente es preciso realizar tarea de escritorio, en cartas, solicitudes, informes, notas, etc. y gestiones en la calle, en las familias, en oficinas, en colegios, en instituciones diversas. Asistencia material, pero muy importante por distintos motivos, entre ellos, el recluso tranquilizado, es materia mejor dispuesta para la readaptación que se trata de realizar con él.

b) *Asistencia espiritual.*

Exige esta asistencia una gran comprensión y un conocimiento detenido del preso.

Si la cárcel busca su corrección, si se espera que el apartamiento de la mala influencia de su ambiente sea beneficioso para el recluso; si se desea que al recobrar su libertad, triunfen en él buenas disposiciones y sanas aptitudes para vivir; si se aspira que, al reincorporarse a la sociedad sea en ella un elemento de orden y trabajo, todos los minutos, todos los momentos han de aprovecharse para esa asistencia espiritual en el ánimo del recluso.

1 — El preso ha perdido a su madre y la familia ruega a la Visitadora le dé aviso de ello.

Una conversación con el recluso en este momento puede hacerle gran bien en el presente y en el futuro.

2 — Un preso muy joven —primario— abandonado desde muy niño por sus padres en el Asilo, siente indiferencia por la vida honrada, y una mal disimulada amargura lo hace hosco y poco accesible. La Visitadora habla con él varias veces, le hace comprender la vida que el hombre puede construirse por su propio esfuerzo; se le despierta confianza en sí mismo, en los hombres, en la vida.

Hoy, ya en libertad, trabajando con buen jornal, obrero honrado y con aspiraciones, con fe en la vida, manifiesta en una carta que su agradecimiento no es sólo por haberle conseguido trabajo y haberle protegido, sino también por el interés y el afecto que siente el Patronato por él.

3 — Un recluso enfermo pide libros al Patronato. No son las vulgares

revistas callejeras con retratos y fotografías lindando con lo pornográfico, lo que ha de beneficiar al preso. No son libros de filosofía, ni de política, ni de sociología, —que sólo en contadísimas excepciones están al alcance de los presos— y cuya lectura lo hace poseedor de una serie de términos que le gusta mal emplear sin comprender en absoluto. No es eso; es otra lectura: historia, biografías, relatos, viajes, mecánica o física (según los casos y según los presos), etc. Lectura que lentamente enseñe a pensar, que poco a poco sugiera ideas al hombre que hasta ahora sólo ha tenido instintos; lectura que, a seres sometidos, dominados por las pasiones, y con el alma asfixiada por la animalidad, les revelen la existencia de valores y virtudes desconocidos en absoluto por ellos; lecturas cuidadosamente seleccionadas; que sepan y que sientan al cerrar el libro, que hay aspiraciones que enaltecen, que hay dolores que dignifican; que hay vidas dignas, esforzadas, viriles, que no conocían, que nunca les enseñaron y que ellos si quieren, pueden vivirla igual.

Esa es la lectura que debe hacer el preso; que eleve el espíritu; lectura que mueva hacia arriba donde no hay fronteras, al que está apretado por la tierra y por la celda.

Es de imperiosa necesidad que el Patronato forme su biblioteca y de esta manera colaboraría y cooperaría eficazmente con el Departamento de Cultura, cuya tarea en este sentido es grande y difícil.

4 — Un preso manifiesta su deseo de contraer matrimonio. Es preciso averiguar cuidadosamente muchas cosas antes de dar andamiento a la solicitud. Por no ser el matrimonio un contrato común y por no ser los interesados simples "cosas", sino seres humanos, se impone por parte del Patronato una aclaración frente al preso, sobre lo que va a realizar.

Asistencia espiritual cuyo resultado es un gran signo de interrogación; pero ¿hay alguien tan vencido espiritualmente, que pueda afirmar la inutilidad de un buen consejo a un ser totalmente nececitado de ellos? ¿Alguien sabe cuando determinada frase o consejo cae como semilla regenadora en el espíritu, en la inteligencia o en el corazón del que la recibe?

Al no saber cuándo ni en qué momento el buen consejo, la palabra firme y sana, el principio honrado, la insinuación noble, producirá fruto en el espíritu del preso, es preciso sistemáticamente, aprovechar todas las oportunidades para dejar caer en ese triste material humano, la idea, el ejemplo, la palabra, la actitud, la acción que refleje una vida honesta y superior, tan opuesta generalmente a la que vivieron ellos!

El deber está ahi, siempre presente e imperioso para el trabajador social carcelario.

— II —

ASISTENCIA A LA FAMILIA

Esta asistencia puede igualmente subdividirse, y de hecho, todo Servicio de asistencia social, al actuar, realiza la división en

asistencia familiar actual (a) material / b) espiritual

En el caso de realizarse en establecimientos penales, se impone el Servicio de asistencia familiar de preparación post-condena.

a) *Asistencia familiar material.*

La justa aspiración de todo Servicio Social es tener en su archivo la Ficha Social completa de cada familia asistida. Esta es la única manera de tener al alcance de la memoria, el problema, la necesidad, el defecto, la situación económica o moral, lo bueno y lo malo de cada familia, en un momento determinado.

En toda familia de limitados medios económicos, es inevitable la existencia de problemas y de necesidades; con mucha más razón los habrá en las familias de los presos, en las que, por la prisión de uno de sus miembros se reducen las entradas de por sí ya muy modestas. Es raro que al visitar la familia del preso no se encuentre algún problema: desde luego, la necesidad material de ropa, de zapatos para los niños, gente sin trabajo, atrasos de alquileres, niños sin inscribir, situaciones de concubinato, menores y ancianos en abandono, falta de los muebles más imprescindibles en un hogar, jubilaciones en trámite interminablemente detenidas, etc. Es la pobreza material, a la que por carecer de fondos suficientes, no siempre el Patronato, cuando la Visitadora expone el caso, puede ponerle remedio. Si es muy urgente la necesidad, se busca la protección inmediata de una Sociedad de beneficencia; pero es preciso siempre buscar la raíz del mal, a fin de curar, no de remediar solamente.

EJEMPLO: La presa X solicita noticias de sus seis hijos menores de edad. Se les encuentra, recogidos por un matrimonio vecino con cuatro hijos a su vez, y cuyo marido en el momento, está sin ocupación. La necesidad es tan evidente que, de inmediato —por haber 9 niños en la casa—, se les da una ayuda en comestibles. Se busca al marido de la presa, obrero que con buen jornal, sólo da unos reales para la alimentación de los niños. Se le cita ante el Juez de Menores a fin de convencerlo de sus deberes o de lo contrario iniciar los trámites que lo obligará a pasar una pensión alimenticia a sus hijos.

Cada uno de estos casos exige varias visitas al hogar y diversas gestiones que demandan muchas horas de atención y trabajo.

Personas sin trabajo, niños que hay que inclinar a la escuela o al médico; enfermos que dirigir a los dispensarios, regularizaciones civiles, inscripciones retardadas, en fin, todos los problemas de una familia, agudizados acá por la estrechez económica y el desamparo moral.

b) *Asistencia familiar espiritual.*

Dentro de esta asistencia caben las situaciones más variadas:

La hermana del preso X manifiesta que ha ocultado a sus padres —ancianos y enfermos— la naturaleza del delito del hijo; confiesa llorando su vergüenza por la falta de su único hermano, al que a pesar de todo, pide visitar particularmente, en la esperanza de hacerle algún bien. Es preciso que esta persona que tan dolorosamente siente la culpa de su hermano y que en ausencia de él, es el sostén del hogar, vuelva a él, tranquilizada, consolada y en paz.

La madre con seis hijos que lucha para mantener el hogar, mientras espera la libertad del marido. Hay que vigilar que no falte trabajo, que los niños concurran al colegio y dar ánimo y confianza a la madre que a menudo carece de ellos.

Otra madre, cuyo hijo mayor —a veces único hijo— puntal económico el más fuerte del hogar, que repetidamente solicita se "haga algo" por la libertad del hijo, el que aún no ha llegado ni a la mitad de su condena... Hay que escucharla y tratar de que vuelva esperanzada a su hogar.

El penado por un delito infamante que pide se interese el Patronato a fin de obtener la libertad condicional. Es preciso explicar a ese hombre que la naturaleza de su hecho es de tal magnitud que el Patronato no debe gestionar su libertad; hay que explicar a ese preso en términos claros y en palabras firmes que no hieran, la inferioridad de su acto, asegurándole al mismo tiempo que, al salir en libertad, el Servicio Social se interesará por él, le buscará trabajo y no lo desamparará en el camino de la honradez.

Sería interminable repetir la lista de casos que diariamente llegan al despacho del Patronato o que la Visitadora descubre al acercarse al hogar del preso.

c) *Asistencia familiar de preparación post-condena.*

Pero falta aún la preparación de la familia para cuando el recluso vuelva a ella. Es lo que llamamos asistencia familiar de preparación post-condena. Requiere también la atención de la Visitadora la situación, la actitud de los familiares respecto a ese hombre que durante 5, 8, 10 años, o a veces más, ha vivido apartado de ellos; que en cierto sentido es un extraño, que ha perdido el hábito de la vida familiar, que es preciso contemplar un tanto para evitar choques, mal entendidos, los primeros tiempos, pues en estos casos no siempre el afecto es suficiente para mantener la armonía del hogar. La visita frecuente de la Visitadora en estos momentos, suele ser de gran utilidad y muy beneficiosa para los familiares y para el ex-recluso.

— III —

ASISTENCIA AL LIBERADO

La tarea diaria frente a los liberados ha indicado una firme línea de conducta.

El Patronato de Encarcelados y Liberados no es un refugio de delincuentes y de holgazanes, sino un apoyo y un sostén para el que desea trabajar, esforzándose por apartarse de su vida pasada. La Oficina de Servicio Social del Patronato lleva un severo contralor de las personas que piden protección.

Fuera de los pocos casos de verdadero abandono e indigencia, lo que la más elemental compasión humana impide desatender, no se dan boletos para comer o dormir, sino a aquellos liberados cuyo deseo de trabajo es evidente y cuyas condiciones, carácter, antecedentes y situación actual conoce el Patronato. A ese liberado se le da la más franca protección material y moral.

Con frecuencia, si carece de familia, se le da ropa, boletos, para comer en un comedor público y para dormir en el nuevo Asilo Nocturno del Ejército de Salvación, donde la Visitadora realiza frecuentes visitas para obtener datos e impresiones relativas a la conducta del preso, favorecida por la cooperación de las autoridades y funcionarios del Asilo. Se le aconseja, se le guía, se le indica lo que más le conviene y a menudo se le escucha paciente y comprensivamente, lo que si bien demanda un tiempo precioso, da motivo a conocerlo más y a encaminarlo mejor. Frecuentemente se da el caso de que al abrir el Patronato su oficina en horas de la mañana, ya está esperando en la puerta un liberado puesto en libertad la tarde anterior.

Ese liberado, resuelto en el camino del trabajo, sigue vinculado al Patronato hasta que encuentra ocupación. Encontrada ésta, es preciso seguir una paciente y prudente vigilancia; el Servicio Social encuentra múltiples motivos para acercarse al hogar de ese hombre o donde vive ese hombre, que, al reintegrarse a la sociedad, manifiesta el sano deseo de no volver a caer.

Esta tarea con el liberado es de capital importancia en un Servicio Social carcelario; ella demanda urgente atención, sobre todo en los primeros tiempos que el preso recobra su libertad. Ella exige, si hay exacta comprensión de la tarea, el abandono momentáneo de todo lo demás hasta lograr que ese ex-preso recobre su lugar de trabajo en la sociedad.

Como es natural, dado el material humano con el que se trabaja, no siempre el esfuerzo se ve coronado por el buen éxito. Con frecuencia ocurre que, después de varios meses de sostener pacientemente a un liberado, de observarlo, de escucharlo, de ayudarlo, de responder con la más amplia simpatía humana a todas sus consultas y solicitudes; cuando apartadas las mayores dificultades parecería llegado el momento de incorporarse a la sociedad como un trabajador más, llega al Patronato la noticia de una reincidencia. Este hecho repetido, tantas veces! es el sello del trabajador social carcelario, es el yunque donde ha de forjarse la voluntad del trabajador social. Una reincidencia, cuando se espera, o sobre todo se desea otra cosa mejor, no debe ser nunca un desencanto para un trabajador social carcelario que conozca su tarea. El intento de regenerar, de encaminar a un ex-preso, debe repetirse pacientemente tantas veces como se presente la oportunidad. Ese liberado, en sus repetidas visitas al Patronato, demostró, sin darse cuenta tal vez, que era su único punto de apoyo. Pues entonces, se le ha de sostener tantas veces como se le presente la ocasión. Porque el fin y el objeto de un Patronato de Encarcelados y Liberados exige la persistencia en el esfuerzo para que esos seres considerados obstáculos, se conviertan en útiles instrumentos de la sociedad.

CONCLUSIONES

Esta breve reseña de lo poco hecho frente a lo mucho que puede y debe hacerse, da luz y sugerencias para el trabajo venidero.

1º — Necesidad de mayor número de personas técnicamente preparadas en el Servicio Social.

2º — Necesidad de más dinero para la obra social.

3º — Agilidad y mayor independencia en las gestiones, a fin de que, cuando el caso lo exija, el Servicio Social pueda actuar oportunamente.
4º — Los presos, al recobrar su libertad deben ser poseedores de los documentos que necesitan enseguida para trabajar.
5º — El Patronato debe intervenir para evitar que los encausados con jubilación sean explotados por las personas que tienen poder para cobrarla.
6º — El Patronato debe intervenir ante el Consejo del Niño por los menores hijos de presos o presas, en especial por aquellos por los cuales los padres se interesan verdadera y sinceramente.
7º — Debido al elevado número de presos procedentes del interior, es preciso formar los Comités departamentales de presos, que, dependiendo del Patronato Nacional, trabajarían en estrecha coordinación con éste.
8º — En la reseña del trabajo del año 1943 se hacía sentir la necesidad del apoyo oficial, en cuanto al cumplimiento efectivo del Decreto de 7 de marzo de 1934, que obligue a determinados talleres y oficinas de la Administración Pública a aceptar como un obrero más al liberado que ha cumplido la pena impuesta por la justicia. Este año repetimos la existencia de la misma necesidad, más urgente aún, pues el número de liberados que piden protección y trabajo al Patronato aumenta cada día.
9º — El Patronato siente la necesidad de una Casa donde poder vigilar más de cerca a los presos que, al salir en libertad, tienen al Patronato por única protección y sostén. Una casa que diera al ex-preso sin familia, la protección de hogar en los primeros meses de libertad, impidiendo el rudo choque con la sociedad, después de largos años de aislamiento y condena.

X. — Procedimientos relacionados con los alienados.—

Señalamos especialmente las disposiciones adoptadas frente a casos de demencia, para el diagnóstico y el traslado de los enfermos, constituyen un señalado progreso, puesto que la conducción de los insanos bajo vigilancia exclusivamente militar o penitenciaria era un hecho no justificado dentro del cuadro general de los establecimientos carcelarios:

Resolución de la Dirección General Nº 80.

Montevideo, 19 de diciembre de 1940.

VISTA: la resolución dictada en actuaciones relativas al envío del procesado N. N. (Exp. 7053) del Hospital Vilardebó —donde se encuentra recluído— al Juzgado Letrado de Instrucción de 1er. Turno, que entiende en su causa, por lo que determina el procedimiento especial a seguir, dadas las condiciones de alteración mental del citado prevenido;

ATENTO: a que las medidas dispuestas en esa emergencia deben ser adoptadas en todos aquellos casos en que sea menester transportar reclusos efectados de esa dolencia, por razones de seguridad fácilmente perceptibles;

ATENTO: a que los principales fundamentos de ese conjunto de medidas, obedecen a distintos motivos que conviene destacar, como ser:

a) GUARDIA MILITAR DESARMADA: para evitar que las normas que rigen la misión del soldado-custodia, no hagan peligrar la vida de un hombre irresponsable de sus actos, como lo es un demente, en un caso de tentativa de evasión o actitud inconveniente.
b) COLABORACION DE ENFERMEROS EXPERIMENTADOS DEL HOSPITAL VILARDEBO: para facilitar la atención del enfermo y estar en condiciones de dominarlo en cualquier momento por medios apropiados y sin violencias.
c) ENCHALECAMIENTO DEL RECLUSO: como medio de inhabilitarlo físicamente, haciendo posible su rápida reducción.
d) INFORMACION SOBRE PELIGROSIDAD DELICTUOSA: a fin de que las autoridades del Hospital Vilardebó, se hallen en conocimiento de las condiciones del ingresado, evitando así la posibilidad de un estado simulado con fines de evasión.

ATENTO: a que en todos los casos, la remisión debe ser aconsejada y dirigida por la Jefatura del Departamento Técnico en la materia (Servicio de Clasificación y Estudios Médico-Criminológicos), como medio de constatar debidamente el estado de alteración psíquica del recluso y adoptar las medidas para dosificarlo convenientemente, en caso de excitación violenta.

TENIENDO EN CUENTA: lo que dispone el apartado 3º del artículo 67 del Reglamento Orgánico Administrativo,

EL DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTOS PENALES,

RESUELVE:

1º) En todos los casos en que la Jefatura del Departamento Nº 7, aconseje la internación en el Hospital Vilardebó de un recluso psíquicamente anormal, las Jefaturas y Dirección de los Establecimientos dependientes, cumplirán sin dilaciones las siguientes medidas:

a) Solicitar del Hospital Vilardebó la concurrencia urgente de dos enfermeros especializados en la conducción de alienados.
b) Enchalecar el recluso a enviarse momentos antes de su remisión.
c) Destinar dos custodias militares desarmadas a cargo del preso.
d) En caso de no ser posible la internación de los enfermeros aludidos en el apartado a) deberán utilizarse los servicios de un enfermero adscrito al Establecimiento Penitenciario.
e) En la nota que acompaña el envío, deberá establecerse las características delictuosas del remitido, a título de información ilustrativa para las autoridades del Hospital Vilardebó.
f) Cuando la alteración del recluso a trasladarse sea extremadamente aguda, el señor Jefe del Departamento Nº 7, ordenará se proporcione un sedante apropiado.
g) Tratándose de reclusas del Establecimiento C. de Detención para Mujeres, la Dirección de ese Establecimiento adoptará las medidas prescriptas en los incisos anteriores, con excepción del correspondiente a la letra c) en cuyo caso, las custodias militares serán sustituídas por dos integrantes del Servicio de Custodias Femenino.

2º) Comuníquese, etc. — *Juan Carlos Gómez Folle.* — Director General.

Posteriormente y según Proyecto del Instituto de Criminología, se dictó una extensa resolución relativa a la declaración del estado de demencia. Según sus disposiciones, se da la debida intervención a la Inspección de Psicópatas dependiente del Ministerio de Salud Pública, de modo que la situación de los reclusos está equiparada, como no puede ser de otro modo, en este aspecto, a la de los enfermos que no se hallan penados o procesados, con iguales garantías técnicas y legales.

La parte dispositiva de esa resolución de mayo 8 de 1944, dice así:

"1º — Siempre que el Servicio Médico-Criminológico deba intervenir de urgencia con respecto a penados que presenten síntomas de perturbación mental o de las duras hipótesis contenidas en el inciso 3º del artículo 671 del R. O. Administrativo, además de producir los informes allí mencionados, deberá comunicar de inmediato su resolución al Sr. Inspector General de Psicópatas";

2º — Esta comunicación se hará por escrito, con las formalidades legales, y, si una razón de urgencia lo reclamara, se hará telefónicamente, debiéndose cumplir por escrito, en tal caso, dentro de las veinticuatro horas, con los demás requisitos que exige el artículo 17 de la ley 9581, de Asistencia de Psicópatas".

Además, en otra resolución, se estableció que las Jefaturas de Establecimiento debían dar curso inmediato, por intermedio de sus respectivas Intendencias o de la Secretaría, a las comunicaciones dirigidas al Inspector General de Psicópatas.

CAPITULO XVI

LA CARCEL Y LA SOCIEDAD

I. Función social de la cárcel y dignificación de su cometido. — II. El hombres primer factor de colaboración. — III. La cárcel del futuro. — IV. La escuela y La cárcel. — V. La repersonalización del delincuente. — VI. Un discurso en el Primer Congreso Latino Americano de Criminología.

I. — Función social de la cárcel y dignificación de su cometido.

A través de cuanto dejamos expuesto, en las páginas precedentes, quien haya seguido con benévolo interés nuestros conceptos habrá advertido que nuestra gestión al frente de la Dirección General de Institutos Penales, se caracterizó por la aplicación práctica de las normas recogidas de la experiencia y de la doctrina, en pos de un sostenido propósito de dignificar el cometido de los Establecimientos a nuestro cargo.

Mucho es lo que hemos aprendido, comprobado y rectificado en más de dos decenios de acción, siempre próxima al campo en que se reprime y sanciona el delito. Hemos seguido, en el cumplimiento de nuestra misión, ese criterio realista que, sin apartarse de los dictados científicos, atiende el mandato de los hechos, que dá la medida de las situaciones, amenudo urgentes, y ayuda a resolverlas de manera efectiva. Quizás —o mejor: es seguro— hemos omitido la referencia a infinidad de resoluciones o el comentario oportuno de las que anotamos; pero, es preferible que así sea; porque este volumen —de suyo copioso— caería en excesiva extensión si nos detuviéramos a citar cada una de las medidas que hoy, acaso, han perdido mérito y oportunidad y que, sin embargo, en el momento en que se incorporaron al conjunto de directrices de nuestros Institutos Penales, respondía al reclamo de circunstancias innegables.

II. — El hombre: primer factor de colaboración

Puesto que la cárcel, por desgracia, enfrenta al desdichado que ha delinquido —o que se presume culpable— con el hombre que ha de vigilar el cumplimiento de la pena impuesta por la socie-

dad o, cuando menos, que ha de evitar que vuelva a ésta aquel que tiene sobre sí la sospecha que ha violado la ley, menester es que se considere de primordial importancia la aptitud del personal que actúa en tan delicadas funciones.

De ahí nuestra preocupación especial por ese aspecto revelado en sucesivas medidas sobre selección, cultura general y técnica, promoción y estímulo, etc., de los funcionarios penales. Todas ellas han sido relacionadas, anteriormente.

III. — La cárcel del futuro.

Muchas veces, durante nuestra gestión, la mirada se ha tendido hacia el mañana, movida por una lógica impaciencia de prever una evolución que se sabe cierta y necesaria. Si bien la imaginación puede anticiparnos ciertos hechos, suele fracasar cuando ellos son expresiones de la realidad social. Y la delincuencia es, por desgracia, una manifestación de esa categoría. Por eso, la cárcel —como el hospital— refleja fenómenos sobre los cuales sólo gravita en forma lenta —y no siempre afortunada— la opinión y la obra de los expertos. Esta convicción nos ha hecho pensar, muchas veces, si los institutos penales deben aceptar resignadamente ese papel pasivo de corregir al descarriado o pueden intentar un esfuerzo de colaboración para evitar el mal que tardíamente les toca remediar.

La cárcel —cabría decirlo— es el reverso de la escuela; recoge lo que ella no logró cultivar por diversos motivos: falta de oportunidad, taras de hogar, imperfección de métodos, falta de suficiente apoyo oficial, desconocimiento o inadaptación al medio. Y esa puede ser, precisamente, la ocasión de la cárcel: ilustrar al pedagogo —como una clínica al cirujano— sobre los puntos débiles o zonas de menor resistencia del espíritu humano que predispone a la comisión de delitos, por contagio de ambientes malsanos o deficiencias morales de oscuro origen.

Quizás parezca lesivo este concepto generalizador; pero, bajo cubierta gris encierra ideas generosas, encaminadas a la redención de muchos que podrían ser salvados si se les aplicase, en la infancia o en la adolescencia, el tratamiento que permitiría aconsejar la observación de los casos que pueblan los establecimientos penales.

No faltará quien afirme, escépticamente, que muchos episodios delictuosos o merecedores de tal calificación escapan a la vindicta social y que, en consecuencia, no es completa la experimen-

tación que se recoge dentro de los muros carcelarios. Esta reserva no es fundada, aunque se apoye en razones de verdad. Por desdicha, el cuadro que nos toca contemplar es bastante para justificar nuestra presunción de que, algún día, las deformaciones anotadas por el penólogo han de ser tenidas en cuenta, de modo cuidadoso, en la acción docente que se ejerza sobre los niños y los jóvenes presumiblemente normales.

IV. — La escuela y la cárcel.

Un calificado colega brasileño, en el curso de una visita a nuestra casa, nos dijo con cierto tono de pesimismo, hablando del progreso en la construcción y en la organización de las cárceles de nuestra época: "Lo que no haga la escuela, no lo conseguirá la cárcel...". La frase, lejos de apartarnos de nuestro criterio, lo robustece. Es menester que se extraiga, como un virus se cosecha para lograr una vacuna preventiva, la evidencia del contenido social de gran parte de los hechos delictuosos que concluye en la reclusión de los culpables. Luego, será preciso enfocar valientemente y con todos los recursos necesarios las causas de cada flagelo. Así, la cárcel dejará de actuar a posteriori, como un espejo que resume los extremos más sombríos del panorama social. Si en ella el fenómeno colectivo, la perversión extendida, toma formas concretas, individualizándose, adquiriendo las características especiales de cada sujeto, cabe realizar una tarea de síntesis ordenada y científica que sirva para orientar la prédica y la obra del Maestro. Estamos seguros de que este punto de vista ha de acreditarse el interés de los entendidos, al tiempo que conquiste la buena voluntad, siempre tan valiosa, de los filántropos.

V. — La repersonalización del delincuente

En el momento en que hemos de poner punto final a este trabajo, vibra todavía en nuestro espíritu la enseñanza de la conferencia que nos brindó, en el aula principal de nuestra Escuela de Funcionarios, el renombrado Profesor español Mariano Ruiz Funes. De ella podemos decir que fué como una autorizada voz de aliento para quienes siempre hemos creido y continuamos creyendo que la misión substancial de la cárcel es la de **repersonalizar** al delincuente, valga el sugestivo neologísmo acreditado por ese prestigioso catedrático.

Para ello, ha de contar nuestro esfuerzo con el amplio **apoyo** de los Poderes Públicos. Desgraciadamente, la tarea de cre-

nuevas circunstancias en torno del hombre que ha delinquido exige recursos importantes. El ambiente, los locales, los talleres, los campos de cultivo, el personal administrativo, el técnico y el de vigilancia, los gastos de todo orden, se representan por fuertes cifras en los presupuestos. Sin embargo, ellas resultan módicas frente a las que insumiría la aplicación de planes más evolucionados, previstos según las inspiraciones de la ciencia, cuyos dictados resultan tanto de la especulación de los especialistas como del aporte experimental de los prácticos.

VI.—Un discurso en el Primer Congreso Latino Americano de Criminología.

En una grata oportunidad, nos fué concedido dirigir la palabra, con honrosa delegación, a lo más conspicuo de la ciencia penal sudamericana. Fué en la sesión inaugural del Primer Congreso Latino Americano de Criminología, realizado en Buenos Aires.

Sintetizamos, entonces, nuestro pensamiento con párrafos cuya vigencia mantenemos hoy y nos referimos a iniciativas que han alcanzado ya principio de realización o se hallan actualmente en plena marcha.

Decíamos, en 1938, procurando encerrar, en escasos minutos, conceptos formados en muchos años de labor:

Señores:

No es sin honda emoción que asisto —más que actúo en ellas— a las diversas y señaladas solemnidades, más solemnes por su significación medular que por la aparatosidad de las ceremonias—, (datos extrínsecos o adjetivos que no interesan poco ni mucho a estas fecundas actividades científicas), que demarcan, jalonan y estructuran el programa del Primer Congreso Latino-Americano de Criminología.

Hubiera preferido —lo digo sin el menor alarde de falsa modestia—, asistir, sólo asistir a él para lograr la mejor aptitud de apoderarme egoísticamente de la objetividad del magno espectáculo y de lograr en lo subjetivo el rico provecho de las enseñanzas de los maestros más doctos, que nos brindan generosamente los mejores frutos de sus mentes maduras.

Concurro, no para enseñar, sino para aprender: frente a la indigencia de mis posibilidades científicas, y a la responsabilidad del mejoramiento de las Instituciones de mi país que me honra contándome entre sus colaboradores.

Para ver, ver bien, e intensamente, y llevar para siempre grabado, indeleblemente en la retina, en luminosa concentración, el magnífico haz de los representantes genuinos y auténticos de la ciencia criminológica continental, y para recoger escrupulosa y amorosamente en el caldo de cultivo de mi inteligencia los fecundos gérmenes de vida que aportarán de seguro a nuestro gran Congreso, estos eminentes emisarios del pensamiento cuyo

exequátur no ha sido concedido graciosamente por nadie, sino ganado por propio esfuerzo y por propio mérito en la franca y leal contienda de la más noble competencia intelectual.

En las cruzadas del pensamiento, quien no trae plenas sus alforjas, es preferible que no las traiga, o que las traiga vacías, para colmarlas en el camino.

Debo cumplir con la honrosa misión de representar a las Delegaciones que integran el Congreso, en este acto trascendental de entrega de los Diplomas que acreditan su designación a los nuevos miembros Honorarios de la Sociedad Argentina de Criminología, prestigiosa entidad, que ocúrreseme ser la célula protoplasmática a cuyo alrededor se organizan y yuxtaponen las energías vitales que agrupa en este momento histórico para la ciencia, el Primer Congreso Latino-americano de Criminología.

Apretado el corazón, y cohibido el ánimo, veo desplegarse sobre nuestras cabezas y alzarse majestuosa, serenamente protectora, como si fuera proyectada por las líneas del monumento, la sombra de una figura augusta, de relieves universales, a cuyos perfiles epónimos no pidió a la vocación belicosa de esos grandes dominadores de pueblos, aquellos que inspiran y alientan las más intensas vehemencias patrióticas, pero que arrancó al mismo origen telúrico de que se amasa su grandeza para ponerlos al servicio, heroico también, de esa patria sin fronteras que es la ciencia para desde ella servir mejor a su patria, que es conocida fuera de sus lindes, por el glorioso esfuerzo de sus hijos predilectos.

¡Es José Ingenieros! Le siento aquí mismo, presidiendo esta emoción con el prestigio inmenso de su obra inmortal.

Es el verdadero padre de la criminología argentina, Es el generoso sembrador del fértil suelo americano.

"Profundo en la vida, libre en la idea, enérgico en la acción" —según su propio verbo que tiene la jerarquía moral de un lema—, ha legado a la ciencia universal el hermoso acervo de una obra sabia y fecunda, cuyas huellas de luz no nos hartamos de seguir. Y valga por un homenaje, el más sentido, éste mi recuerdo fugaz.

No he de hablar de sus ideas, que sin embargo conozco y admiro, como conozco y admiro las de algunos otros espíritus también excepcionales de la constelación latinoamericana, pues que bien sé que advertís en mi mano la desmesurada llave y la linterna sórdida, símbolos antiguos del guardia de la vieja prisión, y por qué no he de ser yo, precisamente, quien traiga a este cenáculo la inquietud conceptual de la criminogía moderna, a cuyo imperativo nos hemos consagrado, grávidos de entusiasmo y de fervor.

Quiero decir, empero, que no hay en mí el carcelero del tipo rancio de los duros tiempos de las mazmorras, las ergástulas y las bastillas, como lo acreditará en cierto modo la alusión que me propongo hacer con vuestra venia a alguna que otra iniciativa mía triunfante en las Instituciones uruguayas; antes bien, un hombre, que adaptando la sugestiva imagen de Laségue, ha heredado de sí mismo la inclinación biológica y psicológica que lo lleva a abrazar la ideología de la ciencia nueva sobre origen, clínica y terapéutica criminal que en base a los conceptos de evolución y determinismo, tiene un no sé que de palabra definitiva y permanente, como que, en su inspiración filosófica prístina es antiguo como el mundo —según la expresión de Vervaeck—, y fué expresada, entre otros, por Hipócrates, Platón y Aristóteles.

También quiero decir que mi justificación está en estas palabras de Claros: "Se hallan tan vinculados la doctrina penal y el régimen carcelario como que el uno deriva de la otra, y es su realización práctica, que no pueden estudiarse fructuosamente por separado. Son materias solidarias y correlativas. El principio que inspira la ley destinada al delincuente, continúa actuando dentro de la prisión y sobre el preso. Así, el criterio de la venganza pública, del odio y de la repulsión del criminal, da origen al calabozo subterráneo, a los instrumentos de tortura y las flagelaciones; el concepto de la vindicta social del escarmiento, del castigo, de la ofensa intencional y responsable, pone la celda a flor de tierra, pero deja en ella abandonado y cohibido al delincuente; y el principio de la protección social crea, por fin, la escuela y el taller, destinados a la obra más noble, más humana, de corregir y enmendar fortificando el espíritu y el brazo, para la lucha honesta de la vida libre. Cuando se trata, pues, del método reformatorio, va sobreentendido que se va operando en las ideas y en las leyes, la evolución necesaria para que ellas puedan ser provechosamente aplicadas".

Pero es más: en los establecimientos de corrección se hace o debe hacerse algo distinto y mejor a lo que se entiende por pedagogía correctiva, porque allí se vive la psícosis o la morfología del delincuente, del mismo modo como se vive en la sala del hospital, la enfermedad del internado en todas sus grandes o pequeñas manifestaciones y en todos los instantes de su proceso, lo mismo en sus crisis que en sus calmas, al punto de que bien puede afirmarse que la prisión es la clínica donde se asiste el delincuente, y el moderno carcelero el clínico de esa enfermedad de etiología endógena o exógena.

¿Cómo orientaría el médico su terapéutica si la cuadrícula del nosocomio no le diera los gráficos que modestas y anónimas manos han preparado en todas las horas del día o de la noche, en el contacto más íntimo con el enfermo y con su mal? La prisión hace la cuadrícula del delincuente.

Hace más, o debe hacer: agota todo el ciclo criminológico, desde la prevención del delito hasta la terapéutica. Su acción, por la pedagogía correctiva es ampliamente preventiva de la reincidencia y del contagio delictivo, debido a la ley de imitación de Tarde, o lo que fuere; es clínica en el gran laboratorio donde son clasificados los delincuentes, y sometidos al régimen de individualización de la pena; y es por fin, terapéutica en el tratamiento adecuado a su readaptación y rehabilitación.

Me ampara, entonces, sino para salirme de los límites de un obligado comedimiento, cuando menos para hacer esta incursión por el campo de la ciencia, cierto derecho emergente de la índole misma de la función que ejerzo en mi patria y que me ha permitido hacer, dentro de las posibilidades actuales, junto con algunas reformas que no tengo oportunidad de detallar en este acto, entre las cuales no puedo ocultar la creación de una Colonia Educativa del Trabajo que no tardará en entrar en acción, y en la que se cumplirán las penas de penitenciaría y las medidas de seguridad eliminativas. El Manicomio Criminal, el Hospital Penitenciario, a pocos días de su inauguración, los anexos psiquiátricos en las cárceles, dirigidos por el Servicio de Clasificación y Estudios Médico Criminológicos con intensa dedicación, obras de carácter preventivo, tales como el proyecto de la ley sobre Vagancia, Mendicidad y Estados Afines, los mismos, que fueron objeto de

sendos votos, entre otros en Congresos memorables reunidos en Wáshington en 1911 y en Santiago de Chile en 1910 y que, como se puede anticipar a éste que nos congrega ahora, y yo le anticipo resueltamente tuvieron la más honda repercusión sobre los problemas de la defensa social.

Señores:

En esta casa de estudios, verdadera tribuna americana y en este acto de profunda significación intelectual, formulo votos para que su vigoroso espíritu investigador mantenga encendida la fe en el triunfo definitivo del hombre, obteniendo el apreciado talismán: la verdad científica.

Nos es grato cerrar este volumen con las palabras de aquella recordada ocasión. El ideal permanece; nuestra energía trata de servirlo con sus mejores esfuerzos y con la cooperación de todos aquellos que han comprendido el alcance de una tarea tan colmada de responsabilidades humanas y procuran, como nosotros, mantenerse a la altura de esa labor cuyo difícil secreto consiste en armonizar las líneas severas de una disciplina, que no puede desfallecer, con la hábil tolerancia que aconseja la ciencia y el afán de perdón que inspira la piedad.

INDICE GENERAL

INTRODUCCION

CAPITULO I

REVISION HISTORICA

CAPITULO II

LA DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

CAPITULO III

MIRADA RETROSPECTIVA

CAPITULO IV

SOBRE NORMAS JURIDICAS

CAPITULO V

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

INDICE GENERAL

INTRODUCCION

CAPITULO I

REVISION HISTORICA

CAPITULO II

LA DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

CAPITULO III

MIRADA RETROSPECTIVA

CAPITULO IV

SOBRE NORMAS JURIDICAS

CAPITULO V

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

CAPITULO VI

EL ASPECTO CULTURAL Y TECNICO

CAPITULO VII

EL PROBLEMA SANITARIO

CAPITULO VIII

EL INSTITUTO DE CRIMINOLOGIA

CAPITULO IX

ORIENTACION DE LAS INDUSTRIAS CARCELARIAS

CAPITULO X

LA COLONIA EDUCATIVA DE TRABAJO

CAPITULO XI

FRENTE A LA DELINCUENCIA FEMENINA

CAPITULO XII

AMPARO DE RECLUSOS Y LIBERADOS

CAPITULO XIII

PROFILAXIS DEL DELITO

CAPITULO XIV

SITUACION DEL PERSONAL

CAPITULO XV

INICIATIVAS PLANTEADAS

CAPITULO XVI

LA CARCEL Y LA SOCIEDAD